

La Plata, 14 de junio de 1947.

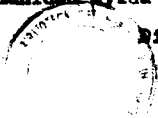
A LA HONORABLE LEGISLATURA.

Tango el honor de elevar a consideración de Vuestra Honorabilidad la Memoria correspondiente al Ministerio a mi cargo, en la cual se reseña la actividad desarrollada por el mismo durante el periodo comprendido desde el 1º de mayo de 1946 hasta el 30 de abril de 1947.-

En lo atinente a la faz administrativa cabe consignar que este Departamento, deseando acumular experiencia antes de realizar innovaciones profundas, aproveché ese lapso para efectuar un prolijo estudio del aspecto técnico-funcional mientras se regulaba la marcha del ministerio sobre la base de normas, casi en su mayoría, preexistentes.-

En lo que atañe a los otros aspectos de la gestión cumplida, advertirá Vuestra Honorabilidad a través de las páginas que integran la presente Memoria, la diversidad de problemas que debió encarar este Departamento; problemas planteados por una sociedad profundamente conmovida por un hecho revolucionario y cuya estructura transfigurada se mostraba indócil para ser encausada íntegramente en las nuevas formas de vida que aquel instante, históricamente creador, había develado ante una comunidad ávida de superación y progreso.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



RATIFICACION DE DECRETOS DE LA INTERVENCION FEDERAL

- Decreto n° 62 de 24 de mayo de 1946.. 12
- Mensaje a la H.Legislatura solicitando la aprobaci6n de los decretos emanados de la Intervenci6n Federal. . . 14
- Ley n° 5114.. 16
- Decreto n° 413 de 18 de enero de 1944 17
- Decreto n° 6241 de 25 de abril de 1944.. 18
- Decreto n° 2919 de 18 de setiembre de 1944. 20
- Decreto n° 3321 de 29 de setiembre de 1944. 23
- Decreto n° 7270 de 29 de diciembre de 1944. 25
- Decreto n° 2164 de 20 de febrero de 1945 26
- Decreto n° 3111 de 2 de marzo de 1945 27
- Decreto n° 4870 de 2 de abril de 1945 29
- Decreto n° 7361 de 11 de mayo de 1945 31
- Decreto n° 9231 de 13 de junio de 1945.. 33
- Decreto n° 9232 de 13 de junio de 1945.. 36
- Decreto n° 13055 de 13 de agosto de 1945 38
- Decreto n° 15005 de 11 de setiembre de 1945 46
- Decreto n° 15449 de 19 de setiembre de 1945 48
- Decreto n° 2715 de 9 de marzo de 1946 50

mensaje y proyecto de ley a la honorable legislatura, por el fallecimiento del ministro de hacienda, doctor ricardo riquera 52

DISERTACIONES

- Discurso del Sr.Ministro de Gobierno,poniendo en posesi6n del cargo al Sr.Director General de Escuelas, Dr. Alejandro Greca (22 de junio de 1946) 57
- Discurso del Sr. Ministro de Gobierno, pronunciado el 9 de Julio de 1946. 59

///

DEFENSA JURIDICA DEL PATRIMONIO FISCAL

- Fiscalía de Estado.. 118

RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

- Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designación de jueces de la Suprema Corte de Justicia y del Departamento Judicial de la Capital.. . . . 121
- Consideraciones de los despachos de la Comisión de Negocios Constitucionales de la H.Cámara de Senadores, en las solicitudes de acuerdo formuladas por el Poder Ejecutivo, para efectuar designaciones en el Poder Judicial 133
- Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando Acuerdo para designar al doctor Juan D.Ramírez Gondra, Juss de la Suprema Corte de Justicia. 235
- Decreto n° 15521 de 16 de diciembre de 1946. 236
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de Escalafón del Personal del Poder Judicial 237

REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

- Junta Electoral.. 241
- Decreto n° 15810 de 26 de diciembre de 1946. 250
- Decreto n° 13460 de 25 de noviembre de 1946. 251
- Interpelación promovida por la Honorable Cámara de Senadores al Poder Ejecutivo, cuyo Ministro de Gobierno concurrió para informar, sobre los sucesos ocurridos en la localidad de Berisso los días 5 y 9 de noviembre de 1946 252
- Consideración por la H.Cámara de Senadores, de la nota del Poder Ejecutivo, referente a la no concurrencia del señor Ministro de Gobierno al Honorable Senado, a fin de informar sobre la prohibición de actos organizados por agrarios.. . . . 279
- Mensaje del Poder Ejecutivo, conteniendo consideraciones relacionadas con pedido de informes sobre asuntos agrarios. 282
- Mensaje elevado a la H.Cámara de Senadores, informando sobre las causas que habían impedido la convocatoria a elecciones de municipales y consejeros escolares.. . . . 289
- Decreto n° 7534 de 1° de setiembre de 1946.. . . . 291

- Mensaje a la H.Cámara de Senadores, contestando a la minuta de interpelación al Poder Ejecutivo, sancionada por esa H.Cámara, relacionada con la remoción de Comisionados Municipales.. 294
- Nota a los señores Comisionados Municipales instruyéndolos, por sugerencia de la H.Cámara de Diputados, para que dispusiesen la instalación de puestos municipales en los cuales se pudiera abastecer de carne la población 297
- Decreto n.º 12571 de 13 de noviembre de 1946 299
- Decreto n.º 12606 de 14 de noviembre de 1946 302
- Decreto n.º 14734 de 13 de diciembre de 1946 306
- Decreto n.º 20637 de 28 de febrero de 1947.. 308
- Información del señor Ministro de Gobierno a la H.Cámara de Senadores, sobre suspensión de la convocatoria a elecciones municipales 311
- Mensaje y proyecto de ley a la Honorable Legislatura, solicitando se autorice a la Municipalidad de Adolfo Alsina para donar una fracción de terreno a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones. 362
- Mensaje y proyecto de ley a la Honorable Legislatura, solicitando se autorice a la Municipalidad de Avellaneda a invertir fondos del superávit del año 1945 en la realización de un plan de obras públicas 365
- Mensaje y proyecto de ley a la Honorable Legislatura, elevado a pedido de la Municipalidad de Bragado, solicitando se prorrogase el plazo fijado por la Ley número 4594 368
- Decreto n.º 15621 de 26 de diciembre de 1946 371
- Mensaje y proyecto de ley a la Honorable Legislatura, solicitando se autorice al Comisionado Municipal de Quilmes a adquirir, por cuenta de la Comuna, las vías y materiales de la Compañía "Tranvía Eléctrico y Balneario Quilmes". 373

TECNICA ADMINISTRATIVA

- Decreto n.º 21682 de 10 de marzo de 1947. 376

ORDEN SOCIAL

- Policía 381
- Decreto n.º 2994 de 10 de julio de 1946.. 395

- Decreto n° 4027 de 3 de agosto de 1946 397
- Decreto n° 7607 de 12 de setiembre de 1946.. 399
- Decreto n° 8042 de 14 de setiembre de 1946.. 401
- Decreto n° 8368 de 17 de setiembre de 1946.. 402
- Decreto n° 11267 de 7 de diciembre de 1946.. 404
- Decreto n° 15616 de 26 de diciembre de 1946. 406
- Decreto n° 21904 de 13 de marzo de 1947.. 407
- Decreto n° 22259 de 18 de marzo de 1947.. 408
- Decreto n° 22350 de 20 de marzo de 1947.. 409
- Mensaje y proyecto de ley a la Honorable Legislatura, solicitando autorización para disponer de hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional para realizar inversiones con destino a la Policía.. 410
- Decreto n° 22345 de 20 de marzo de 1947.. 413
- Decreto n° 22349 de 20 de marzo de 1947.. 414
- Decreto n° 23230 de 31 de marzo de 1947.. 417

CULTURA

- Dirección General de Cultura. 419
- Museo Colonial e Histórico de la Provincia.. 430
- Departamento de Bibliotecas Populares. 438
- Mensaje a la Honorable Legislatura solicitando se dicte una ley para adquirir las colecciones integrantes del Museo Gnecco, según compra efectuada "ad referendum" de ese H. Cuerpo por Decreto n° 4040.. 443
- Decreto n° 4040 de 27 de julio de 1946 443
- Decreto n° 9660 de 4 de octubre de 1946.. 446
- Decreto n° 14569 de 9 de diciembre de 1946.. 447
- Decreto n° 15755 de 26 de diciembre de 1946. 448

REPRISION DEL JUEGO ILICITO

- Decreto n° 16187 de 26 de diciembre de 1946. 450

ASISTENCIA SOCIAL

- Protección de Menores 453
- Sociedad de Beneficencia 466

EDUCACION

- Dirección General de Escuelas. 469

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

- Dirección de Abastecimiento 475
- Decreto n° 1504 de 21 de junio de 1946. 478
- Decreto n° 3087 de 13 de julio de 1946. 480
- Decreto n° 3268 de 17 de julio de 1946. 482
- Decreto n° 8079 de 14 de setiembre de 1946 483

BOLETIN OFICIAL

- Boletín Oficial 486

CAMARA DE ALQUILERES

- Cámara de Alquileres. 493

EDUCACION FISICA

- Educación Física.. .. . 502

ESTABLECIMIENTOS PENALES

- Establecimientos Penales 546
- Decreto n° 1026 de 14 de junio de 1946. 549
- Decreto n° 11491 de 31 de octubre de 1946. 554
- Decreto n° 11492 de 31 de octubre de 1946. 556
- Decreto n° 15614 de 21 de diciembre de 1946.. .. . 558

DIRECCION DE IDENTIFICACION CIVIL Y ESTADISTICA

- Dirección de Identificación Civil y Estadística. .. . 560

DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES Y RADIODIFUSION

- Dirección General de Informaciones y Radiodifusión.. .. 583

JUNTA DE DEFENSA ANTIAEREA PASIVA

- Junta de Defensa Antiaérea Pasiva. 585

SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS

✓ - Superintendencia de Personas Jurídicas.. . . . 590

TELEGRAFO

- Telégrafo. 595

TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

- Taller de Impresiones Oficiales 618

Con la iniciación del nuevo período constitucional este gobierno de inmediato ratificó -sin perjuicio de la ulterior revisión practicada- los decretos de carácter general que se dictaron en el lapso comprendido entre el 17 de junio de 1943 y el 15 de mayo de 1946.-

El decreto que estableció tal ratificación se dictó el día 24 de mayo de 1946 con lo cual se obviaron los inconvenientes que hubieran resultado -para el normal proceso del trámite administrativo- de suspenderse, según lo establecen las disposiciones pertinentes, la vigencia de las normas emanadas de la Intervención Federal.

El prescrito decreto expresa:

La Plata, 24 de mayo de 1946.-

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la instalación del Gobierno Constitucional de la Provincia y de conformidad con lo prescripto en los decretos números 970 y 2915, de 3 de octubre de 1934 y 26 de febrero de 1942, respectivamente, cesa la vigencia de los decretos de carácter general dictados durante el Gobierno de la Intervención Federal;

Que a fin de evitar la paralización de actos o expedientes administrativos, para cuya resolución deban aplicarse disposiciones de carácter general dictadas por la Intervención Federal, se hace necesario la ratificación por el Poder Ejecutivo de tales preceptos, hasta tanto se proceda a su revisión;

¡ Per ello, EL PODER EJECUTIVO, en acuerdo general de Ministros-

D E C R E T A :

Artículo 1º- Ratifícanse los decretos de carácter general dictados

///per la Intervención Federal en la Provincia desde el 17 de juni
de 1943 hasta el 15 de mayo del corriente año inclusive, que se en
cuentran en vigencia.-

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Ofi
----- cial y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

Ricardo Riguera

José Cédola

DECRETO N° 62.-

habiéndose iniciado en mayo el nuevo período constitucional, para cumplimentar los preceptos legales vigentes, debió recabarse de la Honorable Legislatura la aprobación de los decretos emanados de la Intervención Federal en el período comprendido desde el 4 de Junio de 1943 hasta el 15 de Mayo de 1946. El mensaje elevado por el Poder Ejecutivo y los decretos correspondientes al Departamento de Gobierno, ratificados, figuran a continuación:

SR. SECRETARIO MORGANTE - El Poder Ejecutivo remite el siguiente mensaje y proyecto:

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que más abajo se inserta, y por el cual se pide la aprobación legislativa de todos los decretos emanados del Poder Ejecutivo en el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 15 de mayo del corriente año, que por su naturaleza, o por las disposiciones que contengan, sean materia del resorte legislativo.-

No escapará al claro criterio de Vuestra Honorabilidad, la necesidad de dar sanción al proyecto que se acompaña.-

Nuestra provincia, al igual que el país todo, ha vivido en el período mencionado, en una etapa de corte revolucionario engendrada en el movimiento del 4 de junio, y por el cual esas Honorables Cámaras, cesaron en sus funciones.-

Consecuencia de su caducidad -y con el impostergable deber de ocurrir a sustituir el órgano institucional que represente a fin de dar al pueblo las normas que el ordenamiento jurídico

///reclama- el Poder Ejecutivo, haciendo uso de su facultad de legislador "de facto", por medio de decretos-leyes, trató en lo posible de adecuar las instituciones al sentir de la revolución.-

La constitución de esa Honorable Legislatura, así como el propósito de este Gobierno de encastrar sus actos dentro de las leyes y principios que nos gobiernan, obligan a llenar los requisitos por los que se da plena validez jurídica a esos decretos.-

Grandes intereses patrimoniales, trastornos de carácter administrativo, jurídico y social, informan el proyecto que os sometemos.-

Los decretos dictados son el jalonamiento normativo de la revolución del 4 de junio. Su derogación total llevaría a la reprobación de la revolución misma.-

Su consecuencia inmediata sería la alteración del régimen jurídico creado en ese período en forma total, con las consecuencias que un hecho de esta índole apareja.-

No pretende este Poder Ejecutivo que toda la obra realizada sea perfecta. El tiempo y la experiencia dirán cuáles son las disposiciones que no han sabido captar el sentir del pueblo e llenar un vacío en la legislación.-

Vuestra Honrabilidad, estará entonces, en condiciones de proceder sin premura, serenamente, a sustituirlas, modificarlas, o derogarlas a medida que contemple cada caso en particular.-

El proyecto acompañado, exceptúa el decreto n° 1127/45 porque su vigencia fué cuestionada por el señor Fiscal de Estado, y con su ratificación la Provincia se vería perjudicada en manera suma por las reclamaciones a que daría lugar.-

Lo expuesto inclinará a Vuestra Honrabilidad a darle su sanción al proyecto de Ley que se adjunta.

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.-

M E R C A N T E
Ricardo Figueroa.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º: Ratifícanse los siguientes decretos dictados por el
----- Departamento de Gobierno de la Provincia durante las
Intervenciones comprendidas desde el 4 de junio de 1943 al 15 de
mayo de 1946:

Decreto n.º 413 del 18 de enero de 1944.
Decreto n.º 6241 del 25 de abril de 1944.
Decreto n.º 2919 del 18 de setiembre de 1944.
Decreto n.º 3321 del 29 de setiembre de 1944.
Decreto n.º 7270 del 29 de diciembre de 1944.
Decreto n.º 2164 del 20 de febrero de 1945.
Decreto n.º 3111 del 2 de marzo de 1945.
Decreto n.º 4870 del 2 de abril de 1945, con excepción del
artículo 4º, que queda suprimido.
Decreto n.º 7361 del 11 de mayo de 1945.
Decreto n.º 9231 del 13 de junio de 1945.
Decreto n.º 9232 del 13 de junio de 1945.
Decreto n.º 13055 del 13 de agosto de 1945.
Decreto n.º 15005 del 11 de setiembre de 1945.
Decreto n.º 15449 del 19 de setiembre de 1945.
Decreto n.º 2715 del 9 de marzo de 1946.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO E. CURSACK

JUAN B. MACHADO

Hernani Morgante
Secretario de la C. de DD.

Alfredo Panelli
Secretario del Senado

La Plata, 16 de enero de 1944.-

Viste el pedido formulado precedentemente por la Dirección General de Escuelas, en el sentido de que se declare a la Provincia acogida a los beneficios de la Ley Nacional número 2.737,

EL INTERVENTOR FEDERAL -

D E C R E T A :

Artículo 1.º- Declárase acogida a la Provincia a los beneficios de ----- la Ley Nacional número 2.737 de subvenciones para el fomento de la instrucción primaria, por el occurrente año.-

Artículo 2.º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín ----- Oficial y archívese.-

JULIO OSCAR OJEA

Hugo Alsina

DECRETO N.º 413

Es copia.-

-

Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Registro Civil, al elevar un proyecto de decreto solicitando la modificación del artículo 32 de la Ley Orgánica del Registro Civil, n.º 2114, pone de manifiesto que la aludida disposición, en cuanto establece la obligatoriedad de la constatación personal por los señores Jefes de los nacimientos que se denuncian, es totalmente impracticable ya que esa tarea les absorbería toda su atención, sobre todo en ciertas oficinas donde se denuncian más de 3,000 nacimientos por año;

Que asimismo señala la conveniencia de establecer un sistema que, sin llegar al extremo de suprimir la constatación como se hizo en Francia, por Ley de Noviembre 20 de 1919, cuyo artículo 55 suprimió la "comprobación personal del encargado del registro civil", (ver Planiol y Ripert, "Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, Tomo 1.º pág. 222), brinde la posibilidad de obtener certeza sobre el hecho del nacimiento y la fecha en que éste se produjo, a fin de evitar suposiciones y sustituciones de hijos, tan factibles con el régimen imperante;

Que la autorización a la Dirección General del Registro Civil para dictar disposiciones de carácter interno concernientes al cumplimiento del presente decreto y a la coordinación de los procedimientos con la Jefatura de Policía y la Dirección General de Higiene, es de todo punto de vista conveniente.

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno -

EL INTERVENTOR FEDERAL -

D E C R E T A :

Artículo 1.º- Modifícase el artículo 32 de la Ley Orgánica del Registro Civil n.º 2114, en la siguiente forma:

Inciso 1.º- La existencia del nacido, a los efectos de la inscripción

///se comprobará:

- a) Con certificado del médico o partera que asistió a la parturienta, o en su defecto, por los médicos municipales o de policía, o cualquier otro médico diplomado de la localidad.
- b) Por la constatación personal del Jefe cuando lo crea necesario por tener conocimiento o sospechas de la comisión de una irregularidad.
- c) Por la declaración de dos testigos de notoria responsabilidad, los que deberán exhibir su libreta de enrolamiento o cédula de identidad y suscribir el acta, cuando no hubiere médico o partera en el lugar del nacimiento.

Inciso 2º. Los médicos municipales y de policía están obligados a comprobar los nacimientos a requerimiento del Jefe del Registro Civil y expedir gratuitamente el certificado correspondiente.-

Inciso 3º. Los médicos y parteras están obligados a registrar sus firmas en las Oficinas del Partido donde estén autorizados por la Dirección General de Higiene para ejercer su ministerio.-

Inciso 4º. Los profesionales que contravinieran las presentes disposiciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les incumbiera, se harán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Registro Civil.-

Artículo 2º. Autorízase a la Dirección General del Registro Civil ----- para dictar las disposiciones de carácter internas necesarias que conciernen del cumplimiento del presente decreto y a coordinar los procedimientos con la Jefatura de Policía y la Dirección General de Higiene, con cargo de dar cuenta oportunamente a la Intervención Federal.-

Artículo 3º. Comuníquese, publíquese, dándose al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

JULIO OSCAR OJEA

Hugo Alsina

DECRETO N° 6241.

Vista la nota elevada por el señor Presidente Interino de la Dirección General de Bibliotecas Populares, Dr. Laureano Araya, con fecha agosto 22 ppto., a la que acompaña un proyecto sobre modificaciones a la Ley n° 4688, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la organización impuesta a la Dirección General de Bibliotecas Populares por la Ley n° 4688, para que los nobles propósitos perseguidos por el legislador con su sanción no resulten malogrados por fallas del sistema adoptado, susceptibles de restar al organismo la posibilidad de actuar con la agilidad y celeridad indispensables para el eficaz cumplimiento de su cometido. De allí que sea conveniente que la Dirección General aludida esté a cargo de un director general, con todas las atribuciones y deberes que la Ley referida establece para el presidente y directorio de la Repartición;

Que esa reforma no impide que las bibliotecas públicas reconocidas por la Dirección General puedan hacer conocer sus puntos de vista en los asuntos relacionados con las actividades de la misma, como así también que hagan llegar las iniciativas que estimen del caso, en virtud de que nada se opone a ello y porque razones de buena administración aconsejan, precisamente, que se les formule la consulta en oportunidad de dictarse reglamentaciones generales o especiales;

Que el cargo de director general debe ser desempeñado por argentinos nativos atento a la naturaleza de las funciones inherentes al mismo, en que no basta poseer idoneidad técnica, sino que, además, es necesario que sea ejercido por quienes tienen un sentido moral y de responsabilidad vigorizado por el vínculo de la nacionalidad;

Que la naturaleza de las funciones propias del director general y las responsabilidades consiguientes, y la dedicación y

///compelo que debe poner dicho funcionario hace necesario que las mismas sean remuneradas;

Que debe salvarse un error deslizado en la redacción del artículo 9º, sustituyéndose la palabra "Comisión" por la de "Dirección".

Por ello y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno,

EL INTERVENTOR FEDERAL - en acuerdo general de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1º- Modifícanse los artículos 3º, 4º y 9º de la Ley nº 4688 ----- en la forma siguiente:

"Artículo 3º- La Dirección General, que funcionará en La Plata, estará a cargo de un Director General, que deberá ser argentino nativo y reunir condiciones de notoria responsabilidad moral y especial ilustración sobre las actividades propias a la misma.-

El Director General gozará del sueldo que determine la Ley de presupuesto".-

"Artículo 4º- Corresponderá a la Dirección entre otros deberes propios de su carácter:

- a) Dictar su reglamento y demás disposiciones tendientes al cumplimiento de la presente Ley.
- b) Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la nómina de entidades reconocidas y su clasificación, girar las subvenciones acordadas y considerar las rendiciones de cuentas de su inversión;
- c) Elevar el presupuesto anual de gastos de la institución y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados de la dependencia, todo lo que deberá ser por conducto del Ministerio de Gobierno;
- d) Someter al Poder Ejecutivo la memoria anual de la labor realizada".-

"Artículo 9º- Las entidades reconocidas emplearán, por lo menos, el cincuenta por ciento de la subvención acordada en la compra de libros útiles para su biblioteca, exigencia cuyo cumplimiento deberá controlar severamente la Dirección".-

Artículo 2º- Deróganse los artículos 5º y 6º de la Ley nº 4688.-

///Artículo 3º En la primer publicación oficial de la Ley n° 4688,

----- se correlacionarán numéricamente los artículos de la
misma.-

Artículo 4º- Elévese al presente el Ministerio del Interior para
----- su ratificación.-

Artículo 5º- Comuníquese, dándose al Registro y Boletín Oficial y ar-
----- chivese.-

J. C. SANGUINETTI
Alfredo Argüero Fraguero
Julio Sanguinetti
Lucas Mario Galigniana

DECRETO N° 2919.

La Plata, 29 de octubre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que el examen de los elementos demográficos, económicos, políticos y administrativos correspondientes al actual distrito de Avellaneda, ha revelado la necesidad de su división territorial para la creación de un nuevo partido;

Que la localidad de Lanús ofrece en población, capacidad económica y demás particularidades, todas las características de un municipio perfeccionado, al que sólo falta el acto del poder público que así lo declare y consagre;

Que la creación de la nueva entidad, constituye un anhelo manifestado en forma constante por ponderables núcleos y asociaciones representativas de los intereses locales y fué traducida en diversas iniciativas, que no tuvieron sanción en su oportunidad por imperio de meras disposiciones reglamentarias;

Que ante esta Intervención Federal han sido reiteradas las gestiones del vecindario interesado, para obtener la propia administración de los cuantiosos recursos y servicios que le corresponden;

Que la creación del nuevo partido, al satisfacer la legítima aspiración autonómica de Lanús, consulta los fines de bien público que inspiraron el movimiento revolucionario del 4 de Junio;

Que su delimitación debe ser encerrada con criterio técnico-económico, atendiendo a una distribución racional de las superficies respectivas, para asegurar el adelanto integral y coordinado de las distintas zonas que componen en la actualidad el partido de Avellaneda.

Por ello, atenta la autorización por vía obtenida del Superior Gobierno de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 inciso 1º, 90 inciso 4º y sus concordantes de la Constitución de la Provincia,

DECRETA :

Artículo 1º- Créase en la Provincia un nuevo partido denominado "4
----- DE JUNIO" y declárase ciudad, cabeza de ese distrito y
asiento de sus autoridades, al actual pueblo de LANUS.-

Artículo 2º- El partido de Avellaneda, dentro de sus actuales lími-
----- tes, queda subdividido en dos: al Este el partido de
Avellaneda y al Oeste el partido 4 de Junio.-

El límite interno entre ambos partidos, lo constituye una
línea que corre por el centro de las calles que se mencionan a con-
tinuación: Valparaíso, desde su iniciación en el Riachuelo rectifi-
cado, hasta la calle Chile; por ésta hasta la de Bernardino Rivada-
via; por ésta hasta la de Brasil y su continuación Bustamante hasta
Coronel Lacarra; por esta última hasta el camino afirmado La Plata-
Avellaneda "General Belgrano" y por éste hasta la calle Lynch, lími-
te con el partido de Quilmes.-

Artículo 3º- El nuevo partido queda incorporado a la Tercera Sec-
----- ción Electoral y al Departamento Judicial de la Capi-
tal.-

Artículo 4º- El 1º de enero de 1945, comenzará el ejercicio comunal
----- poniéndose en posesión de sus cargos a las autoridades
respectivas. Hasta esa fecha, los servicios públicos y demás inte-
reses locales continuarán atendidos por la Municipalidad de Avella-
neda.-

Artículo 5º- El Ministerio de Gobierno adoptará las medidas perti-
----- nentes relativas al ajuste económico-financiero, régi-
men patrimonial y de contratos, distribución de personal y equipos,
cuestiones jurisdiccionales y demás aspectos relacionados con la
descentralización dispuesta.-

Artículo 6º- Comuníquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archí-
----- vese.-

J.C.SANGUINETTI
Alfredo Argüero Fraguero
Lucas Mario Galigiana
Julio Sanguinetti

Visto el presente expediente, por el que el señor Director General de Protección a la Infancia solicita el cambio de la denominación actual de esa repartición, por el de "Dirección General de Protección de Menores de la Provincia de Buenos Aires"; atento las razones invocadas y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno,

EL INTERVENTOR FEDERAL INTERINO, en acuerdo general de Ministros -

D E C R E T A :

Artículo 1º.- A partir del día 1 de enero de 1945, la Dirección General de Protección a la Infancia, se denominará "DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE MENORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".-

Artículo 2º.- Autorízase a la expresada repartición, a disponer las medidas que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente decreto.-

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

VANETTA
Pedro F. Pirán
Lucas M. Galigniana
Pablo E. Martorell

DECRETO N° 7270

La Plata, 20 de febrero de 1947.

Visto el pedido formulado precedentemente por la Dirección General de Escuelas, en el sentido de que se declare a la Provincia acogida a los beneficios de la Ley Nacional n° 2.737,

EL INTERVENTOR FEDERAL -

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Declárase acogida a la Provincia de Buenos Aires a ----- los beneficios de la Ley Nacional número 2.737 de subvenciones para el fomento de la instrucción primaria, por el corriente año.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

JUAN ATILIO BRAMUGLIA

F. Arturo Sáinz Kelly

DECRETO n° 2164.

CONSIDERANDO:

Que la Intervención Federal por decreto n° 3321, de fecha 29 de setiembre ppdo., creó el Partido "4 de Junio", declaró ciudad cabeza del mismo y asiento de sus autoridades al pueblo de Lanús, fijó los límites del nuevo Distrito y lo incorporó al Departamento Judicial de la Capital;

Que por decreto n° 7326, de diciembre 30 ppdo., se dispuso que, en el Partido 4 de Junio, el Alcalde de Lanús tendrá competencia en los asuntos de conocimiento de los Jueces de Paz. Además, que los juicios iniciados y en trámite ante el Juzgado de Paz de Avellaneda, a la fecha de ese decreto, quedarán radicados ante este último hasta su terminación;

Que la Ley de Justicia de Paz, de Junio 2 de 1887, en el art° 11, establece que cada Partido de Campaña formará un Juzgado de Paz;

Que la Ley de Julio 29 de 1926 sobre modificaciones a la Ley de Justicia de Paz, en los artículos 10 y 11, respectivamente, dispone la suspensión de la Ley de agosto 14 de 1918, de creación del Juzgado de Paz de Lanús, Partido de Avellaneda y determina que en su reemplazo funcionará una Alcaldía con la misma jurisdicción territorial que tenía aquél;

Que atenta esas circunstancias es necesario crear el Juzgado de Paz de 4 de Junio, cuyo titular ha sido designado por decreto n° 1507, de 6 de febrero del año en curso y designar las demás autoridades cuyo nombramiento compete a las Municipalidades.

Por ello, EL INTERVENTOR FEDERAL - en acuerdo general de Ministros -

D E C R E T A :

Artículo 1° Créase en el Partido de 4 de Junio un Juzgado de Paz ----- con jurisdicción territorial en todo el Distrito.

La competencia del Juez de Paz será la establecida en

///la Ley de Justicia de Paz, de junio 2 de 1897 y sus modificaciones.-

nes.-

Artículo 2º.- El Comisionado Municipal de 4 de Junio propondrá a la
----- Intervención Federal el nombramiento de Juez de Paz
suplente, Síndico Fiscal y Defensor de Menores ante el Juzgado de
Paz, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso v) del
decreto nº 4247, de fecha 10 de setiembre de 1943.-

Artículo 3º.- Suprímese del inc. 2º del Presupuesto Vigente la Al-
----- caldía de Lanús y fijase al Juzgado de Paz que se crea
en el artículo 1º para el Partido 4 de Junio, el personal siguiente:
Item 1 - 2 Oficial 9º; 1 Auxiliar 2º; 7 Ayudante Mayor; e Item 3:
1 Ayudante Principal.-

Artículo 4º.- El personal actual de la Alcaldía de Lanús, cuyo fun-
----- cionamiento se suprime por este Decreto, pasará a pres-
tar servicios en el Juzgado de Paz del Partido 4 de Junio, con las
categorías respectivas que figuran en el Presupuesto. Este Juzgado
funcionará en el mismo local que el ocupado en la actualidad por
la Alcaldía de Lanús.-

Artículo 5º.- Créase en el inciso 28, Título III, Capítulo Único
----- del P.V., Item 1: 2 Oficial 9º, debiendo atenderse
los sueldos respectivos con imputación a rentas generales hasta su
inclusión en el Presupuesto.-

Artículo 6º.- Los juicios iniciados y en trámite ante la Alcaldía de
----- Lanús, pasarán al Juzgado de Paz del Partido 4 de Junio

Artículo 7º.- Elévese el presente decreto al Ministerio del Interior
----- para su ratificación por el Superior Gobierno de la
Nación.-

Artículo 8º.- Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archí-
----- vese.-

JUAN ATILIO BRAMUGLIA
Francisco Arturo Sáinz Kelly
Victor E. Rivarola
Ricardo Figueroa

DECRETO Nº 3111.

CONSIDERANDO:

Que el examen de los elementos demográficos, económicos, administrativos y de defensa nacional, llevan a la conclusión de que es necesario dividir territorialmente al actual distrito de Bahía Blanca, creando un nuevo partido;

Que la creación del nuevo distrito, aparte de las fundamentales razones indicadas, constituye un anhelo manifestado desde tiempo atrás por entidades representativas de la economía y cultura de Punta Alta, siendo de destacar en ese sentido la acción de la Comisión Vecinal Pro-Autonomía Comunal;

Que el infrascripto ha podido percibir personalmente en su reciente visita a Punta Alta, la necesidad de crear un nuevo partido, encontrando en consecuencia justas las aspiraciones autómicas de los vecinos del lugar.

Por ello, EL INTERVENIENTOR FEDERAL - en acuerdo general de Ministros -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Créase el Partido Coronel de Marina don Leonardo Roesales, con territorio del Partido de Bahía Blanca y con los siguientes límites: N.E.: Partidos de Coronel Pringles y Coronel Dorrego; N.O.: Colonia Cabildo y Campos varios hasta el eje longitudinal del camino de acceso de Bahía Blanca a Coronel Pringles, desde la intersección de éste en el límite del Partido de Coronel Pringles, hasta la intersección con el límite del ejido de Bahía Blanca, circunscripción primera. Desde este punto limitará con la circunscripción primera y segunda del ejido de Bahía Blanca hasta el Océano Atlántico; S.O. y S.E.: con el Océano Atlántico.-

Artículo 2º- Declárase cabeza de Partido la ciudad de Punta Alta.-

Artículo 3º- Queda este Partido incorporado a la sexta sección electoral y al Departamento Judicial de Costa Sud.-

Artículo 4º- Déjase expresamente establecido que el nuevo municipio

///prestará la cooperación que le sea requerida por las autoridades de la Base Naval de Puerto Belgrano, en todo lo vinculado a la seguridad, estado sanitario y demás fines específicos de ésta.-

Artículo 5º- El 1º de Mayo de 1945, comenzará el ejercicio comunal, ----- poniéndose en posesión de sus cargos a las autoridades respectivas. Hasta esa fecha, los servicios públicos y demás intereses locales, continuarán atendidos por la Municipalidad de Bahía Blanca.-

Artículo 6º- El Ministerio de Gobierno adoptará las medidas pertinentes relativas al ajuste económico-financiero, régimen patrimonial y de contratos, distribución de personal y equipos, cuestiones jurisdiccionales y demás aspectos relacionados con la descentralización dispuesta.-

Artículo 7º- Solicitese del Superior Gobierno de la Nación, la aprobación correspondiente;-----

Artículo 8º- Comuníquese, dáse al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

JUAN ATILIO BRANUGLIA
Francisco Arturo Sáinz Kelly
Ricardo Riguera
Victor E. Rivarola

DECRETO N° 4870

La Plata, 11 de mayo de 1945.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, teniendo en cuenta las finalidades que fundamentaron la creación del Partido Coronel de Marina don Leonardo Rosales, anticipar la fecha fijada en el art. 2º del decreto nº 6404, para el comienzo del ejercicio del nuevo municipio;

Que por otra parte es indispensable fijar los límites definitivos del nuevo Partido;

Que si bien por el art. 1º del citado decreto nº 6404, esos límites debían ser propuestos por la Comisión designada por el decreto nº 4944, es necesario conciliar la conveniencia a que se alude en el primer considerando con un procedimiento que, consultando los intereses en cuestión, permita llegar a una solución más expeditiva;

Que a tal efecto fueron escuchados por el Gobierno el señor Comisionado Municipal de Bahía Blanca y el Doctor Carlos Gericks, de Punta Alta;

Que al no haber llegado a un acuerdo corresponde decidir al infrascripto, teniendo en cuenta los intereses generales,

EL INTERVENTOR FEDERAL - en acuerdo general de Ministros -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Establéciese que el 12 de mayo del corriente año comenzará el ejercicio comunal en el Partido Coronel de Marina don Leonardo Rosales, en cuya fecha el infrascripto pondrá en posesión de su cargo al señor Comisionado Municipal que se designe.

Artículo 2º- Declárase ciudad cabeza de dicho Partido y asiento de sus autoridades al actual pueblo de Punta Alta.-

Artículo 3º- Fijáanse como límites definitivos del Partido los siguientes: Circunscripciones VI, VII y VIII y parte de las I y V, de acuerdo a la siguiente descripción:

Costado N.º: El límite, arrancando del arroyo Sauce Grande entre los mojones de catastro parcelario números 170 y 173, correrá por

///

///el deslinde de las circunscripciones VIII y IX, luego por el de las VIII y X y en una pequeña parte por el deslinde de las VI y X hasta interceptar la ruta n° 3, camino de Buenos Aires a Bahía Blanca

Costado Norte: El eje o línea media de esta ruta desde la intersección antes mencionada hasta su encuentro con la vía del ferrocarril Sud al norte de la estación Calderón.-

Costado N.O.: Desde este punto el deslinde del partido se identifica con el de las circunscripciones X y V hasta el vértice Oeste de la Colonia Calderón, a su vez mismo esquinero de la circunscripción X, señalado por el mojón de catastro de característica N-07, continuando luego por los N-08, N-09 y N-10, este último ya sobre la línea deslinde de las circunscripciones V y IV por la que continúa hasta llegar al Océano Atlántico.-

Costado Sud: Lo constituye la costa sobre el Océano desde el punto antes referido hasta encontrar el actual deslinde de los partidos de Bahía Blanca y Coronel Dorrego, frente al mojón de catastro número 277.-

Costado N.E.M.: Es el actual límite entre los mencionados partidos, que se halla materializado en el terreno por los mojones que llevan los números 272, 273, 274, 275, 276 y 277.-

Costado N.E.: Cierra el deslinde por este rumbo el curso del arroyo Sauce Grande, desde el mojón número 272 hasta enfrentar la línea separativa de las circunscripciones VIII y IX, a la que encuentra entre los mojones 170 y 173.-

Artículo 4º: Derógase toda disposición que se oponga al presente
----- decreto.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

JUAN ATILIO BRAMUGLIA
F. Arturo Sáinz Kelly
Victor B. Rivarola
Ricardo Riguera

DECRETO N° 7361.

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Remedios de Escalada, con una población aproximada de 30.000 personas, está ubicado dentro de los límites geográficos de los partidos de 4 de Junio y Lomas de Zamora, corriendo de la línea divisoria de este a oeste, en el propio centro del pueblo por las Avenidas Rosales y General Rodríguez;

Que este importante grupo de población unido y compacto, soporta los perjuicios e inconvenientes que es lógico inferir en la actuación de dos jurisdicciones municipales;

Que el comercio, la industria y los propietarios de bienes raíces de un mismo pueblo se rigen por distintas ordenanzas y reglamentaciones, originando ello una manifiesta desigualdad entre los vecinos radicados en una zona con respecto a los de la otra, provocando así perturbaciones e inconvenientes que es necesario evitar;

Que la unión del pueblo de Remedios de Escalada, en una sola jurisdicción, constituye un anhelo manifestado en forma constante por ponderables núcleos representativos de los intereses locales y materializados en las últimas presentaciones hechas ante la Intervención Federal por la "Junta de Vecinos de Remedios de Escalada" y por el "Centro Comerciantes Proprietarios e Industriales de Remedios de Escalada pro-anexión a 4 de Junio";

Que en consecuencia su incorporación al partido de 4 de Junio satisface la legítima aspiración de sus habitantes y consulta los fines de bien público que inspiraron el movimiento revolucionario del 4 de Junio;

Que la nueva delimitación jurisdiccional debe ser encajada con criterio técnico-económico atendiendo a una distribución racional en la prestación de los servicios públicos, asegurando el adelanto integral de las dos zonas que comprende en la actualidad el pueblo de Remedios de Escalada;

///

Por ello, atenta la autorización previa obtenida del

Superior Gobierno de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, Inciso 1º; 90, Inciso 4º y sus concordantes de la Constitución de la Provincia,

EL INTERVENTOR FEDERAL, en acuerdo general de Ministros-

SECRET A :

Artículo 1º- Incorpórase al pueblo de Remedios de Escalada, con jurisdicción actual en el partido de Lomas de Zamora, al partido denominado 4 de Junio en la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2º- Rectifícanse los límites del Municipio de 4 de Junio fijados por el artículo 2º del decreto nº 3321 de fecha 29 de setiembre de 1944 de la Intervención Federal, el que queda definitivamente determinado por una línea que corre por el centro de las calles que se mencionan a continuación: Valparaíso desde su iniciación en el Riachuelo rectificado hasta la calle Chile; por ésta hasta la de Bernardino Rivadavia; por ésta hasta la de Brasil y su continuación Bustamante hasta Coronel Lacarra; por esta última hasta el camino afirmado La Plata-Avellaneda (General Belgrano) hasta la calle Avenida Lynch; por ésta hasta la calle Roma; por ésta hasta la calle Cotagaita; por ésta hasta la calle Aconcagua; por ésta hasta la calle Malabia; por ésta hasta la calle Uriarte; por ésta hasta la calle General Mornos hasta su encuentro con la rectificación del Río Matanza (Riachuelo).-

Artículo 3º- Que la zona del pueblo de Remedios de Escalada que se anexa al partido de 4 de Junio queda incorporada a la Tercera Sección Electoral y al Departamento Judicial de la Capital.

Artículo 4º- El primero de abril de 1945 empezarán a regir en la zona de Remedios de Escalada que se anexa, las disposiciones impositivas y reglamentarias vigentes en la Municipalidad de 4 de Junio. Hasta esa fecha los servicios públicos y demás intereses locales continuarán atendidos por la Municipalidad de Lomas de Zamora.-

///

/// Artículo 5º- El Ministerio de Gobierno adoptará las medidas parti-
----- nentes relativas al ajuste económico-financiero, régi-
men patrimonial y de contratos, distribución del personal y equipos,
cuestiones jurisdiccionales y demás aspectos relacionados con la
descentralización propuesta.-

Artículo 6º- Comuníquese, dáse al Registro y Boletín Oficial y ar-
----- chivese.-

JUAN ATILIO BRAMUGLIA
F. Arturo Sáinz Kelly
Victor E. Rivarola
Ricardo Riguera

DECRETO Nº 9251.

CONSIDERANDO:

Que la Intervención Federal por decreto n° 4870 de fecha 2 de abril ppdo., creó el Partido Coronel de Marina Don Leonardo Rosales, declaró cabecera de distrito y asiento de sus autoridades a la Ciudad de Punta Alta y lo incorporó al Departamento Judicial de Costa Sud;

Que por decreto n° 7361, de mayo 11 ppdo., se fijaron los límites definitivos del partido antes mencionado;

Que la Ley de Justicia de Paz, de junio 2 de 1887, en el artículo 11, establece que cada partido de Campaña formará un Juzgado de Paz;

Que es necesario crear un Juzgado de Paz en el partido Coronel de Marina D. Leonardo Rosales y designar las autoridades cuyo nombramiento compete a las Municipalidades;

Por ello, EL INTERVENTOR FEDERAL, en acuerdo general de Ministros -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Créase en el Partido Coronel de Marina D. Leonardo Rosales, un Juzgado de Paz con jurisdicción territorial en todo el distrito. La competencia del Juez de Paz será la establecida en la Ley de Justicia de Paz, de junio 2 de 1887 y sus modificaciones.-

Artículo 2º- El Comisionado Municipal de Coronel de Marina D. Leonardo Rosales propondrá a la Intervención Federal el nombramiento del Juez de Paz titular y suplente, Síndico Fiscal y Defensor de Menores ante el Juzgado de Paz, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso b), del decreto n° 4247 de fecha 2 de setiembre de 1943.-

Artículo 3º- Suprimense del Título III, Capítulo Único, Inciso 28 del Presupuesto Vigente, la Alcaldía de Punta Alta y los cargos siguientes: Item 1: Uno de Auxiliar 10º y uno de Ayudan-

///Se Mayor. Fijase al Juzgado que se crea en el artículo 1º para el Partido de Coronel de Marina D. Leonardo Rosales, el personal siguiente: Item 1: Un Auxiliar 2º; un Auxiliar 10º; un Auxiliar 11º y un Auxiliar 12º-

Artículo 4º- El personal actual de la Alcaldía de Punta Alta, cuyo ----- funcionamiento se suprime por este decreto, pasará a prestar servicios en el Juzgado de Paz del Partido Coronel de Marina D. Leonardo Rosales. Este Juzgado funcionará en el mismo local que el ocupado en la actualidad por la Alcaldía de Punta Alta.-

Artículo 5º- Créanse en el Inciso 28, Título III, Capítulo Unico del ----- Presupuesto Vigente: Item 1: Un cargo de Auxiliar 2º; uno de Auxiliar 10º; uno de Auxiliar 11º y uno de Auxiliar 12º, debiendo atenderse los sueldos respectivos con imputación a Rentas Generales hasta su inclusión en el Presupuesto.-

Artículo 6º- Los juicios iniciados y en trámite ante la Alcaldía ----- de Punta Alta, pasarán al Juzgado de Paz del Partido Coronel de Marina D. Leonardo Rosales. En cuanto a los juicios iniciados y en trámite en el Juzgado de Paz de Bahía Blanca, a la fecha de este decreto, quedarán radicados en este último hasta su terminación.-

Artículo 7º- Elévese el presente decreto al Ministerio del Interior ----- para su ratificación por el Superior Gobierno de la Nación.-

Artículo 8º- Comuníquese, dese al Registro y Boletín Oficial y ar ----- chivesa.-

JUAN AFILIO BRAMUGLIA
P. Arturo Sáinz Kelly
Victor E. Rivarola
Ricardo Riguera

CONSIDERANDO:

Que la filosofía moderna, superando al naturalismo, ha buscado la estimación de lo humano, llegando a concebir la cultura como la suma de los productos de la actividad del hombre, y como esta actividad misma, en cuanto no sea puramente animal, o bien como toda actividad humana que está condicionada por un criterio objetivo, transvital, dentro de cuyo sistema serían disciplinas culturales la lógica, la ética (moral y derecho), la estética y la religión;

Que, así conceptuada la cultura, resulta uno de los objetivos primordiales del Estado su propulsión y apoyo, sobre todo en aquellos aspectos artísticos y especulativos en que el medio social resulta menos favorable a su desarrollo;

Que en estos tiempos contemporáneos, en que se busca llevar a los más los beneficios económicos y técnicos de toda índole debe también procurarse expandir los beneficios espirituales de la cultura, tendiendo así a buscar, mediante el perfeccionamiento de las culturas individuales, el ascenso del nivel general de la cultura social;

Que esta finalidad expansiva hacia las mayorías debe ser complementada con la protección y favorecimiento de las minorías especialmente dedicadas a la vida espiritual, en cuanto de ellas emana el impulso que posteriormente se difundirá en las masas;

Que el Estado puede y debe favorecer al desarrollo de la cultura en sus diversas manifestaciones, orientándola hacia sus valores superiores, mediante la ejercitación y difusión de esas actividades, recordando la palabra cultura en su etimológico y primitivo significado de cultivo aplicado a la vida espiritual;

Que en tal sentido, las corrientes modernas del Estado han ido formando los órganos especializados en la realización de estas tareas, pudiendo citarse entre nosotros la creación de la Comisión Nacional de Cultura; de la Subsecretaría de Cultura del

///Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; de la Secretaría de Cultura, Moralidad y Policía Municipal de la ciudad de Buenos Aires; y de diversas direcciones de cultura provinciales y municipales, algunas de las cuales, precisamente, han nacido en algunas ciudades de la Provincia de Buenos Aires;

Que dentro de la órbita del gobierno provincial es dable, mediante una erogación mínima, y sólo un esfuerzo administrativo de organización y conjunción, dar unidad a una serie de reparticiones que en distintos terrenos desarrollan una acción de finalidad indudablemente similar, tales como el Archivo Histórico, el Museo Colonial e Histórico (Luján), la Dirección de Bellas Artes y la Dirección General de Bibliotecas Populares;

Que en tal sentido, se han previsto en el reajuste del presupuesto para el segundo semestre del corriente año, aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto número 17.161 y puesto en vigencia por decreto n° 12.280 las modificaciones pertinentes, incluyendo desde ahora a esas cuatro reparticiones dentro de la Dirección General de Cultura;

Que esta estructuración debe considerarse provisional y sin perjuicio de que oportunamente se contemple la inclusión de otras dependencias que, por su naturaleza, deben integrar esta repartición tales como el Teatro Argentino, actualmente dependiente del Ministerio de Hacienda, la Radiodifusora Provincial (L.S.11), la Biblioteca del Ministerio de Gobierno y algunos pequeños museos dependientes de la Comisión Central Honoraria de Parques Provinciales.-

EL INTERVENTOR FEDERAL -

D E C R E T A :

De la denominación

Artículo 1º- Créase la Dirección General de Cultura de la Provincia de Buenos Aires.-

///

De los fines

Artículo 2º- La Dirección General de Cultura procurará los fines
----- siguientes:

- a) Intensificar la cultura del pueblo, propendiendo en la forma más adecuada a su educación artística e intelectual. Particularmente cuidar el acervo cultural de la Provincia, divulgándolo por todos los medios adecuados, exaltando los mejores caracteres de la argentinidad y robusteciendo el respeto a la Patria, sus símbolos y héroes;
- b) Organizar y clasificar el patrimonio artístico e histórico de la Provincia, inventariarlo y reunirlos;
- c) Auspiciar y organizar el intercambio de los objetos artísticos e históricos entre los museos municipales, como así también entre las asociaciones culturales, e intensificar las relaciones y vínculos entre éstas;
- d) Concertar, previa autorización del Poder Ejecutivo, el préstamo de objetos históricos y artísticos con el Gobierno de la Nación, o de provincias o municipalidades, sobre la base de la reciprocidad y bajo las garantías del caso;
- e) Proyectar cursos mínimos sobre bellas artes para museos o instituciones, culturales de la Provincia, recibiendo el concurso de reparticiones, asociaciones y particulares y proponer planes mínimos de estudios para las escuelas de artes plásticas, provinciales y municipales, a los efectos del ajuste orgánico y racionalización de la enseñanza;
- f) Estimular a los artistas y hombres de ciencia o letras, argentinos y extranjeros residentes en la Provincia, mediante muestras de trabajos, colectivas o individuales, adquisición de obras, comentarios, disertaciones, discernimientos de premios o distinciones de estímulo para la producción científica, literaria y artística, procurando a tal fin la sanción de los instrumentos lega-

///

/// los pertinentes y la ejecución de los que ya existan, entre es-

tos de la ley n° 4471, proponiendo, además, al Poder Ejecutivo el nombramiento de los jurados a que se refieren los artículos 4 y 6 de la ley recién citada;

- g) Proyectar la reglamentación para el otorgamiento de becas que instituya la provincia, para estudiantes argentinos, nacidos en la Provincia o con dos años de residencia en ella, asesorar al Poder Ejecutivo sobre la idoneidad de los aspirantes a las mismas y proponer candidatos a becarios;
- h) Auspiciar la realización de salones, muestras y actos culturales por las municipalidades e instituciones privadas; cooperando, asimismo, en la celebración de las fiestas patrias;
- i) Adquirir libros para la o las bibliotecas públicas de la Dirección General, sean éstas estables o ambulantes, o para las bibliotecas populares reconocidas y obras de arte de artistas nacionales y extranjeros, con destino a museos o pinacotecas;
- j) Asesorar al Poder Ejecutivo, o las municipalidades que lo soliciten en todo asunto de índole cultural, artístico, librario e histórico, erección de monumentos públicos, decoraciones en general, designaciones de lugares públicos y llamar a concurso si fuere necesario;
- k) Inspeccionar las asociaciones culturales subvencionadas por la Provincia, tratando de armonizar su acción, e informar al Poder Ejecutivo sobre sus actividades, para propender a su adelanto y mejoramiento cuando lo aconsejen las circunstancias, o retirarles la subvención o reconocimiento acordado, si no cumplieren sus fines o condiciones impuestas;
- l) Cumplir los fines establecidos en el artículo 1° de la ley 4688, extendiéndolos a las asociaciones culturales de toda índole.

Del Director General

Artículo 31- La Dirección General de Cultura tendrá su sede central en La Plata, y estará a cargo de un Director ///

//General, que deberá ser argentino nativo y reunir condiciones de especial ilustración sobre las actividades propias de la repartición.-

Artículo 4.º- El Director General de Cultura tiene los siguientes ----- deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección de la repartición, con las facultades y deberes en general inherentes a los fines especificados en el art. 2.º;
- b) Dictar el reglamento interno para la dependencia, que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- c) Ejercer el poder disciplinario y acordar licencia al personal con arreglo a las disposiciones vigentes;
- d) Disponer por sí la prestación de servicios del personal en los departamentos donde lo conceptúe necesario y proponer al Poder Ejecutivo, si lo considerase oportuno, la rotación total o parcial de los jefes de dichos departamentos;
- e) Dictar reglamentos para los salones, exposiciones, certámenes, etc., designar los jurados encargados de discernir premios o recompensas y presidirlos, o nombrar representantes ante los mismos;
- f) Preparar anualmente el plan de actos culturales a desarrollar por la Dirección General en el territorio de la Provincia;
- g) Proyectar el presupuesto de la repartición;
- h) Gestionar del Gobierno de la Nación y de la Provincia, municipalidades, asociaciones y particulares, la cesión de locales para la realización de actos de carácter cultural y demás actividades de la Dirección y de las dependencias oficiales o particulares de fines análogos, el intercambio cultural, humano o material. En especial estará facultado para solicitar la colaboración de la Radiodifusora provincial (L. 8.11), el Teatro Argentino y la Biblioteca del Ministerio de Gobierno;
- i) En los casos en que la trascendencia de las decisiones a adop-

///tar o temperamentos a proponer lo justifique, podrá convocar el

Consejo de Cultura de la Provincia de Buenos Aires, que presidirá y que será integrado por los señores Directores Honorarios de los Departamentos.

Del Secretario General

Artículo 5º- El Secretario General tendrá a su cargo las funciones ----- inherentes a la Secretaría General. Este funcionario sustituirá al Director General, inclusive en los casos del inciso 1) del artículo anterior.-

Artículo 6º- Las relaciones entre los distintos Departamentos y la ----- Dirección General se mantendrán por intermedio de la Secretaría General.-

Artículo 7º- Incumbirá especialmente a la Secretaría General, sin ----- perjuicio de la colaboración inmediata que deberán prestar los Directores Honorarios y Jefes de los Departamentos, la preparación, organización y ejecución de los planes de acción general directa a ejecutar por la Dirección, tales como exposiciones, conferencias, publicaciones y otros medios de difusión.-

Artículo 8º- El Secretario General ejercerá en el caso del art. 4º ----- inciso 1), las funciones de Secretario del Consejo de Cultura de la Provincia de Buenos Aires.-

De los Departamentos

Artículo 9º- El Departamento Archivo Histórico de la Dirección Ge- ----- neral de Cultura organizará y reunirá los fondos documentales de la Provincia y ejercerá las demás actividades que le son propias. Entre éstas, preparará colecciones documentales y monografías sobre la historia de los pueblos de la Provincia, y realizará estudios relativos a la historia y geografía histórica de la misma a los efectos de su divulgación por medio de publicaciones o cualquier otro adecuado.-

Artículo 10º- El Departamento Museo Colonial e Histórico (Luján) ----- de la Dirección General de Cultura, deberá conservar

///sus actuales colecciones históricas, acrecentarlas y fomentar su conocimiento por el público en general; debiendo hacer lo mismo con sus colecciones artísticas el Departamento Museo de Bellas Artes. El material de ambos museos podrá ser adecuadamente utilizado para los fines generales aludidos en el artículo 2º-

Artículo 11º- Corresponderá especialmente al Departamento de Bibliotecas Populares de la Dirección General de Cultura, el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la ley nº 4688.-

Artículo 12º- Todos los Departamentos mencionados se regirán por el reglamento interno que apruebe el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General de Cultura.-

De los Directores Honorarios

Artículo 13º- Cada Departamento podrá tener un Director Honorario que deberá ser persona reconocidamente idónea en la especialidad respectiva.-

Artículo 14º- Son funciones de los Directores Honorarios:

- a) Supervisar el desenvolvimiento del Departamento que les corresponde;
- b) Asesorar a la Dirección General en los asuntos de su especialidad, evacuando a tal efecto los informes técnicos que se les requieran o que consideren oportuno elevar;
- c) Proponer los planes que estimen convenientes para el mejoramiento de sus Departamentos;
- d) Integrar el Consejo de Cultura de la Provincia de Buenos Aires en los casos del inciso 1) del artículo 4º-

Artículo 15º- Los Directores Honorarios no están sujetos al cumplimiento de horarios ni a las demás obligaciones administrativas que incumben a los funcionarios remunerados.-

De los Jefes de Departamentos

Artículo 16º- El Director del Departamento Museo de Bellas Artes y los Secretarios de los Departamentos Archivo His-

///torios, Bibliotecas Populares y Museo Colonial e Histórico (Luján), son los delegados inmediatos de la Dirección General en cada Departamento, ejercen la jefatura directa del personal de los mismos y suscriben las actuaciones en defecto de los Directores Honorarios.-

De las disposiciones generales

Artículo 17º- La Dirección General de Cultura sustituye el Archivo ----- Histórico, Museo Colonial e Histórico de la Provincia de Buenos Aires (Luján), Dirección General de Bellas Artes y Dirección General de Bibliotecas Populares.-

Artículo 18º- La Dirección General de Cultura tendrá a su cargo el ----- cumplimiento de las disposiciones de la ley n° 4688.

Artículo 19º- Las normas y reglamentaciones de cada uno de los De- ----- partamentos que integran la Dirección General de Cultura serán de aplicación supletoria hasta tanto se apruebe el reglamento general de la Repartición.-

Artículo 20º- Modifícase el decreto número 229, de fecha 21 de ju- ----- lio de 1936, en la forma siguiente: "La Dirección General de Educación Física y Cultura de la Provincia de Buenos Aires" se denominará en adelante "Dirección General de Educación Física de la Provincia de Buenos Aires". Esta Dirección General tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto recién citado sólo en lo que se refiere a la educación física.-

Artículo 21º- Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y ar- ----- chivese.-

JUAN ATILIO BRAMUGLIA

Juan Enrique Coronas

DECRETO N° 13.055.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Escuelas por expediente N.586/945 del Ministerio de Gobierno, solicita la modificación de los artículos 7º y 13º de la Ley número 4.973 que instituye las denominadas "ESCUELAS DEL TRABAJO" bajo la dependencia de esa repartición, destinadas a la formación de obreros primarios, cultos y con capacidad para desempeñarse en los trabajos de las industrias fabriles y manufactureras, limitando su aplicación a los varones de 14 a 20 años de edad que sepan leer y escribir;

Que la reforma propugnada consiste en incorporar a la enseñanza que impartirán esas escuelas, cursos especiales destinados a la preparación de mujeres en las artes domésticas relativas a la alimentación, vestido y vivienda y las industrias del tejido y telares;

Que la ampliación en tal sentido, de la disposición legal citada, tiende a dotar a esos establecimientos de una mayor eficacia en la función social que les compete desarrollar;

Por ello, y en virtud de la autorización concedida por el Superior Gobierno de la Nación mediante el decreto número 18.579 de fecha 10 de agosto ppdo.,

EL INTERVENTOR FEDERAL - en acuerdo general de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1º: Modifícanse los artículos 7º y 13º de la Ley número ----- 4973, en la siguiente forma:

"Artículo 7º.- Desde los catorce años de edad y hasta los veinte, podrán inscribirse en estos establecimientos los varones o las mujeres que sepan leer y escribir".-

"Artículo 13º.- La enseñanza que impartan estas escuelas tendrá por objeto preparar trabajadores en: 1-Carpintería. 2-Herrería. 3-Mecánica elemental (para varones). 4-Artes domésticas relativas a la alimentación, vestido y vivienda. 5-Industrias del tejido y telares

/// (para mujeres). Y en particular, a formarse aptos para trabajos

de:

- a) Mecánica de automóviles (elemental);
- b) Conseros de automóviles;
- c) Atención de estaciones de servicio para automotores;
- d) Electricidad de automotores y reparación de baterías;
- e) Reparación de máquinas e instalaciones rurales;
- f) Industrias textiles y tejeduría mecánica;
- g) Fabricación de bebidas, sustancias alimenticias y tabacos;
- h) Albañilería y cemento;
- i) Construcción y reparación de pavimentos;
- j) Fotografía, fototipia y estereotipia;
- k) Herrero, plomeros y gasistas de taller y domiciliarios;
- l) Electricistas domiciliarios;
- m) Fabricación de envases;
- n) Arreglo y reparación de estufas; cocinas, balanzas y calefones;
- o) Instalación de aguas corrientes;
- p) Instalación, cuidado y reparación de motores y atención de instalaciones productoras de electricidad;
- q) Fabricación de calzado de cuero, arneses, correas, poleas, etc.;
- r) Reparación de calzado de cuero, goma y tela;
- e) Otros trabajos o manufacturas no previstos en los incisos anteriores.-

El idioma nacional, matemáticas elementales aplicadas a los respectivos cursos de aprendizaje y nociones de Historia y Geografía argentinas, e Instrucción Cívica y Moral, complementarán la preparación de los trabajadores, pero el tiempo destinado a estas asignaturas no absorberá más de una quinta parte del total del que debe concurrir los alumnos".-

Artículo 2º- En su oportunidad deberá darse cuenta a la H. Legislatura que se constituya.-

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

JUAN ATILIO BRAMUGLIA
Ramón del Río
Luis R. Longhi
Alfredo Busquet

DECRETO N° 15.005

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Gobierno llevar el auspicio oficial a todas las manifestaciones de solidaridad humana, concordes con las altas orientaciones que en materia de previsión social ha inspirado el movimiento revolucionario del 4 de Junio de 1945;

Que en ese sentido, es necesario destacar la acción noble, abnegada y desinteresada de las SOCIEDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS que colaboran con la prestación de sus servicios a la seguridad pública aportando su acción y sacrificio personal;

Que estas Sociedades cuentan con reducidos subsidios oficiales que insumen en su casi totalidad en la construcción de edificios, adquisiciones de maquinarias y elementos indispensables para el eficaz desempeño de su misión;

Que la gran mayoría de estos servidores del bien público prestan su concurso sin retribución alguna, sacrificando o recargando sus actividades ordinarias;

Que es un deber del Estado contemplar el desamparo en que pudieran quedar en su vejez, al término de una vida dedicada al positivo beneficio público;

Que únicamente con una medida de carácter oficial se puede reparar este olvido tan evidente en el reconocimiento de quienes ofrecen todo con un ponderable desinterés personal.

Por ello, EL INTERVENTOR FEDERAL - en acuerdo general de Ministros -

D E C R E T A :

Artículo 1.º- Institúyese la pensión graciable en concepto de retiro ----- al personal de Bomberos Voluntarios pertenecientes a las Sociedades de ese carácter de la Provincia de Buenos Aires, que tengan personería jurídica o estén reconocidas por las autoridades del Municipio.-

///

Artículo 2º- La pensión determinada en el artículo 1º será de cien

----- pesos (\$100 m/n.) mensuales y otorgada con carácter vitalicio a favor del Bombero Voluntario que haya prestado servicios en las referidas Sociedades en forma ininterrumpida durante el término de treinta años.-

Artículo 3º- Para el otorgamiento de dicho beneficio, el interesado

----- deberá acreditar la antigüedad y prestación de los servicios en el carácter indicado, mediante los recaudos e informaciones que serán establecidos por la reglamentación respectiva.-

Artículo 4º- Los gastos que demande el presente decreto durante el

----- corriente ejercicio se imputarán al Capítulo II «H- Inciso 12 Partida 3 «Subvenciones Subsidios y Becas» del Presupuesto General Reajuste 1945, debiendo preverse en los futuros Presupuestos la Partida respectiva.-

Artículo 5º- Solicitese del Superior Gobierno de la Nación la apro-

----- bación correspondiente.-

Artículo 6º- Dado el carácter vitalicio del beneficio instituido,

----- en su oportunidad, elévese a la H. Legislatura.-

Artículo 7º- Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y ar-

----- chivese.-

JUAN ATILIO BRAMUGLIA
Ramón del Río
Luís R. Longhi
Alfredo Busquet

DECRETO N° 15449.

CONSIDERANDO:

Que por decretos números 3321 y 9231 y 4870 y 7361, de 29 de setiembre de 1944 y 13 de junio de 1945 y 2 de abril y 11 de mayo de 1945, respectivamente, fueron creados y fijados sus límites, en el territorio de la Provincia, de los partidos: "4 DE JUNIO" y "CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES", siendo aprobados dichos decretos por los del Superior Gobierno de la Nación números 26.008 y 6214 y 7324 y 18.830 de fechas 23 de setiembre de 1944; 2 de junio de 1945 y 6 de abril y 15 de agosto de 1945, respectivamente;

Que el territorio asignado a los citados partidos, fué formado tomando parte del correspondiente a los distritos de Avellaneda, Lomas de Zamora y Bahía Blanca, respectivamente;

Que de conformidad con lo prescripto en el art.182 inciso 1º de la Constitución de la Provincia y arts.4º y 5º de la Ley 4687 Orgánica de las Municipalidades, corresponde fijar la representación municipal de los distritos mencionados, tomando como base la población asignada a los mismos por los últimos datos censales aprobados en la Provincia;

Que debe igualmente dejarse establecida la composición de los Consejos Escolares, de conformidad con la prescripción contenida en el art.173 de la citada Ley 4687;

Que en cumplimiento de las referidas disposiciones legales, corresponde al Gobierno de la Intervención, tomar las medidas del caso a fin de colocar a los mencionados partidos de la Provincia, en condiciones legales que los habiliten para proceder a la elección de las autoridades comunales que han de regir sus destinos, de conformidad con la Constitución y leyes rectoras de tales actos;

Por ello, vistas las constancias obrantes en el Expediente letra I. n.º 661 año 1945, del Ministerio de Gobierno, los informes producidos en el mismo por la Dirección de Identificación Civil

///y Estadística General y Junta Electoral de la Provincia y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno,

EL INTERVENTOR FEDERAL -

D E C R E T A :

Artículo 1.º- Fijase la representación municipal de los partidos
----- de:

"4 DE JUNIO en 18 Concejales y 6 Consejeros Escolares".

"CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES" en 10 Concejales y 6
Consejeros Escolares".-

Artículo 2.º- Manténganse para los partidos de Lomas de Zamora, Ave-
----- llanada y Bahía Blanca, la representación municipal fi-
jada en los incisos 6.º y 7.º del art. 4.º de la Ley 4687 Orgánica de
las Municipalidades.-

Artículo 3.º- Solicítese del Ministerio del Interior la ratifica-
----- ción del presente decreto.-

Artículo 4.º- Comuníquese, dèse al Registro y Boletín Oficial y ar-
----- chivese.-

F. A. SAINZ KELLY
Juan Enrique Correas

DECRETO N.º 2715.

MENSAJE

A los pocos meses de iniciarse el período constitucional, el Poder Ejecutivo tuvo que lamentar la pérdida de su Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Riguera, que había desarrollado una tesonera y excelente labor en la dirección del Departamento a su cargo.-

Para reparar la sensible ausencia que experimentó su hogar y en reconocimiento de los servicios que el eminente ciudadano prestó a la Provincia, el Poder Ejecutivo elevó un mensaje a la Honorable Legislatura propiciando la entrega de un subsidio de \$ 50.000 para la señora doña Nélida María Stolbizer de Riguera, viuda del precitado funcionario:

La Plata, 18 de setiembre de 1946.-

A la Honorable Legislatura.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorable Legislatura el adjunto proyecto de ley, tendiente a acordar una retribución a la señora viuda del ex Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor Ricardo Riguera.-

Bien conocida es la actuación desplegada por este eminente hombre público, tanto en el orden nacional como en el provincial, al frente de las delicadas y responsables funciones que se le encomendaron, a las que se dedicó con empeño y entusiasmo, materializando con su actividad, tan desinteresada como bien orientada, los principios que fundamentan el movimiento del 4 de junio de 1943, en especial, los referentes a asistencia y previsión social.-

Su personalidad político-social se destacó con caracteres relevantes en el desempeño de la cátedra de Historia y Geografía

///en la Escuela Normal Nacional de Lomas de Zamora y en la Dirección del Banco Municipal de Préstamos durante el año 1928. Subsecuentemente su actuación sobresalió en la Asesoría Jurídica de la Caja de Jubilaciones de la Ley número 11.289; Jefe del Registro Civil durante doce años; abogado consultor de importantes entidades como "La Unión Ferroviaria"; durante el gobierno defacto fué delegado interventor en la Caja de Jubilaciones de la Ley 11.110 y de Periodistas, donde tuvo una feliz actuación y como consecuencia de ello, fué designado Director Gubernamental del Instituto Nacional de Previsión Social.-

Posteriormente desempeñó el cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda de la Provincia durante la Intervención Nacional del doctor Juan Atilio Bramaglia. Al término de la misma, se le confió la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión Social y nombrado Presidente de la Delegación Argentina a la Tercera Conferencia Interamericana del Trabajo realizada en la ciudad de Méjico del 1º al 16 de abril ppdo.-

Ultimamente al constituirse este Gobierno, se le confió la cartera de Hacienda, en la que tuvo actuación destacada en asuntos de tal trascendencia como la defensa de la autonomía del Banco de la Provincia, razón por la que este Poder Ejecutivo considera justificiere acordar a su señora esposa doña Elíida María Stolbiser de Riguera el subsidio dispuesto por el proyecto de ley cuya sanción se solicita.-

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Acuérdase por una sola vez y en calidad de subsidio, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal

/// (50.000 m/n.), a la señora dona Melida Marie Scobiser de Riguera, viuda del ex Ministro de Hacienda doctor Ricardo Riguera.-

Art. 2º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, ----- se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

JUSTO L. ALVAREZ RODRIGUEZ

En una ceremonia que tuvo particular significación, el doctor Alejandro Greca asumió el día 22 de junio de 1946 las funciones de Director General de Escuelas de la Provincia.

Al poner en posesión del cargo al citado funcionario expresó el Ministro de Gobierno:

Constituye para el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al cual invisto en esta oportunidad, un acierto valioso el haber logrado el concurso para el cargo de Director General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires del Doctor Alejandro Greca, destacada figura del profesorado de la Provincia de Santa Fe, sobre quien recayeron en diversas oportunidades designaciones que luego sirvieron para ir jalonando de éxitos su brillante carrera. Abogado de gran jerarquía jurídica, fué miembro del Instituto de Derecho Civil de la Facultad del Litoral, miembro del Consejo Directivo de dicha Facultad en diversos períodos y vicedecano el año 1945; miembro de la Convención Constituyente de la Provincia de Santa Fe, demostrando también sus vastos conocimientos y amplia cultura al desempeñar con éxito la cartera de Gobierno, Justicia y Culto de esa Provincia.-

La Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires tendrá a su frente una figura que, sin duda alguna, sabrá interpretar fielmente el pensamiento revolucionario de esta hora, y la enseñanza primaria, que tanta atención requiere, encontrará en el doctor Greca al conductor que sabrá encausarla hacia la perfecta organización que merece.-

Al poner en posesión de tan delicadas tareas al doctor Alejandro Greca, es justo hacer conocer las razones que determinaron en lo moral, en lo técnico y en lo intelectual, el criterio tenido en cuenta por el Poder Ejecutivo, para la designación del funciona-

///rie que hoy inicia sus tareas.-

Compenetrado el Gobierno del que formo parte, de la alta función que debe llenar quien desempeñe las obligaciones específicas de orientar y controlar la enseñanza de la provincia, ha buscado no solamente en los títulos sino también en la experiencia, al hombre de responsabilidad, que, a la vez, sea una garantía.-

Con ese criterio ha sido llamado a colaborar el doctor Greca cuya idoneidad, conocimientos y larga actuación, más que justificar, indican su nombre como probado rector en cuestiones de la inteligencia.-

Es así como le vemos en la cátedra de la Universidad, en el Ministerio político, en el trabajo jocunde de las investigaciones jurídicas, en el Colegio de Abogados, desenvolverse durante casi tres décadas en forma destacada y brillante.-

Doctor Greca: A la confianza en usted depositada, sólo me resta augurarle el éxito que, personalmente y en nombre del Gobierno de esta Provincia, le transmite en este acto.-

///rie que hoy inicia sus tareas.-

Compenetrado el Gobierno del que forme parte, de la alta función que debe llenar quien desempeñe las obligaciones específicas de orientar y controlar la enseñanza de la provincia, ha buscado no solamente en los títulos sino también en la experiencia, al hombre de responsabilidad, que, a la vez, sea una garantía.-

Con ese criterio ha sido llamado a colaborar el doctor Greca cuya idoneidad, conocimientos y larga actuación, más que justificar, indican su nombre como probado rector en cuestiones de la inteligencia.-

Es así como lo vemos en la cátedra de la Universidad, en el Ministerio político, en el trabajo jocundo de las investigaciones jurídicas, en el Colegio de Abogados, desenvolverse durante casi tres décadas en forma destacada y brillante.-

Doctor Greca: A la confianza en usted depositada, sólo me resta augurarle el éxito que, personalmente y en nombre del Gobierno de esta Provincia, le transmite en este acto.-

La fecha que evoca la Independencia Argentina

se conmemoró en un acto llevado a cabo en la Plaza Moreno de esta ciudad, donde el Ministro de Gobierno pronunció las siguientes palabras:

El Gobierno de Buenos Aires, interpretando la voluntad del pueblo de la Provincia, se acerca, animado de los más genuinos sentimientos patrióticos, a la celebración de esta fecha trascendental para su historia.-

Rendimos homenaje en primer término, con un recuerdo emocionado a los hombres que representando esta Provincia, acudieron a las jornadas memorables de Tucumán, para cumplir el mandato sagrado de ratificar el curso inviolable de la Revolución.-

Conscientes de los tremendos peligros que amenazaban el devenir de la nacionalidad, llegaron con la puntualidad que le reconocen nuestros historiadores; y despejados de todo prejuicio que pudiera malograr la limpia ejecutoria de su voluntad.-

Ningún trazo mesquino limitaba el vuelo generoso de sus almas, ni interés unilateral alguno perturbaba la visión de los problemas integrales que suscitaban su presencia.-

Tucumán era el único lugar apacible en medio de las turbulencias. Predilecta de la naturaleza y elegida por la Historia, guardaba celosamente como un islote de serenidad, el centro virtual de las Provincias del Plata.-

En derredor, todo parecía desintegrarse al golpe de las disensiones intestinas, y a la presión de los peligros exteriores.

Retornaban por el yermo camino de Vilcapujio y Alcham, los esqueléticos ejércitos de la libertad, exentos del influjo vital que los animara en la hora de sus primeros triunfos.-

Las Provincias se movilizaban recelosas de sus soberanías interiores y la autoridad moral de los Gobiernos de esterili-

///saba en la insurgencia de los pueblos.-

El vínculo capaz de ligar a los hombres para constituir una Nación, se estremecía en crisis con las pasiones subalternas, desarraigadas de la autoridad y la obediencia.-

Las ideas y los principios que promovieron la conducta de los hombres de Mayo, eran traídas ante la Suprema Instancia de las posibilidades del pueblo mismo para convertirlas en la hipótesis fundamental de su organicidad política.-

Todo ello contribuye poderosamente a caracterizar una etapa incomparable del pasado argentino, y cuya superación deviene por el triunfo de una mística inextinguible, cuya luz ilumina todavía el espíritu de la Nación, y en cuya fuente de virtudes seculares han querido forjar su comportamiento los hombres señalados en el presente por la voluntad libérrima de sus conciudadanos, para dirigir la corriente de sus destinos.-

La misión histórica del Congreso de Tucumán era la de salvar la crisis que abarcaba los hechos y el derecho de la libertad de los hombres.-

Concemos el sentido de sus deliberaciones y asombra al ansia insobornable de los miembros que lo constituían, de no defraudar las esperanzas que en ellos depositaran cuantos habían armado su brazo y su espíritu en la conquista de la Independencia Nacional. Como una consecuencia de la profunda preocupación que dominó el ingtinto y la razón de los representantes, por encima de las divergencias teóricas y como síntesis de todos los esfuerzos, primó el sentido permanente de las instituciones y se afianzó la República Representativa y Democrática, con un contenido de justicia igualitaria, sello inconfundible con que son acuñados desde entonces el derecho y la justicia ideal de los argentinos.-

Debemos meditar sobre el significado histórico de estos acontecimientos y no divagar solamente con su recuerdo.-

4

///

///

La verdadera historia -ha dicho un filósofo genial- es siempre historia presente; los fenómenos históricos que actualizan su renovada gravitación en el tiempo existencial, condicionan y conforman nuestra conducta en función de argentinos y americanos.-

Se concitan también en el presente un cúmulo de circunstancias propicias al desenvolvimiento de nuestra voluntad creadora, al culto de las nobles inclinaciones, al deber y al sacrificio, argumento que no dudo, tiene razón de ser en la intuición honrada de todos los hombres de mi Provincia.-

Tras largos años de funestas incomprensiones, de eclipse de nuestras libertades, de conculcación de nuestras Instituciones a ~~yo~~ yo tenor parecía perderse el sentido integral de nuestro honor, dignidad e independencia, reaparece ante nuestros ojos el panorama tramsado con las grandes líneas que marcan la visión de las más sagradas esperanzas.-

El pueblo Argentino se restituye a la misión positiva de forjarse a sí mismo en sus determinaciones históricas, luego de su divorcio forzoso con los Gobiernos que lo explotaron, lo desochocieron y lo traicionaron. Viene a recuperar sus formas intransferibles de vida individual y colectiva, reanudando la vigencia de los cánones que promulgaron sus inquietudes esenciales, cuando hace 150 años, sus representantes proclamaron ante la faz del mundo la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata.-

El Gobierno, resultante de una voluntad legítima, democrática y representativa, se inspira cabalmente, con espíritu de lealtad inalterable, en los juicios históricos que emergen de las tradiciones a cuyo culto y ejemplo ha de consagrar todos sus esfuerzos.-

Nos animo el seple de la misma fe que campeara en los oraciones de los Congresales de Tucumán, y roguemos a Dios para que ella no se extinga prematuramente al tomar contacto de lleno

4.

///

/// sea la visión del progreso que debemos realizar, de la justicia social que debemos promover celosamente, como instrumento insustituible del bienestar general, y trasunto de la mística que discurre por los cauces de la historia patria, desemboca en el plano de nuestra responsabilidad presente.-

En aquellos días de venturoso sacrificio fueron escritas estas palabras, cuyo autor redactaba al mismo tiempo las actas de la Independencia y que al ser releídas conservan el tono profundo de las admoniciones perdurables: "Si somos capaces de sacrificarnos a la felicidad pública, no diremos en vano que hemos de ofrecer la vida por la salud de los Pueblos".-

Dentro de un marco brillante realizado por la presencia del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General don Juan Domingo Perón, se llevaron a cabo los festejes conmemorativos del 64 aniversario de la ciudad de La -- Plata.-

En esa oportunidad el titular de la cartera de este Departamento pronunció el siguiente discurso:

En mi carácter de Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cábeme el alto honor de dirigiros la palabra, en nombre del Poder Ejecutivo y en directa vinculación con el pueblo que el 24 de febrero, en memorable jornada, nos ha dado la investidura que hoy representamos.-

Así, el Gobierno y el pueblo de Buenos Aires se abrazan hoy, por mi intermedio, en un gesto solemne de correspondencia mutua y solidaridad ciudadana, para celebrar la fecha primera de su ciudad capital, el 19 de noviembre de hace ya 64 años.-

Para quienes pertenecemos a ese pueblo, un vínculo de irrenunciable afecto vuelve nuestros ojos al pasado, retoma los caminos de la historia y hermana la tradición más viva con el latido fervoroso de la emoción actual.-

El tiempo pasa como un sueño apenas entrevisto, cuando los hombres nada dieron a su paso; pero cuando ese tiempo colma de gloria hombres y hechos que son la entraña misma de la Patria, todo el pasado es presente y todo el presente la voz angusta del pasado.

El año 80 fué la etapa decisiva que divide en dos la historia de la Provincia. El clima era violento. Todos los hijos velaban por la unidad de la Patria, pero la Patria se iba como un río perdido y olvidado, en la sangre estéril de muchos de sus hijos. La disputa por la cesión de la ciudad-capital tomó varios años. Fue

///una lucha política que hizo y deshizo figuras de magnitud. Ellas se llamaban Roca, con su campaña al desierto; Mitre, con sus laureles militares y su penetración política e intelectual; Avellaneda, con su autoridad nacional y el éxito logrado en su presidencia; Alsina, en la paralela de la conquista del desierto; Tejedor, espíritu selecto e indomable; eran Del Valle y Rocha el acento de la serenidad el uno y el relator de la posteridad el otro; y estaban Alem, conmoviendo a las masas con su verbo de vibración de bronce y Beracechea, con el arrojé de su inculpación.-

Luchaban dos potencias: Buenos Aires, con su gravitación electoral, que podía derribar los proyectos de una presidencia -Roca-, y una Legislatura en franca oposición al proyecto de separar la ciudad, y la otra constituida por los hombres metropolitanos, con la llamada "liga de gobernadores", prevenidos, para resistir la influencia bonaerense. Después de Puente Alsina y Corrales con la gloria del triunfo para unos y el dolor de la derrota para otros, el porteñismo profesional se debatía agónico en las márgenes del Riachuelo, y el autonomismo alsinista se extraviaba en los callejones de la "Patria Chica". El problema de la capital había terminado

Separada Buenos Aires, su Gobernador Rocha tenía un plan que cumplir: la construcción de una ciudad que sería capital de la Provincia. El gobernante-artista iba a realizar la idea con mano simple, natural y angélica, enterrando para siempre los últimos despojos de una política que mantuvo al país en medio siglo de retraso.-

En el desierto cuadrículado de la ciudad baldía, fué un constructor; en la ciudad construida habría sido un legislador.-

Llegado maravillosamente a su época, como promesa del ciclo que se realiza, y causa del destino que se cumple en la Provincia, en medio de las arenas calcinadas de la loma de Ensenada, en 1882, en genio y su nervio actuaron como debían hacerlo en aquel momento y en aquel lugar, y por aquella causa.-

///

Edificar,poblar,crear y abrir las rutas al pensamiento

y a la ciencia,al comercio y a la industria,es idea motor a la que cede la afirmación de Dardo Rocha cuando precide que cada día de su gobierno daría un kilómetro más de vías ferroviarias. Su magistral promesa que satisfizo larga y generosamente, tenía perfiles simbólicos: advertía el futuro de Buenos Aires -Provincia desde nuestra loma histórica, y dirigía su acción sobre las vías que de todos los rumbos del territorio jurisdiccional reclamaba el futuro de nuestro Estado por la voz de sus hombres de trabajo. Y surgida la ciudad en el plano de su fundación, las avenidas florecían en el pensamiento de su creador, y los institutos de enseñanza y los centros del gobierno y los campanarios, y los laboratorios, irradiaban en la ciudad pródiga de saber, enriquecida por la confianza y ennoblecida por su ansiedad de futuro.-

Dardo Rocha -se ha dicho- "fué el único argentino fundador de una gran ciudad, el único hombre de la tierra que haya visto su ciudad concluida".-

La ciudad maduró en plena juventud. Puede decirse que el niño nació hecho hombre. La ciudad fué aurora antes del amanecer. Y con las primeras luces del alba, la ciudad anduvo con paso seguro y agigantado. Una corte de sabios la guiaba: allí el poeta atrabiliario y bohemio, reñido con la sociedad y el orden, el poeta del hombre que no supo de los bienes sociales, pero que predicó siempre el bien de la sociedad; aquí el filósofo que supo de sistemas y apostasías, buscó el impulso de la libertad creadora y supo ser a la vez agnóstico y anti-positivista; allí el sabio, que rastreó los orgenes del hombre sobre la tierra recién cavada; más acá, el identificador, que un día leyó en la Biblia el prodigio de las impresiones digitales, para dar al hombre el sello definitivo de su individualidad.-

En fin, por todas partes, el ensueño y la verdad poblaron

///el bosque de voces milagrosas y eternas, que hicieron de la ciudad un prodigio de gracia y armonía, como si al verbo de Píndaro y la razón cartesiana se conjugaran en una sola arquitectura de belleza y precisión.-

Hoy la ciudad es un sueño realizado. Tiene la grandesa de las grandes ciudades del mundo. Es joven y hermosa como una doncella, sana y fuerte como un efevo antiguo; y tiene, además, el brillo de una sapiencia que parece milenaria.-

El río está junto a ella como un vigía providencial. El bosque le prodiga su eterna primavera; la Catedral eleva al cielo el símbolo de la fe y la palabra de Dios sobre la tierra.-

Los tilos de sus amplias avenidas la embriagan por las tardes con su verdor y su sombra acariciante. La juventud estudian- til la enciende de amores y la inunda de esperanzas. Euclides, la preside en el cruce de sus bellas diagonales.-

Espléndido escenario para incubar la aspiración de inaugurar un siglo argentino, de radiante luz espiritual, siglo de oro nuestro, que como aquel otro, helénico e inmortal, ha de llevar el nombre de su más augusto propulsor: "El siglo de Perón".-

Excelentísimo señor Presidente de la Nación,

Vuestra presencia en la ciudad, en este día en que rememoramos su natalicio y ensalzamos sus grandezas hace más bello el espectáculo de la conmemoración. Habéis venido en un momento crucial para la Patria. Sois el continuador de sus grandes destinos, el realizador de sus grandes ideales, el forjador de una nueva conciencia de la nacionalidad.-

Hoy, que el gobierno y el pueblo como nunca en nuestra historia, se dan el abrazo de su comprensión espontánea y sincera, deseo que la ciudad Capital retenga para siempre vuestro paso por ella, como ejemplo de virtud ciudadana, junto a los más grandes hombres que hicieron de ella la cabeza del Primer Estado Argentino.-

Nada más.

El Plan de Gobierno nacional proyectado para el quinquenio 1947-1951 fué objeto de serio estudio y extensos comentarios por parte de todas las ramas de gobierno de esta Provincia.-

En tal ocasión, el Ministro de Gobierno produjo su juicio al respecto enfocando la proyección de dicho plan dentro del panorama estatal bonairense.-

Si no bastara su misma extensión, que la advertimos tendida a todo lo ancho y a todo lo largo de la República, el Plan Quinquenal habría recibido su bautismo con el certero elogio que de él trasara, hace unos días, el Excelentísimo Señor Gobernador de Buenos Aires. Todo eso es, exactamente, el Plan, expresión concreta del pensamiento magistral del Presidente Perón. El país está conmovido por esa acción de gobierno de alta jerarquía y de enorme profundidad social. Su nuevo y poderoso propulsor, hombre de sentido práctico, de espíritu y de corazón a quien ha bastado agacharse para recoger la fuerza moral más poderosa de la presente hora social -véasela como local, continental o mundial-, riqueza que se hallaba tendida sobre el suelo patrio con olvido de quienes tuvieron por la humanidad el erróneo juicio antieristiano que ha hundido a los poderes de selección. El Presidente, hombre de sentido, de espíritu y de corazón, común al sentido, al espíritu y al corazón de las masas, ha tomado los elementos sociales que le brinda esa fuente humana abandonada a los pies de los poderosos, para elevarlos a la categoría de la cosa útil y clamorosa, exaltada en las circunstancias como materia suficiente y que permite modelar la sociedad del futuro, grande, unida, común, apta. Y cuando el país se conmueve, los Estados Provinciales que le integran constitucionalmente, no pueden permanecer estáticos. Vamos a ser alcanzados por los bienes sociales del futuro, basados en la

///consolidación de una ley económica pareja, y no debemos mostrarnos ni ser indiferentes a la obra extraordinaria que el pueblo permite trazar, en esta república, en el Plan Quinquenal entregado por el Presidente de los argentinos a la consideración, estudio y juicio del país en un movimiento democrático de perfil revolucionario.-

La Provincia toma su puesto de lucha, porque de esto se trata: de luchar con las corrientes contrarias, ya canalizadas y soldadas de sus compuertas por la oposición al Gobierno, e impelidas y agitadas por todos los dirigentes desalojados de las posiciones de mando por las fuerzas vivas del pueblo hastiado de sufrir. Toma la Provincia su puesto de lucha, y así lo ha entendido con clara visión del momento nuestro gobernador, ya que no basta que su Gobierno pertenezca al pueblo por haber surgido de la decisión democrática del 24 de Febrero, ni bastaría su declaración de unidad espiritual o de solidaridad revolucionaria con el Presidente de la República. Es indispensable actuar en su unión y batallar en prieta solidaridad, puesto que la realidad nos señala como los responsables ante el futuro, si permitimos, por abandono, por incuria, por simple acto de confianza, que el adversario, que es avisor, que vive en acecho, que se muestra audaz, sofoque esta obra empesada y haga fracasar, total o parcialmente, del Plan de Gobierno que termina de ser sometido al Congreso de la Nación, y cuya magistral discriminación general ha cumplido el excelentísimo señor gobernador de Buenos Aires.-

Su Plan, -el Plan Perón, tan grande como el mapa mismo del país; su Plan, tan profuso en incidencias como es claro en las rutas que abre a la grandesa de la Patria; su Plan, conmovido por esta hora del dolor universal, pero seguro y generoso, ahito de esperanzas y de fe, como que nació del contacto diario de este ciudadano con el pueblo, ya señalado por el momento histórico que vive la Argentina como el gran precursor de la nueva América; este Plan, normalizador de una vasta serie de leyes de concepción y alcance social, profundamente humana, es el presente que todos los hombres y mujeres de

///la Revolución del 4 de junio de 1943, y aún de las mujeres y de los hombres que llegaron a la Revolución con posterioridad, habían reclamado por el rotundo acto de presencia que se verificó, en su desnudez admirable, en su angustia clamante de esperanza, el 17 de octubre! ¡Es ese Plan, por esa inquietud latente en las páginas de la historia que estamos escribiendo, lo que defendemos con afán de vida nueva, sencilla y llena, generosa y dócil, justiciera y fecunda, emocionada y armónica, como es en sí el gese de la felicidad que entra al alma de las masas al encontrarse con la vida de derecho, de libertad y de fraternidad que habían quebrado los aprovechados de situaciones inalicables por crueles y absurdas, acá como más allá de nuestros límites continentales!

En estas conferencias radiales somos muchos los hombres del gobierno de Buenos Aires quienes debemos decir "alguna palabra". En el carácter de ministro de Gobierno que traigo, digo la mía, pero exaltada de una pasión personal, por ser ciudadana. Mi palabra apenas alcanzará a diseñar un esquema, lo que no habré de lamentar, porque no hace falta otra cosa, ya que el Plan lo contiene todo y realmente bastaría con declarar que el Gobierno dedicará todos sus esfuerzos a consagrarlo.-

Por lo que alcanza al Ministerio de Gobierno, veo la posibilidad inmediata de consagrar los anunciados derechos políticos complementarios a la acción social de la mujer, y que debe poseer, por reclamarlo la nueva concepción social mundial y su intervención en los más duros y dramáticos encuentros con la vida, prueba de la cual ha salido victoriosa. Sus derechos deben ser los mismos que los nuestros.-

Esa conquista, tentada algunas veces por los políticos del pasado, no tuvieron eco en las mayorías parlamentarias, porque la caducidad democrática era, dolorosamente, una realidad aún en el auge de la palabrería que predicaba la democracia. Y cuando la mujer vote

///y sea elegible para las funciones de los cuerpos colegiados, habrá llegado al logro de todas sus posibilidades de acción social. El Plan lo quiere; también lo quiere el gobierno de Buenos Aires.-

En efecto, los adelantos sociales obtenidos por la mujer responden, en realidad, a su esfuerzo, el cual, por otra parte, halló serios obstáculos. Se la ha querido encerrar en los viejos preceptos, pero la arcaico de su vida ha quedado muy atrás. Dos guerras, desatadas sin piedad y sin ley de hidalguía en lo que va del presente siglo, han hecho milagros en medio de inmenso mal causado al mundo. Entre estos milagros se indica con relieves de primer plano, la liberación de la mujer. La guerra la ha mostrado tal como es. Creadora de la vida humana, ha soportado el drama de ver destrozarse esa obra maravillosa de su carne. Frente a la tragedia de la destrucción de sus hijos, se la vió trabajar por mantener el mundo en marcha. La mujer, cada una en su patria, bragó por la suerte de los suyos. Sus ganancias en la cultura fueron entregadas a la potestad de su patria; su saber científico, su energía física, su capacidad de trabajo, su voluntad de servicio, actuaron con una abnegación asombrosa. Voló, tanto como navegó y rodó por las rutas de la tierra. Vistió pantalón para aligerarse en la empresa de guerra que acometía. Sirvió voluntaria u obligadamente como los hombres. Cosió, cocinó, rogó, fecundó, para que el mundo no dejara de andar, tante como encalleció sus manos en las hilanderías, en los talleres, e quemó sus pestañas en los laboratorios, para que el mundo no lamentara la ausencia del hombre. La mujer fué directora y actora de vanguardias; empleada de oficina lo mismo que enfermera en las trincheras u hospitales de campaña; sembró y cosechó en los campos; alentó para la defensa, aunque en un rincón de su hogar e sobre las ruinas de ese hogar, llorara la ausencia, temporaria o definitiva del compañero, del padre, del hijo o del amigo. Todo eso, todo eso y mil otras cosas de la angustia, hizo e inspiró la mujer. ¿Y no debemos equipararla en el derecho cívico del hombre?

/// Estos puntos de vista son contemplados, con un lenguaje

sereno, fruto de la meditación, en el Plan. Bien dice, pues, que "el reconocimiento de los derechos de la mujer constituye un acto de justicia, porque la experiencia de todos los pueblos ha demostrado que cuando en ellos se presentan circunstancias de alteración gravísimas en que corre riesgo la propia vida de las naciones, la mujer coopera con su esfuerzo y con no menor energía que el hombre a la defensa de los intereses y de los derechos colectivos, muchas veces con sacrificio de su vida, de su hogar y de su tranquilidad, por lo cual resulta inconcebible que se la mantenga apartada de la defensa de esos mismos intereses y derechos en las épocas de normalidad.-

No estamos sobre un tema tomado al romanticismo, sino frente a un problema rudamente social que reclama la atención del poder público, y nuestro gobierno, por entenderlo así, lo declara también suyo, como lo hace con el resto del Plan.-

La educación común y la instrucción secundaria y universitaria son puntos de posible solución inmediata, y sólo debemos esperar que la ley nacional consagre el régimen que anuncia el Plan, para que la escogamos, reproduciéndolo o adaptándolo en una ley local, si exigencias de la autonomía, que aún no veo, pero con la cual ya se nos quiere asustar, lo exigiere.-

Nuestra Constitución dedica sus capítulos II y III, de la Sección Séptima, a Educación e Instrucción Pública. No es muy ancho el campo ofrecido a estas experiencias. En el inc. 10. del art. 190, dice que "la educación común es gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca". Y el inc. 20., concluye el enunciado diciendo que "la educación común tendrá entre sus fines el de formar el carácter de sus niños en el culto de las instituciones patrias y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia". El Plan va, por cierto, mucho más allá. Pero no será lesivo a nuestra autonomía el intento nacional

///e la adopción provincial a un régimen educacional común más amplio, que concuerde con el propósito expuesto, de que la enseñanza cobre un carácter nacional, que ahora lo tiene y lo dice la Constitución cuando ordena que se forme el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias, que son iguales para todo el país. Aquél carácter nacional, lo hemos recojido sin limitaciones, y menos sin la restricción de que se puede dar, y que se daría por los enemigos del Plan, si nos refiriéramos a un carácter nacionalista.-

El mero concepto que se da a la enseñanza, es claro, vigoroso y realista; es el concepto de la justicia social que se opera en todas las formas de la vida argentina, y nuestra vida recoge las corrientes humanas, henchidas y clamantes de dolor, que conmueven al mundo de post-guerra.-

El Plan, de estructuración nacional, reduciría su escenario si no se dirigiera a las jurisdicciones provinciales. Pero lo hace, no por medios arbitrarios, sino por fines de estructuración general, de unidad patriótica. El punto de vista de que me sirvo es el amplio que no puede detenerse sino en las fronteras de la Patria. El afán que iluminó la mente y vigorizó la voluntad creadora de Sarmiento, lo recuerda el Plan. A nadie se le podría ocurrir un propósito de agresión o de avasallamiento de la autonomía de las provincias en la amplitud del concepto y de las formas alcanzadas por Sarmiento, extendidas a toda la República; a nadie se le ha de ocurrir abrir una campaña por la extensión de las escuelas amparadas por la Ley Líneas, de administración y aplicación técnica Nacional. Pues el alcance nacional del Plan no va más allá de la suerte patriótica de lo que siendo nacional, toma asiento en las provincias. Nosotros, con todo el respeto que sentimos y que actuamos en la observación de los fueros autonomistas y de la autarquía de la dirección escolar que funciona conforme a las leyes dictadas con sujeción a lo establecido por el inciso 3o. y adelante, del art. 190, cap. II, sec.

///séptima de la Constitución, recojemos la oferta extraordinaria del Plan y la exaltamos como a cosa patriótica y excepcional que es.

Una educación cuyo concepto encuadre en los principios de la justicia social; que tienda: a "no a que el hombre esté mejor sino a un ser mejor del mismo"; que sean bases que postulen una educación cuya finalidad no es sólo la de preparar, sino además la de modelar la personalidad y favorecer un sentido de iniciativa, cooperación y trabajo que son los elementos que pueden permitir una mejor sociedad, una mayor justicia social que la actual".-

Siguiendo las corrientes ideológicas y morales del Plan, no olvidemos, ni evitemos repetirlo, que el proyecto de Ley de Bases que presenta, inicia su cap. I con esta advertencia, tan amplia, tan entrante y revolucionaria como es el gobierno que la propicia: "La educación nacional constituye un todo y las diversas clases o grados de aquélla son aspectos del mismo que deben guardar entre sí la debida conexión e interdependencia".-

Prependemos, pues, a "crear y afirmar el concepto de personalidad", falla actual que permita el agreso de las masas estudiantiles sin carácter, sin voluntad orientadora y sin la individualidad que hace posible lo personal y creador en el hombre.-

El Plan lo abarca todo, en esta materia, y se pone rigurosamente al día con las actuales necesidades sociales. Por eso traza el esquema que se refiere a las enseñanzas prácticas, y acá estamos, de nuevo, con las escuelas de tipo industrial que ya funcionan en toda la extensión del territorio argentino, bajo dirección y administración nacionales, sin que por ésto se haya levantado en protesta el Interior, y, por lo contrario, con el llamado urgente que llega desde muchas zonas provinciales hasta las autoridades nacionales, pidiendo el establecimiento de escuelas de esos tipos, ante la necesidad de orientar a sus juventudes en profesiones útiles y de aplicación inmediata en aquellos lugares donde la industria se halla en estado

///incipiente o de anquilosamiento, por falta de técnicos y de hombres aptos para dar energía moral y movimiento técnico a las riquezas estacionarias.-

Hay que ajustar la educación del niño y la enseñanza de los adolescentes a la realidad, viendo de plano el problema, sin recurrir lo en absoluto. Se advierte así la necesidad de formar trabajadores, artesanos, técnicos en la práctica de las industrias del agro, porque Buenos Aires -y así otras provincias argentinas-, es de suelo llano y fértil, apto para las faenas agrícolas y ganaderas, sobre todo. Las grandes zonas rurales deben ser preparadas por los hombres de gobierno para que las fecunden y exploten los hombres de trabajo de la tierra; para que en un futuro inmediato -¡una sola generación!, queden consagradas la voluntad, la disciplina y el brazo de los hijos de la tierra, o incorporados a la vida integral de la Nación.-

El Plan objetiva las finalidades perseguidas por la reforma propuesta en su proyecto de Ley de Bases correspondiente. Estima, y lo estima bien, que debe perseguir dos finalidades esenciales unidas entre sí, una de preparación y otra de configuración. Extrae el Plan estas consecuencias perseguidas en los aspectos fundamentales de la enseñanza, que halla: a) en la primaria; b) en la secundaria; c) en la técnica; y d) en la universitaria.-

Nuestra enseñanza secundaria y superior se rijen por las disposiciones determinadas en el cap. III de la Séptima Sección, art. 191, en sus acápites. No piensa vulnerar esa autonomía que acuerda nuestra Constitución, pero considere que sus autoridades naturales, como en el caso de la Justicia, actuarán en el ritmo institucional de la Revolución, no porque el Poder Público amenace con descender a la imposición, sino porque el Poder Popular ascenderá hasta fijar los rumbos.-

En materia de cultura general tenemos mucho que hacer. Quizás quepa el adjetivo "todo". El organismo provincial de que dis-

///posemos, hasta ahora, ha sido un adorno para el régimen de los gobiernos que hemos derrocado. Que hemos abolido. Ha carecido de trabajo coordinado, de recursos financieros, de iniciativa oficial y de auspicio popular. Recién estamos haciendo y considerando cuanto haga posible su resurgimiento, y para cuando el Plan entre a ser realidad nacional, la provincia de Buenos Aires se hallará capacitada para satisfacer una colaboración interesante y eficaz, pues uniremos al anhelo del Gobierno, la acción de nuestros hombres de cultura y de pensamiento, ejecutores de las artes, de la ciencia, de las letras y la prensa, pues los poseemos en número y jerarquía rectora, siendo necesario sólo abrir a su acción el concurso que estamos dispuestos a pedir, pues actuamos en nombre de la Nación y de su pueblo.-

¿Cómo formamos, o contribuimos a formar la cultura de nuestro pueblo? Hemos ante la pregunta indispensable.-

En las escuelas, ni los colegios, ni las universidades, ni los conservatorios, ni las escuelas de arte, ni los centros científicos, ni los centros de perfeccionamiento técnico, bases que el Plan tiene en cuenta para lograr la cultura por la enseñanza, dan señales de vida exterior. De poco puede servirnos la preocupación, la iniciativa, la esperanza e inquietud, si esos elementos de la voluntad y del idealismo, no hallan camino hacia el exterior para ser enfrentados a la preocupación, a la inquietud, que, dueñas de bases orgánicas firmes y acteras, transmitan al pueblo sus afanes de saber, de belleza y de perfeccionamiento intelectual y humano. Pero es que tampoco, por vía de la tradición, se manifiestan el amor colectivo, la adopción por los núcleos orgánicos, del folklore, danzas, poesías e idiomas, ni hallan escenario adecuado las efemérides patrias, el sentimiento tradicional de familia, de la historia o de la religión. Y hay que hacerlo.-

Nuestro gobierno lo hará. Para nosotros tienen enorme importancia, las bellas artes, las ciencias, las letras, la publicidad, las conferencias, la radiotelefonía y el teatro, extremos ciertamente angustiosos en que reposan los centros de difusión de la cultura, lo cual

///toma para sí el Plan; y siguiendo los sistemas de fomento, tendremos que contemplar la conveniencia de establecer, como lo quiere para sí la Nación las academias de Ciencias, Letras, Arte, Historia y Lengua, sin desdeñar la utilidad pública de tomar enseñanzas de un Instituto de Estudios Hispánicos, aunque sea por derivación de la fuente nacional. Vemos así a través del Plan, lo que nos falta, que es exactamente cuanto debemos hacer.-

Fomentaremos, yendo a la formación de un cuadro de leyes armónicamente enlazadas con las que brinde la Nación al pueblo, o acogiéndonos a éstos si cubren nuestras necesidades, para aumentar las garantías, o crear las que resulten necesarias, de la propiedad intelectual, cosa que a mi juicio no bastará con el amparo que resulta de los derechos de autor asegurados, sino además, habrá que ir, de un modo o de otro, a dar colocación a las obras de especulación intelectual o de artes generales, de los autores argentinos o de arraigo temporario a nuestro suelo, cuando el valor artístico o científico justifique el esfuerzo oficial.-

Tendría mucho que decir sobre este punto del Plan, de referencia y conexión con la jurisdicción del Ministerio a mi cargo. Pero la realidad de lo que hagamos ha de ser infinitamente superior a la promesa fluente de estas palabras y halagará mejor los sentimientos de los destinatarios.-

La Justicia tiene aspectos distintos, por su carácter de poder autónomo. Sin embargo, su régimen futuro tendrá que entroncar en la Revolución. Con todo, los tres poderes que forman el sistema de nuestro gobierno, manteniendo sus líneas divisorias en la jurisprudencia que les encarrila y encausa, no puedan existir sin la vida que les ha transmitido ese vínculo umbilical que es la Constitución. En el preámbulo del Plan, que toma las palabras de Perón, se empieza declarando que "la independencia del Poder Judicial es requisito indispensable para la prosperidad de las naciones; pero la justicia, además de independiente ha de ser eficaz, y no puede ser eficaz si

///sus conceptos no marchan al compás del sentimiento público. Y el Presidente, gran pensador, agrega: -"La justicia en sus doctrinas ha de ser dinámica y no estática". Esta era la palabra esperada: la Revolución no puede admitir una justicia estática, enquistada y muerta. La hora es de sacrificio, de lucha, de vida. Todo está agitado, todo anda y vive, porque se vive de frente y se anda de frente. El juez debe conocer a su pueblo, sin que sea necesario que abandone sus libros. El juez es el ejecutor de la suerte de los hombres y de la suerte de la ley. Un Estado sin buenos jueces, no podrá garantizar la libertad a sus habitantes, y del uso de la libertad depende buena parte de su felicidad. Hombres y leyes compendian la vida de las sociedades. Ejecutores y ejecutados hacen el todo de la unidad social. ¿Es posible mantener una justicia estática, con sus pies en la Colonia, frente a las corrientes humanas modernas? Los impulsos sociales que ponen en marcha a los pueblos ¿son aquellos que daban movimiento al de la organización política argentina? "La justicia en su doctrina ha de ser dinámica y no estática", repito las palabras del Plan al declarar que ya estamos sobre la reforma de fondo de nuestro régimen judicial, tal como lo advierte el acápite 1º del cap.V del Plan, al declarar, que el "nombramiento de los funcionarios judiciales ha de ser basado en las exigencias de capacidad intelectual, moralidad y aptitud para el cargo, en tal forma que mediante pruebas eliminatorias pueda tener acceso a la Administración de Justicia cualquier ciudadano que demuestre ante los tribunales clasificadores poseer las condiciones exigidas, para que esa función no se halle vinculada a un sector social determinado ni constituya privilegio de clase".-

Como exposición de ideas básicas para la organización de la nueva justicia argentina, que habrá de producirse por natural acción del movimiento revolucionario que está cambiando totalmente la fisonomía social de la República y extendiendo sus enseñanzas hacia países tan necesitados como el nuestro de la justicia social recla-

///made por el siglo que vamos promediando,este acápite es toda una introducción al nuevo derecho humano.-

Esta justicia no tendrá límites en los códigos, en las leyes, en las ordenanzas, porque será regida por el reclamo precisamente de lo justo; evolucionará como las necesidades del pueblo, porque estamos tratando de una justicia para el pueblo, sin distinción de clases, sin burlas para el Derecho; no ha de ser la justicia de seminario y proyecciones abstractas, para caracterizarse por el sentido que imprime la igualdad y alienta la fraternidad.-

A poco de asumir la función ministerial, anuncié el propósito de proyectar la reforma de la justicia de paz. Pues bien: incluimos a la justicia de paz letrada. Hay que enaltecer esa función por el grado de adelanto en que hallamos al pueblo de Buenos Aires, tanto como universal.-

No somos ingratos con los servidores de la justicia letrada. Pero ellos no dejarán de comprender que no se debe seguir con el actual, que obliga a muchos jueces a depender del mayor conocimiento de los secretarios o a caer en la perplejidad causadas por las argucias de aquellos abogados y procuradores que se dedican al pleito menor...

Los progresos demográficos-sociales y culturales del pueblo de nuestro territorio, reclaman con sentido imperativo esa reforma. Cumplirla, por otra parte, será enderezar el rumbo hacia la excelencia de la ejecución del plan.-

La justicia necesitará otros elementos para su afirmación social, y así debemos darle la instrucción limpia, veras y honesta de los sumarios, por lo cual hay que pensar en un nuevo sistema de los procedimientos para llegar a estos fines, dando a la policía una función específica y a la justicia la suya. Y hasta debemos, para el término de la función, pensar en la organización del cuadro de las leyes afines, revisando las vigentes, e ir hasta los códigos de procedimientos y hacer si los códigos toman un carácter general, de dominio

///nacional, pues no se concibe cómo un país de las características físico-psicológicas, intelectuales y morales, movido en un ambiente climático sin diferencias sensibles y por sentimientos y sistemas políticos comunes en su esencia nacional, deba continuar con el problema de componer su código para cada uno de los Estados que forman la República, cuando es posible la administración de la justicia, de la educación, de la cultura, etc., por extensión nacional, a los territorios de su dependencia. Yo he pensado con una honda preocupación en el actual régimen de la justicia bonaerense, y no sólo he mirado hacia los aspectos más gruesos del problema, que se advierten en la justicia de país, sino que llego a las materias, civil, comercial y penal.-

Tenemos un anteproyecto de nueva estructuración de la policía de la Provincia. Ya en ese plan de ordenamiento local anticipado al conocimiento del Plan, nuestro gobierno, por el órgano competente respectivo, hizo conocer sus propósitos, y comprendió que era menester un urgente procedimiento que coordine las distintas dependencias y produzca un control efectivo de los métodos y materiales del empleo policial. Divide ese anteproyecto en dos ramas básicas las organizaciones policiales, a saber: de policía administrativa y de policía judicial.-

Con ello preponde la repartición a dar unidad y carácter a su función.-

No resultan propósitos caprichosos los que nos determinan a estas reformas, a estas adaptaciones de las leyes, sistemas y fines concordantes con la justicia social que conmueve los elementos vivos de la revolución. La policía de Buenos Aires fué creada en 1880 y alcanza organización definitiva 10 años más tarde. Es decir que rige, son sólo modificaciones de detalle, desde hace más de medio siglo. Han cambiado, sí, los tiempos. La evolución fué haciéndose sensible a partir de la terminación del primer desastre bélico mundial del presente siglo, pero cobra un aspecto de transfiguración absoluta

///sobre todo, desde hace una década, tiempo en el cual ya reclamé nuestro país un cambio total, hechos y realidad que precipitaron la crisis política de los poderes públicos de 1943.-

Ya estamos sobre el siglo de las realidades científicas, y la repartición policial debe asumir su papel dentro de este concepto. La policía, la cárcel, la justicia, deben actuar en igual sentido. Es natural, pues, que miremos al pensar en estas instituciones y en el poder judicial, en los deberes que la ciencia recuerda. Esta preocupación ha llevado al Ministerio a mi cargo a la preocupación de estudiar un anteproyecto de ley orgánica de las instituciones correccionales (exp. D=2062/46 de la D.G. de Establecimientos Penales), para mejorar, modernizándolo, el régimen actual y adaptarlo severamente al contenido del art. 26 de la Constitución, el cual manda que las prisiones sean hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Mandato que permite a la Dirección de los Establecimientos Penales el fundamento más serio para proyectar la reforma que tenemos a estudio. Por eso se busca "la materia tendiente a definir una política correccional en base a los postulados admitidos por la ciencia penitenciaria y por la doctrina de la enmienda", que "no registra antecedentes legislativos en el primer Estado argentino".-

Esta materia admite, como todas las que concurren a ecarrégir el dolor de las sociedades, el fondo romántico con que son redactadas las leyes modernas. El pensamiento de la Revolución Francesa, tan próximo en las aplicaciones que hemos visto en días recientes, no puede estar ausente de los hombres que han atajado y atajan el desborde del abuso en que avanzaban las oligarquías. Por eso reformaremos o lo procuraremos con energía, los sistemas correccionales; las leyes que les son afines y cuanto procedimiento teórico o práctico se oponga a la conducción de la vida administrada a la humanización legal, a la doctrina de la enmienda y al respeto de la vida

///y del porvenir del hombre en desgracia. Levantaremos la institución "al plano que le viene asignando la ciencia y el derecho en el intento de sacarla del desfallecimiento que al nacer, originariamente trajo consigo".-

Ha hablado de reformas. Con tal expresión, quise recoger la prudente palabra del Presidente Perón cuando, dirigiéndose a la Asamblea Legislativa en oportunidad de leer el Plan, declaró que frente al panorama de insuficiencia documental, se debió recurrir a los estudios base, "es decir, a investigar hasta fijar una manera más o menos fehaciente de la situación en sus partes fundamentales. Y en vez de una reacción revolucionaria, nos debimos conformar con reformas parciales, porque cuando no se tiene la base matemática para proceder a un estudio perfecto, no se pueden hacer revoluciones. Es necesario respetar lo que hay, cuando no se tiene base para saber si lo que existe es bueno o es malo; de lo que se trata, entonces, es de mejorar".-

Así, pues, hemos respetado las bases que nos ofrece el pasado, en cuanto tiene de saludable, de estable, de limpio.-

En realidad, de estos rápidos enfoques esperamos dar una idea más o menos perfecta de la contribución de Buenos Aires a la consecución del Plan. Nosotros haremos, en consecuencia, cuanto nos corresponda, obrando dentro del precepto moral y orgánico, con respeto absoluto de la autonomía de la Provincia, principio institucional cuidado celosamente por el señor Gobernador y respetado honestamente por el señor Presidente.-

No se sentirá lesionada esa autonomía, porque nada lesivo a su organismo constitucional haremos; y nada lesivo habrá necesidad de producir como recurso para apoyar y realizar las perspectivas sociales del Plan, puesto que en su mismo régimen autónomico hallaremos los recursos para dictar las leyes que convengan a tales fines; en esa autonomía reside la mayor posibilidad de unir el esfuerzo provincial al esfuerzo nacional para estructurar un plan de ordenación

///de las leyes que haga posible y real la suerte del país,de la soberanía de la nación,creando las fuentes de su producción conjuntamente con su mercado de colocación interna para sus materias primas elaboradas y haciendo de su riqueza,de su régimen jurídico-político-social-económico,de su hidalguía y generosidad,fuentes de comunicación de los pueblos: del nuestro,de los de América,de los del mundo. Que América,si,sea para la humanidad,pues si hubo en la teoría un argentino que así lo proclamó,que la historia agregue el nombre de otro argentino que está dando realidad a aquél sentimiento..

Proclamamos la realidad del Plan: "tras el pensamiento, la acción".-

Con motivo de la ampliación edilicia que se efectuó en el palacio de justicia de la ciudad de Mercedes, adelantando conceptos sobre la reorganización judicial que se efectuará en la Provincia, el Ministro de Gobierno expresó lo siguiente:

Quienes conozcan verdaderamente los hechos y las cosas de esta ciudad, orgullo de la provincia y expresión acabada de su vitalidad creciente, podrán interpretar la emoción de mi cálido saludo y el sentimiento honroso que experimento al participar en esta ceremonia en que ha de pronunciarse por mi intermedio la palabra del Poder Ejecutivo.-

La nueva silueta edilicia que adquiere este recinto con su ampliación y remosamiento, concuerda con la innegable transformación que se está operando en la vida judicial de la Provincia, transformación que es la fuerza de un derecho nuevo oriundo de una democracia orgánica y de una sociedad planificada, que obra en la conducta de los gobernantes como obligación de trabajar, a la luz de los criterios cardinales, irradiados de un relevante meridiano de justicia social, en la creación de premisas adecuadas cuyo sentido sea el andamiaje de un orden jurídico destinado a soportar el peso de todas las urgencias del presente y también a iluminar el camino que se prolonga hacia la conquista incesante del ideal humano.-

Los Tribunales de Justicia se rejuvenecen en plenitud cuando las normas que en ellos imperan, no son esquemas espectrales, divorciadas de la realidad existencial, herramientas atrofiadas para los jueces y amenaza para los pueblos que, como el nuestro, se proyectan en la historia con el ímpetu de su inmanente dinamismo.-

Crear que la sabiduría humana, por mejor inspirada que esté, puede fijar normas con moldes de eternidad, es fruto de pensamientos utópicos.-

/// El intelecto no posee tal poder y por ello los principios jurídicos deben seguir el ritmo de la vida. La revolución está estudiando, precisamente, la manera de extirpar lo anacrónico para ofrecer algo concorde con el momento presente.-

El enfoque más profano advierte que, en la actualidad, se marchan al compás dichos principios con el ritmo agitado de la época contemporánea. Ritmo vertiginoso que adelantó horas del futuro y desarrolló desmedidamente el cuerpo social mientras el esqueleto normativo se encuentra estático; en parte fósil y vetusto; en parte resquebrajada.-

Poner en consonancia ambas cosas -el ordenamiento jurídico y la realidad social- es no sólo motivo de preocupación de los gobernantes de esta provincia. Es también un problema que aparece, con matiz de nubarrón, en el horizonte estatal de todos los gobiernos del mundo. Y que en el nuestro podrá ser encarado integralmente a tenor de las directrices fundamentales trazadas en su magistral programa de gobierno por el General Perón y recogidas fervorosamente por el Coronel Mercante. En el caso del Estado argentino la solución era la más compleja aún, pues otros problemas se anudan al ya citado. Son los que dimanar de la nueva estructuración social, creada por la revolución que se hizo para las masas proletarias. De esas masas que dilaceraron su existencia entre miseria, incuria y dolor sin conocer los altos ideales de la vida, que transfiguraron al hombre y los sitúan en el altar de los valores supremos.-

Se que la imposición de normas jurídicas fundamentales juega un rol incisivo dentro de los asuntos de gobierno. Por lo tanto su estudio debe efectuarse bajo la crítica constructiva y común de pensamiento de todos los sectores. Se también -y esto es motivo de tranquilidad para el Poder Ejecutivo- que cuando la trascendencia del tema así lo exige, la polémica florece en las alturas del patriotismo donde los banderines se ocultar y sólo flamea la bandera, noble y límpida, de todos los argentinos.

/// Así creo que lo espera el pueblo de quien es el poder que detentamos y a quien debemos servir a través de las leyes que son el producto de su propio espíritu.-

Quiera Dios, que esta casa sea el reducto sagrado de los mejores sentimientos de justicia hacia las demandas de todos los derechos populares y que su sombra venerada se proyecte sobre la ciudad ennoblecida en la tarea de dar a cada cual lo suyo, y más bella cada día en la serena majestad de una misión cumplida sin desfallecimientos.-

El 25 de Mayo de 1917 se festejó la efemérides patria con un solemne acto donde se puso de relieve el profundo fervor cívico que anima a nuestro pueblo.- Con tal motivo, el señor Ministro de Gobierno pronunció una sentida allocución en la cual subrayó la grandeza de las instituciones que fecundaron por el credo de Mayo;

En representación del Poder Ejecutivo me dirijo una vez más al pueblo de la Provincia, con el propósito de evocar una fecha que precisamente, por ser el nacimiento de la historia de la Argentina, supera las horas perocederas que mueren en el olvido y saturada de eternidad es proyecta fulgurante en la senda de progreso que el destino ha confiado a nuestra Patria. Senda abierta por el ímpetu indetenible de la libertad creadora que immanente late en el espíritu de los pueblos de esclarecida aleurnia y que le permite desbordar los lazos opresores para eclosionar en el ámbito del universo como un retocio insospechado de fecunda civilización.-

El 25 de Mayo de 1810 tiene como principio sustantivo el triunfo de un pueblo que agitado por corrientes intelectuales dimanadas de una ideología ultra-liberalista, transportaba en su pensamiento el diseño de una sociedad ideal que pudo recién construir derramando sangre y dolores en el terreno de la pampa desértica. Pensamiento y acción, efluvio de luz creadora y reciedumbre de fuerza viril, se mancomunaron en el proceso revolucionario que culminó en la hora señalada para encuadrar la gesta con perfiles sublimes de lo heroico.-

En las fibras de nuestra alma argentina repercute con caracteres vívidos la Revolución de Mayo; ello significa autocomprensión de la raíz de nuestro ser histórico, vida perenne, de nacionalidad y amor encendido para defender al acervo patrio logrado

///por el esfuerzo titánico de los elegidos que la concibieron y realizaron.-

En esas fechas que hacen preclara nuestra límpida tradición, aquella común idea, férvida de sacro patriotismo, auna nuestro sentimiento y por ello se nos aproximan espiritualmente, hoy, los prohombres de Mayo fluctuando en el horizonte emocional que circunda este acto.-

Transparece la actitud recia y austera de Saavedra, pródiga en definiciones decisivas y fuerzas de equilibrio en el alud revolucionario.-

La expresión generosa de Belgrano, el hombre del sacrificio y el enamorado de la dulce y querida Patria.-

El verbo inflamado y romántico de Mariano Moreno; el hombre que no muere porque su numen pervive encarnado en la juventud de todos los tiempos. El hombre que no muere porque es esencia de revolución, flor de juventud, torrente, luz, guía y ala immaculada que transporta la idea en busca de progreso.-

El gesto transfigurado por el patriotismo de miles de hombres arrancados del olvido por el saber histórico con los ingredientes del fervor y de la ciencia y, en un plano más lejano aquellos otros que esperan la hora de la valoración para aflorar en el mundo de la admiración y de la eternidad.-

Esta exhumación de nuestro pasado se impone para comprender nuestro presente y poder revelarnos, en conexión de sentido, las fases del proceso social, económico y político que se unen por una línea histórica tendida entre lo caduco, lo que aún vive y el despuntar de un porvenir grávido de luminosos presagios.-

Cuando se llega a la correcta comprensión dialéctica del pasado a través del presente, por la constante revaloración que realizan las generaciones, los sucesos históricos adquieren significado y al exhibirse en su verdadera fisonomía muestran el hilván providencial que los constata.-

///L Los jalones que incrustaron en el devenir existencial de nuestra Nación los años 1810, 1816 y 1853, se unen así, dentro de una misma idea histórica, con el que está construyendo el movimiento social en el cual estamos inmersos.-

La epopeya de Mayo se entronca así en la Revolución de Junio. "Guerra y revolución social! Lucha por la existencia libre y pugna por una sociedad justa; disyuntiva entre ser y no ser, pauperismo e insuria de las masas; equilibrio económico y florecimiento de cultura autóctona.-

Los pasos de nuestra Patria van, de tal manera, mostrando un paralelismo en las respectivas trayectorias que recorren gobierno y pueblo tras el ideal supremo de la libertad plenaria. Paralelismo eclipsado sólo por transitorios decadentismos que avenge el reverdecimiento periódico de nuestra sociedad vitalizada por la inagotable savia de la democracia que la proyecta paradigmáticamente frente a las comunidades del universo.-

Reconocemos en esta hora las señales que preceden a toda época decisiva. Por ello en el mensaje de este día exhorto a todos los que viven en esta heredad de promisión para que prodiguen las fuerzas del trabajo y del intelecto, modeladoras de la cultura material y espiritual de las naciones.-

Este gobierno aspira a vertebrar su conducta con el sentido de la democracia genuina que fluye con pureza por el cauce de las instituciones edificadas sobre el credo de Mayo.-

Y si logramos acallar las voces que alientan secundarias banderías, resonarán en nuestros corazones los arpegios de esa raposodia de libertad y han de germinar en el crisol del bien común, los más caros afanes y esperanzas que atesora el alma del pueblo argentino.-

TRANSPORTES

Para normalizar la prestación del servicio de transporte de pasajeros en esta ciudad, dificultado por el conflicto planteado entre las Empresas y sus obreros, el Poder Ejecutivo eligió a la Honorable Legislatura un mensaje y -- proyecto de ley por el que se declaraba de utilidad pública todos los bienes muebles e inmuebles afectados a la prestación del citado servicio público y se le facultaba para que -- procediera a realizar la expropiación pertinente:-

A LA HONORABLE LEGISLATURA.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honerabilidad, remitiéndole el adjunto proyecto de Ley, sobre la provincialización de los servicios públicos de transporte de pasajeros de esta Ciudad Capital.-

Como es de dominio público, la prestación de este servicio, se realiza en forma deficiente, como consecuencia del conflicto planteado entre las Empresas y sus obreros, a pesar de que las autoridades municipales ante la imposibilidad legal de poderlo resolver en forma integral y definitiva, acordaron una solución paliativa subvencionando el déficit que ocasionaba la concesión de los beneficios demandados por aplicación del Superior Decreto Nacional n° 33.502, del año 1945.-

Si bien es cierto que la cuestión planteada entre patronos y obreros debe ser considerada y resuelta por el organismo jurisdiccional correspondiente, en el presente caso, por la propia y especial naturaleza del servicio, la autoridad concedente debe intervenir ineludiblemente en salvaguardia de la prestación regular y continua del servicio concedido, máxime cuando el mismo es realizado

///en forma deficiente y perjudicial para el público usuario.-

A pesar que la solución acordada fué tan solo transitoria, por estimar este Gobierno que su solución competía exclusivamente al Consejo Deliberante, de acuerdo a lo prescripto por el Capítulo XV de la Ley Orgánica de las Municipalidades y ante la agudización del problema, por la amenaza de una huelga general del personal por un lado y por otra la circunstancia que las empresas prestatarias, condicionan la continuación del servicio público concedido a un aumento prudencial de las tarifas que les permitan satisfacer las demandas obreras, obligan a este Poder Ejecutivo a encarar su solución.-

En esta forma, las actuales autoridades Comunales aconsejan, en salvaguardia de los intereses generales comprometidos y en vista que las concesiones acordadas se encuentran vencidas en su totalidad, la municipalización o provincialización de los mismos, atenta la imposibilidad legal de solucionar el conflicto planteado, ya que las demandas obreras requieren una erogación superior al producido por la explotación de estos servicios y por no ser factible el aumento de tarifa que propician los empresarios, desde que su regulación corresponde privativamente al Consejo Deliberante, máxime, si se estima las condiciones irregulares en que se desenvuelven, por el vencimiento del término de las respectivas concesiones.-

En tal situación, sólo cabe decidir sobre las dos alternativas propiciadas, la de la municipalización o provincialización de los servicios.-

La primera, o sea la municipalización, no es posible llevarla a cabo por no encontrarse la Comuna de La Plata en situación financiera como para realizar la expropiación de todos los elementos de explotación de las empresas mencionadas, requiriendo por ello, la concertación de un empréstito, el que por otra parte, no pue-

///de autorizarse por la limitación constitucional establecida por el inciso 3º del artículo 184 y la invalidez que sanciona el artículo 186 de la misma, para todos aquéllos actos y contratos emanados de las autoridades municipales que no se conformen a lo estatuido por la Constitución.-

Esbozada en forma sucinta la limitación constitucional, que impide a este Gobierno llevar a cabo la ansiada municipalización de los servicios públicos, cabe solamente decidir sobre la provincialización de los mismos.-

Por ello, este Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorableidad, quiera dispensar preferente consideración y estudio al proyecto de Ley acompañado, desde que contempla en toda su extensión y alcance, la faz legal de la solución del problema planteado, ya que el Estado no puede permitir la suspensión de los servicios públicos ni prestarse a que practicamente signifique un funcionamiento perjudicial para los intereses colectivos, desde que por la esencia del servicio concedido, tiene la obligación de asegurar la continuidad de su prestación, valiéndose para lograr esta finalidad de los medios que las circunstancias exijan. Más aún: "El Estado tiene no sólo el poder sino el deber de asegurar la continuidad de los servicios públicos, sean o no concedidos. Esta imperiosa e ineludible obligación le faculta para impedir la suspensión de los mismos, mediante el empleo de la fuerza pública" (Cap.VII.Punto, Despacho de la VI Conferencia Nacional de Abogados).-

Conforme a la teoría sustentada, cabe manifestar que, la continuidad del servicio público de transporte sólo puede asegurarse mediante su provincialización, ya que la imposibilidad de su prestación por las Empresas concesionarias proviene del desequilibrio económico financiero de su cuenta explotación con las tarifas vigentes y no por una obstinada resistencia a los beneficios demandados, única forma que facultaría el empleo de la fuerza.-

///

Los estudios practicados por la Municipalidad, en las empresas de Tranvías "La Nacional" y "La Plata" y en las de Micro-Omnibus números 5 y 6, por el respectivo agente fiscalizador en los casos citados y de la consideración de los balances de las demás líneas, surge la imposibilidad económica financiera de las empresas, como para compelerlas al cumplimiento de las demandas obreras reconocidas por las leyes de trabajo.-

Por estas circunstancias y el hecho de encontrarse vencidas las concesiones otorgadas, permiten a este Poder Ejecutivo llevar a cabo una de las más grandes aspiraciones perseguidas por la Revolución del 4 de Junio, la recuperación de los servicios públicos concedidos.-

Si bien, en el presente caso, no se trata de concesiones otorgadas por la Provincia, las circunstancias actuales, de caducidad del Régimen Municipal, exigen a este Poder Ejecutivo en resguardo del interés comunal comprometido, a ejercitar dentro de las prescripciones constitucionales y legales las medidas que tiendan a su defensa, ya que la estatificación de los servicios públicos de transporte que se auspicia tiende a impedir perjuicios mayores a la Municipalidad titular, provenientes no tanto de su explotación, como los que ocasionan una administración ajustada de los mismos, ya que este Poder Ejecutivo, por medio de los organismos especializados, como la Dirección de Tránsito, se encuentra en condiciones de asegurar su administración en la forma más eficaz y responsable.-

De acuerdo al estudio técnico realizado por las autoridades Municipales, la erogación que significa la expropiación de los elementos de explotación, insumiría la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 10.000.000,00 m/nal.) suma ésta que con ser importante, sería reintegrada al erario público por el producido por explotación del expresado servicio, ya que el estado no persigue un lucro con el mismo, sino que sólo presta un servicio que por su es-

///

///pecial naturaleza es de su exclusiv^a pertenencia, tendiendo en lo posible explotarlo en la forma que resulte más ventajosa para el usuario, sin resultar una carga para el Estado.-

Su Administración será encomendada a la Dirección de Tránsito, hasta tanto este Poder Ejecutivo estructure su reglamentación, sobre la base de la creación de una Dirección General e cuyo cargo competirá la explotación de los servicios de transporte de esta Ciudad Capital.-

Por las razones expuestas y por las dictadas de acuerdo a las circunstancias actuales y que son de dominio público, se solicita de Vuestra Honrabilidad quiera acordar su pertinente aprobación.-

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Art. 1º- Declárase de utilidad pública todos los bienes muebles e
----- inmuebles afectados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros del distrito de La Plata, sean o no de propiedad de las Compañías o Empresas prestatarias.-

Art. 2º- Facúltase al Poder Ejecutivo a expropiar los bienes mencio-
----- nados en el artículo anterior.-

Art. 3º- A los efectos dispuestos, el Poder Ejecutivo designará una
----- Comisión integrada por peritos ingenieros y contadores dependientes de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda, respectivamente, que tendrá a su cargo la confección del inventario y estimación del justiprecio de los bienes que se declaran de utilidad pública por el artículo 1º de la presente ley.-

Art. 4.º- El Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Tránsito, asegurará hasta tanto diote la pertinente reglamentación, la continuidad del servicio público de transporte de personas del distrito de La Plata, con el personal administrativo y obrero que actualmente desempeñan funciones en las Compañías o Empresas afectadas.-

Art. 5.º- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de Deuda Interna Consolidada de la Provincia, con un interés no mayor del 5% y una amortización anual acumulativa del 1%, o convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de éste, con el Banco Central de la República, operaciones de crédito a corto o largo plazo, con caución de títulos o sin ellos, al interés corriente en plaza, hasta la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000 moneda nacional), con destino a atender el pago de la expropiación autorizada.-

Art. 6.º- El Poder Ejecutivo, por intermedio del órgano estatal correspondiente, planificará de acuerdo con las autoridades de la Municipalidad de La Plata, la distribución del servicio público de pasajeros conforme al interés general de la población.-

Art. 7.º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

JUSTO L. ALVAREZ RODRIGUEZ

RAUL A. MERCANTE

MIGUEL LOPEZ FRANCES

Debíó solucionarse un problema de trascendencia, vinculado a la cuestión del transporte antes aludida, con motivo del insistente reclamo que efectuaron los empleados y obreros de las empresas - del servicio público de transporte de pasajeros de la ciudad de La Plata para obtener el pago de los beneficios que oportunamente se les reconocieran.-

Como la cuestión suscitada afectaba intereses superiores y las demoras entorpecían y complicaban la solución, el Poder Ejecutivo dando un corte -- transitorio al asunto, elevó un mensaje a la Honorable Legislatura puntualizando su gravedad y solicitando, al mismo tiempo, la aprobación de un decreto que concordante con disposiciones legales vigentes concretaba el deseo de los peticionantes.-

Por dicho decreto se acordaba a la Municipalidad de La Plata un crédito de \$ 300.000 m/n. "con destino al pago de las bonificaciones correspondientes a los salarios y sueldos del personal de las empresas concesionarias del servicio público de transporte de pasajeros de esta ciudad y con cargo a Rentas Generales":

La Plata, 5 de marzo de 1947.-

A LA HONORABLE LEGISLATURA.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honerabilidad, solicitando se sirva prestar la pertinente aprobación, al decreto que en copia debidamente legalizada se acompaña al presente.-

///

mil pesos moneda nacional (§ 300.000 m/n.), a la Municipalidad de La Plata con destino al pago de las bonificaciones de los sueldos y salarios correspondientes al personal de las empresas concesionarias del servicio público de transporte de pasajeros de esta ciudad, cuyo pago fuera interrumpido por la Municipalidad el 31 de diciembre del año próximo pasado.-

El evidente interés público comprometido por la situación planteada por la suspensión del pago mencionado, y cuyo reclamo por el personal afectado, ha sido exteriorizado en diversas formas ante los poderes públicos, mediante paros parciales y en forma alterada en la continuidad de la prestación de ese servicio, obligó a este Poder Ejecutivo a prestar preferente atención a los efectos de subsanar los ingentes perjuicios que el mismo ocasiona al público usuario.-

Es por ello, que considerando lo justisiero de las demandas obreras y ante la situación de apremio, se autorizó dicho crédito a la Municipalidad por estimar que la misma mantiene subsistente la relación jurídica con las empresas concesionarias, hasta tanto esa Honorable Legislatura se pronuncie sobre el proyecto de ley sobre provincialización de esos servicios que en oportunidad fuera remitido, atendiendo a las razones de urgencia que asistían para el mismo.-

La prelongación del problema suscitado, sin acordar una solución definitiva, provoca situaciones como la presente, en la que este Gobierno, velando por los intereses superiores de la población, se encuentra obligado a recurrir a recursos inmediatos y que tiendan a una solución transitoria y aseguren la continuidad del servicio público, al par que efectivizar las bonificaciones que fueran reconocidas por la legislación de la materia en vigor.-

En atención a las razones expuestas y ante el evidente interés público comprometido, este Poder Ejecutivo requiere de Vues-

// La Honorable, preste al decreto que se acompaña la aprobación legislativa pertinente.-

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvaras Rodríguez

M. López Francés

-

La Plata, 28 de febrero de 1947.-

CONSIDERANDO:

Que los empleados y obreros de las empresas del servicio público de transporte de pasajeros de esta ciudad, insisten en el pago de los beneficios acordados por la legislación vigente y que les fuera reconoce durante el año próximo pasado, por la Municipalidad local en su carácter de concedente o delegataria de ese servicio;

Que dicho reconocimiento obligó a la Municipalidad a tomar a su cargo el pago de los beneficios demandados, en atención a la difícil situación económico-financiera de las compañías concesionarias, acordando un subsidio a la empresa de Tranvías Eléctricos de La Plata, (en liquidación), haciéndole extensivo, con posterioridad a las demás empresas;

Que en la actualidad persiste la falta de medios para que la Municipalidad pueda continuar con dicho pago, por lo que este Gobierno ante el justiciero reclamo de los empleados y obreros de las empresas, estima conveniente acordarle un crédito y hasta tanto la Legislatura se pronuncie con respecto al proyecto de ley sobre provincialización de ese servicio público y sin perjuicio de que la comuna repita ante las empresas dicho importe, en los casos que la misma proceda de acuerdo a las pericias contables que deberá realizar al efecto, por intermedio de sus agentes fiscalizadores.

///

Por ello, EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Acuérdase a la Municipalidad de La Plata un crédito
----- por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional
(\$ 300.000 m/n.), con destino al pago de las bonificaciones corres-
pondientes a los salarios y sueldos del personal de las empresas
concesionarias del servicio público de transporte de pasajeros de
esta ciudad y con cargo a Rentas Generales.-

Artículo 2º- Remítase mensaje a la Honorable Legislatura, solicitan-
----- de aprobación del presente decreto.-

Artículo 3º- El presente decreto será refrendado por los señores Mi-
----- nistros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y
Hacienda, Economía y Previsión.-

Artículo 4º- Comuníquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y
----- archívese.-

N E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Miguel López Francés

Por el cuantioso beneficio pecuniario que representó para esta Provincia, tuvo singular -- trascendencia el fallo de la Corte Suprema de Justicia -Autos: Ferrocarril del Sud contra - Provincia de Buenos Aires- que reconocía al - Fisco, en relación con la citada Empresa, al - derecho a la rebaja del 50% sobre todo transporte considerado oficial por la administra-- oión:

La Plata, 4 de octubre de 1946.-

Atenta la comunicación del señor Fiscal de Estado, referente al fallo de la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 28 de Agosto ppdo., en los autos: "Ferrocarril del Sud contra Provincia de Buenos Aires -Exp.F.304-1943-Sup.C.N." y
CONSIDERANDO:

Que, por dicho pronunciamiento se reconoce al Fisco su derecho de carácter contractual a introducir, con respecto a la empresa del Ferrocarril del Sud, el 50% de rebaja, sin distinción de tarifa alguna ni categoría de servicios, en todos sus transportes oficiales por líneas sujetas al régimen de concesión originaria de la empresa Ley Contrato de 1862- que constituye la parte más importante de su red;

Que, la trascendencia que reviste el mencionado fallo definitivo por el cuantioso beneficio que comporta pecuniariamente para la Provincia, ratificando el ejercicio pleno de esa facultad, impone el establecimiento de normas que permitan actualizar el viejo sistema de órdenes de transportes y pagos con las empresas ferroviarias, concordando el trámite administrativo con la legislación vigente en la materia, y en particular con la compañía del Ferrocarril del Sud en relación con la sentencia aludida;

///
que, al respecto, debe tenerse presente, que la mayor densidad de la red ferroviaria del país se desenvuelve en la Provincia de Buenos Aires y la gravitación del costo de transporte en las obras públicas que ésta realiza;

Que, las diversas cuestiones planteadas por las empresas las que de continuo se suscitan y las que en el futuro se promuevan, revelan la necesidad de que el fisco mantenga, para mejor administración y defensa de sus intereses, un estricto método y la más perfecta discriminación de sus órdenes de transporte y liquidación de cuentas con las compañías ferroviarias;

EL PODER EJECUTIVO - en acuerdo general de Ministros -

D E C R E T A :

Artículo 1.º- Corresponde exclusivamente al Gobierno Provincial o ----- sus Reparticiones, establecer el carácter oficial de los transportes.-

Artículo 2.º- Sobre todo transporte considerado oficial por la administración, corresponde la rebaja del 50% en favor del Fisco, no admitiéndose en caso alguno distinción de tarifas o de categorías de servicio que reduzcan esa franquicia.-

Artículo 3.º- La administración rechazará toda factura de las empresas ferroviarias que no se presente al cobro convenientemente discriminada, conteniendo los siguientes datos:

- a) Foja de ruta original, o duplicada del original, con los informes completos acerca del transporte.-
- b) Mención expresa de la línea por la cual se realizó el trayecto.-
- c) Documentación, cartas de porte y demás comprobantes del transporte realizado.-
- d) Clase del transporte según se trate de pasajes o carga, y naturaleza del material transportado que permita identificarlo.-
- e) Tarifa aplicada por la empresa, expresando el importe sin descuento, e importe a pagar con el descuento introducido.-
- f) Aclaración explícita, al pie de las facturas o liquidaciones, de todo signo convencional que en ellas emplee la empresa.-

Artículo 4.º La administración procederá a verificar los anteriores

----- informes, y formulará en el expediente formado con las facturas o liquidaciones, los reparos y observaciones del caso.-

Artículo 5.º Tratándose de transportes correspondientes a obras pú-

----- blicas ejecutadas bajo el plan denominado "Coparticipación Federal", (Leyes nacionales números 11.658 y 12.625; Ley provincial 4.117 y disposiciones concordantes), en lo que corresponde en todas las líneas de las diversas empresas la rebaja del 50%, las órdenes, facturas, documentación y expedientes, deberán ser cruzados con un sello visible con las palabras "COPARTICIPACION FEDERAL" por la administración, a efectos de identificarse claramente de los demás.-

Artículo 6.º Asimismo se observará, utilizando la documentación pre-

----- sentada, si las empresas han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento General de Ferrocarriles, realizando el transporte por la vía que tenga tarifas más bajas y condiciones de transporte más favorables para el remitente, aunque el trayecto resulte mayor.-

Artículo 7.º En el caso particular del Ferro-Carril del Sud, la

----- Provincia introducirá la rebaja del medio precio de todos sus transportes realizados por líneas sujetas a la Ley Contrato de 1862, originaria de la concesión de acuerdo con sus disposiciones y al fallo de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Expte. F.304-1943-"F.C.Sud contra Prov.de Bs.Aires".-

Artículo 8.º En las restantes extensiones posteriores de esa em-

----- presa del Ferro-Carril Sud, realizadas bajo el régimen de concesión de la Ley Mitre n.º 5315, se introducirá la rebaja del 50% en los transportes para obras de "Coparticipación Federal".-

Artículo 9.º Si el recorrido se realizase por un trayecto que par-

----- ticipa de dos regímenes legales aludidos, Ley-Contrato de 1862, y Ley número 5315, se liquidará al F.C.Sud el flete con el

///Resolución que correspondía proporcionalmente a cada uno de los tramos respectivos.-

Artículo 10º- La administración provincial antes de proceder al pago de facturas ferroviarias, verificará si corresponde a sumas objeto de litigio, en cuyo caso rechazará de plano su abono total o parcial, hasta el correspondiente pronunciamiento judicial.-

Artículo 11º- A los efectos de la mejor determinación de las facturas cuestionadas, la Fiscalía de Estado remitirá al Ministerio de Hacienda las copias de las planillas presentadas en sus demandas judiciales por las empresas y que se acompañan a las notificaciones de práctica.-

Artículo 12º- La presentación, visación y contralor de las facturas que presenten las empresas, se ajustarán a lo dispuesto por el decreto n° 5159 de 17 de abril de 1946, observándose por la Dirección de Servicios de Electricidad, Mecánica y Ferrocarriles las normas precedentes.-

Artículo 13º- En los casos de legítimo abono de las facturas presentadas, a las que no se haya opuesto reparos, el trámite administrativo desde aquella declaración hasta la orden de pago no excederá de noventa días hábiles, a los efectos de evitar la reclamación de intereses.-

Artículo 14º- Se imprimirá por Talleres Oficiales, una circular del presente decreto y se girará a todas las Reparticiones.-

Artículo 15º- Publíquese, comuníquese, etc.-

M E R C A N T E
Justo L. Alvarez Rodrigues
Raúl A. Mercante
Miguel López Francés

DECRETO N° 9749.

con relación a la proyectada oficialización de los servicios locales de transporte cabe expresar que, tal iniciativa, contó con los auspicios de la opinión pública y de la prensa. En el diario "El Día" aparecido el 20 de febrero de 1947 se publicó el siguiente editorial:

Oficialización de los servicios de transporte

Los obreros del transporte, que desde un principio apoyaron la proyectada oficialización de los servicios locales, entienden que esa iniciativa ha sido injustificadamente demorada en la Legislatura y se muestran dispuestos a decretar la huelga por tiempo indeterminado en el caso de que la misma no tuviera sanción dentro de un plazo más o menos breve. La actitud de referencia, ampliamente explicable por la situación que atraviesa el gremio y la continua dilación de las mejoras que viene solicitando desde hace largo tiempo, no es la más apropiada para reivindicar derechos ni para peticionar ante los poderes públicos. Menos puede serlo en un caso como el que nos ocupa, en el que además de los intereses que a justo título invocan los trabajadores, están de por medio otros no menos dignos de consideración, como los que representa la financiación de las expropiaciones y aquellos que se refieren a la futura prestación de los servicios. Frente a los antecedentes de la tramitación que precedió a la presentación del proyecto del Poder Ejecutivo y a las providencias que para el estudio del problema se han adoptado en la Cámara de Diputados, no cabe imputar morosidad a las autoridades que, por el contrario, se han adelantado a una solución que enarada con mayor pausa quizá pudiera ser encuadrada en fórmulas más convenientes para la ciudad y el vecindario, bajo la jurisdicción municipal.-

/// Hemos expuesto ya nuestro pensamiento sobre el fondo

del asunto, llegando a la conclusión de que no obstante las reservas que su planteamiento suscita, existen circunstancias que obligan a afrontarlo de acuerdo a una realidad que exige medidas imperiosas. Compartimos, pues, aunque con la salvedad más arriba apuntada en cuanto al procedimiento, el apremio que exterioriza el personal obrero de las empresas locales de transporte colectivo de pasajeros. Está de por medio una impostergable reorganización de dichos servicios a fin de colocarlos a nivel de las necesidades que la movilización del público ofrece en la capital de la Provincia. Entendemos, también, que sólo la oficialización permitirá recompensar debidamente a los servidores de las empresas que por incapacidad económica o por escasa disposición a cumplir sus obligaciones, mantienen a aquéllos en condiciones precarias de retribución y trabajo, que se han acentuado al suspenderse el subsidio que hasta el mes de diciembre abonó la comuna.-

Por otra parte, la situación especial de una de las compañías tranviarias, en estado de falencia y bajo interpelación judicial, induce a abreviar la onerosa carga que recae sobre los acreedores que permanecen a la espera de la respectiva liquidación. Son muchos, como se ve, los motivos que hacen necesario activar el proyecto pendiente, cuya urgencia e interés público reconoció la Legislatura al incluirlo en la convocatoria a sesiones extraordinarias. En consecuencia, debe esperarse que los miembros de ambas Cámaras, sobreponiéndose a la ocupación que les demandan al presente otras actividades y sin omitir los recaudes propios de la singular importancia del problema, han de procurar resolverlo definitivamente con la mayor celeridad.-

En la permanente relación que sostuvo este gobierno con el poder nacional, respaldando su acción con los principios que informan nuestro régimen federativo, el Poder Ejecutivo fué un celoso guardador de los derechos de la provincia bonaerense.-

Por ello y en relación con los decretos nacionales 31090/44 y 7865/46 se dictó el día 15 de julio de 1946 el decreto número 3218 autorizando al señor Fiscal de Estado para iniciar las acciones judiciales pertinentes para obtener el reconocimiento de los atributos constitucionales y derechos patrimoniales de la Provincia de Buenos Aires y el reintegro a favor de la Provincia de los inmuebles, muebles y demás efectos destinados a la explotación de los casinos, salas de esparcimiento, etc., cuya posesión tomó oportunamente el gobierno nacional.-

La Plata, 15 de julio de 1946.-

Vistas las presentes actuaciones, lo solicitado por el Señor Fiscal de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional con los decretos n° 31090 del 8 de noviembre de 1944 y n° 7865 del 18 de marzo de 1946 ha vulnerado los artículos 5, 104 y 105 de la Constitución Nacional, y el 7 del Tratado del 11 de noviembre de 1859 pactado entre la Provincia y la Confederación Argentina, y resultando que la Provincia de Buenos Aires otorgó las concesiones para la instalación de Casinos en su territorio -las que han sido declaradas caducas por el Gobierno Nacional- en ejercicio de facultades propias, pues, los Poderes sobre

/// La materia de dichos actos no han sido expresamente delegados al Gobierno Federal y teniendo presente que el Estado Nacional no puede caducar concesiones otorgadas en virtud de la Ley Provincial n.º 4.588 que fuera sancionada en ejercicio de poderes no delegados;

Que igualmente el Gobierno Nacional por imperio de los decretos citados declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, muebles y útiles afectados al servicio de las concesiones que se declaraban caducas (art.2º). También se encargaba al Ministerio del Interior "La ocupación, custodia y administración de los bienes y efectos" dedicados a la explotación de los Casinos, salas y centros de esparcimiento (art.4º);

Que por decreto nacional número 34.189 de 20 de diciembre de 1944, se estableció que la Lotería de Beneficencia Nacional quedaba encargada de todo lo referente a la administración, explotación de los Casinos, salas y centros de esparcimiento, etc., en todo el territorio de la República, que toms a su cargo el Gobierno de la Nación (art.1º);

Que en virtud de estos decretos fueron tomados por el Gobierno de la Nación los Casinos, salas de esparcimiento, etc., que la Sociedad Financiera U.K.A. ocupaba y eran inmuebles pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, afectados al servicio concedido;

Por ello, EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Autorízase al Señor Fiscal de Estado, para iniciar las ----- acciones judiciales pertinentes para obtener el reconocimiento de los atributos constitucionales y derechos patrimoniales de la Provincia de Buenos Aires, afectados por los decretos nacionales n.º 31.090 del 8 de noviembre de 1944 y 7865 del 18 de marzo de 1946; y el reintegro a favor de la Provincia de los inmuebles, muebles y demás efectos destinados a la explotación de los Casinos, salas de esparcimiento, etc., cuya posesión tomó oportunamente el

///Gobierno Nacional.-

Artículo 21- A sus efectos vuelva al Señor Fiscal de Estado.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

DECRETO N° 3218.-

REFORMAS JURIDICAS

Con el propósito de realizar una reforma integral de

la justicia, no sólo en cuanto a su organización sino también en cuanto a su procedimiento, el Poder Ejecutivo ha creído indispensable abocarse a confeccionar un Proyecto de Ley de Procedimiento para la Justicia de Paz Letrada.-

Obvian mayores fundamentos sobre las ventajas de la instalación de tal justicia de "menor cuantía", máxime cuando los tratadistas, los magistrados, los profesionales y la crítica en general, concuerdan en afirmar el atraso en nuestra actual organización, frente a los progresos obtenidos por la Provincia en otros órdenes.-

Nos vamos a basar para la reforma, ante todo, en la Ley Nacional n° 11.924, que organiza la Justicia de Paz Letrada para la Capital Federal, y cuyas bondades en la práctica se han dejado notar inmediatamente de puesta en vigencia, y luego, en el Proyecto de Organización de Justicia que, conjuntamente con el mismo, se remitirá a consideración del Poder Legislativo.-

La Constitución Nacional ha impuesto a las provincias la obligación de organizar la Justicia para la aplicación de las leyes comunes, principio cardinal de garantía en el libro "goce y ejercicio de sus instituciones", conjuntamente con el Régimen Municipal y la Educación Primaria. Directiva expresa ésta, a que se ha sujeto la Constitución de la Provincia al establecer, en su sección V, normas generales sobre el Poder Judicial.-

La organización de Justicia en nuestra Provincia, que data de la Constitución de 1873, ha sido reglamentada por la Ley n° 1431 y modificada con posterioridad por numerosas leyes, entre otras: la n° 1853, sobre procedimiento en la Justicia de Paz, modificada, a su vez, por la n° 3858; la n° 2958, sobre procedimiento en lo Civil y Comercial; la n° 3527 y la n° 4018, sobre ejercicio de la procuración; la n° 3560, sobre funcionamiento de las

///Cámaras de Apelaciones; la n° 3629, sobre competencias; la n° 3715, sobre resolución de Magistrados; la n° 3387, elevando a siete (7) el número de miembros de la Corte; la n° 4434, sobre Juicio Político; la n° 4524, sobre designación de peritos, embargos de sueldos, jubilaciones, etc.; la n° 4584, sobre enjuiciamiento de jueces de Paz legos; la n° 4650, reglamentando la facultad de investigación de ambas Cámaras Legislativas (artículos 77 y 87 de la Constitución); la n° 4664, sobre Tribunal de Menores, y las números 4687 y 5108.-

El proyecto que el Poder Ejecutivo ha de elevar a la Honorable Legislatura, ha sido el resultado de un minucioso estudio sobre la materia, lo que nos ha permitido, creemos aproximar al máximo una técnica jurídico-racional con la realidad vigente.

Si bien el sistema vigente no podemos catalogarlo de malo, nadie puede dejar de reconocer en él una carencia absoluta de unidad y de método, de actualidad, en una palabra, en las distintas disposiciones que lo integran. Una maquinaria que ha prestado eficientemente sus servicios, pero que hoy no llena, en manera alguna, las múltiples necesidades de nuestra población, triplicada en su monto; de nuestra cultura popular, elevada en su nivel medio y que comienza ya a acostumbrarse -con gran satisfacción para los verdaderos argentinos- a exigir lo que legítimamente le corresponde.-

Hemos querido, además, proponer una justicia que no sólo alcance a cubrir las necesidades apremiosas del momento; la hemos trazado para el porvenir; para el futuro de un primer Estado argentino más populoso que el actual y más civilizado. Pero no podíamos, tampoco, elaborar un proyecto racional y utópico innovado caprichosamente; y es así como, luego del sínculo sobre el papel del plan jurídico perfectamente diseñado, nos hemos abocado a la realidad de una población distribuida desproporcionadamente, de

///una red caminera y ferroviaria irregular,y,por último, de un conjunto de disposiciones en vigor, fruto de la vieja legislación española, que constituye el antecedente histórico, y de la costumbre, y que es fundamento que no se puede suprimir, radicalmente, sin lesionar el progreso institucional de la Provincia.-

El Plan General del Proyecto responde, principalmente, a la Ley de la Provincia de Córdoba n° 4051, del 31 de diciembre de 1942, aunque limitada en su extensión y adecuada a nuestro interés, teniendo presente, particularmente, en el análisis de los distintos capítulos, algunas de las actuales disposiciones, así como las modernas directivas del derecho.-

De acuerdo con el plan enunciado, se incorporarían las siguientes novedades de importancia:

- 1) Dos nuevos Departamentos Judiciales (Noreste y Oeste)
- 2) Cámaras en lo Civil y Comercial y Criminal y Correccional, propicias para el establecimiento del juicio oral;
- 3) Justicia de Instrucción en lo Criminal y Correccional, distribuida proporcionalmente al monto de población y a la distancia;
- 4) Policía Judicial, independiente de la Policía Administrativa o de Seguridad;
- 5) Justicia de Paz Letrada;
- 6) Tribunales de Menores y colegiados;
- 7) Ministerio Público, independiente de la Magistratura.

Para salvar los perjuicios que experimentaba el interés fiscal "con motivo de las deliberaciones de deudas por afirmados y otras contribuciones de mejoras, el Poder Ejecutivo propició la modificación de los artículos 520 y 521 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial:

La Plata, 20 de agosto de 1946.

HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de remitir a Vuestra Honorabilidad, un proyecto de reformas a los artículos 520 y 521 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, tendiente a evitar o, por lo menos, reducir los perjuicios que experimenta el interés fiscal con motivo de las deliberaciones de deudas por afirmados y otras contribuciones de mejoras.-

Se trata de un problema de verdadera trascendencia y causante de ingentes pérdidas.-

En efecto, con frecuencia alarmante, el precio de venta de los inmuebles no alcanza a cubrir el importe de las deudas por los conceptos expresados, sin que el Fisco haya tenido oportunidad de fiscalizar la subasta o de hacer valer ante la autoridad judicial las defensas pertinentes.-

En el estado actual de la jurisprudencia, la administración no puede oponerse a las órdenes de liberación dispuestas por magistrados, ni limitar aquélla el monto adeudado a la fecha de la posesión otorgada al adquirente o al momento de la escrituración. Se trata de una sola y única obligación tributaria, nacida con anterioridad a las circunstancias expresadas, aunque su pago se realice en cuotas periódicas.-

Es indudable que la solución integral del problema deberá buscarse mediante una reforma sustancial del régimen de con-

///tribuciones de mejoras, y en tal sentido se hallan a estudio

los proyectos correspondientes. Pero, en razón de la repetición de situaciones como las consignadas anteriormente, es de urgencia proporcionar al Fisco la oportunidad de defender con eficacia su interés, ya presentándose a los expedientes judiciales a hacer valer las defensas pertinentes, ya controlando las subastas decretadas.-

A dicha finalidad tienden las reformas proyectadas.

Actualmente, el artículo 520 del Código de Procedimiento dispone, únicamente, que se recabará certificado del Registro de la Propiedad, acerca de los gravámenes que reconozcan los inmuebles embargados; mediante la modificación propuesta deberá solicitarse, además, certificación de la Dirección General de Rentas sobre las afectaciones correspondientes a impuestos, tasas y mejoras.-

En cuanto al artículo 521, en la redacción actual sólo exige la citación a los acreedores hipotecarios, en tanto que mediante la reforma proyectada también deberá citarse al Fisco.-

Tales son, Honorable Legislatura, los propósitos perseguidos por las reformas sometidas a consideración de Vuestra Honrabilidad.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

-

Proyecto de ley

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1.º- Modifícanse los artículos 520 y 521 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, en la siguiente forma:

"Art. 520.- El Juez recabará certificado del Registro de la Propiedad acerca de los gravámenes, y certificado a la Dirección General de Rentas sobre las afectaciones que por impuestos, tasas y mejoras

///

///"reconozcan los inmuebles embargados, y se ordenará al ejecutado que dentro de seis días presente los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de que, si no los presentare se sacará a su costa, copia de ellos de los protocolos públicos".-

"Art. 521.- En caso de haber acreedores hipotecarios y/o deuda o afectación fiscal en los términos del artículo anterior, la venta se decretará con citación de aquéllos y del Fisco".-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

J. L. ALVAREZ RODRIGUEZ

DEFENSA JURIDICA DEL PATRIMONIO FISCAL

En el período indicado, la Fiscalía ha cumplido con las tareas impuestas por el artículo 143 de la Constitución y Ley Reglamentaria número 4371, ejerciendo la defensa en juicio de cuantiosos intereses fiscales y la función de asesoramiento y contralor del Poder Público en los asuntos en que el mismo interés fiscal se encontraba involucrado. La índole de esas tareas, su importancia y calidad escapan a la posible representación en guarismos; determinación que, por otra parte, no podría traducir la eficacia de la defensa judicial ni del asesoramiento y contralor administrativo.

Puede afirmarse que durante el año 1946 se ha registrado un aumento apreciable en el número de expedientes administrativos despa- chados, como en el número e importancia de los juicios en que la Fis- calía de Estado ha debido tomar intervención.

Independientemente de la intervención en los juicios en trá- mite, ha sido preocupación de la Fiscalía de Estado la determinación y contabilización, a los efectos de su disponibilidad por parte de la Provincia, de los saldos de depósitos judiciales en cuentas abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, y Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales de la Capital Federal. Así, solamente por la sección Capital Federal de la Fiscalía de Estado se transfirió a la Cuenta de la Provincia la suma de ciento setenta y seis mil ochocientos ocho pesos con setenta centavos moneda nacional y a cuenta de la Fiscalía de Estado la de veintiocho mil doscientos noventa y un pesos con veintidós centavos moneda nacional, lo que hace un total de doscientos cinco mil noventa y nueve pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional. La mayor parte de esos remanentes se encontraban depositados e inmovilizados desde varios años atrás, en algu-

/// los casos desde más de 18 años.

En cada oportunidad se requirieron de los ministerios correspondientes los fondos necesarios para responder a las obligaciones del Fisco emergentes de sentencia condenatorias dictadas por los distintos tribunales, los que ascendieron a dos millones noventa y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos con cinco centavos, por concepto de capital, intereses y costas.

RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

Expresando que los movimientos revolucionarios, como productos sociales y gestadores de un derroche nuevo implican una renovación substancial en las instituciones -máxime en el momento presente donde la crisis social y política que dió razón histórica a la Revolución del 4 de Junio, presentó en la Provincia de Buenos Aires, las características indiscutibles de la consculcación institucional- el Poder Ejecutivo solicitó de la Honorable Legislatura el acuerdo correspondiente para la designación de jueces letrados, procurador de la Suprema Corte de Justicia, fiscales, asesores de menores y defensores de pobres y ausentes de la Justicia de la Provincia.

Esta medida del Poder Ejecutivo tuvo singular trascendencia por cuanto concretaba un anhelo latente en el espíritu del pueblo y revitalizaba instituciones viciadas a través de una época de insano decadentismo.

Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designación de jueces de la Suprema Corte de Justicia y del Departamento Judicial de la Capital:

Honorable Senado:

Al solicitar de Vuestra Honorabilidad el Acuerdo constitucional para la designación de los señores Jueces Letrados, que se mencionan en la nota respectiva, el Poder Ejecutivo tiene el agrado de formular las siguientes consideraciones en torno a las razones fundamentales que lo mueven.-

El Poder Judicial de la Provincia, se encuentra en algunos casos, integrado por jueces designados con anterioridad al 4 de Junio de 1943, y por ese motivo tienen acuerdo del Senado que fan-

/// elevados en el tiempo de sus promociones.-

Los señores jueces que se hallan colocados en esa situación, necesitan de la misma manera el acuerdo del artículo 165 de la Constitución, y en consecuencia al Poder Ejecutivo corresponde promover o no su condición actual, mediante el respectivo requerimiento a Vuestra Honorabilidad.-

En efecto: Entiende el Poder Ejecutivo, que la Intervención Federal decretada a esta Provincia, como consecuencia de la Revolución del 4 de junio de 1943, que depuso a las autoridades hasta ese momento gobernantes, provocó la caducidad de los Poderes e invalidó las consecuencias jurídicas emanadas de los actos de derecho público, que no fueron expresamente ratificados por actos oriundos del Gobierno Revolucionario.-

La crisis social y política que dió razón histórica a la Revolución del 4 de Junio, presentó en la provincia de Buenos Aires, las características indiscutibles de la conculcación institucional, como en el caso del Poder Judicial que por el funcionamiento de todas sus instancias, permitió hasta un grado de desfreno inigualado el libre desenvolvimiento de los delitos políticos, tanto más graves cuanto que ellos constituyen en esta Provincia, desde el 5 de abril de 1931, el origen mismo de los gobiernos que se sucedieron hasta que la Revolución del 4 de Junio concretó para la historia de la Nación, el alcance de las aspiraciones unánimes del pueblo.-

De ese modo, los cuerpos colegiados que prestaron el presunto acuerdo a los señores Jueces, no constituyen para la realidad de nuestra historia y para la auténtica significación jurídica, sino simulacros de instituciones con sus formalidades más o menos logradas, pero con su origen y contenido íntegramente viciado de fraudes y arbitrariedades insanables.-

Tal es el juicio ético y político, que ineludiblemente

///

///10 Merece al Poder Ejecutivo ese período decadente de nuestra historia, que el pueblo conoce y designa como "la era de fraude" y tal es la interpretación que este gobierno elegido por la voluntad de sus conciudadanos asigna al derecho de la Revolución, que debe ser al par que el instrumento de la reparación institucional, el medio positivo y terminante de asegurar para el futuro la libertad sagrada del sufragio y el imperio integral de la democracia.-

Lo contrario sería transformar los movimientos revolucionarios, no en producto de necesidades sociales, gestadoras de un derecho nuevo, sino en golpes de audaces cuya sola consecuencia sería el cambio de hombres y el transtorno social.-

Apoya esta tesis la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, que en el caso "Machado Emilio O. contra el Poder Ejecutivo - Demanda de inconstitucionalidad", acuerdos y sentencias, tomo VIII, serie 16a., página 72 en uno de sus considerandos, dijo: "Es incuestionable, pues, que producida en esa forma la caducidad de todas las autoridades públicas constituidas en la Provincia, dejó de subsistir su régimen institucional; caducó la investidura regular de sus magistrados judiciales; y los que continuaron en sus respectivos cargos por haberlo así acordado el Interventor o Delegado del Gobierno Provisional, lo hicieron no a título de investidura constitucional, sino en virtud de una "investidura plausible" según la llama José (principios generales de Derecho Administrativo) pero irregular y eminentemente transitoria; hasta que se organice constitucionalmente el Poder Judicial.-

Y más adelante agrega la Corte "los cargos recién quedaban provistos legalmente mediante los decretos de nuevo gobierno de la Provincia".-

La reconocida y prestigiosa actuación pública de las personas propuestas constituyen una causa de seguridad para el Poder Ejecutivo, en el sentido de que Vuestra Honorabilidad ha de prestar el Acuerdo que se solicita.-

No obsta a este pedido de Acuerdo la circunstancia de que el Poder Judicial se encuentra integrado, en casos afe- lados, por magistrados designados con anterioridad al 4 de ju- nio de 1945 y por este motivo con Acuerdo del Senado.-

No desea este Poder Ejecutivo traer más argumentos en apoyo de ésta, su clara y recta posición jurídica, política y administrativamente considerada. Sólo pide a Vuestra Honorabi- lidad, quiera prestar el Acuerdo solicitado para el nombramien- to de los magistrados propuestos, conforme lo dispone el artícu- lo 165 de la Constitución de la Provincia, y la ley respectiva en el caso de los miembros del Ministerio Público.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo en uso de la atribución que le con- fiere el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Honorabilidad a los efectos de solicitar el acuerdo correspondiente para la designación de los siguientes jueces letrados, Procurador de la Suprema Corte de Justicia, fiscales, asesores de menores y defensores de po- bres y ausentes de la Justicia de la Provincia:

Vocales : Dr. Carmelo Puoiarelli, ex Jues de Cámara, en reemplazo del Dr. Manuel J. Argañarás.

Dr. Fernando Demaria Massey, actual Juez de Cámara del Departamento Judicial de Costa Sud, en reemplazo del Dr. Elías Casas Peralta.

Procurador de la Corte: Dr. Anibal Martínez Sosa, ex Jues del Crimen del Departamento Judicial de la Capital, en reemplazo del Dr. Manuel Cotti de la Lastra.-

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA CAPITAL

Cámaras de Apelación

Cámara 2a. Sala 2a.

VOCAL : Dr. Juan D. Ramírez Gronda, Profesor de Legislación del Trabajo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, y Presidente de la Comisión de Montepío Civil de la Provincia, en reemplazo del Dr. Eduardo A. Sánchez Ceschi.-

Cámara 3a.

Presidente: Dr. Alberto M. Gómez Cabrera, en reemplazo del Dr. Adolfo J. Luro.-

Juugados en lo Civil y Comercial

Juugado n° 3

Jues : Doctor Jorge Artigas, actual Asesor de Menores del Departamento Judicial del Sud, en reemplazo del Dr. Joaquín G. Serra.-

Juugado n° 5

Jues : Dr. Ernesto Còppola Amadeo, actual Jefe de Abogados de la Dirección General de Rentas de la Provincia, en reemplazo del Dr. Alberto Zavalla Moreno.-

///

Juzgados en lo Criminal y Correccional

Juzgado n° 2

Jues : Dr. Marcos Francisco Anglada, en reemplazo del Dr. Alejandro Moreno Bunge.

Juzgado n° 3

Jues : Dr. Marcelo V. Sevigné, en reemplazo del Dr. Rogelio J. Rosendo.-

Fiscalías en lo Criminal y Correccional

N° 4 - Dr. Juan Sabattini, actual Jefe de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Diputados, en reemplazo del Dr. Luis Sánchez Viamonte.-

N° 5 - Dr. Ismael Casaux Alsina (h), ex Secretario del Juzgado de Menores y actual Relator de la Fiscalía de Estado, en reemplazo del Dr. Alfredo Masi.-

Fiscalía en lo Civil y Comercial

N° 2 - Dr. Alfredo H. Nocetti Pasolino, actual Secretario del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 3 del Departamento de la Capital, en reemplazo del Dr. Osvaldo della Croce.-

Defensorías de Pobres y Ausentes

N° 2 - Dr. Edgardo Ferreiroa, en reemplazo del Dr. Ernesto Piñera.-

N° 5 - Dr. Pedro Aslor Fernández Núñez, en reemplazo del Dr. Raúl P. Chaves.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

DOMINGO A. MERCANTE

Justo L. Alvarez Rodriguez

• A la Comisión de Negocios Constitucionales.

///

mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designaciones en la Magistratura en los Departamentos Judiciales de la Capital y del Norte:

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo en uso de la atribución que le confiere el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad a los efectos de solicitar el acuerdo correspondiente para la designación de los siguientes jueces letrados, fiscales, asesores de menores y defensores de pobres y ausentes de la Justicia de la Provincia:

DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL NORTE

Cámara de Apelación

PRESIDENTE: Dr. Natalio Carvajal Palacios, actual Juez en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial del Norte, en reemplazo del Dr. Luis F. Gallegos Luque.

VICEPRESIDENTE: Dr. A. Solá Patrón, actual Vocal de la Cámara Segunda de Apelación del Departamento Judicial del Centro, en reemplazo del Dr. Francisco H. Chapuis.

VOCAL: Dr. Miguel F. Desario, actual Juez en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial del Norte, en reemplazo del Dr. Raúl M. Flaqué.-

Juzgados en lo Civil y Comercial

Juzgado n° 1

JUEZ: Dr. Alfredo Raúl Sivori, actual Secretario del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 1, del Departamento Judicial del Norte, en reemplazo del Dr. Natalio Carvajal Palacios.-

///

///

Juzgado n.º 2

JUEZ : Dr. Eduardo Servini, en reemplazo del Dr. Alberto D. Sches.-

Juzgados en lo Criminal y Correccional

Juzgado n.º 1

JUEZ : Dr. Dámaso Insaurrealde, cargo que desempeña actualmente.

Juzgado n.º 2

JUEZ : Dr. Héctor C. Adamo, actual Secretario del mismo Juzgado, en reemplazo del Dr. Miguel F. Dezario.

Fiscalías en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional

N.º 1 - Dr. Angel I. Bassani, cargo que desempeña en la actualidad.

N.º 2 - Dr. Miguel M. Bent, cargo que desempeña actualmente.

Asesoría de Menores

ASESOR : Dr. Ismael Santiago Passaglia, en reemplazo del Dr. José Manuel Varela.

Defensorías de Pobres y Ausentes

N.º 1 - DR. Rafael T. Fernández, cargo que desempeña en la actualidad.-

N.º 2 - Dr. Eduardo A. Segovia, cargo que desempeña en la actualidad.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA CAPITAL

Juzgados en lo Civil y Comercial

Juzgado n.º 1

JUEZ : Doctor Luis María Stefanelli, en reemplazo del doctor Adolfo B. Civiletti.

///

///

Juzgado n° 2

JUEZ : Dr. Oscar V. Menvielle, actual Fiscal en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de la Capital, en reemplazo del Dr. Andrés D'Onofrio.-

Juzgado n° 4

JUEZ : Dr. Abel Di Giován Battista, actual Secretario del Juzgado n° 5 en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de la Capital, en reemplazo del Dr. Rómulo J. Vernengo.-

Juzgado N° 6

JUEZ : Dr. Francisco J. Galarsa, actual Asesor Letrado del Instituto de Previsión y Asistencia Social, en reemplazo del Dr. Genaro Scarpino.-

Juzgados en lo Criminal y Correccional

Juzgado n° 1

JUEZ : Dr. Carlos Raúl Insúa, actual Subdirector del Instituto de Previsión y Asistencia Social, en reemplazo del doctor Gonzalo César Goyanes.-

Juzgado n° 4

JUEZ : Dr. Luis Ricardo José Longhi, actual Secretario del Juzgado de Menores n° 2 del Departamento Judicial de la Capital, en reemplazo del Dr. Julio A. Negri.

Juzgado n° 5

JUEZ : Dr. Alfredo Giménez Zapiola, actual Secretario de este mismo Juzgado, en reemplazo del Dr. Edmundo Miramón Pourtalé.

Tribunal de Menores

Juzgado n° 1

JUEZ : Dr. Brasto Negreira, actual Asesor de Menores del Depar-

///

///

tamento Judicial de la Capital, en reemplazo del Dr. J. Alberto Peralta Belle.-

Juzgado n° 2

JUEZ : Dr. Raúl Ferrón Ocampo, cargo que desempeña en la actualidad.-

Fiscalía en lo Civil y Comercial

N° 1 - Federico Schickendants, en reemplazo del Dr. Oscar V. Menvielle.-

Fiscalías en lo Criminal y Correccional

N° 1 - Dr. Gerardo López, ex Secretario de la Municipalidad de la ciudad de La Plata, en reemplazo del Dr. Carlos J. Rodríguez de Felipe.-

N° 2 - Dr. Domingo H. Insúa, cargo que desempeña en la actualidad.-

N° 3 - Dr. Alejandro F. Menéndez, cargo que desempeña en la actualidad.-

Defensorías de Pobres y Ausentes

N° 1 - Dr. Segundo V. Acuña, actual relator de la Asesoría de Gobierno, en reemplazo del Dr. Julio S. Soto.-

N° 2 - Dr. Luis A. José Lockhart, cargo que desempeña en la actualidad.-

N° 4 - Dr. Mario E. Pérez, cargo que desempeña en la actualidad.-

Asesorías de Menores

N° 1 - Dr. Ernesto E. Borge, cargo que desempeña en la actualidad.

N° 2 - Dr. Félix Borrone, actual Secretario del Registro Público de Comercio de Bahía Blanca, en reemplazo del Dr. Ernesto Noguera.-

///

1111

Nº 3 - Dr. Joaquín E. Martínez Sosa, en el cargo que desempeña

actualmente.-

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.

DOMINGO A. MERCANTE

J.L.ALVAREZ RODRIGUEZ

- A la Comisión de Negocios Constitucionales.

-

mensaje del Poder Ejecutivo aclarando un pedido
de acuerdo formulado para designaciones en la -
Magistratura

SR. SECRETARIO PANEELLI - (Leyendo)

La Plata, 28 de agosto de 1946.

HONORABLE SENADO:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honrabilidad a fin de expresarle que desea aclarar que en el pedido de acuerdo, para la designación de jueces letrados de la Justicia de la Provincia, elevado a la consideración de ese Honorable Cuerpo, con fecha 23 de agosto de 1946; al solicitarse el referido requisito para la designación del doctor Julio M. Escobar Sáenz, para integrar la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia; solamente se ha querido indicar la persona del Jueces en cuyo reemplazo se designa al mismo; pero no para el cargo de Presidente de dicho Tribunal.-

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.

M E R C A N T E

J. L. Alvarez Rodríguez

**Mensaje del Poder Ejecutivo aclarando un pedido
de acuerdo formulado para designaciones en la -
Magistratura**

SR. SECRETARIO PANEELLI - (Leyendo)

La Plata, 28 de agosto de 1946.

HONORABLE SENADO:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honrabilidad a fin de expresarle que desea aclarar que en el pedido de acuerdo, para la designación de jueces letrados de la Justicia de la Provincia, elevado a la consideración de ese Honorable Cuerpo, con fecha 23 de agosto de 1946; al solicitarse el referido requisito para la designación del doctor Julio M. Escebar Sáens, para integrar la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia; solamente se ha querido indicar la persona del Juez en cuyo reemplazo se designa al mismo; pero no para el cargo de Presidente de dicho Tribunal.-

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.

M E R C A N T E

J. L. Alvarez Rodríguez

Consideración de los despachos de la Comisión de

Negocios Constitucionales en las solicitudes
de acuerdo formuladas por el Poder Ejecutivo, pa-
ra efectuar designaciones en el Poder Judicial:

SR. SAEENZ - Solicito se trate, con preferencia, en primer térmi-
no, el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales que
se refiere el acuerdo solicitado para magistrados que ya tienen
ese acuerdo y sobre lo que hay un despacho en la mesa de la Pre-
sidencia.-

SR. RITA - Pido la palabra para referirme a ese despacho y a los
demás que se relacionan con el Poder Judicial de la Provincia y
que tienen despacho de la citada Comisión. Además, voy a formu-
lar una proposición relacionada con el procedimiento que estimo
más conveniente para que el Honorable Senado considere esos pe-
didos de acuerdo. Se trata de usar de la facultad del artículo 62
de la Constitución, previa conformidad del Cuerpo, y realizar se-
sión secreta, para juzgar las calidades individuales de los candi-
datos propuestos.-

SR. SECRETI - Pido la palabra.-

SR. SAEENZ - ¿Si me permite el señor Senador?... En primer término
quiero aclararle que el despacho que propongo considerar no se re-
fiere a las calidades personales de los candidatos. De tal manera
que se puede tratar en sesión pública. Después, si, lo vamos a apoyar
para tratar en sesión secreta la cuestión relacionada con las ca-
lidades personales.-

Formulo, pues, moción para tratar el despacho de la Co-
misión de Negocios Constitucionales en la parte que se puede tra-
tar en sesión pública...

SR. RITA - ¿Sin hacer referencias a los nombres?

SR. SAEENZ - Efectivamente.

SR. RITA - ¿Coincidimos, entonces?

///SR. SAENZ - Puede estar tranquilo en ese sentido el señor Senador.

SR. RITA - No tengo ningún motivo de intranquilidad. Lo único que deseo es poner de manifiesto una serie de irregularidades en cuanto al trámite impreso a este asunto. Mis razones obedecen a la cuestión que han planteado esos pliegos, en cuanto al problema institucional, que considero de extrema gravedad.-

Iba a proponer, entonces, que con respecto a la parte de fondo la sesión sea pública, y con respecto a lo que atañe a las condiciones personales de los candidatos propuestos, la sesión sea secreta.-

SR. SAENZ - Estamos de acuerdo.

Solicito que se considere al primer despacho que se refiera a la cuestión de fondo, con prescindencia de la cuestión personal.-

- Asentimiento general.-

SR. PRESIDENTE - Tiene la palabra el señor Senador Segreti.-

SR. SEGRETI - No voy a hacer uso de ella, porque iba a expresar lo mismo que ha dicho mi compañero de sector, el señor Senador Sáenz.

SR. PRESIDENTE - Por Secretaría se dará lectura.-

SR. SECRETARIO HARAMBOURE - (Leyendo):

La Plata, 25 de setiembre de 1946.-

HONORABLE SENADO:

Los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales que suscriben, consideran que no puede prestarse el acuerdo solicitado para reemplazar a los magistrados que tienen ya su acuerdo de este Honorable Senado, por las razones que dará su miembro informante.

Juan M. Saizdedos Martín, Eduardo J. Forteza,
Pedro Sáenz, Francisco Usal, Eduardo Molina.

En disidencia : Aurelio D.A. Rita, Jorge M. Arbucó.

SR. SAENZ - Fido la palabra.

Voy a informar, señor Presidente...

SR. SECRETI - ¿Me permite una interrupción...? Hay un solo despacho o hay dos despachos?

SR. SAENZ - Hay dos despachos, señor Senador.-

SR. SECRETI - Podría, entonces, antes de continuar la exposición el señor Senador leerse el otro despacho.-

SR. SAENZ - El despacho que estoy informando, se refiere a la cuestión de fondo, que es distinto a los otros despachos.-

SR. SECRETI - No estaba enterado de que hay un despacho en disidencia, porque no se ha dado lectura.-

SR. PRESIDENTE - Por Secretaría se leerá la enunciación de los dos despachos restantes.

SR. SECRETARIO HARAMBOURE - (Leyendo): La Comisión de Negocios Constitucionales presenta despacho en los diversos pedidos de acuerdo para efectuar designaciones de jueces del Departamento de la Capital.-

La Comisión de Negocios Constitucionales presenta despacho en los diversos pedidos de acuerdo para designar jueces de la Suprema Corte y Magistrados del Departamento de la Capital y del Departamento Judicial del Norte.-

SR. PRESIDENTE - Continúa en el uso de la palabra el señor Senador Sáenz.-

SR. SAENZ - Voy a informar a esta Honorable Cámara, por la Comisión de Negocios Constitucionales, para fundar nuestro despacho, con motivo de los pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo solicitando el acuerdo que se determina en los artículos 69 y 165 de la Constitución, para el nombramiento de señores jueces letrados que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, Cámaras de Apelación, Jueces del Crimen, y de lo

///Febres, en las condiciones especiales que trataré.-

Creo no equivocarme al afirmar, que considero que esta alta Cámara, está facultada para examinar la legalidad o ilegalidad que puede afectar a un pedido de acuerdo que se le formule.-

La misión de esta Honorable Cámara, no es a mi juicio, la puramente mecánica de considerar si ese pedido contiene los requisitos comprobados que el candidato al cargo debe reunir; y si así no ocurre, suplir la omisión por intermedio de su Comisión de Negocios Constitucionales, que practica las informaciones correspondientes y comprueba el cumplimiento de esos recaudos de acuerdo con el artículo 55 de su Reglamento, y con dictamen de la misma, la Cámara justifica su aquiescencia o negativa con el acuerdo requerido.-

Tal misión, sin alma y sin espíritu, no puede ser, ni es la función de este Cuerpo.-

Su facultad debe ser sin duda más amplia, porque tratándose de un Cuerpo Legislativo, su función específica y primigenia de acuerdo con los artículos 90, 91 a 99 de la Constitución, le obligan a cumplir un examen y análisis sereno de las particularidades legales de sus propias resoluciones, para evitar incurrir a sabiendas, en una transgresión de las normas constitucionales.-

Corrobera esta tesis, los antecedentes de la Constitución, que demuestran que esta Honorable Cámara, es cuerpo con vida y sinergia propia que debe exteriorizar en la oportunidad que sea pertinente.-

Este atributo resulta justificado con lo dispuesto en el artículo 69 in fine de la Constitución, cuando confiere a este Honorable Senado la facultad de presentar al Poder Ejecutivo una terna alternativa para el nombramiento de Contador y Tesorero.-

/// Fundando este derecho, el convencional Vicente Fidel López, hacía resaltar el carácter del Senado como expresión de representación popular con facultades propias, que en modo alguno pueden declinarse. (Debates Convención Constituyente, edición oficial: 1873, pág. 372).-

Estas atribuciones activas que le han sido conferidas por todos los textos constitucionales, demuestran como antes decía, que la misión de este Honorable Senado, no es solamente la de examinar condiciones personales, sino la muy importante y trascendente de colocarse por introspección dentro del cumplimiento de las fórmulas constitucionales.-

En otros términos, puede decirse que está en la obligación de supervigilar sus resoluciones y pronunciamientos para no caer en violación de preceptos legales, sin que esto importe desde luego, arrogarse la facultad o el derecho de convertirse en tribunal de casación.-

Aclarado así para nosotros, este concepto fundamental, debo también explicarle a la Honorable Cámara, que nuestra actitud en esta cuestión a eludidar, es sólo y exclusivamente doctrinaria.-

Me nos agitan ni nos inquietan pasiones mesquinas e inmundas. Me nos mueve tampoco propósito oculto de obstruir una acción del Poder Ejecutivo, oponiéndole una disconformidad estéril.-

Cumplimos a nuestra manera y con sencillez, el deber de afianzar la justicia tal como la sentimos, y de acuerdo a la definición del Código Alfonsino: "Porque es una de las cosas que mejor y más enderezadamente mantiene al mundo y que es como la fuente de donde manan todas las derechos".-

/// Per eso ponemos el pensamiento bien alto; tratamos de sentir en lo profundo de nuestros espíritus; hablando sereno y claro, con la muy noble pasión de bien público y en defensa de lo que conceptuamos uno de los mejores bienes, sino el mejor, en la vida de la democracia: el respeto místico de la ley.-

La petición de acuerdo formulada, para integrar los Tribunales de Justicia de los Departamentos de la Capital y del Norte, debe contemplarse en su aspecto jurídico, conforme a la situación de hecho existente en ellos y al origen de la designación de los magistrados.-

Para referirnos concretamente al problema planteado, debe expresarse que la autoridad surgida de la revolución del 4 de junio de 1943, declaró intervenida la Provincia; substituyó su Poder Ejecutivo por un Interventor Federal; disolvió su Legislatura; y en la administración de justicia, poder de la Constitución según su sección quinta, se produjeron reemplazos, promociones, y traslados, y que como consecuencia de ello, el origen de las designaciones para algunos magistrados es el que deviene del nombramiento efectuado por el Interventor Federal en la Provincia, y para otros, su nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado (Art. 165 de la Constitución), con anterioridad al movimiento revolucionario citado del 4 de junio de 1943.

Desde el punto de vista institucional, la colisión entre el hecho y el derecho, se produce a nuestro juicio, en el mismo instante en que el Poder Ejecutivo solicite acuerdo para sustituir a los jueces mencionados en último término.-

/// Queda así planteado el conflicto jurídico: ¿Puede el Poder Ejecutivo por acción propia y por acto de gobierno reemplazar a magistrados judiciales designados conforme a normas legales?

¿Puede negar el Honorable Senado, en este caso, su conformidad?

Nos ponemos en la tarea de dar las respuestas, sin otro título que la emoción de sentirnos responsables de una delicada misión.-

Sentimos sobre todas las cosas, esa responsabilidad.-

Y la sentimos frente a esta Honorable Cámara; frente al propio Poder Ejecutivo que con lógico interés, espera nuestra decisión; frente a nuestro partido, y frente a la opinión pública que también espera sanciones rectas y justas.-

Trataremos por ello de cumplir y responder con dignidad.-

"Los jueces letrados conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta...", expresa el artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-

Y son acusables por la Cámara de Diputados ante este Honorable Senado, los miembros de la Suprema Corte de Justicia por delitos en el desempeño de sus funciones o falta de cumplimiento a los deberes de su cargo, conforme a los artículos 60, inciso 2 y 66 de la misma Constitución y ante el Jurado de Enjuiciamiento ~~de~~ ^{de} demás magistrados de conformidad con las leyes respectivas números 4370 y 4645.-

Tenemos así consagrados los dos principios constitucionales sobre los cuales reposa la organización de los tribunales de justicia: la estabilidad en el cargo en tanto dure la buena conducta o sea la inamovilidad; y la garantía del juicio político

/// El principio de la inmovilidad ha sido tratado en diversos pronunciamientos por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia en función de sentencia, como así las oportunidades en que desaparece, se pierde o deja de estar en vigencia.-

Para su mejor conocimiento y comprensión, conviene mencionar esos pronunciamientos producidos en las oportunidades siguientes: Fallo dictado en 29 de octubre de 1918 que se registra en la Serie 9a., Tomo II, pág. 452, en causa B. n.º 12.867, caratulada: "Gabino Salas reclama sobre inmovilidad como Fiscal de Estado" y el de 14 de octubre de 1919 en causa B. n.º --- 12.896, que se registra en la Serie 9a., Tomo V, pág. 242, caratulada: "Sánchez Elfa Angel versus Poder Ejecutivo". En ambos casos se resolvió que una intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, destinada a reorganizar los poderes provinciales, representa la soberanía nacional sustituyendo a la de la Provincia.-

Que en estas condiciones, ni los actos del Presidente de la República, ni los del Interventor Federal en la Provincia, ni la Constitución Nacional, podían ser puestos en cuestión ante la Suprema Corte, por vía de demanda de inconstitucionalidad, porque la atribución conferida a ese Tribunal, por el artículo 157 inciso 1.º de la anterior Constitución (el artículo 149 inciso 1.º de la vigente) se refiere a la Constitución y a las autoridades provinciales como lo ha establecido la jurisprudencia: Y que así considerado, el principio de la inmovilidad dejó de estar en vigencia para jueces y funcionarios, en virtud de que la intervención para reorganizar los poderes, importaba declararlo caduco y sin valor.-

/// Dicta también la sentencia que invoca el Poder Ejecutivo para considerar abrogado el principio de la inamovilidad, en la Causa B. número 20.951 caratulada: "Machado Emilio O., versus Poder Ejecutivo sobre demanda de inconstitucionalidad".-

Determinada por el Procurador de la Corte en el 11 de agosto de 1932, la Suprema Corte de Justicia la resuelve recién en 17 de marzo de 1939, o sea 6 años, 7 meses y 6 días después.

Esta sentencia ha adquirido relieves singulares por los fundamentos, y una síntesis, ilustrará a la Honorable Cámara en la medida de lo necesario:

"La caducidad de las autoridades públicas de la Provincia por la intervención, era evidente, decía uno de los jueces firmantes".-

"El Poder Judicial, continuaba, había caducado, no en virtud de decreto del Interventor, sino por imperio de una revolución triunfante; por la fuerza y autoridad de un gobierno del país y lo ejercía en forma pública y pacífica, y el cual dispuso la reorganización de los tres poderes de la Provincia, acto político judicialmente indiscutible".-

"Fue desde ese momento y en virtud de esa última ratificación, que caducó o se sustituyó la investidura que tenían los miembros de aquel poder. Los magistrados judiciales no tenían durante el régimen de la Intervención, sino una magistratura plausible, pero irregular y transitoria, y para volver al régimen de jure, era indispensable consagrarlos con un nuevo nombramiento".-

///

Recobrado el gobierno constitucional, las personas

que venían desempeñando la función judicial, no tenían, ni podían invocar legítimamente tal garantía de inamovilidad, puesto que extinguida su investidura constitucional, sólo poseían una irregular y transitoria otorgada por un gobierno defacto, y para que esa garantía recobrara su imperio, era absolutamente indispensable, que las autoridades legítimas de la Provincia, procedieran a constituir en legal forma al Poder Judicial".-

En parecidos términos fundaba su voto otro Juez del alto Tribunal:

"Si el efecto de una Intervención Federal ordinaria, decía, es el de operar la caducidad automática de todas las autoridades locales integrantes del Poder o poderes provinciales, no puede sostenerse una interpretación distinta tratándose del caso extraordinario de una Intervención venida a la Provincia por la obra del gobierno defacto, surgido de una revolución nacional como la de 1930, destinada a renovar sustancialmente el gobierno general y los gobiernos locales del país".-

"Pretender lo contrario, continuaba, importaría tanto como desconocer la finalidad ostensible de ese trascendental acontecimiento político, negando al mismo el acatamiento que le debe la Justicia por las altas razones de necesidad general, que determinaron el respectivo pronunciamiento de la Corte Suprema de la Nación".-

Y sin duda para dar mayor consistencia a las razones expuestas, un tercer Juez, sostenía: "que la inamovilidad se perdió por el hecho de la Intervención Federal que tenía por objeto reorganizar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial".-

///

/// "Y cuando cese la inmovilidad, y el funcionario de derecho se transforma en funcionario de hecho, para recuperar esa inmovilidad y esa situación de derecho, es indispensable se proceda conforme a la norma constitucional, es decir, un nuevo nombramiento regular mediante la designación del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado".-

Los fundamentos expuestos son los de la mayoría del Tribunal, constituido por seis de sus miembros (cinco de los cuales ya no lo integran) contra el voto del Juez doctor Argañarás, que sostuvo una tesis opuesta.-

La fuerza jurídica de esos fundamentos de la mayoría, sin incurrir en suspicacias, es de muy dudoso valor.-

Bastará para justificarlo, decir que aquella Suprema Corte, estaba en ese momento integrada por dos ex jefes de Policía, que habían armado y organizado a ésta, para convertirla en instrumento eficaz que asegurara la ejecución del fraude electoral; y formado parte casi todos sus miembros de las Juntas Electorales que la opinión pública señaló como las Juntas del fraude que consumaran arteramente en su hora, las más perfectas burlas a la voluntad del pueblo de la Provincia.-

Y de la sinceridad que animaba la exégesis jurídica, nos da una prueba de que ella era también muy endeble, la circunstancia de haberse demorado el fallo durante 6 años, 7 meses y 6 días.-

La demanda así resuelta, durmió sin duda un bello sueño, arrullado por el siseo maligno de una pasión política no disimulada.-

Pero apreciando con criterio realista los pronunciamientos de la Suprema Corte, debe consignarse en síntesis, la doctrina que ha quedado y los principios que la informan.

///

Sen ellos:

1º - La Intervención Federal "ordinaria", tiene como consecuencia operar la caducidad de todos los poderes provinciales, incluso el Poder Judicial, cuando se dispone con esta finalidad.-

2º - La Intervención decretada por un gobierno "de facto" surgido de una Revolución triunfante, opera con mayor razón y eficacia, la caducidad de todos esos mismos poderes.-

3º - Que esta caducidad en el año 1930, fué declarada expresamente por decreto de 9 de setiembre de 1930, por el que el Ejecutivo "de facto", resolvió intervenir la Provincia, a fin de reorganizar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.-

4º - Que toda intervención abroga el privilegio de la inamovilidad de los magistrados, transformándolos de funcionarios de derecho en funcionarios de hecho, que ejercitan una "investidura plausible, pero irregular y transitoria".-

5º - Que la organización del gobierno "de jure" subsiguiente a la intervención ordinaria o revolucionaria, no tiene como consecuencia jurídica, devolver automáticamente la inmovilidad antes abrogada.-

6º - Que es menester, para recuperarla, que el gobierno "de jure" la confirme por acto expreso, como lo es la nueva designación con acuerdo del Senado.-

7º - Que si el gobierno "de jure", solicita el acuerdo del Senado para otra persona, y con dicho acuerdo se hace el nombramiento, el desplazado carece de derecho para cuestionar la ilegalidad e inconstitucionalidad de su separación.-

///

/// Esta doctrina, como fácilmente se percibe al enunciarse, importa colocar indefenso al Poder Judicial frente a la posible autoridad discrecional del Poder Ejecutivo.-

Otras son las alternativas que nos presentan los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

El principio de la inamovilidad de los magistrados, está íntima y directamente vinculado a la existencia de ejecutivos defacto o de hecho. Puede decirse que peligra su vigencia en razón directa de que los últimos existan o no.-

Necesitamos saber entonces cuál es el valor legal, si lo tiene, del ejecutivo defacto y hasta dónde llega su operancia.-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha dictado en diversas ocasiones, sentencias, resoluciones o acordadas, que han formado una como doctrina sobre las facultades defacto y su efecto sobre el principio de inamovilidad de los magistrados judiciales.-

El primer fallo se registra en el tomo II, página 127 de los acuerdos y sentencias de esa Corte y fué dictado en la acción ejecutiva entablada por Baldomero García contra Manuel Otero, por cobro de una letra de aduana.-

Se originó la demanda en el hecho siguiente:

"Siendo el General Mitre, vencedor de la batalla de Pavón, encargado de las relaciones exteriores y para atender a los asuntos urgentes de la Nación hasta tanto se reuniera el Congreso General, anuló en ese carácter y por una resolución administrativa, un pago efectuado a la aduana del Rosario por el citado Manuel Otero".-

/// La Corte Suprema, resolviendo la cuestión, estableció en el considerando segundo de su sentencia de 5 de agosto de 1865 que "el Gobernador de Buenos Aires y General en Jefe de su Ejército, era autoridad competente para conocer y decidir en esta clase de asuntos, por ser quien ejercía todos los poderes nacionales después de la batalla de Pavón, con el derecho de la revolución triunfante, consentida por los pueblos y en virtud de los graves deberes que la victoria imponía".-

Como se ve es el primer reconocimiento formal del Poder Ejecutivo de hecho o defacto.-

Posteriormente en 15 de diciembre de 1893, en fallo que se registra en el tomo 54, página 432, en causa capitulada "Leandro N. Alem y Mariano R. Gandiotti sobre recurso de amparo", la Corte Suprema declaraba: "El estado de sitio, lejos de suspender el imperio de la Constitución, se declara para defenderla, y lejos de suprimir las funciones de los poderes públicos por ella instituidos, les sirve de escudo contra los peligros de las conmociones interiores o de los ataques exteriores". "Toda medida que directa o indirectamente, afecte la existencia de sus poderes públicos, adoptada en virtud de las facultades que el estado de sitio confiere, sería contrario a la esencia misma de aquella institución y violaría los propósitos con que lo ha creado el artículo 23.-

"Para que las facultades políticas discretionales puedan ser ejercidas con amplia libertad por el Presidente de la República sobre las personas y las cosas, es que la Constitución ha declarado suspensas las garantías constitu-

///cionales durante el estado de sitio, pero esa suspensión es sólo en cuanto afecte a las personas y a las cosas, pero no a las autoridades creadas por la Constitución.

Si semejante amplitud se diere a las facultades que el estado de sitio confiere, resultaría saltante la incongruencia en que habría incurrido nuestra Constitución, autorizando por el artículo 23 el estado de sitio para garantizar la existencia de las autoridades creadas por ella, y autorizando a la vez por el mismo artículo 23, al Presidente para destruir los poderes legislativo y judicial por medio del arresto o traslado de sus miembros durante el estado de sitio".-

Este pronunciamiento, ungió a la Constitución con la fórmula que debe ser sagrada del "Noli me tângere", y fijó bien el concepto de que el Poder Ejecutivo en ningún caso y por ningún motivo, puede atentar contra las autoridades creadas por la Constitución.-

Siguiendo un orden, es muy interesante citar la sentencia dictada en 30 de mayo de 1927 en el caso de "Cristóbal Moreno, sobre remoción de tutela", que se registra en el tomo 148, página 303 y su antecedente.-

Se sostuvo allí la nulidad de la sentencia dictada por la justicia local de la provincia de San Juan, fundado, en que tal sentencia fué dictada después de haberse promulgado la Ley Nacional número 11.323, que declaraba intervenida la Provincia, a los efectos de la reorganización de los tres poderes de ese Estado.-

Sostuvo la Corte Suprema, que el mecanismo judicial y administrativo de una Provincia, no puede quedar legalmente paralizado en su funcionamiento por haber sido promulgado

///ca a su respecto una ley de intervención.

El principio de que las provincias se dan sus propias instituciones y se rigen por ellas (art. 105, Constitución Nacional) debe subsistir para dar valides a los actos públicos y procedimientos judiciales otorgados por sus funcionarios, en presencia de una ley de intervención que no ha tenido principio de ejecución hasta tanto el Poder Ejecutivo, encargado de cumplirla, haya designado a las personas llamadas a sustituirlas.-

Y que si esta cuestión de la valides o nulidad de los actos públicos y procedimientos judiciales otorgados por los funcionarios de una provincia intervenida, en el tiempo que promedia entre la promulgación y la ejecución de la ley, no tuviera solución fácil dentro de los textos legales, la tendría en la doctrina constitucional, la cual se uniforma en el sentido de dar valides a los actos de los funcionarios, cualquiera pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección, fundándose en razones de policía o de necesidad, y con el fin de mantener protegidos al público y a los individuos cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no les es permitido a estos últimos realizar investigaciones acerca de las personas que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones (Constantineau, "Public Officers and "de facto" doctrine).-

Y hemos de ver en seguida, que este fundamento de 1927, se repite en 1930.-

La convulsión revolucionaria del 6 de setiembre de 1930, origina un nuevo pronunciamiento de la Corte Suprema.

/// En efecto: en 10 de setiembre de 1930, al tomar conocimiento oficial de la constitución de un gobierno provisional emanado de la revolución del 6 de setiembre, declaraba que "ese gobierno se encontraba en posesión de las fuerzas militares y policiales necesarias para asegurar la paz y el orden y por consiguiente, proteger la libertad, la vida y la propiedad de las personas. Que esto caracterizaba un gobierno defacto, cuyo título no podría discutirse judicialmente con éxito, ya que su función administrativa y política derivaba de la posesión de la fuerza como resorte de orden y seguridad social".-

"Que la Corte ya había declarado (el caso antes citado) que la doctrina constitucional e internacional se informa en el sentido de dar validez a los actos en la forma ya indicada" con reproducción literal del fundamento y mención expresa de Constantineau.-

"Que ello no obstante, si normalizada la situación, los funcionarios del gobierno defacto desconocían las garantías individuales o las de la propiedad u otra de las aseguradas por la Constitución, la administración de la justicia, las restablecería en las mismas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho con el Poder Ejecutivo de derecho".-

Este pronunciamiento lo repite la Corte Suprema, al tomar en consideración la nota del General Pedro Pablo Ramírez sobre la constitución de un nuevo gobierno provisional, del que era Presidente, surgido de la revolución triunfante del 4 de junio de 1943.-

El reconocimiento que se hace de este gobierno pro-

///visional lo es en sus mismos términos y con transcripción

de la acordada referida del 10 de setiembre de 1930.-

En estas resoluciones la Corte Suprema es consecuente con la doctrina consignada el año 1865 en el caso citado y en estos reconocimientos del Ejecutivo defacto es muy importante el fundamento considerado en 1927 en el caso referido de Cristóbal Moreno, sobre la doctrina defacto de Albert Constantineau.-

Pero las variantes que el Ejecutivo defacto, surgido del 4 de junio, introduce en la gestión pública, obliga a la Corte Suprema a intervenir y resolver en las cuestiones judiciales que se llevan a su decisión.-

Seguirlas en toda su extensión, o citarlas en su totalidad, con ser fatigoso, no agregaría mayor ilustración a las más que voy a mencionar y que son las importantes, ya que contienen la expresión jurídica del Tribunal.-

Por su orden, corresponde así mencionarlas:

1º - Sentencia dictada en 15 de noviembre de 1933, en juicio: "Administración de Impuestos Internos c/ Martinierno Malmonge Nebreda an "Gaceta del Pero", tomo 107, página 190.-

2º - En recurso extraordinario de Alfredo Avellana de Huerge, resuelto el 12 de abril de 1935. Fallos Corte Suprema, tomo 172, página 363.-

3º - Sentencia en juicio: "Severo Toranzo v/ Gobierno Nacional" de fecha 8 de setiembre de 1937. Fallos Corte Suprema, tomo 178, página 377.-

4º - Acordada del 2 de abril de 1945 por la que se resolvió no tomar juramento al vocal de la Cámara de Apela-

///ciones del Norte con asiento en Resistencia (Chaco). "La Ley", tomo 38, página 51.-

5º - Acordada del 2 de abril de 1945, declarando que el traslado del Juez Federal de la ciudad de Santa Fe, doctor Salvador Dana Montañó, a San Rafael en la Provincia de Mendoza, era violatorio del principio de la inamovilidad consagrado por el artículo 96 de la Constitución Nacional. "La Ley", tomo 38, página 53.-

6º - Sentencia dictada en juicio: "Municipalidad de la Capital c/ Carlos M. Mayer", con fecha 2 de abril de 1945, Registrada en "La Ley", tomo 38, página 89.-

7º - Acordada de 9 de mayo de 1945 que mantuvo la da 2 de abril de 1945, relativa al juramento del vocal de la Cámara de Apelaciones de Resistencia.-

8º - Resolución del 5 de octubre de 1945, declarando que la separación del Juez Federal de Córdoba doctor Rodolfo Barraco Mármod, dispuesta por el Poder Ejecutivo defacto, era violatoria de las garantías e inmunidades constitucionales, o sea el principio de la inamovilidad del artículo 96 de la Constitución Nacional y la imposibilidad de arresto o traslado de una autoridad creada por la Constitución (publicada en los diarios "La Prensa" y "La Nación" de 15 y 16 de octubre de 1945, respectivamente).-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en estas oportunidades ha debido resolver en última instancia, las cuestiones institucionales que le fueran sometidas, ha formalizado como dije, una doctrina sobre los poderes defacto.-

En sus distintos aspectos puede comprarse así:

1º - La posesión de la fuerza militar y policial, asegura la existencia del ejecutivo defacto, cuyo titulo no

/// puede por sílo discutirse judicialmente.-

2º - El Ejecutivo defacto, no suspende la vigencia de la Constitución, puesto que sus funcionarios juraron solemnemente respetarla y hacerla respetar, y porque el movimiento revolucionario del que surgió la autoridad, se justificó con la necesidad de mejor asegurar su imperio.-

3º - El poder defacto es esencialmente ejecutivo. Tiene pues las facultades que la Constitución confiere al Ejecutivo "de jure", pero no más.-

4º - Carece de facultades legislativas y sólo puede reconocérselas en la estricta medida de lo indispensable para subsistir el propio poder, y para asegurar la estabilidad y desenvolvimiento de la administración pública y mantener el funcionamiento del Estado.-

5º - Carece en absoluto de facultades judiciales, pues no puede establecer penas, arrogarse el pronunciamiento en causas pendientes ni restablecer las fenecidas.-

6º - Las facultades legislativas restringidas que se le pueden reconocer no significan que el ejecutivo defacto pueda alterar las normas fundamentales que la Constitución Nacional asegura a todos los habitantes: el ejercicio y práctica de los derechos de la libertad, la vida y la propiedad.-

7º - El ejecutivo defacto fundado y sostenido por la fuerza militar y policial, es transitorio por su propia naturaleza, y jurado el respeto de la Constitución, es un gobierno accidental entre dos gobiernos constitucionales.-

8º - Por esto mismo, sus órdenes, mandatos o disposiciones, concretadas en los llamados decretos-leyes, son también transitorios, y recuperada la normalidad constitucional, pierden fuerza y vigencia legal, que no recuperan si no son

1

///

///ratificados y convertidos en ley por intermedio del Poder Legislativo.-

9º - Que el reconocimiento del ejecutivo defacto importa reconocer los actos políticos y administrativos necesarios a los fines del movimiento revolucionario, tales como la propia cesantía de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo.-

10º - Que consecuente con esa doctrina, puede declarar la cesantía de los miembros del Poder Judicial, en los casos que su mejor administración lo haga necesario.-

11º - Que jurada la Constitución por el ejecutivo "de facto" y declarado por éste en 16 de setiembre de 1943, que su intervención al Poder Judicial quedaba definitivamente terminada, el artículo 96 de la misma Constitución, recobró su vigencia e imperio, así como su contenido, el principio de la inamovilidad de los magistrados judiciales.-

12º - Y por último, que el reconocimiento formulado por la Corte Suprema de los ejecutivos "de facto", surgidos después del 6 de setiembre de 1930 y 4 de junio de 1943, se supeditó al fiel cumplimiento por ellos, de la Constitución, reservándose la administración de justicia, el derecho de restablecer las garantías que fueron desconocidas, con el mismo alcance que lo había hecho con el Poder Ejecutivo de jure.-

Refiriendo concretamente lo expuesto al principio de inamovilidad y estableciendo la correlación o diferencia que existe entre las doctrinas de ambas Cortes, tenemos como resultado:

- a) Las dos doctrinas coinciden en reconocer al ejecutivo "de facto" la facultad de remover o declarar

- b) El hecho revolucionario hace cesar el principio de la inamovilidad en ese caso;
- c) Mediando el juramento de los miembros del Poder Ejecutivo "de facto", de respetar la Constitución y su declaración dando por terminada la intervención en el Poder Judicial, la Corte Nacional considera que la garantía de inamovilidad se recupera automáticamente;
- d) La Corte de la Provincia entiende que la inamovilidad no se recupera automáticamente y que para que tal ocurra, es menester nueva confirmación por el Poder Ejecutivo "de jure" que siga al "de facto".-

Como se ve, hay paralelismo en la primera parte de la doctrina, pero discrepancia en cuanto al modo y tiempo en que se recobra la garantía de inamovilidad.-

El problema jurídico planteado, no puede entonces resolverse con solo estos antecedentes jurisprudenciales, por cuanto los de la Provincia colocan como ha dicho, al Poder Judicial indefenso frente al posible discrecionalismo del Poder Ejecutivo e importa un renunciamiento de su independencia como poder, debiendo desecharse semejante tesis; y los de la Nación, por referirse a la inamovilidad del artículo 96 de la Constitución Nacional, sólo pueden aceptarse como precedentes valiosos, pero no como norma de aplicación estricta en la Provincia.-

Nos harán falta más ideas, más conocimientos, y tendremos que buscarlos en otras fuentes: la opinión de los expertos; la enseñanza histórica y el juicio propio.-

/// En tratándose de una cuestión tan discutida, tan ardiente y agriamente discutida, veamos con serenidad qué es un Poder Ejecutivo "de facto".-

Precisando bien el concepto del gobierno "de jure", o de derecho, conforme a nuestra Constitución, resultará por contraste más perfilada la noción del Poder Ejecutivo "de facto".-

Siendo la forma de gobierno que adopta la Nación, la representativa, republicana y federal, según el artículo 1º, es de su esencia que la Soberanía reside en el pueblo a quien se le aseguran derechos y garantías en los artículos 14 y siguientes, pero que no obstante no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes de acuerdo con el artículo 22.-

Sus autoridades normales están constituidas por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, siendo los dos primeros elegidos por el pueblo conforme lo disponen los artículos 37 y 81 y el último nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por mandato del artículo 86, inciso 5º-

Esta forma de gobierno y esta técnica para su elección, es lo que caracteriza la "regularidad constitucional".-

De ella sale la autoridad de la ley; el gobierno "de jure" o de derecho; el legal; el que tiene un título justo y perfecto.-

Quando esta formación del gobierno desaparece, en todo o en parte por cualquier hecho o motivo y no deriva de actos legales, sino del ejercicio de la fuerza que impene una decisión por imperio de la misma, entonces tenemos la autoridad "de facto" o de hecho.- Es la autoridad que no está originada de acuerdo con los términos de la ley. Es la que

///ilegalmente obtiene la posesión y control del Estado. Que derriba y desapodera al gobierno legal y legítimo y se mantiene por la fuerza de las armas contra la voluntad de ese gobierno legítimo, de cuyos poderes se apropia y luego ejerce.

Esto nos lo confirma Noël Henry en su libro: "Les gouvernements" de fait "devant le juge": (Los gobernantes de facto frente a los jueces).-

"El gobierno de hecho o defacto, dice, es aquel donde el poder es adquirido ilegal o irregularmente". "En cambio el gobierno de derecho o "de jure", es aquel donde la regularidad no es disoutida".-

"Y en la distinción de gobierno "de hecho" o "defacto", del gobierno de "derecho" o "de jure" se presenta en el espíritu inmediatamente, sólo para este último, la idea de legitimidad o regularidad constitucional". (Edición París, año 1927, página 1).-

La realidad histórica nos obliga a considerar la existencia de los ejecutivos defacto y la consecuencia jurídica de sus actos.-

Ya hemos visto cómo la Corte Suprema de la Nación en 1865, reconoció validez y existencia a un Poder Ejecutivo defacto, pero como esta clase de autoridad no es exclusiva de un país o de una época determinada, el escritor de ~~este~~ ha examinado sus fundamentos y consecuencias, concretando luego el examen en la llamada "doctrina defacto".-

La más completamente desarrollada es la de Albert Constantineau, en su "Tratado de la doctrina defacto" y a ella he de referirme.-

"La doctrina defacto, nos dice Constantineau, es una norma, que en primer lugar justifica el reconocimiento de la

///autoridad de los gobiernos establecidos o mantenidos por personas que han usurpado la autoridad soberana del Estado, y se afirman por la fuerza de las armas contra el gobierno legítimo".-

"En segundo lugar, que reconoce la existencia de entes públicos o privados y los protege de impugnaciones colaterales, antes que ejercen abiertamente, bajo la apariencia de legitimidad (color of law) los poderes y funciones de los entes regularmente creados; y en tercer lugar que confiere validez a los actos de personas que bajo la apariencia de derecho o autoridad (color of law or authority) ejercen cargos de existencia legal, y siempre que estos actos sean en beneficio del público y no para ventaja personal".-

"La doctrina defacto se funda, en consideraciones de orden público, justicia y necesidad, y está destinada a proteger y resguardar de daños a la comunidad o a las personas privadas".-

Tal se consigna en la obra citada, páginas 9 y 10 de la Traducción de Gil y Baudiszone, editorial Palma de Buenos Aires en 1945.-

Esta doctrina desde luego, no es reciente, pues ya el mismo Constantineau nos explica que tuvo su origen en Inglaterra y el primer caso fué compilado en el "Year Books" en el año 1431 bajo al título "Abbé de Fontaine".-

Para mejor precisar el concepto conviene expresar aquí que técnicamente, distingue un escritor y con acierto, que "gobierno es la institución, la denominación integral, que comprende la totalidad de las manifestaciones del poder público, emana de la soberanía popular, por lo que toda identificación de uno sólo de los poderes con el gobierno mismo, comporta, por lo menos el desmedre de los otros dos". Debe pues distinguirse,

///el gobierno como institución y como función, de las personas que lo ejercen.-

El gobierno, como dije, es entre nosotros republicano, representativo y federal (artículo 1º, Constitución Nacional). Es forma de derecho o de jure, y en tanto no se cambia, no se puede aceptar la denominación de gobierno defacto o de hecho. Y la función es siempre de derecho. Pero si este gobierno es ejercido irregularmente, si el título con que se actúa, es incompleto o defectuoso, entonces la persona que tal lo haga se convierte en "funcionario defacto" o de hecho. Y si se ejerce la función de gobierno, habiéndose posesionado del cargo mediante violencia o engaño, entonces desaparecería el funcionario de facto para convertirse en un simple usurpador.-

Estos distingos pueden tener importancia en la doctrina. Prácticamente, los actos de gobierno de los funcionarios defacto o de los usurpadores, tienen consecuencias jurídicas que no es posible desconocer y que llevadas a sus últimas consecuencias son capaces de introducir variantes muy serias en el ordenamiento social o modificar sustancialmente su propia esencia.-

La "autoridad defacto", que tal me parece la mejor denominación, cuando ejerce el Poder Ejecutivo y dirige y orienta la acción del gobierno, para la totalidad de la Nación, es sin duda el resultado de una convulsión militar, política o social.-

Queda ya como sabido la distinción o diferencia entre la convulsión revolucionaria y el motín a golpe de estado. La primera cambia, sustituye, o transforma total o parcialmente el ordenamiento jurídico que encuentra. Es movimiento profundo capaz de alterar todo o gran parte del complejo social, político e económico de un pueblo, para transformarlo o moldearlo en

///un sentido de progreso y adelanto y que configure una mayor y mejor distribución, uso y goce de los beneficios materiales y espirituales que la vida ofrece.-

Un rápido esbozo nos dará ejemplos de revoluciones trascendentes que introdujeron modificaciones en el ordenamiento jurídico, bien entendido que este ordenamiento no sólo es una forma determinada de gobierno (república-monarquía-autocracia) sino el conjunto de normas que regulan la vida social en su economía, en su cultura, en sus instituciones políticas, en sus tradiciones, en sus glorias comunes, en sus valores morales y en las posibilidades de desarrollo integral de la personalidad humana.-

Tenemos así que la caída del Imperio Romano y de la civilización greco-latina, significó la extinción de formas políticas, sociales y económicas.-

El Senado y el Imperio como expresiones de aristocracia, dejaron de tener significación. La esclavitud fundada en la obediencia y la propiedad del hombre por el hombre, y que había sido considerada como una necesidad que deviene de la propia naturaleza, fué barrida como diferenciación social. Y el latifundio, como sistema de apropiación en pocas manos de la riqueza del "ager publicus" también desapareció. Pero se salvaron las Pandectas, que al contenerlo todo, formaron en Bizancio el Corpus Juris Civilis de Justiniano, cuerpo de derecho civil que compilado por Triboniano, representa el legado que Roma hizo a la civilización jurídica de Occidente.-

Es ley de la vida, que cuando un ordenamiento muere, otro lo reemplaza. De este modo, el latifundio y la esclavitud, son sustituidos sin ventajas por el feudalismo y el vasallaje que son tanto como la tierra concedida en proporción al servicio prestado y comprometido, y la dependencia del hombre a la jerarquía de un mando; complementado por la economía natural y la sujeción espiritual, modos simples de vivir que necesitaron fuertes sacudimientos para tornarse en formas superiores.- La sociedad sentirá luego el extraordinario influjo del Renacimiento y del Humanismo.-

///

/// Será el primero un proceso completo de transformación que superando casi un milenio, creará nuevas ideas, sentimientos y emociones, capaces de originar diferentes formas de vida social y separar dos épocas de historia.

Y el segundo, será como un despertar del hombre en su derecho a desarrollar integralmente su libertad mental y promover el desenvolvimiento completo de su ser.

Si de estos cambios generales en el ordenamiento, pasamos a los cambios parciales en lugares determinados, veremos que la Revolución inglesa que en 1649 y en 1689 sacrifica y cambia sus reyes, asegura no obstante, un final libertario en la lucha constitucional entablada entre el absolutismo monárquico y el derecho del pueblo constituido en Parlamento.-

Proceso de liberación promueve nuevo ordenamiento para las colonias americanas del Norte, y su acta de Independencia redactada por Thomas Jefferson en 1776, significó para ellas, poseer un Evangelio Político de libertad y en su universalidad, la revolución francesa, nos dice del ansia inagotable de perfección.

Y también en proceso de liberación, nuestra revolución emancipadora de 1810 es ejemplo de reordenamiento en lo económico, en lo político y en lo social.

Por contraste, el motín o el golpe de estado, militar o civil, sólo importa y representa el cambio de personas en ejercicio del gobierno o la sustitución de un partido político por otro, sin que las alteraciones que provoca tengan otro efecto que el periférico derivado de su propia magnitud.

Los primeros acontecimientos, convulsivos y violentos unos, de evolucionismo intelectual, otros, nos demuestran que los ordenamientos jurídicos no son perpetuos e inmutables y que existe un derecho a la revolución y un derecho de revolución.

De lo primero tenemos un ejemplo en nuestra propia

///Constitución Nacional cuando manda a todos los argentinos por su artículo 21, armarse en defensa de la patria y de la Constitución, de conformidad con las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo Nacional, de modo tal que la vida de la Constitución se ha confiado a los ciudadanos que pueden armarse y rebelarse para su defensa.

Claro está que "desde el punto de vista del derecho, la revolución es condenada taxativamente". Tal afirma Rudolf von Ihering en "Der Zweck in Recht" (El fin en el derecho).

Y agrega "pero sobre el derecho está la vida y cuando la situación es tal, es decir, un estado de necesidad política, la disyuntiva entre la vida y el derecho se agudiza, y la decisión entonces no es dudosa: el poder sacrifica el derecho y salva la vida" (Edición Atalaya, Buenos Aires, pág. 126).

Confirmándolo, escribe Félix Dahn en: "Die Vernunft in Recht" (La razón en el derecho): "Un derecho legítimo a la revolución, es decir, a la violación del derecho, no puede existir nunca.

La revolución es siempre un desgracia, la crisis de una enfermedad. No entra dentro del capítulo de la filosofía del derecho, sino en el de la historia por lo que se refiere al éxito, y en el de la moral por lo que hace a los motivos" (Citado por Heinrich Herrfahrdt).

Pero si la experiencia histórica nos demuestra como dije, que no hay ordenamientos jurídicos perpetuos e inmutables también nos enseña que todas las sociedades, luego de sus convulsiones, poniendo en marcha el derecho de la revolución, tienen a organizarse, consolidarse y vivir, dentro de un ordenamiento jurídico, tanto más civilizado cuanto mayor sean las aptitudes sociales para desarrollarlo y llevarlo a un alto nivel de perfección.

/// Y una otra enseñanza se recoge de esa experiencia y es la de que todas las organizaciones sociales buscan afanosamente superar siempre su pasado, para asegurar la libertad individual, la igualdad ante la ley, la difusión generosa del bienestar y confort y el desarrollo integral de cada personalidad individual atento en lo físico, moral, intelectual como en lo cultural.

Y es interesante destacar, que la fuerza es tora de movimientos, cede también ante al derecho, pues es por demás conocido el singular fenómeno de que la fuerza (arco en tensión permanente) busca el reposo que solo la ley puede asegurarle.

Se tiene también por comprobado, que el hecho revolucionario no destruye en forma absoluta el ordenamiento jurídico que encuentra. Y con mayor razón ocurre lo mismo con el motín o golpe de Estado.-

Pero hay que reconocer que en ambos casos, ocurre un cambio o una transformación en mayor o menor grado, y consiguientemente se crea un derecho que es revolucionario, porque es indispensable para sostener la autoridad "de facto", para cumplir sus fines.

La autoridad "de facto" surgida de la revolución trinfante, forma así su propia juricidad y aún cuando no puede afirmarse que la surgida del golpe de Estado la realice segnicamente, es evidente que puede adoptar decisiones que importen alterar y modificar el regimen jurídico.

Las autoridades "de facto," emanadas del movimiento trinfante del 4 de junio de 1943, realizaron todos los actos que la Constitución, que habían jurado cumplir, atribuían al Poder Ejecutivo "de jure".

///
 Y no siendo suficientes estas acciones, se arrojaron facultades legislativas en uso de las cuales formalizaron en los hechos, una como "legislación de facto" que se extendió a muy variadas materias, debiendo ahora establecerse cuando cesa la fuerza obligatoria de esa juricidad.

Para hacerlo, debe reconocerse previamente, que las ideas, los intereses y los propósitos de un movimiento revolucionario o los que simplemente impulsan al golpe de Estado, pueden concretarse en un programa que le sirva de acción de gobierno para una autoridad "de jure" que siga a la "de facto". Esto puede estar dentro de la actividad normal y lícita de toda fuerza política, social y cultural o económica de una democracia.

Pero lo que entiendo que no puede proyectarse o concretarse de nuevo, en el gobierno "de jure", es la técnica de ejecución de esos propósitos.

La inercia de los métodos revolucionarios no pueden prolongarse indefinidamente; y por consiguiente, el método "defacto" de conformar una juricidad y esta misma juricidad, cesan automáticamente con el advenimiento de la norma jurídica auténtica o tan pronto y en el mismo instante en que ésta recobra la vigencia suspendida o limitada.

Me confirma en esta tesis Heinrich Herrfahrdt, cuando nos afirma en "Revolución y ciencia del derecho", que: "El derecho constitucional antiguo queda subsistente, en todo aquello que no es modificado por el derecho revolucionario". Traducción de Antonio Polo, Madrid, 1932, pág. 84.

Dedúcese de todo esto, que el sistema legal anterior al hecho revolucionario, cuyo fundamento era la Constitución, y que como ley suprema regulaba los actos del gobier-



77/80, surge de nuevo como regla imperativa, por cuanto su aplicación y obediencia es ahora igual para todos.

Debemos tener así por demostrado, que la autoridad defacto, surgida del movimiento triunfante del 4 de junio de 1943, pudo en la medida que se le permitía su propio juramento de respetar la Constitución, crear - su jurisdicción, darse normas para desenvolver su acción de gobierno y en su vigencia, intervenir el Poder Judicial Nacional y todas las provincias que integran el sistema federal de la República, con la caducidad total de sus poderes constituidos.-

Pero es también cierto, que terminado el período revolucionario y cesado los funcionarios defacto que ejercían la autoridad, cesó también esa jurisdicción se extinguió el derecho creado para sostener la revolución y cumplir algunos de sus fines y la norma jurídica suspendida o limitada recobró de inmediato todo su vigor e imperio.-

Es asimismo exacto, que la jurisdicción del período revolucionario con autoridades defacto, no puede prelengarse bajo el gobierno "de jure" y conservar vigencia y valer y surtir todos los efectos jurídicos normales dentro del regular ordenamiento institucional. Puede sí, como lo reconoce Constantineau, "obligar a la obediencia en tanto el gobierno esté enteramente revolucionado, pues entonces la prudencia recomienda y la necesidad obliga, a acatar la autoridad de aquellos que actúan como funcionarios públicos y a aceptar los actos de un poder ejecutivo defacto".-

///

Pero terminada esta situación revolucionaria, la obediencia y acatamiento es, como se dijo, para la norma jurídica y para el regular ordenamiento institucional.-

Puede decirse que el Poder Ejecutivo defacto entró dentro de estos principios y el gobierno "de jure" que lo ha sustituido hace lo propio.-

Para afirmarlo así, bastará decir que la autoridad defacto resolvió declarar en 16 de setiembre de 1943, que daba por terminada su intervención en el Poder Judicial de la Nación, creándose una norma a la que sometió el ejercicio posterior de sus actos de gobierno, con lo que completado el ciclo (intervención revolucionaria y su terminación) la norma primera, el principio de la inamovilidad del magistrado judicial, recobró su vigencia, por que la Constitución no fué derogada.

Sus agentes federales en las provincias intervenidas, luego de las remociones, traslados y ascensos de miembros del Poder Judicial, procedieron en forma similar.-

El Interventor doctor Ojea dictó en acuerdo general de ministros, el Decreto N° 1732 de 5 de febrero de 1944, por el cual se reglamentaba el artículo 172 de la Constitución de la Provincia, para permitir que el Jury de Enjuiciamiento pudiera funcionar válidamente, pues de no ser así, podría proclamarse la impunidad e irresponsabilidad por mal desempeño de los magistrados. Este decreto era el reconocimiento implícito de que, luego de la declaración de 16 de setiembre de 1943

///citada, el principio de la inmovilidad que consagra el artículo 166 de nuestra Constitución debía respetarse.-

Y si bien con posterioridad, se produjeron nuevos cambios y traslados, es también exacto que con fecha 10 de octubre de 1944, el entonces Interventor Federal, general Juan Carlos Sanguinetti, en comunicado oficial, declaró que "la reorganización del Poder Judicial en la Provincia había quedado terminada".-

De fuera de duda, que estos hechos permiten afirmar que el principio de inmovilidad consagrado en el artículo 96 de la Constitución Nacional y 166 de la Constitución de la Provincia, si bien estuvo en suspenso, permitiendo a la jurisdicción revolucionaria proceder a la reorganización del Poder Judicial, Nacional y Provincial, se ha recobrado íntegramente por virtud de tres circunstancias trascendentes:

1ª Terminada la autoridad defacto, la jurisdicción revolucionaria quedó extinguida.

2ª.- El gobierno "de jura" que lo ha sustituido, lo reconoce expresamente al someter a l Honorable Congreso de la Nación y a la Honorable Legislatura de la Provincia, para su sanción legislativa y su conversión en ley, de la parte de esa jurisdicción que se considera útil y necesaria a interés público.

3ª.- Si esa no fuera la doctrina correcta, tenemos que considerar entonces, que el propio Poder Ejecutivo defacto se dió normas para regular su acción de gobierno, por las cuales se obligó a si mismo y dió

///por terminada la reorganización en el Poder Judicial Nacional y Provincial, permitiendo la recuperación del principio constitucional del artículo 166, porque la Constitución de la Provincia tampoco fué derogada.-

Y como un reconocimiento valioso de esta tesis, es la declaración hecha por el señor Gobernador de Entre Ríos, electo el 24 de febrero, doctor Héctor D. Maya, en 31 de mayo del corriente año, quien, en conferencia periodística publicada oficialmente, y remitida con tarjeta al señor Gobernador, cada señor Senador, decía así:

"No podemos cesantear a los jueces; a ninguno porque la Constitución lo impide. La separación de los jueces tiene un procedimiento constitucional expreso y a él tendremos que ajustarnos. De tal manera que si algún Juez tuviera que ser separado de su cargo por razones de inconducta, o de otra especie, seguiría el procedimiento constitucional y la situación sería resuelta por quien corresponda".-

El Poder Ejecutivo que es ahora el Poder Ejecutivo de la Constitución de la Provincia, no puede a nuestro juicio y de acuerdo con estos antecedentes, prevalerse de la inercia revolucionaria en cuanto a su técnica de acción y revivir su jurisdicción, cuando precisamente como Gobierno "de jure" la ha extinguido totalmente.-

Y por los mismos motivos, tampoco puede jurídicamente declarar en suspenso o anular las disposiciones y garantías de la Constitución.

///

Habríamos deseado que el Poder Ejecutivo sostuviera también esta tesis para aplaudirlo sin reservas. No es sino con sentimiento que debemos expresar nuestra negativa a los acuerdos solicitados para reemplazar sin forma de juicio a los miembros del Poder Judicial que se han relacionado.

Las personas son ajenas a las normas jurídicas. Pero no son ajenas a las sanciones de la opinión pública, cuando desempeñan altos cargos, y en su ejercicio, se han distinguido por su connubio con la violación sistemática de la fé pública y han contribuido de palabra y de acción a defraudar la voluntad de un pueblo, desde la magistratura electoral.-

Los miembros del Poder Judicial así alcanzados, deben tener a ora la vergüenza y la sensibilidad republicanas de irse, para encontrar en el silencio, el olvido de las transgresiones cometidas, si es que quieren merecerlo.

Como no queremos mártires, nos interesa el ordenamiento jurídico, que es lo estable y permanente, que asegura una modalidad de vida civilizada.-

Nuestra Constitución es el fundamento de un sistema, que por lo bueno, no ha podido ser destruido ni sustituido.-

No en vano, en sus 90 años de vigencia, ha podido presidir el desarrollo y progreso de esta Argentina dinámica y poderosa que todos amamos, ver surgir como por magia, ciudades prósperas donde ayer se alzaba la toldería del indígena o ver flotar al viento pan pa las ondulantes cabelleras de los trigales, como los -

/// de una inmensa Afrodita rubia.

La supervivencia del ordenamiento jurídico de la Constitución, es uno de los grandes postulados que la Unión Cívica Radical se ha propuesto defender en la medida de sus posibilidades. Su línea histórica de vida y marcha, de fatigoso andar, la determinan a no apartarse de sus normas; regular su conducta a sus preceptos y dar su voto para el cumplimiento de sus garantías.

Lo hacemos así porque queremos a nuestra Constitución, que como lo enseña Joaquín V. González, "es un legado de sacrificios y de glorias, consagrado por nuestros mayores a nosotros y a los siglos por venir; que ella dió cuerpo y espíritu a nuestra patria hasta entonces informe; y que como se ama la tierra nativa y al hogar de las virtudes tradicionales, debe amarse la carta que nos engrandece y nos convierte en fortaleza inaccesible a la anarquía y al despotismo".-

Lo hacemos así, porque en la vigencia y en la igualdad de la ley, está la más preciosa garantía de convivencia social; la que asegura la paz y la tranquilidad civil y el desenvolvimiento de sus posibilidades para todos los hombres que se sienten libres.-

Voces augures y sabias como la de Aristóteles, que nos viene de la lejanía del tiempo, afirmaban ya "que es imperdonable falta reemplazar la soberanía de la ley".-

Deseamos el imperio de la ley, no solo en su sentido hierático o mayestánico, sino en su expresión dinámica de vida, en su poder transformativo de usos y costumbres, para perfeccionarlas en una constante y per-

///manente superación y para que sirvan como reglas vivas a la actividad y progreso de nuestra colectividad.

En esto está, señor Presidente, el fundamento, el sentido y el alcance de nuestro voto, al no prestar conformidad para los acuerdos indicados.-

Nada más.-

(Aplausos en las bancas de los señores senadores de la Unión Cívica Radical. Varios señores senadores rodean y felicitan al orador).-

SR. RITA -Rido la palabra.

Felicito, ante todo, al distinguido señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra. Lo felicito muy sinceramente porque me place, de modo particular, destacar en este recinto el empeño, erudición y celo puestos de manifiesto en la defensa de una doctrina.-

Deploro, empero, no poderle acompañar, porque mi posición doctrinaria es precisamente opuesta.-

Junto con mi compañero de sector, el señor Senador Arbucó, hemos suscripto un despacho en discordancia. Nosotros entendemos que la garantía de la inamovilidad, en síntesis expresada, cuando pasa por un interregno revolucionario, desaparece. Y con esta particular concepción, nos alejamos un poco del planteamiento que acaba de hacer el distinguido Senador de la bancada opositora. Decimos que nos alejamos, porque a nuestro entender, la cuestión debe centrarse como supuesto previo, como asunto previo, en un problema de dilucidación preliminar.-

/// Tal vez la lectura de algunos párrafos del mensaje del Poder Ejecutivo, cuando planteó la cuestión, sirvan de modo directo para señalar cuál es la materia que para mí es de previo y especial pronunciamiento.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia, en la sesión del 11 de junio de 1946, al solicitar el acuerdo prescripto por los artículos 69 y 165 de la Constitución, para designar Presidente del Tribunal de Cuentas y vocales del mismo organismo, sentaba la tesis que después iba a reproducir, más o menos, y guardando similitud, en otro pliego que tuvo entrada en la sesión del 4 de setiembre de 1946; por éste se solicitaba el acuerdo prescripto por el artículo 165 de la Constitución para el nombramiento de jueces de la Suprema Corte de Justicia y del Departamento Judicial de la Capital.

En lo pertinente, decía en aquella ocasión el Poder Ejecutivo:

"Entiende el Poder Ejecutivo que la Intervención a la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de la Revolución del 4 de junio, que depuso a las autoridades hasta ese momento gobernantes, provocó con la caducidad de los poderes, la de todos los derechos políticos y administrativos adquiridos por los integrantes del gobierno anterior, como consecuencia directa del mismo. - Pensar lo contrario, afirmar que la Revolución no produjo ese efecto, es transformar en inocuos y en perjudiciales todos los levantamientos revolucionarios que tengan por objeto restablecer el orden jurídico"

En otra parte del mismo pliego, se dice:

///

"Cuando el pueblo, que se vale de mandatarios para la formulación normativa de sus derechos ve que éstos no saben captar sus necesidades y por ende no cumplen con su mandato, transgrediendo las normas existentes o dictando otras contrarias a las que convengan al sentir del pueblo, él mismo por su derecho de la revolución, salta la norma, destruye el orden jurídico inadaptado, y crea, así, uno nuevo que sepa contemplar su sentir.-"

"Del principio de filosofía jurídica que informa lo expuesto, surge evidentemente que toda la revolución lleva con ella la caducidad absoluta del régimen que la provocó y de los privilegios que el mismo importaba.

"Con la intervención caducó la inmovilidad, ya que la revolución triunfante lleva implícito el anatema de nulidad para todos los actos emanados de los poderes que la originaron, y que fueron declarados caducos, salvo para aquellos que expresamente sean ratificados".-

Dirigiendo la tesis al terreno jurídico, la asienta en una sentencia que produjo la Corte de la Provincia en el caso "Machado Emilio O. contra el Poder Ejecutivo, demanda de inconstitucionalidad". Para nosotros el planteo correcto de la cuestión debe asentarse previamente en el terreno sociológico, en cuanto corresponda al hecho en sí de la revolución del 4 de junio - del 43 para hacer de allí un pequeño intento de filosofía y derivarse recién al terreno de lo jurídico.

///En otros términos la situación es ésta: hay un hecho que rompe, quiebra, fractura la continuidad jurídico-política de la República, habida hasta el 4 de junio de 1945. Hay un interregno extraconstitucional del 45 hasta el 46. Cuáles son las consecuencias - me formule la pregunta - que tal hecho provoca y cuáles los alcances que en el terreno de lo jurídico produce? Contestar la cuestión de por sí es demasiado escabroso como para que yo intente continuar sosteniendo la tesis que defiendo en este momento, y que es la misma que informa la doctrina del Poder Ejecutivo, sin acudir al auxilio de algunas notas. En consecuencia, reclamo de mis distinguidos colegas el previo asentimiento, para entrar en materia, con la ayuda de las anotaciones que - poseo.

- Asentimiento.-

Los últimos acontecimientos políticos y sociales colocan a la Ciencia del Derecho en situación de enfrentamiento con la cuestión del alcance jurídico de la revolución. En el sentido con que nosotros contemplamos el problema, no son las soluciones prácticas presentes las que han de dirigir o guiar el intento de penetración que nos alienta. Hay, le confesamos, una pretensión más profunda: aspiramos a alcanzar soluciones de aplicación general y aún trascendentes. Y ante tan alta confesión y empeño nos resta pedir la indulgencia de los Honorables señores Senadores por la atención que requerimos y por la posibilidad de no estar en la recta vía de las conclusiones ciertas.

///

Entretanto la vida constitucional de la Provincia y del país se ha reintegrado a sus cauces, la cuestión del "derecho de la revolución" nos ha legado - problemas de decisiva importancia; tal la revolución - misma - proceso extraordinario en la vida del Estado y del Derecho - que es decir tanto como la propia vida - política de los pueblos y la regulación de su convención organizada jurídica y socialmente. Y es, precisamente, ahora, cuando la discusión práctica de los problemas sobre el "derecho de la revolución" - que a tal conduce la tesis sustentada en el mensaje que consideramos - cuenta con el beneficio de poder utilizar, vivos todavía, los sucesos de los últimos años y los fallos jurisprudenciales solucionadores de cuestiones prácticas anexas. Materia bastante, ésta, que esbozamos para profundizar lo que nos proponemos.

Comprendemos que acerca de los resultados a que arribemos podrá discreparse. Pero de producirse tal discrepancia, que esperamos, no nos ha de embarrasar la exactitud metodológica. Si bien aquellos dependen de ésta, señalado está en nuestro espíritu que semejante dependencia no es excluyente de la interpretación del hecho particular. Y es en éste, donde no siempre podremos hallarnos abstraídos por entero de concepciones subjetivas. Están demasiado próximo como para ofrecer a la contemplación intelectual una serena, fundada, completa y objetiva exposición de los hechos.

El estudio de la revolución puede ser abordado de muy diversas maneras. Puede investigarse particu-

///

///de de la fijación, descripción y ordenación de los hechos y de la averiguación de la conexión causal o relaciones teleológicas entre ellos; en qué forma y medida han conmocionado el orden jurídico cada una de las revoluciones; cómo la posibilidad de las revoluciones depende de la conciencia jurídica del pueblo, de las concepciones jurídicas que inspiraban a los revolucionarios.. Puede preguntarse si es acaso posible aspirar a prevenir el origen de una revolución u obtener que movimientos - conducentes a una revolución pudiesen ser encausados, por medios legislativos especiales, en la esfera constitucional. Puede, también, investigarse cuáles son las consecuencias prácticas a que conducen los fenómenos revolucionarios, investigación ésta que cae dentro de la órbita de la ciencia jurídica, y a la que habremos de dedicarle, con especialidad, nuestro modesto esfuerzo.

Por lo que se refiere al concepto de revolución acogemos provisionalmente, el que impera en el uso dominante del lenguaje que lo determina como la modificación violenta de los fundamentos jurídicos del Estado.

Suelen colocarse frente a frente el "Derecho a la Revolución" y el "Derecho de la Revolución". La primera cuestión nos lleva al terreno que en Historia del Derecho, Filosofía Política y Ética, se conoce como "doctrina del derecho de resistencia del pueblo contra el poder político. En cuanto al "Derecho de la Revolución" se trata de saber si una revolución que en sí es una violación del Derecho, puede originar, y cómo, un

////

///muevo derecho con toda la profusa secuela de cuestiones jurídico-políticas que acarrea. Al lado de estas se presentan otras de carácter privado y penal tales como la aplicabilidad al nuevo poder del Estado de las disposiciones creadas para la protección de la Constitución y de sus órganos, la responsabilidad civil y penal por procesos que han conducido a la revolución o se des- envolvieron en su desarrollo, el derecho de funcio- narios frente a los nuevos órganos revolucionarios. Cues- tión sobradamente candente, es también, establecer cómo se relacionan entre sí, en sus facultades y deberes, los antiguos y los nuevos poderes. ¿ Subsiste el mismo Estado? a pesar del cambio violento del poder político? ¿ Es el nuevo sucesor legítimo del antiguo Estado? ¿ Existe relación jurídica alguna entre el nuevo y el viejo Estado? La sola enunciación advierte de la trascendencia de todas estas cuestiones como de su direc- ta incidencia en la calificación de los derechos y deberes del Estado frente a los de los funcionarios.

Intentamos llegar a una inteligencia des- interesada de lo que ha pasado entre nosotros el 4 de junio de 1943. En el esguero mental que requerimos, no pedimos el cambio de afecciones ni el abandono de inter- reses públicos y posiciones intelectuales. Sistematiza- mos sí, ideas claras y distintas que permitan comprender un fenómeno en su alcance histórico. No apelamos a nin- gún sentimiento político, ni pretendemos enumerar, his- toriar o aquilatar las causas de la revolución. Aspiramos únicamente a iluminar la conciencia en la compren- sión profunda de este acontecimiento. Ni en narrar he-

///sino si en emitir un juicio crítico sobre los mismos está nuestro primer objeto, sino en señalar qué es lo que debe tenerse presente para emitir un tal juicio, o dicho de otro modo, cómo debemos calucrarlos para emitirlos, o, que cuestiones deban tenerse en vista para formularlos. Sobre estas bases alzamos, más que a la visión del pasado, a la visión del porvenir, ya que los fines objetivos de la revolución se han de poner de relieve en sus resultados y en sus consecuencias. Y sobre éstas, mientras existan, fuerza es que cada uno de nosotros tome partido para afirmarlas, para negarlas o para corregirlas.

Del planteo que realizaremos sobre el 4 de Junio, resultará incontestable la importancia extraordinaria de este hecho como un punto de partida; creemos, incluso, que toda la política argentina va a girar, por algún tiempo, tal vez décadas, en torno al problema que aquí representa; y su esquema podrá ser el esquema de la política nacional. Si así no fuera, si la revolución nada hubiera alcanzado o cambiado si nada hubiera conseguido, nos veríamos obligados a andar de la mano con la triste predicción de una nueva revolución surgiendo de la entraña misma de la vida argentina. No entra por cierto en el nuestro pensar si la paz será tan prontamente restablecida como lo ha sido ahora.

Si es que realmente queremos comprender la revolución, juzgar de ella en forma que nuestro parecer no sea reacción de nuestro sentimiento, es preciso tomar un punto de vista no personal, para proyectar científicamente su perspectiva sobre ella y encontrar en él, el elemento estable de nuestro juicio. Si queremos vivir o esperar

///la obra revolucionaria, no ha de ser discutiendo hechos que ya se han producido sino afirmando o negando sus consecuencias.

El 4 de junio de 1943, ocurrió en la República Argentina un acontecimiento extraordinario para su vida política. Ese día el gobierno nacional fué sustituido por un gobierno defacto que llegó al poder por medio de la fuerza. La verdad es que desde 1863 los gobiernos se habían sucedido dentro del juego regular de nuestras leyes, al menos tal como las instituciones tenían vida efectiva en nuestra realidad social.

Intentos revolucionarios habían habido en 1890, 1893 y 1905; pero al fracasar todos ellos y al repegar de una u otra forma en el espíritu de los gobernantes, no hicieron sino iniciar la aproximación entre el pueblo y gobierno y con ello fortalecer la tradición de orden y legalidad que nos distinguía en el continente. El 6 de setiembre de 1930 se quebró la tradición y el país conoció otro gobierno defacto, cuya actividad ha sido tantas veces repudiada cuanto anatematizada por la conciencia social argentina sobreviviente.

El 4 de junio de 1943, a sólo trece años de aquél, se repitió el fenómeno. Y a sus respecto no nos sería lícito limitarnos a los sucesos que se desenlazan y principian ese día, es decir a la crónica de lo entonces ocurrido, sino que, debemos ir a lo esencial del acontecimiento y considerarlo como un complejo de circunstancias que se originan antes y se proyectan después de la histórica fecha. Como tal, la revolución del 4 de junio está integrada por todos los movimientos políticos conectados a ella por derivación y oposición.

La crisis económica del país, el fracaso administrativo del gobierno de uésto, la incapacidad legislativa y la ilegalidad electoral, no son sino los accidentes que determinan la fecha; son apenas la ocasión que condensa un ambiente, pues el modo político que crea realmente el problema, se proyecta en muchos años hacia atrás y hacia adelante de la fecha crítica. Años hacia atrás y años hacia adelante de la fecha crítica, es así, porque una revolución que signifique algo importante no se produce para las cosas del momento.

- Resume la presidencia el señor Vicegobernador, don Juan B. Machado.

Los hechos históricos son una manifestación de la conducta humana y en cuanto tal, se proponen fines. Sean estos más o menos elevados, más o menos realizables, califiquese los como se quiera, lo cierto es que no hay un hecho voluntario que no tenga en vista un propósito determinado.

La conducta humana no es una sucesión de hechos desconectados e independientes, sino una verdadera continuidad, donde cada hecho al realizar un propósito, sirve de medio para la realización de un nuevo propósito, el cual, desde el instante mismo en que se realiza, está a su vez sirviendo de medio para un nuevo fin, y así sin término mientras dura nuestra existencia.

Los hechos, en cuanto hechos, se agotan y con sumen no bien se realizan, en el instante mismo en que abandonan el presente, dejan de ser hechos para amontonarse en el pasado al cual pertenecen como cosas acontecidas.

Los fines en cambio, están en el porvenir, en el más lejano porvenir y aún fuera del porvenir mismo. Lo

que sobrevive de un hecho no es sino su significado ideal, su carácter y condición de medio para la realización de los fines. Advertimos con esto que lo que transigra en el suceder de un hecho a otro, en la historia, es su valor metafísico. Tocamos aclarar ahora los sentidos de una revolución para abordar con este instrumental el alto relieve de la revolución del 4 de junio de 1943, y ver que cuestiones plantea al conocimiento científico. Con ello tenemos planteado el primer tomo, o sea, que es una revolución.

El tema es en realidad virginal a pesar de haber sido ya descripto por Aristóteles en el libro VIII de su "Política". La única teoría analítica del asunto es la marxista, que se limita a las llamadas revoluciones sociales y sin ver para ellas otro sentido que el económico. Y así en la inexistencia de un pensar filosófico de la investigación, la cuestión ha quedado en manos de las ciencias sociales, limitada por lo tanto a los hechos, con lo que, a la desnaturalización del asunto, comprendida en sentido profundo, se añade la vaguedad de la explicación. Nosotros creemos en la necesidad de poseer un concepto, de poseer en análisis del concepto de revolución que nos permita establecer la jerarquía de las distintas revoluciones y comprender su sentido.

Acudimos a la palabra revolución cuando un gobernante es desalojado del poder en forma no estatuida por el derecho vigente, la sustitución de gobernantes es obra de la fuerza, pero bastaría que se operara ante la amenaza de la fuerza para que igualmente habláramos de revolución. También nos referimos a ella ante acontecimientos políticos de contenido más amplio, como por ejemplo la independencia de los pueblos americanos. Y todavía con la expresión "revolución social", volvemos nuevamente a ella para trastornos aún más trascendentes, como en el caso de la revolución francesa o la revolución rusa convertidos en

///arquetipo de esta calificación. También admitimos que el Cristianismo o el Renacimiento o la Reforma comportaron cada uno una revolución social.

La revolución es, pues, un hecho del hombre; entra en ella un ingrediente de libertad que sólo el hombre puede poner. Y el hombre en cuanto participa de la vida de una colectividad, por que palabra revolución carece de sentido fuera del ámbito de las ciencias sociales. No existe como categoría psicológica, ni existe referida al comportamiento de una simple aglomeración de individuos, sino referida al comportamiento de una comunidad considerada como una unidad.

Pero la presencia de este elemento de libertad, si bien un supuesto de toda revolución, no hace por sí solo la revolución. La libertad del hombre puede jugar en armonía con los antecedentes donde actúa; puede desenvolverse dentro de las formas de organización existente, se refieren estas a cualquier aspecto de la vida social. La libertad es entonces, el impulso hacia adelante, la actualización del porvenir, el avanzar de la misma manera que ya se ha avanzado; hay una continuidad sistemática con los antecedentes, porque éstos y lo porvenir se ajustan a la misma idea, tal como la fuerza que impulsa aguas abajo la corriente del río tiene la misma ley en todos sus serpenteos.

La vida social tiene sus formas y estas formas, mientras se conservan imponen su lógica a su propia modificación, de tal manera que se sobreviven a ellas mismas en la medida en que su ley es la ley del porvenir.

A este vivir dentro de la lógica de los antecedentes, se llama "evolución social".

///

Mas la libertad como hecho humano, puede romper la lógica de los antecedentes y crear nuevas formas de vida social no derivadas de las anteriores, y es en este sentido en que la "Revolución", es el contraconcepto de la "evolución". La sustitución de gobernantes por modo no estatuido por la ley, rompe la lógica de una determinada forma social para la organización del gobierno; y, así, la invención de una máquina que cambia las condiciones de la producción, también es un hecho del hombre, que altera el juego de los antecedentes. Luego, una revolución es un hecho social del hombre que rompe la lógica de los antecedentes en el punto revolucionado, creando formas nuevas de vida social no derivadas de las anteriores.

Con este concepto ahondamos el análisis, para llegar a los distintos tipos de revolución y establecer su jerarquía.

El concepto de sociedad se integra con tres elementos: un elemento material, o sea la actividad que para vivir despliegan los hombres sobre el mundo físico: el trabajo; un elemento ideal condicionado, o sea las formas volitivas como se organiza dicha actividad: el derecho; un elemento ideal, incondicionado, que toma a su vez al derecho por contenido y le sirve de forma al señalarle sus fines metafísicos: la moral.

Según se afecte a uno u otro de estos elementos, hay tres tipos primarios de revolución: la revolución moral, la revolución de derecho y la revolución del trabajo. La importancia de la revolución dependerá de qué sea lo que se revoluciona.

El 4 de Junio de 1943 tiene todo el contenido propio de una revolución de derecho-social a la vez- y de una revolución institucional, y por comportar elementos trascendentes se evade de los tipos de revolución llamados "pronunciamientos", que se agotan con su mera realización.

La revolución, en primer lugar, se dirigió contra los gobernantes de la Nación, para obtener una sustitución de personas. Por consideraciones personales y subjetivas, la fuerza revolucionaria no estaba conforme con que gobernara en el país los hombres que lo gobernaban.

En segundo lugar, la revolución se hizo para modificar hechos preexistentes al día crítico y tenidos como perjudiciales en sí.

En tercer lugar, la revolución se dirigió contra una administración deshonesto o incapaz. La estimación de que se consumían dineros en obras públicas inútiles o se robaban fondos del Estado, o se los manejaba con propósitos subalternos o había una incapacidad para reajustar los gastos fiscales de acuerdo con los consejos de la técnica administrativa, daba sentido a la revolución. Y ésta se inspiró en una norma objetiva que indudablemente es un bien.

En cuarto término, la revolución se propuso el cambio de la forma o estilo de conducta de la colectividad, o sea la transformación del modo como actúa la Nación Argentina en la consecución de sus fines: la política, en su acepción noble, es la que da esencia a esta afirmación.

Evidentemente, la referencia es a la finalidad de la revolución, no a los hombres de la revolución, que pueden, incluso, hasta ignorarla o marchar a su zaga.

En quinto lugar, la revolución se propuso el cambio de los fines de la vida nacional y, por lo tanto, pretende configurar a la nacionalidad dentro de nuevas instituciones fundamentales adecuadas como medio para aquellos fines.

///

Es verdad que la postura más simple y sencilla para interpretar una revolución de derecho es aquella que intenta explicar el acontecimiento por el cambio de gobernantes, sin otra ulterior finalidad o significación. Pero de inmediato notaríamos la insuficiencia de una tal explicación: si se trata de derrocar gobernantes, por ser ellos quienes eran, la inmediata convocatoria a elecciones, o la entrega del mando al funcionario indicado por las leyes en caso de acéfalia, hubiera puesto fin al asunto.

Con este material de sociología, coligante con la filosofía, ya estamos en condiciones de abordar aspectos filosófico-jurídicos un tanto más concretos, y en este sentido nos vamos a referir a la cuestión que plantea el "derecho a la revolución" tomada ya dentro de las disciplinas del saber que encasillan la revolución un paso más hacia adelante de donde la dejaron, para entrar a campear en el terreno jurídico.

"La cuestión acerca de la existencia de "un derecho del pueblo a la revolución", se resuelve hoy ordinariamente, diciendo que la revolución, como violación del derecho, es siempre por esencia jurídicamente ilícita, aun que sin embargo, en especiales circunstancias, pueda darse un derecho moral a la revolución".

La cita es del autor referido por el orador que me ha precedido, H. Herrfahrdt: "Revolución y Ciencia del Derecho", y como ta en la página 84 de la traducción madrileña del año 1952. La tesis está sostenida por Félix Dahn: "La Razón en el Derecho", página 216, Ahrens: "Derecho Natural", página 329, tomo primero y tomo segundo, página 86; Bieleing: "Teoría de los Principios Jurídicos" tomo 2º, página 363; Beling: "Revolución y Derecho"; Stammler: "Tratado de Filosofía del Derecho", página 275; Binde: "Filosofía del

///

///Derecho", página 295; Schulz: "El Derecho a la Revolución". "Somentalmente la inevitable ruina del pueblo o el conflicto devenido insufrible entre la moral y el derecho pueden explicar la violación del derecho en función de la moral. Con frecuencia el orden jurídico es injusto y su violación está determinada justamente por el derecho a la Revolución, que puede traer consigo beneficios y creación de nuevos caracteres y de nueva fuerza. Por eso se ha dicho que hay ciertas revoluciones inevitables o no evitables, que llegan a crear en medio del desconcierto y construyen más justa y firmemente el Estado derrocado (Trendelenburg: "El Derecho Natural sobre la Base de la Ética", página 555, citado por Belling en "Revolución y Derecho", página 41 y por Herrfahrdt, obra citada, página 85).

Por eso dice Yhering: "Desde el punto de vista del derecho, la revolución es condenada taxativamente. Pero sobre el derecho está la vida, y cuando la situación es en realidad tal como aquí la presumimos, es decir, un estado de necesidad política, la disyuntiva entre el derecho y la vida se agudiza y la decisión, entonces no es dudosa: el Poder sacrifica el Derecho y salva la vida".

Esto está dicho por el ilustre jurisconsulto alemán del siglo pasado, a quien le cupiera la insigne honra de sentar, dentro de las corrientes del filosofismo jurídico, una de las dos grandes tendencias en que hoy se divide el pensamiento de la filosofía del derecho: me refiero al "activismo" de Yhering por oposición al "quietismo" de la escuela histórica de que fuera fundador Savigny (El fin del Derecho", tomo 1, página 251).

La fijación constitucional del Derecho de resistencia a la opresión (en nuestro caso implícito en las causales revolucionarias del 4 de junio), tiene su antecedente remoto en la "De

///"Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" de la Constitución Francesa de 1793, distinguiendo el derecho de resistencia del individuo (artículo 11) y el derecho de resistencia del pueblo (artículo 35).

Este antecedente remoto, que en cierto modo es un antecedente inmediato, en la historia de las corrientes políticas de la humanidad, incluso tiene un antecedente verdaderamente remoto, y creo haberlo hallado en la Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215 en uno de cuyos artículos (61), se consagraba el derecho de resistencia a la opresión.

De manera, pues, que la concreción que en la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" viene a tener lo revolucionario, no puede ser, a mi modo de ver, más que la consecuencia evolutiva del pensamiento político que ya descubría raíces muy anteriores en el mundo de su historia.

Este derecho de resistencia a la opresión -opresión legislativa y judicial- fué invocado por los defensores de los procesados por la insurrección del 9 de enero de 1932 en General Belgrano, ante el Juez Federal de esta ciudad, que conoció de la causa, por el delito de rebelión. Los defensores, pertenecientes y representantes de la Unión Cívica Radical, desarrollaron ampliamente esa doctrina haciendo un estudio para justificar la razón histórica, moral y constitucional del derecho de resistencia con las normas jurídicas opresoras y contra los abusos de los poderes constituidos.

Existe, incluso, un derecho ético a la revolución, por el cual ningún derecho anterior es obligatorio. A esta regla llega también Wilhelm Sauer. Dice: "Cuando los poderes existentes se mantienen aferrados a una rígida situación jurídica devenida hace tiempo sin vida, en oposición con la convicción general del pueblo, sin

///adaptarse a las progresivas concepciones culturales, permanecien-
do sordos a todos los deseos y apremios de aquél, se queda y es per-
mitido llegar a la revolución violenta, porque el antiguo derecho
no es ya tal derecho. El nuevo se halla en sus orígenes. La revo-
lución no es ninguna violación del derecho, sino, única y exclusi-
vamente, creación del mismo.

Por el desarrollo y desenvolvimiento que vengo imprimien-
do a los conceptos hasta aquí usados, me parece oportuno referirme
a algunas conclusiones y citas contenidas en el libro, ya tantas
veces citado "Revolución y Ciencia del Derecho" de Herrfahrdt. Di-
ce éste en la página 30 y continúa a través de la obra en distintas
páginas, que "la fuerza no es superior al derecho, pero crea éste
cuando va acompañada de éxito" y con esta expresión, alude al pu-
blicista berlinés Häbler, a quien le corresponde el mérito de ha-
ber sintetizado su pensamiento con tanta belleza plástica de forma.
Dice más adelante: "No sólo el poder legislativo, sino también ca-
da uno de los principios jurídicos aislados, pierden eficacia o valí-
dez al desaparecer la fuerza que los sustentaba, convirtiéndose en
"papel mojado", incapaz, por consiguiente, de garantizar la seguri-
dad jurídica, en cuya virtud le fué atribuida su eficacia" (G.Rad-
bruch, "Principios de filosofía del Derecho", página 173). (Herrfahrdt
ob.cit.,pág.39).

Si queremos comprender el desenvolvimiento que nos ha ocu-
rrido a este resultado, debemos lanzar una ojeada a la posición
de la doctrina científica. En otra página, dice el autor que vengo
trayendo en cita: "La teoría política del siglo XIX, en lo referente
a la fuerza jurídica creadora de la revolución, se movía tratando
de encontrar sobre todo una posición intermedia entre dos puntos de
vista contradictorios y no satisfactorios: el principio de la legi-
timidad y la teoría jurídica del derecho consumado. En Bluntschli

///encontramos un ejemplo de lo que venimos diciendo. Parte él de la afirmación de que en el derecho público se enfrentan el orden efectivo o de hecho y el jurídico, como en el derecho privado posesión y propiedad. Pero a la posesión se la atribuye en aquél una más alta significación, en cuanto es más fácil la prescripción en el derecho público que en el privado. No basta, sin embargo, la simple situación de hecho, sino que debe añadirse un elemento jurídico moral y espiritual. Lamenta Bluntschli que desde la revolución francesa, por desgracia para la seguridad general, se ha introducido en la teoría y en la práctica de la voluble doctrina del "fait accompli". Sólo donde la conciencia jurídica del pueblo apuete la transformación puede desenvolverse un verdadero derecho nuevo". Como característica más importante considera la aceptación tácita o el reconocimiento expreso por parte de los más altos órganos del Estado, o por parte del pueblo, así como el reconocimiento internacional, mientras que, por otro lado, rechaza como inadmisibles, el principio de la legitimidad. Según esto, cabe para Bluntschli la posibilidad de que entre la destrucción del antiguo orden político y el nacimiento de un nuevo derecho dotado de valor, se interponga un estado vacío políticamente. En la comprensión conceptual de este momento de transición reside la dificultad del problema".

"Muy señalada se presenta en Gierke la unión del derecho con el espíritu del pueblo, considerando el Derecho y el Estado como fuerzas vitales de igual valor, independientes una de otra. Ambas se necesitan recíprocamente, pero no coinciden, y sus caminos pueden separarse momentáneamente. Sin embargo, a la larga, la conciencia humana no puede soportar la divergencia del derecho sin poder y del poder sin derecho. Cuando el Poder que al fin logra mantenerse es estimado como derecho, y muere paulatinamente el derecho que no se consolida, vuelve a producirse nuevamente la uni-

///dad. En este caso, la posibilidad de un período intermedio va-
cio políticamente, se presenta aún más fuertemente que en Bluntsch-
li. También la doctrina de Georg Jellinek, de la fuerza normativa
de lo efectivo, supone, primeramente una paulatina transformación
del simple poder de hecho en poder jurídico, desarrollando el im-
portante punto de vista de que este proceso puede ser acelerado, o
cuando por representaciones del derecho natural, o la idea de un
orden superior elevado sobre todo derecho positivo, se siente jus-
tificado racionalmente en la conciencia del pueblo el nuevo poder
creado fuera de la ley. En el ejemplo de la transformación del Se-
gundo Imperio Francés en República, muestra Jellinek cómo en tales
condiciones la nueva formación puede realizarse sin ningún nudo
jurídico". La evitación de aquel espacio vacío políticamente só-
lo aparece condicionada por la circunstancia especialmente feliz
de que el nuevo poder se apoya a en la creencia de un Derecho su-
perior. Subsiste, además, la regla de que el simple poder no ha si-
do sentido inmediatamente como legítimo, y se presenta un momento
intermedio de paulatina adaptación entre el Poder y el Derecho. En
otro lugar, sin en argo, se expresa Jellinek al parecer afirmativa-
mente, en lo que se refiere a la doctrina jurídica dominante en la
estimación de las revoluciones políticas: "El ejercicio del Poder
del Estado por el usurpador crea inmediatamente una nueva situación
jurídica, ya que no existe ninguna instancia que pueda anular jurí-
dicamente el hecho de la usurpación". Comparando ambos pasajes apa-
rece la divergencia entre las formas de consideración jurídica y so-
ciológica. Como sociólogos no podemos pasar por alto el hecho de que
un poder revolucionario, después de la destrucción de los antiguos
órganos del Estado, no sea estimado inmediatamente como poder jurí-
dico. El jurista, sin embargo, pretende alcanzar una solución para

///el momento de transición, y, como el antiguo derecho político

ha sido destruído, no queda más remedio que reconocer inmediatamente el nuevo poder como poder jurídico.

"También en Loening aparece claramente esta divergencia.

Parte él de que la fuerza obligatoria del Derecho tiene sus raíces en ciertas concepciones de los súbditos, y las presunciones generales para una revolución son dadas cuando existen en los sometidos un convencimiento de que el poder soberano es ejercido en contra de sus propios intereses". Y más adelante añade: "Si el orden político actual es destruído en una forma violenta e ilegal, simultáneamente con la destrucción del antiguo se origina un nuevo orden político, es decir, que las personas que a consecuencia de la revolución disponen de los medios de poder del soberano, dictan las normas según las cuales los súbditos deben obedecer a la nueva situación. Este acto de creación queda consumado, y dichas normas devienen normas jurídicas tan pronto como los sometidos se persuaden de la idea de que estas normas son obligatorias para ellos, estén o no conformes con las mías. Porque esta idea no depende de una decisión de su voluntad, sino que es impuesta por la experiencia. Dicha concepción aparece tan pronto como finaliza la lucha. Mientras dura ésta por alcanzar el poder existe una situación intermedia en la cual la obligatoriedad del orden político está en suspenso.

"La más para expresión y fundamentación de la idea, nacida de la necesidad jurídico-práctica, de que por la destrucción del antiguo surge inmediatamente un nuevo poder jurídico, sin esperar al reconocimiento de los sometidos, la encontramos en Georg Meyer". Como continuación a la explicación del concepto de la legitimidad, dice él: "La facultad para el ejercicio del poder político no está condicionada, sin embargo, para la adquisición legítima, sino únicamente por la posesión de hecho. El poder del Estado no puede carecer en ningún momento de un representante que ejerza los dere-

... //chos soberanos. Como el soberano legítimo, expulsado del poder, no está en condiciones de ello, debe hacerlo el soberano ilegítimo, que, de hecho, se encuentra en posesión de dicho poder. La cuestión de la legitimidad de un poder político es, ciertamente, una cuestión jurídica, pero la consideración de un poder del Estado como legítimo, no da lugar a efectos jurídicos especiales.

Resta aún por conocer el desenvolvimiento de una doctrina política desarrollada durante el siglo pasado en la Francia de la libertad, tantas veces recordada. "La teoría francesa, reconoce como característica principal, en la mayoría de sus representantes, una fuerte influencia de las concepciones del derecho natural, a las cuales debe la gran Revolución Francesa, su fundamentación teórica. En el centro de esas concepciones está el pensamiento de Rousseau de la soberanía popular como un derecho inalienable, indivisible e imprescriptible, formulado jurídicamente por la doctrina de Sieyès, de que el pueblo es el representante del "pouvoir constituant", es decir, del poder constituyente, que es concebido como superior, y por encima de los tres poderes en el sentido de Montesquieu".

De la citada teoría se desprende, en primer lugar, para la fuerza jurídica creadora de la revolución, que el simple poder no puede ser considerado nunca como suficiente para fundamentar, como legítimo y obligatorio para los súbditos, el ejercicio del poder político. Antes bien, debe medirse un acto de voluntad del pueblo, por el cual el detentador de hecho del poder sea reconocido como soberano legítimo. En los distintos casos este reconocimiento será manifestado expresamente después de consumadas las revoluciones políticas, bien mediante plebiscito popular, bien por medio de una asamblea nacional, o por otra corporación de representantes del pueblo.

////

El simple hecho de que el pueblo, por otra parte, no opon-

ga resistencia alguna a una revolución política en marcha, deberá ser estimado, por tanto, como suficiente.-

Y para concluir con esta ojeada, un tanto general, queda todavía por considerar la posición de un pensador alemán Waldeckert, que en lo esencial dice lo siguiente: "La Revolución ha conducido, en un principio, a una disolución de la unidad del poder político, que tiene como consecuencia que de ninguna manera podamos designar a un determinado órgano como representante del poder público". Y concluyo esta cita de Herrfahrtdt con otra que él mismo trae, recordando una conferencia de rico fundamento doctrinal, pronunciada por el consejero del Tribunal Supremo alemán, Paul, quien dice en lo que interesa a nosotros: "Si se quiere encauzar paulatinamente en las vías del derecho todo el aparato del Estado, profundamente removido en sus fundamentos legales, no queda otro remedio que reconocer como legítima, la situación de hecho creada por la Revolución, ante la imposibilidad de restituir nuevamente las anteriores condiciones".-

Bajo estos principios, entonces, es dable afirmar, al filo de la estimación jurídica sobre la revolución del 4 de junio que, el antiguo derecho (y en nuestro caso referido al principio de la inamovilidad acordado por órganos caducos por efecto de aquella revolución), no puede prevalecer ni proyectarse más allá de la Revolución. Será esta revolución y su subsiguiente creación los poderes de Estado los que han de crear, y crean, un nuevo derecho, un nuevo privilegio, una nueva garantía de inamovilidad.-

La revolución terminó con un período de ejercicio jurídico-político male, sustentador de un privilegio inmerecido, que puso en peligro, en parte, las garantías de un ordenamiento constitucio-

////nal superior dirigido a la seguridad jurídica del Estado. Se ha dicho que "sólo donde la conciencia jurídica del pueblo aprueba la transformación puede desenvolverse un verdadero derecho". Bajo este aspecto podemos afirmar, luego, que el pueblo ha aprobado la transformación en la única oportunidad que pudo y debió hacerlos en el acto eleccionario del 24 de febrero.-

En este nuevo derecho que emerge de la transformación revolucionaria aprobada, cuanto de su propia teoría, colocamos aquel que asiste a los poderes regulares surgidos en su consecuencia de dar a los órganos del Estado (órgano judicial) las mayores garantías hacia la perfección y afianzamiento de la justicia, columna vertebral de todo Estado perfectamente constituido. Admitir la subsistencia de un privilegio acordado por cuerpos desaparecidos (Ejecutivo y Senado como cuerpo consultivo) equivaldría dar supervivencia a derechos muertos por el aluvión revolucionario.-

La finalidad de la revolución (una de ellas) fué el afianzamiento de la justicia, y es natural que ello no podrá ocurrir sin que sus órganos se reconstruyan fuera del origen ilegítimo que tenían los que la revolución dejó caducos. La revolución no ha sustituido a la Constitución; la quiere afianzar. No ha alterado los derechos inherentes al individuo, pero ha barrido con privilegios que adornaban a ciertos funcionarios que ejercitaron función judicial, con abuso de poder y con violación a elementales garantías individuales y ciudadanas (¡Muy bien! ¡Muy bien!).-

Sería un contrasentido admitir el fundamento revolucionario de afianzar y adcenter la justicia y, al propio tiempo, reconocer la

////// inmovilidad a cuyo amparo sus titulares realizaron toda clase

de delincuencias en perjuicio del pueblo y la ciudadanía.-

La doctrina se ha ocupado de esta cuestión: "Supone la doctrina política francesa, dominante en la Francia de la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano", -que incluso cuando por una revolución se anula en su totalidad la antigua Constitución, quedan vigentes, sin embargo, aquellas disposiciones constitucionales, que independientes de la forma del Estado, son por esa razón compatibles con la nueva organización política". Tal sería el caso sucedido entre nosotros. "Así son considerados como derecho político subsistente, los derechos individuales generales". En nuestro derecho positivo están aludidos los treinta y cinco primeros artículos de nuestra Constitución Nacional.-

Este pensamiento lo obtengo de Lobon, "Derecho Constitucional de la República Francesa", página 15; Lemaire, "Elements de Droit Constitutionnel", tomo 1º, página 580; Sellinek, "Reforma Constitucional y Cambio de Constitución", página 3.-

Luego de la Revolución, y su consecuencia la Intervención Federal en la Provincia, se mantuvieron vigentes, en general, todas aquellas disposiciones que pertenecen al campo del derecho privado, penal, procesal y administrativo, salvo en aquellos puntos concretos que se hallaron en contradicción con los fines específicos de la revolución, y que encuentran solución en las primeras manifestaciones del poder revolucionario.-

La revolución no destruyó los derechos fundamentales del individuo y del ciudadano consagrados por la Constitución, pero declaró caducos -no subsistentes- aquellas prerrogativas que se acuerdan

////a ciertos funcionarios (inmovilidad en los jueces) justamente porque su remoción era una necesidad de bien público tenida en cuenta como finalidad del índice revolucionario y como efecto decisivo del mismo hecho revolucionario.-

"La no identidad entre el antiguo y el nuevo Estado, se ha fundado, en general, en que el Estado sólo en virtud del orden jurídico, es Estado en sentido jurídico, y aquí la continuidad jurídica ha sido interrumpida por la revolución política". (Horrfaardt, página 150, ob. cit.).-

Merkel, en su obra "La Unidad Jurídica de los Estados Austríacos", página 120, agrega: "Al sistema jurídico unitario responde el Estado en sentido jurídico; allí donde existan visibles lagunas en el sistema jurídico, y la transición no sea ya armónica, toca a su fin la unidad del Estado y se alza en su lugar un nuevo Estado".-

Beling, en su obra "Revolución y Derecho", página 27, anota: "El nuevo Estado debe decidir por sí mismo si quiere o no ser idéntico al antiguo. Si los que llevan la voz cantante en las formaciones políticas post-revolucionarias quieren que el nuevo Estado sea "el mismo" que el antiguo, entonces "es" el mismo; si no lo quieren así, no lo es". Esta teoría ha sido también afirmada por Nawiasky en su obra "El Estado Federal como concepto jurídico".-

¿Cómo proteger los derechos naturales del individuo afectados por los abusos del Poder Judicial, en el caso de la Provincia, si se mantienen los integrantes acusados de la realización de aquellos abusos?.-

¿Cómo restablecer el imperio de la justicia, de las garantías constitucionales, si se mantienen en los cargos de ejecución de justicia a los culpables por opresión judicial desarrollada justamente al amparo del privilegio de intocables?.-

////

manecen en sus funciones aferrados a la inviolabilidad de sus cargos?

¿Es que ciertos funcionarios -los jueces en el caso- están por encima del poder revolucionario triunfante? ¿Es que pueden detenerlo? ¿Es que acaso existe alguna posibilidad de que la revolución, que pudo arrojar Ejecutivos, Legislaturas y Congreso, e inclúse funcionarios del derecho anterior, por contraste no pueda arrastrar la caducidad del Poder Judicial?.-

Aceptar esta teoría sería admitir que las revoluciones triunfantes y constituidas en poder de hecho carecen de fuerza frente a un Poder Judicial, aunque -era aquí el antagonismo- ese Poder Judicial vive y existe mientras no se dicte un simple decreto de caducidad.-

Tal vez fuese oportuno hacer la distinción entre los derechos fundamentales en sentido estricto y los privilegios garantizados por la Constitución. Aquellos subsisten, a pesar de la revolución; en cambio, estos últimos no. A ello decía Meyer, en su obra "El Estado y los Derechos Adquiridos", página 14: "Pueden darse derechos subjetivos cuya subsistencia sea injusta en su grado, que acaso en tiempos anteriores tuvieron una justificación material, que ahora, sin embargo, a causa de la variación de condiciones, han perdido por completo. Las intervenciones en estos derechos son lícitas cuando ellas hayan sido requeridas por una consideración superior del bien común.-"

En cuanto al derecho adquirido de los funcionarios, dice Herrfahrdt, en la página 194: "También es preciso conceder al poder revolucionario una mayor libertad de movimiento que la que posee el poder legítimo. No puede condenarse a la revolución por despedir a

////antiguos funcionarios, si esto se ha hecho necesario para el logro de sus fines en el cambio de sistema, y siempre que no sea, simplemente, un pretexto para dar preferencia a los propios partidarios. Finalmente, sería una medida que podría justificarse, en el marco de una revolución, la total separación de los funcionarios o total supresión del sistema burocrático.-

Los jueces que se mantuvieron durante la intervención anterior al actual Poder Ejecutivo regular, lo hicieron en virtud de la suprema ley de la necesidad social, luego de una revolución triunfante, para evitar el riesgo de caer en una anarquía, como así lo sostenía el fallo de la Suprema Corte en el caso Machado. (página 79, T. VIII, Serie 16º Ao. y Sent.).-

En la obra que venimos aludiendo, Herrfahrdt trata el punto de la página 109, que, en lo pertinente, hace rato hemos procedido a leer.-

La caducidad de todas las autoridades públicas es pues, en nuestro concepto, evidente. No creo que pueda discutirse. "El Poder Judicial organizado en ella había caducado a la par de los otros dos, no sólo en virtud de decreto alguno del Interventor, sino por imperio de una revolución triunfante, por la fuerza y la autoridad de un gobierno de hecho que asumió el gobierno del país y lo ejerció en forma pública y que dispuso la reorganización de los tres poderes de la Provincia, acto político judicialmente indiscutible. (Fundamentos caso Machado, citado).-

Con estas palabras la Corte de la Provincia en el citado caso Machado, que puede verse en la compilación de sus fallos, tomo 8, serie 16, sintetiza su doctrina, decisoria en la sentencia pronunciada.-

////

////

Unicamente desconociendo la posición política y jurídica

del poder revolucionario, puede pretenderse sostener la no caducidad de la "inamovilidad". Los jueces que tenían el privilegio de la inamovilidad se mantuvieron no como poder jurídico, sino como poder de orden, y aceptaron, como el pueblo, la obligatoriedad de las normas dictadas por los órganos de la revolución (llámense decretos o decretos-leyes), y aplicaron sus dictados por exigencia de la seguridad jurídica. Con el mismo criterio se aceptaron, asimismo, las disposiciones sobre caducidad de todos los poderes en la oportunidad que así lo decretó el gobierno revolucionario para las provincias intervenidas.-

Sabido es que el Senado funciona como Cámara legislativa, iniciadora e revisora en cuanto respecta al proceso de la formación y sanción de las leyes, y actúa como consejo ejecutivo cuando es llamado a intervenir en los nombramientos a que se refieren prescripciones de la Constitución vigente mediante la prestación de "acuerdos".-

El "acuerdo" es una garantía de mayor acierto y constituye una sabia previsión contra el error posible del Poder Ejecutivo. Tal es el sistema que para la designación de jueces, siguiendo el fijado por la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, adoptaron los constituyentes argentinos, es decir, combinando la iniciativa del Poder Ejecutivo con el acuerdo de una rama legislativa - el Senado - que es precisamente un cuerpo provisto de funciones coejecutivas y consultivas y se le atribuye el carácter de Consejo de Gobierno.-

Tal la doctrina que está sostenida por González Calderón en su Derecho Constitucional, tomo 3º, página 405. En tal carácter una regla elemental de nuestro derecho público, desarrollada por las decisiones jurisprudenciales de la Corte Suprema Nacional y el comentario de reputados tratadistas, señala que cada uno de los tres altos poderes que forman el Gobierno aplica e interpreta las disposiciones cons-

///situacionales por sí mismo cuando ejercita facultades propias -

el acuerdo en nuestro caso.

En esto coincidimos con el doctor Sáenz cuando, a manera de proemio de la brillante disertación que tuve oportunidad de aplaudirle, hizo una referencia acerca de las facultades que le corresponden al Senado dentro de la técnica constitucional que la República ha adoptado tanto en el orden general como en el orden provincial.

La circunstancia de haberse dado una notable publicidad a los reclamos de los señores jueces cuya remoción y reemplazo se plantea al Honorable Cuerpo por el Poder Ejecutivo, así como la discusión pública que ha motivado la tesis en sustentación, creemos necesario y conveniente traer en recuerdo los antecedentes jurisprudenciales del más alto Tribunal de la Provincia. Todos los existentes acerca de esta cuestión, abonan, sin rectificación alguna, la doctrina de que hacemos mérito.

Las únicas demandas promovidas ante la justicia, en la provincia de Buenos Aires, cuestionando la designación de jueces en reemplazo de los que ejercían cargos gozando de un "acuerdo" anterior no tocado por la Intervención, son las siguientes: Caso del doctor Angel Sánchez Elías; caso del doctor Santiago Medina; caso del doctor Emilio O. Machado.

Los antecedentes que determinan el pronunciamiento de la Suprema Corte en estos tres únicos casos en que se promovió demanda de inconstitucionalidad contra los decretos del Poder Ejecutivo, por los cuales se les privaba de su investidura de Juez (los tres tenían acuerdo del Senado existente hasta el momento de la Intervención Federal) son iguales a los casos actuales, en que el Poder Ejecutivo reemplaza a jueces que tenían acuerdo anterior a la revolución y a la intervención provincial, que fué consecuencia de aquélla.

La doctrina de la Corte fué siempre la misma: Que la

///inamovilidad no existía.

En todos estos casos, la Corte Suprema centra su razonamiento en el terreno puro y liso de la ciencia del derecho. En otros términos, hace exclusivamente ciencia jurídica. Nosotros por lo que hasta el presente ha venido escuchándose, hemos intentado buscar una fundamentación en orden a un sistema de conocimientos, evadiendo un tanto la cuestión puramente jurídica, y por eso, al comienzo de la exposición, decíamos al sostener la discrepancia de posición con el señor Senador Sáenz, que la cuestión previa que debía plantearse debía ser como consecuencia de una transigración de conclusiones que se tomasen en el terreno de los hechos en cuanto éstos constituyen sociología y en la circunstancia de una verdad como primera, definitiva y fundamental causa en cuanto constituyesen material de un pensar filosófico.

Todo eso es lo que yo vengo a descubrir, o intento pensar que descubro como materia previa. Ha lo que viene a constituir la fundamentación básica de un pensar lógico que le ha permitido a la Suprema Corte de Justicia, en los distintos casos, entrar directamente al campo definitivo de la ciencia jurídica.

El primero de esos fallos, en el orden del tiempo, fué el pronunciado en la demanda promovida por el doctor Angel Sánchez Elfa.

Voy a comenzar con una relación que nos coloque en la realidad del supuesto jurídico, que va a servir de motivo para la decisión de la Corte.

El doctor Angel Sánchez Elfa, promueve demanda de inconstitucionalidad del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de mayo del año 1918, por el cual se le priva de su investidura de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital, nombrándosele un reemplazante.

/// Sostiene que dicho decreto es violatorio de los artículos 100, 194, 195 y 196 de la Constitución de la Provincia y también de los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, porque siendo inamovible como Juez era necesario para removerlo, su sometimiento a juicio político o al Jury de Magistrados, y pidió, por tanto, que se declarara inconstitucional dicho decreto y que se le restituyera en la posesión efectiva del cargo que desempeñaba.

Parece conveniente recordar que, en aquel entonces, la Provincia había sido intervenida por decreto del Poder Ejecutivo Nacional a objeto de reorganizar sus poderes de acuerdo con los principios de las constituciones Nacional y Provincial.

Cuando la Provincia había entrado en el goce y ejercicio de sus atribuciones y una vez elegidas las autoridades constitucionales se dictó el decreto, sin observarse previamente las formas constitucionales prescriptas para el enjuiciamiento de los magistrados. En ese tiempo, y esto es lo que interesa, la Corte sentó esta doctrina: "La inamovilidad no existía, dice en uno de sus considerandos, sin embargo, para los jueces y funcionarios que hasta esa fecha habían desempeñado sus cargos en comisión, porque el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 24 de abril de 1917, intervino la Provincia a objeto de reorganizar sus poderes, lo que importa declarar caducos los existentes; y si los cargos siguieron desempeñándose, fué sólo para suplir las necesidades del momento, mientras no se hiciera la reorganización resuelta por el Poder Ejecutivo Nacional.

///

Organizados el Poder Ejecutivo y la Legislatura, el Gobierno de la Provincia, en presencia de un Poder Judicial desempeñado en comisión del Poder Federal, por las mismas personas que lo desempeñaban dentro de la Constitución y leyes provinciales nombró jueces y funcionarios, como correspondía hacerlo, sin que pueda invocarse contra esos nombramientos, el privilegio de la inamovilidad de los removidos, desde que la remoción originaria emanó del Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de atribuciones propias. Ni los actos del Presidente de la República, ni los del Interventor Nacional en la Provincia, ni la Constitución Nacional pueden ser puestas en cuestión ante la Suprema Corte por vías de demanda de inconstitucionalidad porque la atribución conferida a este Tribunal por el artículo 157, inciso 1º se refiere, exclusivamente, a la Constitución y a las autoridades provinciales, como lo ha establecido invariablemente la jurisprudencia. La Ley Nacional número 10.356, al establecer el término en que el Poder Ejecutivo Nacional debía dejar constituidos los poderes electivos, confirmó la intervención decretada por el Presidente de la República; y si nada se dijo del Poder Judicial en esta ley, fué porque la constitución de éste no podía resultar sino del funcionamiento regular de los otros dos poderes de la Provincia. La Suprema Corte, en la causa B., número 12.867, ha resuelto un caso análogo al presente, desestimando la demanda por razones semejantes a las que se dejan establecidas en los considerandos anteriores. Por esto, cido el señor Procurador General, se declara que el decreto del Poder Ejecutivo no es contrario a las cláusulas constitucionales de la Provincia, citadas en la demanda.

///

El gobierno regular de Martínez de Hoz, surgido luego de una Intervención Federal, por decreto de febrero de 1932, removió al Procurador de la Corte, doctor Emilio O. Machado y a los jueces Medina, Cabrera, Pizarro, etc. De ellos, únicamente Machado y Medina promovieron demanda por inconstitucionalidad, argumentando que teniendo acuerdo del Senado, anterior a la Intervención, gozaban del privilegio de inamovilidad, asegurado por la Constitución de la Provincia, mientras durara su buena conducta. Sostenían además, que únicamente podr'an ser removidos según las formalidades de un juicio político previsto por la misma Constitución. Invocaban la violación de los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional y sus correspondientes en la Constitución Provincial. Por sus antecedentes, el hecho, así como por las invocaciones constitucionales y legales, el derecho, los casos aquéllos son exactamente idénticos a los que ahora promueven los doctores Adolfo Luro, Alejandro Moreno Bunge y otros en su presentación a la Suprema Corte de este Senado. Como se ha invocado por los reclamantes, la procedencia de un recurso extraordinario a la Suprema Corte de la Nación, conviene recordar que el único caso que llegó a la Corte de la Nación, fué el de Santiago Medina. Y la Corte desestimó el recurso extraordinario, ratificando toda su jurisprudencia, en el sentido de que escapa al conocimiento de la Corte Nacional lo referente a la organización de los Poderes de Provincia, y reiterando, una vez más, que esas cuestiones escapan por su naturaleza a los recursos extraordinarios y son ajenos a la supervisión de la Corte.

El doctor Santiago Medina promovió demanda contra el ///

///decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, por el cual se lo dejó cesante del cargo de Juez del Crimen que desempeñaba.

Costuvo, que, teniendo acuerdo, era inamovible; que producía la intervención decretada por el Gobierno Provisional, se declaró la caducidad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pero se respetó el Judicial que quedó en pie. Agregó que, siendo ello así, los Jueces que no fueron removidos ni puestos en comisión conservaron sus cargos constitucionalmente, en cuya situación lo encontró el nuevo Gobierno regular. Exactamente los casos actuales. Dijo la Corte: "El Gobierno provisional surgido de la revolución de 1930, declaró intervenida la provincia de Buenos Aires a los fines de organizar los tres Poderes del Estado; declaración ésta que implica proclamar la caducidad de tales poderes, aun cuando en la Justicia siguieren desempeñándose las funciones por los magistrados anteriormente designados (doctrina de la Suprema Corte de Buenos Aires)".

Agrega la Corte: "La circunstancia de que los magistrados judiciales de una provincia intervenida continuaran después de decretada la intervención de los tres poderes del Estado, no significa que mantengan la inamovilidad inicial. No han perdido el desempeño de sus funciones porque no se les ha removido, pero han perdido sí, la inamovilidad, porque su reemplazo depende de un simple decreto. En otros términos -agrega el fallo- "Conservan el cargo investidos de un poder de hecho que le permite ejercer la función en vista de superiores razones de necesidad social y de salvaguardia del interés público; razones éstas tan absolutas, de gravedad tan indisoluble, que no pueden desconocérselas en ninguna sociedad organizada sin que se produzcan, como corolario, las serias perturbaciones y desastres que observa Jéze y que se invocaron por la Corte Suprema Nacional en su pronunciamiento de setiembre 10 al reconocer al Gobierno provisional." La justicia se sigue administrando por ese magistrado de hecho y sus resoluciones son perfectamente válidas; pero la garantía constitucional de la inamovilidad ha desaparecido como efec-

///to necesario y lógico de la intervención decretada por el Gobierno central a los tres poderes. Esa fué la doctrina que aceptó la Corte de la Nación en la demanda de Cristóbal Moreno Postigo contra la provincia de San Juan". La declaración de "dejar en comisión" a magistrados del Poder Judicial, no es indispensable y sin ella son igualmente "de hecho" los miembros del Poder Judicial intervenido, ya que, como he dicho, la pérdida de la inamovilidad no obedece a un decreto alguno del delegado del Gobierno central sino al de éste mismo en cuanto ha dispuesto su allanamiento. Sostuvo la Corte: "Los magistrados judiciales que han perdido su inamovilidad en virtud del decreto de intervención a la Provincia para organizar los tres poderes del Estado, sólo la vuelven a adquirir mediante el cumplimiento que para el requisito del nombramiento de los mismos impone la Constitución Provincial. En tanto esto no ocurriese, el magistrado de hecho continuaba con esa situación y estaba sometido a la decisión del Poder Ejecutivo de proceder a su remoción o de confirmarlo en el cargo. Para lo primero basta el decreto dictado, designando reemplazante del doctor Maciá; para lo segundo habría sido necesario el cumplimiento de los requisitos que, para el nombramiento de un magistrado, impone la Carta Fundamental. Así lo entendió la Corte, que frente al decreto del gobierno regular de 1932, procedió a verificar su instalación como si recién se hubiera constituido, prestando sus miembros el juramento de práctica y recibéndolo a los demás magistrados, todos los cuales, sin excluir a ninguno, habían sido nombrados por el nuevo gobierno tuvieran o no designación anterior del Interventor. Por ello se desestimó por infundada la demanda. La Corte de la Nación, como antes se ha dicho, desestimó la apelación deducida y, en consecuencia, quedó firme la resolución de la Corte de la Provincia. Por último, en el fallo B.20.951, donde se registra el caso "Machado, Emilio O., contra el Poder Ejecutivo, por demanda de inconstitucionalidad", en lo medular se sostuvo lo siguiente:

/// pueblo, lo entendió el Senado, lo realizó el Ejecutivo y lo restó la Justicia. Y entonces, como no existe ley alguna que imponga candidaturas, el Poder Ejecutivo solicitó acuerdos para quienes creyó conveniente, y concluido el acuerdo, procedió al nombramiento y todos prestaron juramento.-

Así terminó recién la reorganización de la justicia en esta Provincia, dispuesta y comenzada por el decreto del gobierno provisional del 9 de setiembre de 1930 y en ningún caso, como es en la revolución de 1950, se comprenden y aplican esas reorganizaciones, porque procedieron directamente de la soberanía del pueblo alzado en un movimiento triunfante y decidido a la renovación total de poderes y autoridades de la República. Nadie, autoridad ejecutiva, legislativa o judicial, honorario, representante o registrado en funciones, en toda la Nación, ha pretendido tener derechos irrevocables adquiridos antes de la revolución, pues que, precisamente, la situación jurídica de la República entera bajo aquel régimen respecto significaba el desconocimiento de tales derechos adquiridos e irrevocables...

Al emitir su voto uno de los magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia en aquel tiempo, dijo lo siguiente: "Incontestable, pues, que producida en esa forma la caducidad de todas las autoridades judiciales constituidas en la Provincia, dejó de subsistir su régimen institucional; caducó la investidura regular de los magistrados judiciales; y los que continuaron en sus respectivos cargos por haberlo así acordado el interventor o delegado del gobierno provisional, lo hicieron no a título de investidura constitucional, que se había extinguido de hecho, y que él no podía conferirles, sino en virtud de la 'investidura plausibile' según la frase célebre pero irregular y eminentemente transitoria, hasta que se organizara constitucionalmente el Poder Judicial.-

no haya sido literalmente en el decreto citado que se refería en comisión a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial. No era necesario que lo dijera expresamente. La existencia de las autoridades públicas de la provincia era evidente. El Poder Judicial organizado en ella, había continuado, a la par de los otros dos, no en virtud de decreto alguno del interventor, sino por imperio de una revolución triunfante..." "...y si pudieron seguir ejerciendo válidamente los actos de su jurisdicción fué, precisamente, en virtud del aludido decreto del interventor que al limitarse a declarar comprendidos dentro de las facultades conferidas por el poder o provisional de revoarlos en cualquier momento, los autorizó, en esa forma y por la autoridad extraordinaria de ese gobierno de facto, a continuar desempeñando transitoriamente la función judicial en cuya investitura regular habían cesado de hecho..."

"Y ello fué así - como ha ocurrido siempre ante una revolución triunfante - en virtud de una eterna ley de necesidad social que imperiosamente exige la continuidad del funcionamiento de la administración de justicia, pues evidentemente no sería posible privar a la colectividad de tan primordial e indispensable servicio, público, sino a riesgo de caer en la más desastrosa anarquía..."

"Lojos, pues, de ser facultad exclusiva e inherente a la intervención la de reorganizar constitucional y definitivamente el Poder Judicial de la provincia, es inculcable por el contrario, que tal atribución necesariamente debía quedar librada a las nuevas autoridades políticas que surgieron del sufragio popular, por ser las únicas constitucionalmente habilitadas para constituir en forma regular dicho poder del Estado..."

... de Buenos Aires
 ... de la Corte de Justicia en lo civil y
 ... la causa sobre el decretado en Julio 14 de octubre de 1919
 ... 9a., ... 251) ... el decreto del Poder Ejecutivo
 ... Nacional por el cual se interviene la Provincia a objeto de
 ... reorganizar sus tres poderes, importa declarar cesantes los fun-
 ... totes; y si los cargos no quedaron vacantes al momento de
 ... suelir las necesidades del Gobierno, ni otras se hiciera la
 ... al Poder Ejecutivo Nacional.-

"Yo me refiero a esa Jurisprudencia para sostener, en
 este caso, que el señor Procurador General de la Suprema Corte,
 ... de el decreto en que el Gobierno provisional declaró intervi-
 da la Provincia por decreto de 9 de setiembre de 1930, a objeto
 de reorganizar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,
 las autoridades municipales e administrativas."

"Lo encuentro en todo una contradicción evidente: Si
 el decreto de intervención a la Provincia había quitado al actor
 su inamovilidad como él dice, si lo había convertido en funcio-
 nario de hecho, tal situación no podía modificarse sino median-
 te actos expresos del gobierno de jure que de nuevo lo designa-
 ra conforme a la Constitución, transformándolo en Juez de dere-
 cho. Si esto no se producía, la transformación no podía operarse,
 desde luego."

... año la solución que diere el más alto Tribunal
 del país a los casos llevados por Cristóbal Moreno Ostigro soti-
 tener o la nulidad de una sentencia pronunciada por un Juez de
 ... con un recurso o ... la ley número 11. ... de inter-
 vención a dicho Estado. En el fallo pertinente, que cita el se-
 ...

15

//////////arios que integran el Poder Judicial del Estado intervenido, como reconocerse plena validez a los actos otorgados por ellos", y esto porque "el mecanismo judicial y administrativo de una provincia no puede quedar legalmente paralizado en su funcionamiento por haber sido promulgada a su respecto una ley de intervención".

"Porque si es verdad que el Gobierno que se constituyó en la provincia no recibió un Poder Judicial coexistente expresamente en comisión, recibió sí un Poder Judicial integrado por funcionarios de hecho, susceptibles de ser removidos "en cualquier momento", y era entonces forzoso, repito, para convertirlos en los juzgados de cura, proceder con acaute las formalidades que únicamente podía cumplir el Gobierno regular de la provincia. Así lo entendió la Suprema Corte, cuyos miembros también designados por el nuevo Gobierno, prestaron el juramento del caso, y formando Tribunal lo recibieron a todos los registradas, sin excluir ninguno.-

La Corte no sólo heredó una definida y constante línea doctrinaria y jurisprudencial en el sentido de que, luego de una intervención, habían caducado todos los privilegios de la inmovilidad asegurada por la Constitución, como lo estableciera en los tres únicos casos referidos, sino que reafirmando su doctrina estableció que, surgido el Gobierno regular del Gobernador Martínez de Hoz, éste dictó un decreto el 24 de febrero de 1932, designando a los miembros de la Corte que tenían, algunos de ellos, acuerdo anterior a la revolución de 1930, miembros que habían sido designados durante el período de la intervención.-

La Corte consideró que era una Corte nueva, que debía iniciar su trabajo desde la fecha de designación por el Gobierno regular, con prescindencia de cualquier designación anterior constitucional.-

Con este motivo resolvió instalarse, restado juramento ante el gobernador y sus ministros de la designación que se le había hecho por el poder ejecutivo, con fecha 24 de febrero de ese año. Y la corte se instaló como tal el primer día de su vida judicial; tal lo informa el acta de constitución que se levantó, firmando el gobernador de la provincia, sus ministros y los integrantes del Tribunal.-

Esta acta de instalación, que se encuentre registrada en la serie 13, tomo 4, página 291 de los folios de la misma Corte, dice así:

"En la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos, reunidos en la Sala de Audiencias Públicas, los señores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, nombrados en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 del corriente, a fin de verificar su instalación, bajo la presidencia del doctor Emilio Molina Carranza, a quien correspondió ejercerla con arreglo al artículo 198 de la Constitución, con asistencia del Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia don Federico L. Martínez de Hoz, y de los señores ministros de Gobierno, Obras Públicas y Hacienda, doctores Elías Aurelio Avellaneda, Gerardo J. Núñez y Carlos Madaloni Gómez, se procedió a prestar el juramento de ley, por el señor Presidente y los señores vocales, en la forma establecida por el artículo 191 de la Constitución.

"Terminado lo cual, el señor Presidente declaró instalada a la Suprema Corte de Justicia, ordenando se hicieran las comunicaciones de estilo y pronunciando las siguientes palabras:

"Excelentísimo señor gobernador y señores ministros:

"En nombre de este Tribunal, os presento nuestro deferente saludo, apreciando el significado de vuestra concurrencia.-
"Conforme con el solemne juramento que se acaba de

//////prestar, queda constituida la superior corte de justicia de esta provincia, en la plenitud de sus facultades y jurisdicción interior, como lo determinan los principios republicanos que nos rigen.-

"En el continuo encauzamiento del vivir social, la trascendencia de este momento solemn, de normalización de las instituciones, impone la necesidad de invocar, como contribución a la obra de gobierno, la función que representa la administración de justicia y la responsabilidad que contraen sus componentes ante la sociedad, cuyos derechos esta llamada a tutelar de acuerdo con las páginas de ese gran libro que se llama nuestra Constitución, que los leen, como magnífica ofrenda de fe social y amor republicano, la salud y el patriotismo de nuestros mayores.-

"Solo se resta, reparar que es su mente que debe dirigir estas palabras, que condensan el reconocimiento de sí mismos, a hombres que han convivido en el ambiente judicial y han conformado su mente a las exigencias y serenidad que esta alta misión requiere.-

"No puede decirse, entonces, que cesamos, sino continuaremos nuestra constante labor".-

"Como recapitulación de los principios exactos y síntesis conclusiva de la opinión que representamos sostenemos que: a) La revolución - y subsiguientemente las intervenciones que son su brazo ejecutor de ejecución provincial - provocó la caducidad de los gobiernos anteriores al 43; b) "El Obrero", en el sistema constitucional de la República, comprende los tres poderes funcionales que lo forman. Hacer a uno o dos de ellos el nombre que corresponde al arábico conjunto de los tres es un hecho de linde en la ravanca doctrinaria y científica.- c) El

//////

////// Poder Judicial, o Judicial aplicando riguroso tecnicismo, por formar parte del Gobierno no pudo evadirse de las consecuencias a que la revolución condujo y que ya se han expresado; a) en estas condiciones los magistrados que continuaron en el ejercicio de la función jurisdiccional sólo lo hicieron a título de la suprema necesidad vital del pueblo y en resguardo de la seguridad jurídica de la población sin lo cual no existiría orden, paz ni libertad; e) este título es el que con la referencia de "investitura plausible" señala Jefe y alude al mensaje del Poder Ejecutivo regular de la Provincia; f) tal la situación del Poder Judicial, - la mejor dicho de sus integrantes- que se deja perfilar como poder defacto actual según las tres condiciones esenciales que a juicio de Constantineau (cap. III, parágrafo 26 "Public Officers and defacto doctrine") sirven para así caracterizarlo: 1º El cargo tiene existencia "de jure"; 2º Los jueces están realmente en posesión de él; y 3º Lo detentan bajo la apariencia de legitimidad (unus color) o so color de título.-

Para devolver al citado Poder su regularidad constitucional con todas las garantías que de ella derivan es necesario un nuevo acto de los poderes encargados por la Constitución proveyendo las designaciones respectivas, ya sea por nuevo nombramiento o ratificación de los que lo tuvieron para los que se hallan en posesión del cargo.-

A esta afirmación se llega, además de lo dicho, con esta consideración realista.-

//////

////Así como para dejar constituidos los poderes ejecutivo y legislativo no preciso resolver a la ciudadanía su derecho original y soberano, fuente básica y primera de nuestra democracia para disminuir autoridad según los principios que ella creyere convenientes y adecuados para lograr la felicidad, ha de ser igualmente reconocer o acudir al mecanismo constitucional que convierte en sistema la integración del Poder Judicial; o sea, a la acción combinada y conjunta del Poder Ejecutivo y de este honorable cuerpo.-

Por último, y siendo necesario para que haya juces después de una revolución en estricto y verdadero sentido constitucional un nuevo acuerdo, concluimos sosteniendo en apretada síntesis lo que hemos venido diciendo: equivaldría a una inconsecuencia doctrinaria afirmar que el gobierno revolucionario pudo constituir al Presidente y Vice de la Nación, a los diputados y senadores del Congreso, o a los gobernadores de provincia, todos inamovibles durante el período de sus mandatos, salvo juicio constitucional pertinente, con tal posibilidad debiera ser descalificada, tratándose del respectivo poder, o sea el Judicial.-

Yo desearía que mis honorables colegas me criticaran un breve cuarto intermedio a efectos de tomar un pequeño descanso, para continuar luego con el desarrollo de mi exposición y de eso tener algunas afirmaciones del distinguido Senador Sáenz, para analizarlas, porque contengo una total discrepancia con los riesgos.-

Sr. SALAS - Yo está obligado el señor Senador a estar de acuerdo conmigo, ni yo con usted.-

///////

SR. RITA - Es exacto, pero siento la necesidad de honrar a un colega de él al distinguido señor Senador, que ha contribuido al esclarecimiento de un problema de orden jurídico que siempre es interesante escuchar y escucharlo profundamente no puedo atraer a mi posición.-

SR. GARRÉ - Estoy de acuerdo con el señor Senador, en cuanto a que las doctrinas jurídicas y el estudio de las mismas contribuyen a esclarecer problemas tan espinosos, como el del gobierno de facto o ejecutivo de facto, sus características y su operancia en la materia, precisamente, del comercio.-

SR. RITA - Si me permite el honor Senador y he pedido un cuarto intermedio de breves minutos.-

SR. P. DOMINGOS MARTIN - Propongo que el cuarto intermedio sea de una hora.-

SR. P. DOMINGOS MARTIN - Se va a votar la moción de cuarto intermedio.-

- Se vota y resulta afirmativa.-

- Se va a la hora 21 y 30.-

- siendo las 23.10 cesa el

SR. P. DOMINGOS MARTIN - Prosigue la sesión. Continúa en el uso de la palabra el señor Senador Rita.-

SR. RITA - Al pasar al cuarto intermedio había proyectado producir un análisis de las afirmaciones que se hacían críticas antes de que comenzara a usarse la palabra con las cuales se permitía establecer mi total disenso.-

- Lo avanzado de la hora, la atención cortés que siempre he disfrutado y disenso a mis distinciones colegas, la fatiga a que he quedado sometida la tarde que existe a esta discusión y la circunstancia de saber que el punto material de exposición cuenta ya con oídos interesados en los señores -

///ros de este honorable cuerpo, se decidien a acrecentar el tra-
tamiento inicialmente impu-eto, y luego practico, a este cues-
tión tan fundamental.-

En este sentido, me gusta remitir a mis colegas y en
oposición con la tesis sostenida por el doctor Sáenz a las opi-
niones publicadas en folleto por el profesor doctor Sokolets,
quien analiza algunos de los aspectos sostenidos por mi
predecessor, destruyéndolos; a una obra de reciente edición que,
bajo el título de "Revolución y Doctrina de Facto" ha visto la
luz con la firma del doctor Carlos Sánchez Viamonte, y por últi-
mo, en esta enunciación sintética y de primera mano, o informa-
ción esencial, a la doctrina deservucita por el doctor Octavio
González Moura, en ~~su~~ ocasión de formular ante la Cámara de Dipu-
tados de la Nación su petición de juicio político a los mien-
bros de la Corte Suprema de Justicia de la República.-

En esas obras y opiniones se hallará un estudio crítico
y la discriminación jurídica de los "leading cases" de "Mar-
tiniano Balbastro Hombres contra Empechos Internos", "Alfredo
Avellaneda Huerpo contra el Gobierno Nacional", así como tam-
bién unas referencias al caso de Martínez Alborero, fallado
por la Corte Suprema Nacional, en 5 de agosto de 1865, produci-
do durante el período en que el General Mitre, después de la la-
talla de Pavón, vino a ostentar el poder del Estado.-

Al pasar, simplemente, destaco que de acuerdo con la
doctrina hoy imperante el Gobierno del General Mitre fué el úni-
co verdadero gobierno de facto que existió en nuestro país des-
de la organización nacional. Igualmente, en el folleto del doc-
tor Sokolets, e ante en la obra aludida del doctor Sánchez
Viamonte, se realiza un estudio científico de las concordias de
la Corte Suprema Nacional producidas en los años 30 y 43. A tra-
vés de él, podrán advertirse los errores jurídicos de esta-
ncia-

111111

111111
tido aquel alto Tribunal de la República.-

Estos autores, de los cuales hay muchos, han de servir de bastante réplica a la posición doctrinaria a que vengo refiriéndome, en los aspectos pertinentes.-

Con la revolución las autonomías provinciales quedaron allanadas y cedieron su lugar a la soberanía nacional. La soberanía nacional, como las autonomías provinciales, corresponde al pueblo, en su calidad de soberana fuente.-

Cuando media un proceso revolucionario de caracteres violentos la continuidad del ejercicio periódico de ese atributo soberano radicado en el pueblo se rompe, se fractura, se quiebra. Sólo se recupera cuando la revolución misma toca a su fin y se la devuelve en la única forma posible: es decir, mediante un llamado a elecciones.-

Mediante éstas sólo pueden darse los de sus tres fundamentales instituciones de gobierno: El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, aunque esto bien entendido que es en cuanto a acción directa. El tercero se logra por modo indirecto, o sea por la coincidencia de actuación de los dos nombrados poderes (artículos 69 y 165 de la Constitución).-

Al pueblo, pues, retorna su soberanía o autonomía y la ejerce de la única forma posible, es decir, en la elección, entendiéndose que, en cuanto al resto de sus funcionarios, los dos poderes electivos llevan el mandato popular de elegirlos y dejar así integrado el tercer poder, o sea, el judicial.-

Si la revolución, por su propia virtualidad, provoca el allanamiento de la autonomía provincial, esta cancelación arrastra consigo la cancelación de sus instituciones o poderes

111111

////// Fundamentales importando poco que en el terreno de

los hechos las apariencias se encuentran en el Poder Ejecutivo y Legislativo. Esto se demuestra y prueba porque; a) la autonomía desaparece frente a la superior autoridad que detenta la soberanía; b) el Poder Judicial que subsiste sólo tiene de provincial el ámbito de su actuación. Su situación ha dejado de ser de este carácter para tornarse equivalente al vaivén del Poder revuelto cuando nacional.-

Para mí la revolución tiene el efecto de crear la revolución íntegra al pueblo de su soberanía. Si esto es exacto, ese pueblo la ejerce en el único momento de la elección señalando los mandatarios que han de reintegrar completa la vida institucional.- La circunstancia de que un funcionario defacto, cualquiera sea su jerarquía, considere tal o cual cosa (por ejemplo); que terminó la reorganización judicial) no puede considerarse nunca como válida porque importa restringir una consecuencia que ya no depende de él o no del propio pueblo cuando le llega la oportunidad de ejercer sus derechos. Por lo tanto, ese acto, no es más que un exceso en el ejercicio de una atribución que no se tiene.-

El hecho de que se declarara terminada la reorganización judicial no puede tener otra consecuencia ni otro efecto jurídico que el de una momentánea y transitoria quietud en el desenvolvimiento de la magistratura. Se refiere sólo a lo único que podía referirse, o sea, a los nom

//////Bres, mas no a la institución a la que en si no
puede investirse de una regularidad de título que corres-
ponde a otras autoridades - ejecutivo y -legislativo - ya
constitucionales. No razonar así es atribuir al interven-
tor la facultad omnípara que prerrogativa el artículo 29
de la Constitución Nacional a cuya sombra y color se inten-
tan los argumentos que condero.-

La declaración que da por terminada la "reor-
ganización judicial", no puede operar lisa y llanamen-
te el imperio de la "inmovilidad" : 1) La declaración
tiene un valor circunstancial, ¿ que pasaría si se hubie-
se educado a guisa atrás des años, iniciando nuevamente la
reorganización? ¿ el criterio no puede ser exclusivamen-
te jurídico como se pretende, sino más bien político.-

iniciada o expresada por el poder revolucio-
nario la reorganización sin las formas de la constitución,
por no ser posible en razón de faltar los poderes propios
que ella organiza, las garantías que contiene carecen de
efectividad por no existir quien las hiciese valer y por
quedar en manos de la discrecionalidad de quienes ejerci-
tan el poder.-

En estas condiciones, la declaración de dar
por terminada la reorganización, jurídicamente no puede
revivir lo que no tiene existencia real - la inmovilidad -
ni revitalizar un instituto normal y orgánico que sólo cam-
pea en el juego libre de los poderes legitimamente consti-
tuidos, que es como decir el pleno imperio y retorno compo-
to de la vida constitucional.-

SR. MENZ - ¿ se permite una interrupción...?

//////

SR. ALEA - Con mucho gusto, señor Senador.-

SR. BARRAL - Le parece que su argumentación falla por la base y ello se debe a que usted parte de un principio que no es del todo exacto, como es el de que la revolución del 4 de junio de 1953 destruyó un orden jurídico. Esto, realmente, no es exacto. Las autoridades de facto de la revolución del 4 de junio, juraron la Constitución y entonces no hubo destrucción de régimen jurídico, sino simplemente suspensión de algunas garantías y principios de la Constitución, lo que es muy distinto de la tesis que está sosteniendo.-

SR. ALEA - Voy a responderle, señor Senador.-

La circunstancia de que el gobierno revolucionario jurara públicamente respetar la Constitución, por los argumentos que vine sosteniendo desde el principio, creo que no puede referirse a otra cosa más que a los 35 primeros artículos que aluden a los derechos públicos subjetivos de los habitantes; lo contrario, lleva a esta inconsecuencia, que está repudiada en el entender por el sentido común: ¿cómo justificaríamos la existencia de un gobierno revolucionario, que en cuanto a la segunda parte de la Constitución, que alude a la organización de las autoridades que han de regir el país, está en abierta y completa oposición con el sistema de gobierno que ella instituye? ¿cómo se explicaría que un gobierno, que no tiene otro fundamento que la propia fuerza en que reposa, haya podido sustituir un poder ejecutivo, legislativo, inamovibles como lo fueron antes durante el período de su mandato, y, al presentarse, decir que está respetando la Constitución?

Tal juramento lleva implícito esta consecuencia: La Constitución se respeta por razones superiores de orden y tranquilidad públicas, pero en tanto en cuanto no quedan contrariados los propósitos y fines del programa revolucionario. Porque no podría ser concebible otra especie de autolimitación de la "fuersa".-

A este respecto quizá resulte oportuno que intentara una clasificación para facilitar la explicación y la posición en que me coloco con respecto a la Constitución y al valor de ese juramento.-

La Constitución de la República tiene dos partes fundamentales: la primera atiende a los derechos, declaraciones y garantías de la población, al pueblo organizado y constituido en Nación; la segunda, a las autoridades que ese mismo pueblo debe darse para recibir sus destinos.-

Sr. SAENZ - Eso es lo que yo he dicho. Usted repite precisamente ese argumento.-

Sr. RITA - No me parece que eso sea lo que usted ha dicho. Si así fuera, habría una perfecta concordancia de opiniones y, entonces, está demás la interrupción y no es preciso que discrepemos. (¡Muy bien! ¡Muy bien!).-

Continúo, señor Presidente: Por otra parte, ¿cuál sería el efecto jurídico-constitucional de una tal declaración efectuada cuando una parte de la Constitución está suspendida por el hecho mismo de la permanencia del gobierno revolucionario en el poder? ¿Cuál sería igualmente, su operancia -la de semejante declaración- formulada por quienes ejercen el poder al margen y fuera de reglas de derecho, en abierta pugna con el artículo 29 de la misma Constitución que se in-

////voca para el sostén de una garantía conmovida y caduca, con fla-

grante olvido del resto de sus disposiciones? El detalle pareciera !
hacer perder la vista del orgánico conjunto que ella representa e
institute para el gobierno del Estado general.-

¿Cómo razonar con disposiciones constitucionales, cuando
se las toma de un cuerpo -la Constitución- subvertido en cuanto a
poderes se refiere?.-

Resulta insólito, inesperado y paradójal, hacer la defen-
sa de un poder constitucional, sobre la base de manifestaciones he-
chas por una autoridad extraconstitucional y, a la vez, admitir el
sin sentido y contradicción flagrante de la coexistencia de dos po-
deres, constitucional uno, extraconstitucional el otro que resume
a dos de los organismos para el gobierno de la República, Ejecuti-
vo y Legislativo. Tal situación debe ser resuelta en favor de uno de
los dos; y la solución parece que debe estar a favor del gobierno re-
volucionario, porque con razonamiento realista era el que podía ase-
gurar la marcha regular y continua de los servicios públicos, impe-
dir la anarquía y sostener el orden y seguridad de la población.-

Con criterio jurídico la solución estaría en obsequio del
otro poder existente -o sea el Judicial- y por aplicación de la Ley
252. Pero esto no se operó ni intentó producirse jamás; y los seño-
res senadores han de tener vivo el recuerdo de la situación a que yo
aludo.-

Entender que la facultad de reorganizar el Poder Judicial
es exclusiva e inherente a la intervención; que ella no pudo pasar
a las nuevas autoridades constitucionales; que la Provincia retornó

////

///) a su normalidad institucional el día que se constituyeron sus
dos poderes políticos y que ese mismo día recobró su imperio el prin-
cipio de la inamovilidad judicial para los magistrados no removidos
durante la Intervención, es, a nuestro juicio, un error.-

Semejante falsa conceptualización es evidente. En efecto; un
gobierno revolucionario no puede reorganizar constitucionalmente,
dentro de nuestro sistema institucional, el Poder Judicial. "Reorga-
nizar" significa "volver a organizar"; organizar de nuevo, y este
vocablo, en su acepción pertinente, quiere decir: Regularizar. Lue-
go, de ningún modo habría podido la Intervención "volver a organi-
zar" el Poder Judicial de la Provincia, regularizar la situación de
hecho creada por los acontecimientos; subsanar o convalidar la anor-
malidad en que se hallaban todos sus miembros por la caducidad de su
investidura regular y pérdida de la inamovilidad, puesto que, por su
propia naturaleza de gobierno de hecho "no podía conferir a tales
funcionarios el título o investidura regular, que sólo da la autori-
dad constitucional": el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.-

La misión de la Intervención del "gobierno revolucionario"
estaba concluida, sin duda, con la organización de los poderes Eje-
cutivo y Legislativo; pero, eso no era suficiente para hacer resur-
gir de inmediato la normalidad institucional de la Provincia: falta-
ba -como falta- reorganizar, constituir legalmente su Poder Judicial,
cuyos miembros carecen, como se dice, de investidura constitucional.
Lejos, pues, de ser "facultad exclusiva e inherente del poder revolu-
cionario o Intervención" la de reorganizar constitucional y definiti-
vamente el Poder Judicial de la Provincia; es indudable, por el con-
trario, que tal atribución necesariamente "debe quedar librada a las

////



//nuevas autoridades, electas que surgen del sufragio popular, por ser las únicas constitucionalmente habilitadas para constituir en forma regular dicho Poder del Estado. Y muy lejos de haber recobrado su imperio o plena vigencia el principio de la inamovilidad judicial con la sola organización de los poderes Ejecutivo y Legislativo, recién nos llega la oportunidad de organizar el Poder Judicial.-

La inamovilidad se había perdido. Las personas que venían desempeñando la función judicial no tienen ni pueden invocar legítimamente tal garantía de inamovilidad, puesto que, extinguida su investidura constitucional, sólo poseen una "irregular y transitoria". Para que ese principio o garantía recupere su imperio pleno y absoluto, es indispensable, pues, que las autoridades legítimas de la Provincia procedan a constituir en legal forma el Poder Judicial.-

No cabe duda, entonces, que el Gobernador está no solamente autorizado, sino en el deber de proceder a organizar constitucionalmente el Poder Judicial, recabando al efecto de este Honorable Cuerpo los acuerdos correspondientes.-

Reafirmamos, por último, que la atribución que señalamos es exclusiva del Poder Ejecutivo con la combinación de este Cuerpo, aceto que, por lo demás, debe conceptuárselo estrictamente político, y por tanto, comprendido en la órbita soberana e irrevocable de esas dos instituciones de gobierno. El Poder Ejecutivo y el Senado como rama legislativa, con exclusión de la otra.-

Voy a terminar con unas palabras que tome de una publicación que tengo a la vista.-

////

Ellos dicen así: "La ciencia del derecho requiere constante examen y exige una progresiva renovación porque no se aplica a cosas inertes e inmutables, sino al ininterrumpido fluir de la vida humana en sociedad".-

Nada más, señor Presidente.-

-(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en las galerías. Varios señores senadores rodean y felicitan al orador).-

Sr. SEISEDECS MARTIN - Pido la palabra.-

Señor Presidente: la opinión del sector Laborista ya está prácticamente expuesta en la firma del despacho en mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales, que ha informado con tanto brillo y elocuencia el señor Senador Sáenz, y cuyos fundamentos éticos, jurídicos, históricos y sociológicos, compartimos totalmente.-

Entendemos que frente a este problema la Constitución es terminante. Los jueces que tienen acuerdo sólo pueden ser removidos por el juicio político o mediante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Si hay jueces malos en la Provincia, el camino que debemos seguir es el que nos marca la Constitución, Constitución que hemos jurado respetar, que las autoridades de facto también juraron respetar y en la proclama del 4 de Junio se estipulaba que la revolución se hacía precisamente para defender esos principios, entendiendo que quienes los habían traicionado no eran las instituciones sino las personas.-

Estamos pues, en ese sentido, por el cumplimiento de los principios constitucionales, porque entendemos que manteniendo esa

////

/// posición mantenemos la posición firme y permanente de nuestras

instituciones, que son el fundamento del ordenamiento jurídico que rige la vida institucional del país. Siguiendo el camino que nos marca nuestra Constitución, los jueces malos podrán ser separados de la función que están desempeñando sin necesidad de llegar a interpretaciones, podríamos decir construcciones jurídicas endebles, que si las analizáramos fallarían en su aspecto sociológico y jurídico.-

El sector laborista reitera entonces, la posición establecida al firmar el despacho de la mayoría, es decir, repito, que los jueces que tengan acuerdo antes del 4 de Junio entendemos que sólo pueden ser separados mediante el juicio político o la acción del Jurado de Enjuiciamiento de magistrados.-

Nada más.-

Sr. RITA - ¿Me permite una pequeña aclaración?.-

Sr. SEISDEDOS MARTIN - Si, señor Senador.-

Sr. RITA - Con las palabras que acabo de oír, el señor Senador ha entendido expresar una suerte de réplica o contra-argumento a lo que he venido sosteniendo hasta ahora? O es una manifestación con la que entiende definir la posición de su bloque?.-

Sr. SEISDEDOS MARTIN - La posición nuestra es bien clara: está expresada con toda claridad en el despacho que hemos suscripto, y la reitero nuevamente. La Constitución nos indica el camino a seguir para separar a los jueces que tienen acuerdo y que en su desempeño no han llenado los requisitos que la misma Constitución establece para el cumplimiento de sus funciones. Sintéticamente, ahí está expuesta la posición de nuestro sector.-

Sr. RITA - Pido la palabra.-

Como representante del sector al que pertenezco me creo en el deber de formular algunas manifestaciones relacionadas con las expresiones que se acaban de oír.-

Tanto la bancada a que pertenezco, cuanto las autoridades gobernantes de la Provincia, están por el pleno imperio de la Constitución de la que hacen un culto de honor. Eso es lo que promueven a la ciudadanía. Eso es lo que sienten como convicción personal y honda y eso es a lo que conduce el ordenamiento de las primeras bases científicas que sobre la cuestión en materia de gobierno republicano se enseña en toda la República.-

Yo creo que con la posición que se acaba de adoptar por quien me contradice se dan por preteritas, en cierto modo, las bases fundamentales que guiaron mi exposición.-

No se trata del cumplimiento o no de la Constitución, porque eso no forma cuestión en una época normal ni constituye problema para nadie, ni será una exigencia para que tampoco Senador alguno la recuerde, pero la situación ha sido repite, por la forma en que la expuse sintéticamente, distinta y, a ese efecto, me remito, para no dilatar más este asunto, al recuerdo que tendrán mis honorables colegas de lo que estuve sosteniendo. El problema se concentra en lo siguiente: hasta el año 1943 el país vive una época constitucional; entiéndase que, cuando sostengo "época constitucional", me refiero a los principios. Del año 1943 al 1946 hay una ruptura de los antecedentes lógico-jurídicos que conforman el contenido de aquella época anterior. Esa ruptura, esa fractura, ese quebrantamiento de e-

////

tres años: de 1943 en adelante. No podemos decir que definitivamente, a partir de la toma de posesión de las autoridades gubernamentales, se vuelva a vivir un período constitucional puramente. El interregno de 1943 a 1946, en pleno período revolucionario, pretendo sostener que comportaba un hecho un tanto evadido del encajillamiento jurídico actual, propio de los poderes normales y, como tal, ha de derivar necesariamente consecuencias, y producir efectos, no previstos en todo el ordenamiento jurídico-político instituido para la población y su gobierno. Por eso se analiza el derecho de la revolución; por eso se estudian las revoluciones y por eso se trata de medir los alcances que tienen los procesos revolucionarios en la vida de los pueblos. En estas condiciones, con estas breves palabras, mejor dicho, con lo que puede emerger de lo que hasta aquí vine diciendo, creo dejar aclarada perfectamente la posición del bloque a que pertenezco.-

Nada más.-

Sr. CARRIQUE = Pido la palabra.-

Señor Presidente: creo que el tema está perfectamente agotado. No pensaba hacer uso de la palabra pero, voy a molestar unos momentos más la atención de la Honorable Cámara para reafirmar, en primer lugar, la posición doctrinaria que ha tomado nuestro bloque, que puedo sintetizar en la defensa de los principios legales y constitucionales de la inamovilidad de los jueces. Quiero también reafirmar, brevemente, a los conceptos vertidos por el señor Senador Rita y, finalmente, traer como sugerición a la Honorable Cámara dos

////

//// cuestiones que me parecen de importancia, no para formar orite-

rio ni para modificar el que tenemos formado, sino como meditación, antes de dar este voto que creo debe ser rodeado de toda la solemnidad del caso porque no es un voto circunstancial y de un día, sino que es un voto que ha de perdurar con los años, al saber como esta primera Legislatura surgida después del movimiento revolucionario, ha encarado el problema del Poder Judicial.-

Refirmo la posición doctrinaria, y no quiero repetir los argumentos que tan brillantemente ha expuesto mi compañero de sector, el doctor Sáenz.-

Entendemos que el Gobierno de facto al asumir las funciones ejecutiva y legislativa, ha podido en un momento determinado declarar la cesantía, para ser más justo en el término, declarar que los jueces, o algunos de ellos, estaban comprendidos en los extremos fijados por la Constitución, y promover su remoción, pero entendemos que esa Revolución tiene que tener un fin en el tiempo y en el espacio. Esa revolución tuvo un fin en el tiempo, en lo que se refiere concretamente a la provincia de Buenos Aires, en las consecuencias que los Interventores, a través de las instrucciones que traían del Ministerio del Interior, aplicaron a la situación del Poder Judicial en la Provincia. Y así el Interventor Verdaguier, en su decreto del 18 de junio de 1943, decretó la caducidad del Poder Legislativo de la Provincia, pero no se refirió para nada al Poder Judicial. Para reorganizarlo tenía que pedir instrucciones precisas y concretas al Ministerio del Interior.-

En varios decretos posteriores, uno del 21 de julio, otro

////

////del 13 de agosto, el Interventor procedió a remover a varios jueces, expresando que se daban por terminadas sus funciones.-

Poco después, en febrero del año 1944, tenemos otra jurisprudencia, diremos así, del Interventor de la Provincia, que nos fija con exactitud y claridad cuál era el alcance de la reestructuración que el gobierno de facto disponía con respecto al Poder Judicial de la Provincia, y el Interventor Ojea, el 5 de febrero de 1944, modifica el artículo 10 de la Ley 4570 de Enjuiciamiento, disponiendo de las medidas a fin de constituir el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a pesar de la ausencia de legisladores letrados. Este decreto, con toda elocuencia daba así por terminada la posibilidad de remover jueces en nuestra Provincia, sino se usaba el procedimiento establecido por la Ley y la Constitución.-

Quiere decir, -¡oh, paradoja!- que en estos momentos, después de haber salido de unos comicios como fueron los del 24 de febrero, después de haber constituido los Poderes Ejecutivo y Legislativo, después de haber jurado la Constitución, vamos a estar más atrás que los mismos decretos del Interventor Ojea. ¡Fíjese, señor Presidente, que contradicción!

Con posterioridad, y ahondando en este mismo orden de ideas, y para fijar bien la posición que el gobierno de facto tenía con respecto al Poder Judicial de la Provincia, el Interventor Sanguinetti declaró el 11 de octubre de 1944, en una noticia aparecida en "El Día" de esta ciudad, que el Interventor hacía saber que estimaba acertadas las consideraciones formuladas por un diario local en un editorial referente a la reorganización del Poder Judicial, haciendo suya la suposición del mismo de que dicha reorganización quedaba ter-

////

minada, faltando únicamente, para considerarse, lo referente a la Justicia de Paz.»

La posición del gobierno de facto, frente al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, es clara y está especificada perfectamente en estos dos decretos y en la resolución que acabo de leer.»

En cuanto a los argumentos que con mucha habilidad ha desarrollado el Senador Rita para demostrar que los movimientos revolucionarios trastocan la integridad de los poderes de gobierno, me voy a permitir disentir y traer la opinión no ya de Bluntschli, ni de Constantinescu, porque no hace falta remontarse tanto en el espacio ni en el tiempo, porque con toda claridad, nos revela un ejemplo de nuestra historia argentina y americana, que los gobiernos surgidos de revoluciones, y aun de guerras no siempre trastocan la integridad judicial. A ese efecto, me voy a permitir leer la proclama del General San Martín, cuando asumió el cargo de protector de la República del Perú.»

Dijo al sancionar este Estatuto Provisional en 1821: "Mientras existan enemigos del país y hasta que el pueblo forme las primeras nociones del gobierno de sí mismo, yo administraré el poder directivo del estado, cuyas atribuciones, sin ser las mismas, son análogas a las del Poder Legislativo y Ejecutivo, pero me abstendré de mezclarme jamás en el solemne ejercicio de las funciones judiciales, por su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo; y nada importa que ostente máximas exquisitamente filantrópicas, cuando el que hace la ley o el que la ejecuta, es

/// tambien el que la aplica //

Sencillos más grande imposible, ni profundidad mayor tampoco: ni las guerras ni las revoluciones han trastrocado los tres poderes del gobierno. Fecundo ejemplo y magnífica actitud americana.-

Eso mismo, ha ocurrido aquí en la Provincia de Buenos Aires, El gobierno de facto no dijo jamás que quedaba caduco el Poder Judicial...

Sr. RITA - Le agradezco la cita, pero el General San Martín es una figura consagrada que ha dejado de pertenecer...

Sr. CARRIQUE - Ya va a hablar después. Lo he traído como ejemplo para demostrar que no todas las revoluciones trastrocan las funciones del Poder Judicial. Por otra parte, yendo directamente a lo nuestro, se ha demostrado que los funcionarios con acuerdo no pueden ser removidos sino por la vía del juicio político o por el Jury de enjuiciamiento y a ese efecto, quiero entrar en la tercera cuestión que yo quería traer antes de dar nuestro voto, y ella es una remisión al artículo 33 de la Constitución, que dice: "Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les han sido conferidas por esta Constitución, ni atribuir al Poder Ejecutivo otras que las que expresamente le están acordadas por ella".-

Señor Presidente: La Constitución establece en forma concluyente, incontrovertible e intergiversable que al Senado le corresponde como atribución exclusiva, juzgar en juicio político a los acusados por la Cámara de Diputados, constituyéndose al efecto, en tribunal y prestando sus miembros juramento o afirmación para estos casos. Este Senado, pues, no puede derogar ni revocar designaciones

////

//// de funcionarios que tienen sueldo prestado por este honorable

Cámara.-

Nada más.-

Sr. VAMPA - Pido la palabra.-

Voy a hacer una síntesis, después de haber escuchado las maravillosas exposiciones de los señores Senadores Sáenz, Rita y Garique.-

Sobre esta cuestión institucional en debate, tengo formada una opinión que la he hecho a raíz de las manifestaciones que acababan de hacerse. Tanto el Poder Ejecutivo como este Cuerpo, en especial el sector peronista, se interesaron vivamente en obtener la rápida regularización por el conducto constitucional del Poder Judicial de la Provincia, que en verdad es el único que carece en la actualidad de las condiciones jurídico-constitucionales para ser considerado en ese carácter...

Sr. QUIJANO - ¿Y las municipalidades, señor Senador?.-

Sr. SEGRETI - ¿Y el Tribunal de Cuentas?.-

Sr. VAMPA - ... y el Poder Ejecutivo con la inquietud demostrada en diversos asuntos, base de todo poder público, ha elevado a su hora los pliegos correspondientes y lo ha hecho...

Sr. SEGRETI - Con un poco de atraso.-

Sr. VAMPA - ... y lo ha hecho, repito, con un fundamento que se encuentra respaldado en la doctrina y fallo del más alto Tribunal de Justicia, quedando como verdad inconcusa que la inamovilidad de los magistrados de la Provincia cesa ante la intervención nacional. En tal sentido, la facultad del Poder Ejecutivo, en la emergencia, es insustentable con respecto a promover con amplitud la regulación o

////

////// la sustitución de los magistrados que aceptaron trasladado o as-

ensos del gobierno de la intervención como de aquellos otros que tenían acuerdo anterior al 4 de junio de 1943. Un fallo dictado por el más alto Tribunal de Justicia, da el criterio jurídico aceptado sobre este punto en el sentido de que la facultad de remover jueces, la conserva el gobierno "de jure", como lo ha manifestado el señor Senador Sáenz, que esa facultad indudable ha de reorganizar constitucional y definitivamente el Poder Judicial de la Provincia, quedando librado a las nuevas autoridades políticas.-

Sr. SAENZ - Como ha hecho referencia a mi exposición, y no he podido oír bien, le agradeceré quiera tener la bondad de repetírmelo.-

Sr. VANPA - En lo que usted se refería a la facultad de los gobiernos "de jure"...

Sr. SAENZ - Está entonces ratificando mi tesis doctrinaria. Le agradezco.

Sr. VANPA - Cuando termine mi exposición podrá interpretarme.-

Sr. FERRO - Pido la palabra.-

Señor Presidente: hemos escuchado los amplísimos informes de los señores miembros informantes de la mayoría y minoría. Creo que este extenso debate ha sido ya suficientemente completo y por tal razón hago moción para que se cierre el debate y la Cámara pase a sesión secreta a fin de considerar los despachos de la Comisión de Negocios Constitucionales.-

Sr. PRESIDENTE - Se va a votar la moción del señor Senador Ferro, de cerrar el debate.-

-Se vota con resultado afirmativo.-

**Sr. PRESIDENTE - Se va a votar la moción del señor Senador Ferro, de
continuar la sesión en forma secreta.-**

-Se vota y resulta afirmativa.-

Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando honores
para designar al doctor Juan D. Ramirez Gondra,
Juez de la Suprema Corte de Justicia.

La Plata, 2 de octubre de 1946.-

AL HONORABLE SENADO:

El Poder Ejecutivo en uso de la atribución que le confiere el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad a los efectos de solicitar el acuerdo correspondiente para la designación del doctor Juan D. Ramirez Gondra en el cargo de Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, en reemplazo del doctor Manuel J. Argañaras.-

Las condiciones personales del candidato propuesto obran ya en conocimiento de Vuestra Honorabilidad, por haber sido mencionados en ocasión de solicitarse acuerdo para su designación como Juez de Cámara en el Departamento Judicial de la Capital, en pliego enviado con fecha 2 de setiembre del corriente año.-

Por otra parte, el Poder Ejecutivo hace presente a Vuestra Honorabilidad que el Juez, cuyo reemplazo se procura, ha solicitado su jubilación ante la Comisión de Montepío Civil de la Provincia, como Juez de la Suprema Corte, en uso de la facultad que le acuerda la Ley número 3318.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

El día 16 de diciembre de 1946, el Poder Ejecutivo resolvió decretar la ampliación de la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura en base a la urgente necesidad de someter a estudio el proyecto de escalafón del personal administrativo y de servicio del Poder Judicial confeccionado según las sugerencias que formulara dicho personal y con la firme convicción de que el citado proyecto cristalizaba un acto de estricta justicia:

La Plata, 16 de diciembre de 1946.

Vista la razón de urgencia que asiste para la consideración del proyecto de Escalafón del Personal Administrativo y de Servicio del Poder Judicial, en atención a que en el proyecto de presupuesto elevado a la H. Legislatura se ha incluido la partida respectiva para hacer frente al mismo y en la necesidad de reglamentar por Ley la aplicación de esa partida,

EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Amplíese la convocatoria a sesiones extraordinarias ----- de la H. Legislatura para la consideración del proyecto de ley sobre "Escalafón del Personal Administrativo y de Servicio del Poder Judicial".-

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dándose al Registro y Boletín y ----- archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

DECRETO N° 15521.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo,
de Escalafón del Personal del Poder Judicial.

La Plata, 26 de diciembre de 1946.

HONORABLE LEGISLATURA.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, remitiéndole adjunto al presente, el proyecto de ley de Escalafón del Personal Administrativo y de Servicio del Poder Judicial.-

El presente proyecto no tiene otro significado que legalizar una vieja aspiración perseguida por ese personal y por el que ha bregado largos años sin resultado alguno -hasta el momento actual en que este Gobierno imbuido de las caras necesidades de esos modestos servidores del Estado y en especial por la índole de las funciones que desempeñan, estiman que son acreedores a la organización de la carrera administrativa, estableciéndose el escalafón que ilustra el proyecto adjunto.-

Cabe destacar ante V.H. que el escalafón proyectado no responde a una iniciativa propia de este Poder Ejecutivo, sino que el mismo es la consecuencia de las aspiraciones de ese mismo personal, cuyas sugerencias han sido formuladas como un deseo insuperable de materializarlo mediante una ley orgánica que reconozca ese derecho, nunca más justiciero, si se tiene en cuenta las delicadas y responsables funciones que tienen asignadas, al par de legalizar un principio de justicia social propugnado por el Superior Gobierno de la Nación.-

Asimismo, debe manifestarse que en el proyecto de presupuesto general de gastos de la Administración, para el próximo ejercicio de 1947, se ha previsto la partida correspondiente con que se solventará la erogación que implica la ejecución del presente escalafón, pero bajo la reglamentación a dictarse por este Poder Ejecutivo.-

///

///

A pesar de ello y atendiendo la importancia que reviste, considera conveniente legalizarlo mediante una disposición expresa y orgánica que reconozca la aspiración que se materializa por el proyecto adjunto, razón por la que es solicita se acuerde preferente consideración y su oportuna aprobación.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Proyecto de ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Los empleados del Poder Judicial, nombrados por la Su-
----- preta Corte de Justicia o por las Excelentísimas Cáma-
ras de Apelación, en ejercicio de prescripciones constitucionales vi-
gentes, gozarán de una bonificación mensual por su antigüedad en el
cargo, de acuerdo a la escala que se establece en el artículo tercero.

Artículo 2º- Teniendo en cuenta la índole de las funciones, el perso-
----- nal comprendido en el presente escalafón se divide en
dos categorías:

- a) Personal Administrativo.
- b) Personal de Servicio.

Artículo 3º- Las bonificaciones a que se refiere el artículo prime-
----- ro, es la siguiente:

	Personal Administrativo	De servicio
A los 5 años	\$ 30	\$ 20
A los 10 años	\$ 60	\$ 40
A los 15 años	\$ 90	\$ 60
A los 20 años	\$ 120	\$ 80
A los 25 años	\$ 150	\$ 100

Artículo 4º- Esta bonificación se liquidará mensualmente con el
----- sueldo y se tendrá como parte integrante del mismo

///

///a los efectos de la jubilación. Los empleados comprendidos en el presente escalafón que hayan prestado años de servicio en otras ramas de la Administración Provincial, les serán computados a este fin.

Artículo 5º- El presente escalafón no comprende a los médicos de ----- los Tribunales, ni a aquéllos que exigiéndoseles título habilitante para el cargo, ejerzan la profesión.-

Artículo 6º- Anualmente se hará el cómputo correspondiente en la ----- antigüedad del personal, de manera que el primero de enero siguiente a la fecha de pasar de una a otra categoría de la escala anterior, se le liquide conjuntamente con su sueldo la bonificación respectiva, así como la que le correspondiera por los meses del año anterior.-

Artículo 7º- Todo empleado que esté por jubilarse o próximo a jubilarse ----- podrá continuar en sus funciones hasta completar cinco años de antigüedad en el goce del último sueldo y bonificación que le acuerda este escalafón, debiendo obligatoriamente jubilarse al llegar al término de ese tiempo, siempre que tuviere treinta años de servicios computables.-

Artículo 8º- En caso de licencia por enfermedad u otro motivo en ----- que haya que nombrarse reemplazante se le liquidará a ésta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de presupuesto, liquidándose íntegramente la bonificación al empleado con licencia.-

Artículo 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Miguel López Francés

SECRETARÍA

Para apreciar las tareas organizadas y el proceso de reestructuración total de la Junta Electoral, es preciso tener en cuenta, en primer término, que en los últimos años desde 1941, sus actividades no paralizaron totalmente y con anterioridad a aquel período, las mismas fueron juzgadas severamente por la opinión pública, por lo que, en su nuevo labor y reorganización debían extenuarse las medidas a fin de evitar las inconveniencias que dieron lugar a los citados juicios.-

Desde muchos años atrás, la secretaría no estuvo ni siquiera a tono con los reclamos de la soberanía de la provincia. Por eso, una de las primeras determinaciones de la revolución de junio, fue disolver el organismo, facilitar sus locales del Poder Legislativo, a reestructuraciones nuevas (Oficina de Reclamos, Abastecimiento), lo mismo que sus locales en Córdoba y sus alrededores adscriptos y cuando a fines de 1944 se resolvió la reorganización, procedióse al cambio del personal superior.-

Después que, realizadas las históricas elecciones del 24 de Febrero de 1946, en las que la Junta Electoral no intervino directamente, se prestó toda el caso de colaboración a la Junta Organizadora Nacional, y se procedió a reunir en las oficinas establecidas las cifras del escrutinio en sus diversos aspectos, para elaborar las listas e informes que fueran solicitados por el Poder Ejecutivo, Particulares, Municipales, en cumplimiento de la ley de organización de este cuerpo, que alcanzó a todas sus especies, desde el local al municipal, y desde el arcivo a las más elevadas tareas administrativas.

La Junta y Secretaría se dedicaron a la organización de las principales iniciativas y tareas de su servicio en un período:

... de 1945 y comienzos de 1946, el resolver el problema de inventario que la Junta se constituyó para hacer de su patrimonio, lo primero que se debió hacer fué el inventario de sus locales, de su mobiliario, y el reunir de su personal estadal que había sido adscripto a otras reparticiones. Esta fué una de las primeras tareas de Secretaría, hasta que se cumplió la orden previa de reorganización.-

INVENTARIO.

Una vez hecha y aprobada la revisión de las existencias de la Junta y su control con las existencias del inventario respectivo, permitió establecer la falta de diversos útiles y muebles, muchos de los cuales se hallaban en otras reparticiones, siendo reclutados, en tanto no pudo precisarse el destino dado a otros, por lo que la Secretaría, por decisión de la Junta, formuló la correspondiente denuncia ante el Juzgado respectivo.

ARCHIVO.

La mayor parte de la documentación de la Junta ha sido recibida, restituyéndose pueda haberse usado como papel usado, o haya sido destruida. La que pudo obtenerse fué debidamente clasificada, encuadrada por talleres oficiales, y luego fichada y indexada en un cuadro especial. Se aplicó el sistema de fichas central o serie con sus auxiliares, archivadas aquellas por su orden correlativo de la numeración de los legajos, y éstas por orden alfabético.-

EXPEDIENTES.

No puede afirmarse que en cada caso se ha utilizado un nuevo sistema de expedientes con el agravante de que eran incompletos y anacrónicos. Fué necesario en primer lugar providencia, proceder a reunir todos los expedientes, y previo control con un inventario levantado por el señor Encargado de la Administración, restituirlos, re-

...neraron y encamaron, previa confección de las fichas respectivas, el sistema ya indicado para el archivo: un libro central y los correspondientes auxiliares. A partir de entonces se le aplicó un sistema propio de la importancia de una casa de gobierno, se puso en práctica el registro de expedientes internos, evitando así los trámites sin control y desordenando el procedimiento de guardar en carpetas y cajones documentos de las más diversas índoles e importancia.-

BIBLIOTECA Y OFICINA ESPECIALIZADA CONSULTA, para uso de la Honorable Legislatura y Legisladores: Se creará tesis electorales y de Partidos Políticos: Como complemento de las innovaciones anteriores, se procedió a la organización de una biblioteca especializada para consulta, cuyo material bibliográfico está integrado por volúmenes y folletos donados por Departamentos, Delegaciones, Consulados e Instituciones de otras Provincias, países amigos, universidades y particulares, contándose entre ellos las Leyes Electorales de todas las Provincias. Esta biblioteca será definitivamente organizada una vez construido el inmueble, adquiriendo los ejemplares de obras imprescindibles, dentro de sus medios y posibilidades económicas, y terminada la construcción de dicho obra remitidos a los Talleres oficiales.-

FICHARIOS.

Se cuenta actualmente con un Fichario Especial de Información de los 112 Distritos de la Provincia que contiene los siguientes datos: Nombre del Distrito, su número; Sección Electoral y Sección Judicial a que pertenece; Habitantes y cantidad de Cuarteles que lo forman; nombre de la Cabeza del Partido y Habitantes; Distancia en Kilómetros de la Capital; Ferrocarril; Pueblos que forman el

...rerar y encasillaron, previa clasificación de las fichas respectivas, el sistema ya indicado para el archivo un índice central y las correspondencias auxiliares. A partir de entonces se le siguió un sistema propio de la importancia de una cosa de otra, se puso en práctica el registro de expedientes internos, evitando así los trámites sin control y desterrando el procedimiento de guardar en carpetas y cajones documentos de la más diversa índole e importancia.-

BIBLIOTECA ESPECIALIZADA EN LEGISLACIÓN, para uso de la Honorable Legislatura y Legisladores; marcará temas electorales y de Partidos Políticos; Como complemento de las innovaciones anteriores, se procedió a la organización de una biblioteca especializada para consulta, cuyo material bibliográfico está integrado por volúmenes y folletos donados por Departamentos, Embajadas, Consulados e instituciones de otras Provincias, países amigos, universidades y particulares, contándose entre ellos las Leyes Electorales de todas las Provincias. Esta biblioteca será definitivamente organizada una vez construido los locales, reuniendo ejemplares de obras imprescindibles, dentro de sus medios y posibilidades económicas, y terminada la encuadernación de dichas obras remitidas a los talleres oficiales.-

FICHARIOS.

Se cuenta actualmente con un Fichero Especial de Información de los 112 Distritos de la Provincia que contiene los siguientes datos: Nombre del Distrito, su número; Sección electoral y Sección Judicial a que pertenece; Habitantes y cantidad de Cuarteles que lo forman; nombre de la Cabecera del Partido y Habitantes; Distancia en Kilómetros de la Capital; Ferrocarril; Pueblos que forman el

11111

////Distrito; Electores según padrón nacional, Idem según padrón de extranjeros, y Total; Mesas y Mesas Us; Mesas y Mesas Us que se editan, etc..-

Se halla en organización un fichero General de Aprobaciones políticas reconocidas por la Junta y candidatos electos, como así también de autoridades de comicios.-

MUEBLES.

Lo podría ser en verdad mas deplorabile el estado de los muebles de la Junta. En razón de ello y utilizando el personal del Cuerpo de Bomberos que presta servicios en la Junta, se procedió al ajuste y lustro de los muebles, confeccionándose además, cuadros para diversos indicadores, tarjitas para láminas, revistas, papeles, mesas para páguinas de escribir, ficheros, etc.. También se amplió y modificó la estantería para la dirección de urnas.-

LOCAL.

Un serio problema afecta el normal desenvolvimiento de la Junta; el local. Se merece actualmente de las comodidades y adiantes propios de sus funciones, cuando este Tribunal Electoral reunirse para sus acuerdos en una de las secretarías, durante de los servicios mas indispensables; y el personal administrativo desenvuelve sus tareas en locales inadecuados y sin los elementos técnicos que hagan su labor eficiente y exacta, haciéndose imposible organizar debidamente las tareas en época electoral. Se estudió y propuso una modificación de las actuales instalaciones, y se obtuvo del H. Senado la cesión de la mansarda, que una vez puesta en condiciones permitirá el depósito de urnas y los títulos y formularios propios de un acto eleccionario. La Dirección de Arquitectura por orden del H. Senado realizó un proyecto de reformas de los locales de la H. Junta, cuyo presupuesto fue aprobado en el Plan Trienal de obras públicas, esperando contar con esas mejoras para el corriente año.-

11111

Un trabajo de extraordinaria significación, que ha sido realizado por la Junta Electoral, es la preparación de los formularios necesarios para la realización de un acto electoral. A ese fin se procedió a un estudio de los que se habían usado habitualmente en la Junta, y los que era preciso modificar de acuerdo con la nueva Ley Electoral.

Se hizo un registro y se mejoraron las diversas fórmulas. En los formularios en uso se hicieron modificaciones aconsejadas por la práctica, o determinadas por la Ley, y se idearon los que correspondían al escrutinio Provisional.

Debe destacarse con particular interés ciertos formularios de suma eficacia e inusual utilidad. Una innovación interesante es la confección de una hoja completa para el actor de la urna a devolver, reemplazando la pequeña hoja anterior, la placa, cubrerrejilla y estampilla. Esta acción corresponde con la simplificación del acto del escrutinio provisional, instrucciones a las autoridades de Comicio, planillas de escrutinio u una nómina con todas las fórmulas de la urna con indicaciones de uso y artículos de la Ley que lo crean. Completa esta organización una hoja para la comisión de la urna, y otra pequeña para los útiles.-

RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS.

Una tarea importante ha sido la demanda por el reconocimiento de los Partidos Políticos, que en número de cincuenta se presentaron; de ellos, ocho de actua en general. Consultas diarias, formulaciones diversas, atención de excepciones, estudio de la documentación y modificación o complementación de los recaudos, gran cantidad de trabajo y preocupación constante, merced a ambas Secretarías, el beneplácito de fiscales y poder judicial por la eficiencia y el celo demostrado.

////

El día ult.mente creó una planilla especial a llenar por las jurisdicciones intermedias, que facilitará en un futuro la tarea de la Junta Electoral.

La Junta ha iniciado las tareas electorales para cumplir con la confección de nuevas urnas, en las que se introduce una modificación en la boca, para evitar cualquier maniobra tendiente a la sustracción o sustitución de los sobres depositados por los electores.-

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Fueron despachados 276 notas y varias circulares. Se registraron 251 expedientes generales y 158 internos.-

REGISTRO DE ELECTORES.

Durante el mes de Diciembre próximo pasado, cumpliendo con los artículos 50 y 55 de la Ley Electoral 5109 en vigencia, se levantó en toda la provincia, el registro de electores extranjeros, que pueden ejercer el derecho de votar en las elecciones municipales. Fue así como en 109 distritos de la provincia los señores Jueces de Paz procedieron a las inscripciones respectivas, alcanzando un empadronamiento total de 4.105 extranjeros inscritos. En los casos de impugnaciones formuladas por los señores y partidos políticos, la H. Junta intervino directamente, destinando de su seno a algunos de sus miembros vocales para verificar sobre el terreno la realidad de las denuncias. Así ocurrió en el Distrito de Vicente López, terrano por intermedio de su delegado inmediatas disposiciones para obviar dificultades e impedimentos legales, y en el caso de Villarino, donde luego de la investigación ordenada por la Junta y realizada personalmente por otros de los jueces vocales, se dispuso a comprobar una delegación de funciones por parte del juez o juez local - delegación no admitida por la Ley 5109 que viola la autonomía del respectivo Territorio - se resolvió por aplicación de la regla de la regla del artículo 35 de dicha Ley, que la delegación de funciones es a Junta Municipal.

11/12/1911

.....ciencia directamente a la inscripción de extranjeros y confección del pertinente registro provisorio.

Posteriormente a esas operaciones previas y después de ser aprobados por la Junta los registros provisorios de toda la Provincia (art. 31), se procedió a la alfabétización de los inscriptos en los padrones ya elaborados, a efectos de su definitiva confección e impresión en los salones oficiales.-

.....

Por intermedio de la Presidencia y siguiendo la vía jerárquica correspondiente, la Junta requirió a mediados del mes de Enero del corriente año, el urgente envío de las cédulas o fichas de inhabilitados pertenecientes a los Ministerios de Guerra y Marina de la Nación, y Policía Federal, pedido que fué reiterado en fechas sucesivas, dado que no fueron recibidas en aquella oportunidad y que aún no han sido recibidas.-

También y con la misma anticipación y reiteración, se formuló análogo pedido a las autoridades eclesiásticas, policiales y a las Instituciones hospitalarias o de beneficencia provincial, las que conjuntamente con las remisiones por el Comando del Regimiento de Caballería, recién fueron recibidas a fines del mes de febrero ppto.. De esas circunstancias y sus efectos, el Ministerio fué informado en el Exp. n.º 25, letra B. de 1947.-

.....

Los Delegados y Apoderados oficiales de los ocho Partidos Políticos de carácter general y los de cincuenta y dos agrupaciones de carácter accidental, en muchas ocasiones se han hecho presente ante la Junta solicitando asesoramiento legal y toda clase de informaciones, personalmente o por correspondencia. En todas esas oportunidades, la Secretaría ha creído conveniente facilitar el desenvolvimiento y la labor de los señores apoderados, uniéndolos a

.....

//////Ejemplares de la Ley 5109, de la Ley Orgánica de las Municipales (4647) y sus recientes reformas por la Legislatura, facilitados también copia de las resoluciones de la Junta en cuanto a las reglamentaciones y disposiciones pertinentes. De su contacto con las agrupaciones políticas del Interior de la Provincia, una activa y constante correspondencia, indicándoles el procedimiento en cuanto a sus solicitudes de personería, los requisitos legales a cumplir y demás recaudos de ordenamiento general o particular.-
UNIFICACIÓN DE VOTOS.

Con el personal estable y los empleados adscriptos, se ha trabajado intensamente en la ubicación de mesas de los 112 Distritos, pidiendo en caso de acuerdo de mesas a los Jueses de Paz de cada Distrito, delegados directos de esta Junta, las indicaciones sobre locales y comodidades de los mismos para la instalación de mesas, esperando terminar a la brevedad la ubicación de todas las mesas nuevas que se han formado por la actualización al 30 de Junio de 1946 del Padrón Cívico Conserense.-

ACTIVIDADES DE LOS COMICIOS.

Con la colaboración del Juzgado Federal y su Secretaría Electoral, se procedió a obtener copia de los máquinas de autoridades de los Comicios realizados el 21 de Febrero de 1946. Sobre la base de los simulacros así insaculados, se seleccionan en este momento a los electores que reúnan las condiciones de idoneidad exigidas para ser calificados ministerio, por los arts. 46 y 47 de la Ley 5109 y que no se encuentren alcanzados por la prohibición consignada en la segunda parte del art. 16, como un antecedente importante para cualquier convocatoria futura en que se de an designar ciudadanos para presidir los comicios, ya sean para elecciones generales o municipales en nuestro Estado y que además deberán tomar a su cargo el escrutinio provisorio que determina el capítulo XV de la citada

Ley.-

-2-

El 26 de diciembre de 1946 se discutió que en el acta electoral del 30 de marzo que se utilizaría como registro electoral el de la Nación actualizado al 30 de junio de 1946 con la respectiva de actualización.

La Plata, 26 de diciembre de 1946.-

Lo solicitado en la nota que antecede por el señor Jefe Federal de la Plata Sr. Jorge Vilma la Vieja, a cargo del Registro Electoral de la Provincia,

EL GOBIERNO PROVISIVO-

D. G. B. N. O. A.:

Artículo 1º El registro electoral a utilizarse en las elecciones del 30 de marzo próximo será el último registro electoral de la Nación actualizado al 30 de junio de 1946, depurado de fallecidos y bajas por traslados a otros distritos, e incorporados los nuevos enrolados y altas por cambio de domicilio.-

Artículo 2º La Junta Electoral de la Provincia hará conocer al Jefe Federal, Secretario Electoral, los legendas que deberán contener los registros, como también las fórmulas e actas a utilizarse en las mesas receptoras de votos.-

Artículo 3º La Junta Electoral de la Provincia remitirá hasta el 10 de marzo de 1947, los reclamos que se formulan por errores o exclusiones que hubiere en los registros y las modificaciones que dispusiere se anotarán en los ejemplares que deben remitirse para la elección al presidente del comicio.-

Artículo 4º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a Rentas Generales.-

Artículo 5º Comuníquese a quienes corresponden y archívese.-

JUSTO L. ALVAREZ RODRIGUEZ.

El 25 de noviembre de 1946 se autorizó a la Honorable Junta Electoral para que procediera a la confección del registro de extranjeros en razón de la convocatoria a elecciones de concejales municipales y consejeros escolares:

La Plata, 25 de noviembre de 1946.-

Atento a lo dispuesto por el decreto n.º 12.571 de fecha 13 del corriente, por el que se convocó al electorado de la Provincia a elecciones para concejales municipales y consejeros escolares, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 Inciso 2.º de la Constitución y lo preceptuado por el artículo 33 de la Ley Electoral n.º 5.109,

EL PODER EJECUTIVO.

D E C R E T O :

1.º La H. Junta Electoral por intermedio de los respectivos Jueces de Paz de cada uno de los distritos, procederá a la confección del registro de extranjeros conforme al procedimiento establecido por el artículo 30 y subsiguientes de la Ley Electoral n.º 5.109.-

2.º A los efectos dispuestos por el artículo anterior, establécese durante todo el mes de diciembre próximo, el período de inscripción de los extranjeros que los soliciten y que reúnan las condiciones estipuladas por el inciso 2.º del artículo 162 de la Constitución.-

3.º Comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

M. B. C. A. N. T. E.
Justo L. Alvarez Rodriguez.

DECRETO N.º 13.460.-

Sucesos ocurridos en la localidad de Berisso, los días 3 y 9 de noviembre de 1946, promovieron una interpelación por parte de la Honorable Cámara de Senadores, al Poder Ejecutivo y el Ministro de Gobierno concurrió para informar "cómo se garantiza en el territorio de la Provincia, a sus habitantes, el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de palabra". Las consideraciones vertidas en el recinto por el citado Ministro, respaldadas por minuciosos datos estadísticos de la policía y un claro criterio jurídico, evacuaron plenamente los informes requeridos:

SR. PRESIDENTE FERRO - Estando en antecámara el señor Ministro de Gobierno, con autorización de la Honorable Cámara la Presidencia le invitaré a concurrir al recinto.

- Asentimiento.
- Reasume la Presidencia el señor Vicegobernador, don Juan B. Machado.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Señor Presidente. Solicito se autorice la concurrencia al recinto, del señor Subsecretario de Gobierno y del Señor Secretario General de Policía.

- Asentimiento.

SR. PRESIDENTE - Tiene la palabra el señor Senador Quijano.

SR. QUIJANO - Los representantes de la Unión Cívica Radical vemos con viva complacencia la presencia del señor Ministro de Gobierno, y en nombre de ellos y de toda la Cámara, lo saludo cordialmente, y espero que su visita a esta Casa sea frecuente y conveniente para la tarea que realiza la misma.-

La minuta que he presentado tiende a aclarar los hechos ocurridos en la localidad de Berisso el día 3 del mes próximo pa-

///sado, y por cuya circunstancia la Honorable Cámara resolvió pedir explicaciones al señor Ministro. Espero esas explicaciones para oportunamente contestar a ellas.-

SR. CARVAJAL - Señor Presidente: el sector peronista, no obstante haberse opuesto oportunamente a la interpelación del señor Ministro adhiere a las expresiones del señor Senador Quijano, en lo que se refiere a la presencia del señor Ministro en este recinto. Nada más.

SR. SEISDEDOS MARTIN - Con íntima satisfacción ve también nuestro sector la presencia del señor Ministro de Gobierno en este recinto, lo que implica una definición favorable frente a alguna teoría que alguna vez se insinuara por parte del Poder Ejecutivo, respecto de la concurrencia del señor Ministro a esta Cámara. Vemos con gran satisfacción la presencia del mismo, y esperamos que de este debate salga definitivamente fortalecido el derecho de reunión en la Provincia y la libertad de palabra, que son la materia de este pedido de informe que hemos hecho al señor Ministro, y respecto del cual esperamos que nos dé amplia satisfacción sobre los puntos contenidos en la minuta.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Señor Presidente: Cuando el Honorable Senado se halla en sesiones extraordinarias para que ha sido convocado por el Poder Ejecutivo, condicionando la convocatoria al tenor estricto del artículo 73 de la Constitución de la Provincia, es llamado uno de los ministros para interrogarlo sobre una materia ajena al plan de trabajo que mereció y requirió la convocatoria a sesiones extraordinarias, y aunque en el recinto se ha hecho una amplia referencia a los derechos de la Legislatura para llamar en cada oportunidad que le desee a los ministros del Poder Ejecutivo, la norma constitucional determina otra cosa, y toda la doctrina que se refiere a este hecho concuerda en imitar para los casos de la convocatoria extraordinaria, la atribución que se abra a el Honorable Senado en este caso.-

///

///

El Cuerpo Legislativo tiene a su alcance, señor Presidente, el recurso constitucional que le permitiría llamar a los ministros a su recinto en el período de sesiones extraordinarias si hechos de urgencia e interés público lo autorizaran a convocarse, por sí, para tal objeto. Esto no es, entre tanto, lo sucedido, señor Presidente, y no existe el hecho de urgencia, aunque se puede aducir desde algún ángulo de la cuestión el caso de interés público para que el Honorable Senado adoptara tal medida, pero en ninguno de los dos casos se está sobre lo inmediato recomendable o exigido para ese extremo.-

Resulta natural, en consecuencia, que antes de iniciar la exposición que el Ministro interpelado desea hacer, dentro del cuadro del interrogatorio, deje a salvo la facultad del Poder Ejecutivo de concretar su opinión acerca de la inoportunidad del llamado al Poder Ejecutivo, por intermedio de uno o de todos sus ministros, a fin de interpellarlo sobre determinado asunto ajeno al tenor de la convocatoria.-

El Poder Ejecutivo accede a que su Ministro de Gobierno concurra al recinto a dar las explicaciones que el Cuerpo legislador le pide, pero lo hace excepcionalmente. El Ministro que habla trae así a esta Honorable Cámara, la expresión de reserva que le corresponde plantear en resguardo de las atribuciones que tiene el deber de mantener integralmente. Lo declara sin ánimo de atacar al Cuerpo legislador e invocando un sentimiento claro, ya que es deber del Poder Ejecutivo hacerlo.-

La Honorable Cámara debe entenderlo así. No está de más, señor Presidente, que declare que la concurrencia al recinto llamado por imperativo legal, que se ha querido formar con la interposición votada por el Honorable Senado, será por esta sola vez, y ello no ha de lesionar las relaciones de ambos poderes, puesto que el Poder Ejecutivo desea ofrecer toda la colaboración al Poder Legislativo y pide con el mismo concepto de armonía igual colaboración

//

///a los señores senadores.

Me propongo, en consecuencia, ajustarme a términos y dimensiones severamente reales y estrictamente exactas, el esquema de la respuesta que me he propuesto. No habré de incurrir en juicios personales, que deseo alejar del debate, pues admito en la interpe-
lación únicamente un propósito de bien público.-

La interpelación quiere que el Ministro diga "cómo se garantiza en el territorio de la Provincia, a sus habitantes, el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de palabra".-

SR. QUIJANO - ¿Me permite, señor Ministro?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - En este momento le ruego no me interrumpa.-

SR. QUIJANO - Es muy gentil el señor Ministro. Muchas gracias.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Suerte para Buenos Aires, señor Presidente, es que la opinión pública se sienta en toda su capacidad espiritual y moral para responder por sí misma a esta pregunta, con sólo mostrarse dueña de la calle en la plenitud del goce de sus derechos y sentimientos. El derecho de reunión, señor Presidente, se garantiza en todo el territorio de la Provincia, en la forma amplia que establecen la Constitución y las leyes complementarias, sin discriminación de tendencias o de fracciones políticas.-

Esta afirmación está totalmente respaldada por la estadística policial, referente a los permisos de actos públicos, reuniones gremiales, etc., autorizados desde el 16 de mayo último hasta la fecha, es decir, desde el día en que nos hicimos cargo del gobierno. Se observe que en total se han autorizado en este período de tiempo, 3.685 actos, descompuestos en la siguiente forma: actos políticos, 792; asambleas gremiales, 2.777; hacemos abstracción de los actos culturales, que llegaron al número de 60, los festivos a 28, los mítines obreros a 22, los congresos obreros a 2 y peregrinaciones religiosas a 4.-

///

///

Dentro de esos 792 actos políticos corresponden al partido Laborista 174, y a la Unión Cívica Radical, comité nacional, 51.-

Quando el gobierno ha podido reunir en sus estadísticas un número tal de permisos acordados para realizar reuniones de carácter político, gremiales, etcétera, cifra que llevada a una discriminación minuciosa, advierte que se trata de más de 600 reuniones mensuales, esto es, más de 20 reuniones diarias, quiere decir que comprende sus deberes en materia de derecho público a que se refiere la primera parte del cuestionario.-

SR. QUIJANO - Reuniones que disuelve a balazos la policía.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Un momento, señor Senador.-

El Gobierno, además, no cumple sus deberes y ejercita sus atribuciones en medio de la indiferencia pública que fué la característica de climas espirituales populares anteriores. Realizó su obra en medio de una verdadera eclosión de los sentimientos ciudadanos, vive una hora especial de la historia argentina y actúa en medio del torbellino de las pasiones encontradas, nunca tan vivas, jamás tan caldeadas como en la presente hora.-

Los sucesos que están sirviendo de base a la interpelación, la cual establece una excepción que ya analizaremos, demuestran asimismo que los señores legisladores conviven esa agitación del espíritu popular, y puede afirmarse también que actúan con la actividad que ha dado a las asambleas populares la energía y el carácter que denuncian.-

El Gobierno contempla esta nueva característica del sentimiento popular sin alarma; al contrario, se siente alentado por esa fuerza moral que la determina.-

La segunda parte de la interpelación pregunta: "cuál es la participación y la colaboración que el señor Jefe de Policía tiene y presta en la efectividad de tales garantías individuales y colectivas". Veamos:

///

///

La libertad de palabra, señor Presidente, constituye otra evidencia aritmética, y queda probada con frases de los discursos pronunciados por los oradores del Partido Laborista y otros opositores en los distintos actos que se autorizaron, donde entre otras cosas se han vertido expresiones como las siguientes:

En un acto realizado en La Plata el día 23 de julio, en el Celisano Podestá, el señor Diputado nacional Cipriano Reyes, acusó al Diputado provincial señor Roberto Curscak, quien -dijo- en oportunidad de la formación del Partido Laborista se ~~había~~ contrarista a la política del entonces Coronel Perón, sindicándolo como fascista.-

El mismo Diputado nacional Reyes, hablando del señor Diputado Curscak, lo calificó de traidor en un acto realizado en La Plata, en la sección 3a. el día 13 de agosto.-

En otro acto, celebrado el 6 de octubre, en el partido Coronel de Marina Leonardo Rosales, en Punta Alta, el señor Suárez Iseña, dijo en su discurso que el Partido Laborista había incurrido en un grave error al llevar a tráfugas a las bancas legislativas, y que el Partido Laborista no era opositor al Gobierno, etcétera.-

En Necochea, en un acto realizado también por el mismo Partido, el día 20 de octubre, el Diputado Reyes atacó al gobierno comunal local, citando cifras de gastos efectuados durante la fiesta del 12 de octubre, y manifestó que esa suma de 1,500 pesos fué a parar al Comité de la Junta Renovadora, acusando de coimeros, Fufianes y quinieleros a la mayoría de las personas que desempeñan los cargos públicos de la localidad.-

En San Martín, en la sección 2a., el 27 de octubre, el Diputado Fossa dijo que el Partido Laborista "ha de decir una vez más la verdad al pueblo; que el programa de Gobierno era uno, pero que los hombres que lo rodean son cobardes y paso a paso van cayendo", terminando con frases injuriantes para el Gobierno.-

///

///SR. SEISDEDOS MARTIN - ¿Me permite?...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Déjeme terminar, señor Senador.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Es que viene al caso.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Entonces le voy a permitir la interrupción.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - En esa ocasión se jugaron actitudes políticas de hombres que han pertenecido a nuestro movimiento, y como laboristas tenemos todo el derecho de hacer. Y en cuanto a los gastos de la Comuna de Necechea, realizados con motivo de un acto público celebrado por una fracción política amiga del gobierno, si son inexactas las expresiones vertidas por el Diputado Reyes desde la tribuna, según las cuales se le habría dado distintos destinos a determinadas partidas incluidas en el presupuesto municipal, y el señor Comisionado Municipal para demostrar que el Diputado nacional Cipriano Reyes incurría en inexactitudes, tenía una vía muy clara y abierta con probar públicamente cuál ha sido el destino de esas partidas lo que aún estamos esperando que haga. De manera que a través de todas estas cosas que el señor Ministro nos tras, deben verse críticas, quizá un poco severas a hombres que fueron del Partido Laborista pero que las actitudes de esos hombres las merecen.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Señor Senador: Todo es permitido en la tribuna pública, pero no es admisible que un Diputado nacional injurie a los hombres de gobierno, aún cuando hayan cometido errores, tratándolos de coimeros, rufianes y quinieleros. Creo que esas expresiones pueden producir reacciones en la masa que está escuchando; y la culpa de esa reacción no la tiene la parte del pueblo que concurre al acto, que puede ser contraria a las opiniones vertidas. Esa reacción es provocada por los que pronuncian los discursos.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Son juicios por actitudes políticas de gente que ha militado en nuestro movimiento laborista, no por el ejercicio de su función pública.-

///SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No interesa, señor Senador. Esas frases

son injuriosas, más todavía si han sido vertidas por gente que ha militado en un mismo partido político.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Ya no veo que sea injuria decir que el Comisionado ha dado destino a una partida que figura para acarrear toscas, que todos sabemos se ha invertido en gastos ocasionados por el viaje de la delegación oficialista de la Junta Renovadora de la Unión Cívica Radical que fué a Mecococha en misión proselitista.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Podría haberse denunciado como transgresión a la ley.-

SR. PRESIDENTE - Está en el uso de la palabra el señor Ministro y ruego a los señores senadores no interrumpir, a fin de evitar polémicas que pueden perturbar su exposición.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Le decía al señor Senador que está permitido en una tribuna criticar actos de gobierno. Lo aceptamos. Yo estoy en una línea democrática desde mis primeros años. He vivido y vivo la democracia y nunca podría injuriar a funcionarios ni a persona alguna y menos aún en los términos groseros que ha señalado. Precisamente, esto es lo que produce la reacción del público que escucha.-

SR. QUIJANO - Si hay injurias ¿por qué no llevan a los autores ante la justicia?

SR. CARVAJAL - También podría hacerlo el Diputado Reyes; como ciudadano y como legislador puede emplear este recurso.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - El Juez supremo será el pueblo...

- Varios señores senadores hablan simultáneamente,

SR. PRESIDENTE - Ruego a los señores senadores no interrumpir. Está en el uso de la palabra el señor Ministro.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - A altos funcionarios se los ha calificado con crudeza extraordinaria desde la tribuna callejera por crudo-

///res con o sin fueros parlamentarios. La licencia -lo acabo de expresar- estuvo en la palabra de los oradores opositores al gobierno. Y el gobierno, no porque sea insensible, sino porque comprende y admite como natural el período de la historia que se vive y que la nueva estructura política de la Nación se ensaña y cobra todas las modalidades de su pueblo, entre las buenas y las malas, ha reunido estas síntesis, ha recogido estas expresiones de la oratoria popular para ofrecerla, si fuese menester, como elemento afirmativo de su respeto por la libertad de palabra, extensiva también a la forma escrita. En esta forma, el Gobierno de la Provincia garantiza la libertad de palabra.

Es recomendable, señor Presidente, que la memoria de los hombres de nuestra Legislatura no se detenga en la última lectura de la prensa bonaerense o de la Capital Federal para recoger el argumento que le sirva para organizar una crítica a los hombres del Poder Ejecutivo. La memoria - por eso es memoria - debe ir y recoger el panorama general que ofrece la Provincia. Es interesante que - así ocurra, porque ello demostrará que el respeto observado por el Poder Ejecutivo y por los funcionarios de la policía hacia el derecho de reunión, es absoluto. No ensombrece su conducta algún hecho aislado. No puede considerársele responsable tampoco de que - los oradores de las agrupaciones políticas adversas al gobierno provoquen - al enardecer las masas - tumultos y agresiones, que el Poder Ejecutivo es el primero en lamentar y condenar.

El ambiente, cuando se caldea, deja de estar bajo el control de la vigilancia policial y aún de los oradores que se dirigen a las masas; es entonces cuando el pueblo se muestra en lo absoluto de su pasión, y es cuando sobrepasa toda vigilancia. El retorno a la serenidad, señor Presidente, muestra y permite ver el saldo de los sucesos.

La policía, señor Presidente, ha tenido el cuidado



///de acordar a la libertad de palabra y de reunión todas las atribuciones que constitucionalmente se estatuyen. Cuando se llegó a ella con anticipación a los actos que, según las presunciones de los organizadores, podían acarrear perturbaciones y hechos desagradables y lamentables, la policía reforzó sus precauciones, agudizó su celo, porque desde ese momento ha debido comprender que no sólo debía custodiar a un público adicto, sino a un público adverso a ella. Cuando esos anuncios previos, difundidos sistemática y largamente por la prensa, advierten posibles sucesos, queda el derecho de dudar de donde saldrá la agresión. Por eso la policía ha extremado sus medidas y por eso, señor Presidente, ha ido a investigar al lugar de los hechos con la sensación de que los mismos han podido disponer de dos frentes; el de los opositores, y el de los afectos al poder público. Notará la Honorable Cámara que el Ministro no deja de ver claro en estas cuestiones que le afectan y la interesan, y que considera con la atención imparcial recomendable al carácter de esta interpelación.

La tercera parte del cuestionario, señor Presidente, pregunta "cuál ha sido el proceder de ese jefe y medidas que adoptó antes, durante y después de los hechos ocurridos en Berisso el día 9 del mes de noviembre, mientras se efectuaba un mitin del Partido Laborista disuelto con un intenso tiroteo del que resultaron varias personas heridas de bala"

Como pronta e inmediata respuesta a esta consulta, señor Presidente, manifestaré que la jefatura de policía ha hecho saber a mi gabinete que las medidas anteriores al acto que a menos no tuvieron que ser más estrictas que en otros casos, pues se llegó al cambio de los efectivos policiales que debían intervenir en la custodia del mitin, incluso del comisario, jefe natural de aquella jurisdicción. Complacía de ese modo, aún siendo para la jefa-

///

///sura de absoluta confianza aquel personal, la solicitud de los organizadores del acto. Es decir, que adoptó la jefatura, además de las medidas de seguridad que son ordinarias en el juego normal de la función policial, las especiales que les fueron pedidas por los organizadores del mitin, autorizado por expediente letra P. número 797.-

En efecto, señor Presidente, la jefatura dispuso la realización de un servicio especial de vigilancia, con 20 a antes, de la Guardia de Seguridad de Caballería; dos oficiales, 20 hombres de tropa del cuerpo de tránsito con un oficial, un subcomisario, un oficial ayudante, 3 suboficiales y 5 agentes de la comisaría Sa., personal todo a las ordenes del comisario inspector Alberto Martín Sosa de la Guardia de Seguridad de Caballería. Esta referencia señor Presidente, satisface la consulta en cuanto se refiere a las medidas adoptadas con anterioridad a la realización del acto.

A espaldas de estas medidas, como muy bien saben los señores senadores, en el acto que debía realizar en Berisso el Partido Laborista, se distribuyeron infinidad de panfletos donde se injuriaba a algunos legisladores, entre ellos el Diputado Reyes y, ante ese hecho, la policía tuvo buen cuidado de secuestrar todos esos papeles e impedir su circulación a objeto de no preveer una lesión para los hombres del Partido Laborista que iban a realizar el acto.

- Un señor Senador del bloque de la Unión Cívica Radical pronuncia breves palabras que no alcanzan a percibirse.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Lo he leído, señor Senador, y no deseo volver a hacerlo, porque es injurioso para un Diputado Nacional.

He referido anteriormente a la Honorable Cámara que al disponer la Jefatura que comandara a esa fuerza el Comisario

///Inspector Sosa, en lugar de hacerlo el de igual categoría, señor Mignaberry Garay, que es el titular de la Octava, lo hacía para acceder al deseo de los representantes del Partido Laborista y evitar que se pudiese creer en la parcialidad de la Jefatura. Todos esos actos llevaron al ánimo de los assembleístas la impresión de respeto con que el gobierno contempla esos movimientos de la conciencia popular.-

Aún más, señor Presidente; horas antes de la realización de ese acto, por orden de la Secretaría General de la Policía, que cumplía órdenes también del Ministro, concurrieron a su despacho los representantes a cuyo cargo estarían los servicios, recibiendo instrucciones precisas de agotar por todos los medios las medidas precaucionales para impedir actos de violencia y la mayor seguridad en el normal desarrollo del mismo. Fué consigna que, en caso de producirse los hechos previstos por los organizadores del mitin, se recurriera a una acción de prudencia sin perjuicio de la severidad que corresponde a la intervención de la policía en la actuación de actos de tal naturaleza.-

Por ello se colocaron los efectivos policiales - tengo aquí un plano que podría mostrarles a los señores senadores- muy alejados del grupo donde se encontraban los laboristas, fácilmente unos setenta a cien metros, prudente disposición que evitaría la nerviosidad por la presencia de la fuerza pública enquistada en la masa del público.-

El desarrollo del acto tuvo comienzo a las 19,50 con el discurso del señor Diputado Manuel Fosea. Sus palabras fueron recias en el ataque a las autoridades provinciales y a los legisladores del Partido Laborista que actúan en el Partido Unico.-

SR. SEIÑEDOS MARTIN - ¿Tiene la versión taquigráfica de esas palabras?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No hay versión taquigráfica.-

///

///SR. SEISDEDOS MARTIN - Es sugestivo que no haya versión taquigráfica, porque de otros actos las hay.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No hay ninguna versión taquigráfica.

Las manifestaciones de las frases que expresó el diputado Fossa, están certificadas por testigo.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Los términos injuriosos ¿cuáles son?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Son demasiado fuertes, son injuriosas para el Excelentísimo Señor Presidente de la República; no puede mencionarlos.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Es inexacto; es un informe de la policía; no hay versión taquigráfica.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No se envíe a tomar versión taquigráfica.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Yo le puedo asegurar al señor Ministro, que el Diputado Fossa, que es uno de nuestros oradores más pacíficos, en el momento en que ocurrieron los hechos, es decir cuando empezó a hablar, no expresó ningún término ofensivo para las autoridades, como dice el informe policial que tergiversa los hechos.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Es una opinión personal la del señor Senador.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Es la opinión del público presente. Es sugestivo que no haya versión taquigráfica cuando se han dado los términos que se dicen pronunciados en otros actos, como en Escobedo, en San Martín, ya lejanos, y no se nos traiga ahora el discurso que comensara a pronunciar al Diputado Fossa.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No puedo repetir los términos injuriosos al Excelentísimo señor Presidente de la República.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - No existen. Es una versión de la policía, que es falsa.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - En esas circunstancias, que no pudo haber sido más que la pronunciación de esos términos injuriosos, se

///produce la reacción de uno de los concurrentes al acto, posiblemente contrario al mismo o del grupo de ellos, se oyó un grito de ¡Viva Perón! y casi simultáneamente un individuo que estaba junto al palco de los oradores se dirigió al centro de la calzada descargando su arma sobre la persona que, por efecto de los impactos, cayó al suelo. El agresor fué identificado por los testigos Francisco M. de Velasquez y María F. de Branda como tratándose de un señor José Otero, que muchas veces ha sido de vista acompañado por el señor Diputado nacional Cipriano Reyes. Este hecho fué el punto de partida y él motivó la intervención de la policía, culminando con la suspensión del acto. Las descargas se sucedieron, pudiendo apreciarse su claro origen: el palco de los oradores y sus inmediaciones.-

Ante la gravedad del momento -y el señor Presidente advertirá que estoy siguiendo la información de la Jefatura de Policía, basada en las declaraciones de muchos testigos presenciales del acto- el jefe de las fuerzas policiales ordenó el avance de las tropas y arrojó el tiroteco. La documentación que posee aquí evidencia la procedencia del tiroteco. Son muchos los documentos que existen en el expediente judicial, que tengo en mi poder, y donde se puede probar científicamente, por la pericia balística, la procedencia de los disparos.-

Aquí tengo un cuadro hecho por los peritos balísticos de la Policía de la Capital Federal que permite establecer de dónde se han hecho los disparos: desde el palco hacia el lugar donde existe una escuela...

SR. SEISEDROS MARTIN - Y desde la escuela hacia el palco, por supuesto...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Desde el centro hacia el palco, y advierto a los señores senadores que la pericia balística certifica que una persona que estaba ubicada bajo el palco, se ha corrido

///hacia la tienda "Santa Teresa" y desde ahí la vuelta a hacer disparos hacia el café bar "Central", corriéndose luego hacia el comité laborista y efectuando nuevos disparos sobre la policía y manifestantes. Esto lo puede probar no solamente la pericia de la policía de la Capital Federal, sino también cualquier perite balístico que ustedes puedan designar.-

SR. QUIJANO - Quiere decir que cuando el señor Senador Seisdedos Martín se agachó, lo hizo inútilmente, porque no pasaba nada.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Los balazos que aparecen en el palco ¿también los disparamos nosotros?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Yo no puedo decir quiénes han tirado, pero sí puedo indicar de dónde han partido los disparos. Hay un individuo que ha tirado desde el grupo de los manifestantes hacia el palco.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - ¿Quién es ese individuo?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Es lo mismo que si yo le preguntara quién disparó contra la policía. En sac está el sumario y lo tiene el Juez en sus manos. Ya llegaremos a una conclusión.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Ya veremos a qué fin llegamos...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Las heridas, que en su mayoría son por la espalda, demuestran la dirección de los disparos, es decir, que al hacer fuero -presumiblemente Otero, que fué quien disparó los primeros tiros- lo ha hecho hacia el público en retirada.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Ese argumento es la mejor demostración de que los tiros han sido disparados por la gente que estaba detrás de las personas que rodeaban el palco.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Eso lo esclarecerá el sumario judicial; las pericias le indicarán, porque los proyectiles se encuentran.-

Entre los heridos figura el oficial inspector Virgilio Molina, el que por esta causa no tuvo tiempo de intervenir en los sucesos. Los dos únicos disparos de gases lacrimógenos que hizo

///la policía, lograron disminuir la intensidad del tiroteo y así se obtuvo el restablecimiento del orden en forma paulatina, sin apelarse a ninguna medida de violencia. La policía cumplió de ese modo con las instrucciones de sus jefes y las aspiraciones del Gobierno.-

Posteriormente y como salió lamentable de esos hechos, además del oficial inspector citado, se comprobó que fueron heridos otros cinco concurrentes al acto y un agente de policía de nombre Juan C. López, al que le fué perforada la chaquetilla por una bala.

El informe policial ha demostrado, además, que en el automóvil con altoparlantes usado por los organizadores, se hallaron proyectiles de winchester y frente al comité Laborista que existe en las inmediaciones, cápsulas de pistolas automáticas calibre 45. Sobre el palco de los oradores la policía halló cápsulas de armas lo que evidencia que desde el mismo se abrió el fuego. Hay muchas fotografías donde se prueba que desde el palco se hizo fuego hacia la policía o hacia la concurrencia. Les puedo dejar al Honorable Senado para que se informen los señores senadores perfectamente, o bien, en el sumario que se encuentra en el Juzgado del Crimen, en el que podrá certificarse que hay deflagración de pólvora. Del palco tiraron hacia afuera. Hay otros tiros que demuestran que se tiró desde el suelo.-

Como detalle singular demostrativo, la policía considera interesante destacar, opinión que comparte el Ministro que habla, el hecho de que frente al palco de los oradores, bis a bis, hay una escuela y un bar, cuyas paredes muestran las huellas del tiroteo, al señalar las perforaciones de los impactos, y de que los heridos cayeron exactamente frente a esa escuela y a ese bar, y sus lesiones son todas por la espalda, lo que demuestra que las víctimas fueron alcanzadas por las balas en precipitada fuga.-

/// La Jefatura de Policía, inmediatamente de producido el tiroteo, ordenó una severa y prolija revisión de las armas de las tropas, y pudo comprobar que las cargas estaban intactas y las armas no habían sido usadas en la emergencia, salvo las pistolas lanzagases con las que se hicieron dos disparos.-

Tratándose de un hecho de acción pública, se inició el sumario de estilo con la intervención del Jefe del Crimen doctor Rosendo, de cuyas piezas se obtiene testimonio que hace constituir mérito de prueba para el sumario administrativo que es en realidad de simple trámite, ya que los hechos y circunstancias concretados demuestran por sí solos, con demasiada elocuencia, la forma que se desarrollaron los sucesos. El Gobierno tiene, señor Presidente, una amplia prueba documentada, que el ministro interpelado pone a disposición de la Honorable Cámara. Hay en este informe una demostración de mucho interés; sobre 67 impactos verificados en la zona del palco, varios son deflagraciones, que pueden calcularse en cuarenta a las que deben sumarse alrededor de veinte tiros perdidos, y si bien el palco presenta impactos, es el caso de destacar que algunos de éstos pertenecen al arma esgrinada por un tirador que se movilizó ocupando distintas posiciones en la agresión. Este tirador se hallaba entre el público existente

El palco presenta seis orificios de salida de bala, que parten del interior del mismo, dos de ellos con intenso ahumamiento e estufo de pólvora deflagrada. Uno de los orificios, por su altura a ras de la plataforma, prueba que el tirador obligadamente ha hecho fuego desde el interior del palco estando cuerpo a tierra.-

Los resultados del sumario serán los que la justicia competente en cuyas manos y a cuyo juicio definitivo está el suceso, dictamine, me correspondiendo al Poder Ejecutivo, señor Presidente, entrar en su fuero. Estimo, pues, suficiente la información

h.

///

///ada para la ilustrada consideración de la Honorable Cámara, ajustando la respuesta a las líneas que específicamente contiene el tenor de la minuta de interpelación, referente a los hechos de Berisso, ocurridos el 9 de noviembre pasado.-

Señor Presidente:

Otra minuta del sector de la Unión Cívica Radical que se refiere a los hechos ocurridos en Berisso el día 3 del mes próximo pasado, a fin de que se sirva informar sobre las medidas que haya tomado el Poder Ejecutivo para esclarecer los hechos ocurridos en la localidad de Berisso el día 3, es decir, qué medidas tomó el Poder Ejecutivo para esclarecer esos hechos.-

Señor Presidente: las anteriores declaraciones que se refieren al Partido Laborista que considero haber contestado, y en lo relativo a la consulta formulada por el doctor Quijano, que creo fué el iniciador de la misma, hago notar que la Unión Cívica Radical no ha llevado al Gobierno por ninguno de sus órganos administrativos la denuncia de los hechos. Todo corrió por cuenta de la prensa diaria que recogió la crónica de los episodios tal como lo vieron los cronistas y las opiniones de dirigentes del referido partido político.-

SR. QUIJANO - ¿Y el telegrama que remitió el Comité de la Provincia, señor Ministro?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Ningún telegrama se ha recibido denunciando los hechos ocurridos el día 3 de noviembre.-

SR. QUIJANO - Conviene que investigue en el Telégrafo.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Lo afirmo, señor Senador, que no ha llegado ningún telegrama ni al Ministro de Gobierno, ni al Gobernador, ni al Jefe de Policía.-

No se ha hecho, pues, ninguna denuncia acerca del acto. En ausencia de esta denuncia el Ministro que habla cree netar la falta de responsabilidad atribuible, por los dirigentes del radi-

///

///calismo del Comité Nacional, al Poder Ejecutivo. No hay otra explicación. Si esa responsabilidad hubiese sido determinada, aún cuando careciera de realidad, como en el caso de la interpelación del representante del Partido Laborista, habría dado margen a la reclamación que no se hizo.-

SR. QUIJANO - Pero si la Jefatura de Policía ordenó un sumario. No pueden cerrarse los ojos a la evidencia.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El sumario lo hizo la Jefatura en base a la denuncia de los diarios, tengo aquí el expediente U-250. En él no figura un sólo telegrama.-

SR. ALCUAZ - La reclamación del comité de la Provincia tuvo respuesta del Poder Ejecutivo. ¿La ignora el señor Ministro?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - ¿Tuvo respuesta del Poder Ejecutivo de la Provincia?

SR. QUIJANO - Sí, señor Ministro: una respuesta categórica del Ministro o del Gobernador.-

SR. ALCUAZ - Es extraño que la ignore el señor Ministro.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - ¿Quién firmaba esa respuesta?

SR. ALCUAZ - Creo que fué el Secretario de la Gobernación, señor Mainar, quien respondió que se harían las investigaciones pertinentes.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Contestación que se hizo pública por la prensa, donde la he leído.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Desconozco que el Poder Ejecutivo haya recibido esa reclamación a que se refieren los señores senadores.

El sumario se ha hecho en base a las informaciones de los diarios.-

SR. QUIJANO - Si el señor Ministro ignora el envío de ese telegrama del Comité de la Provincia y la respuesta al mismo, significa que los integrantes del Poder Ejecutivo no se entienden entre sí.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El acto del 3 de noviembre fué autorizado por la Jefatura de Policía. Cuatro fueron los cráceros ///

///anunciados per el partido organizador del mitin. Eran ellos los diputados nacionales Balbín, Santander, Frondisi y Sanmartino. La minuta dice que el señor Ministro informe "acerca de las medidas que haya tomado el Poder Ejecutivo para esclarecer los hechos ocurridos en la localidad de Berisso, el día 3 de noviembre, durante la realización de un acto público organizado por la Unión Cívica Radical". Aunque tengo en el respectivo informe los datos referentes al desarrollo del acto limitaré esta breve exposición a satisfacer la consulta del Honorable Senado.-

La denuncia del señor Diputado nacional, doctor Santander, que indica al agente chapa 1643 -siempre en base a las informaciones periodísticas a que me he referido- como apuntándole por la espalda con el propósito de asesinarle, sin duda, según la declaración periodística del referido legislador, no sólo carece de exactitud sino que comprueba una falta de prudencia del mismo. Ese agente, que resulta ser Martín Manuel Amado, se aproximó al señor Diputado Santander para custodiarlo, como era su deber, al notar que del público salían voces agresivas para el doctor Santander y que la actitud de algunos espectadores no era nada pacífica. Quiere decir que el agente Amado se propuso cosa muy distinta a la que le ha atribuido el referido legislador, quizás mal informado, ya que mi deber es no atribuirle el propósito de faltar a la verdad, con desprecio de la suerte de un humilde representante de la autoridad.-

SR. QUIJANO - Por mi parte yo pediría que no me pusieran nunca como resguardo al agente Amado; es preferible que me dejaran solo.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El agente de Policía cumplió con su obligación de custodiarlo, en cumplimiento de su deber.-

SR. QUIJANO - No se puede referir así ante las declaraciones terminantes de un Diputado Nacional.-

SR. CARVAJAL - Está el hecho terminante de que no mató ni atacó a nadie.-

///SR. MINISTRO DE GOBIERNO - La Policía tiene la obligación, cuando se produce un hecho que amenaza la vida de cualquier persona, de protegerla. En este caso las provocaciones del público iban contra el doctor Santander, entre los espectadores podía haber alguno que quisiera tratar de ir a las manos, y tenía entonces la Policía la obligación de custodiarlo.-

Es decir que el señor Santander estaba mal informado, ya que no podría atribuirle que falta a la verdad. El representante de la autoridad estaba en el deber de asegurar el orden y proteger la vida de los participantes a la reunión.-

SR. QUIJANO - Pero no a sablazos...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Las expresiones vertidas en el acto son realmente injuriosas. En los diarios y aún en el mismo "El Día", que publicó parte del discurso, hay frases que producen la reacción de cualquier hombre.-

SR. QUIJANO - Desafío al señor Ministro a que me diga dónde está la frase injuriosa. Tengo aquí la edición del diario a que acaba de referirse, y no hay en ella nada injurioso. Hay una crítica sobre la política del señor Presidente de la República, pero ¿acaso los representantes del pueblo y los mismos ciudadanos no tienen derecho a hacer esa crítica?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Tienen derecho de hacer una crítica moderada, pero no insultante, señor Senador. No hay nadie que se refiera a la injuria.-

En el acto que se realizó para hablar sobre el problema de los frigoríficos, ese fué el motivo, no se tocó para nada dicho problema. Se hizo puramente política...

SR. QUIJANO - No les dieron tiempo, señor Ministro.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Todos fueron insultos contra el gobierno.-

SR. QUIJANO - No es así, señor Ministro. Tiene una versión equívoca.-

///SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No es equivocada, porque la certifica muchísima gente que presenciaba el acto.-

SR. QUIJANO - Quisiera saber quién testimonia esa hecho.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Y lo que produce la reacción fueron las palabras que pronunció el señor Diputado Balbín, según creo, quien, ante las manifestaciones de "Viva Perón"...

SR. SEGRETI - Si me permite una interrupción al señor Ministro, le voy a aclarar. Voy a dar lectura de una comunicación que me dirigió el señor Presidente del Comité de la Unión Cívica Radical de la Provincia, que dice así:

"Buenos Aires, noviembre 4 de 1946. Señor Presidente del bloque de Senadores de la Unión Cívica Radical, doctor Carlos Segreti.- Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.-

Distinguido correligionario:

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted el comunicado de prensa dado en la fecha y el telegrama cursado al Gobernador de Buenos Aires con motivo de los hechos producidos en el día de ayer en la localidad de Berisso (La Plata).-

Ante los hechos producidos en el día de ayer en la localidad de Berisso (La Plata) en que elementos ajenos al problema gremial de los obreros de la carne y adictos a un oficinero servilismo, con la pasividad de la policía y de las autoridades encargadas de cuidar por la Unión Cívica Radical en que debían hacer uso de la palabra, entre otros, los diputados nacionales doctores Balbín, Frondisi y Sammartino, la Mesa Directiva del Comité de la Provincia interpretando el sentimiento y al pensamiento de este organismo declara su más profundo repudio al atropello perpetrado por los indiscutibles factores oficialistas, y advertir al pueblo, la falta de garantías que existe en el territorio de la Provincia para exponer con libertad y demostrar con realidad y certeza al verdadero concepto de la justicia social.-

///

/// En nombre del radicalismo de la provincia de Buenos Aires formulo ante Vuestra Excelencia la más formal protesta por la actitud asumida por la policía de su gobierno, en el acto que debió realizarse en la localidad de Berisso, y en el que se careció de las más elementales garantías constitucionales de nuestro sistema institucional. Saluda a Vuestra Excelencia atentamente. Firmado: Alejandro Maino, Presidente; Julio D. Urdánis y Segundo Otero, secretarios.-

Al saludar con toda cordialidad y afecto al señor Presidente y por su intermedio a los dignos componentes del bloque de la Unión Cívica Radical expreso la absoluta seguridad que en el momento oportuno, se planteará con enérgica valentía ante la Honorable Cámara respectiva, el problema que con caracteres de generalización está creando el oficialismo por la falta de garantías a las disposiciones constitucionales y al concepto democrático de la civilidad argentina. Firmado: Alejandro Maino, Presidente; Segundo Otero, Julio D. Urdánis, secretarios.-

SR. ALGUAZ - Ya ve cómo es verdad lo que he manifestado hace un momento.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Yo no tenía noticia de ese telegrama.

SR. ALGUAZ - Es obligación del señor Ministro conocerlo.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Efectivamente, es mi obligación. Pero desconozco quién recibió ese telegrama. ¿Lo contestó el señor Gobernador?

SR. SEGREPI - Sí, señor Ministro.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - A pesar de eso, aún reconociendo que se haya mandado el telegrama, debe manifestar que se han hecho antes todas las diligencias necesarias posibles para esclarecer los hechos ocurridos el día 3 de noviembre. El expediente que se ha formado en la Policía está a disposición de ustedes, si desean conocerlo. He extenso, pues hay declaraciones de trece vecinos de la ciudad y de todos los agentes y oficiales que actuaron.- ///

77 SR. CAÑE - ¿Tiene resolución final?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Sí, señor Senador. He actuado también el apoderado, el Asesor Letrado de la Policía, y llegamos a la conclusión de que la Policía se ha portado correctamente. Más aún: ha tratado de evitar males mayores; ha evitado que los legisladores nacionales y los concurrentes al acto fueran agredidos por la multitud, porque a las expresiones del Diputado Nacional Balbín hubo réplicas, empujando al público a avanzar sobre el palco donde estaban los oradores. La Policía disolvió las manifestaciones en prevención de hechos graves.-

La Jefatura de Policía, no obstante la forma en que se produjo este episodio, ordenó levantar un sumario, que realizó el Comisario Inspector Cintas Dey, de la División Judicial, expediente 8.22510, que pongo a disposición de los señores senadores. El sumario, cuyas conclusiones son corroboradas por el dictamen del Asesor Letrado, señor Ventura Gil, determina haber sido correcto y ajustado el proceder de la Policía y que evitó, como dije hace un momento, un hecho que pudo revestir gravedad insospechable.-

SR. QUIJANO - El Comisario Mignaberrigaray, causante de todo el episodio, es ascendido dos días después por el Poder Ejecutivo. Es decir, que el Poder Ejecutivo ratifica su confianza al principal culpable.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Para la Policía, el Comisario Mignaberrigaray, ascendido hace poco tiempo, merece un buen concepto. Ingresó a la repartición en el año 1916, siendo dejado cesante en 1924. Ha sido un funcionario correcto, no tiene antecedentes policiales ni judiciales, salvo pequeñas faltas a las que no ha escapado ningún funcionario de la Policía; denuncias que no se han concretado ni justificado y que, por ende, no daban razón para aplicársela medida disciplinaria alguna.-

Tengo aquí los datos de su legajo personal. Ingresó el

///20 de marzo de 1916, con el grado de Meritorio; el año 1924 se le instruye sumario por vestir el uniforme de oficial a un simple Meritorio. Por esta causa fué declarado cesante. En 1933 se reincorpora a la repartición. Se le levanta otro sumario por abuso de autoridad en Matanza. Nuevamente fué declarado cesante.-

SR. CANE - Tiene un buen antecedente: abuso de autoridad...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No existe un funcionario de cierta jerarquía en Policía a quien no se la haya instruido algún sumario por abuso de autoridad.-

Reconocemos que aún antes de 1933, antes de 1930, también se han hecho denuncias contra funcionarios policiales por abusos de autoridad, no siempre se han podido justificar, y cuando se han justificado, se han tomado medidas, por lo menos dentro del período en que estamos nosotros actuando; es raro encontrar un Oficial de Policía que no tenga un sumario por abuso de autoridad.

Ingresé, como digo, nuevamente en el año 1943. Luego siguieron pequeñas denuncias y llamados de atención por alguna falta mía a cambio de muchas recomendaciones, entre ellas cuatro, por actos de celo en el servicio. Puedo afirmar que entre todos los comisarios de Policía y después de un prolijo estudio de sus fojas, han sido ascendidos en esa fecha, los pocos que lo merecían.

SR. QUIJANO - Y éste por su actuación en el acto de Barisso, sobre todo.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Evidentemente, no es el personal de Policía todo lo perfecto que sería de desear, pero en ello estamos y tratamos en lo posible, de mejorarlo.-

SR. CANE - Hizo una carrera muy rápida ese Comisario; en tres años llegó a Comisario Inspector.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No tan rápida. Ingresó en la Policía en marzo de 1916 como Meritorio y continuó como Oficial y ha ido ascendiendo hasta el año 1923 en que fué declarado cesante. Des-

///pués de esa fecha, estuvo esperando el reingreso, que tuvo lugar en 1943. De modo que este Oficial no ha ascendido muy rápidamente, sino que ha ingresado después de muchos años.-

De acuerdo con los informes que he leído, creo que puede darse por satisfecho el pedido de informes que ha solicitado al Poder Ejecutivo, el Honorable Senado.-

El concepto que pueda merecer la policía a los señores senadores, será distinto al del Poder Ejecutivo, pero la policía, en los dos actos en que ha actuado, es decir el del 3 de noviembre y el del 9 de noviembre, en Berisso, ha sido correcto en sus procedimientos. Con respecto al del 9 de setiembre, las actuaciones están en el juzgado en lo criminal y correccional del doctor Hosenzo y a la terminación del juicio se verá la responsabilidad que pudo haber tenido la policía, que para el Poder Ejecutivo ha cumplido con su deber. Nada más, señor Presidente, señores senadores.-

SR. SEISEDOS MARTIN - Pido la palabra.

Desde luego...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO (de pie) - De manera que cumplida la misión para la que he concurrido a esta Cámara, me retiro.-

SR. SEISEDOS MARTIN - Le ruego al señor Ministro que tenga la deferencia de quedarse. Lo que voy a manifestar tiene relación con lo que ha expresado y lo he escuchado en silencio, precisamente para no interrumpir la defensa de la actuación policial, que nos ha leído y a cuyo informe se ha remitido.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - He venido a informar, únicamente, sobre hechos específicos, de modo que...

SR. SEISEDOS MARTIN - Al señor Ministro le comprenden las generales de la ley, y puedo demostrarle que los datos de ese informe son falsos.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No hablemos de las generales de la ley.

///

///SR. SEISDEDOS MARTIN - Tenga, señor Ministro, la gentileza de escucharme como lo ha escuchado yo.-

- Se retira del recinto el señor Ministro de Gobierno.-

La Honorable Cámara de Senadores con motivo de la prohibición de actos organizados por agrarios, planteó una interpelación al Poder Ejecutivo solicitando la comparencia del Ministro de Gobierno.-

Manifestando su reiterado y decidido propósito de amplia colaboración con la Honorable Legislatura, el Poder Ejecutivo resolvió evacuar la interpelación por escrito precediéndola de las consideraciones que a continuación se vierten:

Consideración de la nota del Poder Ejecutivo, referente a la no concurrencia del señor Ministro de Gobierno al Honorable Senado, a fin de informar sobre la prohibición de actos organizados por agrarios.

Sr. Sáenz - Pido la palabra.

Agetada la orden del día, corresponde considerar la nota del señor Ministro de Gobierno, de la que se dió cuenta anteriormente.

Sr. Escayart - Solicito que se dé lectura nuevamente a esa nota.

Sr. Secretario Panelli - (Leyendo):

Al Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo cumple con el deber de manifestar a Vuestra Honorabilidad que, no obstante su decidido y reiterado propósito de amplia colaboración con la Honorable Legislatura y de satisfacer los deberes que le señala la Constitución de la Provincia, ha resuelto la no comparencia del Excelentísimo señor Ministro de Gobierno, a ese recinto en el día de la fecha, no porque eluda responder a un pedido de informes cuando el mismo se enmarca dentro de la doctrina constitucional, sino porque considera su deber rechazar los términos en que está concebida la minuta de ese Honorable Cuerpo. En efecto, el cuestionario recibido

///conferma un interrogatorio que, lejos de constituir un requerimiento en los términos usados en las relaciones de poderes, implica una verdadera desconsideración hacia el Poder Ejecutivo colocándolo en una situación de prejuzgamiento desfavorable, que no debe admitir en función de su propia responsabilidad. Lo contrario, a juicio de este Poder Ejecutivo, sentaría un pernicioso antecedente en la vida constitucional de la Provincia.-

Considera el Poder Ejecutivo como lo ha manifestado reiteradamente, que si bien los problemas que le interesan al pueblo exigen que se ventilen con la debida resonancia y sean objeto del más amplio debate, es indudable también que éste, para que contribuya a esclarecer el juicio público, debe encausarse en aquellas formas impuestas por la consideración que se deben entre sí las ramas del Estado y que este Poder Ejecutivo ha cuidado celosamente de guardar en todo momento.-

Las medidas adoptadas por las autoridades en relación a los hechos que motivan el pedido de informes referido y, en ejercicio de los poderes de policía preventiva, confiados al poder administrador, responden a la existencia indudable de un movimiento de agitación que, provocado simultáneamente en diversos lugares de la República, pretendía hacer oclosión en esta Provincia, con el objeto visible de producir serio quebranto a la economía nacional en una de sus actividades fundamentales, perturbar el orden público, atentar contra la libertad de trabajo e impedir la libre circulación de productos indispensables para la subsistencia de la población.-

El Poder Ejecutivo no ha tenido en ningún momento el propósito deliberado de desconocer y entorpecer el derecho de reunión, tanto más cuanto en reiterados actos de gobierno y en declaraciones públicas así lo ha evidenciado. Para no abundar en análogas manifestaciones, destaca ante el juicio de ese Honorable Cuerpo la reciente resolución ministerial, dejando sin efecto la prohibición

VII con carácter general de realizar asambleas de productores agrarios.-

En base a la situación precedentemente aludida, el Poder Ejecutivo ha producido las extensas consideraciones adjuntas en relación con el pedido de informes de ese Honorable Senado.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

DOMINGO A. MERCANTE

Justo L. Alvarez Rodriguez

Mensaje del Poder Ejecutivo, conteniendo consideraciones relacionadas con pedido de informes sobre asuntos agrarios.

La Plata, 23 de abril de 1947.-

HONORABLE SENADO:

El Poder Ejecutivo afirma como preámbulo de su informe que un solo espíritu le anima en su actividad, que es el amor a la libertad, al trabajo creador, a la justicia y a las inalienables características espirituales de las verdaderas mayorías.-

Así como en el transcurso de una larga lucha por la recuperación de las libertades, se aprende a valorar y respetar los instrumentos de una democracia soñada como el ideal político para ordenar la vida del derecho popular, también y sin duda con sentimientos más hondos y serenos, se busca y se anhela ejercer y distribuir en su máximo límite las conquistas que sirvan para colmar nuestra vocación inmanente, desde un gobierno al que se llega conociendo su origen inmaculado y sus honrosas finalidades.-

Al explicarse las causales que han determinado al Poder Ejecutivo a impedir la realización del acto de Pergamino es menester que las razones trasciendan los límites de este recinto y lleguen hasta el pueblo, supremo fin de toda medida estatal. Primero porque así comprenderá que es limpia la trayectoria que describe su gestión. Segundo porque el Poder Ejecutivo va a demostrar que solamente las propias limitaciones constitucionales, tal como lo señala el artículo 12 de la Constitución de la Provincia, lo entienda de la doctrina y lo comprende la opinión pública, han motivado la prohibición del proyectado acto.-

Venia precedido éste de una seria irregularidad en su organización por cuanto solicitado permiso por el Centro de Agri-

4. Doc. 105. 9113

///cultores de Pergamino, con fecha 1º de abril, para tratar la celebración del Congreso de Centros Autónomos de Agricultores y proveído de conformidad al día siguiente, pretendió ser utilizado por los organizadores del Congreso Agrario de Rosario de Santa Fe, al malograrse la reunión por ésta proyectada, en virtud de la resolución del Ministerio de Gobierno de aquella Provincia.-

Tal desplazamiento, traía incubado -según las comprobaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo- un plan de agitación organizado, con ramificaciones en todo el territorio del país y que respondía a una corriente ideológicamente extremista.-

Ya con antelación a la fecha señalada para la reunión, existían manifestaciones inequívocas de que se había comenzado a desarrollar una acción intimidatoria contra agricultores vecinos de la Provincia que habíanse alistado para efectuar las tareas inherentes a la recolección de la cosecha.-

Eran los propósitos perseguidos, tanto evitar que se llevaran a cabo tales trabajos, cuanto impedir el transporte de los productos hasta las estaciones de ferrocarril, asumiendo características violentas en algunos casos y creando la inminencia de una profunda alteración del orden público y la amenaza de un grave mal social que aparte de incidir sobre la economía del país provocaría una angustiosa situación a millares de trabajadores del agro pendientes de aquellas tareas para sustentas las necesidades propias y de sus familias durante los meses de invierno.-

Tan manifiestos eran los propósitos atentatorios que se perseguían, que tuvieron singular resonancia a través de los diversos órganos periodísticos del país sirviendo, a título de mención, los comentarios que recoge el diario "La Prensa" de fecha 24 de marzo próximo pasado, con referencia a las decisiones adoptadas en la Asamblea organizada por el Centro de Agricultores de Rojas: "...se acordó también suspender la venta de los productos de ahora hasta esa oportunidad y se autorizó a la Comisión a adoptar las

///medidas necesarias para impedir la recolección de la cosecha de los colonos que la hubieran iniciado y evitar la llegada a las estaciones ferroviarias de cualquier producto de granja o de chacra".

El mismo vocero con relación a las medidas que adoptara la Asociación del Centro de Agricultores de Pergamino, en su edición del 25 de marzo, manifestaba lo siguiente: "Se dió a conocer una resolución en la que se convoca a sus centros adheridos para que organicen reuniones de agricultores a fin de estudiar el precio fijado para el maíz. Mientras tanto, la Asociación recomienda a sus integrantes y a los agricultores en general que no comiencen los trabajos de recolección hasta que el congreso interprovincial que se efectuará en Rosario el 6 de abril próximo tome una resolución de carácter general al respecto".-

Coincidentes estas noticias con las aparecidas en el diario "La Capital", del lunes 24 de marzo, alusivas al acto celebrado por agricultores en la zona de Cañada Resquín.-

Conocidos estos hechos, la gestión del proceso y el clima de ostensible perturbación que venía éste creando, el Poder Ejecutivo tuvo la clara evidencia de que la reunión se realizaría en Pergamino, lejos de constituir una asamblea pacífica susceptible de arrojar beneficiosos resultados a la colectividad, implicaba la culminación de la trayectoria negativa e ilícita recorrida por los gestores, para la consecución de fines reñidos con las más elementales normas de convivencia social.-

Se añadía a aquella evidencia, el conocimiento de hechos de inusitada gravedad ocurridos en la campaña y que motivaron en algunos casos, actuaciones con intervención de las autoridades competentes de esta Provincia ante quienes recurrieron agricultores formulando las correspondientes denuncias.-

Tal el caso de Antonio Andriolo, domiciliado en el cuartel 22 de Pergamino, que denunció haber sido víctima de coacciones por parte del Secretario del Centro de Agricultores de esa localidad,

///señor Andrés Piccione, lo que motivó la detención de éste y su posterior procesamiento por atentado a la libertad de trabajo con intervención del señor Juez de Paz don Moisés Mariano Aguirre.-

Asimismo, en Rojas, el agricultor Pedro Cavallini, acudió con motivo de una situación análoga, acusando a José M. Baldomir. Otros colonos, entre ellos Pedro Carrera y uno apellidado Michulo que se domiciliaban en los cuarteles 27 y 29 de Pergamino, respectivamente, manifestaron haber sido presionados en sus voluntades y procedente de la localidad El Socorro de ese mismo partido, el agricultor José Cortés, mediante despacho telegráfico, solicitaba garantías para su propiedad y denunciaba haber sido objeto de amenazas graves tendientes a obstaculizar el trabajo de cosecha.-

Y así, en innumerables casos, recorrían la campaña bonaerense con propósitos francamente intimidatorios, grupos no individualizados que incitaban a los campesinos, especialmente a los de Rojas y de Pergamino a no levantar las cosechas, amenazando en caso de que así lo hicieran, procederían a incendiarla o a evitar su tráfico hasta las estaciones de embarco.-

Se concitan en estos episodios las circunstancias más variadas. Sus matices políticos, económicos y sociales reclaman el aporte de la razón y del sentimiento a la vez, para que el hombre público, el gobernante y el jurista puedan aceptar en la sanción de una norma, el hecho que condiciona su aplicación.-

Las garantías constitucionales son la piedra angular de un régimen fundado en la libertad política. Sujetas a las variaciones históricas, decaen y florecen alternativamente en la dialéctica del individuo y del Estado. La libertad individual en nuestro tiempo, ha conocido tal vez las amenazas más graves y el peligro inminente de un ocaso total. Destinada ineluctablemente a brotar y desaparecer en un medio en el que la esencia que constituye la sociabilidad le impone la coparticipación con las demás libertades, es menester que su ejercicio esté dotado de elementos capaces de

///

///hacerla efectiva, elementos que han de estar condicionados a la dirección de los intereses concurrentes, a la multiplicidad de los factores ambientales y a las variaciones de la temporalidad histórica.-

La Constitución de la Provincia se ha nutrido en esos principios, cuando luego de declarar expresamente la existencia del derecho de reunión, condiciona a su ejercicio a la necesidad de que sea pacífica y no atentatoria del orden público.-

El Poder Ejecutivo ha respetado en su integridad la esencia de esta libertad constitucional, pues en otra forma no puede proceder un gobierno que ha surgido del juego mismo de esas libertades.-

La inminencia de graves conmociones sociales que podrían producir la ruptura del ordenamiento jurídico y por ende, vulnerar los valores más elevados que lo informan, ha determinado la conducta del Poder Ejecutivo, en este caso en que se concitaron con singular precisión todos los extremos que justifican las propias limitaciones constitucionales, reconocidos así mismo unánimemente por la doctrina.-

Rafael Bieles, en su tratado de "Derecho Administrativo", tomo II, edición 1939, página 153, expresa: "...sólo cuando haya graves indicios de perturbación del orden público, o éste esté alterado y la opinión pública conmovida, al punto que se presente inminente el peligro que la reunión entraña, sólo entonces puede limitarse el derecho de reunión que derive de un esencial postulado del derecho constitucional: el principio de las libertades personales públicas".-

J. A. González Calderón, en "Derecho Constitucional Argentino", tomo II, página 107, expresa: "es natural que deba ser ejercido de conformidad a las leyes que lo reglamentan, no tan solo porque este es el principio y condición esencial para el goce de todos los derechos (artículo 14), sino porque la sociedad está particular-

///mente interesada en que las reuniones públicas no comprometan el orden y la paz general..."; y más adelante, en la página 112: "la doctrina establecida y que rige en todas partes es que debe ampararse, amplia y liberalmente el ejercicio del derecho de reunión, justificándose la interpretación policial para conservar el orden, la cultura y los derechos ajenos; y debiendo esa intervención extenderse hasta la adopción de medidas previsoras y precaucionales, cuando la exijan razones fundadas que hagan tener perturbaciones, tumultos, desórdenes o escándalos...".-

"Pueden verificarse reuniones -dice Mac Clain- no sólo con propósitos políticos, sino también religiosos, sociales y para fines comerciales. Pero el gobierno puede justamente, para preservar la paz y el orden, suspender o disolver las reuniones que se celebren con propósitos o causas ilegítimas o que fueran ilegales, peligrosas o turbulentas por razón del tiempo, lugar o modo de realizarse" (Constitutional law in "The United States" New York, 1916, página 309).-

En estrecha relación con los juicios y conceptos anteriores su Excelencia el señor Ministro de Gobierno, con el objeto de unificar las normas que regulan la situación actual, ya analizada, dictó la resolución del día 12 del corriente mes que trasunta el criterio conocido por todos los habitantes de esta Provincia y prueba de manera fehaciente la segura posición que invariablemente adopta el Poder Ejecutivo en defensa de las instituciones, por lo cual carece de toda explicación el hecho de que se aluda a disposiciones derogadas, como el Decreto n.º 111, y por ende exenta de toda significación jurídica en el comportamiento del Poder Ejecutivo.-

Y por último, con respecto al hecho que motiva la información periodística del diario "El Día" en su edición del 16 de abril que habría acaecido en la ciudad de Olavarría, el Poder Ejecutivo ordenó oportunamente la instrucción del correspondiente

///sumario y la disponibilidad del titular de la comisaría hasta tanto queden esclarecidos los sucesos.-

El Poder Ejecutivo está seguro de no haber procedido jamás en contraposición al sentimiento de respeto por la libertad humana, concebida a través del derecho positivo y en el juego de todas sus posibilidades lícitas.-

Esa fe incommovible explica nuestra serenidad, confianza, disposición y voluntad para afrontar en todas sus consecuencias el resultado de nuestras propias acciones.-

De nada valdría detenernos en la búsqueda de los hechos si habiendo llegado a su comprensión exacta, no dispusiéramos de los recursos para encausarlos hacia el progreso y hacia el orden.-

Y puesto que las garantías constitucionales son productos culturales al servicio del hombre, jamás puede suponerse que sirvan a sus fines e instintos inferiores sino que por el contrario son instrumentos a favor de sus más elevados destinos.-

Sin el derecho de reunión, mal podría concebirse una democracia siquiera embrionaria y si en la visión de una democracia perfeccionada aspiramos a que los hombres correlacionen sus intereses en la medida de la más justa proporcionalidad, tampoco podemos imaginar de qué manera pueden discutirse, demostrarse, expresarse y sentirse los múltiples intereses encontrados, base de una solución armónica, sin el efectivo ejercicio de aquel derecho que el Poder Ejecutivo garantiza a todos los habitantes de esta Provincia.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Ante el pedido de informes que elevara la Honorable Cámara de Senadores sobre las causas que habían impedido la convocatoria a elecciones de municipales y consejeros escolares, este Poder Ejecutivo justificó ampliamente la postergación de tal acto eleccionario.

Motivaron la misma la falta de sanción, por parte de la Honorable Legislatura, de los decretos 3321/44, 4870/45 y 2715/46 y, por otra parte, el hecho de que se encontraba todavía a estudio de la misma Legislatura el proyecto de modificación de la Ley Electoral.

El mensaje elevado en tal oportunidad, está redactado en los siguientes términos:

La Plata, 18 de julio de 1946.

Al señor Presidente del Honorable Senado,
don Juan B. Machado.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honrabilidad, con relación a la minuta de resolución referente a las causas que han impedido hasta ahora, la convocatoria a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares.-

En ese sentido, cumplo en manifestar que determinan esa postergación varios factores, que espero han de desaparecer a la brevedad, haciendo factible la convocatoria aludida.-

En efecto; por decretos números 3321 y 4870, de fechas 29 de setiembre de 1944 y 2 de abril de 1945, respectivamente, se crearon los partidos de "4 de Junio" y "Coronel de Marina Don Leonardo Rosales", con parte de los municipios de Avellaneda y Lomas de Zamora, el primero, y de Bahía Blanca, el segundo.-

/// Igualmente, por Decreto número 2715, de fecha 9 de marzo de 1946, se fijó la representación de Concejales y Consejeros Escolares para esos nuevos distritos.-

Los decretos mencionados fueron remitidos oportunamente a Vuestra Honorabilidad, encontrándose pendientes de sanción.-

Siendo propósito de este Gobierno, convocar a elecciones municipales conjuntamente en todo el territorio provincial, es previo a esa convocatoria, la ratificación o rectificación de aquellas medidas.-

Por otra parte, se encuentra a consideración de Vuestra Honorabilidad, un proyecto de modificación de la Ley Electoral, presentado por un miembro de ese Honorable Cuerpo, lo que, unido al deseo de este Gobierno de elevar a la brevedad un nuevo proyecto modificatorio de algunos artículos de las leyes Electoral y Orgánica de las Municipalidades, el que ya se encuentra a estudio, hacen prudente postergar por un tiempo la convocatoria de que habla el artículo 188 de la Constitución provincial.-

Salvados esos inconvenientes, se estará en condiciones de dar cumplimiento al deseo de esa Honorable Cámara, que lo es también de este Gobierno, de convocar de inmediato a elecciones municipales.-

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Respetuoso este gobierno de la integridad del patrimonio de cada municipio y mediando razones de orden jurídico que afirmaban su criterio, el día 1º de setiembre de 1946 dispuso la derogación del decreto número 4831, dictado en noviembre de 1944, que había establecido la obligatoriedad de escriturar a favor de la Provincia los sobrantes de terrenos destinados a calles y ochavas provenientes de los fraccionamientos de tierras dentro de los municipios. Se estableció así que "las municipalidades -- tienen el dominio y disposición de las tierras que se encuentran dentro de sus ejidos y que no hubieren pasado al dominio privado".-

La Plata, 1º de setiembre de 1946.

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 4831 de fecha 3 de noviembre de 1944 se estableció la obligatoriedad de escriturar a favor de la Provincia y no de las municipalidades, los sobrantes de terrenos destinados a calles y ochavas provenientes de los fraccionamientos de tierras dentro de los municipios;

Que el citado decreto no sólo se encuentra en pugna con las ordenanzas vigentes en las municipalidades, sino más aún con las disposiciones constitucionales y legales que determinan a quien pertenece el dominio de las tierras ubicadas dentro del ejido de los municipios;

Que del contexto de la Ley de Ejidos número 965 de fecha 3 de noviembre de 1870, surge que los solares, quinta y chacras que constituyen el ejido de las ciudades y pueblos han sido puestos por el Gobierno de la Provincia bajo el dominio de las municipalidades,

///pues, aunque literalmente la ley no exprese la acción traslativa del dominio, empero, se configuran en ella el sujeto, los caracteres y atributos de un nuevo status de derecho real;

Que en efecto; siendo que el dominio es un derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a voluntad y a la acción de una persona (art. 2506 Cód. Civil), el ejido de las ciudades y los pueblos de la Provincia de Buenos Aires pertenece a los municipios, que en virtud de la ley antes citada pueden servirse de él o disponer su enajenación gratuita u onerosa, cuando lo crean conveniente de acuerdo a los modos que se establecen en la misma, siendo el producto que se obtenga por la enajenación y arrendamiento de los solares, quintas y chacras renta municipal (art. 7º de la Ley 965);

Que el artículo 20 de la precitada ley preceptúa que "el título de propiedad será otorgado por el Presidente de la Municipalidad", lo que confirma la tesis jurídica más arriba expuesta puesto que "los únicos derechos que pueden transmitirse son los que sean propios del que la hace (Art. 2605 Cód. Civil);

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2344 del Código Civil, la Provincia ha delegado a los municipios, el dominio de los bienes públicos comprendidos en sus respectivas jurisdicciones;

Que de lo expuesto, surge en forma evidente que las municipalidades tienen el dominio y disposición de las tierras que se encuentran dentro de sus ejidos y que no habieren pasado al dominio privado;

Por todo ello, el PODER EJECUTIVO en acuerdo general de Ministros-

D E C R E T A :

Artículo 1º- Derógase el decreto número 4831 de fecha 3 de noviembre de 1944.-

///

///

Artículo 2º- Comuníquese, etc.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

M. López Francés

Raúl Mercante

DECRETO N° 7534.-

La remoción de Comisionados Municipales motivó de parte de la Honorable Cámara de Senadores u na minuta de interpelación a este Ministerio - que, sustentando su criterio en el principio de división de los poderes estatales, afirmó que el acto que había originado el requerimiento efectuado lo realizaba el Poder Ejecutivo "obrando en la órbita de facultades que le son privativas y discrecionales". En efecto, siendo los Comisionados Municipales simples delegados del Poder Ejecutivo, éste puede nombrarlos y removerlos de sus cargos ya aceptándoles la respectiva renuncia o bien dándoles por terminadas las funciones, todo lo cual es función privativa de ese poder que, precisamente por su naturaleza, debe poseer los medios adecuados para acelerar su acción.-

La comunicación elevada el día 9 de setiembre de 1946 a la Honorable Cámara de Senadores, a continuación se transcribe:

A la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honrabilidad con relación a la minuta de interpelación sancionada, a efectos de que el señor Ministro de Gobierno concorra al recinto de la Honorable Cámara a informar sobre los motivos que han existido para remover a los comisionados municipales, como así también si obran en poder del Ejecutivo las renunciadas de los mismos y causas de los conflictos suscitados en las respectivas Comunas en los tres últimos meses.-

/// El Poder Ejecutivo cree conveniente manifestar a Vuestra Honorableidad cuál es su posición en este caso, como consecuencia de principios que son inseparables de la esencia de nuestro régimen constitucional y se refieren a la separación de los poderes del Estado cuyos ámbitos respectivos se tocan en las circunstancias concurrentes de cometidos comunes y como bien claro lo señala la doctrina de nuestra Constitución, tal es el caso de los informes que las Cámaras solicitan al Poder Ejecutivo en función legislativa.-

A ese respecto, cumpla en manifestar a Vuestra Honorableidad que la remoción de los comisionados municipales se ha hecho en base a una facultad privativa y discrecional del Poder Ejecutivo, ya que los mismos son simples delegados de este Poder (artículo 123 de la Ley 4687), el que pudiéndolos nombrar, puede igualmente removerlos de sus cargos, ya sea aceptándoles las renunciaciones en caso de ser presentadas o dándoles simplemente por terminadas sus funciones, en atención a causas que es sólo este Poder quien debe juzgar.-

Por ese motivo, es que el Poder Ejecutivo ha procedido a designar en varios partidos de la Provincia, nuevos comisionados municipales, ya sea aceptando las renunciaciones presentadas en diversa forma por las anteriores o dándoles por terminadas las funciones.-

El Poder Ejecutivo tiene la satisfacción de señalar así mismo a Vuestra Honorableidad que desde el comienzo de la responsabilidad pública en sus funciones, ninguna comuna de la Provincia ha sufrido en absoluto y sin excepción de ninguna clase un solo entorpecimiento, ni suspensión, ni postergación de ninguna de las funciones que se refieren a la esencia misma de su constitución política, habiendo este Poder Ejecutivo demostrado en forma fehaciente la amplia posibilidad de mantener el Régimen Municipal en toda la amplitud de sus exigencias funcionales, comportándose por otra parte en relación a su propósito de proveer la más pronta e íntegra de-

///

///velución de las autonomías municipales.-

En cuanto a los conflictos de distinta naturaleza, producidos como consecuencia del uso o extralimitación de las libertades públicas ejercidas por movimientos espontáneos de las comunidades y organizaciones políticas o sociales que han podido constituir una amenaza para el desarrollo de las funciones municipales, el Poder Ejecutivo como es público y notorio los ha solucionado dentro del juego de las disposiciones legales en vigencia, como así también arbitrando las medidas necesarias para salvaguardar el desenvolvimiento de todas y cada una de las Municipalidades de la Provincia.-

Las razones expuestas han determinado al Ejecutivo a no hacer concurrir a ese Honorable recinto a su Ministro de Gobierno, para que conteste verbalmente la Interpelación aludida, por haber entendido que en el presente caso, como ya se dijo, este Poder Ejecutivo está obrando en la órbita de facultades que le son privativas y discrecionales.-

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Obviadas causas que habian motivado la postergación de los comicios municipales el Poder Ejecutivo procedió el día 13 de noviembre de 1946 de acuerdo con las respectivas disposiciones legales a efectuar la convocatoria para el día 30 de marzo de 1947.-

Se intentaba así cristalizar un reiterado deseo del gobierno bonaerense devolviendo a las comunas su autonomía y restableciendo íntegramente la estructura institucional de la Provincia.-

La Plata, 13 de noviembre de 1946.-

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades modificada por la Ley n° 5108, en el Capítulo IX de la Ley Electoral n° 5109 y artículo 181 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Convócase para el domingo 30 de marzo del año 1947, al ----- electorado de los partidos de la Provincia que se mencionan más adelante, para que procedan a elegir concejales municipales y consejeros escolares, de conformidad con la proporción que se indica a continuación:

Seis (6) concejales titulares y tres (3) suplentes y seis (6) consejeros escolares titulares y tres (3) suplentes, en el partido de General Conesa;

Ocho (8) concejales titulares y cuatro (4) suplentes y seis (6) consejeros escolares titulares y tres (3) suplentes, en los partidos de: Brandsen, Castelli, Caseros, Carmen de Areco, Cañuelas, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General Arenales,

6. Buenos Aires

III General Alvear, General Alvarado, General Guido, General Belgrano, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Rodríguez, González Chaves, Laprida, Las Heras, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Merlo, Monte, Moreno, Pila, Patagones, Roque Pérez, San Vicente, Saipacha, Tapalqué y Tornquist;

Diez (10) concejales titulares y cinco (5) suplentes y seis (6) consejeros escolares titulares y tres (3) suplentes, en los partidos de: Adolfo Alsina, Alberti, Almirante Brown, Ayacucho, Balcarce, Baradero, Campana, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Chascomús, Colón, Coronel Durrero, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Dolores, General Pinto, General Sarmiento, General Viamonte, General Villegas, General Lamadrid, Guami-

ni, Juárez, Las Conchas, Leandro N. Alem, Las Flores, Lobería, Lobos, Magdalena, Matanza, Navarro, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Rojas, Saavedra, Saladillo, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Isidro, Salto, Pellegrini, Pilar, Puán, Trenque Lauquen, Vicente López y Villarino;

Doce (12) concejales titulares y seis (6) suplentes y seis (6) consejeros escolares titulares y tres (3) suplentes, en los partidos de: Bartolomé Mitre, Bolívar, Bragado, Luján, Mercedes, Morón, Necochea, Nueve de Julio, San Fernando, San Nicolás, San Pedro, Olavarría, Pehuajó y Zárate;

Catorce (14) concejales titulares y siete (7) suplentes y seis (6) consejeros escolares titulares y tres (3) suplentes, en los partidos de: Azul, Chacabuco, Chivilcoy, General Pueyrredón, Junín, Lúscala, Pergamino, Quilmes, Tandil, Tres Arroyos y Veinticinco de Mayo;

Dieciséis (16) concejales titulares y ocho (8) suplentes y seis (6) consejeros escolares titulares y tres (3) suplentes, en los partidos de Lomas de Zamora y San Martín;

Dieciocho (18) concejales titulares y nueve (9) suplentes y seis (6) consejeros escolares titulares y tres (3) suplentes en los partidos de: Avellaneda, Bahía Blanca y La Plata.-

Artículo 21. Los Intendentes serán elegidos en la forma dispuesta

2. ----- por el artículo 124 de la Ley n° 5109 y durarán en sus

//mandatos cuatro (4) axes.-

Artículo 3º- Solicitese la cooperación de la Dirección de Correos
----- y Telecomunicaciones para la remisión de correspondencia y transporte de urnas que remita la H. Junta Electoral para el cumplimiento del presente decreto.-

Artículo 4º- Publíquese en el Boletín Oficial y diarios "El Argentino" y "El Plata" de La Plata y "El Atlántico" de Bahía Blanca, y póngase en conocimiento de los señores Comisionados Municipales para que procedan a darle al presente decreto la mayor publicidad.-

Artículo 5º- Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

DECRETO N° 12.571

Motivo de constante desvelo fué, para el gobierno de la Provincia, contrarrestar los efectos del desequilibrio económico que experimentó nuestra sociedad por causa de la última configuración mundial.

En lo que respecta a este Ministerio debe señalarse que desarrolló una política social acorde con aquella finalidad y, a tal efecto, se adoptaron una serie de importantes medidas que lograron feliz término.

Por sugerencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, se instruyó a los señores Comisionados para que dispusiesen la instalación de puestos municipales en los cuales se pudiera abastecer de carne la población.-

La comunicación remitida es la siguiente:

La Plata, 25 de octubre de 1946.-

Al señor Comisionado Municipal.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole la siguiente Minuta de Comunicación elevada por la H. Cámara de Diputados con fecha 3 del corriente:

"MINUTA DE COMUNICACION- La Honorable Cámara de Diputados veía con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de los Comisionados Municipales dentro de sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo a sus recursos ordinarios, con la transferencia de partidas necesarias, se proceda a instalar puestos municipales para la venta de carne al público. Esta medida es o podrá ser de carácter transitorio, sin perjuicio de otras emanadas posteriormente del Poder Ejecutivo?"

///

///

Al propio tiempo solicito del Señor Comisionado, quiera dar preferente atención a lo requerido precedentemente, debiendo en el caso en que resultare insuficiente el crédito de la partida a la que se imputará el gasto que se origine, solicitar su refuerzo ajustándose a lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Saludo al señor Comisionado con toda consideración.-

EDUARDO B. STURLA

Jefe Administrativo del Ministerio
de Gobierno

Hubo de estudiarse, con detención, el estado financiero de los municipios y atendiendo a rasgos de orden legal -art. 183, inc. 5.º Constitución Provincia; art. 69, inc. 6.º Ley Orgánica de las Municipalidades- y a las que aconsejaban, debido a la subsistencia de la acofalia comunal, no disponer aumento en los presupuestos, se dispuso la prórroga para el ejercicio de 1947 de los que se hallaban vigentes al 31 de diciembre en las respectivas comunas, debiendo las mismas regirse por duodécimos hasta la constitución de sus autoridades definitivas.-

El decreto pertinente está redactado en los siguientes términos:

La Plata, 14 de noviembre de 1946.-

Atento a las consultas formuladas por los señores Comisionados Municipales con respecto a la confección del proyecto de presupuesto de gastos a regir durante el año próximo en las respectivas Comunas, y

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose organizado constitucionalmente este Gobierno, no puede proveer a los Municipios cuyo régimen se encuentra suspendido como consecuencia de la caducidad de sus autoridades legales promovida por el movimiento del 4 de Junio de 1943, de los nuevos presupuestos a que ajustarán su funcionamiento durante el próximo ejercicio;

Que, la limitación establecida por el art. 183, inciso 5.º de la Constitución de la Provincia, es expresa y terminante, en el sentido de que a falta del sancionado por el H. Consejo Deliberante, deberá regirse por el que se encontraba en vigencia durante el ejercicio anterior;

///

/// Que, concordantemente con este principio, el art. 69, inc. 6º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dispone: "Poner en vigor el presupuesto del año anterior si no hubiera sido sancionado uno nuevo por el Concejo antes de iniciarse el ejercicio";

Que, consecuentemente con el principio sustentado, la Ley prevé en su art. 135, para el caso de acofalia, que: "Los Comisionados se regirán por la Ordenanza de Impuestos y Presupuestos de Gastos que haya sancionado el último Concejo Deliberante";

Que, en este sentido cabe señalar que los presupuestos vigentes en cada uno de los Municipios, son los que ha autorizado la Intervención Federal en ejercicio de facultades propias y que carece el actual Gobierno;

Que, estas consideraciones se encuentran refirmadas, por otra parte, por un principio de orden administrativo, tendiente a evitar una mayor inflación en los respectivos presupuestos que los ya sufridos, además que por el hecho de encontrarse avoado este Gobierno al estudio del inmediato restablecimiento del régimen Municipal, obliga a prorrogar los presupuestos vigentes hasta la constitución de sus autoridades legales,

Por ello, EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Prorrógase para el ejercicio de 1947, los presupuestos ----- de gastos vigentes al 31 de diciembre de 1945 en las respectivas Comunas, debiendo las mismas regirse por duodécimos hasta la constitución de sus autoridades definitivas.-

Artículo 2º- Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo anterior, ----- las Municipalidades de los distritos de: Avellaneda, Ayacucho, Bahía Blanca, Bragado, Brandsen, Campana, Caseros, Castelli, Coronel de Marina don Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Suárez, Cuatro de Junio, Chacabuco, Chacabuco, Dolores, Florencio Varela, General Madariaga, General Rodríguez, General Villegas, González Cha-

///ves,Junia,Las Flores,Lincoln,Loberia,Lobos,Lomas de Zamora,Marcos Paz,Matanza,Moreno,Navarro,Pellegrini,Saavedra,San Antonio de Areco,San Pedro,Tandil,Tapalqué y Vicente López,que deberán regirse para el año 1947,por los respectivos presupuestos de gastos autorizados para el corriente ejercicio de 1946 mediante duodécimos hasta la constitución de sus autoridades definitivas.-

Artículo 3º- Autorízase la inclusión en el presupuesto de gastos a ----- prerrogarse,de las ampliaciones acordadas durante el ejercicio de 1946 por aumento de sueldos y jornales correspondientes a los incisos 1º, 2º, 4º y 8º.-;

Artículo 4º- La prórroga dispuesta por los artículos 1º y 2º del ----- presente decreto se computará hasta el mes en que se den por terminadas las intervenciones comunales.-

Artículo 5º- Exclúyense de esta disposición las partidas destinadas ----- a gastos que por su naturaleza especial se realizan por lo general en una sola vez y la destinada al pago de la deuda consolidada que se efectuará en las condiciones determinadas por las respectivas leyes de empréstito.-

Artículo 6º- Las economías producidas o que resultaren de la inver ----- sión del crédito correspondiente al duodécimo,serán aplicadas al fin o destino que los Comisionados Municipales consideren de imprescindible necesidad o de urgencia,previa autorización del Poder Ejecutivo.-

Artículo 7º- Los Comisionados Municipales deberán adoptar las me ----- didas pertinentes a los efectos de remitir al Ministerio de Gobierno y N.Tribunal de Cuentas,dentro de los diez días de dictado el presente decreto,copia por triplicado del presupuesto de gastos aprobado,actualizado con las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 3º del presente decreto.-

Artículo 8º- Los recursos con que se atenderán los gastos que im ----- pertan los presupuestos que se prorrogan provendrán

///de los establecidos por la Ordenanza General Impositiva sancionada por el último Consejo Deliberante.-

Artículo 9º:- Comuníquese, dándose al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

DECRETO N° 12.606

Con diligente atención este Departamento consideró la situación del personal de las comunas sobre el cual incidía desfavorable la elevación del costo de la vida.-

Estimando que el complejo problema, planteado por tal circunstancia, no podía solucionarse de inmediato en forma integral, se procedió, como medida previa, a conferir facultad a los Comisionados para que procedieran a aumentar el sueldo del personal municipal.-

Se logró así beneficiar directamente al núcleo de servidores del Estado cuya situación era más precaria, por lo cual, dicha medida causó una inmejorable impresión en la conciencia pública.-

El decreto donde consta la aludida autorización es el siguiente:

La Plata, 13 de diciembre de 1946.-

Encontrándose el Gobierno de la Provincia abocado al estudio de la posibilidad de dar solución al problema que se crea a la mayoría de los empleados públicos que gozan de sueldos cuyo escaso monto no alcanza a cubrir las más indispensables necesidades, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno velar por el bienestar de los servidores del Estado, facilitándoles en parte los medios necesarios para subvenir a las necesidades más imperiosas, sobre todo en los actuales momentos en que el costo de la vida ha alcanzado por motivos que son del dominio público un nivel no registrado hasta el presente y cuyos efectos tienden a acentuarse más en el futu-

/// Que en la mayoría de las Municipalidades los bajos sueldos que perciben los empleados no están de acuerdo con las condiciones imperantes en la actualidad, por lo que se hace indispensable tomar medidas que tiendan a solucionar en parte el problema creado a esos servidores;

Por ello, EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Facíltase a los señores Comisionados Municipales en ----- los distintos partidos de la Provincia para que a partir del 1º de enero de 1947, procedan al aumento de los sueldos del personal de la Comuna de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldos hasta \$ 150 m/nal. mensuales	20 %
" de \$ 151 hasta 250 m/nal. mensuales..	15%
" de \$ 251 hasta 300 m/nal. mensuales..	10%

Artículo 2º- Cuando en virtud de los aumentos expresados los empleados u obreros beneficiados por los mismos, excedan a la remuneración mensual de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300,00 m/nal.), dicho aumento se reducirá hasta la concurrencia de dicha suma.-

Artículo 3º- Los Comisionados Municipales deberán someter oportunamente a consideración del Ministerio de Gobierno, el proyecto correspondiente con la financiación respectiva la que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en caso de no contar con fondos suficientes en las partidas, tomando los mismos del superávit de ejercicios anteriores.-

Artículo 4º- Exceptúanse del presente decreto a las Municipalidades ----- cuyos sueldos ya han sido aumentados por autorización del Poder Ejecutivo, durante el corriente año.-

Artículo 5º- Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

siguiendo los principios que informan el decreto precedente y concordando con directivas de política social de orden provincial y nacional, este Departamento, el día 28 de febrero de 1947, autorizó a los Comisionados Municipales para que dispusieran el pago del sueldo anual complementario a todo el personal administrativo y obrero que revistaba en las comunas al 31 de diciembre de 1947 -con excepción de los que devengaban un sueldo mensual mayor de \$ 1.000 m/n.-

Tal medida concretó un férvido deseo de los gobernantes y también una aspiración común de todos los trabajadores que obtienen con el aludido beneficio un estímulo eficiente para la labor que deben desarrollar cada nuevo año. El decreto correspondiente figura a continuación:

La Plata, 28 de febrero de 1947.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la Ley de Presupuesto General de Gastos para la Administración, se faculta a este Poder Ejecutivo a realizar con el Superior Gobierno de la Nación o por intermedio de éste o en su nombre, con instituciones bancarias, la o las operaciones financieras que permitan, hasta el monto exigible, acordar el sueldo anual complementario, previa reglamentación;

Que, en su parte "in fine", determina la posibilidad de comprender en los beneficios expuestos al personal administrativo y obrero de las Municipalidades, conviniendo con sus autoridades en forma de financiación;

///

/// Que ello comporta una autorización expresa para que este Poder Ejecutivo, dentro del régimen legal a que se encuentran sometidas las Comunas, pueda disponer la extensión de ese beneficio al aludido personal;

Por ello, EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Autorízase a los señores Comisionados Municipales para disponer el pago del sueldo anual complementario a todo el personal administrativo y obrero que revistaba en la Comuna al 31 de diciembre de 1946.-

Artículo 2º- El beneficio a que se refiere el artículo anterior, será acordado a todo el personal de la Comuna que tenga asignado un sueldo o salario mensual no mayor de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (§ 1.000,00 m/n.).-

Artículo 3º- El sueldo anual complementario a abonarse, corresponderá a la doceava parte del total de sueldos o salarios percibidos por cada empleado u obrero en el respectivo año calendario, con la sola deducción del aporte que corresponda en cada caso, para las respectivas Cajas de Previsión.-

Artículo 4º- Exclúyese del sueldo anual complementario instituido por este decreto a los servidores ya beneficiados por idéntico concepto en la Administración Nacional o Provincial. Si el beneficio percibido fuere menor que el que correspondiere por el presente, se liquidará la diferencia hasta completar el sueldo complementario mayor.-

Artículo 5º- Establécese, a fin de cumplimentar la primera parte del artículo 3º que el período de quince días o menor no será computable y el de dieciséis días o más se tomará como fracción mensual íntegra.-

Artículo 6º- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, se atenderá con la creación de una cuenta especial denominada "Sueldo Anual

///Complementario 1946", a la que se le asignará los fondos necesarios con recursos del saldo transferido del ejercicio de 1946 (art. 106 de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

Artículo 7º- Las Municipalidades que no se encuentren en condiciones financieras para cumplir de inmediato con el pago del sueldo anual complementario a que se refiere el presente decreto, deberán comunicar dicha situación al Ministerio de Gobierno a fin de considerar la procedencia de anticipar por la vía respectiva la suma necesaria a deducirse de las participaciones que en concepto de Impuestos Fiscales les correspondan, de acuerdo a las Leyes 4189, 4198, 4204, 4490 y 4531.-

Artículo 8º- El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Hacienda.-

Artículo 9º- Comuníquese, dándose al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Miguel López Francés

DECRETO N° 20.637.-

La postergación del acto eleccionario municipal que debía realizarse el 30 de marzo de -- 1947 dió origen a una interpelación planteada por la Honorable Cámara de Senadores al titular de este Ministerio, cuya exposición, extensa y fundamentada en sólidos argumentos, dejó en claro relieve la trayectoria que viene describiendo la acción estatal, particularizada por el permanente afán de restablecer el régimen municipal.-

En el debate, expresó el Poder Ejecutivo que se habían arbitrado todos los medios "para mantener en el espíritu de la ciudadanía, el amor a las instituciones municipales en la integridad de sus alcances políticos y la completitud de sus alcances políticos y la completa fisonomía que adquieren como productos genuinos de nuestro desenvolvimiento histórico". Circunstancias que fueron produciéndose a medida que transcurría el plazo de la convocatoria motivaron la suspensión del acto eleccionario. Tales circunstancias fueron puntualizadas en el acto de la interpelación, quedando al señor satisfecho el motivo de la misma.-

Información del señor Ministro de Gobierno doctor Justo L. Alvarez Rodriguez, sobre suspensión de la convocatoria a elecciones municipales y aprobación del proyecto de resolución del señor Senador Segreti, referente a la misma.

SR. PRESIDENTE FERRO - Se va a invitar al señor Ministro de Gobierno a pasar al recinto.-

- Ocupa su asiento en el recinto, el señor Ministro de Gobierno, doctor Justo Lucas Alvarez Rodriguez, siendo asistido por el señor Subsecretario de Gobierno, doctor Julio Lascano Gerardo.
- Reanuda la Presidencia del señor Presidente del Honorable Senado, don Juan Bautista Machado. ///

/// SR. PRESIDENTE - Tiene la palabra el señor Senador Segreti.-

SR. SEGRETI - Señor Presidente: este Honorable Cuerpo, con motivo del decreto dictado por el Poder Ejecutivo, suspendiendo "sine die" la convocatoria a elecciones municipales, ha invitado al señor Ministro de Gobierno a que concurra a este recinto y nos dé las razones que el Poder Ejecutivo ha tenido para decretar tal medida. En consecuencia, ruego al señor Ministro tenga la gentileza de informar a este Cuerpo, acerca de los motivos que tuvo el Poder Ejecutivo para suspender las elecciones a las que se había convocado para el 30 de marzo último.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Pido la palabra.

Señor Presidente; señores senadores:

Al concurrir a este recinto con el objeto de formular ante este Honorable Cuerpo la respuesta del Poder Ejecutivo al informe que le fuera solicitado sobre la suspensión del acto electoral municipal, me es grato saludar a todos sus miembros y requerir su más serena atención, dada la trascendencia del tema.-

Coincide la preocupación de este Honorable Cuerpo con uno de los asuntos de Estado que más profundamente ha gravitado desde los primeros momentos en la actividad general del gobierno.-

Existente a la asunción de nuestros cargos, la especialísima situación institucional porque atravesaban todos los municipios bonaerenses, correspondía al Poder Ejecutivo, sin demerito de las demás funciones normales, arbitrar todos los recursos que fueran necesarios para mantener y consolidar el cometido de los órganos municipales.-

Paralelamente a esta notoria responsabilidad y a la magnitud de la tarea que implica sobrellevar la carga de una regular prestación del servicio comunal, el Poder Ejecutivo consiguió con el empleo de todos los medios lícitos a su alcance, mantener en el espíritu de la ciudadanía, el amor a las instituciones municipales en la

///

///Integridad de sus alcances políticos y la completa fisonomía que adquirieran como productos genuinos de nuestro desenvolvimiento histórico.-

Se explica esa posición del gobierno, si se tiene en cuenta, señores senadores, su propósito inicial y a la vez permanente, de preparar y realizar, bajo la más perfecta legalidad, dentro de los más breves plazos, la debida consulta a la voluntad del pueblo para que de ella surgiera la recuperación del funcionamiento integral del sistema.-

Indice de aquel propósito, lo constituye el hecho de que inmediatamente después de las reformas a que fueran sometidas las disposiciones relativas al régimen electoral y a la organicidad de las entidades municipales, el Poder Ejecutivo procedió de inmediato a la convocatoria en los términos que son de dominio público.-

El Poder Ejecutivo analizó con profunda preocupación el cúmulo de circunstancias que lo obligaron a postergar las elecciones fijadas para el 30 de marzo.-

Circunstancias ajenas al Poder Ejecutivo, que fueron produciéndose a medida que transcurría el plazo de la convocatoria, dieron motivo a aquél para suspender el acto eleccionario. Obran en mi poder los antecedentes que justificaron dicha suspensión.-

Luego de unas notas remitidas al Poder Ejecutivo, una al Ministro que informa y otra al Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, en las cuales se formulaban observaciones al Poder Ejecutivo atinentes a los plazos y términos de la convocatoria, se resolvió de común acuerdo recabar de la Junta Electoral un informe completo sobre el estado en que se encontraban los trámites para realizar las elecciones del 30 de marzo. Si los señores senadores desean puede leer una nota, un poco desconsiderada, remitida por dos ciudadanos de esta ciudad. Dicha nota la suscriben un señor Losano y un señor Guillermo Daniel Martínez. Expresan en la misma que se han presentado ante la Junta Electoral y hacen referencia a los padrones

///electorales.-

Habíamos fijado en la convocatoria que se incluirían en los padrones electorales todas las nuevas inscripciones realizadas hasta el 30 de junio de 1946, porque hubiera sido imposible realizar las elecciones de haber incluido todos los inscriptos hasta el día de la convocatoria. Por ello, de acuerdo con la opinión de la Junta Electoral, fijamos la fecha del 30 de marzo.-

Esta circunstancia -dicen los peticionantes- impediría vetar a los ciudadanos inscriptos con posterioridad a esa fecha. La fijamos lo más próximo a la elección. Dicen que serían cien mil ciudadanos, aunque no creo que fueran tantos.-

Se nos informó, también, que estaban llegando los padrones impresos pero que un cuarenta por ciento aún no se habían recibido. Esta nota lleva fecha 21 de febrero. Efectivamente, los padrones no habían llegado en su totalidad sino que se recibían espaciadamente.-

Agregan, además, los recurrentes que calculados los próximos días de fiesta y aún admitiendo su entrega inmediata, llegaríamos a la conclusión de que sólo a fin de mes contaría la Junta Electoral, con los juegos completos.-

Asimismo hacen referencia a las tachas, cuyo período también fuera abreviado a un término tan perentorio que impediría su normal fiscalización. Efectivamente, de acuerdo con el pedido de la Junta Electoral fueron acordados, en la convocatoria, los términos de los plazos fijados para las tachas y depuración de los padrones; porque dentro de los seis meses, aproximadamente, debían imprimirse los padrones, tras lo cual vendría el período de tachas y el plazo para su presentación.-

Aluden también dichos señores a la cuestión referente a autoridades conciliales, con respecto a las cuales la Ley Electoral dispone que deben ser designadas con quince días de anterioridad a la celebración de la elección, y dadas a conocer en los diarios de la localidad, lo que hubiera sido imposible por cuanto justamente coinci-

///

///de con el término del período de tachas. Todos los términos fueron abreviados respondiendo a la intención del Poder Ejecutivo al respecto. Debían hacerse diez mil nombramientos de autoridades judiciales, sin contar los que debían recaer, por fallecimiento o traslado, en otras personas.-

La nota que analizamos menciona también al padrón de extranjeros. Estos fueron requeridos a la Junta Electoral en el mes de noviembre a los efectos de que se confeccionaran en el siguiente mes de diciembre. Hablan del padrón de extranjeros y dicen... en fin, hasta se expresan mal de la Junta Electoral y hacen cargos que no corresponde analizar.-

Todo ello hace nacer en nuestro espíritu la convicción de que por una urgencia injustificada se están violando expresas disposiciones referentes a la pureza de los padrones, designación de autoridades judiciales e impresión de los padrones extranjeros. Vale decir, que de tal manera se burlaría todo lo previsto por el legislador para legalizar la pureza y garantía electoral.-

Consideran inadmisibles esta situación y hacen otros cargos que por dar lugar a una nulidad de la convocatoria importarían idéntica situación para la elección de la misma.-

Esta nota, nosotros la remitimos a la Junta Electoral para que se nos informara sobre el estado real de los trámites relativos al acto eleccionario, contestándonos de la siguiente manera: "1º- Si esa Junta ha recibido debidamente impresos los padrones a utilizarse en el referido acto judicial, precedido a la distribución de los mismos?-

"Los padrones electorales han comenzado a recibirse en esta Junta a partir de mediados del corriente mes; las remesas han sido parciales y pese a las constantes reclamaciones de la Secretaría de la Junta Electoral, faltan aún los juegos completos correspondientes a 42 partidos de la Provincia. Es de hacer notar que la principal demora de

///debe al incendio producido en los talleres de la casa Kraft, encargada de la impresión de los padrones de las secciones electorales Capital, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima, esto es, las de mayor inscripción en el empadronamiento general de la Provincia. En resumen y de acuerdo al anuncio de la citada imprenta, es de esperar que en la presente semana se cuente con la totalidad de los padrones".-

"Esas circunstancias de hecho -inimputables a la constante preocupación de la Junta Electoral- han impedido hasta la fecha la distribución simultánea de los registros a fin de evitar preferencias regionales susceptibles de provocar recelos y reclamaciones. Ahora bien, admitiendo que para fin de mes se hubieran recibido todos los padrones y habilitado honorarios extraordinarios para la clasificación, embalaje y expedición por el Correo, es de suponer que entre el 1º y al 5 de marzo próximo recién podrán ser expuestos al electorado de toda la Provincia, con el objeto de que se formulen las tachas y reclamaciones a que pudieran dar lugar".-

"2º- Si esta Honorable Junta ha recibido la nómina de los inhabilitados correspondientes al clero, al personal de tropa del Ejército y la Armada".-

"A pesar de las sucesivas reiteraciones de la nota enviada el 16 de enero próximo pasado al Ministerio del Interior todavía no ha remitido las fichas de los inhabilitados correspondientes a la Policía Federal, Ejército, Armada y Aviación Militar".-

"De la misma manera y no obstante igual reiteración, tampoco se han recibido las listas de inhabilitados solicitadas al Arzobispado de La Plata y otras reparticiones de la Provincia. En uno y otro caso y por falta de noticias concretas no es posible calcular la fecha exacta en que esas listas lleguen a conocimiento de esta Junta Electoral, hecho que destaca por los graves inconvenientes que determinan para la depuración de los padrones en los plazos legales y las demás operaciones derivadas de esa depuración".-

///

///
"33- En qué tiempo se formularán las tachas y se efectuará la depuración del registro electoral, así como también si se han hecho las actas con la inclusión de los ciudadanos omitidos en el padrón electoral".-

"a) Por decreto complementario del Poder Ejecutivo, el período de tachas vance el próximo día de marzo. Atento a la demora expresada, ese plazo resulta notoriamente insuficiente a los fines perseguidos por el legislador y se aparta de las disposiciones de la ley nacional sobre formación del registro electoral que es de aplicación subsidiaria en la Provincia (Ley 11.387, art. 12 al 15), lo que no habría sucedido si como se tuvo presente al dictarse el aludido decreto complementario, los padrones hubieran estado listos el 31 de enero de 1947. Es decir, hubiese mediado el período de 48 días que señala la ley para la depuración de los padrones".-

"b) En consecuencia de lo expresado, la depuración recién podrá iniciarse al ser devueltos los padrones después del 10 de marzo, esto es a medida que sean recibidos en esta Junta con las reclamaciones formuladas. En tales condiciones y considerando la enorme cantidad de inscriptos -sobrepasa el millón y medio de ciudadanos-, y siempre que se disponga del local y personal extraordinario suficiente, se requerirá alrededor de diez días para registrar las bajas y confeccionar las actas suplementarias para incluir los ciudadanos omitidos. Todo ello por otra parte, a condición de disponer para entonces de las fichas de inhabilitados".-

"42- Si se han efectuado las designaciones de las autoridades encargadas de los comicios y si de las mismas podrá hacerse la publicidad dentro de los términos legales".-

"Las razones expuestas ut supra no han permitido la formación definitiva de las listas de autoridades comiciales, que entre titulares y suplentes asciende a cerca de 15.000 ciudadanos calificados y en las condiciones exigidas por los artículos 46 y 47 de la

///Ley 5109, La selección es una operación lenta no sólo por las calificaciones y exclusiones expresas de la ley que deberán verificarse en los padrones depurados, sino también, en vista a la idoneidad de las autoridades insaculadas para la delicada función del escrutinio provisorio en los propios comicios de acuerdo a la innovación de la reciente ley electoral".-

"No obstante las dificultades anotadas, la Secretaría de la Junta Electoral ha dado comienzo a esa tarea y a medida que los padrones provisorios se estaban recibiendo. Otra causal de serios entorpecimientos es la carencia de personal para una labor tan meticulosa y lo que es más, la falta de locales adecuados. Apenas si a la Junta se le ha facilitado accesoriamente una reducida parte del corredor de la planta alta de la Legislatura -de acceso común a otras dependencias del Palacio-, en cuyas condiciones la tarea no puede desarrollarse con la celeridad y tranquilidad que son menester y con el cuidado que determinan las calificaciones y exigencias de los ya citados artículos 46 y 47".-

"Debo señalar a Vuestra Excelencia que las autoridades de ambas ramas legislativas han procurado obviar esos inconvenientes, pero que esa buena disposición se ha visto frustrada por la continuación del actual período de sesiones extraordinarias".-

"e) En consecuencia de todo lo expresado en este mismo punto, no será posible que la publicidad de las listas de las autoridades definitivas pueda hacerse dentro de los términos legales, es decir, con anticipación de 15 días al acto eleccionario, según lo prescribe el artículo 54 de la ley. Por las mismas razones tampoco los nombramientos de autoridades podrán llegar a poder de los designados con la antelación de 20 días que determina el artículo 47 de la misma ley".-

¶ "Con respecto al limitado número de empleados que la Junta disponía, obran en mi poder las notas que dicho Tribunal me remitiera. En realidad, de esto ha surgido un cargo gratuito para el

///Ministerio a mi cargo. Por expediente J.104/1947 de 3 de febrero próximo pasado, la Junta Electoral solicitó la adscripción de 60 empleados para apurar la designación de autoridades. Por expediente I. 86/1947 (5 de febrero próximo pasado) el 13 del mismo mes, se comenzó la adscripción enviando cuatro empleados de la Dirección de Identificación Civil; el día 18, dos de Policía y dos de la Dirección de Establecimientos Penales; el día 20, diez del Ministerio de Obras Públicas, cinco de Obras Sanitarias y cinco de la Dirección de Catastro; el día 22, diez de Policía y cinco de la Dirección de Cultura. El total de adscriptos pertenecientes al Ministerio a mi cargo, suman, pues, veintitrés"-

"5º- Si esa Honorable Junta ha recibido impresos los registros de extranjeros correspondientes a todos los distritos de la Provincia".

"La impresión de los padrones de extranjeros correspondientes a cada distrito electoral todavía no está terminada. Faltan aún las pruebas de imprenta para las rectificaciones que puedan efectuarse. Es de advertir que ha sido indispensable alfabetizar previamente las listas provisionales remitidas por los Jueces de Paz".-

"6º- Si esa Honorable Junta ha designado los locales donde funcionarán las nuevas mesas receptoras de votos, y en caso contrario, si ello será factible efectuarlo en el plazo a que se refiere el artículo 62 de la Ley 5109".-

"Por las causas invocadas en los puntos 1º y 4º y por haberse recibido tardíamente los datos requeridos el efecto a los señores Jueces de Paz sobre locales disponibles, aún no está completa la lista de ubicación definitiva de los interiores y las nuevas mesas que deberán instalarse por el crecimiento de los padrones electorales".-

"En ningún caso y a pesar del caso de la subcomisión de empleados de la Junta que está encargada de realizar esa tarea, se podrá cumplir fielmente con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley respectiva, que exige una antelación de treinta días para la designa-

///

///ción de los locales donde funcionarán cerca de cinco mil comicios".-

Resumiendo este informe y en salvaguardia del prestigio de esta Junta y del procedimiento observado en el apremiante término con que ha debido afrontar múltiples tareas preelectorales, la que en todo momento y luchando con las dificultades materiales ya aludidas ha extremado dentro de sus medios y posibilidades las medidas aconsejables en la brevedad de los plazos fijados por los decretos del Poder Ejecutivo, debe señalar a Vuestra Excelencia que todos los defectos legales que he expresado y que inevitablemente se habrá de incurrir para poder realizar la elección en la fecha determinada por el Poder Ejecutivo, reconocen como único origen el sensible retraso en la impresión y recepción de los registros electorales y la demora de la remisión de las fichas o listas de los inhabilitados, esta última en cierta forma justificada -a estar a noticias extraoficiales- que obedece al hecho de haberse terminado recientemente la incorporación de los nuevos conscriptos del Ejército y la Armada".-

"Evidentemente, todos los años se incorporan los conscriptos a fines de enero. Este año se incorporaron a fines de febrero. De manera que la fecha en que la Junta debía tener la lista de inhabilitados coincide con la incorporación de los conscriptos, por cuya circunstancia teníamos dos clases de conscriptos inhabilitados para votar, los que se incorporaban y los ya incorporados al Ejército. Ante este informe de la Junta, se requirió el juicio del Asesor de Gobierno, que se expidió en los siguientes términos:

"La Honorable Junta Electoral, al evacuar el cuestionario inserto en la vista conferida por Vuestra Excelencia de la presentación que origina estas actuaciones, señala que el mantenimiento de la fecha fijada por el Poder Ejecutivo para la elección de autoridades municipales, no permitiría asegurar el total cumplimiento de las prescripciones de la Ley número 5109".-

///

///

"Cabe destacar que del informe al que aludo, surge que el apremiante término que resta para el acto eleccionario a que el pueblo de la Provincia ha sido convocado, dificultaría la fiel observancia de las exigencias de la ley electoral, concernientes a las múltiples tareas preelectorales, referidas en los artículos 46, 47, 54 y 62 de ese cuerpo legal".-

"Ha incidido para ello, preponderantemente, la circunstancia de no haberse podido confeccionar los Registros Electorales para el 31 de enero próximo pasado y además, el hecho de que la incorporación de ciudadanos al Ejército y la Armada se ha efectuado en el corriente año con retraso, extremo que sin duda no pudo preverse al dictar el Poder Ejecutivo el decreto número 15.050, ampliatorio del número 12.571 que dispuso la citada convocatoria".-

"Las insalvables dificultades, con que la Honorable Junta Electoral ha tropezado, vienen a traducirse así, en un serio inconveniente para el cumplimiento de las exigencias de la ley, referentes a tareas preelectorales que ha analizado".-

"Ahora bien, la inobservancia estricta de aquellos preceptos, comportaría indudablemente el infringimiento de los artículos ya citados y por ende, viciaría el acto electoral de insanable nulidad".

"Median evidentemente serias dificultades para cumplir con los recaudos legales, lo cual involucra una imposibilidad material para la realización del acto electoral en la fecha establecida por Decreto número 12.571".-

"Tal circunstancia deberá tenerse en cuenta al dictarse resolución en estas actuaciones, debiendo señalar a Vuestra Excelencia las conclusiones a que ha arribado la Honorable Junta Electoral, tras el minucioso análisis de las actuaciones vinculadas a los preceptos referidos".-

Estos son los hechos que determinaron la suspensión de las elecciones. En el decreto dictado por el Poder Ejecutivo están establecidas las dificultades que tuvo la Junta Electoral para poder

///

///realizar previo al acto eleccionario. No sé si ustedes, señores senadores, los conocen o quieren que los lean.-

SR. SECRETARI - Los conocemos, señor Ministro.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Todo está establecido detalladamente. No ha sido la intención del Poder Ejecutivo suspender, como se ha dicho, las elecciones "sine die". Ahora bien, ¿en qué momento debía realizarse la elección?

El Poder Ejecutivo analizó con profunda preocupación el cúmulo de circunstancias que le obligaron a postergar las elecciones fijadas para el 30 de marzo. Puedo decir, que contrariaba tan hondamente el ánimo del Gobernador y de sus ministros que cada detalle era examinado y valorado a través de las más exigentes circunstancias.-

Creo haber demostrado ante este Honorable Cuerpo que el Poder Ejecutivo vivió la constante decisión de devolver a los municipios de la Provincia el pleno goce de sus derechos políticos. Ha dicho además que este propósito hincado en la substancia primordial de la Constitución tuvo primacía en la conducta del Gobierno sobre la consideración de otro requisito constitucional que prescripto por el artículo 181, señalaba la coincidencia de fechas con las elecciones de legisladores provinciales.-

Esta decisión del Gobierno, trajo aparejada la conocida situación provocada por las demandas de inconstitucionalidad fundadas en una posible transgresión a la Carta fundamental por parte del decreto que convocó a elecciones comunales para fecha no coincidente con aquella disposición constitucional.-

Leeré algunos párrafos de las dos notas que fueran elevadas oportunamente al Poder Ejecutivo. Dice una de ellas: "Señalamos, además, fuera del aspecto formal que impedirá la normal realización de los comicios una cuestión de fondo. La Constitución en su artículo 181 dice: "...y serán elegidos en el mismo acto en que se

///

///elijan los senadores y diputados en la forma que determina la ley". El decreto del Poder Ejecutivo dispone la fecha del 30 de marzo de 1947 para elegir intendentes y concejales, cuando los senadores y diputados deben elegirse en 1948. Vale decir, es claramente inconstitucional. ¿Qué pasaría si, planteado el problema ante la Suprema Corte, hubieran de anularse los comicios? Evidentemente la situación sería sumamente delicada, cualquiera que fuere el partido que obtuviera la mayoría en las comunas".-

Y formula una pregunta capciosa: "¿O es que el partido oficialista cuenta con ese recurso para el caso de que no ganara la elección?". Y prosigue: "debémos suponer que no es tal la intención del Poder Ejecutivo, pero dejamos planteada públicamente la imposibilidad de que se cumplan los plazos legales y todas las condiciones impuestas por la ley en defensa de la libertad política y de los más elementales derechos cívicos".-

En su presentación el señor Eliseo Ramírez nos dice: "...están en violación de la ley de la materia y de la Constitución de la Provincia, pero considero que las razones que dejo expuestas son suficientes para que se arbitren, como lo solicito, las medidas pertinentes a fin de que las mismas sean suspendidas, hasta tanto los procedimientos se adecúen a la ley, se cumplan los plazos, se haga en términos legales y razonables la publicidad..."-.

SR. SEGRETI - ¡El gobierno se solidariza con esos fundamentos!

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No es que el Gobierno se solidarice con los fundamentos; quiero significar que cuando se convocó a elecciones, teníamos presente el artículo 181 de la Constitución.-

SR. SEGRETI - Ya lo dice en el decreto por el que se suspendió la Convocatoria a elecciones. Hasta en el último considerando expresa que podría haber sido considerada inconstitucional la ley.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No me refiero a la ley, señor Senador, Para mí se cumplen todos los requisitos. Lo que etacan en aquellas presentaciones es el decreto de convocatoria.-

///

///SR. SEGRETI - Estamos de acuerdo, pero todo el pueblo de la Provincia, todo el mundo estaba ávido de elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 181. El pueblo de la Provincia quería elecciones en cualquier momento, porque quería recuperarse constitucionalmente.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Efectivamente, señor Senador. El Poder Ejecutivo tenía el mismo anhelo.-

SR. SEGRETI - Por eso, preguntábamos al señor Ministro si el gobierno se solidariza con los fundamentos de esas notas.-

SR. QUIJANO - ¿Cómo interpreta los artículos 181 y 188 de la Constitución, señor Ministro?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Se refieren a dos situaciones distintas. Uno de ellos se aplica en el caso de acéfala de una comuna. El otro es más amplio, pues comprende a ambas. El artículo 188 dice: "En caso de acéfala de una Municipalidad el Poder Ejecutivo convocará inmediatamente a elecciones para constituirla". Naturalmente que habiendo una sola comuna acéfala no habría inconveniente en efectuar la convocatoria en cualquier momento; pero tengan en cuenta, señores senadores, que cuando el Poder Ejecutivo actual asumió el gobierno había 112 comunas acéfalas.-

SR. SEGRETI - Es decir que el gobierno vió la dificultad después del decreto de convocatoria.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El Poder Ejecutivo advirtió las dificultades, pero a pesar de ello se hizo la convocatoria para resolver el problema, otorgando a las comunas sus respectivas autonomías.-

SR. SEGRETI - Permitame que le diga al señor Ministro que ese argumento no juega; los que pueden jugar son los ya indicados. A pesar de conocer el Gobierno esa disposición constitucional, dictó el decreto de convocatoria, respondiendo a una sentida necesidad del pueblo que salía del estado revolucionario...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Al encontrarnos con 112 comunas intervenidas, esperábamos la reforma de la Ley, que era lo necesario. San-

///cionada la Ley advertimos que frente a la Constitución el decreto aparecía violándola. Prevaleciendo la necesidad de acordar autonomía a las comunas el Poder Ejecutivo, superando tal circunstancia, convocó a elecciones considerando factible imponer nuevas autoridades dentro de la fecha que establece la ley. El reducido tiempo y otros graves inconvenientes, como el incendio ocurrido en la casa Kraft, encargada de la impresión, demoró en más de un mes la confección de los padrones, conspirando con nuestro propósito. Tengan la seguridad, señores senadores, que de no mediar tales dificultades el Poder Ejecutivo hubiera dispuesto el acto electoral. La decisión que ustedes conocen fué adoptada en acuerdo general de ministros, contrariando así la verdadera intención del Poder Ejecutivo.-

SR. QUIJANO - Podría convocarse, entonces, a elecciones dentro de los sesenta días.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Ese es otro problema. Tengo aquí un resumen de las razones por las cuales estimo que no es conveniente realizar elecciones dentro de ese plazo, pues nos colocaríamos al margen de la Constitución.-

SR. SEGRETI - Ya nos habíamos colocado una vez, pero el pueblo estaba contento, alegre y lo había aceptado.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Hemos estudiado profundamente este asunto.-

SR. ALGUAZ - Si me permite el señor Ministro...

¿No le parece que sería oportuno declarar a la Cámara en comisión y tratar de enmendar esa ley, ya que perdió la oportunidad el Poder Ejecutivo de observarla parcialmente cuando la promulgó?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Tiene razón el señor Senador. Hay posibilidad de realizarlas pero habría que modificar la ley. Tengo aquí hecho un estudio completo sobre la cuestión, voy a continuar mi exposición en el orden que me había trazado, y ya llegaremos a ese caso.-

///

///SR. SECRETI - Como no, señor Ministro.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Como dijera anteriormente esa decisión del Gobierno motivó paralelamente la situación que crearan las demandas de inconstitucionalidad. En los considerandos del decreto de suspensión del acto eleccionario, el Poder Ejecutivo alude a la situación que resultaría de haberse realizado la elección y prospeorando las antedichas demandas. Si la demanda se plantea, tengo la convicción, como hombre de derecho, que la Suprema Corte declararía inconstitucional la convocatoria.

SR. QUILJANO - ¿Si me permite el señor Ministro...?

He sido Presidente de la Comisión Bicameral encargada de proyectar esa ley, y los senadores y diputados peronistas que la integraban estaban en contacto constante con el gobierno, que hizo llegar sus observaciones, las que fueron discutidas y muchas aceptadas.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Para mí la ley es constitucional. Lo que cuestionaban aquellos señores es la fecha de la convocatoria, fijada por nosotros y que no se ajustaba al artículo 181 de la Constitución. Los diarios hicieron comentarios al respecto, entre ellos "El Día" y "La Prensa". ¿Qué situación se planteaba al Gobierno si la Suprema Corte declaraba inconstitucional la convocatoria?

SR. SAENZ - Ese es un problema de orden jurídico y de orden práctico. Diré así, que no puede ceñirse a un criterio uniforme y aceptado en períodos normales. Luego de un período revolucionario, en el que el orden jurídico se alterara totalmente, la recuperación constitucional trae una serie de problemas y de derivaciones de carácter práctico que deben contemplarse en las leyes o en las disposiciones de convocatorias de esta naturaleza, para resolver esos problemas de carácter objetivo y volver de una manera gradual, paulatina al ordenamiento anterior al hecho revolucionario. Me parece entonces, repito, que este problema no puede supeditarse estrictamente a las disposiciones de la Carta Fundamental y decirse que la convocatoria es nula e inconstitucional.

///

///titucional, porque la Constitución determina una duración de los mandatos, pues eso no sería posible para este caso.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Es una suposición.-

SR. SAENZ - Desgraciadamente, las revoluciones alteran los principios constitucionales. Nosotros habíamos previsto en la Ley Orgánica Municipal esa situación, para adecuar la convocatoria y la duración de los mandatos a la Constitución, a fin de que en 1950 pudieran terminar los mandatos resultantes de esta convocatoria y recién entonces entrarán a regir exactamente los principios constitucionales.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Ya advertí que ello no es posible.-

SR. SAENZ - Es el criterio con que debe encararse la solución de este problema.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No es que el Poder Ejecutivo considere como inconstitucional la convocatoria que él mismo realizara. Me refiero al problema que plantearon los recurrentes y considero que de prosperar la demanda, que interpone un ciudadano, la Suprema Corte se hubiera pronunciado, seguramente por la inconstitucionalidad.-

SR. SAENZ - Me parece que la Corte tendría el suficiente criterio jurídico para interpretar estos hechos post revolucionarios y adecuar la jurisprudencia a la realidad histórica que se vive.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Repito que se trata de una suposición.-

SR. SAENZ - Creo que en la Ley Orgánica Municipal está prevista la duración de los mandatos, porque el problema es ese: la duración de los mandatos municipales resultantes de una convocatoria hecha en 1947.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No está prevista.-

SR. SAENZ - O en la Ley Electoral.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El señor Senador dice que llegará un momento en que nos ajustaremos a la Constitución; eso no será posible.-

SR. SAENZ - Fijando la duración de los mandatos.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Pero tiene que ser por una ley.-

SR. SAENZ - Creo que en la ley está previsto.-

///

///SR. MINISTRO DE GOBIERNO - La ley nada dice. Permitaseme concluir mi exposición y se advertirá nuestra firme intención de resolver todos estos problemas. Debo hacer presente a los señores senadores que siendo la máxima preocupación del Poder Ejecutivo asegurar el imperio pleno de la Constitución, había afrontado al dictar el decreto de convocatoria, el juicio adverso que fundado en la disposición del artículo 181 podría agitarse, entendiéndose en esa forma salvar el espíritu mismo de la Carta Fundamental que en su propio seno traía ya incubada la grave disyuntiva cuya interpretación, como en tantos otros episodios de la vida pública, pone a prueba la responsabilidad y el espíritu que anima a los gobernantes.-

En noviembre de 1946, resultaba evidentemente retrasado el proceso de la normalización de los municipios, si para elegir sus autoridades se habría esperado la ocasión en que la Constitución de la Provincia señalaba la necesidad de renovar los miembros de las Cámaras.-

El mismo problema subsiste en el presente, pero desde un ángulo fundamentalmente distinto. A fin de exponer con absoluta claridad el pensamiento del Poder Ejecutivo, destacaré lisa y llanamente las circunstancias que ahora son tenidas en cuenta con el objeto, señores senadores, de que mi presencia en el recinto constituye una oportunidad de comprensión viviente y un intercambio de opiniones, alejado totalmente de las polémicas vacías de sentido e irrelevantes para tan importantes soluciones como las que se persiguen.-

El tiempo transcurrido hace necesario revalorar aquellas garantías que se presentaron en conflicto por hechos y circunstancias ajenas al Gobierno, ya que agusa la gravitación de la norma que basada en razones de extraordinaria importancia, señala la necesidad de que en un solo acto comicial se elijan las autoridades comunales y los miembros de la Legislatura.-

La coincidencia de fechas, incluida en el artículo 181 responde al propósito de ordenar la actividad cívica del pueblo, de

///mode tal que la proximidad de distintos episodios electorales, no incida en forma desfavorable sobre la capacidad de producción y actividad creadora de sus habitantes y por el contrario facilita a los partidos políticos en general su actividad ciudadana, que es el fundamento mismo del progreso cívico y de la consolidación de las instituciones.-

Estas son las opiniones vertidas por los constituyentes del 34. Pero, repito, el fervor cívico que despierta la realización de elecciones ofrece un aspecto distinto al que presentara en otras épocas. Esto quiere decir, señores senadores, en la interpretación de los textos constitucionales quiere fundarse en razones de riguroso e irrefutable realismo, siempre dentro del máximo acatamiento a la Carta fundamental y frente a las circunstancias de tiempo que van acondicionando su responsabilidad.-

Quando un gobierno aspira a poseer con legítimo derecho el carácter de intérprete fiel de la Constitución y guardián de las libertades electorales, cuya violación prolongada a través de una época sombría de nuestra historia política fué una de las causas de la eclosión revolucionaria que es su origen, no basta, señores senadores, con proclamarlo, y solazarse en la pública mentira como lo hicieron los gobernantes más fraudulentos de la Provincia y de la Nación.-

Es necesario que cada uno de los aspectos legales a que han de ajustarse el pueblo y el gobierno, se comprendan, se cumplan y se respeten.-

Ahora se trata de llegar al más estricto cumplimiento de todos los factores del proceso electoral, para que de tal manera no se proyecte sombra alguna sobre el cuadro integralmente diseñado de la voluntad popular en función de propia soberanía.-

Nada ni nadie puede desconocer que el Poder Ejecutivo al dictar el decreto de suspensión de la convocatoria a elecciones comunales, lo hizo contrariando su primigenia voluntad y superando

///razones de hechos e interpretaciones legales que podían ensombrecer la pureza del acto comicial.-

Ferzoso es, pues, concluir que no puede tener otro propósito que no sea el de restablecer la vigencia del régimen comunal, condicionado en tal forma a los preceptos legales y a los factores impuestos por la realidad, que nada ni nadie pueda en lo sucesivo atacar el acto comicial para satisfacción de todos, sin distinción de partidos o de conceptos.-

A continuación plantearé las hipótesis que pueden considerarse en relación con el llamado a elecciones.-

El artículo 181 de la Constitución provincial y lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 122 de la Ley Electoral crean un sistema arcaico que en la práctica y en los momentos actuales obstaculizan soluciones que el propio gobierno ha contemplado, con el firme propósito de restablecer plenamente el régimen municipal.-

Adelantando las premisas de las cuales tomarán punto de partida las comunes reflexiones, me voy a colocar en los sucesivos supuestos atinentes a la cuestión:

1º- Elecciones comunales dentro de los sesenta o noventa días.-

El llamado a elecciones comunales traería como consecuencia la violación de lo dispuesto en el artículo 181 de la Constitución provincial, por cuanto se quebraría la simultaneidad de dicho acto con la elección de legisladores provinciales. Si bien en ocasión de la última convocatoria a elecciones comunales al Poder Ejecutivo, demostrando su firme propósito de consolidar la estructura constitucional, había superado los obstáculos que creaba el cumplimiento de dicha norma, tal actitud se basaba en la razón, también de índole constitucional, de no mantener indefinidamente una situación de hecho.-

El factor tiempo ha traído un elemento ponderable para la revaloración de aquellos principios en juego, jerarquizando la

///

///las previsiones del artículo 181 de la Constitución provincial y dando prevalencia a este precepto sobre los tenidos en cuenta anteriormente, con motivo de la proximidad del acto eleccionario de legisladores.-

2º.- Asimismo es de hacer notar al señor Presidente que de acuerdo a las disposiciones del artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal, a fin de que los electos renueven la mitad de sus miembros el 1º de mayo de 1948 y se hagan simultáneamente las elecciones de autoridades comunales y legisladores provinciales, traería como consecuencia que en un periodo aproximado de cuatro o cinco meses tuviéramos dos actos eleccionarios de autoridades comunales con los inconvenientes subrayados a través de mi exposición.-

En estos momentos es imposible llamar a elecciones dentro de los sesenta días, porque no contamos con las listas de los inhabilitados del Ejército y la Marina, las cuales no han sido remitidas aún. De modo que nos encontramos en la imposibilidad de realizar el periodo de tachas de los padrones.-

SR. QUIJANO - ¿Es imposible conseguir esas listas?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No es imposible.-

SR. QUIJANO - ¿El Poder Ejecutivo no puede dirigirse al señor Ministro de Guerra?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Hemos tratado en toda forma de conseguirlas. Informan que no tienen tiempo de confeccionarlas dado que la incorporación de los conscriptos se realizó desde el 29 de febrero hasta los primeros días de marzo. Pero aún pudiendo dentro de los sesenta días realizar la elección necesitaríamos para el escrutinio un término, y pregunto a los señores senadores, qué término calculan como necesario?

SR. QUIJANO - Se puede hacer en un mes.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Pero en definitiva...

SR. QUIJANO - Serán treinta días. Calculo quince días...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Pero en quince días no se hace un escrutinio definitivo.-

///

///SR. SAENZ - El escrutinio es un acto posterior que no interesa en este momento. Lo que nos interesa es la elección que va a devolver a los vecindarios el régimen municipal. El escrutinio es un acto, diremos, de carácter legal y necesario, pero posterior a esa realización de orden jurídico y práctico que es la que estamos considerando.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Yo formulo tal pregunta a los efectos de dejar establecido cuándo se constituirán legalmente las comunas. Sesenta días para la convocatoria, un mes para la elección y un mes para el escrutinio definitivo...

SR. SAENZ - No olvide el señor Ministro que la convocatoria del 24 de febrero de 1946 se hizo también, jurídicamente, en condiciones un tanto deficientes y esta propia Legislatura fué constituida de acuerdo con los resultados de esa elección y que los mandatos de los señores legisladores, al no estar adecuados a los preceptos constitucionales, hizo menester resolver el problema de carácter institucional, mediante una ley que aquí se dictó fijando los mandatos e imponiendo los sorteos correspondientes.-

De tal manera que un problema de orden práctico y post revolucionario se pudo resolver, no obstante la deficiencia de carácter jurídico en el momento de la convocatoria a elecciones generales mediante una sanción legal y posterior que le ha dado solución integral.-

SR. FERRARI - Quiero manifestar que nuestro mandato empieza constitucionalmente el 1º de mayo. Lo único que se realizó fué el sorteo que debe efectuarse para establecer la duración de los mismos.-

SR. SAENZ - Había que adecuar la situación práctica a las normas constitucionales, pero naturalmente en el caso de nuestra Legislatura fué más fácil de lo que puede ser con respecto a las municipalidades, pudiendo resolverse con el mismo criterio jurídico.-

SR. FERRARI - Eso no es posible.-

SR. SAENZ - Es posible. Si tenemos facultad para dictar la Ley Orgánica de las Municipalidades y para establecer la duración de los

///mandatos y la forma en que se integrarán los cuerpos para adecuarlos al régimen de la Constitución, no pueda haber inconveniente en este caso.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Yo explicaba otra cosa; ustedes me dicen que paulatinamente se entrará al régimen de la Constitución...

SR. SAEZ - El señor Ministro argumenta en el sentido de la imposibilidad de hacer la convocatoria.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No, señor Senador. Estoy formulando hipótesis en procura de hallar soluciones adecuadas. Planteo la cuestión dentro del supuesto de que se realizaran las elecciones dentro de los sesenta días. ¿Cuándo serían entregadas las comunas a sus legítimas autoridades? ¿Qué períodos estableceríamos para la renovación de los concejales? ¿En marzo de 1948?

SR. SEGRETI - Tenemos precedentes: un día se realizaron elecciones provinciales y al día siguiente elecciones nacionales. No hay, pues, inconvenientes.-

SR. QUIJANO - El período que correspondería a los electos estaría previsto en el artículo 3º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Muy bien. Pero hay que hacer una elección para mitad de los concejales...

SR. SAEZ - El pueblo de la Provincia de Buenos Aires está sumamente interesado en recuperar el ejercicio de su gobierno municipal y no le va a perjudicar una convocatoria de elecciones próxima a la otra, con un intervalo de seis a ocho meses. Le interesa, repito, recuperar el ejercicio integral de la función municipal, y vería con extraordinario agrado, pese a la molestia que le pudiera ocasionar una segunda convocatoria, que se efectuasen esos comicios.-

De tal manera que el problema fundamental es convocar al pueblo de la Provincia a elecciones para recuperar el ejercicio de su poder municipal. El pueblo va a aceptar de buen grado los inconvenientes de la segunda convocatoria.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Le demostraré los inconvenientes...

///SR. SAENZ - El pueblo quiere recuperar ese derecho para gobernarse a sí mismo en los municipios...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - ¿En qué forma se realizará ello?

SR. SAENZ - ...y nuestro sector quiere facilitar en todo lo posible las soluciones jurídicas.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El Poder Ejecutivo también. Los concejales e según la Constitución y la Ley Orgánica de las Municipalidades, se elegirán por cuatro años pero en la nueva Ley Electoral, n.º 5109, nada se estipula al respecto. En caso de acefalía, expresa que la Junta Electoral hará el sorteo. ¿Por dos o cuatro años?

SR. SEISDEDOS MARTIN - El problema estaría resuelto haciendo durar una parte de los concejales menos de dos años hasta entrar en el régimen normal periódico de cuatro años.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No podríamos hacerlo porque unos concejales se elegirán por seis meses.-

SR. SEGRETI - Sí, señor Ministro.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - ¿Quién limita el período?

SR. SAENZ - La Ley.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - La ley no lo dice.

SR. SAENZ - Nosotros estamos dispuestos a facilitar cualquier solución jurídica o de orden práctico para recuperar el ejercicio del gobierno municipal.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El Poder Ejecutivo tiene las mismas aspiraciones que los señores senadores.-

SR. SAENZ - Queremos salir del período post revolucionario en que se mantienen las comunas.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Habría que determinarlo en la ley ese período breve de duración de funciones de concejales e intendentes.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Habría que modificar la ley y elegir concejales por el período que media hasta el año 1948.-

SR. SEGRETI - Así debe ser.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No se puede hacer.

///

///SR. QUIJANO - Si nos hubiese dicho eso, nosotros podríamos haberle facilitado...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Hubo una seria imposibilidad, agravada por el incendio de la casa Kraft; si no, crean los señores senadores que la elección se hubiera llevado a cabo...

SR. SEGRETI - El mismo problema habría existido, señor Ministro, si se hubiera realizado en marzo; hubiesen durado nueve meses...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Ahora los elegirán por seis meses...

SR. SEGRETI - El pueblo lo que quiere es votar sus concejales, sus consejeros, porque está harto de los comisionados que les manda el Poder Ejecutivo...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Nosotros...

SR. SEGRETI - ¿Ustedes también?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - ...también deseamos que las cominas adquieran su autonomía. Grande es la responsabilidad que ello nos depara.

SR. SEGRETI - Le creemos al señor Ministro.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Ello es una preocupación continua.-

SR. SAENZ - Entonces facilitaría la recuperación...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Entonces habrá elecciones todos los años en flagrante contradicción con los preceptos constitucionales. La Constitución dice que los concejales durarán cuatro años. El sorteo podrá establecer e limitar esa duración a dos años pero la Junta no podría, en ningún caso, hacer variar dichos términos por un período menor.

SR. SEGRETI - Si el Poder Ejecutivo hubiera tenido la preocupación de traernos oportunamente esa inquietud, la Legislatura hubiera salvado el escollo.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Estoy citando los inconvenientes que ocasionaría realizar las elecciones dentro de la hipótesis que ahora analizamos, porque de haberse efectuado los comicios en marzo desaparecerían todas las dificultades.

///

///SR. SECRETI - Cuando el Poder Ejecutivo dictó el decreto de convocatoria, ya sabíamos nosotros lo que ocurriría con los electos: que tendríamos concejales por trece meses. Si se adopta el temperamento que proponemos, los habrá por nueve meses y por dos años y meses.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Este es un problema que aparece ahora, pero que no determinó en ningún modo la suspensión de la convocatoria.-

SR. SECRETI - Los motivos del decreto y los considerandos no se refieren en nada a este asunto.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Naturalmente; planteo el problema que se presentaría si se convocara a elecciones dentro de los sesenta días.

SR. SECRETI - La verdad es que el pueblo quiere la recuperación de su vida municipal.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - También la preocupación del Poder Ejecutivo es entregar las comunas a sus autoridades legítimas.-

SR. SECRETI - Según parece, el Poder Ejecutivo es el celoso guardián de los preceptos constitucionales, por lo menos en esta emergencia. Veremos si en otra oportunidad, es tan celoso guardián...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Tenga la seguridad, señor Senador, que guardaremos celosamente todos los derechos y garantías constitucionales.-

SR. SECRETI - Muy bien, permíteme la discusión y las interrupciones.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El Plan del Poder Ejecutivo es realizar conjuntamente la convocatoria a elecciones de legisladores provinciales y autoridades comunales.

SR. SÁENZ - ¿La intención del Poder Ejecutivo es la de convocar en marzo de 1948?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Conjuntamente con la elección de legisladores provinciales y nacionales que se realizan también.

SR. QUIJANO - Menos mal que en 1948 terminan los mandatos de algunos legisladores, porque si eso ocurriera en 1950, tendríamos que esperar hasta esa fecha.

///

//SR.ALCUAZ - El Poder Ejecutivo no ha visto la posibilidad que de alguna manera pueda ser convocado a elecciones el pueblo de la Provincia, para que recuperen las Comunas su autonomía. Yo creo que es posible, me parece que con una sencilla modificación a la ley, por la que se establezca...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Modificando los términos...

SR.ALCUAZ - ...una reforma adecuada y si el Poder Ejecutivo la promulga, como lo hizo con la otra, aún sabiendo que es inconstitucional.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Queremos el recurso legal. Por ello, si acertamos el período de duración de los concejales, vamos a crear un sinnúmero de problemas y las sesiones de esos concejos van a ser muy agitadas.

SR. SECRETARI - La opinión del Senador Alcuaz, con respecto a la inconstitucionalidad de la ley, corre por cuenta exclusiva del mismo señor Senador.-

SR.ALCUAZ - Exactamente. Asumo la responsabilidad. Cuando se sancionó esa ley manifesté que no obstante los reparos de orden constitucional que me merecía, iba a votar favorablemente. Aprovecho ahora esta oportunidad para repetirlo, porque en realidad esa ley es inconstitucional. No obstante, el Poder Ejecutivo perdió también la oportunidad al promulgarla...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Para el Poder Ejecutivo la ley es constitucional. Esto no se discute, aunque sí el decreto de convocatoria. La inconstitucionalidad de la ley corre por cuenta de quien la demande.-

SR.ALCUAZ - La cuestión se resolvería con sortear la mitad de la representación y adjudicar al Intendente los tres años que restan, para después estar de acuerdo y colocarse dentro del engranaje...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Hay que reformar no sólo la ley actual...

SR. SEISDEDOS MARTIN - Habría que hacer una ley expresamente.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - En realidad la Constitución...

SR. QUIJANO - No habíamos previsto la suspensión de las elecciones,

///pero eso no tiene importancia porque así como resolvimos la situación de los legisladores estableciendo el sorteo para determinar el término de sus mandatos, dos o cuatro años, podrían proceder en forma análoga los concejos deliberativos. El no haberlo establecido en la ley, fué una omisión, la única omisión en que incurrió la Comisión en esa oportunidad.-

SR. SEISEDEDOS MARTIN - Omisión que podría salvarse en cualquier momento.-

SR. SECRETI - Lo que lamenta la representación radical es que el Poder Ejecutivo, conociendo esos inconvenientes, por los medios y en la forma que él es competente, no haya mandado los proyectos de ley necesarios para subsanarlos, y hayamos desde la convocatoria hasta ahora, perdido el tiempo.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Pero, señor Senador; usted mismo me dice que conoce la dificultad.

SR. SECRETI - Para el caso que existiese...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Y no han proyectado una reforma ¿Es así o no es así?

SR. SECRETI - Si el Poder Ejecutivo tenía ese convencimiento, ha perdido el tiempo y la oportunidad para remitir el proyecto de modificaciones.

SR. QUIJANO - Quiero hacer conocer una circunstancia especial, y es que mientras los partidos opositores habían realizado su campaña...

SR. SECRETI - Menos uno, el partido oficialista.

SR. SEISEDEDOS MARTIN - Ha dicho partidos opositores, señor Senador...

SR. SECRETI - Creí que había dicho los "partidos políticos".-

SR. QUIJANO - Mientras todos los partidos políticos opositores habían realizado su campaña, al partido oficialista permaneció inactivo.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Esta es la opinión del Poder Ejecutivo y así creo haber contestado.-

///

//SR.SEISEDADOS MARTIN - La Junta Electoral señor Ministro ¿ha seguido después de la postergación del acto eleccionario realizando todos los actos previos para el futuro acto electoral?

SR.MINISTRO DE GOBIERNO - Ha seguido muchos, pero no todos. Le adscribimos 43 empleados y posteriormente fuimos remitiendo más para que trabajaran en las tachas y en todos los trabajos preliminares a la elección; pero la Junta remitió una nota solicitando que se dejara sin efecto la adscripción de esos empleados. De tal forma los mismos se reintegraron a sus reparticiones, quedando únicamente los empleados estables, por lo que no creo que la Junta continúe con los trámites electorales.-

SR.SEISEDADOS MARTIN - ¿El Ministerio de Gobierno no le dió orden a la Junta Electoral para que paralice ciertas funciones específicas? y esto lo digo porque nuestro partido solicitó padrones y la Junta le contestó que el señor Ministro de Gobierno le había hecho saber que no se podían entregar.

SR.MINISTRO DE GOBIERNO - Efectivamente; en un momento hubo tal demanda de padrones, que era aconsejable suspender la entrega de los mismos, aunque autoricé a la Junta para que realizara la entrega de registros al Partido Laborista. Porque los padrones no son de la Junta, se pagan con dinero del Estado.

SR.SEISEDADOS MARTIN - Si se facilitaran padrones a los partidos, se daría un gran paso en la preparación del futuro acto electoral.

SR.MINISTRO DE GOBIERNO - Ustedes deben poseer, porque cuando la Junta me consultó dispuse la entrega a los distintos partidos constituidos.

SR.SEISEDADOS MARTIN - Quince ejemplares por cada partido.

SR.MINISTRO DE GOBIERNO - Repite que he autorizado la entrega de esos padrones, por lo que me extraña la manifestación del señor Senador.

SR.SEISEDADOS MARTIN - Nos han comunicado que los padrones no se nos entregaban por orden del señor Ministro.

///

///SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Eso fué al principio, señor Senador.

SR. SEISEDEDOS MARTIN - Si es así, mañana mismo los iremos a buscar.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Inmediatamente después de la suspensión de la convocatoria, se interrumpió la entrega de padrones a todos los partidos. Los padrones solicitados fueron entregados. El Partido Comunista recibió los requeridos. No se si el Comité Nacional ha reclamado los padrones.

SR. ALCUAZ - La Junta tiene obligación de suministrar los padrones al partido político que se los solicite, sin necesidad de la autorización especial del Poder Ejecutivo.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Al suspender el acto eleccionario, la Junta paralizó la entrega consultándose al respecto. Contesté que, momentáneamente, no se entregaran. Mas, luego autorizó la entrega de padrones en todos los casos.-

SR. SEISEDEDOS MARTIN - Continúo, señor Presidente.

Es evidente que nos encontramos enfrentados a una situación especial, por las causas que se han expuesto en este recinto y otras que no se han mencionado pero que están en el ánimo de todos, situación de la cual debemos procurar salir cuanto antes.-

Es menester que se dé al pueblo de la Provincia la oportunidad de recuperar sus autonomías comunales. Resulta obvio hablar aquí de la importancia que tiene el régimen comunal para la vida de los pueblos. En el gobierno autónomo de las comunas es donde se aplica la verdadera democracia, al poder intervenir todos los vecinos del lugar en el gobierno edilicio y en las cosas que más inmediatamente tienen bajo su contralor.-

No haré, pues, un discurso sobre la importancia del régimen comunal. Voy a decir sencillamente que es necesario cuanto antes salir de esta situación. Para ello consideramos preciso que esta Legislatura, junto con el Poder Ejecutivo, se aboque al estudio de la legislación electoral de la Provincia, para subsanar los inconvenientes que se han señalado y para que, si se adopta el criterio de

///

///convocar a elecciones antes de febrero o marzo del año próximo, se establezca el plazo que deberán tener los nuevos concejales y los nuevos intendentes que se elijan y a quienes correspondería por sorteo un período inferior al de cuatro años.-

Lo interesante de esta amable interpelección o conversación es que quede un saldo positivo. Ese saldo es que nosotros busquemos la forma de modificar -repito- esta legislación que hemos dictado, tal vez un poco precipitadamente, y cuyos resultados estamos palpando ahora. Proyectadas esas nuevas reformas legales, yo creo que si las hacemos enseguida, el Poder Ejecutivo no puede tener inconvenientes en convocar a elecciones antes de febrero o marzo del año próximo, para dar cuanto antes a la Provincia el gobierno comunal propio. Para el mismo Poder Ejecutivo va a ser una aliviada muy grande, porque se va a evitar todas las complicaciones que actualmente le están ocasionando los 112 comisionados de la provincia de Buenos Aires, que le absorben un tiempo precioso de su función gubernativa. Para el pueblo de la Provincia, indudablemente va a significar una satisfacción muy grande, porque va a entrar de una vez por todas en el sistema constitucional y en el imperio de la ley, que es la cuestión fundamental que debemos tener en cuenta y que al mismo pueblo exige para gobernar los destinos de la cosa pública municipal.

Con estas breves consideraciones, insto una vez más, tanto al Poder Ejecutivo, a través de su representante, como a esta Legislatura, a buscar los medios legales necesarios para resolver los inconvenientes señalados, a efecto de que cuanto antes las comunas de la provincia de Buenos Aires tengan su gobierno propio, libre y democráticamente elegido.-

SR. SECRETARI - Fido la palabra.

Señor Presidente: por un proyecto de resolución que tuvo origen en el sector de que formo parte, oportunamente se invitó al señor Ministro de Gobierno, que informara acerca de las causas que impidieron la remoción de los inconvenientes que invocó al Poder

///

///Ejecutivo y sobre la posibilidad de realizar la elección en el plazo indicado. Y el señor Ministro, después de su exposición en este Honorable Recinto, nos repitió lo que ya conocíamos. Es decir, expresó los mismos fundamentos del decreto que suspendió la convocatoria a elecciones; esgrimió con respecto al segundo punto argumentos curialescos, que el señor Senador Seisdedos Martín, si no he interpretado mal, creo que los ha aceptado...

SR. SEISDEDOS MARTÍN - No, señor Senador. ¿Qué argumentos son? Concéntelos.

SR. SEGRETI - Los de que la ley no autoriza por ahora a realizar las elecciones, y que tenemos que modificar la ley.-

SR. SEISDEDOS MARTÍN - A lo que yo quiero referirme concretamente, es que mediante una ley, algunos de los concejales e intendentes elegidos en tal o cual forma, no van a durar dos años, o cuatro, sino un año y meses, o meses según sorteo respectivo. Ese no es un argumento curialesco.

SR. SEGRETI - Es curialesco porque nos olvidamos de la realidad en que vivimos.

Quando nos conviene, decimos que estamos en un estado post revolucionario y que todavía la revolución no ha terminado.-

SR. SEISDEDOS MARTÍN - Esa ley es necesaria aunque nosotros resolvamos que mañana se hagan las elecciones.

SR. SEGRETI - Estoy de acuerdo, señor Senador, que es necesaria esa ley...

SR. SEISDEDOS MARTÍN - No me diga entonces que es un argumento curialesco.-

SR. SEGRETI - Si, señor Senador, porque en realidad nos olvidamos de lo que estamos viviendo actualmente, de lo que no nos hemos podido desprender y no podremos desprendernos sino a través de los hechos, del tiempo y de los acontecimientos. Cuando nos conviene y conviene al gobierno, decimos que estamos viviendo todavía un momento post revolucionario, y cuando no nos conviene, decimos que estamos viviendo

///

///un momento constitucional.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Eso no me lo puede decir a mí. Abuse, en todo caso, a su compañero de sector, el señor Senador Sáenz, quien el otro día pretendió demostrarnos que el Tribunal de Cuentas no era un poder del Estado, cuando eso no estaba en discusión, todo para destruir la inamovilidad constitucional de sus miembros y destituirlos por otro camino diferente al que marca la Constitución.-

SR. SAENZ - Está equivocado el señor Senador. He tratado una doctrina jurídica perfectamente ajustada a derecho.-

Si yo hablo en este momento del período post revolucionario, es porque en el régimen municipal todavía se vive ese período y se quiere salir de él.-

SR. SEGRETI - Así es, señor Senador. No solamente queremos salir nosotros, sino también el pueblo.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Nosotros también.-

SR. SAENZ - El señor Senador hace un cargo erróneo.

Yo he fijado perfectamente el carácter post revolucionario de esta única situación que nos queda todavía, es decir, el régimen municipal en manos de los comisionados y bajo la dirección directa del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - He traído esa referencia, señor Senador Sáenz, por las palabras del señor Senador Segreti, quien por sus manifestaciones pareciera que ha querido decir que nosotros interpretamos la Constitución según conveniencia...

SR. SEGRETI - No, señor Senador; le voy a aclarar.

SR. SEISDEDOS MARTIN - ...y yo he querido señalar esa dualidad de criterio en el sector radical.

SR. SAENZ - No insista sobre ese punto el señor Senador, porque me va a obligar a decirle lo que no quiero decirle.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Diga todo lo que tenga que decir.-

SR. SAENZ - Le digo que no insista, porque saldrá perdiendo el señor Senador...

///

///SR. SEISDEDOS MARTIN - Eso lo veremos. Diga el señor Senador...

SR. PRESIDENTE FERRO - Continúa con la palabra el señor Senador Segreti.

SR. SEGRETI - Expresé lo que dije, porque creía que el señor Senador Seisdedos Martín compartía la opinión del Poder Ejecutivo.

SR. SEISDEDOS MARTIN - No puedo compartirla; la he criticado no solamente aquí, sino también en la tribuna pública.-

SR. SEGRETI - Le afirmo al señor Senador que cuando yo oí que el gobierno está bien y coincide, yo también comparto la opinión del gobierno. En más de una oportunidad la he compartido y la compartiré siempre que el gobierno coincida conmigo en un asunto de bien público. No considero que sea en desmedro o menoscabo de mi condición de hombre de la oposición coincidir alguna vez con el gobierno.

Lo que quería decir es que interpretaba que el señor Senador Seisdedos Martín aceptaba...

SR. SEISDEDOS MARTIN - No, no, señor Senador...

SR. SEGRETI - ...el argumento del Poder Ejecutivo, que yo no comparto ni acepto, porque si bien es cierto que estamos viviendo, como decía el señor Senador Sáenz, un momento post revolucionario, no hemos salido de él y no hemos salido porque el gobierno no tuvo la suficiente previsión, o porque hubo apresuramiento de su parte, al dictar el decreto de convocatoria. Todos esos inconvenientes que la Junta le señaló debió preverlos, porque para eso tiene asesores y para eso el pueblo le paga buenos sueldos, para que trabajen y cooperen con él. En consecuencia, el decreto de convocatoria ha sido prematuro, no debió darse para el 30 de marzo si no se tenía la seguridad de que se iba a poder cumplir. El hecho accidental de haberse quemado los padrones en la casa Kraft, tampoco es un motivo, porque el día 4 de marzo estaban todos los padrones listos.-

Por otra parte la Legislatura le había dado ya el elemento, el mecanismo para que lo pusiera en juicio; fué la Ley Electoral. Si ella tenía alguna deficiencia, como acaba de reconocer algún

///

///miembro de esta Cámara y como lo declara el Poder Ejecutivo, debimos preverla y salvarla; pero decir que porque hay una deficiencia en la ley no se llama a elecciones, eso no lo puede aceptar el pueblo de la provincia de Buenos Aires, como no lo aceptaba tampoco esta Senado cuando el señor Senador Biscayart se refirió a la ley-trampa. Admitimos ir a la elección, aún con la ley-trampa, en la seguridad de que la ley es buena cuando los hombres encargados de cumplirla son honrados y honestos.-

Ahora voy a hablar desde el punto de vista político.

Quiero hacer saber al pueblo de la provincia de Buenos Aires que el propósito del radicalismo en todo momento ha sido contribuir al restablecimiento del régimen municipal, y así con fecha 13 de junio, pidió informes al Ministro de Gobierno para que manifestara qué causas existían para no convocar a elecciones. Este pedido fué contestado por el Poder Ejecutivo en un mensaje de fecha 18 de julio, y voy a permitirle leer parte del mismo.-

Entre otras cosas, dice lo siguiente: "En este sentido cumplo en manifestar que determinan esa postergación varios factores que espero han de desaparecer a la brevedad, haciendo factible la convocatoria aludida". Más adelante dice: "Por otra parte se encuentra a consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de modificación de la Ley Electoral presentado por un miembro de ese Honorable Cuerpo, lo que unido al deseo de este gobierno, de elevar a la brevedad un nuevo proyecto modificatorio de algunos artículos de las leyes Electoral y Orgánica de las Municipalidades, el que ya se encuentra a estudio, hace prudente postergar por un tiempo la convocatoria de que habla el artículo 181 de la Constitución".-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Se hablaba de la creación de los nuevos partidos.-

SR. SEGNETI - Quiere decir que salvados esos inconvenientes, el Poder Ejecutivo debió tomarse todo el tiempo necesario entre la convocatoria y la realización de las elecciones para que no sufrieran ningún

///impedimento. Llegamos así a pocos días de la realización de las elecciones y el Poder Ejecutivo se ve precisado a suspenderlas contra la voluntad del pueblo de la Provincia, contra la voluntad del partido en cuyo nombre estoy hablando...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Y contra la voluntad del Poder Ejecutivo.

SR. SEGRETI - No la ha demostrado.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Se ha demostrado cabalmente.

SR. SEGRETI - No la ha demostrado, porque no ha sido previas.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No se puede prever un incendio, señor Senador.

SR. SEGRETI - El 4 de marzo teníamos todos los padrones...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Haga los cálculos, señor Senador.

SR. SEGRETI - El argumento de que no se tenían los padrones listos, no es aceptable.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No figuran los inhabilitados ¿Cuántos calcula usted que están inhabilitados?

SR. SEGRETI - No podría precisar.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Es un factor importante...

SR. SEGRETI - Puedo afirmarle al señor Ministro que las elecciones del 24 de febrero se realizaron con los inscriptos hasta el 30 de junio de 1945 y nadie dijo nada. Lo que nosotros queremos, lo que quiere el pueblo de la provincia de Buenos Aires, en cualquier forma, con ley trampa o con esta...

SR. SEISEDEDO MARTIN - Con ley buena.

SR. SEGRETI - ...es que tengamos régimen municipal.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Nosotros criticamos continuamente esa ley trampa.-

SR. SEGRETI - Esa ley trampa, porque tramposos eran quienes la aplicaban.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Servía para hacer mucha trampa.

SR. SEGRETI - Teníamos confianza de que los hombres que están en el gobierno no nos iban a hacer trampas. Por lo menos creímos eso. Pero

///

///no es esto lo que está en juego.

Decía, que habiéramos aceptado ir a elecciones aún con la ley trampa. La Legislatura le dió al gobierno el instrumento para que lo pusiera en funcionamiento. Pero la realidad es que, a casi un año de haberse constituido este gobierno, todavía estamos sufriendo a los comisionados municipales.-

Por otra parte, debe hacer constar que mi partido ya había elegido -y digo esto para disipar las dudas de alguien que ha oído que el Partido Radical estaba encantado con la suspensión de las elecciones- en 91 partidos, de los 112, candidatos a intendentes y concejales. Los candidatos para los partidos restantes, los íbamos a elegir el domingo 2 de marzo.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Nosotros también habíamos elegido nuestros candidatos.-

SR. SEGRETI - Quiere señalar con esto que La Unión Cívica Radical estaba en condiciones de aceptar la lucha comicial.

En virtud de todo lo expuesto, voy a someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de resolución, que me permitiré leer: "Oídos los informes suministrados por el señor Ministro de Gobierno en la sesión de hoy, con referencia a los motivos determinantes de la postergación de las elecciones municipales que debieron realizarse el 30 de marzo; el Honorable Senado declara: que las causales invocadas no justifican de ninguna manera la suspensión del acto eleccionario, puesto que la demora en la impresión de padrones que comprendía a una mínima parte de los pueblos de la Provincia, pudo ser y fué subsanada a los pocos días del decreto de postergación; que no habiendo mediado ninguna otra razón de hecho ni fundamentos legales atendibles para privar al pueblo de la Provincia del ejercicio de derecho a darse autoridades municipales, tal acto importa una negación de la soberanía popular que el Poder Ejecutivo está en la obligación de reparar con la inmediata convocatoria a elecciones".

///

///SR.CARRIQUE - Querria hacer algunas observaciones sobre este debate.

Si el señor Ministro tiene la amabilidad de escucharme...

SR.MINISTRO DE GOBIERNO - ¡Cómo no!

SR.CARRIQUE - Me conozco a los señores Lozano y García que enviaron esa famosa nota al Ministerio de Gobierno, pero creo que se ha cumplido una vez más el adagio de que a pequeñas causas grandes efectos, pues hasta ese momento el Poder Ejecutivo, respecto a la convocatoria de elecciones, no había previsto ninguna dificultad, pero esta nota fué suficiente para hacer surgir en el espíritu del Poder Ejecutivo una serie de dudas y de reflexiones de orden jurídico constitucional, que lo llevaron, en definitiva, a dictar el decreto de postergación de las elecciones.-

Bien, señor Presidente. Ese decreto se funda en situaciones de hecho, como son la remisión de los padrones, la imposibilidad de realizar las tachas, de tener las listas de inhabilitados de la Policía, el Ejército y la Marina, como asimismo la falta de confección del padrón de extranjeros y la ubicación de las mesas receptoras de votos.-

Pregunto, señor Presidente: ¿todos estos inconvenientes de hecho no eran susceptibles y no son susceptibles de subsanarse en un plazo breve, y sobre todo, determinado? Lo que no alcanza a comprender es cómo esta cuestión de hecho, de fácil solución, pudo dar lugar a un decreto de postergación "sine die".-

Para mí lo grave del asunto del decreto no está en la postergación en sí. Si el Poder Ejecutivo hubiera dicho que entendía que se podían celebrar en un plazo de treinta, sesenta o noventa días, el decreto no hubiera tenido ninguna importancia institucional para la Provincia. Lo grave del caso es esta postergación que no fija término y que deja todo librado a lo que pueda pasar en el futuro, y esto es lo que no acepta el partido al que pertenezco y es lo que motiva el proyecto de resolución que acaba de presentar el señor Senador Segreti, al que adhiero.-

///

/// El famoso incendio de la casa Kraft, que parecía, dentro de los inconvenientes de hecho, el más grave y el más serio, quedó subsanado mucho antes de la misma fecha de convocatoria a elecciones. En el diario "El Día", de fecha 5 de marzo, aparece un informe de la Junta Electoral de la Provincia, por el que se da a la Casa Kraft por cumplida la obligación de entregar todos los padrones.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El 4 de marzo.

SR. SGRETTI - El 4 de marzo; el 5 apareció la noticia.

SR. CARRIQUE - Este inconveniente que podría haber sido, dentro de los obstáculos de hecho, el más grave, quedó solucionado en brevísimo término.-

En cuanto a los otros inconvenientes, como por ejemplo el relacionado con los inhabilitados, me parece que son fácilmente subsanables. Si ante los reiterados pedidos del Ministerio de Gobierno no fueron enviadas las listas de los inhabilitados, será cuestión de adoptar otros procedimientos, porque la Provincia no puede mantener suspendida la confección definitiva del padrón por una negligencia del Ministerio de Guerra.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El señor Senador afirma que el 4 de marzo llegaron los últimos padrones ¿En qué período se harían las tachas y cuándo se elegirían los presidentes de comicio?

SR. CARRIQUE - A eso voy. Los padrones llegaron el cuatro, pero se retrasaron en doce días.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Cerca de un mes.-

SR. CARRIQUE - O en un mes. Quiere decir que el término lógico y razonable para postergar las elecciones hubiera sido el de un mes, porque si el Poder Ejecutivo había previsto la contingencia sin incendio, la contingencia con el incendio, había que preverlo en un mes más.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - La Constitución establece que las comunas se constituirán en el mes de mayo. Por eso calculamos la fecha del 30 de marzo, para entregar las comunas el 1º de mayo. Nos

///

///ajustamos así a una ley.-

SR. CARRIQUE - El segundo inconveniente, es el de la superposición de las convocatorias a elecciones, la continuidad de la agitación política en el pueblo, que le distrae de otras actividades útiles. No creo que pueda ser más grave y tener peores consecuencias que tener en estado de perpetua ecefalia las 112 comunas. Precisamente esa agitación política es la que...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Tal agitación se repetirá todos los años. Volveríamos dentro de la Constitución y ya no habría elecciones...

SR. CARRIQUE - Sería por una sola vez, señor Ministro. Con alterar una vez la duración del primer grupo de concejales a sortearse, quedaría perfectamente solucionado.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Tendría que ser fijado por una ley.-

SR. SEGRETI - Esa situación debió preverla el Gobierno al dictar la convocatoria, o sino no haber convocado, manifestando cuál era la situación y nosotros le hubiéramos dado la ley con el resultado que hoy tendríamos elecciones. Esa es la imputación que le hacemos al Gobierno.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Pero eso lo podrían haber previsto ustedes, brindando la solución legal oportuna. Entre la promulgación y la convocatoria a elecciones, habría un plazo de una semana. Nos atuvimos al informe de la Junta Electoral que, como se sabe, goza de una gran autonomía. Todo ese trámite a que se refieren los recurrentes citados en sus notas, a quienes no conozco, pero cuyos datos personales obran en la misma, no nos era desconocido en el estado preelectoral, pero al llegar dichas notas, le único que hicimos fué documentarnos sobre el estado actual de la cuestión recabando informes de la Junta.-

SEÑOR CARRIQUE - Por otra parte, con respecto al escándalo constitucional de violación de la fecha de elecciones municipales a que se refiere el artículo 181 de la Constitución, estoy de acuerdo con lo manifestado por el doctor Sáenz de que, al salir de un período reve-

///

///lucionario,forzadamente las instituciones básicas,como lo es este artículo 131,deben de adaptarse en la primera oportunidad porque es imposible que coincida el cese del estado revolucionario con la fecha de las prescripciones que se han dictado en una Constitución para épocas normales. Entiendo que la correcta interpretación de la Constitución es,precisamente,tener como una excepción no escrita, un caso como el presente.-

Por estos motivos es, señor Presidente, que nuestro partido no acepta la postergación "sine die" de las elecciones comunales e instamos al Poder Ejecutivo para que resuelva esta situación en un término definido en el tiempo, que es, por otra parte, el punto fundamental, por cuanto consideramos también que el Poder Ejecutivo deberá estar interesado en hallar cuanto antes la solución para evitar que esa razón, que no se dice, pero a la que se ha aludido en este recinto haga suponer que el Poder Ejecutivo se anima a cargar con el enorme trabajo de 112 comisionados, por el hecho de que políticamente es más cómodo para servir a los intereses del partido oficial, tener estos funcionarios en vez de intendentes libremente elegidos por el pueblo. Creo que habrá interés coincidente en que se salga de este estado de cosas, mediante una convocatoria a breve término, si es posible, pero, sobre todo, definida en el tiempo.-

SR. FERRARI - Apenas habían transcurrido veintidós días que el actual gobierno constitucional se hizo cargo de su mandato, fue presentada a esta Honorable Cámara una minuta referente a la pronta convocatoria a las elecciones municipales.-

En aquella oportunidad, así como también al recibirse la respuesta del Poder Ejecutivo a esa minuta de comunicación, quedó plenamente establecido que, hasta por razón de moral, señor Presidente, no podía convocarse a elecciones con esa ley que había servido para burlar al pueblo en tantas oportunidades de triste recuerdo para la ciudadanía argentina.-

Habíamos dicho los diputados y senadores que constituía-

///

///nos la Comisión Bicameral, que era necesario dar una ley que subsanara los inconvenientes de la anterior y trabajamos con ahínco para dar a la Provincia esa ley, y terminar con aquella época de vergüenza en nuestro país.-

Se habló superficialmente de que la ley puede ser inconstitucional.-

Tenia mucha razón el señor Senador Quijano cuando decía en otra oportunidad, en una sesión anterior, que yo no podía decir, por ejemplo, que la ley era inconstitucional. Efectivamente, señor Presidente, esa es una demostración más del espíritu que nos anima a todos los miembros de la Comisión para evitar todos los inconvenientes que siempre se han presentado en la constitución de los concejos deliberantes, y en la designación de intendentes. Se estableció la representación, estrictamente proporcional, para evitar las combinaciones políticas que se han sucedido, en otras épocas, con el fin de que el candidato de la lista que tuviera mayor cantidad de votos, pudiera gobernar.-

No podíamos prever, señor Presidente, quién podía resultar triunfante en tal o cual distrito de la Provincia. Lo que sí queríamos es que hubiese una ley con el sano y el firme propósito de quien tuviera la mayoría, aunque fuera limitada del pueblo, pudiera desenvolver su mandato con tranquilidad y no estar supeditado a esas maniobras que, desgraciadamente, conocemos perfectamente, que han ocurrido en los concejos deliberantes.-

También se dijo en aquella oportunidad y el señor Ministro lo ha confirmado en todos sus detalles, ambos respaldados, señor Presidente, por la mejor buena fe, como un propósito reiterado por el señor Gobernador de la Provincia y por él, que compartían el propio pueblo y los partidos políticos, de que se llamara a elecciones comunales, para que cada distrito tuviera su gobierno.-

Pero, señor Presidente, tenemos que procurar que la elección municipal sea exponente de un mejoramiento de nuestra cultura

///cívica. Nosotros pensábamos proyectar una ley de emergencia; ese fué el propósito con que nos reunimos a considerar las modificaciones a introducir en la ley electoral y ellas, debemos confesarlo, fueron de fondo, porque tratamos de hacer un ensayo como es el del escrutinio inmediato a la elección y sabíamos, en la práctica, los inconvenientes que hay para poner en marcha ese mecanismo, que parece tan simple, de designar las autoridades de mesa y que por la reforma tenían una mayor responsabilidad, ya que se requerían condiciones especiales para el desempeño de esos cargos, dado que sobre la misma mesa se iba a realizar el escrutinio.-

Se dice que, posiblemente, el Poder Ejecutivo se apresuró a hacer la convocatoria; si eso es así, demuestra una vez más el deseo que tenía de convocar a elecciones, coincidiendo ese llamado con los términos constitucionales porque, únicamente por suspicacia, pero no honestamente, se puede decir que el Poder Ejecutivo convocó para el 30 de marzo, sabiendo, de antemano, que no iba a poderse realizar la elección.-

SR. BOLLINI - Le faltó prevención, señor Senador. Si sabía que la convocatoria no se podía realizar...

SR. FERRARI - Creo que el Poder Ejecutivo...

SR. BOLLINI - Cuando termine de exponer voy a hacer uso de la palabra para rectificar algunos de sus conceptos.-

SR. FERRARI - Creyó el Poder Ejecutivo que se podían realizar el 30 de marzo, e hizo la convocatoria con el objeto de que para la fecha que establece la Constitución, se hicieran cargo de las Comunas los concejales y los intendentes municipales y con el objeto de que tuvieran mandato por dos y cuatro años, tal como establece la misma. Lo que yo no sé, lo que no comprendo, es cómo por una ley se podrán modificar esos mandatos expresamente establecidos en la Constitución de la Provincia. Parece muy sencillo decir que votamos una ley estableciendo seis meses de duración para el mandato de los concejales, pero si ello no enquadra dentro de las cláusulas constituciona-

///Les, cuando dicen claramente que las elecciones se realizarán en la época en que se efectúan las de legisladores y que esos mandatos durarán dos y cuatro años, no es posible arribar a una solución de esa naturaleza.

SR. QUIJANO - No recuerdo que el señor Senador haya hecho esos argumentos en la Comisión que trató las modificaciones a la ley. Me parece que es la suya una posición contradictoria.-

SR. FERRARI - Naturalmente, porque se trataba de la convocatoria decretada para el 30 de marzo, pero ahora no se puede proceder de otra manera, porque es otra la situación.-

SR. SEGRETI - Si se hubieran realizado las elecciones el 30 de marzo tampoco estaría esa convocatoria de acuerdo con la doctrina expuesta por el señor Ministro de Gobierno, porque tendríamos concejales de 1947 al 49, y en ese lapso no hay elección de diputados.-

SR. FERRARI - Efectivamente; esa es la situación que se iba a crear: todos los años elecciones.-

SR. SEGRETI - De acuerdo con el criterio con que íbamos a aplicar la ley, entendemos -por lo menos yo entiendo- que íbamos a tener concejales por un año y nueve meses y otros por dos años o tres años y dos meses, no obstante lo que diga la Constitución, porque estamos viviendo un momento post revolucionario -esa es la verdad-; no habrá ningún tribunal, y en última instancia la Corte, que no interprete conjuntamente con la letra, la vida, porque la Corte está obligada, como decía el señor Senador Sáenz, a interpretar la ley, pero de acuerdo con las necesidades y a la vida, en el momento actual en que se aplica la ley y la Corte entonces, habría declarado a esos concejales bien elegidos.-

SR. SAENZ - Yo dije que no es posible, por una razón especial esta vez, ajustarse estrictamente a los términos de la disposición constitucional porque las revoluciones no están dentro de la Constitución.

SR. FERRARI - Es el problema, precisamente, pero sin embargo, se esgrime el artículo que dice que en los casos de asfalia debe llamarse inmediatamente a elecciones.-

///SR. SEGRETI - El señor Gobernador asumió el cargo y no fué, precisamente, el 1º de mayo, sino el 16 de mayo. Con ese criterio ¿cuándo termina su mandato el señor Gobernador, el 16 de mayo o el 30 de abril de 1950? Es que estamos saliendo de un período revolucionario, y tenemos que ajustar las normas, en lo posible, cumpliendo las disposiciones constitucionales.

SR. FERRARI - Es lo que se pretende.-

SR. SEGRETI - No es problema el que planteaba al señor Ministro, si los concejales debían durar 4 ó 6 meses.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - El problema que se ha presentado es el in conveniente que ocasiona la falta material de tiempo. Observe, señor Senador, que no es la misma situación. Ahora tendríamos concejales por cuatro meses; por dicho lapso no puede moverse la Provincia...

SR. BISCAYART - Siempre serían concejales, representantes populares.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Si convocamos para marzo, nos ajustamos...

SR. SEGRETI - El Gobierno ganaría, señor Ministro, y nos sacaríamos esa rómra que tenemos de comisionados. El mismo señor Ministro ha dicho alguna vez que el noventa por ciento de su trabajo lo insumen los señores comisionados.-

SR. SEISDEDOS MARTIN - Lo ha dicho el propio señor Gobernador.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Con cuatro meses no resolvemos el problema.-

SR. SEGRETI - Hay cosas que queman, señor Ministro, los comisionados que man en la Provincia de Buenos Aires.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No son los comisionados en sí, es el régimen municipal.-

SR. FERRARI - Es indudable que el régimen de los comisionados es una cuestión transitoria como una consecuencia de la Revolución. Nunca pudo pensarse, o por lo menos no está expresamente establecido en la Constitución, cómo iba a ser la convocatoria y cuál la duración de los mandatos de los ciento doce intendentes, y también concejales municipales y consejeros escolares de las ciento doce comunas bonae-

///rensee porque, como ya se ha dicho, la Constitución contempla el caso cuando se trata de uno o dos intendentes.-

Es muy sencillo decir que en un plazo no mayor de dos meses puede haber elecciones, pero les pregunto a los que esto dicen si hay derecho de privar del voto a una gran cantidad de ciudadanos de la Provincia que, es evidente, quedarían excluidos de los padrones.

SR. SEGRETI - Al contrario, le vamos a dar derecho a los que no lo tienen.-

SR. FERRARI - No olvidemos que el padrón abarca hasta el 30 de junio de 1946. Tendrán idea los señores senadores de las miles de ciudadanos que han cambiado domicilio en los últimos seis meses del año.

SR. SEGRETI - No tiene nada que ver...

SR. FERRARI - Tiene que ver, porque el padrón debe ser una verdad, señor Senador, para que los ciudadanos que viven en la Provincia elijan su gobierno y esos serían miles de ciudadanos que...

SR. SEGRETI - No lo tuvimos en cuenta el 24 de febrero que queríamos votar y ahora también queremos votar, queremos los intendentes y los concejales...

SR. FERRARI - Habrá que ganarlos...

SR. SEGRETI - Cuando digo queremos, me refiero al pueblo; el pueblo quiere que se elijan los intendentes.

SR. FERRARI - Señor Presidente: eso lo queremos todos y las cosas son según el cristal que se mira. Todos tenemos interés en que cuanto antes se constituyan los gobiernos comunales.-

SR. CANE - Todos, oposición y Gobierno, por lo que digo, en la Provincia. Pero ¿por qué el señor Senador que ocurre lo mismo fuera de ella?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Señor Presidente: si los señores senadores no desean formular alguna otra pregunta, considero que habiendo expuesto ampliamente el pensamiento del Poder Ejecutivo sobre el tema de la interpelación, mi presencia no es necesaria en el recinto.

SR. SEGRETI - No se si el señor Senador Quijano deseaba hacerle algunas preguntas al señor Ministro.-

///

///SR. QUIJANO - Iba a manifestar mi opinión sobre este asunto y me gustaría que estuviese presente el señor Ministro. Pero para mí sería lo mismo si el señor Ministro se retira porque se siente incómodo.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Me siento perfectamente cómodo, pero si los señores senadores no desean otra información del Ministro, creo que estoy de más.-

SR. QUIJANO - En ese caso, quédese, señor Ministro.-

SR. SEISEDEDOS MARTIN - Si me permite el señor Ministro una pregunta antes de retirarse...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - ¿Cómo no, señor Senador!, para eso estoy.

SR. SEISEDEDOS MARTIN - ¿Cuándo piensa el Poder Ejecutivo convocar a elecciones al pueblo de la Provincia?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - No modificándose la ley, para marzo de 1948, conjuntamente con la renovación de la Legislatura.-

SR. SEISEDEDOS MARTIN - ¿De las cámaras nacionales y provinciales?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Sí, señor Senador.-

SR. SEISEDEDOS MARTIN - ¿Y cómo se va a armonizar el escrutinio en la mesa, que establece la legislación provincial, con la nacional que no establece ese procedimiento?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Conforme a la ley, las elecciones nacionales y provinciales se efectúan en días distintos. La ley dice: el domingo anterior o posterior. Las elecciones comunales se efectuarían conjuntamente con la correspondiente a la renovación de la Legislatura provincial.-

SR. SEISEDEDOS MARTIN - Quiere decir que la elección provincial se realizaría el último domingo de febrero y la nacional el primer domingo de marzo.

SR. SÁENZ - Las elecciones nacionales y las provinciales se efectúan siempre en días distintos.-

SR. SEISEDEDOS MARTIN - Yo quiero precisar la fecha en que el Poder Ejecutivo piensa convocar a elecciones comunales. Ya sé que son distintos días.-

///

///SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Las elecciones nacionales se rigen de distinta manera que las provinciales: de manera que los presidentes de comicios no son los mismos y las elecciones comunales se harán conjuntamente con la de legisladores provinciales, actuando las mismas autoridades ociales.-

SR. SEISEDOS MARTIN - Concretamente ¿el Poder Ejecutivo convocaría a elecciones recién para febrero o marzo del año próximo?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Si, señor Senador.-

SR. SEISEDOS MARTIN - ¿Para tomar posesión o entrar en funciones el 1º de mayo del año entrante?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Así es. Estaríamos, entonces, dentro de la Constitución y de la Ley Orgánica Municipal.-

SR. QUIJANO - Pido la palabra.

Cuando el 30 de octubre del año pasado se sancionó la nueva ley electoral, dije, en mi condición de miembro informante de la Comisión encargada de proyectarla, que se trataba de una ley de emergencia, cuyo objeto primordial era permitir que las comnas recuperaran, en breve plazo, la autonomía a que tenían derecho, de acuerdo a expresas cláusulas constitucionales.-

Agregué en esa oportunidad que, dada el instrumento legal por esta Honorable Legislatura, sólo nos restaba esperar que se aplicara leal y honestamente, para poder decir, con verdadera satisfacción, que el fraude había desaparecido definitivamente de las costumbres políticas en la Provincia.-

Y bien; el decreto del Poder Ejecutivo suspendiendo las elecciones, por razones fútiles y sin ningún fundamento, como acaba de demostrarse a través de las exposiciones de los señores senadores y también de lo expresado por el señor ministro, me permiten afirmar que hemos sido defraudados por el Poder Ejecutivo en nuestras aspiraciones y en nuestras esperanzas, que eran de todo al pueblo de la Provincia, ansioso de la total recuperación institucional.-

Se ha discutido en este recinto la interpretación y al-

///oance de algunas cláusulas constitucionales y legales, invocadas para suspender las elecciones municipales, pero creo que debemos dejar de lado las argumentaciones de carácter jurídico, para plantear el problema en sus verdaderos términos: las elecciones se han suspendido porque al Partido Peronista no le convenia realizarlas.-

SR. FERRARI - No puede decir eso al señor Senador.

SR. VAMPA - No es exacto.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO - Todas las razones dadas en mi exposición niagan la afirmación del señor Senador.

SR. ALVIAZ - El Partido Peronista no había elegido candidatos a intendentes ni a concejales. No tenía candidatos.

SR. FERRARI - Había candidatos hasta para regalar.

SR. SEISEDADOS MARTIN - Pero nadie aceptaría ese regalo...

SR. SECRETARÍ - Es cierto...

SR. QUILJANO - Mucho tiempo antes de dictarse el decreto suspendiendo las elecciones en la Provincia, el pueblo había percibido, con su fina intuición, que ellas no se iban a realizar. No obstante la palabra del gobernador, que reiteró sus propósitos de realizar el acto electoral en la fecha indicada, bastó la visita que efectuara después el presidente del Partido Peronista, contralmirante Teissaire, para que de inmediato cambiara fundamentalmente de opinión.-

Agrego, señor Presidente, que todos los partidos estaban en condiciones de afrontar la lucha, menos el Partido Peronista, que había permanecido en inactividad, sin dar señales de vida para afrontar esa elección.

SR. VAMPA - Porque estábamos seguros de triunfar.

SR. MERLO - El señor Senador habla de acuerdo con su criterio.

SR. QUILJANO - Naturalmente, señor Senador.

SR. MERLO - Estábamos tan dispuestos a afrontar las elecciones como cualquier otro partido político de la Provincia.

SR. BOLLINI - El Partido Peronista estaba sufriendo la desintegración atómica con respecto a sus candidatos.

///

///SR. FERRARI - Para qué nos vamos a engañar, si los señores senadores de la oposición lo saben tan bien como nosotros: por casa cómo andamos?

SR. SECRETI - Habíamos elegido nuestros candidatos. En 91 partidos de la Provincia teníamos nuestros candidatos.-

SR. PRESIDENTE FERRO - Ruego a los señores senadores no dialogar. El señor Senador Quijano está en el uso de la palabra.-

SR. QUIJANO - No me molestan las interrupciones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE FERRO - Me molestan a mí, señor Senador.

SR. QUIJANO - En ese caso, discúlpame.

Sabíamos, señor Presidente, que el actual gobernador de Buenos Aires había resultado electo candidato de su partido por una de esas combinaciones improvisadas y de última hora. No le conocíamos tampoco antecedentes de estadista que permitieran hacer un juicio sobre su actuación futura. Pero debo reconocer, como adversario leal que soy, lo que nadie podrá poner en duda: que tenía la íntima convicción de que el señor Gobernador de Buenos Aires sabría patrióticamente sobreponerse a los intereses políticos, no siempre recomendables, del partido que lo había llevado a la primera magistratura, para asumir la enorme responsabilidad de regir los destinos de todo el pueblo de la Provincia, como era su obligación.-

SR. FERRARI - Así lo está haciendo.

SR. QUIJANO - Me he equivocado. Y el señor Gobernador de la Provincia, postergando las elecciones, a pesar de la palabra empeñada ante el pueblo; tolerando en silencio la acción de policías prepotentes que dificultan y obstaculizan el ejercicio del derecho de reunión por parte de los partidos políticos y ciudadanos opositores, y permaneciendo indiferente, con una indiferencia cómplice, ante los actos fraudulentos que realizan los comisionados municipales en toda la Provincia, ha demostrado que para él es mucho más importante considerar los pequeños intereses y la situación caótica porque atraviesa

///

///el partido oficialista -perdóneme los señores senadores peronistas- que los bien entendidos intereses de la Provincia.-

El Gobernador de Buenos Aires debe rectificar de inmediato su conducta; es necesario que comprenda que el pueblo exige de sus gobernantes, por sobre todas las cosas, honestidad y probidad, probidad moral e intelectual, y que ella se pone en evidencia practicando honradamente sus instituciones democráticas y respetando la Constitución y las leyes y no falseándolas mediante promesas nunca cumplidas. Debe rectificar su conducta, para evitar que cunda en el pueblo el escepticismo y la falta de fe en nuestras instituciones y, finalmente, para demostrar, si es que todavía está a tiempo, que no es indigno de gobernar la primera Provincia argentina.-

Nada más.

SR. PRESIDENTE FERRO - El señor Ministro solicita permiso de la Cámara para retirarse.-

SR. SEGRETI - Muchas gracias, señor Ministro.-

- Se retira al señor Ministro.

Solicitando la Municipalidad de Adolfo Alsina autorización para proceder a la donación de una fracción de terreno a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y resultando que ello no sólo significaría un paso más en el progreso edilicio de la comuna sino que reportaría un ponderable beneficio para la citada repartición se elevó un proyecto de ley a la Honorable Legislatura tendiente a conferir a la Municipalidad la facultad pertinente:

A la Honorable Legislatura.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Honrabilidad, remitiéndole el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a la Municipalidad de Adolfo Alsina a donar a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones una fracción de terreno, con destino a la construcción del edificio en que funcionará la sucursal de dicha Dirección.-

Conforme a los antecedentes reunidos en el expediente del Ministerio de Gobierno n° 420-A-1942, que se acompaña al presente, resulta que por Ordenanza de fecha 6 de febrero de 1943 ratificatoria de la sancionada el 15 de octubre del año 1937, obrante a fs. 6 del expresado expediente, la Municipalidad de Adolfo Alsina donó a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones de la Nación el terreno que forma parte de la plaza General Lavalle, manzana G. Sección C. de 15 metros de frente a la calle Moreno y de igual frente sobre la calle en medio con la Plaza y de un largo de 45 metros, contiguo al edificio de la Sociedad Española de S.M.-

Esta Plaza "General Lavalle" tenía originariamente una extensión de ~~veinte~~ manzanas y posteriormente por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de enero de 1890, se facultó a reducirla a

///

///una mansana y a vender por parte de la Municipalidad las tres restantes. Del loteo efectuado quedaron algunos lotes sin vender por lo que se autorizó un nuevo remate por decreto de fecha 2 de julio de 1908, a pesar del cual la Municipalidad mantuvo el dominio de muchos de ellos.-

La fracción de terreno que se trata de donar forma parte de la mansana G.,cuya edificación es casi total,quedando tan sólo el que se dona con el fin de completar la faz edilicia del lugar,

Como dicho terreno forma parte del dominio público de la Municipalidad por encontrarse afectado a Plaza,se requiere,a los efectos de la perfección del acto que se trata de realizar,la legalización del mismo,desde que por el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades sólo faculta la enajenación a título gratuito de los lotes que forman parte de su dominio privado,pero no del público como se trata en este caso y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la mencionada ley,se requiere su desafectación a fin de que la Municipalidad pueda cumplir con la donación autorizada por la Ordenanza de fecha 6 de febrero de 1943.-

Por esta razón,el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorableidad quiera acordar la sanción legislativa que establece el artículo de la aludida ordenanza,con lo que permitiría a la Municipalidad de Adolfo Alsina a efectuar la donación del terreno a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones,propendiendo así al edulcanto y progreso edilicio de la ciudad.-

M E R C A N T E

Justo L.Alvarez Rodríguez

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Art. 1º- Facúltase a la Municipalidad de Adolfo Alsina para donar ----- a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones,la fracción de terreno que forma parte de la Plaza General Lavalle, en la ///

///mansana G.,Sección C.,de quinos metros de frente a la calle Moreno y de igual frente a la calle en medio con la Plaza,por curren-
ta y cuatro metros de largo,contiguo al edificio de la Sociedad Es-
pañola de Socorros Mutuos,para la construcción de un edificio y de
más instalaciones para el funcionamiento de la oficina local,de con-
formidad con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal de fecha 6 de
febrero de 1943.-

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

JUSTO L. ALVAREZ RODRIGUEZ

De acuerdo a lo requerido por la Municipalidad de Avellaneda, según se citó anteriormente, ateg diendo a fundadas razones y a los términos del dictamen del Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo elevó un mensaje a la Honorable Legislatura comunicando la imposibilidad de satisfacer, dentro de los resortes legales, lo solicitado y adjuntó, al mismo tiempo, un proyecto que superando tales circunstancias le autorizase para que a su vez confiriera autorización al Comisionado Municipal de Avellaneda a invertir fondos del superávit del año 1945 en la realización de un plan de obras públicas en ese partido.-

El mensaje es el siguiente:

La Plata, 16 de noviembre de 1946.

A la Honorable Legislatura.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, remitiéndole adjunto con el presente, el expediente número 949/A/1946, del Registro del Ministerio de Gobierno, formado con motivo del plan de obras públicas elaborado por el señor Comisionado Municipal de Avellaneda, mediante la aplicación del saldo transferido sin afectación de ejercicios vencidos.-

La actitud adoptada por este Poder Ejecutivo, en el presente caso, se encuentra abonada por el hecho de carecer de facultades legales suficientes como para suplir las que por la ley son asignadas como de competencia exclusiva al Departamento Deliberativo.-

En efecto, los señores comisionados municipales tienen las mismas atribuciones que los señores intendentes, conforme a lo pre-

///ceptuado por el artículo 123 de la Ley 4687, y en este sentido sus facultades a los efectos de la realización de obras públicas se encuentran limitadas por expresa disposición del artículo 61 de la misma ley, ya que sólo pueden efectuar aquéllas que no exceden del límite legal de veinte mil pesos moneda nacional (§ 20.000 m/n.) por cuanto las de mayor monto su consideración y aprobación compete exclusivamente a los Concejos Deliberantes.-

Por otra parte, este Poder Ejecutivo, objeta la financiación propuesta, ya que el saldo transferido sin afectación de ejercicios vencidos, sólo puede ser aplicado por ordenanza especial autoritativa (artículo 106 de la referida ley) desde que, si bien es cierto el Honorable Tribunal de Cuentas autorizó la aplicación de dichos fondos en el refuerzo de partidas del presupuesto de gastos, mediante la acordada de fecha 12 de noviembre de 1941, obrante a fojas 13 del expediente acompañado, ésta sólo se refiere para aquellas comunas cuya administración se rige por los presupuestos correspondientes a ejercicios vencidos, cosa que difiere del de la Municipalidad de Avellaneda, que cuenta con un presupuesto aprobado para el corriente año y cuyas partidas han sido previstas de acuerdo a las necesidades de la Comuna.-

Además, cabe manifestar a Vuestra Honrabilidad, que el criterio sustentado, se encuentra fortalecido por el hecho que de autorizarse la ejecución de las obras públicas a que se refiere el presente plan, los contratos que se llegaran a suscribir como consecuencia lógica del mismo, estarían afectados de la nulidad que prescribe el artículo 186 de la Constitución.-

Las razones expuestas y los fundamentos que abonan el dictamen del señor Asesor de Gobierno, corriente de fs. 16 a 18 de las actuacones adjuntas, obliga a este Poder Ejecutivo, poner en conocimiento de esa Honorable Legislatura de la incapacidad legal que limita sus facultades para los casos de la acefalía del régimen ma-

///nicipal,por lo que solicita,siempre que lo considerara conveniente,dictar la ley reglamentaria del caso,que subsane dichas dificultades como la actual,en la que la caducidad del régimen municipal se ha prolongado por mayor tiempo que el previsible.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados,etc.

Art. 1º- Autorízase al Poder Ejecutivo para que a su vez autorice ----- al señor Comisionado Municipal de Avellaneda a invertir fondos del superávit del año 1945 en la realización de un plan de obras públicas de ese Partido.-

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Justo L. Alvarez Rodriguez

A pedido de la Municipalidad de Bragado el Poder Ejecutivo elevó un mensaje a la Honorable Legislatura solicitando se prorrogase el plazo fijado por la Ley número 4594.-

Por la referida ley el Gobierno Nacional aceptó la donación de un lote de terreno para destinarlo a la construcción del edificio para asiento de las oficinas del Distrito Militar número 18.-

Como hasta la fecha no se había realizado tal construcción y perdíanse los derechos con el vencimiento del plazo fijado con diligencia se recabó la aprobación legislativa del proyecto de prórroga que beneficiaba a nuestra institución militar:

La Plata, 2 de octubre de 1946.-

A la Honorable Legislatura.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Honorable Magistratura, remitiéndole el adjunto proyecto de ley por el que se prorroga por cinco años más, el plazo establecido por el artículo 2º de la Ley número 4594.-

Por la referida ley, ratificatoria de la Ordenanza sancionada con fecha 26 de abril de 1937 por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Bragado, se la autorizó a donar al Superior Gobierno de la Nación, entre otro, el lote de terreno señalado en el plano oficial como número 2 de la manzana número 245, con destino a la construcción del edificio para asiento de las oficinas del Distrito Militar número 18; habiéndose establecido por el artículo 2º de la misma, la condición de que si transcurrieran cinco

///años sin que el donatario construyera el edificio para el que se destinaba dicho lote, la donación quedaría sin efecto.-

Bajo esta cláusula, el Poder Ejecutivo Nacional aceptó por decreto de fecha 3 de noviembre de 1938, publicado en el Boletín Militar número 10.962, la parte, el referido lote de terreno ofrecido en donación por la Municipalidad de Bragado, sin que hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido, haya dado principio de ejecución a la obra impuesta como condición por la aludida prescripción legal.

En esta forma, la donación ha quedado sin efecto, y considerando dicha obra, fin esencial y primordial del referido acto, de gran beneficio para el mayor progreso edilicio de la ciudad de Bragado, como bien lo manifiesta el señor Comisionado Municipal, a fojas 5 del expediente número 1.093, B.1945 del Registro del Ministerio de Gobierno, y que se acompaña con el presente para mayor ilustración de Vuestra Honorabilidad, al par de significar la colaboración y apoyo del Gobierno de la Provincia a la gestión tan generosa como valiosa realizada por la Municipalidad de Bragado a favor de la Institución Militar, razón por la que este Poder Ejecutivo estima de toda conveniencia que Vuestra Honorabilidad preste su aprobación al presente proyecto de ley por el que se prorroga por cinco años más, el plazo establecido como condición por el artículo 2º de la Ley número 4594.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º- Prorrégase por dos años más el plazo establecido en el artículo 2º de la Ley número 4594, en la parte que se refiere a la construcción del edificio que ocupará el Distrito Militar número

///

///suro 18 de la ciudad de Bragado y bajo la condición que de no
eonstruirse en el término citado, la donación quedará sin efecto.*

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUSTO L. ALVAREZ RODRIGUEZ

El 26 de diciembre de 1946, por decreto 15621, recién se pudo completar la nómina - al incluir a 4 de Junio y Coronel de Marina Leonardo Rosales - de los partidos cuyo electorado debía elegir los concejales municipales y consejeros escolares:

La Plata, 26 de diciembre de 1946.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades modificada por la Ley 5108, en el Capítulo XI de la Ley Electoral n° 5109 y Ley n° 5114 y artículo 181 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Convócase para el domingo 30 de marzo de 1947, al electorado de los partidos de Cuatro de Junio y Coronel de Marina Leonardo Rosales para que procedan a elegir Concejales Municipales y Consejeros Escolares, de conformidad con la disposición que se indica a continuación:

Dies y ocho (18) Concejales Titulares y nueve (9) Suplentes y seis (6) Consejeros Escolares Titulares y tres (3) Suplentes en el partido de Cuatro de Junio.-

Dies (10) Concejales Titulares y cinco (5) Suplentes y seis (6) Consejeros Escolares Titulares y tres (3) Suplentes en el partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.-

Artículo 2º- Los Intendentes serán elegidos en la forma dispuesta por el artículo 124 de la Ley 5109 y durarán en sus mandatos cuatro (4) años.-

Artículo 3º- Solicítese la cooperación de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones para la remisión de correspondencia y transporte de urnas que remita la H. Junta Electoral para el cumplimiento del presente decreto.-

///

///
Artículo 4º- Publíquese en el Boletín Oficial y diarios "El Argentin" y "El Plata" de La Plata y "El Atlántico" de Bahía Blanca y póngase en conocimiento de los señores Comisionados Municipales para que procedan a darle al presente decreto la mayor publicidad.-

Artículo 5º- Comuníquese, dándose al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

DECRETO N° 15.621.-

Causales de gravedad movieron al Poder Ejecutivo a elevar un mensaje a la Honorable Legislatura, solicitando la aprobación de un proyecto de ley que autorizaba al Comisionado Municipal de Quilmes a adquirir, por cuenta de la Comuna, las vías y materiales de la Compañía "Tranvía Eléctrico y Balneario Quilmes".-

Se intentaba así alucider una anormal situación creada para un núcleo crecido de habitantes (pertenecientes en su mayoría a la I.M.P.A.-Fábrica Argentina de Aviones) por la irregularidad del servicio que prestaba la Empresa más arriba citada.-

El mensaje pertinente a continuación se transcribe:

La Plata, noviembre 16 de 1946.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, para remitirle con el objeto de ser tratado en sesiones extraordinarias, el proyecto de ley autorizando al señor Comisionado Municipal de Quilmes, a expropiar la Cia. "Tranvía Eléctrico y Balneario de Quilmes", S.A.

No puede dejar de preocupar al Poder Ejecutivo el problema que se plantea a tan importante y progresista núcleo de población, en el sentido de la inseguridad el mantenimiento regular del servicio de la citada Empresa.-

La necesidad de que continúe la circulación de los tranvías radica, particularmente, en el hecho de que el recorrido que realiza en la actualidad, aprovecha a un crecido y laborioso sector de habitantes de la Comuna, pertenecientes en su mayoría, a personas

///ceptuado por el artículo 123 de la Ley 4687, y en este sentido sus facultades a los efectos de la realización de obras públicas se encuentran limitadas por expresa disposición del artículo 61 de la misma ley, ya que sólo pueden efectuar aquéllas que no exceden del límite legal de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 m/n.) por cuanto las de mayor monto su consideración y aprobación compete exclusivamente a los Concejos Deliberantes.-

Por otra parte, este Poder Ejecutivo, objeta la financiación propuesta, ya que el saldo transferido sin afectación de ejercicios vencidos, sólo puede ser aplicado por ordenanza especial autoritativa (artículo 106 de la referida ley) desde que, si bien es cierto el Honorable Tribunal de Cuentas autorizó la aplicación de dichos fondos en el refuerzo de partidas del presupuesto de gastos, mediante la acordada de fecha 12 de noviembre de 1941, obrante a fojas 13 del expediente acompañado, ésta sólo se refiere para aquellas comunas cuya administración se rige por los presupuestos correspondientes a ejercicios vencidos, cosa que difiere del de la Municipalidad de Avellaneda, que cuenta con un presupuesto aprobado para el corriente año y cuyas partidas han sido previstas de acuerdo a las necesidades de la Comuna.-

Además, cabe manifestar a Vuestra Honrabilidad, que el criterio sustentado, se encuentra fortalecido por el hecho de autorizarse la ejecución de las obras públicas a que se refiere el presente plan, los contratos que se llegaran a suscribir como consecuencia lógica del mismo, estarían afectados de la nulidad que prescribe el artículo 186 de la Constitución.-

Las razones expuestas y los fundamentos que abonan el dictamen del señor Asesor de Gobierno, corriente de fs. 16 a 18 de las actuaed ones adjuntas, obliga a este Poder Ejecutivo, poner en conocimiento de esa Honorable Legislatura de la incapacidad legal que limita sus facultades para los casos de la acefalía del régimen ma-

///

///municipal, por lo que solicita, siempre que lo considerara conveniente, dictar la ley reglamentaria del caso, que subsane dichas dificultades como la actual, en la que la caducidad del régimen municipal se ha prolongado por mayor tiempo que el previsible.-

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º- Autorízase al Poder Ejecutivo para que a su vez autorice ----- al señor Comisionado Municipal de Avellaneda a invertir fondos del superávit del año 1945 en la realización de un plan de obras públicas de ese Partido.-

Art. 2.º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Justo L. Alvarez Rodriguez

A pedido de la Municipalidad de Bragado el Poder Ejecutivo elevó un mensaje a La Honorable Legislatura solicitando se prorrogase el plazo fijado por la Ley número 4594.-

Por la referida ley el Gobierno Nacional aceptó la donación de un lote de terreno para destinarlo a la construcción del edificio para asiento de las oficinas del Distrito Militar número 18.-

Como hasta la fecha no se había realizado tal construcción y perdíanse los derechos con el vencimiento del plazo fijado con diligencia se recabó la aprobación legislativa del proyecto de prórroga que beneficiaba a nuestra institución militar:

La Plata, 2 de octubre de 1946.-

A la Honorable Legislatura.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Honorable Legislatura, remitiéndole el adjunto proyecto de ley por el que se prorroga por cinco años más, el plazo establecido por el artículo 2º de la Ley número 4594.-

Por la referida ley, ratificatoria de la Ordenanza sancionada con fecha 26 de abril de 1937 por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Bragado, se la autorizó a donar al Superior Gobierno de la Nación, entre otros, el lote de terreno señalado en el plano oficial como número 2 de la manzana número 245, con destino a la construcción del edificio para asiento de las oficinas del Distrito Militar número 18; habiéndose establecido por el artículo 2º de la misma, la condición de que si transcurrieran cinco

///años sin que el donatario construyera el edificio para el que se destinaba dicho lote, la donación quedaría sin efecto.-

Bajo esta cláusula, el Poder Ejecutivo Nacional aceptó por decreto de fecha 3 de noviembre de 1938, publicado en el Boletín Militar número 10.962, la parte, el referido lote de terreno ofrecido en donación por la Municipalidad de Bragado, sin que hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido, haya dado principio de ejecución a la obra inpuesta como condición por la aludida prescripción legal.

En esta forma, la donación ha quedado sin efecto, y considerando dicha obra, fin esencial y primordial del referido acto, de gran beneficio para el mayor progreso edilicio de la ciudad de Bragado, como bien lo manifiesta el señor Comisionado Municipal, a fojas 5 del expediente número 1.093, B.1945 del Registro del Ministerio de Gobierno, y que se acompaña con el presente para mayor ilustración de Vuestra Honorabilidad, al par de significar la colaboración y apoyo del Gobierno de la Provincia a la gestión tan generosa como valiosa realizada por la Municipalidad de Bragado a favor de la Institución Militar, razón por la que este Poder Ejecutivo estima de toda conveniencia que Vuestra Honorabilidad preste su aprobación al presente proyecto de ley por el que se prorroga por cinco años más, el plazo establecido como condición por el artículo 2º de la Ley número 4594.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Prorrégase por dos años más el plazo establecido en el artículo 2º de la Ley número 4594, en la parte que se refiere a la construcción del edificio que ocupará el Distrito Militar nº-

///

///suro 18 de la ciudad de Bragado y bajo la condición que de no
construirse en el término citado, la donación quedará sin efecto.-

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUSTO L. ALVAREZ RODRIGUEZ

El 26 de diciembre de 1946, por decreto 15621, recién se pudo completar la nómina - al incluir a 4 de Junio y Coronel de Marina Leonardo Rosales - de los partidos cuyo electorado debía elegir los concejales municipales y consejeros escolares:

La Plata, 26 de diciembre de 1946.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades modificada por la Ley 5108, en el Capítulo XX de la Ley Electoral n° 5109 y Ley n° 5114 y artículo 181 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO -

DECRETA:

Artículo 1º- Convócase para el domingo 30 de marzo de 1947, al electorado de los partidos de Cuatro de Junio y Coronel de Marina Leonardo Rosales para que procedan a elegir Concejales Municipales y Consejeros Escolares, de conformidad con la proporción que se indica a continuación:

Dies y ocho (18) Concejales Titulares y nueve (9) Suplentes y seis (6) Consejeros Escolares Titulares y tres (3) Suplentes en el partido de Cuatro de Junio.-

Dies (10) Concejales Titulares y cinco (5) Suplentes y seis (6) Consejeros Escolares Titulares y tres (3) Suplentes en el partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.-

Artículo 2º- Los Intendentes serán elegidos en la forma dispuesta por el artículo 124 de la Ley 5109 y durarán en sus mandatos cuatro (4) años.-

Artículo 3º- Solicítese la cooperación de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones para la remisión de correspondencia y transporte de urnas que remita la H. Junta Electoral para el cumplimiento del presente decreto.-

///

Artículo 4º- Publíquese en el Boletín Oficial y diarios "El Argentin" y "El Plata" de La Plata y "El Atlántico" de Bahía Blanca y póngase en conocimiento de los señores Comisionados Municipales para que procedan a darle al presente decreto la mayor publicidad.-

Artículo 5º- Comuníquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

DECRETO N° 15.621.-

Causales de gravedad movieron al Poder Ejecutivo a elevar un mensaje a la Honorable Legislatura, solicitando la aprobación de un proyecto de ley que autorizaba al Comisionado Municipal de Quilmes a adquirir, por cuenta de la Comuna, las vías y materiales de la Compañía "Tranvía Eléctrico y Balneario Quilmes".-

Se intentaba así elucidar una anormal situación creada para un núcleo crecido de habitantes (pertenecientes en su mayoría a la I.M.P.A.-Fábrica Argentina de Aviones) por la irregularidad del servicio que prestaba la Empresa más arriba citada.-

El mensaje pertinente a continuación se transcribe:

La Plata, noviembre 16 de 1946.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorable Cámara, para remitirle con el objeto de ser tratado en sesiones extraordinarias, el proyecto de ley autorizando al señor Comisionado Municipal de Quilmes, a expropiar la Cía. "Tranvía Eléctrico y Balneario de Quilmes", S.A.

No puede dejar de preocupar al Poder Ejecutivo el problema que se plantea a tan importante y progresista núcleo de población, en el sentido de la inseguridad en el mantenimiento regular del servicio de la citada Empresa.-

La necesidad de que continúe la circulación de los tranvías radica, particularmente, en el hecho de que el recorrido que realiza en la actualidad, aprovecha a un crecido y laborioso sector de habitantes de la Comuna, pertenecientes en su mayoría a personas

///

///que desarrollan sus actividades en la I.M.P.A. (Fábrica Argentina de Aviones) en la Sección Talleres Quilmes de la Dirección General de Material Aeronáutico de Ejército, como asimismo, a las que encuentran en el Balneario un lugar de sano esparcimiento y tranquilo descanso, siendo, por lo demás, casi innecesario destacar, por ser de conocimiento público el aumento vegetativo de la población, así como el creciente desarrollo industrial de la zona.-

Por otra parte, la Empresa ha manifestado la imposibilidad material de continuar la explotación encontrándose, a su vez en la fecha vencida la ordenanza del 22 de mayo de 1911, que da prioridad a la Comuna para adquirir por cuenta de ésta, de creerse conveniente, todo el material rodante, estaciones, terreno, etc., en situación inmejorable para realizar la expropiación.-

El alcance legal del proyecto (se acompaña el expediente de origen: Ministerio de Gobierno N° 52 ant. L.Q. año 1945), se encuentra, asimismo, perfectamente encuadrado dentro de las disposiciones contenidas en los artículos primero y segundo de la Ley n° 1489 modificada por la 2541 y la 3784.-

Dice guarde a Vuestra Honorabilidad.

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º- Autorízase al Poder Ejecutivo para que a su vez autorice ----- al señor Comisionado Municipal de Quilmes, para adquirir por cuenta de la Comuna, las vías y materiales de la Compañía "Tranvía Eléctrico y Balneario de Quilmes", S.A.-

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

JUSTO L. ALVAREZ RODRIGUEZ

Habiendo solicitado la Municipalidad de San Fernando aclaración de los límites territoriales de ese partido, el 6 de julio de 1946 se designó una Comisión especial, con carácter "ad honorem", a los efectos de estudiar y proyectar la división de las Islas del Delta del Paraná para resolver definitivamente sus límites jurisdiccionales:

La Plata, 6 de julio de 1946.-

Visto el presente expediente por el cual la Municipalidad de San Fernando solicita la aclaración de los límites territoriales de ese partido, entendiéndose que deben considerarse dentro de su jurisdicción las secciones 2a. y 3a., parte de la 1a. (desde el río Capitán hasta el río de La Plata) y parte de la 4a. (desde el canal de Carabelas a Paraná Mini, margen derecha) de las Islas del Delta del río Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que los límites de dicho Partido se fijaron por decreto de fecha 21 de Febrero de 1865, reglamentario de la Ley del 24 de Octubre de 1864, que establece la división de los partidos de la campaña al interior del Salado;

Que como en las aludidas disposiciones no se hace mención a los terrenos de islas del Delta del río Paraná en el decreto de fecha 18 de diciembre de 1888, reglamentario de la Ley del 24 de setiembre del mismo año, que ordena la mensura general de dichos terrenos, se incluye la siguiente disposición: "Art. 6º: Deberán proyectar igualmente y proponer a la aprobación del P.E. la división más conveniente de las islas para anexarlas a los partidos existentes así como la formación de dos o más nuevos en las mismas islas"

///

/// Que dada la importancia de este estudio y la diversidad de intereses que es necesario tener en cuenta para darle una solución lógica y equitativa, la Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras sugiere la conveniencia de designar una Comisión que se encargue de estudiar y proyectar una división de las islas del Delta del Paraná, para anexarlas a los partidos limítrofes, o crear con ellas nuevos partidos, de acuerdo a las conclusiones a que se arribe;

Por ello y en mérito a los dictámenes favorables e dicho temperamento, producidos por el Consejo de O. Públicas y por el Señor Asesor de Gobierno a fs. 5 y 6 respectivamente y a la vista que antecede del Señor Fiscal de Estado, EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

1º- Designase una Comisión especial, con carácter "ad-honorem", a los efectos de estudiar y proyectar la división de las Islas del Delta del Río Paraná, a los fines de resolver definitivamente sus límites jurisdiccionales.-

2º- La Comisión antes aludida estará constituida con los siguientes miembros: dos (2) representantes de la Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras; uno (1) de la Dirección de Hidráulica; uno (1) de la Dirección de Agricultura e Industrias; tres (3) representantes de los propietarios isleños y uno (1) de cada uno de los siguientes partidos limítrofes: SAN NICOLAS, SAN PEDRO, RAMALLO, SARATE, BARADERO, CAMPANA, LAS CONCHAS y SAN FERNANDO.-

3º- Cada una de las Reparticiones y Municipalidades allí ya mencionadas designarán sus respectivos representantes y los propietarios isleños los suyos, debiendo la Comisión efectuar sus reuniones en la Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras, bajo la presidencia de quien la misma designe en su primera sesión.-

4º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Gobierno.-

///

/// Que dada la importancia de este estudio y la diversidad de intereses que es necesario tener en cuenta para darle una solución lógica y equitativa, la Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras sugiere la conveniencia de designar una Comisión que se encargue de estudiar y proyectar una división de las islas del Delta del Paraná, para anexarlas a los partidos limítrofes, o crear con ellas nuevas partidas, de acuerdo a las conclusiones a que se arriba;

Por ello y en mérito a los dictámenes favorables a dicho temperamento, producidos por el Consejo de C. Públicas y por el Señor Asesor de Gobierno a fs. 5 y 6 respectivamente y a la vista que antecede del Señor Fiscal de Estado, EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

1º- Designase una Comisión especial, con carácter "ad-honorem", a los efectos de estudiar y proyectar la división de las Islas del Delta del Río Paraná, a los fines de resolver definitivamente sus límites jurisdiccionales.-

2º- La Comisión antes aludida estará constituida con los siguientes miembros: dos (2) representantes de la Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras; uno (1) de la Dirección de Hidráulica; uno (1) de la Dirección de Agricultura e Industrias; tres (3) representantes de los propietarios isleños y uno (1) de cada uno de los siguientes partidos limítrofes: SAN NICOLAS, SAN PEDRO, RAMALLO, ZARATE, BARADERO, CAMPANA, LAS CONCHAS y SAN FERNANDO.-

3º- Cada una de las Reparticiones y Municipalidades arriba mencionadas designarán sus respectivos representantes y los propietarios isleños los suyos, debiendo la Comisión efectuar sus reuniones en la Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras, bajo la presidencia de quien la misma designe en su primera sesión.-

4º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Gobierno.-

///

/// 5º- Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras para su conocimiento y efectos.-

M E R C A N T E

J. Cédola

Justo L. Alvarez Rodríguez

DECRETO N° 2922

No descuidó este Ministerio el estudio de cuestiones técnicas en lo que al proceso funcional se refiere. La introducción de medios que permitieran acelerar el trámite constituyó una aguda y permanente preocupación que no pudo salvarse de inmediato por cuanto se quiso contar la suficiente experiencia que permitiera dictar las respectivas normas sobre la base de lo que aconseja la práctica.-

Con miras a la solución integral del asunto el 10 de marzo de 1947, en Acuerdo General de Ministros, se dictó el decreto 21682 el cual se ha estructurado con criterio ágil y acorde con la rapidez que la esfera administrativa exige.

El decreto 21682 que complementa normas contenidas en el decreto 980, constituye un paso previo a las disposiciones que, en materia de procedimiento administrativo, postularé oportunamente este Ministerio.-

Su texto es el siguiente:

La Plata, 10 de marzo de 1947.-

CONSIDERANDO:

Que la intensa labor a que se halla abocado el Gobierno de la Provincia, impone la mayor agilización de los trámites administrativos y una más rápida decisión de las actuaciones;

Que para ello es conveniente suprimir una serie de providencias intermedias, que provienen exclusivamente de disposiciones de carácter formal, fijar plazos para la resolución de expedientes e infundir en los funcionarios de la administración la necesidad de acelerar la resolución de los asuntos en que intervienen;

///

///

EL PODER EJECUTIVO, en acuerdo general de Ministros -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Autorízase a las Direcciones dependientes de los departamentos de Gobierno, Hacienda, Economía y Previsión, Obras Públicas y Salud Pública y Asistencia Social a requerir, directamente y sin elevación a los Ministerios, los elementos de juicio e informes cuya producción se estime necesaria.-

Artículo 2º- Exceptúase de lo dispuesto precedentemente aquellos casos en que por la importancia del asunto se considere necesario llevarlo a conocimiento de los ministerios respectivos a juicio de los directores intervinientes.-

Artículo 3º- Los señores directores generales podrán elevar los asuntos directamente en consulta a la Asesoría de Gobierno.-

Artículo 4º- Fijase, como término máximo para el despacho de los expedientes en las diversas reparticiones y secciones de la administración provincial, los siguientes plazos:

- a) 48 horas para los "tomas de razón", informes simples y actuaciones análogas;
- b) 8 días para los dictámenes, informes técnicos y resoluciones de los directores de repartición.-

Se exceptúan de estos plazos los expedientes a consideración de la Asesoría de Gobierno y asesorías letradas de los ministerios.-

Artículo 5º- Los expedientes que circulan con el sello "urgente" serán diligenciados en el tiempo material indispensable para su estudio y despacho.-

Artículo 6º- En los casos en que se excediera esos términos por requerir el asunto un estudio muy complejo, deberá consignarse en las actuaciones las causales de la demora, cuya justificación deberá ser apreciada por la superioridad.-

Artículo 7º- Para establecer la fecha de entrada y salida del expediente

///

///diente en cada oficina, se aplicará el sello fechador respectivo, con la media firma del empleado encargado, quien será responsable de la veracidad del dato consignado.-

Artículo 8º- Dentro de los primeros cinco días del mes, cada repartición elevará al ministerio respectivo una nómina de los expedientes cuyo trámite se encuentre al margen de lo dispuesto en este decreto, con expresión de las causales que hayan impedido cumplirlo.-

Artículo 9º- Todos los expedientes que tengan origen en la Fiscalía de Estado, y que se refieran al cumplimiento de sentencias, medidas probatorias, diligenciamiento de oficios y toda otra actuación cuyo retraso pueda significar un perjuicio para el Estado, tendrán carácter de "urgente", y se les dará curso inmediato y a la mano, designándose empleados que corran con su diligenciamiento.-

Artículo 10º- Si del retraso surgiera perjuicio para el Fisco, se hará responsable al funcionario negligente.-

Artículo 11º- Cuando la providencia de archivo signifique denegatoria de una petición, deberá ser firmada por los señores subsecretarios. Cuando constituya simplemente el final de un trámite administrativo, bastará la firma de los señores jefes de despacho.-

Artículo 12º- Los jefes de sección o directores de repartición, al tomar intervención en los expedientes, producirán sus dictámenes en forma clara, concisa y terminante, tratando exhaustivamente el asunto sometido a su consideración.-

Artículo 13º- Los directores de repartición adoptarán las providencias necesarias para que en sus oficinas o secciones fundamentales se establezcan guardias rotativas de funcionarios y empleados competentes para la resolución de cualquier trámite o despacho específico de la respectiva oficina o sección.-

///

Artículo 14º- A los efectos del artículo 33 del Decreto número 980,
----- los señores abogados, escribanos, procuradores matricu-
lados, gestores administrativos y, en su caso, los propios interesados,
podrán dirigirse por carta o telegrama a los directores de reparti-
ción, puntualizando el atraso que observen en los expedientes.-

Artículo 15º- Las oficinas de mesa de entradas procederán a caratu-
----- lar la comunicación recibida y la repartición corres-
pondiente sin perjuicio de abocarse sin más trámite al conocimien-
to y decisión de la cuestión principal, determinará mediante resolu-
ción fundada la procedencia o improcedencia de la denuncia con el
objeto de deslindar responsabilidades.-

Artículo 16º- Las municipalidades adoptarán las medidas que sean
----- necesarias para adecuar su régimen a este decreto.-

Artículo 17º- Asimismo deberán hacerlo las reparticiones autárqui-
----- cas, dando a conocer, en el término de ocho días a
contar del presente decreto, las resoluciones que adopten.-

Artículo 18º- Este decreto será puesto en conocimiento de los sedi-
----- res directores de repartición, quienes notificarán
personalmente y por escrito a su personal de funcionarios y emplea-
dos.-

Artículo 19º- Comuníquese, dese al Registro y Boletín Oficial y ar-
----- chivese.-

M E R C A N T E
Justo L. Alvarez Rodríguez
Miguel López Francés
Raúl Anibal Mercante
Néctor Eduardo Mercante

DECRETO N° 21.682

POLICIA

Ha sido objeto de una gran preocupación poner al servicio de la Provincia un organismo policial con a estructuración y su faz funcional estén en consonancia con el ritmo moderno que se advierte en la sociedad en virtud del acrecimiento del índice demográfico y por la vigorosa proyección acordada a sus potenciales económicos.

Al analizar prolijamente la forma en que realizaba sus servicios aquella repartición, se pudo apreciar que las deficiencias de su funcionamiento derivaban, principalmente, de la carencia de un plan orgánico que regulara el mismo.

Se evidenciaba así una verdadera desconexión de las distintas dependencias, falta de contralor e insuficiencias de métodos que permitieran llevar a cabo las tareas específicas y elementales; a esta debe agregarse que muchas oficinas técnicas, de capital importancia, carecían del instrumental indispensable con lo cual se anulaba la eficacia que prometía su creación.

En este orden de ideas debe señalarse que claramente se advirtió la inoperancia del reglamento general vigente que imperaba en la repartición, originario del año 1869 y esto solo da una idea de la desidia que ha existido en la prestación de los servicios policiales. El vetusto ordenamiento citado exigía una minuciosa revisión y actualización para que sus normas, superando el extenso lapso transcurrido, desde aquella fecha hasta nuestros días, pudieran aceptar la complejidad de la faena policial determinada por las corrientes sociales contemporáneas y por otra parte, exhibieran la moderna técnica que se ha impuesto en la materia y los más modernos conceptos que la ciencia ha aportado en lo que respecta a la prevención y represión de la delincuencia.

Paulatinamente se ha tratado de disminuir el grado precario de las condiciones en que obran los servicios policiales del in-

///terior -situación ésta notoria hasta para el enfoque pro ano- y su desvinculación total, en lo que a coordinación funcional se refiere, del organismo central.

La situación expuesta de la traslucir claramente que se impone con premura la aplicación de una reforma integral, con lo cual no sólo se dignificará la institución de policía al orientarla en la consecución de sus objetivos primarios, sino que se beneficiará a la comunidad a cuyo servicio debe estar dicha institución.

Si se relaciona la importancia de lo que se proyecta con los problemas sociológicos que plantea el fenómeno de la delincuencia se advertirá que la solución para los mismos pende de un correcto ordenamiento de los servicios, máxima capacitación de idoneidad del personal a lo cual se llega partiendo de bases educacionales, tales como la creación de nuevas secciones de carácter dietético y técnico social que integran el laboratorio de investigaciones del crimen dirigido según los últimos criterios que ha introducido la ciencia criminológica.

Para la consecución de tales propósitos, como medida previa, la división orgánica se estructuró en dos secretarías, cuatro divisiones y una Inspección General. Las dos secretarías tienen a su cargo la organización de las funciones del personal y los aspectos científicos, técnicos y culturales. Las divisiones desempeñan la misión de Policía Administrativa y Judicial; y por último, la Inspección General supervisa todos los servicios, ejerciendo las funciones de contralor técnico, administrativo y sumarial.

Esta división orgánica quebra por completo la autonomía de las diversas divisiones y secciones por causa de la centralización de las funciones administrativas y la uniformidad de métodos en los procedimientos y trámites.

En lo que respecta a la dimensión científico-social que constituye un perfil relevante en órbita de la institución de policía, ca

///Se destaca que se ha introducido una importante innovación al establecer la Secretaría Técnico-Social, que dirige la acción del Servicio Social de Policía y hace que su ayuda alcance a los núcleos sociales económicamente débiles. Interviene en las investigaciones y exámenes criminológicos, propendiendo a elevar el nivel cultural de los que pertenecen a la institución para que adquieran la debida conciencia de la elevada función que dentro del ámbito social les compete.

Las Unidades Regionales que se han creado, ubicadas en centros estratégicos- elegidos después de atender a los índices de población, comercio, industria, etc.- permiten extender a todos los sitios de la Provincia los servicios de seguridad con suma celeridad, pues se han atendido todos aquellos factores que coadyuvan al armónico desplazamiento y traslado de los cuerpos policiales.

Delo precedentemente expuesto puede agregarse que se ha tomado contactuario con la realidad viva y palpitante, realizándose visitas de inspección a las dependencias que integran la Institución e interiorizándose directa y personalmente de las deficiencias de que adolecen y necesidades que presentan, disponiéndose en forma ejecutiva sobre la marcha, la adopción de las medidas tendientes a solucionar tales anomalías. Ello ha sido el necesario complemento de la observación teórica de los problemas policiales y los beneficios resultantes están fuera de toda mención.

Dentro del espíritu enunciado y ante la comprobación evidente de que el personal de agentes era enviado a prestar los servicios inherentes al cargo, sin una previa preparación que los habilitara para afrontar cualquier procedimiento con elplomo y los conocimientos indispensables que eviten malograr la intervención policial, la que reviste en ellos tanta o mayor importancia que la ulterior de los funcionarios de mayor jerarquía, pues es la primera más inmediata impresión del hecho que recoge la autoridad y ofrece por ende

//relevancia a la consiguiente marcha del proceso policial, se estableció un curso teórico-práctico de capacitación profesional.

El mismo, que comprende nociones de procedimiento, enseñanza del manual para tropa y práctica de defensa personal, responde a la necesidad de que el agente se halle preparado para afrontar los sucesos más diversos y a su cabo se lograrán las condiciones antedichas o se pondrá de manifiesto la incapacidad para actuar como guardianes del orden público en un medio de las requerencias y niveles del nuestro. Proveyendo a tales fines, se ha dispuesto que en lo sucesivo todo agente destinado a prestar servicio en los cuerpos o comisarías de esta ciudad, inspecciones de zona de Avellaneda y San Martín, sea sometido, antes de entrar en funciones, a un curso preparatorio de 30 días, el que se desarrollará en la Escuela de Policía por los profesores de la Asesoría de Cultura Física y por los oficiales que se designen por División Seguridad, debiéndose informar si los aspirantes se hallan en condiciones para desempeñarse eficientemente o caso contrario, ampliar el curso preparatorio o decretar su baja.

Este sistema se irá ampliando al resto de la Provincia a medida que se alleguen elementos que lo posibiliten, con lo cual se dotará al personal de una más elevada capacitación profesional y técnica, con innegable incidencia en la eficiencia de los servicios que deben prestar.

La evidente necesidad de que en las comisarías se asegure la permanencia del personal jerárquicamente superior a los efectos de que en todo momento se cuente con empleados capaces de atender y resolver cualquier problema que eventualmente pudiera presentarse, motivó la disposición que ordena estricto cumplimiento a la prescripción reglamentaria que establece la obligación de estancia en los locales respectivos durante todas las horas que las exigencias del servicio y de la vida no hagan indispensable su presencia fuera de

///ella, debiendo disponer, que en ausencia de los mismos quede a cargo de la dependencia el superior que siga en orden jerárquico o, no siendo ello posible, el inmediato inferior. De tal manera se impedirá que algunas comisarías se encuentren durante lapsos prolongados, en especial por la noche, a cargo de personal subalterno, cuyas posibilidades y facultades de decisión están naturalmente restringidas.

Apreciáronse diversas deficiencias en la instrucción militar y profesional de los cuadros de oficiales y tropa y desconocimiento de las tareas inherentes a los cargos desempeñados, amén de otras circunstancias que, como la falta de higiene en los locales evidencia netamente falta de preocupaciones elementales, por parte de los funcionarios responsables. La Jefatura, merced a la precitada práctica, que implantará a efectos de solucionar sobre el terreno las deficiencias y necesidades que se presenten, ha dado en cada caso la solución más rápida y ajustada al momento, lo cual ha dejado innegable saldo positivo en lo que respecta al celo y rendimiento del personal, al que se ha exhortado con éxito para que se cifera a sus deberes específicos, con preocupación y anhelos de superación para el mejor logro de su cometido, tan trascendente.

Muchas cuestiones sobre las que, en forma a veces paradójica, existían opiniones encontradas en la misma dependencia y criterios dispares entre dependencias vecinas en funciones y ubicación, fueron racionalmente resueltas reaccionándose contra un espíritu cerradamente burocrático que desemboca en soluciones reñidas con la conveniencia administrativa y a menudo irracionales y que desgraciadamente hacen camino por la vía del menor esfuerzo y de la consagración rutinaria. En reemplazo se ha profeso un cuerpo de normas que es adecuada salida a tales problemas y unifica el procedimiento a

///seguir en forma clara y dispositiva, sobre cuyos diversos preceptos no es posible entrar en detalles por su número y variedad, pero que, aparte de su concisión y sencillez, ajusten debidamente el trámite a las previsiones legales que deben presidirlo.

Pero no solamente el aspecto técnico preocupó a la Jefatura en orden personal. Numerosas resoluciones se sucedieron señalando la especial consideración de que se ha atribuido al propósito orientador de elevar el nivel material y moral de su elemento humano, como medio de lograr parejo mejoramiento y superior resultado en su cometido.

En lo que respecta al reordenamiento de las dependencias integrativas de la Institución, tarea que ha habido que llevar a la cima, siquiera provisionalmente hasta tanto la vigencia de la Estructuración planificada dé sustento a la reforma, se ha cumplido en forma diligente y con halagüeños resultados. Cronológicamente ha procedido al estudio prolijo de la estructuración que ofrece la División Camineros, desde que teniéndose en cuenta que la misma cumple una tarea de gran responsabilidad, vigilando y custodiando las rutas provinciales, y a fin de dotarla de los elementos y la organización necesaria a la mayor eficacia de su misión, se consideró impostergable tal examen, incluyendo la distribución de destacamentos, servicios y recursos, esto es, aarcándose la parte administrativa y la función específica propiamente dicha. Diapósese entonces la designación de funcionarios competentes, para que informaran sobre los aspectos ante dichos, señalándose de esta forma donde estaban y en qué consistían las fallas para concurir a su reparación. Tales investigaciones demostraron la necesidad de ajustar las normas relativas al manejo de fondos, que en cantidad considerable atiende dicha División como asimismo contemplar la posibilidad de mejorar o reemplazar locales destinados a destacamentos, que carecen de las más elementales comodidades. El profundo interés que anima a la Jefatura en lo

//que atañe al "control" sobre bienes del estado y en relación a la repartición, justificó el prolijo ajuste de métodos y procedimientos que se utilizó en todo lo relativo a las cuestiones contables implicadas, disponiéndose por lo demás la redacción del proyecto de organización y reestructuración de los servicios técnicos respectivos.

Entendiendo que no podía descuidarse en lo más mínimo la atención de la Escuela de Policía, instituto que tiene a su cargo la delicada y fundamental tarea de preparar a los futuros cuadros de oficiales, y comprobada la carencia de planes orgánicos de instrucción militar, o directivas precisas para los comandantes de compañía, dispúsose se hiciera cargo de su dirección un destacado oficial del Ejército (S.R.) a cuyo cargo estuvo su reorganización hasta colocarla en un nivel compatible con su importancia, sin perjuicio de designar otro funcionario para la parte contable y administrativa. Obtenido ese objetivo la Dirección dió en procurar el mejoramiento integral de la dependencia ahora reordenada sobre bases técnicas.

Por otra parte, la pobre e ineficaz acción que cumplió el Cuerpo Gendarmería de Ulmas, justificó la intervención oportunamente dispuesta, la cual pudo constatar la necesidad imperiosa que reclamaba disponer la provisión a esa dependencia de adecuados medios de movilidad, pues los que poseía, se encontraban en su casi totalidad radiados del servicio, por serios desperfectos, de reparación costosa y lenta. Se adoptaron las disposiciones pertinentes para obviar tales inconvenientes, obteniéndose como resultado la normalización de los servicios.

Las tareas que desempeña la Secretaría General, por ser el organismo por cuyo intermedio emanar las órdenes y directivas de la Superioridad y se establecen y regulan las relaciones administrativas con las otras divisiones, se hallan tan estrechamente vinculadas a la Jefatura, que resulta incongruente la situación de equipara-

///ción jerárquica en que se hallaba con respecto a aquéllas, Atribuyósele, entonces, superintendencia sobre las mismas, para que su desenvolvimiento pueda ser más efectivo, centralizando y coordinando el trámite administrativo y el movimiento general de la Repartición.

Las innovaciones puestas en vigor, han repercutido favorablemente en la elevación del rendimiento general de los servicios policiales. Ofrecer relevancia a este particular la creación de la División Orden Público, quien tiene a su cargo la atención de todo lo que concierne policíalmente el movimiento político, social y obrero de la Provincia, coordinando su acción con los organismos similares de otras jurisdicciones.

Esta nueva División ha sido constituida con la Sección Orden Político que dependiera anteriormente de la División Investigaciones, y la Sección Movimiento Político, perteneciente hasta entonces a la División Cuerpos. Las mismas pasaron a integrar el nuevo organismo con todos sus antecedentes ya recopilados, y esta dependencia lleva cumplida ya vasta y fecunda tarea en lo que toca al amplio panorama comprendido en su enunciación misma, algunas de cuyas notas están dadas por los conceptos de conflictos y actividades políticas, gremiales, estudiantiles, huelgas, etc., trámites todos a cargo de la misma.

Razones de organización originaron la institución de un servicio especial de Jefes de turnos, desde que las exigencias del cometido policial reclama el mantenimiento de un permanente "control" sobre los servicios de prevención y vigilancia, que durante las horas de la noche se cubren en la ciudad, el cual no puede ser cumplido por los titulares de las dependencias respectivas, debido a la normal distribución de las horas de labor, ni tampoco por los comisarios de guardia del departamento, cuyas funciones les impiden alejarse de su asiento en la Casa Central. Atendiendo estas razones y

///considerándose indispensables que aquellas tareas sean desempeñadas por funcionarios superiores, dependientes a esos efectos directamente de la Jefatura -lo que asegurará en situaciones de emergencia, un único comando preventivo y represivo- se ha instituido el servicio especial antedicho, reglamentándose analíticamente los aspectos diversos, deberes y atribuciones de los encargados. Ello permitirá a más de los beneficios ya citados, la inmediata concurrencia de un funcionario de jerarquía a aquellos lugares donde ocurrieran hechos de magnitud, o graves alteraciones del orden.

Reviste relevancia, también el plano de la actividad policial en su conjunto, y, desde luego, en el aspecto específico, la reimplantación de la Sección Movilización y Protección Antiaérea, la cual a raíz de medidas anteriores, carecía de existencia práctica, pese a que los fines superiores que motivaron la creación de la Reserva Policial, exigían la inmediata reestructuración del organismo encargado de dotar a aquéllas de la preparación indispensable para cumplir la misión a que se hallaba destinada. Comprendiéndolo así, la Jefatura dispuso la reorganización de la precitada Sección, sobre bases adecuadas, encomendándole la redacción de un programa de labor que incluya la actualización de Guías de Prevención, fichas y legajos, recabando ratificación de los inscriptos y su reconocimiento médico, así como también encara un plan de instrucción específico que mejor consulte los intereses de la Repartición, obrando en consonancia y coordinadamente con la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva Territorial. La Sección ha quedado pues, instalada en la División Seguridad, por imperio de las normas administrativas vigentes, y cumple desde allí sus trascendentes funciones.

Buscándose la forma de poder alcanzar una redacción en los partes telegráficos preventivos que reúna los caracteres de claridad y concisión, solucionando la congestión del tráfico inalámbrico y

///proveyendo a la celeridad y economía más convenientes, se ha adoptado un sistema de patrones preventivos para la redacción de los despachos del servicio policial. En la extensa disposición al respecto, se detallan los extremos a llenarse, habiéndose dado conveniente publicidad por la Orden del Día de la innovación, la cual ha sido profusamente ilustrada con ejemplos de todos los casos. Ello redundará -como lo señalan los primeros resultados- en una extraordinaria mejora y economía.

En el primer mes de su vigencia, se obtuvieron los siguientes resultados: Telegramas preventivos o sea comunicaciones de hechos delictuosos promedio de 6.800. Economía de palabras logradas por telegrama, 35. Total de palabras economizadas durante un mes: 227.500. Economía mensual en pesos moneda nacional: \$13.650. Economía anual \$163.803,60 m/n. Economía mensual de tiempo, tomando como base un minuto treinta y tres segundos para transmitir treinta y cinco palabras, 167 horas 35 minutos. Sobre la misma base produce un descanso en línea por día, de cinco horas treinta y cinco minutos. Esta consideración teórica del tiempo que se ahorra, es de gran valor real, pues elimina, con ese aporte, la demora que antes sufrían los despachos. Así tenemos: economía diaria \$455,01 m/n.; economía mensual: \$13.650,30; economía anual \$163.803,60 m/n.

Cabe señalar, por último que se agregó a esas distintas economías, las provenientes del pago de otras líneas, cuyas cuentas del Telégrafo de la Nación y empresas particulares aun no se recibieron y las que corresponden a los despachos expedidos por las distintas Divisiones y Oficinas de la Repartición.

Las tareas a cargo de la Inspección Zona Capital, con asiento en esta ciudad, han pasado a ser atendidas por la sede de la División Seguridad, que cuenta con personal apto para tal fin, suspendiéndose con dicho motivo la dependencia citada y distribuyendo su personal en otros que precisaban reforzar sus dotaciones.

///proveyendo a la colocación de los aparatos convenientes, se ha adoptado un sistema de patróns preventivos para la reducción de los desperdicios del servicio telefónico. En la extensa descripción al respecto, se detallan por extensas e ilustres, valiéndose de un conveniente publicidades por la Orden del día de la innovación, la cual ha sido profusamente ilustrada con ejemplos de todos los casos. Esto redundará como lo señalan los primeros resultados en una extraordinaria mejora y economía.

En el primer mes de su vigencia, se obtuvieron los siguientes resultados: Patróns preventivos o sea comunicaciones de hechos delictuosos promedio de 6.00. Economía de palabras logradas por telefonera, 30. Total de palabras economizadas durante un mes: 227.00. Economía mensual en pesos moneda nacional: \$13.650. Economía anual \$163.303,60 m/n. Economía mensual en tiempo, tomando como base un minuto treinta y tres segundos para transmitir treinta y cinco palabras, 16 horas 35 minutos. Sobre la misma base produce un descanso en línea por día, de cinco horas treinta y cinco minutos. Esta consideración teórica del tiempo que se ahorra, es de gran valor real, pues allí donde esa ahorra, se ahorran los gastos sufridos los desperdicios. Así tenemos: economía diaria \$455,01 m/n.; economía mensual: \$13.650,30; economía anual \$163.303,60 m/n.

Debe señalarse, por último que se refiere a esas mismas economías, los provenientes del pago de otras líneas, cuyos costos del teléfono de la Nación y de las particulares aun no se recibieron y los que corresponden los derechos expedidos por las distintas Divisiones y Oficinas de la Administración.

Los terrenos a cargo de la Inspección Zona Capital, con asiento en esta ciudad, han pasado a ser atendidas por la sede de la División Seguridad, que cuenta con personal apto para tal fin, suspendiéndose con dicho motivo la dependencia citada y distribuyendo su personal en otros que precisa an reforzar sus dotaciones.

/// Diversas ordenencias han sido reordenadas apreciando la experiencia adquirida y con la finalidad de elevar el mejor saldo. Así resolviéndose que la Sección Extranjeros bajo Vigilancia pasara a depender directamente de la División Orden Público, que las secciones Gremialistas y Veterinaria quedarán bajo la superintendencia de la División Administrativa y que la Escuela de Policía y la Sección Aviación fueran anexadas a División Cuerpos. Estas medidas, sumamente acertadas, se apartan como definitivas muestras de la intención de aumentar la eficacia de la actividad policial en todo sentido, procurando la especificación de funciones y la distribución de tareas, lo que es de segura incidencia por principios fundamentales, en el más elevado rendimiento a la par que tiende a lograr simplificación y celeridad en el trámite sin perjuicio del coloso "control" de las actividades reordenadas.

Naturalmente en consonancia con el mejoramiento de los procedimientos y organismos policiales, se ha planteado la integral renovación del material indispensable para llevar a la realidad el propósito de transformar la Repartición en una policía moderna que sirva con aptitud al pueblo de la Provincia. En tal sentido el material rodante -motocicletas, automóviles, jeeps, etc.- ha sido actualizado y se sigue reforzando con nuevas adquisiciones en trámite. La renovación del uniforme que viste el personal ha sido también contemplado y una vestimenta de nuevo tipo y color fué i planado para el personal que presta servicio en la Capital y localidades importantes.

Como una expresión legítima de los verdaderos postulados de la revolución que persigue principios sociales como el de la justicia y humanidad a todos los habitantes del país, la Policía debe armonizar con dicha tónica. Por ello, en la CAMPAÑA A LOS SESSENTA DÍAS, prolevar también a la vida, la Repartición no se limitó sólo a prestar la colaboración que le fuera requerida, sino -como se

///expresara en una alocución radial dirigida a todo el personal, a organizar un plan de acción según directivas precisas que colocara a la Institución en un puesto de lucha en dicha verdadera cruzada para la obtención de los fines perseguidos. De la eficacia de esa actividad dicen elocuentemente los resultados conseguidos.

En otro plano de actividad, debe mencionarse las medidas adoptadas para remediar el promiscuo hacinamiento que afectaba a los detenidos alojados en la Alcaldía del Departamento. Además de proveer el descongestionamiento y velando por la integridad física de los reclusos, se ha establecido su examen médico periódico por intermedio del personal especializado de la Repartición.

Como énfasis elocuente del arrigo y eco que la obra de seguridad social que la Policía cumple, halla en la población, merece mencionarse el considerable aporte que las asociaciones cooperadoras, comisiones vecinales y demás instituciones privadas han allegado a las diversas dependencias de la Repartición, totalizando la suma de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos diez y nueve pesos con diez centavos, comprendiendo edificios, muebles, automotores, equinos, bicicletas, etc., lo que demuestra en forma evidente, lo ponderable de la contribución privada y señala con incontrovertible acento el apoyo y colaboración del pueblo, indispensable para la consecución de los fines que la Policía provee.

En lo atinente a las diversas oficinas, secciones y dependencias que integran el organismo, sólo se destaca las notas más relevantes dando importancia a las medidas que significan una innovación o progreso sobre lo ya estructurado.

En la División de Investigaciones, las diferentes secciones y brigadas han cumplido eficaz acción realizando exitosos procedimientos en lo que atañe a su cometido específico. Las actividades estudiantiles y los conflictos gremiales requisaron su atención con-

///tinuada y tanto en estas tareas como en las restantes de prevención general y de represión de los juegos prohibidos, su personal puso en evidencia estimables dotes de contracción abnegada a la función y lentitud encoimable.

La División Seguridad ha acentuado su labor preventiva, disponiéndose por circulars diversas a efectos de evitar la comisión de atentados a la propiedad, la realización de batidas periódicas dirigidas contra los sujetos que resultando sospechosos por su manera de conducirse deambulen sin justificación atendible, a altas horas de la noche o por la madrugada. Los resultados de estas medidas no tardaron en hacerse sentir.

Inauguróse, también, un sistema de fichaje de los delitos varios cometidos en el territorio provincial destacando los que aparecían con los autores ignorados, a los efectos de acentuar la preocupación sobre el esclarecimiento de los mismos. Pese a la carencia de elementos que orienten la pesquisa, el primer análisis, un mayor celo así suscitado, ha dado lugar al éxito en gran número de oportunidades, lo que abona la eficacia de la disposición.

Por la repercusión de las providencias en la actividad específica y su incidencia en la eficacia correlativa, se señala la creación de las nuevas comisarías de General Sarmiento Sección 2a. y General Pueyrredón Sección 3a., cuyos establecimientos a la par que provee a evidentes necesidades del servicio, han implicado oportuna mejora en las tareas de la División. En el mismo sentido, e inspiradas en similares propósitos se han establecido subcomisarías y unidades menores en la jurisdicción de la Provincia.

Diversas disposiciones relativas al ordenamiento del personal, se sucedieron en procura de la obtención de un mejor rendimiento y más eficaz cumplimiento del servicio público que provee la Institución.

/// En tal sentido se dictó una resolución por la cual se prohibe en forma terminante al personal policial la concurrencia a los hipódromos y circos hípicas que efectúen operaciones de sport, con lo cual se satisface otra exigencia de buen servicio y se obvia un reparo que podría plantearse en el ejercicio de la función específica de la Institución.

Por lo demás, estas previsiones responden a un plan orgánico que se basa en el nuevo sistema implantado para la calificación del personal, concretados en la "foja de calificación" que tendrá en cuenta para su registro, tanto en la competencia y rendimiento para el trabajo, como los factores individuales de moralidad, carácter, disciplina, capacidad intelectual y corrección, presididos para su evaluación por normas de justicia y moralidad. En este aspecto pueden pues, considerarse lógicos desarrollos, las prescripciones resandadas de tales principios orientadores generales.

Las restantes divisiones, con las características propias a sus objetivos específicos, aportan la nota común de intensificación de su labor, concorde con el propósito señero que inspira al organismo director.

Se autorizó a la Jefatura de Policía a comprar a la firma Lutteral, Chapman y Cia., quince motocicletas cuya adquisición autorizada anteriormente para efectuarla con otra firma había sido dejada sin efecto por decreto n° 6218 del 7 de marzo de 1946;

La Plata, 10 de julio de 1946.

Visto lo solicitado en estas actuaciones por la Jefatura de Policía; atento las razones invocadas, lo aconsejado por la Contaduría de la Provincia y de acuerdo con la facultad que establece el Art.71, inciso d) de la Ley de Contabilidad,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º- Déjase sin efecto la adquisición dispuesta por decreto ----- número 6218 de fecha 7 de mayo ppto. a la firma Danper Soc. de Rep.Ltda. como así también las especificaciones de los automotores que se establecen en el mismo.

Artículo 2º- Autorízese a la Jefatura de Policía a adquirir directamente a la firma LUTTERAL, CHAPMAN Y CIA. S.R.L. (15) quince motocicletas marca Royal Enfield, dentro de la suma de (\$-40.000,00 m/n) CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que atenderá con cargo a la cantidad de (\$255.000,00 m/n) Dociientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, que le fuera entregada por el decreto referido y con la siguiente imputación: "AUTORIZACION POR DECRETO-LEY DEL GOBIERNO NACIONAL n°6725 del 8/3/1946 y DECRETOS 3336 del 27/3/946".

Artículo 3º- La mencionada repartición deberá iniciar por separado el ----- trámite referente a la compra de automotores en general, dentro de la suma de (\$215.000,00 m/n) DOSCIENTOS UNICE MIL PESOS

///

///MONEDA NACIONAL, acompañando el respectivo Pliego de Bases y Condiciones y el Justiprecio de las unidades a adquirirse.

Artículo 4º- Hágase saber y a sus efectos, vuelva a la Jefatura de ----- Policía.

DOMINGO A. MERCANTE

Justo L. Alvarez Rodriguez

DECRETO Nº 2.994

Necesitando el organismo policial, para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, adquirir un automóvil, dos ambulancias, dos camiones y quince motocicletas sidecard, se autorizó el llamado a licitación pública y se aprobó el respectivo Pliego de Bases y Condiciones:

La Plata, 3 de agosto de 1946.

Visto el presente expediente por el que la Jefatura de Policía solicita autorización para adquirir por licitación pública los automotores que esa repartición necesita para atender las necesidades específicas de la misma; atento lo informado al respecto, lo aconsejado por la Contaduría de la Provincia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º del decreto n° 2994 de fecha 10 de julio ppto.,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º- Autorízase a la Jefatura de Policía, de conformidad con ----- lo establecido en el art. 70 de la Ley de Contabilidad, a llamar a licitación pública para la adquisición de un automóvil, dos ambulancias, dos camiones y quince motocicletas con sidecard, dentro de la suma en que han sido justipreciados de doscientos quince mil pesos moneda nacional (\$215.000,00 m/n).

Artículo 2º- Apruébase al Pliego de Bases y Condiciones agregado a ----- fs. 2/3 de estas actuaciones y que registré el presente llamado a licitación pública.

Artículo 3º- Háganse las publicaciones de práctica durante (15) quin----- de días en el Boletín Oficial y siguientes diarios: "El Argentino" de La Plata y "El Laborista" de la Capital Federal.

///

/// Artículo 4.º- El presente gasto será atendido directamente por la
----- Jefatura de Policía, con el saldo de la Partida de
\$255.000,00 m/n., entregada oportunamente con imputación a la cuenta
"Autorización por decreto-Ley del Gobierno Nacional n.º 6725 del 8
de marzo de 1946 y decreto n.º 3336 del 27 del mismo mes y año.
Artículo 5.º- Hágase saber y a sus efectos, vuelva a la repartición
----- recurrente.

DOMINGO A. MERCANTE

Justo L. Alvarez Rodríguez

DECRETO N.º 4.827

Tiene importancia singular la modificación dispuesta en la reglamentación sobre la expedición de certificados de buena conducta, medida adoptada sobre la base del pedido efectuado por la Jefatura de Policía y que ajusta el servicio de identificación civil:

La Plata, 12 de setiembre de 1946.

Visto el presente expediente por el que la Jefatura de Policía solicita se modifique la reglamentación vigente sobre la expedición de certificados de buena conducta, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de julio de 1936 y ampliada por los decretos de la Intervención Federal de fecha 29 de diciembre de 1944 y 25 de octubre de 1945; atenta las razones invocadas y el dictamen del señor Asesor de Gobierno,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º- Modifícase el apartado a) del artículo 2º del Reglamento sobre expedición de certificados de buena conducta aprobado por decreto de fecha 2 de julio de 1936 y ampliado por decretos de fechas 29 de diciembre de 1944 y 25 de octubre de 1945, en la siguiente forma:

"a) Cédula de identidad otorgada por la Dirección de Identificación Civil y Estadística General o certificado de tramitación de dicha cédula expedido por la dirección mencionada o libreta de enrolamiento o cédula policial de esta Provincia si aun no hubiera caducado o cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal o las Policías de Provincias o Territorios Nacionales, con no más de tres años de antigüedad en su fecha de expedición".

"Los gestores deberán ser identificados, adjuntándose a la

///

///solicitud las fichas dactiloscópicas, suplemento prontuario y fotografías para la confección del prontuario respectivo, salvo que sean poseedores de cédulas de identidad policial de la Provincia y aunque haya transcurrido el plazo máximo de validez de las mismas que señala el artículo 16 de la Ley n.º 5004".

Artículo 2.º- Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DOMINGO A. MERCANTE
Justo L. Alvarez Rodríguez

DECRETO N.º 7607

Para sincronizar el servicio policial en la zona se autorizó a la Dirección del Telégrafo para que transfiriera a la Jefatura de Policía los materiales necesarios para construir una línea telegráfica desde la Oficina que esa dirección tiene en la ciudad de Junín, hasta el Cuartel 2° de la División Camineros:

La Plata, 14 de setiembre de 1946.

Visto lo solicitado en este expediente por la Jefatura de Policía, atento lo informado por la Dirección del Telégrafo de la Provincia y la Contaduría de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º- Autorízase a la Dirección del Telégrafo a transferir ----- a la Jefatura de Policía los materiales que se indican a fs. 1 de estas actuaciones, a fin de que la última de las nombradas reparticiones, proceda a construir una línea telegráfica desde la oficina del Telégrafo en la ciudad de Junín, hasta el Cuartel 2º de la División Camineros de la misma localidad.

Artículo 2º- Hágase saber y a sus afectos, vuelva a la Dirección del -----Telégrafo.

DOMINGO A. MERCANTE

Justo L. Alvarez Rodríguez

DECRETO N° 8.042

No reúnen o los vehículos presentados por la firma Lateral, Chapman y Cía. las condiciones de eficiencia exigidas y sobrepasando el monto de los mismos el justiprecio autorizado, se anuló la adquisición dispuesta por decreto n° 2994 del 10 de julio de 1946:

La Plata, 17 de setiembre de 1946.

Visto el presente expediente por el que la Jefatura de Policía tramita la adquisición de automotores y resultando de las actuaciones producidas al respecto que las ofertas requeridas oportunamente sobrepasan el justiprecio establecido, solicita autorización para adquirir directamente en plaza y dentro de la suma de \$255.000,- m/n., los vehículos que menciona en su nota de fs.2, atento las razones invocadas por esa repartición y lo aconsejado por la Contaduría de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º- Déjase sin efecto la adquisición dispuesta por decreto -----número 2994 de fecha 10 de julio ppto., a la firma Lateral, Chapman y Cía. S.R.L. de quince motocicletas marca Royal Enfield por no requerir las condiciones de eficiencia exigidas por la Jefatura de Policía.

Artículo 2º- Análase la licitación pública realizada por la Jefatura ----- de Policía de conformidad con la autorización conferida por decreto n° 4827 de fecha 3 de agosto ppto., en virtud de las causas expuestas en estas actuaciones y declárense suficientes las publicaciones efectuadas.

Artículo 3º- De acuerdo con lo establecido por el art. 1, inciso d) de

///

de Buenos Aires

///la Ley de Contabilidad, autorizase a la Jefatura de Policía a adquirir directamente, dentro de la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$255.000,00 m/n), los siguientes automotores y por los importes que en cada caso se indica:

2 automóviles	en \$ 40.000 m/n. hasta \$ 20.000 c/uno
1 "	" " 15.000 " " " 15.000 "
1 camion	" " 20.000 " " " 20.000 "
1 ambulancia	" " 20.000 " " " 20.000 "
2 jeeps	" " 20.000 " " " 10.000 "
3 camionetas	" " 60.000 " " " 20.000 "
20 motocicletas....	" " 80.000 " " " 4.000 "

TOTAL \$255.000 m/n.

Artículo 4º- Autorizase, asimismo, a la mencionada repartición a ----- efectuar el deplóse de las bolatas de depósito en garantía pertenecientes a las firmas SctorS.Gardella y Buxton y Cia., para que previo los trámites de práctica sean devueltos a los interesados para su cobro.

Artículo 5º- El presente gasto será atendido directamente por la Jefatura de Policía con la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$255.000,00 m/n) que le fuera entregada el 28 de mayo de 1946, con imputación a la "Autorización por Decreto-Ley del Gobierno Nacional número 6725 del 0/3/946 y Decreto 3336 del 27/3/946.

Artículo 6º- Hágase saber y a sus efectos, vuelva a la Jefatura de ----- Policía.

DOMINGO A. MERCANTE
 Justo Lucas Alvarez Rodríguez
 Miguel Ló es Francés
 Raúl Anibal Mercante

DECRETO Nº 8.368

El constante aumento de la actividad desarrollada por el organismo policial, derivado directamente por las nuevas y complejas situaciones sociales creadas, hicieron que la repartición, al efecto de cumplimentar con eficiencia su labor, requiriera varias adquisiciones de vehículos, como consta en los decretos que se transcriben, y según se fundamenta en el mensaje inserto posteriormente que se llevó con el respectivo proyecto de Ley a la Honorable Legislatura:

La Plata, 7 de diciembre de 1946.

Visto el presente expediente por el que la Jefatura de Policía solicita autorización para adquirir directamente un automóvil Chevrolet, para uso de esa repartición, atento los informes producidos, lo manifestado por la Contaduría de la Provincia y teniendo en cuenta que en la actualidad no existen vehículos disponibles en plaza,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A S

Artículo 1.º- Autorízase a la Jefatura de Policía, de conformidad con ----- lo que dispone el art. 71, apartado d) y e) de la Ley de Contabilidad, a adquirir directamente a la firma Héctor Isardi, un automóvil Chevrolet, en la suma de diez mil quinientos noventa pesos moneda nacional (\$10.590,0 m/n), con las características que especifica esa repartición a fs. 1.

Artículo 2.º- El gasto que se autoriza realizar será atendido directamente por la repartición recurrente con la Partida 4, Item 14, Inciso 25, Capítulo I, Título II del P.V.

///

///Artículo 3º.- Hágase saber y a sus efectos, vuelva a la Jefatura
----- de Policía.

DOMINGO A. MERCANTE
Justo L. Alvarez Rodriguez

DECRETO N° 14.267

La Plata, 26 de diciembre de 1946.

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policía, atento lo manifestado por la Contaduría de la Provincia y las razones de urgencia invocadas por la repartición recurrente,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º- Autorízase a la Jefatura de Policía a adquirir directamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71, inciso d) y e) de la Ley de Contabilidad n.º 5017, de la agencia Wash de esta ciudad, un automóvil de la misma marca, tipo 600 Sedan cuatro puertas, motor n.º 123.977, serie ídem de ochenta y dos H.P., modelo 1946, en la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional (\$12.500,00 m/n).

Artículo 2º- En uso de la facultad que acuerda el art. 4º del decreto n.º 3.789 del 27 de agosto de 1943, entréguese por Tesorería de la Provincia al Tesorero de la Jefatura de Policía, la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional (\$12.500,00 m/n) a fin de que esa repartición abona al gasto que se autoriza realizar por el artículo anterior, debiéndose imputar la aludida cantidad al Título II, Capítulo I, Inciso 23, Ítem 14, Partida 4, del P.V.

Artículo 3º- Hágase saber y a sus efectos, pase a la Contaduría de la Provincia.

DOMINGO A. MERCANTE

Justo L. Alvarez Rodríguez

DECRETO N.º 15.616

La Plata, 13 de marzo de 1947.

Visto el presente expediente por el que la Jefatura de Policía tramita la adquisición de un avión por licitación, atento los informes producidos al respecto por esa repartición, Contaduría de la Provincia y Comisión de Aviación,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º- Autorízase a la Jefatura de Policía, de conformidad con ----- lo establecido en el art. 70 de la Ley de Contabilidad, a llamar a licitación pública para la adquisición de un avión, dentro de la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (\$60.000,00 m/n)

Artículo 2º- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y especificaciones técnicas obrantes a fs. 9/10 y 15 que registrarán para este llamado a licitación pública.

Artículo 3º- Háganse las publicaciones de práctica durante quince ----- (15) días en el Boletín Oficial y siguientes diarios: "El Laborista" de la Capital Federal y "El Día" de La Plata.

Artículo 4º- El presente gasto será atendido por la Jefatura de Policía con los fondos que le fueron entregados por Decreto nº 1001 del 9 de febrero ppto., con cargo al Artículo 64 del P.V. 1943- Plan de Obras Públicas (1945) Rubro XX, ítem Único.

Artículo 5º- Hágase saber y a sus efectos, vuelva a la repartición -----recurrente.

DOMINGO A. MURCIANTE

Justo L. Alvarez Rodríguez

DECRETO N° 21.904

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policía, atento las razones de urgencia invocadas y lo manifestado por la Contaduría de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1.º- Autorízase a la Jefatura de Policía, de conformidad ----- con lo que dispone el artículo 71, inciso d) de la Ley de Contabilidad, a adquirir directamente, dentro de la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$20.000,00 m/n), el automóvil que esa repartición solicita para la atención de los servicios extraordinarios que se prestan en la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2.º- El presente gasto será atendido con cargo a la orden ----- de entrega de fondos expedida por decreto número 20331 de fecha 25 de febrero de 1947.

Artículo 3.º- Hágase saber y a sus efectos, vuelva a la Jefatura de -----Policía.

DOMINGO A. MERCANZE
Justo L. Alvarez Rodríguez

DECRETO N.º 22.259

La Plata, 20 de marzo de 1947.

Visto al presente expediente por el que la Jefatura de Policía solicita autorización para adquirir directamente automóviles a fin de dotar a las dependencias que cumplen distintos servicios, de medios adecuados a sus funciones; atento los informes producidos, las razones invocadas y la ausencia de vehículos,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º- Autorízase a la Jefatura de Policía, de conformidad con -----lo dispuesto en el art.71, inciso d) de la Ley de Contabilidad, a adquirir directamente, dentro de la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$40.000,00 m/n), dos o tres automóviles para el servicio de esa repartición.

Artículo 2º- Entréguese por Tesorería de la Provincia al Tesorero ----- de la Jefatura de Policía, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$40.000 m/n), para ser invertidos en la adquisición que por el artículo anterior se autoriza, debiéndose imputar la aludida cantidad con cargo al Título II, Capítulo I, Inciso 21, Item 13, Partida 5, del P.V.

Artículo 3º- La repartición recurrente, rendirá cuenta en su oportunidad, de la operación que realice, especificando la cantidad y características de los automotores adquiridos.

Artículo 4º- Hágase saber y a sus efectos, pase a la Contaduría de ----- la Provincia.

DOMINGO A. MERCANTE

Justo Lucas Alvarez Rodríguez

DECRETO Nº 22.350

La Plata, 10 de agosto de 1946.

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorableidad a efectos de requerir la aprobación del adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional, con cargo a las rentas generales del presente ejercicio, y para los fines de que el mismo informa.

Las tareas específicas de la Policía de la Provincia, cuya principal es la de tener a su cargo el control y vigilancia de los hechos y seguridad de los habitantes de la Provincia, exige, para poder realizarlas con la eficacia que ellas demandan y que es el propósito del Poder Ejecutivo, se dote al organismo policial de los elementos que le permitan estar con la precisión necesaria en el lugar que su función sea requerida.

La extensión territorial de la provincia de Buenos Aires, superior a los 300.000 kilómetros cuadrados, es factor indiscutible que obliga a pensar en la necesidad de facilitar la adquisición de los elementos de movilidad que la Jefatura de Policía, atento el estado de los actualmente en uso y su escaso número, demanda al Poder Ejecutivo.

No es ajena a la función de vigilancia y tiene importancia para su mejor prestación, una bien constituida y equipada organización administrativa, circunstancia que determina al Poder Ejecutivo prestar su apoyo a la provisión de los elementos necesarios para ello, en el convencimiento de que al facilitar el desenvolvimiento de las tareas de orden administrativo se ayuda al desempeño eficiente de sus funciones.

Con el propósito de aportar mayores antecedentes a Vuestra Honorableidad, en favor de la sanción favorable a lo peticionado, adjunto también remito las actuaciones relacionadas a ello, ini-

///ciadas por la Jefatura de Policia y que han dado lugar al presente mensaje.

Dios guarde a Vuestra Honerabilidad.

MERCANTE

Justo L. Alvarez Rodríguez

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de hasta la ----- cantidad de diez millones de pesos moneda nacional (\$10.000.000 m/n) para la realización de las siguientes inversiones, con destino a la Policia de la provincia de Buenos Aires:

180 Jeep	§	1.080.000
30 Camionetas	§	360.000
10 Ambulancias	§	160.000
3 Autos blindados	§	90.000
1 Automóvil	§	10.500
200 Moto-sidecar	§	700.000
50 Moto alta velocidad	§	150.000
1 Transporte con escalera mecánica	§	50.000
2 Moto-bomba	§	40.000
1 Auto grúa	§	15.000
1000 Bicicletas	§	200.000
10 Lanchas chicas	§	25.000
2 Lanchas grandes	§	20.000
2200 Equinos	§	440.000
600 Máquinas de escribir	§	420.000
9 Consultorios Médicos y Odontológicos	§	37.500

//

Transporte	\$3.799.000
Materiales con destino a la Sección Identificación y Dactiloscopia de Investigaciones	\$ 50.000
Maquinarias para Sección Carpintería y materiales para construcción de muebles	\$ 290.060
Máquinas y repuestos para la Sección Talleres y Garages con destino al arreglo automotores	\$ 32.600
Máquinas, útiles, tipos y demás elementos para Talleres Gráficos	\$ 170.000
Obras urgentes de refección y mantenimiento de locales policiales	\$ 206.000
Armas y otros elementos de defensa	\$2.953.340
Paños para la confección de uniformes por la Dirección General de Suministros, de acuerdo con los nuevos modelos azul-gris para oficiales y tropa	<u>\$2.500.000</u>
TOTAL.....	\$10.000.000

Artículo 2º- El gasto que demande la presente ley, que se declara ----- de urgencia, será atendido con fondos de Rentas Generales.

Artículo 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Complementando la estructuración funcional de la repartición policial, para equipar las distintas dependencias, se autorizó la adquisición de mobiliario y artefactos por valor de \$50.000,00 m/n:

La Plata, 20 de marzo de 1947.

Visto el presente expediente por el que la Jefatura de Policía solicita autorización para adquirir en forma directa los elementos indispensables para poner en condiciones de funcionamiento, las dependencias creadas en el plan de reestructuración; atento los informes producidos, lo manifestado por la Contaduría de la Provincia y las razones de urgencia invocadas,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º- Autorízase a la Jefatura de Policía, de conformidad ----- con lo dispuesto en el Art.71, inciso d) de la Ley de Contabilidad, a adquirir directamente, previo pedido de precios, los muebles y artefactos que son necesarios para las distintas dependencias creadas en el plan de reestructuración, cuya ejecución se efectuará durante el corriente año, dentro de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$50.000,00 m/n).

Artículo 2º- Entréguese por Tesorería de la Provincia al Resorero ----- de la Jefatura de Policía, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$50.000,00 m/n), para la adquisición a que se refiere el artículo anterior, debiéndose imputar la aludida cantidad al Título II, Capítulo I, Inciso 21, Item 13, Partida 15 del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º- Hágase saber y a sus efectos, pase a la Contaduría de ----- la Provincia.

DOMINGO A. MÉR ANTE
Justo L. Álvarez Rodríguez

Decreto N° 22.345

La re-estructuración proyectada por la Jefatura de Policía y a la cual se ha aludido anteriormente, demandó la creación de unidades regionales, las cuales remifican en todo el territorio de la Provincia el servicio policial:

La Plata, 20 de marzo de 1947.

Visto el presente expediente por el que la Jefatura de Policía eleva un proyecto de estructuración de los servicios policiales, y

CONSIDERANDO:

Que el plan mencionado, contempla la creación de siete unidades regionales que actuarán como factor descentralizador de las funciones técnico-policial, asegurando el perfecto contralor y la racional distribución de los servicios dentro de la división geográfica en que las mismas han sido trazados, teniendo en cuenta la importancia política, social, económica e institucional de cada centro de influencia mencionado;

Que, en tal sentido, las reformas sustentadas interpretan los propósitos reiteradamente señalados desde los comienzos del actual gobierno tendientes a obtener, mediante la aplicación de modernos conceptos de técnica y administración, el eficaz y positivo cumplimiento de las finalidades esp. oficiales que competen a esa repartición, como instrumento de progreso y bienestar dentro del territorio de la Provincia,

Por ello, EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1.º- Autorízase a la Jefatura de Policía a crear, de conformidad con el proyecto de estructuración de los servicios policiales, agregado a fe.3 de estas actuaciones, los siguientes

///

//tes UNIDADES REGIONALES:

REGION N° 1: Tendrá asiento en el partido de General San Martín y abarcará a los de Cambrana, General Rodríguez, General Sarmiento, Las Conchas, Las Heras, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Navarro, Pilar, San Fernando, San Isidro, Morón, Suipacha y Vicente López.

REGION N° 2: Tendrá asiento en el partido de San Nicolás: y abarcará a los de Baradero, Bartolomé Mitre, Carmen de Areco, Colón, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Ramallo, Rojas, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Pedro, Salto y Zárate.

REGION N° 3: Tendrá asiento en el partido de Avellaneda y abarcará a los de Almirante Brown, Coronel Urquiza, Cañuelas, 4 de Junio, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lobos, Lomas de Zamora, Magdalena, Matanza, Quilmes y San Vicente.

REGION N° 4: Tendrá asiento en el partido de Junín y abarcará a los de Alberti, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Chacabuco, Chivilcoy, General Arenales, General Viamonte, General Villegas, Leandro N. Alem, Lincoln, 9 de Julio, Pehuajó, Rivadavia y Trenque Lauquen.

REGION N° 5: Tendrá asiento en el partido de General Pueyrredón y abarcará a los de Ayacucho, Balcarce, Castelli, Chascomús, Dolores, General Alvarado, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, Las Flores, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Monte, Necochea, Pila, Rauch, Tandil y General Conesa.

REGION N° 6: Tendrá asiento en el partido de Bahía Blanca y abarcará a los de Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Caseros, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Patagones, Pellegrini, Puan, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos, Villarino.

///

REGION N°7: Tendrá asiento en el partido de Azul y abarcará a los de Bolívar, General Alvear, Olavarría, Roque Pérez, Saladillo, Tapalqué y 25 de Mayo.

Artículo 2°:- Autorízase asimismo a la mencionada repartición a adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Artículo 3°:- Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DOMINGO A. MERCANTE

Justo L. Alvarez Rodríguez

DECRETO N° 22.349

Atendiendo a nuevos criterios pedagógicos, la Jefatura de Policía solicitó la modificación del Plan de Estudios de la Escuela de la repartición decretándose la misma el día 31 de marzo de 1947:

La Plata, 31 de marzo de 1947.

Visto el presente expediente por el que la Jefatura de Policía solicita la modificación del plan de estudios de la Escuela dependiente de esa repartición, cuyo reglamento fué aprobado por decreto n° 3070 de fecha 14 de marzo del año ppdo., y considerando atendibles las razones invocadas por esa repartición, atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1°- Modifícase el artículo 25 del Reglamento de la Escuela de Policía en la siguiente forma: "El Plan de Estudios de los Cacetes comprenderá las siguientes materias:

PRIMER AÑO: Castellano, Geografía, Mecanografía, Nociones Generales de Derecho, Derecho Administrativo Policial (1a. parte), Instrucción Cívica e Historia, Procedimiento Penal (1a. parte), Taquigrafía.

SEGUNDO AÑO: Derecho Penal, Procedimiento Penal (2a. parte), Derecho Administrativo Policial (2a. parte), Técnica Policial, Medicina Legal, Dibujo, Mecanografía, Taquigrafía y Ética y Psicología del Mundo.

Artículo 2°- Hágase saber, dése al Registro y Boletín Oficial y a sus efectos, pose a la Jefatura de Policía.

DECRETO N°23230

DOMINGO A. MERCANTE
Justo L. Alvarez Rodríguez

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

La Dirección General de Cultura fué creada por decreto número 13.055 de fecha 13 de agosto de 1945 con el objeto de intensificar la cultura del pueblo, propendiendo en la forma más adecuada a su educación artística e intelectual.

Esta feliz iniciativa, nacida al calor de las corrientes modernas de los fines del Estado, fué de fácil realización por cuanto sólo tenía que darse unidad a una serie de reparticiones que en distintos terrenos desarrollaban una acción similar, como lo era el Archivo Histórico, el Museo Colonial e Histórico de Luján, la Dirección de Bellas Artes y la Dirección General de Bibliotecas Populares.

La acción realizada se encontró limitada por la exiguidad de su presupuesto, que no estaba en relación con la magnitud de la función cultural que le correspondía. Como solución importante para la serie de problemas de orden administrativo y material que se presentaron a causa de la deficiente ubicación de las oficinas, cabe consignar la habilitación del moderno local que actualmente ocupa, juntamente con el Departamento de Bibliotecas Populares.

La incorporación del Teatro Argentino, solicitada oportunamente por la Dirección General, se ha concretado; de forma tal que sus actividades eminentemente culturales y artísticas, tendrán ahora todo el incremento que debe otorgársele a tan importante órgano de difusión popular.

Las nuevas partidas para poner en funcionamiento las nuevas Secciones; Cinematografía Cultural - Giras de Exposiciones - Editorial y Publicaciones - Extensión Cultural Radiotelefónica - Instituto de Conferencias e Instituto de Investigaciones Folklóricas.

///

/// cas; han permitido conformar y estructurar nuevos organismos, cuya importancia y proyecciones serán incalculables, pues introducen los aspectos más modernos de la técnica de la difusión cultural.

La nueva organización, ampliará en medida insospechada las posibilidades de acción y permitirá cumplir a la vez una campaña de movilización, tendiente a lograr los objetivos básicos que en esa materia ha formulado el Plan de Gobierno Nacional "Conocer, Conservar y Engrandecer la Cultura Nacional".

Se detalla a continuación la nómina de actos que en cumplimiento del plan pre-establecido, la Dirección ha desarrollado en la Provincia.

ACTOS CULTURALES

Julio 5 - Exposición de Documentos Históricos en el Salón de Recepciones de la Casa de Gobierno.

Septiembre 23 - Acto folklórico con motivo del reconocimiento de la Centésima Biblioteca acogida al régimen de la Ley 4688 y creación de las primeras bibliotecas, Rural, Suburbana y Urbana y Pre-escolar de la Provincia, realizado en el Teatro Argentino y en el cual el Excmo. señor Gobernador procedió a entregar a los representantes de cada una de las cien Bibliotecas reconocidas un ejemplar de "Don Segundo Sombra" de Ricardo Güiraldes, autografiado. A su vez estos le donaron un ejemplar del "Diccionario Gaucho" de D. Carlos Subirats. Usaron de la palabra el Sr. Gobernador y el Director General Interino de Cultura.

Octubre 12 - Actos de Cinematografía cultural y recreativa en la Plaza Moreno de esta ciudad y en el Círculo Ensenadense de Ajedrez.

Noviembre 5 - Coro de Estudiantes Catamarqueños en el Teatro Argentino. Conjunto de sesenta voces mixtas, dirigidos por el Profesor Alberto Leiva Castro. Este acto fué auspiciado por la

///

/// Dirección General, Comisión Nacional de Cultura y Centro Catamarqueño de esta Ciudad.

Noviembre 9 - Con motivo del día de la Tradición, tuvo lugar en la Biblioteca "Juan F. Ibarra" de 25 de Mayo, el acto cultural a cargo del Conjunto Nativo Folklórico "Los Arrieros", el pianista Pitague y el Chango Guasimás, el que fuera organizado por la Dirección General y el Comité Cultural de la citada ciudad.

Noviembre 11 - Organizado por la Repartición y Dirección General de Escuelas, tuvo lugar en el Teatro Argentino el acto programado a efectos de auspiciar la creación de la Dirección General de Enseñanza Cinematográfica. El mismo fué dedicado especialmente al magisterio y alumnos de grados superiores de Escuelas de la Ciudad. Como complemento fueron exhibidas películas educativas.

Diciembre 21 - Sobre "Historia y técnica del grabado" disertó en el Centro Cultural "Sarmiento" de Florencio Varela, el Prof. Alberto E. Torres, con motivo de la inauguración de la muestra de grabados organizada por la Dirección General.

Diciembre 26 - Concierto fonocéstrico de música universal organizado por el Centro Estudiantil Berissense y el Club Social y Deportivo Swift, con asiento en la localidad de Berisso.

ACTOS PROGRAMADOS PARA CELEBRAR EL 64.º ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA PLATA.

Noviembre 9 - Exposición de documentos pertenecientes al Departamento Archivo Histórico, relacionados con la fundación e Historia de La Plata, que tuvo lugar en la planta baja del Pasaje Dardo Rocha.

Noviembre 16 - Exposición de Grabados y conferencia alusiva por el Prof. Alberto E. Torres, en el local de la Biblioteca Cultural Eufurión de esta Ciudad.

Noviembre 17 - Funciones de cinematografía cultural y recreativa en la Plaza Moreno y Biblioteca "General San Martín" de esta Ciudad.

Noviembre 19 - Inauguración del Salón de Arte de la Provincia de Buenos Aires, en el local del Departamento Museo de Bellas Artes, cuya sede se encuentra en el Pasaje Dardo Rocha de esta Ciudad.

Noviembre 22 - Conferencia sobre el tema "La Plata, polo de resonancias líricas", a cargo del Visconde de Lazzano Tegui en el Salón de actos del Departamento Museo de Bellas Artes.

ARCHIVO HISTORICO

De acuerdo al plan de este Departamento, edita las siguientes series documentales;

- I^a - Los Archivos Históricos de la Provincia de Buenos Aires.
- II^a - Contribución a la historia de los pueblos de la Provincia de Buenos Aires.
- III^a - Documentos del Archivo.
- IV^a - Estudio sobre la historia y la Geografía histórica de la Provincia de Buenos Aires.
- V^a - Mensajes de los Gobernadores de la Provincia de Buenos Aires.
- VI^a - Historia Constitucional de la Provincia de Buenos Aires, y edición de los textos y debates de las Convenciones Constituyentes y Reformadoras.

SERIE II

Correspondiente a la Serie II se han publicado en el año presente "Historia de Pergamino hasta 1895" de Luis Gimenes Colodrero, siendo la XXIII de esta serie.

Ya se halla en imprenta la obra "El Fuerte 25 de Mayo en Cruz de Guerra", de Carlos A. Grau y se está terminando la preparación de los originales de las obras "Apuntes y Notas sobre la Historia del Partido de Ensenada" en 1821-1822 por Francisco Cestino e "Historia de Zárate" 1689-1910 por Vicente Raúl Botta.

SERIE III

Actualmente se procede a la preparación de los índices de materias y de nombres de la obra "Documentos del Congreso de Tucumán" Oficios de los Directores Pueyrredón, Rondeau y Aguirre, apuntes de correspondencia, órdenes y asuntos pendientes con prólogo del Dr. Ricardo Levene.

Dentro de esta serie se encuentran en preparación las obras "Documentos del Congreso General Constituyente de 1824-1827" y "Libro de entrada y salida de expedientes a la Real Audiencia de Buenos Aires".

SERIE IV

Prosiguiendo las investigaciones que vienen realizándose sobre el origen del nombre de los 112 Partidos de la Provincia. Estos estudios serán publicados y se halla muy adelantada se preparación.

Será el III de la serie y completará el segundo tomo de la "Historia de la Provincia de Buenos Aires y formación de sus pueblos".

Además se encuentran en preparación las obras "Mapas Históricos de la Provincia de Buenos Aires" y "Planes de Lugares, Puntos y Regiones de la Provincia de Buenos Aires"

SERIE V

Se terminó la ordenación de los originales que integrarán el Ier. volumen de la obra "Mensajes de los Gobernadores desde 1820 a 1854" y prosigue la del II y III volumen con los mensajes de la época de Rosas hasta 1852.

SERIE VI

Ha finalizado la selección y copia de documentos del tomo I de la "Historia Constitucional de la Provincia de Buenos Aires y edición de los Textos y Debates de las Convenciones Constitucionales y Reformadoras" obra que publicará este Departamento.

INFORMES SOBRE TEMAS HISTÓRICOS

Se han informado más de 50 expedientes, sobre cambio de nombres de calles, lugares, etc. y nombres a darse a nuevas localidades, lugares, balnearios, etc.

ORGANIZACIÓN INTERNA Y REGLAMENTO

Se elevó a consideración del Superior Gobierno y fué aprobado el Reglamento del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

FICHEROS

El Archivo Histórico posee una muy valiosa documentación que abarca los siglos XVII, XVIII y XIX.

Ha sido preocupación constante organizar ese material con criterio técnico para adaptarlo a los fines de la cultura pública.

La documentación total del Archivo debe tener cabida en las 5 Secciones siguientes: Sección A: Documentos Políticos. Sección B: Documentos Judiciales. Sección C: Documentos Económicos. Sección D: Documentos Varios. Sección E: Documentos Militares. Como auxiliar de este Fichero, se confecciona un nuevo fichero alfabético (además de los ya existentes) de las personas que se mencionan en los documentos registrados en las anteriores secciones.

RESTAURACION Y ENCUADERNACION DE DOCUMENTOS

Esta tarea se ha realizado eficazmente dentro de los medios de que se dispone.

Se ha procedido a la restauración de valiosas piezas documentales, pudiendo citarse entre otras, alrededor de 500 fojas pertenecientes al Archivo del Congreso de Tucumán.

Cuenta el Archivo con ficheros destinados exclusivamente al estudio de los pueblos de la Provincia.

En el lapso transcurrido se han redactado e incorporado 400 fichas a los ficheros.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se han realizado exhibiciones relacionadas con la Independencia Nacional y aniversario de la fundación de La Plata.

En el mes de julio se realizó una exhibición en el salón de actos de la Casa de Gobierno y en noviembre en el Hall del Pasaje Dardo Rocha, relacionada con el día de la Tradición.

NORMAS PARA LA CONSERVACION, CLASIFICACION E INVENTARIO Y ENCUADERNACION DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS HISTORICOS MUNICIPALES.

Con el fin de cumplir con las prescripciones del inc. b) del art. 1º del Reglamento del Archivo Histórico, se envió a los Comisionados Municipales una circular y el mencionado Reglamento encareciéndoles quieran hacer conocer las normas para la conservación, inventario y encuadernación de documentos en los respectivos archivos comunales y remitir una nómina de dichos Archivos, de los administrativos y de museos existentes en su jurisdicción y una breve noticia acerca de la importancia y data de la documentación que en los mismos se conserva.

BIBLIOTECA

La Biblioteca del Archivo ha aumentado en este período

////

/// su caudal bibliográfico, obtenido mediante el canje de publicaciones con otras instituciones del país y extranjero, donaciones que hacen los autores y compras de obras antiguas o seleccionadas.

Cuenta también con una sección dedicada a la historia de los pueblos de la Provincia, que tiene alrededor de 150. volúmenes encuadrados.

Actualmente presta su concurso a los estudiantes y al público en general.

En el curso de 1946 se han incorporado a la biblioteca alrededor de 150 piezas, entre libros, revistas y folletos.

EDIFICIO PROPIO

Se hallan muy adelantadas las gestiones para la construcción del edificio propio del Archivo, se cuenta ya con la cesión del inmueble de la calle 45 entre 6 y 7.

Es de hacer notar el hecho de que la Provincia sería la primera en levantar un edificio dedicado especialmente al Archivo Histórico, como así mismo se ha edificado en La Plata, el primer edificio en el país dedicado a Biblioteca pública oficial.

MUSEO DE BUENAS ARTES

El 20 de enero se inauguró en la ciudad de Mar del Plata el V Salón de Arte de Mar del Plata, con un conjunto que comprendió 263 obras, figurando como miembros de jurado los señores Atilio Boveri, Domingo Fronsato, Dante Canali, F. Pascual Ayllón y Luis Borrero en el género de pintura, y Antonio Gargiulo, Juan Leone, Troiano Troiani, Juan C. Oliva Navarro y Héctor Rocha en el género escultura.

Se adjudicaron premios a los siguientes artistas: sección pintura: Gastón Jarry, 1er premio; Eduardo N. Luisi, 2º premio; Celia Cornere Latorre, 3er premio. Sección Escultura: Nicasio Fernández Mar, 1er premio; Juan Passani, 2º premio; Juan C. Marty, 3er

Dentro de las mismas fechas, de apertura y de cierre, y en la misma forma que la de Bahía Blanca, tuvo lugar una Exposición de obras en el Palacio Municipal de Pergamino. Ello constituyó el "X Salón de Arte de Pergamino", concurriendo 98 artistas con un número igual de obras.

El éxito de público no fué menor en esta ciudad, pues durante el tiempo que permaneció abierto el salón, fué visitado con inusitada curiosidad y gran número de concurrentes.

Del 1° de agosto al 25 de septiembre se operó en las Salas del Museo la tercera rotación trimestral de obras, ofreciendo además una sala exclusivamente dedicada al pintor argentino Eduardo Siveri.

En la ciudad de Junín y entre las fechas comprendidas del 11 al 31 de agosto se ofreció en el Museo de Bellas Artes el "II Salón de Artes de Junín" con un total de 138 obras, concurriendo como invitado especial con 20 obras, el escultor Pedro Tenti.

En la misma medida que en los salones de Bahía Blanca y Pergamino, la concurrencia de público fué continuada y numerosa.

Entre las fechas comprendidas del 1° de Octubre al 10 de noviembre se expuso en las Salas del Museo un grupo de esculturas y dibujos de propiedad de este Departamento.

El 19 de noviembre, se abrió también en las Salas del Museo, el "IX Salón de Artes de Buenos Aires", obteniéndose una de las muestras más equilibradas de la producción artística general de estos momentos.

Fueron miembros de jurado los señores Angel María de Rosas, Lucio Fontana, Juan Carlos Miraglia, Juan Petrárd, Cleto Cicchini, Onofrio Paenza y Juan E. Pisabes.

Las obras expuestas alcanzaron a 149.

Para cerrar la actividad del año - cierre solo aparente, pués los salones que se organizaron para la temporada de verano, exigieron una continúa tarea. Se han realizado 4 disertaciones a cargo de reconocidos valores intelectuales del país.

Son éstos los señores Emilio de Lascano Tegui, Julio E. Payró, Juan Carlos Paz y Oliviero de Allende, quienes se han ocupado de los siguientes temas respectivamente: "La Plata pose de resonancias líricas", "Las Cuatro Estaciones de Goya", "Introducción de la Música Moderna" y "Meditación sobre 70 Años de Pintura Occidental".-

MUSEO COLONIAL E HISTORICO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

Durante el tiempo que comprende esta reseña, el Museo ha mantenido e intensificado las tareas observadas desde su creación con el aporte generoso del público, con las donaciones que continuamente se reciben y con el elevado número de visitantes.-

La actividad del Museo está expresada en los tópicos que a continuación se analizan:

Visitantes

Se ha registrado durante el curso del año una afluencia de público que alcanza a la cantidad de 466.908 visitantes, lo que da un promedio diario de 1.557, si se tiene en cuenta que permanece cerrado 65 días, incluyendo los que demanda la desinfección correspondiente.-

Homenajes y actos tradicionales

Este Departamento ha realizado en el curso del año y en fechas consagradas, actos de recordación que constituyen un motivo ya tradicional en la ciudad de Luján, atrayendo con su prestigio numeroso público de la Capital Federal y del interior del País.-

10 DE FEBRERO : Aniversario de la llegada del avión Plus Ultra. Con motivo del 20 aniversario del suceso del epigrafe, el Aero Club de La Plata tributó un homenaje a la reliquia aérea que se guarda en el Museo de Transportes.-

15 DE FEBRERO : Homenaje al Coronel don Isidro Suárez, soldado de la Independencia, con motivo de cumplirse el Centenario de su muerte, llevado a cabo por iniciativa del Museo con la colaboración del Ministerio de Guerra.-

20 DE ABRIL : En las fiestas de Pascua realiza esta repartición la tradicional "Quema de Judas", y el desfile del Alcalde, los

///

///blandengues, gigantes y cabezudos, como se estilaba antaño.-

25 DE MAYO: Con motivo de la Fiesta patria se engalanó el edificio del Museo con luminarias típicas y motivos tradicionales. Se colocó una lista de los soldados de la ciudad que murieron en la Guerra de la Independencia.-

9 DE JULIO : El Museo adhirió a los festejos dispuestos por las autoridades de la Ciudad, organizando tradicionales fiestas populares, entre cuyos números figuraban: el Juego del Gallo Ciego, Palo Jabonado, Sertén con la moneda, etc.; se iluminaron y engalanaron los edificios y dependencias de la repartición.-

28 DE JULIO : Las Asociaciones de Reservistas del Regimiento 2 de Infantería rindieron homenaje al Sargento Enrique Flores, guerrero del Paraguay, con motivo del 90 aniversario de la Batalla de Boquerón. Se hizo entrega de un retrato del citado soldado con destino a la Sala Campaña del Paraguay usando de la palabra en la oportunidad, el Tte.Cnel.D.Carlos F.Nogueira, agradeciendo el Director Honorario.-

12 DE AGOSTO : El aniversario de la Reconquista y la Defensa fué conmemorado con un solemne Tedeum, concentración de escolares frente al histórico Cabildo en cuya oportunidad pronunciaron palabras alusivas, el Director Honorario del Museo, D.Enrique Udaondo y D. Oscar Cufre en representación de la Comisión Nacional de Homenaje a los Héroes de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires.-

17 DE AGOSTO : El aniversario de la muerte de San Martín se procedió a iluminar y engalanar los edificios históricos.-

FIESTAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO : Como es tradicional se iluminaron los edificios.-

Donaciones

Este Museo ha recibido en el transcurso del año las siguientes donaciones:

- Sable escuro hallado en el cauce del río Luján, frente a la quin-

///ta de Cigordia por D. Angel Tomás Sánchez.-

- Moneda de plata del año 1797, hallada por el donante D. Mansueto Setti arando en un campo de Olivera.-
- Retrato al lápiz del Cnel. Pedro Rodriguez, soldado de la Independencia, donado por D. Enrique Méndez Caldeira.-
- Una faja de seda, un sable de campaña y retrato fotográfico del Cnel. Manuel Rodriguez, guerrero del Paraguay, por el mismo donante.-
- Espadín y Despachos de D. Alfredo Méndez Caldeira, Expedicionario al Desierto, por el mismo donante.-
- Monjas Dominicanas Sor Carmen de Santa Teresa Muniaguirria y Sor Mariana de Jesús Brown, retrato fotográfico, por doña L. Nélida Machado Brown.-
- Documento firmado por D. Domingo F. Sarmiento por el Consejo Escolar de Vicente López.-
- Una talla de San Ignacio de Loyola en cacha trabajada por los indios misioneros en el siglo XVII, donado por el Dr. Carlos M. Coll.-
- Mate de plata con savilla corrióbés y bombilla de plata y oro por el mismo, tintero de bronce colonial con arenillero y campanilla, por el mismo, cappeta de Manduty, por el mismo.-
- Mariscal Francisco Solano López, y Da. Elisa Lynch, retratos fotográficos por el mismo.-
- Cuchillo de oro y plata cincelado del año 1880, del mismo.-
- Dos Huacos de los indios del Valle de Belén Feia. de Catamarca, por el mismo.-
- Pasa monedas de bronce del año 1850, del mismo.-
- Sello de plata y puño de marfil, por el mismo.-
- Tijera de velón, por el mismo.-
- Mate del año 1875, por Da. Ramona G. de Horques.-
- Un ladrillo, tres baldosas y cuatro azulejos de la casa colonial de la calle Defensa 35, Buenos Aires.-

///

1/- Documentos varicos, por D.Gustavo Lanusse.-

- Un revólver y cabo de arriador por D.Juan José Fenelón.
- Marquito ovalado, por Juan José Araujo.-
- Prendas militares del Centralmirante D.Martín Guerrico,guerrero del Paraguay y cama donde nació en 1830, por su hija Da. María L. Guerrico de Villanueva.-
- Piezas de porcelana de la vajilla del Dr.Manuel Inziarte, por don Arturo J. Alvarez.-
- Retrato al óleo del niño Enrique Simson Cranwell, ejecutado en 1870,por Da. Inés Smith.-
- Retrato al óleo de Da.Raimunda Canwell de Smith de 1800.-
- Retrato de Da.Petrona Cranwell,óleo sobre porcelana,por el mismo.
- Candil de bronce y un grabado impreso,del año 1851,por el mismo.
- Vaso "yucu" cerámica hallado en Fuerte Quemado,Catamarca,del Dr. Arturo Villafañe Tapia.-
- Tres "puccos" del mismo lugar, por el anterior donante.-
- Cabeza de tigre en cerámica,ídolo de granito y hacha de igual material,del mismo lugar,por el mismo.-
- Grabado de 1875 del Monasterio de Santa Catalina de Buenos Aires, por el mismo.-
- Retrato chico del Coronel Latorre,por D.Carlos M.Latorre Egúis.-
- Un par de charreteras de D.Manuel Puch guerrero de la Independencia,por Da.Matilde W.de Rcnagosa y Da.Basilia Puch de Caballero.-
- Lámina fascimular del Acta de la Independencia,por Asociación de Reservistas del Ejército,retrato del sargento D.Enrique Flores, del mismo.-
- Dos asientos de caderas de vaca y tiesto,por Da.María Josefa Cabral.-
- Reloj de sol, por D.Santiago S.Castagna.-
- Una guía de campaña del año 1839 per Sebastián C.A.Almeyra.-
- Imagen de loza por Da.Nulia C.de Seilhán.-
- 4/- Lanza pampa de los lanceros de Junín,por D.Segundo Roca.-

///

- ///- Medalla de plata por D. Leopoldo Ferroni.-
- Reloj de pé por D. Andrés F. La Larraquy.-
 - Dos billetes de banco de 1891 y 1895 por D. Inocencio Varela.-
 - Oleo del fuerte de Buenos Aires, por Da. Antonieta Zerbeni de Fitte.-
 - Retrato del General San Martín, óleo de A. Madariaga, por el mismo.-
 - Un grabado de Basle, por el mismo.-
 - Dos llamadores de puertas de Buenos Aires, por D. Antonio Lepero.-
 - Fusil Winchester, por el Museo de Ciencias Naturales de Buenos Aires.-
 - Trampas para gatos monteses encontrada en el Delta por D. Eusebio Delone.-
 - Un landó, una berlina de 1846 que pertenecieron a D. Ambrosio Lesica y Da. Rosa Lastra, donados por su hijo D. Angel Lesica.-
 - Una colección de 23 abanicos de carey nácar marfil y otros de plumas que pertenecieron a D. Carolina Senillosa de Harilaos, por su hija Da. Adelia María Harilaos de Olmos.-
 - Reproducción fotográfica del Cnel. Mariano Figuerca, guerrero de la Independencia, por su bisnieto Dr. Mariano A. Echazú.-
 - Moneda de plata de 1883, por D. Onofrio de Carlo.-
 - Reproducción fotográfica del Virrey Santiago de Liniers, por D. Marcos de Estrada.-
 - Cama que utilizó el Excmo. Cardenal Eugenio Pacelli, actual Pío XII, en su estadía en Buenos Aires, por Da. María Harilaos de Olmos.
 - Estriete Maltés con vaina de metal que perteneció al Gral. Félix Bervides.-
 - Casco que perteneció el Tte. Gral. D. Alberto Cáceres, por el Cnel. Armando H. Cáceres.-
 - Medalla de plata en conmemoración del 12 de agosto de 1806, por Marcos de Estrada.-
 - Bola de palmo con cápsula hallada en casa del Gral. Belgrano en 1890, por D. José Andisco.
- ///

///- Cuadro al óleo de Raimuns de Madrazo representando a Da.Manuela

Romero de Lezica, por Da.Manuela de Lezica.-

- Retrato fotográfico de doña Manuela Rosas de Terrero, por el mismo
- Retrato fotográfico del Gral. Martín Gainsa, por el mismo.-
- Una lámina litográfica del cuadro "Conquista del Desierto", donación de D. Bartolomé Galíndez, presidente de la Comisión Nacional de Homenaje al Tte. Gral. Julio A. Roca.-
- Bastón de Sarabao de 1865, por las Srtas. Ernestina y Josefina Eguier.-
- Vestido de faya azul con bordados de 1870, por el mismo.-
- Acta de la Independencia versión en castellano y aymará, por D. Enrique Udaondo.-
- Dos borlas de la feja militar del Gral. Ignacio Rivas, por el Capitán D. Antonio Francisco Arana.-
- Reloj de sobremesa de mármol y bronce del año 1860, por una nieta del Dr. Ceferino Araujo.-
- Retrato al pastel de D. Manuel Giménez, guerrero del Paraguay, director del ferrocarril en 1886 y fundador del primer tranvía de La Plata a Ensenada, por su hija Da. María G. de Rivera.-
- Diploma y tintero de bronce y mármol perteneciente al Dr. Marciso del Valle por Da. María E. de Casavalle.-
- Fusil de fulminante por Juan José Crivella.-
- Llave de casa colonial por D. Jorge Miles.-
- Brocal de aljibe, por el Dr. Antonio Marcó del Pont.-
- Folleto "Relación de la literatura, méritos y servicios del Dr. Mariano Javier de la Torre y Vera" por D. Juan Francisco Allende.
- Objetos que pertenecieron al Mayor D. Guillermo D. Oyarzá, Expedicionario al desierto; Copia de su foja de servicios; de la partida de nacimiento.-
- Dos pasadores de plata de las expediciones de los años 1883 a 1884; dos medallas de plata de las campañas del Chaco, Río Negro

///

- y Patagonia; despachos militares y espada con su dragona; retrato fotográfico, reloj de oro de bolsillo, cuatro medallas de metal, conmemorativas; un pito, y cuchara de madera indígena y un mate y bombilla de plata; donados por su hija Da. Renée A. Oyarzú de Sampedro Echert.-
- Canastilla de filigrana de plata, trabajada en Ayacucho, Perú, por la familia del Dr. José León Suárez.-
 - Plato de porcelana perteneciente al Dr. Santiago Vázquez, por el mismo.-
 - Objetos que pertenecieron al Gral. D. César Lobo, retrato fotográfico, gorra, espadín, un par de charreteras, cinturón con hebillas doradas, tiro para espada, tahalí de género blanco; despacho militar y diploma, donados por su hija Da. Juana Lobo de Santo.-
 - Trabuco naranjero, por D. José María Urquiza.-
 - Mate labrado, por D. Vicente Jesús Pizarro.-
 - Siete abanicos antiguos que pertenecieron a Da. Carolina Senillosa de Harilaco y por su hija Da. Adelia María Harilaco de Olmos.-

Consultas

Fueron evacuadas diversas consultas sobre hechos y lugares históricos y pedidos de fotografías para estudios más importantes, puede citarse: los relacionados con la colocación de la Municipalidad de Morón, de una placa de con síntesis histórica de ese partido; informes sobre nomenclatura de las Estaciones Ferroviarias de la República; el pedido del Instituto Nacional Sanmartiniano sobre antecedentes de la lápida primitiva que cubrió los restos de Da. Remedios de Escalada mandada a hacer por el Gral. San Martín y que se expone en el Museo; sobre la denominación de la calle Victoria a la Comisión Nacional de Homenaje a los Héroes de la Reconquista y Defensa, con motivo del cambio de nombre; antecedentes del Coronel Marcelino Freyre sobre la traslación de los restos del Gral. Antonino Taboada sobre el hallazgo de una piragua

///indígena en el arroyo Espera del Delta del Paraná; sobre Martín de Alsaga; sobre la donación e cesión de muebles, obras de arte, objetos o documentos cedidos a este Museo por las Autoridades de la Cámara de Diputados de la Provincia sobre el sitio de ubicación del Fortín 25 de Mayo (Cruz de Guerra); etc.-

Obras

Además de las de limpieza, desinfección, instalación y necesarias para la conservación de los elementos que integran el material del museo., se han ejecutado diversos trabajos de albañilería, carpintería y pintura en los edificios ocupados por el Instituto. Obras muy necesarias para la buena conservación ya que se trata de obras antiguas.

En los primeros días de julio se han iniciado las obras de ensanche en la segunda manzana sobre la avenida Nuestra Señora de Luján, destinadas a las instalaciones del "Museo Guaco".

Obreros de la Dirección General de Arquitectura de la Nación prosiguen los trabajos de restauración y pintura en los edificios del Cabildo y Casa del Virrey ocupados por el Museo y han realizado la perforación de un pozo semisurgente y se han instalado el equipo correspondiente para el suministro del agua a la repartición.

Aceptación de un importante ofrecimiento formulado por la Comisión de homenaje al General D.Manuel Belgrano.

Con fecha 3 de enero de 1947, la Dirección General aceptó una importante donación efectuada por la Comisión de Homenaje al General D.Manuel Belgrano, que preside el General D.Masilio Bertiné, consistente en la construcción y dotación de un pabellón recreatorio del prócer.

///

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS POPULARES

Reconocimiento de Bibliotecas.

Durante el año transcurrido se reconocieron 73 bibliotecas contra 50 en el año 1945, 1 en 1944 y ninguna en 1943 y 1942.

Estas 124 bibliotecas acogidas al régimen de la Ley 4688 cuentan con un total de volúmenes que se eleva a 611.451 obras, lo que demuestra la utilidad que las mismas pueden prestar a la difusión de la cultura.

Fundación de las bibliotecas tipo urbanas rurales y juvenil vocacional.

A la fecha se han creado 3 bibliotecas urbanas, 2 suburbanas, 3 rurales y 1 juvenil vocacional.

En esta primera vez que fundan bibliotecas de estos tipos.

Aporte del Departamento a la formación de las bibliotecas de grado.

De acuerdo al convenio con la Dirección General de Escuelas se han concedido a las bibliotecas de grado y de escuelas la cantidad de 1.127 obras.

Fichero catálogo General de la Provincia de Buenos Aires.

El Fichero Catálogo General de la Provincia de Buenos Aires creado a los efectos de lograr la conexión inter-bibliotecaria, ha tenido ya un principio de ejecución.

Durante el año 1946, se fichó el caudal bibliográfico correspondiente a 5 bibliotecas populares confeccionándose un total de 20.000 fichas.

///

Biblioteca Popular de la Provincia.

Se ha crecido la Biblioteca Popular de la Provincia con sede en esta ciudad de las siguientes características: circulante, abierta y domiciliaria.

Esta biblioteca se ha formado con compras efectuadas con saldos duodecimales de las partidas, con la cooperación de editoriales del país, con la contribución de algunos países de América, con la importante donación efectuada por el Dr. Pedro Belau, de esta forma pudieron reunirse en el término de un año 2.500 volúmenes.

Por decreto n° 9647 de fecha 4 de octubre de 1946 se autorizó el empleo de una pequeña partida para los trabajos de organización, inventario, etc. de la biblioteca.

Mapa Bibliotécnico de la Provincia de Buenos Aires.

Se está trabajando activamente en la confección de dicho Mapa cuya importancia es obvio resaltar.

Creación de la Oficina de Canje.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 1°, inciso e) de la Ley 4688, creóse la Oficina de Canje y Bolsa del Libro, que tiende a dotar a las bibliotecas modestas, que indudablemente serán las primeras beneficiadas, de obras que dado su valor tal vez no podrían adquirir en otra forma y que, está comprobado, es común encontrarlas repetidas en las de mayor categoría.

Se registraron operaciones que alcanzaron un monto de \$5.000 entendiéndose las cantidades en especial y no contante.

Adquisiciones de obras de autores argentinos. Organización de envíos regulares.

Durante el año transcurrido se efectuaron las siguientes adquisiciones de autores argentinos: directas 30 títulos, por prestación 21 títulos, por donación 6 títulos, lo que hace un total de 57 títulos con 600 volúmenes.

/// Por otra parte y de la partida general destinada a adquisiciones, se asignó a cada biblioteca una suma de \$500 para títulos que las mismas seleccionaban.

Durante este año, primero que se aplicó este sistema, se vieron beneficiadas 54 bibliotecas, en las que se distribuyó un total de \$20,036,80 m/n.

Con motivo de accionarse a los beneficios de la Ley 4688 la centésima biblioteca popular de la Provincia se efectuó un envío extraordinario consistente en la edición de lujo de Don Segundo Sombra, autografiado por el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Las obras distribuidas en los distintos envíos, que llegaron a 163 representan un total de 17.500.

IV Congreso Regional de Instituciones Culturales de la Provincia.

En la ciudad de Junín, los días 12 y 13 de octubre de 1946, se realizó el IV Congreso Regional de Instituciones Culturales A.R.D.I.C.

Participaron en este Congreso delegaciones de Instituciones Culturales de 25 de Mayo, Lanús, Mercedes, Pergamino, Alberdi, Bolívar, Guacabuco, La Plata, Alsina, Baradero, Sáenz Peña, Bragado, 9 de Julio, Mar del Plata, Lincoln, Pehuajó, Rivera, Las Flores y Junín.

De acuerdo a los puntos incluidos en el temario, el Congreso resolvió:

1) En lo que respecta a la Ley 4688, lograr la intensificación de creación de Bibliotecas Populares, de acuerdo a los fundamentos que informan la citada Ley. Así mismo, peticionar ante los poderes públicos la reforma parcial del mismo.

2) En cuanto al Plan Mínimo de Trabajo de la Dirección General de Cultura para el año 1946, archivar una expresión de de-

///

///seos de que esa Dirección realice su obra cultural por intermedio de las bibliotecas populares.

3) Aprobar un plan coordinado de extensión cultural y artístico en base a intercambio de valores, conferencistas, concertistas, etc., contratación de valores, realización de actos culturales bajo el auspicio de la Comisión Nacional de Cultura y la Dirección General de Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

4) Recomendar por una ponencia la creación de Seminarios de Investigación en las Instituciones adheridas a la A.R.D.I.C.

5) Para la posibilidad de convertir a la A.R.D.I.C. en Federación Provincial de Instituciones Culturales, aprobar una declaración por la cual es fundamenta la necesidad de extender su labor en toda la Provincia y encomendar a la Asociación de Cultura y Fomento de Bolívar la redacción de un anta-proyecto de estatutos para ser estudiados en el próximo Congreso.

6) Elegir a la ciudad de Pehuajó como sede para el próximo Congreso y como suplentes primera y segunda a las ciudades de Luján y Chivilcoy.

Sección "Braille" de la Biblioteca de la Provincia.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 5.113 se ha destinado la suma de \$100.000 para la creación de una sección "Sistema Braille", dependiente de la Dirección General de Cultura (Departamento de Bibliotecas Populares).

Como lo expresa la letra y el espíritu de la Ley, la Dirección General ha preparado una reglamentación en la que se contempla la organización del citado anexo aplicando las normas más adelantadas de la ciencia tipológica aconseja.

El anexo "Braille" tendrá las mismas características señaladas para las bibliotecas populares con servicios domiciliares para todos los invidentes distribuidos en el territorio de la Provincia y a sea por intermedio de los organismos culturales aco-

///gidos al régimen de la Ley 4688 o bien por el sistema de cajas como se usa en la Biblioteca de Ginebra de París.

Por otra parte, se establecerán los cuerpos de copistas para la traducción al sistema de literatura adecuada que enriquecerá el material bibliográfico de la Sección.

Organizado de esta manera, el anexo "Braille", será fuera de duda un instituto modelo como lo quiere la Ley 5.113.

El 30 de julio de 1946 se elevó un mensaje a la Honorable Legislatura solicitando se dictase la ley respectiva para adquirir las colecciones integrantes del Museo Gnecco, justipreciadas en \$ 425.000, según compra efectuada "ad referendum" de ese H. Cuerpo por Decreto n° 4040

La Plata, 30 de julio de 1946

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorebilidad, solicitándole se dicte la ley respectiva, autorizando a tomar de Rentas Generales, la suma de trescientos dieciséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos con noventa y siete centavos moneda nacional (\$316.559,97m/n), importe necesario para cubrir el total de la adquisición de las colecciones integrantes del Museo Gnecco, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n° 4.040 de fecha 27 de julio corriente, que en copia legalizada se adjunta el presente.

Dios guarde a Vuestra Honorebilidad

MERCANTE

Justo L. Alvarez Rodriguez

Decreto n° 4.040

La Plata, 27 de julio de 1946

Vistas estas actuaciones por las que los herederos de don Agustín V. Gnecco, ofrecen en venta al Gobierno de la Provincia los efectos que componen el museo conocido con el nombre de "Gnecco" y considerando:

Que la Comisión Honoraria designada por decreto de la Intervención Federal número 5682 de fecha 17 de abril de 1945, se ha expedido de fojas 57 a 60 estableciendo como valor de adquisición

le cantidad de \$425.000 m/n, suma que siendo inferior en \$50.551m. a la pedida por los herederos del señor Gnecco, ha sido aceptada por éstos;

Que, dicha Comisión Honoraria, asesora del Gobierno, realiza consideraciones y que ponen de manifiesto la importancia de las piezas que en número superior a 9.000, forman la colección calificándolas de excepcional y únicas en el país e imposible de volver a reunirse nuevamente y que su valor reside principalmente en su conjunto;

Que, el Gobierno, debe evitar por todos los medios a su alcance, que esa colección de indudable valor desde el punto de vista científico y cultural corra el riesgo de salir del país;

Que, aparte de ello, el Gobierno de la Provincia se ve favorecido con el generoso ofrecimiento del Director Honorario del Museo de Luján don Enrique Udaondo, quien de su peculio particular dispone de la suma de \$200.000m/n, a fin de construir en el terreno que se posee en Luján, el edificio necesario, con sus adecuadas instalaciones;

Que, esta Provincia podía haber solventado la aludida adquisición con los fondos provenientes del saldo existente en la cuenta "Legado de don Félix Bunge" y lo que aún resta percibir del monto que correspondía, pero liquidados los bienes de juicio testamentario no alcanzó a cubrir el monto íntegro de los legados, motivo por el cual se debió recurrir a un prorrateo de acuerdo con lo que dispone el artículo 3795 y concordantes del Código Civil y de resulte de ello, sólo resta percibirse la de pesos 4.541,71, en vez de pesos 276.100m/n.

Que, el acrecentamiento de las colecciones ya existentes con la adquisición de las valiosas piezas que constituyen el "Museo Gnecco" será, aparte de lo expuesto, un motivo de enorgullecimiento para la Provincia, por lo que este Gobierno considera esa



compra como de urgente necesidad, debiendo arbitrar los fondos necesarios a tal fin.

Por ello, el PODER EJECUTIVO, en acuerdo general de Ministros-

D E C R E T A:

Artículo 1º - Adquiérase, "ad referendum" de la Honorable Legislatura en cuanto se refiera a la total financiación del presente, a los herederos de don Agustín V. Gnecco, las colecciones integrantes del "Museo Gnecco", cuyo inventario corre egregado de fojas 8 e fojas 35 del presente, en la suma de cuatrocientos veintinueve mil pesos moneda nacional (\$425.000m/n).-

Artículo 2º - Acéptese la donación ofrecida por el Director Honorario del Museo Colonial e Histórico de la Provincia de Buenos Aires, don Enrique Udeondo, consistente en la construcción del edificio, con sus respectivas instalaciones destinado a la colocación de los efectos adquiridos.-

Artículo 3º - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá: la suma de ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta pesos con tres centavos moneda nacional (\$ 108.440,03m/n) con el "Legado de don Félix Bunge" y en cuanto a la suma de trescientos dieciséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos con noventa y siete centavos moneda nacional \$ 316.559,97m/n), necesaria para cubrir el total de la adquisición, remítase en mensaje correspondiente a la Honorable Legislatura solicitándole se dicte la ley respectiva por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar los fondos de "Rentas generales".-

Artículo 4º - Hágase saber y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.-

MERCANTE

Justo L. Alvarez Rodriguez
Ricardo Figueroa
José Gedola

El día 4 de octubre se autorizó a la Dirección General de Cultura a aceptar una importante donación efectuada por Concepción Giocosa de Belou consistente en quinientos obras literarias.

La Plata, 4 de octubre de 1946

Visto el presente expediente,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º - Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA a aceptar, en calidad de donación, del señor Pedro Belou, en nombre de su señora esposa Do. Concepción Giocosa de Belou, la colección de 500 (quinientos) volúmenes de índole cultural; debiendo la citada Repartición, elevar oportunamente, el inventario de las aludidas obras.-

Artículo 2º - Por el acto de generosidad que ella importa, la Dirección General de Cultura agradecerá al donante en nombre del Gobierno de la Provincia.-

Artículo 3º - Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y vuelva a la Dirección General de Cultura para su conocimiento y demás efectos.-

M E R C A N T E

J. Lucas Alvarez Rodriguez

DECRETO N° 9660

Teniendo singular importancia para el Archivo Histórico, dependiente de la Dirección General de Cultura, la incorporación de documentos obrantes en el Archivo del Ministerio, al día 9 de Diciembre de 1946 se decretó la entrega de dicha documentación.

La Plata, 9 de Diciembre de 1946

Visto el presente expediente por el que el Archivo Histórico, dependiente de la Dirección General de Cultura, solicita incorporación a su acervo de expedientes y documentos que se encuentren actualmente en el Archivo del Ministerio de Gobierno; tanto a lo establecido en el decreto número 655 de diciembre 15 1925 y teniendo en cuenta que dicha documentación será de gran utilidad para los estudios de índole histórica que realice la citada dependencia,

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º - Autorízese al Jefe del Archivo del Ministerio de ----- bierno para que haga entrega a la Dirección General de Cultura, con destino al Departamento Archivo Histórico, de expedientes correspondientes a los años 1885 a 1910 inclusive, no así también de los documentos que pertenecieron a la Inspección de Milicias, libros originales e impresos antiguos existentes buhardilla de la Casa de Gobierno.-

Artículo 2º - Hágase saber y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

DECRETO N° 14.569

El 26 de diciembre de 1946 se autorizó a la Dirección General de Cultura para que aceptase una donación constituida por diversos objetos, documentación y cuadros al óleo que ofreció la Comisión de Homenaje al General Belgrano.

La Plata, 26 de diciembre de 1946

Visto el ofrecimiento formulado en el presente expediente por la Comisión de Homenaje al General Belgrano, lo informado por la Dirección General de Cultura; atento a lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y de conformidad con lo establecido en el art. 1º del decreto n° 418 de fecha 29 de abril de 1918

EL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º - Autorízase a la Dirección General de Cultura para ----- que acepte de la Comisión de Homenaje al General Belgrano, la donación de un Pabellón dedicado al héroe, dotado de objetos, documentación y cuadros al óleo, reproduciendo diversos aspectos de la personalidad del creador de la Bandera Nacional y cuya erección se realizará en terrenos del Museo Colonial e Histórico de la Provincia, en Luján, bajo la fiscalización del señor Director Honorario del referido Museo.-

Artículo 2º - La Dirección General de Cultura agradecerá a la ----- misión donante, en nombre del Gobierno de la Provincia, su gesto de patriótico desprendimiento.-

Artículo 3º - Hágase saber y a sus efectos vuelva a la mencionada ----- Repartición.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodrigues

DECRETO N° 15.755

Constituyó una constante preocupación del Po-

der Ejecutivo proveer los medios pertinentes para reprimir con severidad todas aquellas manifestaciones que representan matices de actividades ilícitas.-

De acuerdo a las exigencias de la Ley 3645, -prohibitiva de los juegos de azar, se unificaron las diversas disposiciones existentes sobre el funcionamiento de las romerías y kermeses instaladas en el territorio de la Provincia, dictándose el decreto número 16.187:

La Plata, 26 de diciembre de 1946.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar las distintas disposiciones existentes sobre el funcionamiento de romerías y kermeses, condicionando los permisos respectivos a las exigencias de la Ley 3645 prohibitiva de los juegos de azar, fijando el procedimiento a que deberá ajustarse la autoridad encargada de acordar los mismos, en virtud de haberse comprobado que en la mayoría de los casos se infringen las disposiciones de la citada ley,

Por ello, EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Prohíbese la instalación y funcionamiento de kermeses ----- an todo el territorio de la Provincia, donde se realicen juegos mediante la utilización de ruedas de la fortuna, ódulas de bazar, de los llamados de destreza u otros similares donde los premios consisten en dinero o en mercaderías, así como también la instalación de máquinas llamadas lechusas, cocodrilos, billar automático, grda mecánica, etc., aún cuando su funcionamiento sea solicitado por instituciones de caridad, sociedades de socorros mutuos o

/// 

///de fomento, comisiones cooperadoras, clubes deportivos, o cualquier otra entidad de índole similar.-

Artículo 2º- Autorízase el funcionamiento de romerías y festivales ----- solamente en los casos en que en los mismos se efectúan bailes y se instalen juegos de atracción como la gran rueda mecánica llamada "la vuelta al mundo", el látigo, autos mágicos, el torpedo u otros análogos, y siempre que no se consten infracciones a la Ley de juegos de azar y disposiciones reglamentarias.-

Artículo 3º- Las autoridades municipales y policiales de los dis- ----- tintos distritos de la Provincia, procederán a disponer lo necesario a efectos de clausura, dentro del término de 48 horas, las kermeses, romerías y festivales que se encuentren funcionando en contravención con las disposiciones del presente decreto, adoptando las providencias necesarias para asegurar el estricto cumplimiento del mismo.-

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese el Registro y Boletín Ofi- ----- cial y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez

DECRETO N° 16.187

PROTECCION DE MENORES

De acuerdo a lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo número 15.017 de fecha 14 de diciembre ppto. se dispuso intervenir la Dirección General de Protección de Menores para encausar a la obra de la asistencia a la minoridad, dentro de las normas que permitan cumplir satisfactoriamente los elevados fines perseguidos al sancionar la Ley 4547 por la que se creó la Institución.-

La situación que motivó la intervención es la siguiente: Con respecto al desenvolvimiento de las Divisiones y Secciones Administrativas de esta Dirección en el momento de ser intervenidas, cabe afirmar, en términos generales, que adolecían de graves fallas en su organización.-

Se pudo comprobar que el panorama administrativo de la Dirección General de Protección de Menores no estaba a tono con las exigencias de una Institución a la que compete una misión específica de tanta responsabilidad.-

En cuanto a la faz técnica, será menester considerarla desde dos puntos de vista: uno, vinculado al cuidado de la salud de los menores tanto física como mental, vale decir, puramente médico, y el otro, que representa la verdadera obra constructiva de la Repartición, se refiere a la forma y medios para restituir a la sociedad seres útiles y ampliamente capacitados para bastarse e sí mismos y constituir un elemento ponderable como factor de progreso del Estado.

En cuanto a la primera cuestión o sea el aspecto médico, las comprobaciones que surgen del catastro de salud de los menores internados, representan por sí solas una seria acusación para la mayoría de los profesionales encargados de velar por la salud física de los niños.- Basta para abonar este aserto, considerar el elevado porcentaje de reacciones serológicas positivas correspondientes a menores a los que no se les practicó ningún tratamiento.-

//

En lo que atañe a la orientación de los menores y a su capacitación para la lucha por la vida, el espectáculo no era más alentador que el ofrecido por la asistencia médica, comenzando por carecer de una clasificación adecuada de los menores en su esfera psíquica y temperamental. Tampoco existía en forma satisfactoria una clasificación de los menores por sus antecedentes, ni establecimiento alguno que tenga por objeto estudiar, en forma integral, al menor que ingresa para orientarlo hacia establecimientos especializados de acuerdo con las características de cada grupo.-

Es indudable que contando con una agrupación tan heterogénea de menores, aún desde el punto de vista de la edad - pues hay institutos que les albergan desde los seis a veintidós años - era materialmente imposible pretender llevar a cabo cualquier tarea educativa o de orientación vocacional y por el contrario, en un ambiente tan poco propicio, se corría el riesgo de que algunos menores perdieran el terreno ganado antes de ingresar al instituto.-

Este vicio fundamental de organización había traído agravada la exacerbación de otro problema de extraordinarias proyecciones para la vida de los asilados; el problema sexual, de difícil solución frente a grupos tan abarrotados de niños.- Como corolario de esta situación se presentó con caracteres alarmantes, un relajamiento de la moral cuyos efectos sobre el futuro de los internados no es posible prever.-

Otra comprobación penosa que es necesario destacar, era la falta de un amparo efectivo y real de los menores colocados en tenencia o destinados a colocación familiar.- En gran número de casos, las informaciones ambientales son deficientes y aún fraguadas y la fiscalización que se ejercía sobre los tenedores de menores era ilusoria.-

A manera de resumen en lo que atañe a este importantísimo aspecto de protección a la minoridad, debe decirse que en gran número de institutos, la enseñanza escolar era incompleta y el aprendizaje de artesanía así como la acción de orientación vocacional rudimenta-

///rias.-

DEPENDENCIAS

1º) Secretaría Privada:

Como se expresara más arriba, la Secretaría Privada cumplía tareas ajenas a su función específica.-

Cabe hacer notar, que en esta Oficina había quedado reducida la Inspección General, pues los inspectores dependían de la misma. Esta circunstancia dió lugar a que la tarea de fiscalización de tanta trascendencia para la buena marcha de los establecimientos como es la que atañe a los inspectores, perdían su efectividad, resultando completamente estéril en muchos casos.-

2º) Secretaría General:

Prácticamente no existía, ddo el hecho de que el cargo de Secretario General es ocupado por un funcionario que desempeña las tareas de Tesorero.

El Jefe de Despacho como el Secretario Privado habían invadido la jurisdicción de la Secretaría General trayendo como consecuencia una falta de orientación y ordenamiento de la labor administrativa.

3º) Despacho General:

a) Despacho Técnico:

La primera deficiencia comprobada fué el atraso en lo que se refiere el trámite de expedientes por cuanto había 500, que estaban pendientes de resolución en el momento de ser intervenido.-

Cabe señalar, que el funcionamiento del Despacho Técnico está condicionado a la forma en que desenvuelven sus actividades las Divisiones: Técnica, Jurídica, Médica y Sección Estadística con las que tiene un nexo íntimo gravitando en la mayor o menor celeridad del despacho de los expedientes, al grado de eficiencia con que aquellas producen sus informes.-

b) Despacho Administrativo:

En esta Sección eran centralizados los expedientes tanto

///

11.11.1965/1065

Administrativos como técnicos para su distribución y tales actuaciones seguían todos los trámites llegando en muchos casos a destino sin que tuviera intervención la Dirección General.-

Actualmente mediante una ordenación lógica del trabajo, dichas irregularidades han sido obviadas.-

Información:

Posee extraordinaria importancia en virtud de ser la encargada de realizar las informaciones ambientales requeridas por los Tribunales de Menores y Jueces competentes.- Estos informes constituyen la base para que esta Repartición establezca el temperamento a seguir en cada caso.- Su tarea se vio resentida por las siguientes circunstancias adversas:

- a) Carencia de personal idóneo;
- b) Escaso número de delegados y entre ellos un déficit más acentuado de delegados masculinos, que son indispensables para llevar a cabo ciertas informaciones.

Por otra parte, la labor de los delegados también se ha visto dificultada por el mal sistema seguido en el pago de viáticos.-

A las circunstancias enumeradas se agrega otro hecho que ha conspirado contra el rendimiento de la labor a cargo de los delegados.- En efecto, el personal citado de esta Sección ha actuado desconectado de los delegados correspondientes a las otras secciones de la División, lo que ha dado lugar en múltiples oportunidades a la superposición o dispersión de esfuerzos. Como una medida de orden técnico-administrativo, la Intervención dispuso, que tanto los delegados de todas las secciones como los inspectores, dependan directamente del Jefe de la División Técnica.

En gran parte, debido a las razones apuntadas existían y aún existen en la División, numerosas informaciones ambientales pendientes de información.

b) **Institutos:**

El inconveniente fundamental con que tropesó esta Sección para cumplir eficientemente su cometido, reside en la super población

//////

... 4163
// que existe en todos los establecimientos.-

Esta circunstancia agravada por los innumerables pedidos de internación impuestos a diario por los Tribunales de Menores y Jueces competentes y formuladas por particulares, determinaron la necesidad de ~~que~~ recurrir al procedimiento anticientífico de dar cabida a un menor, allí donde hubiera una vacante, sin discriminación de edad, condiciones psico-somáticas o antecedentes.-

Como consecuencia, se llegó a una situación que hace muy difícil homogeneizar las poblaciones de los institutos para redistribuir los internados con criterio científico dentro de las escasas posibilidades que emergen de la capacidad y condiciones de los edificios.-

Conviene también destacar, que la mayoría de los contratos de locación de las casas ocupadas por los institutos estaban vencidos y no obstante esta situación y a pesar de que muchas de las fincas se hallan en estado poco menos que ruinoso, no hay constancias de que se hayan realizado trámites para alquilar locales en mejores condiciones que los actuales.-

e) Orientación Social:

Dependen de esta Sección las siguientes Sub-Secciones: Tenencia; Libertad vigilada, Orientación profesional, Aprendizaje y trabajo bajo de menores y Reculio del menor.

Tenencia;

No existiendo en nuestro país ley de adopción, el concepto de tenencia debe necesariamente equiparársele procurando que el menor viva en un hogar que reemplace al propio. Esta Repartición tiene colocados bajo ese régimen alrededor de 700 menores, cuya vigilancia es muy deficiente, transcurriendo largos lapsos sin que la Dirección tuviera noticias de los mismos. Tal dificultad en gran parte se subsana si los defensores administrativos de menores de cada partido, designados a propuesta de las municipalidades, cumplen esa función de fiscalización.- A tal efecto, la Intervención preparó una reglamentación adecuada y sugirió a cada comuna la conveniencia de que ponga a disposición de los defensores de menores mencionados locales apropiados

11111111111111111111

//para cumplir su cometido.

Libertad vigilada.

Esta situación es similar a la observada en la Sub-Sección Tenencia.- En ambas se carecía de un fichero que permitiera conocer en forma rápida y segura la situación y destino de cada menor.

Es conveniente sentar las bases para completar los regímenes de tenencia y libertad vigilada con otro denominado "Colocación Familiar" destinado a resolver la situación de niños menores de 15 años de edad.

Orientación profesional:

Esta Sub-Sección no ha cumplido con su cometido, pues los casos esporádicos en los que se ha logrado orientar menores hacia oficios o profesiones que les permitan transformarse en elementos capacitados, representan un reducidísimo porcentaje.-

De acuerdo con los fines de creación de esta Dirección General de Protección de Menores, la Subsección tendría que haber desarrollado una labor trascendental la que no ha sido encarada sin embargo como corresponde.-

Aprendizaje y trabajo de menores:

La Subsección así denominada deberá ser anexada a la División Técnica cuando se proceda a reestructurar esta División, debiéndose dar intervención a la Contaduría en todo lo referente a ventas y producido.-

Se estudiará así la situación de los menores que trabajan en la industria privada y que al término de sus tareas diarias se reintegran a los institutos de su internación, perturbando la vida interna de los establecimientos.- Se proyecta crear institutos "para menores que trabajan" cuyos gastos de sostenimiento podrían ser solventados en parte con los jornales que perciben los mismos.- Esto crearía en ellos el concepto de la responsabilidad, beneficioso para su ulterior actividad lejos de la tutela de esta Dirección

..... de
17 General.

Consecuente con lo manifestado se planeó la creación de un registro de trabajo de menores mujeres y se restringió en forma casi absoluta, la colocación familiar para servicio doméstico, limitándolas a aquellas menores en que todo esfuerzo de otra índole haya fracasado.

5.) División Médica: Según se desprende del informe elevado por los médicos designados para estudiar el funcionamiento de esta División y de los resultados del catastro de salud de los menores internados en los establecimientos del Partido de La Plata, gran parte del personal técnico de esta División ha incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones.- Las deficiencias más salientes eran:

- a) Falta de prestación de atención médica en casos urgentes;
- b) Falta de examen médico periódico de la población internada;
- c) Colocación de menores sin examen médico previo;
- d) Carencia de anotaciones en las fichas médicas de los internados, muchas de las cuales estaban intactas;
- e) Falta de examen psico-pedagógico lo que en parte puede explicarse porque la División Médica trabó la acción de los psico-pedagogos.
- f) Deficiencias en la atención odontológica, y
- g) Carencia absoluta de directivas y normas orientadoras por parte del médico director, lo que sin duda ha sido el origen de muchos vicios.-

La Intervención implantó el examen médico periódico de toda la población así como el reconocimiento previo a la colocación de los menores en libertad vigilada o tenencia. Este examen se entio de al personal que tiene a su cuidado a los menores para evitar posible transmisión a los mismos de enfermedades que aquél pudiera padecer. A los efectos enunciados se ha contado con la colaboración de los servicios hospitalarios y dispensariales de la Ciudad, modalidad que habrá de implantarse como norma en lo sucesivo.

6.) División Jurídica:

Esta División, de la que dependen las Secciones Sumarios

////

... 100. 116

General.

Consecuente con lo manifestado se planeó la creación de un registro de trabajo de menores mujeres y se restringió en forma casi absoluta, la colocación familiar para servicio doméstico, limitándolas a aquellas menores en que todo esfuerzo de otra índole haya fracasado.

5.) División Médica: Según se desprende del informe elevado por los médicos designados para estudiar el funcionamiento de esta División y de los resultados del catastro de salud de los menores internados en los establecimientos del Partido de La Plata, gran parte del personal técnico de esta División ha incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones.- Las deficiencias más salientes eran:

- a) Falta de prestación de atención médica en casos urgentes;
- b) Falta de examen médico periódico de la población internada;
- c) Colocación de menores sin examen médico previo;
- d) Carencia de anotaciones en las fichas médicas de los internados, muchas de las cuales estaban intactas;
- e) Falta de examen psico-pedagógico lo que en parte puede explicarse porque la División Médica trabó la acción de los psico-pedagogos.
- f) Deficiencias en la atención odontológica, y
- g) Carencia absoluta de directivas y normas orientadoras por parte del médico director, lo que sin duda ha sido el origen de muchos vicios.-

La Intervención implantó el examen médico periódico de toda la población así como el reconocimiento previo a la colocación de los menores en libertad vigilada o tenencia. Este examen se entien de el personal que tiene a su cuidado a los menores para evitar posible transmisión a los mismos de enfermedades que aquél pudiera padecer. A los efectos enunciados se ha contado con la colaboración de los servicios hospitalarios y dispensariales de la Ciudad, modalidad que habrá de implantarse como norma en lo sucesivo.

6.) División Jurídica:

Esta División, de la que dependen las Secciones Sumarios

////

//y Defensoría, ha carecido de la eficiencia que hubiera sido deseable esperar, teniendo en cuenta que en esta Repartición surgen a diario, en el despacho común de sus asuntos, complejas cuestiones jurídicas y legales que las distintas fases de la asistencia a la minoridad plantean a cada paso, máxime si se recuerda, que por carecerse de un "Código del niño" y de una ley de adopción, las dispersas y escasas disposiciones legales existentes, deben ser interpretadas con criterio jurídico.

En General no ha cumplido esta División con sus fines específicos limitándose a realizar una labor unilateral y rutinaria (Extracción de partidas, legalizaciones, gestiones administrativas para la obtención de cédulas de identidad, enreolamiento de menores, venias judiciales supletorias para casamientos, etc)."

b) Defensoría:

Esta dependencia, no obstante la importantísima labor de contralor que debería ejercer sobre todas las Defensorías Administrativas de partidos, creadas por imperio de la Ley Orgánica Municipal y colocadas bajo la dependencia técnica de esta Repartición de acuerdo con lo dispuesto por el art. 34 de la Ley 4664, sólo existía demarcada en los gráficos de la organización funcional de esta Repartición. Vacante el cargo de Defensor General por haberse escogido el titular a los beneficios de la jubilación en noviembre de 1946, la Dirección encomendó a un empleado administrativo, en forma verbal, la ocupación material de un escritorio y la custodia de un pequeño fichero que contiene escasamente dos mil fichas, las que no consignan en su mayoría, más anotaciones que las del nombre y apellido del menor.

Cabría señalar igualmente, que la Oficina ha sido ocupada por la Sección "Trámites Producido y Apremiado", lo que ha motivado el desplazamiento de aquel empleado administrativo - depositario del inútil fichero - quien por otra parte, nada pudo hacer ante la falta de directivas y autorizaciones para obrar, no obstante las más

///

///
Aiples sugerencias que hiciera llegar a la Superioridad.

A este estado de cosas debe sumarse los inconvenientes derivados por la existencia de numerosas Defensorías Administrativas de Partidos y las confusas situaciones originadas por la actuación irregular de sus titulares. En general, y con respecto a los mismos, podrían señalarse las siguientes anomalías:

- a) No reúnen en su mayor parte las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar tan delicadas funciones;
- b) Desconocen la reglamentación y leyes pertinentes y en consecuencia no las aplican, ni velan por su cumplimiento
- c) No llevan libros de actas ni de ninguna naturaleza;
- d) En contestación a un requerimiento de informes, una elevada proporción ha manifestado no tener menores bajo su amparo, no obstante presumirse, con fundada razón, que deben existir en cada partido gran cantidad de menores que reclaman y necesitan la protección del Estado.

73) División Contaduría:

La anomalía comprobada en primer término se refiere a la falta de imputaciones preventivas, problema de orden contable contemplado por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad y que ha sido solucionada en forma inmediata, en base a que la Contaduría de la Repartición cuenta con los elementos indispensables para la aplicación de dicho procedimiento.

También es de hacer notar que en los establecimientos dependientes de esta División no se llevan una contabilidad relativa a los fondos pertenecientes a los menores y esto se debe en primer término, a la falta de directivos que debió impartir la Contaduría.

Asimismo, fué necesario subsanar algunos defectos funcionales de menor cuantía que conspiraban contra el eficiente desempeño de la División.

83) División Tesorería:

En esta División han sido observadas deficiencias en el régimen de viáticos.- Asimismo se limitó a lo estrictamente indispensable el pago con dinero efectivo, realizado antes en gran proporción disponiendo la Intervención el uso de cheques.

El franqueo de la correspondencia se hacía con timbres por

11/tales, sistema nada práctico y de difícil fiscalización.- Se ha solicitado para evitarlo, la apertura de cuenta de porte pago al Correo de la Nación.

Una práctica viciosa es la seguida al entregar peculio a los menores, pues la Tesorería realizaba el pago contra entrega de los recibes firmados por los propios menores dando los fondos a los Directores de establecimientos, quienes a su vez, exigían nuevos recibes al hacer entregas parciales a los menores.

9^o) División Materiales:

Esta División adolecía de grandes fallas.- Pueda afirmarse que su estructuración era poco racional, desarrollando sus actividades en forma lenta e inorgánica, como lo prueba la gran cantidad de expedientes detenidos en la misma sin causa justificada.-

10^a) Sección Personal:

También esta Sección desarrolló ineficazmente sus actividades, por cuanto su misión específica, que es la de llevar actualizados los legajos del personal, no era cumplida en absoluto.- Examinando dichos legajos pueden observarse irregularidades de toda índole, de donde destacarse que no se había dado cumplimiento al decreto que establece el legajo único para todo el personal de la administración. Tampoco se llevaba fichero que permitiera evacuar en forma rápida y práctica los informes requeridos a esta Sección, ni existían libros de entradas y salidas de expedientes e anotación alguna que permitiera verificar los trámites cumplidos por la Sección.- Estas deficiencias, han sido subsanadas por la Intervención.-

11^a) División Estadística y Archivo:

La parte de Estadística se veía trabada por cuanto los individuos: no cumplían con la remisión de las partes e informes correspondientes, inconveniente salvado.-

También se solicitó la cooperación de los Magistrados que entienden en las causas relacionadas con menores, a fin de que comuniquen a la Dirección General las providencias disponiendo el impre-

////

//eo o el egreso del menor, por cuanto se entendían directamente con los institutos, careciendo la Sección Estadística de la información necesaria sobre tal movimiento.-

En lo que atañe al archivo, se estudió una nueva reglamentación de modo que los legajos de los menores colocados bajo el amparo de esta Repartición, sean reservados en la División Técnica, hasta su egreso definitivo.-

12.º Mesa de Entradas.

Esta División le mismo que las anteriores desempeñaba sus funciones en forma deficiente.- Se comprobó de que los libros de entradas y salidas de expedientes fueron llevados con lápiz, procediéndose a borrar las anotaciones cuando se colmaba su capacidad, para y tilisarlos nuevamente.

La Ley de Sellos vigente era desconocida.-

Otras deficiencias tales como carencia de ficheros para expedientes y falta de utilización de los existentes para institutos, dan una visión acabada de la desorganización reinante en esta División.-

Frente a la gravedad que implica el incumplimiento de la Ley de Sellos, la Intervención obtuvo el asesoramiento de la Dirección General de Rentas.-

13.º Depósito:

En general en esta División no fueron halladas deficiencias de fondo.- Al practicarse el inventario dispuesto por el personal de la Intervención, aparecieron algunas diferencias atribuibles al hecho de que muchos artículos adquiridos eran enviados directamente a los institutos sin que figurara el ingreso al Depósito, en el cual se formulaba indebidamente el descargo con las correspondientes órdenes de entrega.-

14.º División Talleres, Producción y Aprendizaje:

En esta División dependen en forma directa, no solamente los talleres que funcionan anexas a los diversos establecimientos, sino -

/// también el personal que presta servicios en aquéllos.-Ello trae aparejado, como consecuencia, que el régimen funcional de los talleres y el comportamiento de empleados y menores, escape al control de la dirección del respectivo establecimiento, sería inconveniente que ha sido subsanado por la intervención.-

En general, todos los talleres han sido dedicados a la producción, subestimándose la enseñanza, relegada a un segundo plano.- Índice elocuente de esta circunstancia, lo constituye el taller de sastrería del Reformatorio de Menores, dedicado, exclusivamente, a la confección en serie de guardapolvos, camisas, etc.-

Las instalaciones de los talleres, en general, son deficientes pues la mayoría de sus maquinarias no han sido aún sustituidas por otras unidades más acordes con la moderna técnica industrial.- En algunos casos, conspira contra los beneficios esperados, la carencia de maquinarias e implementos imprescindibles para la labor que deben desarrollar.-

15) - Informes sobre los institutos:

Ante la carencia de una información completa y actualizada sobre los institutos, la Intervención dispuso la inspección general de los mismos, aparte de las numerosas visitas realizadas con distintos fines por inspectores técnicos y administrativos que produjeren informaciones parciales.-

Dicha inspección integral permitió llegar a la conclusión de que la mayoría de los establecimientos adolecen de serias deficiencias,-tal como el hacinamiento de los menores como de la escasez de los talleres y lugares de aprendizaje apropiados.-

Aprovechando las inspecciones practicadas, la Intervención reunió los antecedentes para iniciar el legajo sobre cada establecimiento y realizar, así, una información catastral completa de las dependencias aludidas.-

16) Sumarios instruidos: Con el fin de investigar numerosas hechas denunciadas, a la Intervención, se llevaron a cabo sumarios adminis-

///rativas por expedientes números: 24.441; 24.970; 25.027; 24.789;
con 24.790; 25.086 con 25.755; 25.231; 25.561; 22.327; 25.867; 25.540;
25.108; 17.557; 20.581; con 15.801; 25.596; 22.688 con 24.462; 26.571
25.971; 22.642; 22.415 y 21.461, concluyéndose también otros iniciados.

El Departamento de Protección de Menores pasó a depender del
Ministerio de Salud Pública desde el 1º de enero de 1947. =

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

Conforme a la finalidad de esta Sociedad, se ha prestado una mayor ayuda social a las numerosísimas personas que la institución ampara, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, habiéndose distribuido la suma de \$ 16.554,57 m/n.

Tal ayuda se ha hecho llegar a los necesitados en aportes mensuales, previo examen prolijo de la situación de los mismos por las señoras Inspectoras de pobres. Elevadísimo ha sido el número de familias que han hallado amparo en distintas formas: en efectivo, en medicamentos, en alimentos, etc. También se ha procurado solucionar la situación de algunos hogares consiguiendo trabajo para los jefes de familia e hijos mayores.


Cabe destacar el concurso que la Sociedad ha prestado a la asistencia de numerosos enfermos que se asisten en establecimientos hospitalarios y a quienes no se les provee de medicamentos. Es así que se ha suministrado penicilina, placas radiográficas, vendas, algodón, termómetros, anteojos, etc.

HOGAR CRISTIANO

Una gran transformación se ha operado en todos sus aspectos exteriores e internos.

Exteriormente, además de las pinturas de los patios y dormitorios, a lo que deberá agregarse la nueva construcción relativa al comedor y enfermería, se ha modificado el régimen de los dormitorios de modo de despertar sentimientos de cultura, y con el mismo criterio, no menos importante es la transformación de la Capilla que presenta hoy un aspecto totalmente nuevo.

Finalmente se depositaron en sus nichos, vacíos hasta ahora, en el primer patio, las imágenes que debían llenarlos, dan origen a un elocuente acto religioso.



En el orden interno, bajo la inspiración de las Hermanas, se ha llegado a incorporar al Establecimiento, en el cual residen hoy alrededor de 110 niñas, un Colegio del Estado, dirigido por una directora y cuatro maestras, cuyos grandes e íntimos resultados se han puesto de relieve de inmediato.

Con el tiempo deberá transformarse esa escuela en talleres, para habilitarlas a la lucha por la vida.

La partida del subsidio nacional de \$ 22.500 m/n., se ha aumentado a \$ 50.000 m/n. cuya remesa está ya ordenada con imputación por tanto al año 1946. Con éstos recursos se cierra éste con un superavit de \$ 6.230,37, lo que permite abonar el aguinaldo a todo el personal de la Sociedad; y queda también una partida de \$ 50.000 m/n. para invertir en obras en el Hogar Cristiano, conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

CASA DEL NIÑO

La Casa del Niño ha seguido desenvolviéndose dentro de los planes ya existentes, con todo éxito. La salud de los niños ha sido irremediable y su desarrollo físico y mental no puede ser mejor.

Se puede afirmar que es asombroso el resultado de los métodos empleados en el llamado Jardín de Infantes.

En el Establecimiento se han hecho algunas mejoras materiales, especialmente la pintura de todo el local y muebles.

Para estos niños también se les destina el recreo en Mar del Plata, en la misma Escuela n° 18, para lo cual también se cuenta con los pasajes respectivos.

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

La escuela es el medio indispensable para impartir la instrucción primaria, y ellas deben ser amplias, sanas y confortables, que permitan aprender viviendo mejor, haciendo agradables las horas durante las cuales los niños se someten a las modernas y humanas prácticas pedagógicas. La Provincia de Buenos Aires cuenta en la actualidad con 2.521 locales escolares, de los cuales 1.647 son de dominio privado y por cuya ocupación se pagan elevados alquileres, encontrándose la casi totalidad de ellos en un estado ruinoso e inhabitables, que no responde a las exigencias y necesidades más elementales de la instrucción primaria.-

Frente a este pavoroso problema que presentaba y presenta aun la edificación escolar de la Provincia de Buenos Aires, hemos proyectado el Plan Integral de Edificación Escolar, el más amplio y de mayor convergadura de cuantos se hayan intentado hasta el presente.-

Este Plan Integral de Edificación Escolar, sometido a la consideración de la H. Legislatura por el Poder Ejecutivo, dará solución al complejo problema que significan los edificios escolares.-

El problema ha sido encarado bajo tres aspectos fundamentales: construcción, reconstrucción y refección y ampliación de edificios escolares.-

El primer aspecto comprende la construcción de 1.417 edificios, e insumirá la suma de \$ 128.800.000 moneda nacional.-

El punto segundo se refiere a la reconstrucción, y su número alcanza a 83 locales oficiales, demandando una inversión de ----- \$ 11.617.000 moneda nacional.-

El último aspecto -de la refección y ampliación- ha ofrecido también una especial atención en el Plan. Comprende 589 edificios, con una inversión de \$ 7.553.700 moneda nacional.-

Además, se ha fijado la suma de \$ 26.088.000 moneda nacional, para futuras necesidades por crecimiento de la población escolar, adquisición de terrenos e imprevistos.-

Para la construcción de los nuevos edificios, se cuenta en la actualidad con un millar de terrenos donados en distintas épocas, abandonados o desconocidos la mayoría hasta la fecha, por la falta de interés de anteriores autoridades. La Dirección General de Escuelas está intensificando por intermedio de los Consejos Escolares e Inspecciones Seccionales, la donación de nuevos terrenos, al mismo tiempo que requiere toda información sobre solares susceptibles de ser adquiridos mediante compra o expropiación.-

El buen resultado obtenido en las obras efectuadas por administración, ha inducido a encarar dentro del Plan, la posibilidad de ampliar esta forma de edificación, concediendo a los obreros iguales beneficios que las empresas particulares, con aguinaldos, vacaciones pagas, jubilación, indemnización por despido, y por último, iguales jornales.-

Se tendrá en cuenta, además, la conveniencia de fomentar al pequeño contratista del lugar, mediante la rápida adjudicación de obras, devolución inmediata de los depósitos de garantía, pago de certificados, adelanto de pagos de mano de obra quincenal, otorgación de créditos bancarios, etc., etc.-

SEGURO ESCOLAR.-

Hasta la fecha no se habían arbitrado medidas gubernativas destinadas a proteger a la familia del trabajador, poniéndola a cubierto de las graves perturbaciones económicas que le ocasiona el inesperado e imprevisto accidente que puede sufrir el hijo en edad escolar desde el instante en que abandona el hogar para dirigirse a la escuela, durante su permanencia en la misma, y en el camino de regreso.-

Tan importante factor de la tranquilidad colectiva, no podía quedar librado puramente a la iniciativa privada, sino que obligó a la Dirección General a auspiciar soluciones que, en virtud de este patrocinio oficial, infundan la confianza necesaria sobre la efectividad de la seguridad mínima que aquellas representan, confianza indispensable para el logro de los propósitos de bienestar social que las autoridades de esta Provincia están empeñadas en garantizar a la población.-

La experiencia aconseja que las autoridades públicas no sustituyan la actividad privada mientras no se demuestre la incapacidad de ésta para ofrecer soluciones adecuadas y convenientes al interés general, a no ser que impostergables necesidades de orden público justifiquen un criterio distinto. A su vez, la explotación por el Estado del seguro a que se alude precedentemente, encerraría una incógnita sobre el resultado económico final de la misma, que no se estima prudente hacer incidir sobre el erario público, máxime teniendo en cuenta que las modalidades del Plan presuponen necesariamente la actuación de un numeroso personal técnico especializado distribuido

en todo el territorio de la Provincia, y la instalación y funcionamiento de un eficiente servicio médico.-

Las rúscas que anteceden, indujeron a llamar a licitación pública, a fin de que las entidades aseguradoras privadas que reúnan los requisitos que se expresan en el decreto respectivo, formulen las propuestas de estilo para resolver oportunamente la correspondiente adjudicación.-

JARDINES DE INFANTES.-

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5096, el organismo técnico correspondiente ha confeccionado la reglamentación para los Jardines de Infantes, que ya ha sido aprobada por el Consejo General de Educación; y un cuerpo técnico, integrado por especialistas, está preparando el plan educativo y los programas necesarios para que la institución que nace en momento tan excepcional de la vida del país, cumpla su misión específica atendiendo a las nuevas corrientes pedagógicas, sin descuidar las condiciones psíquicas de nuestros niños.-

Un solo establecimiento, en todo el país, ubicado en la Capital Federal, forma personal especializado en esta rama de la educación. Era, pues, indispensable resolver el problema que a corto plazo plantearía la falta de docentes.-

Con tal propósito, se incluyó en el Presupuesto actual una partida de cuatrocientos mil pesos moneda nacional para la instalación y funcionamiento de la primera Escuela Formativa de Profesores para Jardines de Infantes que, en la semana próxima, abrirá sus puertas en la ciudad de Trenque Lauquen.-

INSCRIPCION ESCOLAR.-

Durante el añ 1946, la inscripción escolar registrada en la Provincia, alcanzó a 480.711 alumnos, distribuidos en la forma que se especifica en el siguiente cuadro:

	Número de escuelas	Personal docente	Alumnos
Escuelas Fiscales Provinciales.	2.493	16.669	396.689
Escuelas privadas.....	355	1.716	47.591
Escuelas Lázear.....	207	1.363	27.811
Escuelas anexas a Normales.....	25	409	8.620
TOTALES	3.080	20.157	480.711

En las escuelas fiscales de la Provincia, la proporción de alumnos por docente ha sido de 24, y deducidos los directores sin cargo y secretarios de escuela, la proporción es de 28 alumnos por docente a cargo de grado.-

ANTEPROYECTO DE LEY DE ESTABILIDAD Y ESCALAFÓN.-

Inspirada en el nuevo concepto sobre los derechos de los gremios, la Ley de Estabilidad y Escalafón no sólo establece mejoras materiales aumentando los haberes del personal docente a un nivel que le permita vivir con más decoro y perfeccionar su cultura, sino también le asigna mayor jerarquía en el agregado social, dándole participación en importantes aspectos de la gestión del gobierno escolar. Mediante este nuevo instrumento legal, los maestros tendrán representación en los cuerpos colegiados que intervienen en esferas importantes y decisivas de la carrera docente; en la calificación, escalafón, traslados, ascensos, apelación, disciplina y jurados de concurso.-

BOLETIN OFICIAL

Las publicaciones Boletín Oficial, Judicial y de Jurisprudencia se desenvuelven normalmente como se comprueba fácilmente con los datos que a continuación se detallan.

BOLETIN OFICIAL

En el período comprendido desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1946 se han expedido por intermedio de la sección correspondiente 446.440 ejemplares con un promedio diario de 1500 números, cantidad que se distribuye entre las reparticiones públicas y funcionarios a los cuales se le envía con carácter gratuito de acuerdo con la Ley de creación del mismo y el resto de ejemplares que alcanza a 741 entre los señores suscriptores.

BOLETIN JUDICIAL

Separado del Boletín Oficial por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Junio de 1942, sigue apareciendo normalmente, habiéndose expedido 210.840 ejemplares con un promedio diario de 720 ejemplares, teniendo anotado 507 suscriptores.

DIARIO DE JURISPRUDENCIA

Esta publicación aparecida el 1° de Julio de acuerdo con el Decreto n° 8741 del 3 de Junio de 1942 ha tenido una favorable acogida entre los profesionales del foro, teniendo actualmente un tiraje de 159.000 ejemplares con un promedio diario de 600 ejemplares. cuenta con 217 suscriptores y el resto se distribuye de acuerdo con la Resolución de fecha 14 de Junio de 1942.

SECCION DIARIO, FICHERO Y ARCHIVO

Se enviaron por intermedio de la sección respectiva el Taller de Impresiones Oficiales para su publicación en las distintas secciones del Boletín la cantidad de 26.353 originales de tirajes, siendo los mismos debidamente revisados y corregidos al día siguiente de su publicación. Así mismo se confeccionaron planillas correspondientes a la Ley de Premio que se remitieron a la Contaduría

General de la Provincia para su control. Se confeccionaron fichas por un total de 34.800 de las diversas publicaciones aparecidas en los tres boletines, las que se controlaron y clasificaron en sus respectivos ficheros. Se efectuaron 268 búsquedas sobre publicaciones de edictos y avisos con el siguiente resultado: positivos 76; negativos 182. Se expedieron 44 testimonios de publicaciones.

SECCIÓN HABILITACION

Se depositó diariamente en el Banco de la Provincia el importe de la recaudación de casa central de acuerdo al siguiente detalle:

Enero.....	\$ 46.052,05	
Febrero.....	\$ 32.802,40	
Marzo.....	\$ 46.226,40	
Abril.....	\$ 54.865,10	
Mayo.....	\$ 63.016,75	
Junio.....	\$ 43.385,20	
Julio.....	\$ 70.215,00	
Agosto.....	\$ 56.379,35	
Setiembre.....	\$ 78.401,20	
Octubre.....	\$ 75.057,80	
Noviembre.....	\$ 68.695,15	
Diciembre.....	\$ 72.221,00	\$ 707.317,40

Se remitió diariamente a Contaduría General, planillas y notas de las remesas de Agencias distribuidas así:

Azul.....	\$ 27.953,00	
Bahía Blanca.....	\$ 50.419,25	
Dolores.....	\$ 23.000,50	
Mercedes.....	\$ 58.555,50	
San Nicolás.....	\$ 18.671,50	\$ 178.599,75

Total de lo recaudado por la Casa	
Central y Agencias.....	\$ 885,917,15
Recaudado por Marcos de Hacienda.....	\$ 41.325,00
Recaudado por Tomos Jurisprudencia.....	\$ 1.005,75
Recaudado por suscripciones.....	\$ 2.013,50
El movimiento del Manual de Caja arroja un total de.....	\$ 745.315,32
El movimiento del Manual de Banco arroja un total de.....	\$ 57.572,41
Se pagaron sueldos por un total de.....	\$ 72.863,49
Se abonó salario familiar y Ayuda de nacimientos por.....	\$ 1.130,50
Se pagaron gastos por.....	\$ 13.500,00
Reintegros: Descuentos 1940/1941.....	\$ 5.692,10
Se devolvió a Contaduría General con imputación e devoluciones reclamables.....	\$ 864,10
Se presentaron rendiciones de cuentas.....	\$ 29.866,15
Se remitió a Contaduría General para imputación a la cuenta Producido Anuncios, facturas del Taller de Impresiones Oficiales por un importe de.....	\$ 10.466,00
Se remitió a Contaduría General para imputación a la cuenta Boletín Oficial-Diario de Jurisprudencia las facturas del Taller de Impresiones Oficiales por un total de.....	\$ 2.687,45
Se confeccionaron planillas de Impuestos a los Réditos por.....	\$ 38,59
Se entregaron estampillas de cargo a Casa Central por valor de.....	\$ 788.740,05
Se entregaron estampillas de cargo a las agencias por valor.....	\$ 237.692,15

Se registraron 1750 notas.

SECCIÓN RECAUDACION

En el mismo período, se recaudó en conceptos de edictos y avisos la suma de \$ 707.317,40, discriminados en la siguiente forma:

<u>Edictos y Avisos</u>	<u>Marcas Haciendas</u>	<u>Prod. Juris.</u>
Enero...\$ 41.778,55	\$ 4.102,50	\$ 171,00
Febrero...\$ 29.653,90	\$ 3.067,50	\$ 81,00
Marzo...\$ 43.158,90	\$ 2.902,50	\$ 165,00
Abril...\$ 52.431,60	\$ 2.212,50	\$ 221,00
Mayo...\$ 59.797,25	\$ 3.007,50	\$ 212,00
Junio...\$ 40.380,70	\$ 2.767,50	\$ 237,00
Julio...\$ 65.340,00	\$ 4.440,00	\$ 435,00
Agosto...\$ 52.169,65	\$ 3.895,00	\$ 324,70
Setiem...\$ 73.856,20	\$ 4.065,00	\$ 480,00
Octubre...\$ 70.516,45	\$ 4.080,00	\$ 461,35
Noviem...\$ 65.221,45	\$ 3.442,50	\$ 31,20
Diciem...\$ 68.668,50	\$ 3.352,50	\$ 200,00
<u>Total...\$662.973,15</u>	<u>\$41.325,00</u>	<u>\$3.019,25</u>

Total recaudado en el año 1946.....\$707.317,40

Total recaudado en el año 1945.....\$544.284,85

Diferencia.....\$163.032,55

Cabe destacar que el aumento registrado con respecto al año anterior es extraordinario, puesto que desde la creación del Boletín Oficial (1910) los mismos siempre oscilaron entre \$ 30.000 y \$ 50.000.-

La labor realizada por la sección recaudación se refleja en el total de recibos extendidos, que corresponden al mismo número de publicaciones:

	<u>Edictos y Avisos</u>	<u>Marcs. de Marc.</u>	<u>Suscrip.</u>	<u>V. de Di</u>
Total de Recibos	17.088	5.510	817	3.795

En el mes de Junio de 1946, la sección dió término a la reorganización que iniciare en 1945, para unificar los vencimientos de las suscripciones y confeccionar un fichero que ha reemplazado con gran ventaja los libros que se usaban con anterioridad.

A raíz de las deficiencias que en la práctica surgía en la aplicación de la tarifa vigente, se proyectó la modificación de la misma, dando origen al Decreto del Poder Ejecutivo 3176 de fecha 26 de Marzo del año 1946, aprobándola y puesta en vigencia desde el 2 de abril del mismo año.

Por la misma causa fueron modificados los recibos para la venta de diarios y publicación de merca de Hacienda, extendiéndose vales en el primer caso y recibos en el segundo, ambos con precio fijo e intervenidos por la Contaduría General de la Provincia.

Para facilitar el estampillado de los recibos de edictos se crearon nuevos valores, incorporándose estampillas de \$ 0,20, \$ 3,75 y \$ 37,50.-

También se modificó el formulario para comunicar precio a los avisadores del interior que envían sus publicaciones por correo, facilitándoles la respuesta ya que se le agrega una fórmula impresa para ser llenada por el interesado.

SECCION CONTADURIA

Las publicaciones ordenadas de acuerdo con la Ley de Apremio siguen publicándose con cargo al término del respectivo juicio. En el transcurso del período correspondiente al año 1946 se insertaron avisos de la referida Ley por un total de \$ 68.520,50 m/h, anotándose el pago por el mismo concepto por un total de \$25.105,9 m/h. En la cuenta "Repeticiones Provinciales-Nacionales" se registraron avisos por un importe de \$13.881,90 m/h y se anotaron pagos por un total de \$ 10.105,20 m/h. En el libro "Registro de Edictos" se anotaron 31.325 edictos. Se tramitaron 642 expedientes con órdenes de pago a diversos diarios por un total de \$358.325,46m/h. Se procedió a la confección de 401 volantes de pago.

100-110-1110

CORRESPONDENCIA-SECRETARÍA Y MESA DE ENTRADAS

De acuerdo con el reglamento interno estas secciones que tienen a su cargo el movimiento de notas oficiales, particulares, informes de expedientes y gestiones diversas relacionadas con esas tareas, han cumplido dicha labor íntegramente.

Durante el año 1946, se registró la entrada de 8250 notas de particulares con un promedio diario de 32 cartas. Todas ellas fueron debidamente fichadas y numeradas, habiéndose procedido a contestar las que cada caso requería, para luego ser archivado el original con sus respectivas copias.

En cuanto al movimiento de entrada y salida de expedientes que fué de 800 durante el aludido año, todos han sido despachados, con los informes pertinentes.

Se extendieron recibos provisionales de concretos y balances por un total de 1.052, confeccionándose además las planillas respectivas las cuales fueron remitidas al Taller de Impresiones Oficiales, a los efectos de que dicha repartición proceda a sacar las pruebas linotípicas para su justiprecio.

Se recibieron 168 pedidos de informes sobre publicaciones efectuadas en los distintos boletines.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

Sus funciones fueron reactivadas en forma intensiva por las naturales consecuencias del conflicto bélico, que originaron serios problemas de carácter económico que demandaron la esforzada intervención del Estado, dentro de cuyo engranaje le cupo activa participación a esta Repartición.

Es notorio, que la falta de transportes marítimos, privó a la Nación de elementos básicos para el desenvolvimiento de su economía, afectando directamente su capacidad de producción e incidiendo en consecuencia en la elevación del costo de los productos lo que originó, por la fluctuación natural de los precios, una reducción en la capacidad adquisitiva de la población.

El comercio abastecedor en su afán de lucro, so pretexto de la situación económica anotada y del aumento del costo de la producción como consecuencia directa de las medidas de mejoramiento social de la clase trabajadora, obligó al Estado a disponer la adopción de medidas tendientes a poner coto al abuso registrado.

Es así, como el Superior Gobierno de la Nación llevó a cabo una campaña contra el alza de los precios en todo el territorio de la República, que denominó "campaña de los 60 días Pro-Abastecimiento de la Vida", cuya realización en esta Provincia estuvo a cargo de esta dependencia.

Para el mejor resultado de la campaña de referencia fueron reestructuradas todas las Comisiones de distrito, en la forma dispuesta por el decreto n° 3087 del 13 de julio de 1946, colaborando con las mismas 60 empleados de cada uno de los Departamentos de este Poder Ejecutivo, quienes se desempeñaron en el carácter de inspectores.

Fueron objetivos principales de la campaña el contralor de los precios máximos establecidos en todo el territorio provincial para artículos de primera necesidad y del hogar, calidad y estado sanitario de los mismos, cumplimiento de las rebajas dispuestas para artículos de vestuario y la observación de las disposiciones de la Ley 12.830 y sus decretos reglamentarios, tendientes a evitar el alza de precios, la negativa de venta, ocultación de mercaderías, acaparamiento y cualquier otra maniobra especulativa.

Se realizaron 69,000 inspecciones y en el partido de La Plata y localidades circunvecinas 45,000, lo que da una idea del intenso contralor efectuado.

Durante el año transcurrido, fueron organizadas ferias del calzado y vestuario, que contaron con la simpatía y la más amplia colaboración de las casas del ramo, ofreciendo al público productos a los más bajos precios.

Los artículos de primera necesidad, como el azúcar, pan y papas fueron motivo de seria preocupación. El primero por su escasez y el segundo por la obligatoriedad de elaborar a tipos económicos, y en cuanto al originado por las papas sabe manifestar que su abastecimiento se encontró restringido a las crisis periódicas de sus cosechas, agravada por las dificultades del transporte ferroviario.

En todos los casos fueron realizadas inspecciones, castigándose severamente a los infractores. Se secuestraron importantes partidas de azúcar y de papas las que fueron vendidas al precio estipulado.

La leche fué motivo de un estudio especial para evitar el aumento de su precio, contemplando los intereses tanto del tam-bero como del transportista y de éste al repartidor domiciliario.

Cabe destacar que, durante el período indicado fué norma-lizado el abastecimiento de los combustibles líquidos, como el al-cohol desnaturalizado y al kerosene. Cosa distinta ocurre con el carbón vegetal, que constituye un problema permanente en razón de las dificultades del transporte desde la zona de su producción - Chaco - Santiago del Estero - Santa Fé. Tal circunstancia obliga a realizar gestiones periódicas ante la Dirección General de la Energía a fin de obtener desvíos o despachos de vagones, como asi-mismo ante la Dirección General de Ferrocarriles para la concesión de preferencia.

En cuanto a la distribución de neumáticos fué realizada de acuerdo a las cuotas fijadas por la Secretaría de Industria y Comercio, y conforme a las preferencias establecidas.

El 21 de junio ante el conflicto planteado por los repartidores de leche y el efecto de poner coto a la anormal situación, se fijó el precio máximo de compra de la leche al productor en todo el territorio de la Provincia.

La Plata, 21 de Junio de 1946

Siendo propósito de este Gobierno, en concordancia con las directivas impartidas por el Superior Gobierno Nacional, encaerar en forma decidida y eficaz el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, reajustándolos razonablemente a las circunstancias económicas del momento actual; y

CONSIDERANDO:

Que está pendiente de solución el conflicto planteado en esta Ciudad por los repartidores de leche, por no obtener con la venta del producto un beneficio razonable;

Que, esta situación proviene de la inexistencia de un precio máximo del producto, tanto para el tambero como para el repartidor;

Que, si bien es cierto, es dable advertir que por el decreto nacional n° 11.452/46, se estableció un precio mínimo de compra al productor, no se limitó su precio máximo;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional por el art. 3° del decreto-ley n° 16.216/1946, autorizó a los Gobiernos de Provincia, a establecer los precios máximos de aquellos productos que no los tuvieran ya fijados;

Que, en atención a lo expuesto y por tratarse de medidas de emergencia destinadas a asegurar el normal abastecimiento de dicho producto;

EL PODER EJECUTIVO.

!!!

D E C R E T A :

Artículo 1.º- Fijase el precio máximo de compra de la leche al pro-
----- ductor en todo el territorio de la Provincia, en la
suma de (\$ 0,11m/h.) once centavos moneda nacional, el litro.-

Artículo 2.º- Fijase como flete máximo que deberá abonarse a los por-
----- teadores con excepción de los ferrocarriles, desde el
tambo hasta los lugares de concentración en las respectivas plazas
de consumo, en un centavo y medio moneda nacional (\$0,015m/h) por
litro, y el precio máximo de venta a los repartidores a domicilio
en doce centavos y medio moneda nacional (\$0,125m/h.).-

Artículo 3.º- Fijase el precio máximo de venta de la leche al públi-
----- co consumidor en todo el territorio provincial en la
suma de veinte centavos moneda nacional (\$0,20m/h.) el litro.-

Artículo 4.º- Mantíñese en todas sus partes el decreto n.º 6282 de
----- 10 de mayo ppdo. sobre abastecimiento y distribución
de la leche.-

Artículo 5.º- Los infractores al presente decreto y sus concordantes,
----- serán pasibles de las sanciones establecidas por la
ley n.º 12.591 con las modificaciones introducidas por el decreto-
ley n.º 16216/946.-

Artículo 6.º- Comuníquese el Superior Gobierno de la Nación, públi-
----- quese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodriguez

DECRETO N.º 1504

///

Recobrado el gobierno constitucional, las personas

que venían desempeñando la función judicial, no tenían, ni podían invocar legítimamente tal garantía de inamovilidad, puesto que extinguida su investidura constitucional, sólo poseían una irregular y transitoria otorgada por un gobierno defacto, y para que esa garantía recobrase su imperio, era absolutamente indispensable, que las autoridades legítimas de la Provincia, procedieran a constituir en legal forma al Poder Judicial".-

En parecidos términos fundaba su voto otro Juez del alto Tribunal:

"Si el efecto de una Intervención Federal ordinaria, decía, es el de operar la caducidad automática de todas las autoridades locales integrantes del Poder o poderes provinciales, no puede sostenerse una interpretación distinta tratándose del caso extraordinario de una Intervención venida a la Provincia por la obra del gobierno defacto, surgido de una revolución nacional como la de 1930, destinada a renovar sustancialmente el gobierno general y los gobiernos locales del país".-

"Pretender lo contrario, continuaba, importaría tanto como desconocer la finalidad ostensible de ese trascendental acontecimiento político, negando al mismo el acatamiento que le debe la Justicia por las altas razones de necesidad general, que determinaron el respectivo pronunciamiento de la Corte Suprema de la Nación".-

Y sin duda para dar mayor consistencia a las razones expuestas, un tercer Juez, sostenía: "que la inamovilidad se perdió por el hecho de la Intervención Federal que tenía por objeto reorganizar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial".-

///

De acuerdo a las directivas impartidas en el orden nacional y al efecto de sincronizar la acción contra la carestía de la vida el día 19 de julio de 1946 se decretó la formación de Comisiones de Abastecimiento en cada partido de la Provincia.

La Plata, 13 de Julio de 1946.

Visto lo solicitado por la Dirección de Abastecimiento,
y -
CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de la campaña iniciada por el Excmo. Señor Presidente de la Nación, General Don Juan Domingo Perón, contra la carestía de la vida, en beneficio especialmente de las clases humildes, se hace necesario reestructurar las Comisiones locales de Abastecimiento,

EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º - Déjase sin efecto la organización de las Comisiones ----- locales de Abastecimiento de la Provincia en la forma que fuera dispuesta por el Decreto nº 9697, de fecha 22 de junio de 1945.

Artículo 2º - En cada Partido de la Provincia, se formará una Comisión de Abastecimiento integrada en la siguiente forma:

- a) El Jefe de la Comuna, en carácter de Presidente.
- b) El Secretario Municipal, en carácter de Secretario.
- c) Comisario de Policía.

d) Valuador.

e) Delegado de Identificación Civil.

f) Dos vecinos caracterizados que no sean comerciantes.

Artículo 3a - En las localidades donde existan Delegaciones Municipales se formará una Subcomisión, dependiente de la Comisión local, presidida por el Delegado e integrada por la autoridad policial y dos vecinos que no sean comerciantes.

Artículo 4a - El Jefe de la Comuna y jefes de dependencias provinciales afectarán el mayor número de empleados, sin perjuicio de sus funciones habituales, a las tareas de inspección.

Artículo 5a - La policía local prestará a la Comisión y a los inspectores toda la colaboración que le sea requerida para el mejor cumplimiento de los fines de la Ley 12.591 y decretos reglamentarios.

Artículo 6a - El Jefe de la Comuna dispondrá el funcionamiento de una oficina que registrará todas las denuncias que se formulen sobre incumplimiento de la Ley 12.591 y decretos reglamentarios.

Artículos 7a - Las Comisiones de Abastecimiento, para sus funciones dependerán directamente de la Dirección de Abastecimiento de la Provincia.

Artículo 8a - Serán consideradas carga pública y de carácter honorario, las funciones de miembros de las Comisiones.

Artículo 9a - Las Comisiones y Subcomisiones deberán constituirse dentro de los cinco días de la publicación del presente decreto.

Artículo 10a - Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial.

MERCANTE
Justo L. Alvarez Rodríguez - José Cédola
Ricardo Riguera

DECRETO Nº 3087.

Como complemento de las medidas adoptadas y para el mejor éxito de la campaña pro-abastecimiento de la vida el 17 de julio de 1946 se estableció la obligación por parte de todos los empleados de la Administración Provincial y Comunal de denunciar las transgresiones contra las normas pertinentes que rigen.

La Plata, 17 de julio de 1946

Atento a lo dispuesto por el decreto n° 3087 de fecha 12 del actual, recaído en el expediente letra D. n° 642 de 1946 y.
CONSIDERANDO:

Que para el mejor éxito de la campaña contra la carestía de la vida, en que se encuentran empeñados el Superior Gobierno de la Nación y el de esta Provincia, se hace necesaria la colaboración de todos los empleados de la Administración Provincial y Comunal como una función inherente a su condición de servidores del Estado.

Por ello, el PODER EJECUTIVO en acuerdo general de Ministros-

D E C R E T A:

Artículo 1.º - Establécese la obligación para todos los empleados de ----- la Administración Provincial y Comunal, de denunciar a sus jefes inmediatos cualquier transgresión a los precios máximos establecidos u otra anomalía que se considere violatoria de la Ley nacional n° 12.591 y decretos vigentes; debiendo los citados funcionarios ponerlo directamente y en el día en conocimiento de la Dirección o Comisiones locales de Abastecimiento en su caso.-

Artículo 2.º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín ----- Oficial y archívese.-

M E R C A N T E

Justo L. Alvarez Rodríguez
Ricardo Figueroa
José Códola

DECRETO N° 3268

Para la mejor racionalización en la distribución de cubiertas para transportes el 14 de setiembre se dispuso que la Dirección de Abastecimiento diera curso a los expedientes solicitando órdenes por rigurosa forma de presentación en la proporción que la Dirección considere de imprescindible necesidad para el desenvolvimiento de la actividad de cada solicitante.

La Plata, 14 de Septiembre de 1946.

Visto las actuaciones iniciadas por la Dirección de Abastecimiento, y -

CONSIDERANDO:

Que la citada Repartición recibe mensualmente un número reducido de órdenes de cubiertas para transportes que le son remitidas por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación;

Que el número de órdenes son escasas en relación a los innumerables pedidos que se formulan diariamente en la referida Repartición, provenientes de todo el territorio de la Provincia;

Que a los efectos de una mayor organización y una absoluta equidad en la distribución de las órdenes de que dispone la Dirección de Abastecimiento, corresponde fijar normas evitando se vulneren los intereses de los solicitantes;

Por ello, y atento a lo dispuesto,

EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º - La Dirección de Abastecimiento dará curso a los expedientes solicitando órdenes de cubiertas por rigurosa forma de presentación en la proporción que la Dirección considere de imprescindible necesidad para el desenvolvimiento de la actividad de cada solicitante.

rosa fecha de presentación en la proporción que la Dirección consi-
dere de imprescindible necesidad para el desenvolvimiento de la
actividad de cada solicitante.

Artículo 2º - Los pedidos efectuados con anterioridad al 1 de Ene-
----- ro de 1946, que no hubieren obtenido adjudicación
alguna y que hayan sido actualizados en el corriente año, se con-
siderarán a los fines de la antigüedad, como presentados, en la fe-
cha mencionada.

Artículo 3º - A los efectos de los dos artículos anteriores, la
----- cuota de neumáticos que entregue a la Provincia la
Secretaría de Industria y Comercio, se establece el siguiente por-
centaje para la distribución de los mismos:
30 % para atender los pedidos anteriores al 1 de enero de 1946.
60 % " " " " " posteriores a esa fecha y
10 % cuya distribución queda a consideración del Poder Ejecutivo
para atender las necesidades del Gobierno o aquellos casos que con-
sidere de urgencia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bol. tin
----- Oficial y pase a la Dirección de Abastecimiento para
su conocimiento y efectos.

DECRETO Nº 8079.

M E R C A N T E
J. L. Alvarez Rodriguez

CAMARA DE ALQUILERES

La repartición ajustó su cometido, frente a los innumerables casos de fijación y reajuste de alquileres que se le presentaron, bajo correctos criterios de equanimidad y conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 1580.

Por este decreto se establecieron reducciones sobre los alquileres básicos que devengaban las fincas al 31 de diciembre 1942 y en proporción inversa a su monto. Es así como se beneficiaron las familias más humildes, desde que por esta disposición los alquileres no mayores de \$50 m/n. mensuales, obtuvieron una rebaja del 20%.

La aplicación de las disposiciones reglamentarias sobre la locación privada, durante más de tres años, ha creado una novísima estructura jurídica cuyo análisis en esencia ha efectuado la Cámara mediante la interpretación y reglamentación de los principios de carácter general que constituyen las ideas rectoras en la materia.

Durante el año fenecido se iniciaron en la Cámara de Alquileres 34.086 actuaciones, lo que es índice elocuente del importante expedienteo que se efectúa en el citado tribunal.

Al ingente número de actuaciones que tramitan por la aludida Cámara y que exigen, en cada caso, un minucioso estudio y prolífica revisión jurídica, debe agregarse la tarea informativa que se cumple diariamente, en forma verbal o escrita, al evacuar las consultas que efectúan los particulares, todo lo cual traduce a verdadera importancia de este tribunal cuyo cúmulo de trabajo es fiel reflejo de la asistencia que presta a la comunidad en general.

Conforme a normas legales, la Cámara actúa:

- a) Como tribunal de consulta.
- b) Como tribunal para dirimir cuestiones y conflictos entre locadores y locatarios.
- c) Es autoridad única en la fijación de los valores locativos de los

///inmuebles carentes de alquiler básico.

d) Es la única autoridad que aprecia la procedencia o improcedencia de los desalojos en virtud de las disposiciones del decreto 33059 e indemniza a los inquilinos por las violaciones en que hubieran incurrido los propietarios al citado decreto.

e) Y por último, el Presidente es el único juez de la infracción, pudiendo aplicar sanciones de \$50 a \$100.000 m.n. En única instancia en multas que no excedan de \$300 m/n y en mayor suma con recurso ante el Señor Juez Federal.

Quando la Cámara se pronuncia en una consulta, la misma no tiene otro carácter que el de un simple asesoramiento. En cambio, en los demás casos sus decisiones hacen cosa juzgada, desde que no exista tribunal superior que pueda rever sus decisiones. Se ha instituido no obstante ello, en miras de mejor justicia, recursos ante la misma Cámara: de revocatoria, de nulidad y de revisión.

En materia punitiva o de sanciones, tanto la Cámara como el Presidente, usaron de sus facultades en casos especialísimos y a título de excepción, destinándose el importe de las multas a hospitales y asistencia social como está establecido. Si bien el último fallo de la Suprema Corte de la Nación, por el que se declaró la inconstitucionalidad de las facultades del Presidente de la Cámara para imponer sanciones, por cuanto sus facultades no emanan de una ley sino de un decreto, tal situación ha desaparecido en virtud de que el citado decreto impugnado por el Superior Tribunal de la Nación ha dejado de ser tal, por haber sido ratificado por el H. Congreso. De ahí pues que las facultades del Presidente son en la actualidad, desde el punto de vista legal, inobjetables.

Con respecto a la aplicación de las multas, se ha establecido un procedimiento que asegura en forma absoluta, los derechos del

///imputado, dándosele en tal sentido las mayores garantías de defensa

Como es de público conocimiento, la Cámara con fecha 9 de agosto de 1944, declaró excluidas de las disposiciones del decreto básico 1580 del P.E. de la Nación como el del 890 del Poder Ejecutivo de la Provincia, a todas las propiedades nuevas que se habilitaran para renta a partir de la fecha indicada, lo que significaba que locadores y locatarios quedaban facultados a convenir o a contratar alquileres con absoluta libertad.

Esta medida no reconoce otro fundamento que el deseo de fomentar las construcciones nuevas, estimulando así la inversión de capitales con destino a la renta. Pero se comprobó que en su gran mayoría, o casi la generalidad, los propietarios, hicieron un uso abusivo de tal beneficio, llevando los alquileres a extremos incompatibles con el propósito perseguido por el decreto básico y los dictados para el buen cumplimiento del mismo, contraviniendo así los fines sociales y de bien público que los motivara. Por ello, con fecha 11 de junio del año ppto., se dictó una resolución disponiendo que todas las casas nuevas destinadas a vivienda que se hubieren habilitado a tal fin, a partir del 10 de agosto de 1944, en todo el territorio de la Provincia, caían bajo el régimen de los decretos 1580 y 890.

También contempló la situación esta Cámara, de los inmuebles nuevos que se dieran o tomaran en alquiler por primera vez y a partir de dicha fecha, es decir del 11 de junio ppto., estableciéndose que los convenios o contratos sobre precios entre locadores y locatarios que daban sujetos a la aprobación de la Cámara, es decir, que el tribunal se reservaba el derecho de apreciar tales precios; y que de no resultar justos, sería ella la que fijaría equitativamente la renta al inmueble, asegurándole siempre al propietario una renta del 6% al capital invertido. Movió a la Cámara en aquella oportunidad a proceder en tal forma, previendo que los locadores, ante la posibilidad de que las propiedades locadas con posterioridad a la resolución de la Cá-

///mara, entrarán también en el régimen de los decretos 1580 y 890, con la obligación de efectuar los descuentos reglamentarios, elevaría los alquileres en una proporción tal, que aun de aplicarse la rebaja, el beneficio para el inquilino podría ser en cierto modo insignificante.

Otra disposición de carácter trascendental por sus finalidades fué la dictada el 11 de Julio del año ppto., motivada por el decreto 33059. Por el citado decreto y por la forma en que se ha reglamentado el mismo, en virtud de facultades propias del tribunal, los propietarios podrían recuperar sus casas locadas para vivienda propia, para la de sus hijos casados o para su propia industria, comercio o profesión, siempre que fuere su medio de vida y todo a condición de que el solicitante probara que en el momento de la petición no viviere en casa propia; lo que motivó que muchos locadores, mediante maniobras, desnaturalizaran las jutas finalidades del decreto 33059 y su reglamentación, vendiendo sus casas en forma simulada cuando vivían en ella, a fin de encuadrarse en la reglamentación en vigor. Por ello, la Cámara, a fin de evitar estas simulaciones declaró si ueladas a los fines de la desocupación, las compras o las enajenaciones de los inmuebles que se hicieran a partir de la fecha de dicha resolución, sin perjuicio de que en casos especialísimos y debidamente justificadas, pudiera considerarse una determinada petición. Con tal medida se ha detenido una innumerable cantidad de desalojos, situación que más tarde fué contemplada por el Congreso de la Nación, al disponerse primeramente la paralización de los juicios por el término de 90 días en la Capital Federal, haciéndola luego extensiva por igual plazo a toda la República y por Ley n° 12.926 del 3 de enero del corriente año, se extendió la paralización de todos los juicios, sea cual fuere su estado en todo el país, hasta el 30 de junio del corriente año.

Debe destacarse la situación en que se encuentran los dis-

///tritos próximos a la Capital Federal sobre las cuales tiene jurisdicción exclusiva la Cámara de Alquileros de la ciudad de Buenos Aires. Al respecto cabe decir que en el decreto de creación de la Cámara se han dejado a salvo los derechos respectivos de la Provincia, reafirmando los en reclamaciones posteriores aunque todavía no se haya recibido del Poder Ejecutivo Nacional la resolución definitiva de la cuestión.

Otra cuestión importante relacionada con la locación y que preocupó especialmente a la Cámara, fué la situación creada a los locatarios de inmuebles hipotecados llevados a remate por el Banco de la Provincia, aplicando disposiciones especiales de la ley-convenio.

A ese respecto cabe advertir que tanto el Banco Hipotecario de la Nación como el de la Provincia de Buenos Aires, tienen un régimen de excepción ya sea en lo que se refiere a la venta del inmueble gravado como para otorgar la posesión al comprador, libre de ocupantes. Una y otra entidad actúan en ese aspecto como jueces, pudiendo por sí solos disponer la venta y requerir el auxilio de la fuerza pública para tomar posesión del inmueble hipotecado.

Ante un caso planteado al tribunal por un inquilino que ocupaba una casa en la localidad de Suipacha, y en la insinencia de su lanzamiento se le prestó protección, resolviendo la Cámara en un auto fundado, de que el mismo estaba amparado por el decreto 1580 y que las disposiciones invocadas por el Banco ejecutante del préstamo hipotecario no eran constitucionalmente válidas. Sin perjuicio de ello, se invitó al Banco de la Provincia a que ajustara las ejecuciones conforme al nuevo régimen de la locación, renunciando por su parte si fuere necesario a privilegios o beneficios que consideraba legalmente tener.

/// Constituyó una seria preocupación para la Cámara lo relacionado con la vivienda de los humildes. Se pudo comprobar que en ciertos inmuebles denominados comúnmente "conventillos" se atentaba realmente contra la salud y la moral de sus ocupantes.

No se podían exigir mejoras de inmediato pues, en la mayoría de los casos, los propietarios no poseían los medios pecuniarios para efectuar reparaciones y tampoco se podían disponer cláusulas, pues ello hubiera implicado la realización de desalojos y por ende, la complicación de la cuestión.

Como primera medida se procuró conocer la posición económica de tales propietarios pidiéndoles su cooperación patriótica en la obra social en que estaba empeñado el gobierno. Además, la misma Cámara gestionó de los bancos oficiales, facilidades económicas para dichos propietarios, dispuestos a cooperar en el mejoramiento de la vivienda, debiendo consignarse que tanto los propietarios como las entidades bancarias, respondieron ampliamente a lo requerido.

Otro aspecto de la locación se planteó como consecuencia de la escasez de combustible. Las casas de renta, contrataban con sus inquilinos como servicio complementario, el suministro de calefacción y agua caliente. Tales servicios no se suministraban o se hacían en forma altamente deficiente. Si bien el combustible escaseaba, nunca lo fué en la magnitud con que lo invocaban los propietarios para desobligarse de tales prestaciones. Como las situaciones en la Provincia no eran uniformes, los casos se resolvían también con criterio especial conforme a las modalidades del mismo. Donde se podía cambiar el sistema de calefacción y de agua caliente, utilizando otro combustible sin erogaciones extraordinarias para el dueño del inmueble, así se hizo. En los casos en que los propietarios no pudieron probar que el mal servicio obedecía a la circunstancia alegada, es decir, a insuficiencia de combustible, se les exigió el debido cumplimiento de las cláusulas contractuales pacta-

///das; y frente al caso fortuito o de fuerza mayor, en el que también pretendieron ampararse los dueños de casas de renta, se les exigió reducir los alquileres de acuerdo a un porcentaje establecido y en concordancia con el suministro de tales servicios, estableciéndose escalas distintas, cuando éste era total, es decir, cuando no se suministraba agua caliente ni calefacción, o cuando sólo se les suministraba el agua caliente o viceversa, cuando solamente los inquilinos tenían calefacción. La reducción de los alquileres, en una proporción apreciable y justa, trajo como consecuencia inmediata la regularización de dichos servicios en un gran número de casos, con lo que quedó demostrado que no siempre fué la escasez del combustible la falta de prestación de los servicios complementarios aludidos.

En cuanto a la actividad que desarrollan las Comisiones locales y Sub Comisiones en cada uno de los partidos de la Provincia, cabe expresar que cumplen tareas auxiliares (asesoramiento) en los respectivos distritos aunque carecen de facultades para resolver o dirimir cuestiones de ninguna especie, facultad ésta exclusiva de la Cámara. En la distribución del trabajo, la Cámara está dividida en las siguientes secciones; Secretaría General, Asesoría Letrada, Inspección General, Renta Líquida, Registros y Convenios, Mesa de Entradas y Archivo.

Todo el aspecto administrativo corresponde a la Secretaría General. El aspecto técnico lo cumplen la Asesoría Letrada, Renta Líquida e Inspección General, cada una en sus respectivas materias. La Asesoría Letrada, además de sus funciones específicas de dictaminar y aconsejar en todo asunto de carácter legal, interviene en las denuncias, instrucción de sumarios y en consultas.

La Inspección General con el personal que cuenta tiene a su cargo las tareas propias de vigilancia e información.

/// Renta líquida con el asesoramiento técnico de otras reparticiones públicas cuando el caso lo requiera, conforme al procedimiento establecido al respecto, proyecta los valores locativos de las propiedades carentes de alquiler básico, para la debida consideración del tribunal.

En la oficina de Registros y Convenios se protocolizan o se inscriben todos los contratos que celebren locadores y locatarios cuando el inquilino espontáneamente renuncie a algún beneficio establecido en los decretos 1580 y 890, como así también los convenios y contratos celebrados entre inquilinos y locadores emergentes del decreto 27.736. Estos últimos son cuidadosamente considerados por la Cámara desde que una vez aprobados por el tribunal, las mismas son irrenunciables por los interesados.

Hasta la fecha han sido registrados 13.337 convenios, hallándose en trámite 102.

El personal con que cuenta la Cámara no es solamente el que presta servicios en la sede central, sino que de la misma dependen el de las Comisiones locales y sub comisiones, sin dejar de mencionar que conforme a disposiciones legales de la Nación y de la Provincia, deben prestar su cooperación bajo sanciones severas que pueden llegar hasta la exoneración de los empleados nacionales, provinciales y municipales, sea cual fuere la función o jerarquía de los mismos.

EDUCACION FISICA

Desde que fuera creada, esta Repartición encará la educación física de la masa escolar, consciente de la responsabilidad de esa misión.

A medida que avanzaba en su experiencia, y aprovechando en tal sentido los adelantos de los países considerados como precursores y monitores en ese aspecto de la educación integral, sus planes y programas de trabajo recogieron enseñanzas prácticas y teóricas que fueron luego ensayadas y adaptadas al medio ambiente y a la idiosincrasia del escolar bonaerense. De ese estudio, observación, experiencia y trabajo, surgió un Plan y Programa de Educación Física Escolar que rigió la actividad cumplida durante el período a que ella pertenece.-

Considerando que es preciso tener presente el factor EDAD en el niño, si se pretende suministrarle enseñanzas -ya sean teóricas o prácticas- que estén de acuerdo con su capacidad de percepción y realización física y psíquica, el Plan de labor fué dividido en TRES CICLOS, lo que permitió su aplicación en forma progresiva y en dosificación exacta con la edad y aptitud de los escolares. En efecto: el Ciclo Primero contiene y reglamenta la atención de los escolares de 1° y 2° grados; el Ciclo Segundo la de los de 3° y 4° y el Ciclo Tercero la educación física de los niños pertenecientes a los grados 5° y 6°; constituyendo uno de los aspectos más dignos de señalarse en esta último ciclo, la fundación de Clubes de Niños de ambos sexos, cuya finalidad y propósitos -- perseguidos con su creación, se especifican en el Capítulo: CLUBES DE NIÑOS.-

Se inicia este último Ciclo con la celebración del 21 de Setiembre, fecha instituida por la Dirección General como DIA DE LA RECREACION, el cual es festejado con extraordinario entusiasmo por la masa escolar de la Provincia, tal como lo demue-

tra la estadística al detallar el elevado número de escolares -- que lo celebrarem.-

Este Plan y Programa obra en todas las escuelas de la Provincia y su contenido total involucra las materias que se detallan sintéticamente a continuación:

RECREACION GENERAL

Esta materia abarca la totalidad del Cíelo Primero -- por cuanto la educación física de los niños pertenecientes a los grados 1° y 2° en razón de su edad, está presentada en forma de juegos. En los grados superiores que corresponde a 3° y 4° (2° y 3° Cíelo), gran parte también de la actividad de cada clase es dedicada asimismo a la recreación.-

Se ha tenido en cuenta, al darle a este rubro tan -- grande importancia dentro del Plan, la circunstancia de que el juego constituye la principal y natural acción de la niñez, por imperiosas razones de orden biológico y que, los beneficios que estas actividades representan para los niños son múltiples, destacándose entre ellas los órdenes siguientes: FISIOLÓGICO: resistencia y agilidad; HIGIÉNICO: salud y energía funcional; ESTÉTICO: belleza de forma y gracia de movimientos; PEDAGÓGICO: por perfección de actitudes y sociabilidad; PSÍQUICO: formación de la personalidad y al carácter.-

Integran esta materia alrededor de 50 juegos, cuentos animados, rondas, cantos y deportes adaptados, cuya dosificación, reglamentación y forma de practicarlos se inserta en el Plan y Programa citados.-

GIMNASIA METODIZADA

La gimnasia metodizada fué especialmente tenida en -- cuenta para ser aplicada en la masa escolar de la Provincia, considerando que un elevado número de nuestros niños, debido a diversas causas, tales como defectos visuales y auditivos; falta -

de luz e acústica en las aulas; baños escolares inadecuados; debilidad constitucional, etc., agobian su posición natural, presentando ese triste aspecto de cabibajos y alicaídos que es muy común ver. Esa posición deficiente, no solo contribuye al mal aspecto del niño, sino que deprime el tórax y con ello, los más importantes órganos de la respiración y la circulación, facilitando el camino a la escuela de enfermedades que hacen parte de esos importantes órganos vitales.-

La parte del Plan correspondiente a la gimnasia metódica, contiene los ejercicios preventivos que, fortaleciendo en forma general el organismo del alumno, le preservan de dicha anomalía. En los casos concretos actúa atenuando y corrigiendo, con ejercicios especiales, las deformaciones que ya hubieren sufrido aquellos. En términos generales, ha sido dividido en 10 grupos de ejercicios, cuya finalidad, a grandes rasgos, es la siguiente: 1er. Grupo: de locomoción, hacen entrar a la clase en un estado de predisposición para recibir la gimnasia propiamente dicha, con el cuerpo ya acostumbrado al movimiento; 2do. Grupo: de los miembros superiores e inferiores, influyen directamente sobre los músculos del pecho, espalda, brazos, antebrazos y contribuyen a la expansión torácica; 3er. Grupo: del cuello y tronco, región superior, aumentan el tono de los músculos del cuello, hombros, pecho y espalda, dando elasticidad y fortaleza a la columna vertebral, expansión al tórax facilitando la excursión respiratoria y contribuyendo a la correcta postura humana; 4o. Grupo: del cuello y tronco, región inferior, sirven para aumentar la resistencia y elasticidad de la columna vertebral. Fortifican los músculos de la espalda y el abdomen; 5o. Grupo: de cuello y tronco, región lateral, benefician la columna vertebral en su elasticidad lateral y de rotación; actúan como automasaje de la región renal y activan las funciones excretoras; 6o. Grupo: de equilibrio,

fortalecen la energía nerviosa y el control neuro-muscular; 7º Grupo: abdominales, fortifican los órganos de las funciones de la nutrición, obran poderosamente sobre los músculos de la región abdominal y los órganos allí contenidos; contribuyen a combatir la constipación intestinal y a corregir la desviación de la columna vertebral; 8º Grupo: en parejas, contribuyen al crecimiento y ayuda mutua, desarrollan las grandes masas musculares, las articulaciones y los órganos de la economía; 9º Grupo: excitantes y de efectos generales, son de gran intensidad y provocan sofocación suave, estimulando las funciones respiratorias y circulatorias; 10º Grupo: calmantes y respiratorios, llevan al gimnasta paulatinamente a un estado de calma y se aconsejan como purificadores.-

ARRONDELISMO

Estimando de sumo interés y utilidad inculcar en el niño el amor a la aviación, con el propósito de forjar así las bases de una conciencia aeronáutica consolidada en el joven y materializada luego en el adulto y el soldado; consciente de las amplias proyecciones que actualmente suponen para la industria, el comercio y lo que es de importancia superior, la defensa nacional dotada de una juventud con conocimientos básicos de las trascendentes proyecciones que revisten las prácticas aéreas, y considerando la atracción que sobre el espíritu del niño ejercen la construcción y el vuelo de los pequeños aparatos, la Dirección General incluyó en el Rubro MANUALIDADES del Plan y Programa, los cursos de dicha materia para ser dictados a los integrantes de los Clubes Infantiles formados por los alumnos de las escuelas provinciales y a los jóvenes en edad post-escolar, concentrados en los campos de deportes.-

Dada su índole técnica-mecánica, esta materializa -

fortalezcan la energía nerviosa y el control neuro-muscular; 7º Grupo: abdominales, fortifican los órganos de las funciones de la nutrición, obran poderosamente sobre los músculos de la región abdominal y los órganos allí contenidos; contribuyen a combatir la constipación intestinal y a corregir la desviación de la columna vertebral; 8º Grupo: en parejas, contribuyen al cooperismo y ayuda mutua, desarrollan las grandes masas musculares, las articulaciones y los órganos de la economía; 9º Grupo: excitantes y de efectos generales, son de gran intensidad y provocan sofocación suave, estimulando las funciones respiratorias y circulatorias; 10º Grupo: calmantes y respiratorios, llevan al gimnasta paulatinamente a un estado de calma y se aconsejan como purificadores.-

EROMODELISMO

Entimando de sumo interés y utilidad inculcar en el niño el amor a la aviación, con el propósito de forjar así las bases de una conciencia aeronáutica consolidada en el joven y materializada luego en el adulto y el soldado; consciente de las amplias proyecciones que actualmente suponen para la industria, el comercio y lo que es de importancia superior, la defensa nacional dotada de una juventud con conocimiento básicos de las trascendentes proyecciones que revisten las prácticas aéreas, y considerando la atracción que sobre el espíritu del niño ejercen la construcción y el vuelo de los pequeños aparatos, la Dirección General incluyó en el Libro MANUALIDADES del Plan y Programa, los cursos de dicha materia para ser dictados a los integrantes de los Clubes Infantiles formados por los alumnos de las escuelas provinciales y a los jóvenes en edad post-escolar, concentrados en los campos de deportes.-

Dada su índole técnica-mecánica, esta materialización -

necesarios elementales de aerodinámica, diseño, mecánica, materiales, etc. Por ello el personal de Instructores debió adquirir previamente dichos conocimientos a fin de hallarse en condiciones de impartir las clases del instructivo deporte, doblemente recomendable por cuanto reúne en sí dos tipos de recreación; la pasiva, constituida por la enseñanza teórica, y la activa, representada por la construcción y vuelo de los pequeños aviones.-

El incentivo que en los niños y jóvenes despiertan estos dos tipos de recreación, se acrecienta luego al acometerse la fase deportiva, con la realización de Torneos y Concursos de aerodelismo.-

PRACTICAS HIGIENICAS

Las prácticas higiénicas deben formar un todo indivisible con el objetivo de la educación física, si se pretende obtener de ella los benéficos resultados que él va aparejados para quienes la practican con amor y tesón. Trátase en ella de todo lo concerniente a una finalidad tan importante cual es el aseo y los conocimientos salubres que deben poseer los escolares, tales como el baño diario despues de la gimnasia y los juegos activos, cuidado de la dentadura, vista, oídos, posiciones higiénicas en la mesa, respiración correcta, alimentación adecuada, ventajas de la vida al aire libre, etc. Por ello en el Plan y Programa se incluye una materia titulada: PRACTICAS HIGIENICAS.-

EXCURSIONISMO Y CAMPAMENTO

El excursionismo es materia importante como medio natural y sano de conseguir el desarrollo de la vitalidad, energía y resistencia del niño y del joven, despertando en él el sentido de la marcha, de la orientación, conocimientos geotopográficos y también como recreación instructiva, representada --

por la visita a lugares históricos e tradicionales, que puedan despertar el amor a la tierra o a las cosas de la tierra.-

La vida al aire libre ha sido siempre considerada como fuente de salud y vigor. En las prácticas de excursionismo y campamento que figuran en el Programa de Educación Física Escolar, se hallan reglamentadas todas las actividades a practicar, desde la iniciación de la normada, hasta su terminación o regreso, tales como levantar las campas e chetas, encender el fuego, preparar las comidas, etc., especificando los juegos, marchas, diversiones y demás actividades que pueden cumplirse en un día de excursionismo y campamento.-

MORAL DEPORTIVA

Trátase en ella de todo lo concerniente a la educación caballeresco-deportiva del niño, mediante el cumplimiento, sin desmayos, sin gestos ni actitudes airadas o violentas, o actos inculcos, de las reglamentaciones y leyes de los juegos. Procura acostumar al niño a jugar limpiamente, sin subterfugios de ninguna especie y a considerar como un deshonor al triunfo indebido; a no envanecerse por la victoria lograda en buena ley y a aceptar la derrota como consecuencia lógica del juego.-

A ese afecto se ha reglamentado y proyectado la creación de la Liga Infantil de Educación Recreativa (L.I.D.E.R.), la cual tiene la misión de organizar torneos infantiles recreativos, ajustándolos a los conceptos del verdadero deporte, tratando de adueñar a los niños en las prácticas caballerescas, desinteresadas y viriles, contribuyendo a formar una generación sana, plena de fortaleza física y moral.-

TORNEO ANUAL PARA CLUBES DE NIÑOS

La parte final del Plan y Programa de Educación Física Escolar instituye la realización de un Torneo Anual de fin de

curso entre los equipos de los Clubes de Niños, el que sirve a la vez como demostrativo general de las aptitudes físicas adquiridas durante el año. Comprende competiciones de diversos deportes adaptados a la constitución infantil entre los cuales se destacan: fútbol reducido, basquetbol, boleybol, pum-peleta y finales de los diversos juegos practicados durante el año y que figuran en el título RECREACION DEL PLAN Y PROGRAMA comentado.-

Una parte importante de dicho torneo la constituye la faja gimnástica, presentación de los equipos, marchas, etc., habiéndose dispuesto, como premio al equipo representante de la escuela ganadora, en cada caso, un banderín de honor.-

CUERPOS DE ASPIRANTES A LIDERES

Con los alumnos mas adelantados, el Instructor forma el cuerpo de Aspirantes a Líderes (Ayudantes de Educación Física) los cuales colaboran activamente con él en el dictado de las clases y los juegos; en la formación de equipo, en la organización de torneos y campeonatos y en toda la actividad desarrollada por el Instructor, cumpliéndose así una fase importantísima de la educación física integral, como es formar el carácter del niño en las responsabilidades de la organización, conducción y dirección.-

DÍA DE LA RECREACION

La celebración del 21 de Setiembre, día de la primavera y de los estudiantes, movió a la Dirección General a elegir dicha fecha para destinarla a la fiesta recreativa de los niños escolares y, preferentemente, de los integrantes de los clubes infantiles fundados por los Instructores de la Repartición, concurrendo asimismo a celebrar dicho día, casi siempre, los niños de primero a sexto grado de las escuelas primarias.-

En efecto, esa fecha es esperada con verdadera espe-

tativa por los escolares de ambos sexos los que la festejan con el entusiasmo de que dan una idea los datos de la estadística - que figura al final de la presente memoria. Consiste la celebración del Día de la Recreación en la concurrencia del alumnado - a un sitio elegido previamente por el Instructor y que reúne - las consiguientes buenas condiciones para ello, al aire libre, - preferiblemente en el campo, entre los árboles, donde los niños puedan disfrutar del contacto con la naturaleza, los pájaros, el aire, el sol, el espacio abierto donde jugar, saltar, correr, reír a su albedrío, etc., tónico insustituible de la convivencia física y anímica del niño, del joven y del adulto.-

Invitados especialmente, los docentes de las escuelas, acompañan en la mayoría de los casos, a los escolares de sus grados, formando con ellos grupos alegres, plenos de entusiasmo, alegría y expansión vivificante y que, sin embargo, guardan siempre al respecto a sus maestros, a su Instructor y sus compañeros de grado, de escuela o a los camaradas de estudio, unidos todos en el sano esparcimiento y los juegos recreativos - que se realizan.-

Los familiares de los niños, que son invitados especialmente por el Instructor, contribuyen también con su presencia a formar un marco y un ambiente familiar y espontáneo a estas reuniones al aire libre, dotándolas de la confianza y simpatía que han llegado a ser características especiales de las mismas.-

Se practican en ese día actividades de excursionismo y campamento para la cual cada alumno lleva su almuerzo o merienda, la que debe compartir luego recíprocamente con sus compañeros de grupo o de escuela, estableciéndose así un sentimiento de cordialidad, de compañerismo y sociedad, eliminando el egoísmo y acostumbrándoles a compartir con sus semejantes, las provi-

siones y comedidades que posean.-

Los niños entonan una canción especialmente dedicada a ese día, cuyo texto literario y musical se acompaña.- Este es, a grandes rasgos, el móvil y finalidad de la celebración del -- Día de la Recreación el 21 de Setiembre, por los niños integrantes de los Clubes de Niños de la Provincia de Buenos Aires.-

CLUBES DE NIÑOS

LEANTMAS ALEGRES, MAS SANOS, MAS FUERTES Y MEJORES.-

RAZONES DE SU CREACION, FUNCIONES Y BENEFICIOS

Los Clubes de Niños son las organizaciones encargadas dentro de la escuela de encargar la educación física escolar en -- sus aspectos de recreación general, gimnasia y conducta deportiva, con la mayor eficiencia y con los mejores resultados, usando como elemento la propia y natural actividad infantil.-

Sus puntos de vista se basan en la necesidad instintiva que tienen los niños y todos los animales jóvenes de moverse jugando. Con ello todos los seres en crecimiento adquieren fortaleza corporal y salud. Aprenden por imitación e instinto las actividades de sus mayores, educándose para poder triunfar como adultos en la lucha por la vida.-

La actividad natural infantil se manifiesta en todos los casos normales en forma de juegos. No hay más que dejar al -- niño librado a su albedrío, soltarlo de la tutela de sus padres, para comprobar que corre, salta, trepa, golpea, arroja, lucha, pelea; en otras palabras, juega por todos los medios de que dispone. La educación física utiliza esa necesidad de moverse, esa -- sed de juegos en provecho de la finalidad que persigue. Por ello es que debe encausar, modificar, dosificar y dar la graduación -- científica necesaria a este deseo innato para beneficiar al niño en su salud general. Es así que se evitan los excesos siempre --

contraproducentes en los resultados que se buscan. Dice el Prof. H. Levene al respecto: "Nuestros niños, sin protección, aferrados al signo MAS, han aprendido a alegrarse controlando quién corre MAS, quién salta MAS, quién juega MAS y aporte MAS, llevándoles a la resultante ineludible de quién se gasta más y más pronto,-- despertando esas falsas alegrías de multiplicarse en las ansias incontenibles de superación, alejados de todo concepto de eudemonía y orden". La manera científica de encarar los juegos infantiles es dando la exacta medida del trabajo, y distribuyéndole g deacudamente de acuerdo con los factores edad, sexo, lugar, entrenamiento, tiempo, etc.-

Por su parte, la educación física ha estudiado los -- juegos y su forma para adaptarlos convenientemente, siendo una - de las maneras que más beneficios prestan para su implantación,- los llamados CLUBES DE NIÑOS. En estos se reglamentan y clasifican los juegos al aire libre, simples y deportivos, las distracciones de salón, los conjuntos corales y musicales, el comportamiento, compañerismo, lealtad, así como la inasistencia y la puntualidad de cada uno. Se enseña a estos física, moral y socialmente. Físicamente por usar como elementos valiosos en los juegos, la competencia, la emulación, la rivalidad deportiva y todo aquello que naturalmente inclina al ser humano-niño o adulto por la conquista de una finalidad en disputa, haciendo trabajar eficientemente el sistema locomotor y consecuentemente los órganos de la economía. Moralmente, por ser experiencia física la base de la formación del carácter, desarrollando todas las buenas cualidades inherentes a su conducta, corrección, bondad, voluntad, tesón, entusiasmo, dedicación, etc. Socialmente porque inculca - buenos hábitos y sustrae de la calle, del potrero y de las malas compañías a los niños que malgastando sus sanas energías u empujando bajos instintos, se conducen a veces por las sendas --

quivecadas de la delincuencia infantil. Acostumbra a éstos al estadio y a la plaza de deportes para hacer de ellos niños sanos y buenos ciudadanos más tarde, útiles en todos los órdenes, que utilizarán sus ratos de ocio y de desahogo para concurrir al gimnasio según el hábito inculcado en la infancia y poder -- mantener así un estado de euforia general. --

Por todo lo expuesto se ha adoptado el Lema de los Clubes de Niños fundados en la Provincia con los alumnos de 5° y 6° grados, integrado por el signo MAS (+) que conforma la frase MAS ALEGRES, MAS SANOS, MAS FUERTES Y MEJORES. --

A fin de despertar y acrecentar en los niños el amor por las cosas autóctonas, se ha dispuesto que los nombres de los Clubes sean extraídos de la fauna y flora del país, de sus tribus indígenas, de sus próceres, etc. --

A continuación se incluyen como ejemplo ilustrativo algunos nombres de Clubes de Niños, una planilla de fundación y un Decálogo de su Capitán. --

NOMBRES DE CLUBES DE NIÑAS Y NIÑOS

NIÑAS

Las Patriotas
Remedios Escalada de San Martín
Las Margaritas
Los Ceibos
Damas Argentinas
Las Toraceras
Las Criollitas
Las Gauchitas
Etc. etc. etc.

NIÑOS

Los Gauchos
Los Criellos
Los Pampeanos
Los Sanduses
Los Potros
Los Charrydas
Los Indios
Los Ombúes
Etc. etc. etc.

PISO DE LOS DEPORTES

Presiguiendo con la actividad iniciada con el Piso de los Deportes de Mar del Plata y de acuerdo con lo conciliado entre la Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras y esta Dirección General, se destacó en dicho Piso, para la temporada de Verano, el personal técnico y administrativo para cumplir la importante función asignada, designándose Director del mismo al Secretario General de la Repartición y a los profesores y profesoras especializadas en acción de playas, pilatas, deportes de verano en general, etc., etc., los que tuvieron a su cargo las actividades de educación física en todos los aspectos que abarca entre material, cumpliéndose asimismo un amplio programa cultural y recreativo en base a actos de jerarquía y atracción reconocidas.-

PISO DE LOS DEPORTES DE MAR DEL PLATA

La labor cumplida por el personal administrativo y técnico destacado en el Piso de los Deportes de Mar del Plata durante la temporada de verano 1946-1947, se ajusta en un todo a la realizada en la temporada anterior.-

La acción cumplida puede resumirse sintéticamente en los datos estadísticos siguientes:

GINNASIA A VARONES	
Niños.....	468
Jóvenes.....	125
Adultos.....	246
GINNASIA A MUJERES	
Niñas.....	86
Jóvenes.....	75
Adultas.....	<u>127</u>
SUBTOTAL.....	2422

PISO DE LOS DEPORTES

Prosiguiendo con la actividad iniciada con el Piso de los Deportes de Mar del Plata y de acuerdo con lo conciliado entre la Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras y esta Dirección General, se destacó en dicho Piso, para la temporada de Verano, el personal Técnico y Administrativo para cumplir la importante función asignada, designándose Director del mismo al Secretario General de la Repartición y a los profesores y profesoras especializadas en acción de playas, piletas, deportes de verano en general, etc., etc., los que tuvieron a su cargo las actividades de educación física en todos los aspectos que abarca esta materia, cumpliéndose asimismo un amplio programa cultural y recreativo en base a actos de jerarquía y atracción reconocidas.

PISO DE LOS DEPORTES DE MAR DEL PLATA

La labor cumplida por el personal administrativo y técnico destacado en el Piso de los Deportes de Mar del Plata durante la temporada de verano 1946-1947, se ajusta en un todo a la realizada en la temporada anterior.

La acción cumplida puede resumirse sintéticamente en los datos estadísticos siguientes:

GINNASIA A VARONES

Niños.....	468
Jóvenes.....	125
Adultos.....	246

GINNASIA A MUJERES

Niñas.....	86
Jóvenes.....	75
Adultas.....	<u>127</u>
SUBTOTAL.....	2432

DE LA PAGINA ANTERIOR.....	1125
JUEGOS EN EL GRAN GIMNASIO	
Basquetbol: Varones.....	294
" ; Mujeres.....	179
Volleybol : Varones.....	58
ACTIVIDADES ESPECIALES	
Grandes aparatos: Varones.....	136
Defensa personal: " 	132
Pesas : " 	55
Box : " 	
ESCRIMA : Varones.....	193
" ; Mujeres.....	106
Ajedres :	<u>154</u>
TOTAL.....	2,322
PLAYAS (GIMNASIA Y RECREACION)	
Niñas.....	196
Niños.....	<u>569</u>
TOTAL PLAYAS.....	765

TORNEOS REALIZADOS

Pelota, Bowlin, Ping-pong, Exhibición, Basquetbol, Fútbol, Fútbol de campo, Esgrima, Ajedrez, Hockey, Natación, Pesas, Defensa Personal, Grandes Aparatos y Volleybol.-

COLONIAS DE VACACIONES

Otra sección importante de la obra cumplida durante el año e incluida dentro de las actividades propias de la temporada de verano, es la atención que a solicitud de la Dirección General de Escuelas, se realiza en sus colonias infantiles escolares, en lo que a Educación Física se refiere, como también, y a su respecto, de las organizadas por Municipalidades, Consejos y Cooperativas.

deras Escolares, y de las Comisiones de Distritos de esta Repartición.-

Considerando que la Educación Física le corresponde un rol principalísimo dentro del régimen de funcionamiento de una Colonia de Vacaciones, la Dirección General creyó satisfacer una obligación inexcusable, cooperando con verdadero empeño con las Instituciones organizadoras para el logro de las importantes finalidades de orden físico y moral, que se persiguen con las mismas.-

En virtud de ello, se confeccionó un plan de acción para Colonias de externados e internados, conteniendo las directivas técnicas y pedagógicas necesarias, referentes a la organización de los colonos de ambos sexos, divididos en dos grupos: Mayores y Menores, de acuerdo con la edad fisiológica emanada del exámen médico correspondiente.-

Luego de esta División se constituye los Clubes de Niños y Niñas, designándose un instructor por cada 120 colonos, -- aparte de las Celadoras dependientes del Cuerpo Médico Escolar y los Ayudantes (Líderes) que colaboran en la atención de los Colonos.-

Toda la actividad inherente a las Colonias Infantiles de Vacaciones, está comprendida y reglamentada en el plan que se menciona, siendo su aspecto principal el dictado de clases de -- gimnasia metódica, recreación activa y pasiva, prácticas higiénicas elementales, excursionismo, campamentos, natación, régimen de vida al aire libre, etc.-

El número de Colonias atendidas durante el año, su ubicación, número de colonos, etc., figura a continuación.-

ATENCIÓN DE INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES

Aparte de la acción cumplida en el orden escolar, post-escolar y durante la temporada de verano en las colonias de vaca

ciones y playas y lugares de verano, se llevaron los beneficios de la educación física metódica y racional, condicionándola a -- los distintos medios y esferas en donde ella debió aplicarse, a diversas Instituciones y Establecimientos Oficiales y particulares, destacándose entre las primeras la labor cumplida en la Dirección General de Protección de Menores, realizada en tres de sus organismos: Instituto Gambier, Reformatorio Anexo y Reformatorio La Mecánica, siendo largo de enumerar el detalle de las -- Instituciones particulares atendidas en la Provincia, cuyo total figura en el Resumen Estadístico que obra al final de la presente memoria.-

Cabe consignar que en todas estas Instituciones, y a pedido de sus autoridades, se destacó personal técnico especializado para cada actividad, el que, siguiendo un Plan de Trabajo -- previamente establecido, dictó clases de educación física, recreación, juegos pre-deportivos y deportes a los asilados o alumnos de los establecimientos mencionados, condicionando esta acción a la edad, sexo, condiciones físicas de los participantes y el ambiente y medio social en que esa acción se desarrollara.-

EXHIBICION DE FIN DE CURSO

El día 18 de Noviembre de 1946, como acto de clausura de las actividades de educación física en el orden escolar, y como parte integrante de los festejos oficiales con motivo de la -- celebración del 64.º aniversario de la fundación de La Plata, se cumplió en esta ciudad, en el estadio del Club Estudiantes, una gran exhibición gimnástica en la que se realizó el siguiente -- programa:

- 1) Formación en el estadio
- 2) Gimnasia de clavos (varones)
- 3) Gimnasia rítmica (niñas)
- 4) Calistenia y Pirámides (varones)

- 5) Gimnasia sueca (niñas)
- 6) Ejercicios libres (varones)
- 7) Bailete gimnástico (ambos sexos)

Coro de 3.500 niños de las escuelas de La Plata.

Participaron las siguientes escuelas: 1, 2, 4, 5, 8, 10, 11, 15, 19, 33, 35, 37, 45, 52, 65, 66 y 79 de La Plata y los -- Cuerpos de Adalides varones y niñas.-

Asimismo tuvieron participación delegaciones de las escuelas de Lomas de Zamora, Avellaneda, Cuatro de Junio, Almirante - Brown, Esteban Echeverría y los alumnos de la Dirección General de Protección de Menores. Cuerpos de Líderes de Avellaneda y San Martín.-

COLABORACION PARA LOS FESTEJOS EN OMBREBRACION DEL 64° ANIBERSARIO DE LA FUNDACION DE LA PLATA

Todo el personal técnico de la Dirección General p#8236 su concurso para los actos que se cumplieron en La Plata con motivo de celebrarse el 64° aniversario de su fundación.-

ESTADISTICA GENERAL DE ACTIVIDADES POR ZONAS Y DISTRITOS

Zona n° 1 y 2: La Plata

Total de escuelas atendidas.....	38
Nos.de las escuelas: 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16,	
17, 19, 21, 22, 25, 29, 30, 31, 33,	
34, 42, 43, 45, 53, 55, 58, 62, 64,	
65, 66, 78, 79, 84, 86, 88.-	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	42
Niños integrantes de los Clubes.....	1.757
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª grados.....	3.770
Total de niños de ambos sexos participantes en las clases de Educación Física.....	23.040

Clases de asesoramiento dictadas a docentes.....	2.022
Cuerpos de Aspirantes a Líderes de ambos sexos.....	3
Niños integrantes de los Cuerpos de Aspirantes a Líderes.....	155
Clases de Educación Física dictadas a los Aspirantes..	66
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	58
Participantes en exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	47.620
DÍA DE LA RECREACION; Escuelas participantes.....	28
Niños que lo festejaron.....	15.835
Torneos y Campeonatos realizados.....	18
Participantes en los Campeonatos y Torneos.....	948
Institutos oficiales atendidos.....	3
Clases de Educación Física dictadas.....	142
Participantes en las clases de Educación Física.....	770
PLAZA DE EDUCACION FISICA DEL BOSQUE	
Promedio diario de niños que concurrieron.....	40
Total de clases de Educación Física dictadas.....	410
Zona n° 3: Avellaneda y Quilmes	
Total de escuelas atendidas.....	49
Nos. de las escuelas: 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, - 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 46, - 66.-	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	256
Integrantes de los Clubes de Niños.....	7.161
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a - 6ª grados.....	3.199
Total de niños de ambos sexos, participantes en las cla	

ses.....	23.630
Clases de asesoramiento dictadas a docentes.....	1.560
Cuerpo de Aspirantes a Líderes de ambos sexos.....	8
Integrantes.....	1.792
Clases de educación física dictadas.....	542
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	65
Participantes " "	42.447
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	28
Niños que lo festejaron.....	12.345
Torneos y Campeonatos realizados.....	34
Participantes en Torneos y Campeonatos.....	2.138
Institutos-Escuelas atendidos.....	3
Clases de Educación Física dictadas.....	122
Participantes.....	1.234
Campos de deportes cedidos.....	18
Zona nº 4: San Isidro, Vicente López, San Fernando y Las Cometas.	
Total de escuelas atendidas.....	40
Nos. de las escuelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22.-	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	77
Integrantes de los Clubes de Niños.....	3.472
Clases de Educación Física dictadas de 1º a 6º gra- dos por Instructores y docentes.....	2.787
Total de niños participantes a las clases.....	13.751
Clases de asesoramiento dictadas a docentes.....	1.234
Cuerpos de Aspirantes a Líderes de ambos sexos.....	2
Clases dictadas a los Cuerpos de Líderes.....	114
Participantes a las clases.....	84
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	31
Participantes en concentraciones, etc.....	30.912

DIA DE LA RECREACION: Escuelas participantes.....	11
Niños que lo festejaron.....	4.600
Torneos y Campeonatos realizados.....	20
Participantes en los Campeonatos, etc.....	1.296
Institutos y Escuelas particulares atendidos.....	2
Clases de Educación Física dictadas.....	90
Participantes.....	136
Playas y lugares de Veraneo.....	1
Clases dictadas.....	58
Participantes (promedio).....	194
Campos de deportes utilizados, cedidos a la Repartición.....	8
 zona n° 5: San Martín.	
Total de escuelas atendidas.....	48
Nos.de las escuelas: 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 31, 33, 34, 39 (de Merlo 1 y 3) (de Moreno 1 y 3).-	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	79
Niños integrantes de los Clubes.....	2.360
Clases de Educación Físicas dictadas a niños de 1º a 6º grados por Instructores y Docentes.....	3.379
Total de participantes a las clases.....	8.283
Clases de asesoramiento dadas a docentes.....	1.098
Cuerpos de Aspirantes a Líderes de ambos sexos.....	11
Clases dictadas a los Aspirantes.....	606
Integrantes a los Cuerpos de Aspirantes a Líderes....	2.873
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	40
Participantes en exhibiciones, etc.....	23.011
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	16
Niños que lo festejaron.....	3.430

Torneos y Campeonatos realizados.....	15
Participantes en Torneos, etc.....	919
Campos deportivos cedidos a la Repartición.....	17
Zona n°: Lomas de Zamora, 4 de Junio y Almirante Brown.	
Total de escuelas atendidas.....	24
Nos.de las escuelas: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 27, 31, 34, 37.-	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	47
Integrantes de los Clubes de Niños.....	1.800
Clases de Educación Física dictadas a los niños de 1º a 6º grados.....	2.699
Total de niños participantes.....	8.995
Clases de asesoramiento al personal docente.....	1.106
Cuerpos de Aspirantes a Líderes.....	14
Niños Aspirantes.....	2.785
Clases dictadas a los Aspirantes.....	551
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	40
Participantes en exhibiciones, etc.....	31.583
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	
Niños que lo festejaron.....	2.250
Torneos y Campeonatos realizados.....	17
Participantes en los Campeonatos, etc.....	808
Institutos y Escuelas particulares.....	1
Clases dictadas en Institutos, etc.....	55
Participantes.....	90
Campos de Deportes cedidos a la Repartición.....	12
Zona n° 9: General Pueyrredon	
Total de escuelas atendidas.....	10
Nos.de las escuelas:1,2,6,10,15,16,18,20,22 y 23.-	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	20

Niños integrantes de los Clubes.....	800
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º grados por Instructores y Docentes.....	1.007
Total de niños participantes a las clases.....	4.529
Clases de asesoramiento dictadas a docentes.....	364
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	25
Participantes en exhibiciones, etc.....	29.424
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	7
Niños que lo festejaron.....	425
Torneos y Campeonatos realizados.....	19
Participantes en Torneos, etc.....	2.036
Escuelas particulares y oficiales.....	1
Clases dictadas.....	57
Participantes.....	230
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	5
Zona nº 10: Bahía Blanca y Cnel. de M.L. Rosales.	
Total de escuelas atendidas.....	20
Nos. de las escuelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 30, 34.	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	38
Niños integrantes de los Clubes.....	1.200
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º grados por Docentes e Instructores.....	1.071
Total de niños participantes en las clases.....	3.761
Clases de asesoramiento dictadas a docentes.....	362
Cuerpos de Aspirantes a Líderes.....	4
Clases dictadas a los Aspirantes.....	156
Niños Aspirantes.....	450
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	25
Participantes en exhibiciones, etc.....	24.602
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	13

Niños que lo festejaron.....	840
Torneos y Campeonatos realizados.....	12
Participantes en Torneos, etc.....	570
Escuelas particulares atendidas.....	1
Clases de Educación Física dictadas.....	39
Participantes.....	168
Campos de deportes cedido a la Repartición.....	5

DISTRITO

A yacucho

Total de escuelas atendidas.....	5
Nos.de las escuelas: 1, 3, 4, 6, 7.º	
Clubes de Niños fundados de ambos sexos.....	10
Niños integrantes de los Clubes.....	250
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º - grados por Docentes e Instructores.....	359
Total de niños participantes en las clases.....	649
Clases de asesoramiento al personal docente.....	129
Cuerpos de Aspirantes a Líderes.....	2
Niños integrantes de los Cuerpos.....	395
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	10
Participantes en exhibiciones, etc.....	4.599
DIA DE LA RECREACION: Escuela que participaron.....	5
Niños que lo festejaron.....	390
Torneos y Campeonatos realizados.....	8
Participantes en Torneos, etc.....	189
Campos de deportes cedido a la Repartición.....	1

DISTRITO

A Iberiti (en comisión)

Total de escuelas atendidas.....	3
Nos.de las escuelas: 1, 4, 15.-	

Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	6
Niños integrantes de los Clubes.....	150
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º grados por Docentes e Instructores.....	180
Total de niños participantes a las clases.....	726
Clases de asesoramiento dictadas a docentes.....	28
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	5
Participantes en exhibiciones, etc.....	1.352
DIA DE LA RECREACION: (no se festejó)	
Escuelas particulares atendidas.....	1
Clases de Educación Física dictada.....	25
Participantes.....	65
Campos de deportes cedido a la repartición.....	2

DISTRITO

Bartolomé Mitre

Total de escuelas atendidas.....	9
Nos. de las escuelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 18, 21.-	
Clubes de niños de ambos sexos fundados.....	6
Niños integrantes de los Clubes.....	316
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º grados por Docentes e Instructores.....	481
Niños de 1º a 6º grados que recibieron las clases de E- ducación Física.....	2.278
Clases de asesoramiento al personal docente.....	209
Cuerpos de Aspirantes a Líderes de ambos sexos.....	2
Clases dictadas a los Aspirantes.....	64
Aspirantes que participaron en las clases.....	71
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	10
Participantes en exhibiciones, etc.....	1.362
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	
	7
Niños que lo festejaron.....	480

Torneos y Campeonatos realizados.....	5
Participantes en Torneos y Campeonatos.....	44
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2
DISTRITO	
Bragado	
Total de escuelas atendidas.....	5
Nos.de escuelas: 1, 4, 7, 10 y 21.-	
Clubes de Niños fundados de ambos sexos.....	10
Integrantes de los Clubes de niños.....	270
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62 grados por Docentes e Instructores.....	335
Total de niños que recibieron las clases.....	824
Clases de asesoramiento dictadas a docentes.....	155
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	7
Participantes en exhibiciones, etc.....	1.795
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	5
Niños que lo festejaron.....	330
Torneos y Campeonatos realizados.....	5
Participantes en Torneos, etc.....	54
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	1
DISTRITO	
Cañuela (en comisión 3 meses)	
Total de escuelas atendidas.....	3
Nos.de las escuelas: 1, 11 y 17.-	
Clubes de Niños fundados de ambos sexos.....	4
Niños integrantes de los Clubes.....	188
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62 grados por Docentes e Instructores.....	161
Niños que recibieron las clases.....	598
Clases de asesoramiento a Docentes.....	100

Torneos y Campeonatos realizados.....	3
Participantes en Torneos y Campeonatos.....	44
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2
DISTRITO	
Bragado	
Total de escuelas atendidas.....	5
Nos.de escuelas: 1, 4, 7, 10 y 21.-	
Clubes de Niños fundados de ambos sexos.....	10
Integrantes de los Clubes de niños.....	270
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62 grados por Docentes e Instructores.....	535
Total de niños que recibieron las clases.....	824
Clases de asesoramiento dictadas a docentes.....	153
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	7
Participantes en exhibiciones, etc.....	1.795
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	3
Niños que lo festejaron.....	330
Torneos y Campeonatos realizados.....	3
Participantes en Torneos, etc.....	54
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	1
DISTRITO	
Cañuela (en comisión 3 meses)	
Total de escuelas atendidas.....	3
Nos.de las escuelas: 1, 11 y 17.-	
Clubes de Niños fundados de ambos sexos.....	4
Niños integrantes de los Clubes.....	188
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62 grados por Docentes e Instructores.....	161
Niños que recibieron las clases.....	598
Clases de asesoramiento a Docentes.....	100

Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	5
Participantes en exhibiciones, etc.....	393
Torneos y Campeonatos realizados.....	4
Participantes en Torneos y Campeonatos.....	61
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	1

DISTRITO

Carlos Casares

Total de escuelas atendidas.....	4
Nos.de las escuelas: 1, 2, 3 y 8.-	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	10
Niños integrantes de los Clubes.....	460
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª grados por docentes e Instructores.....	369
Total de niños participantes a las clases.....	1.413
Clases de aseccramiento a docentes.....	166
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	3
Participantes en exhibiciones, etc.....	792
DIA DE LA RECREACION: Escuelas participantes.....	4
Niños que lo festejaron.....	235
Torneos y Campeonatos realizados.....	7
Participantes en Torneos, etc.....	83
Campos de deportes cedido a la Repartición.....	2

DISTRITO

Carlos Tajedor

Total de escuelas atendidas.....	2
Nos.de las escuelas: 1 y 9.	
Clubes de Niños fundados de ambos sexos.....	4
Niños integrantes de los Clubes.....	160
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª - grados por Docentes e Instructores.....	341

Total de niños que participaron de las clases.....	599
Clase de asesoramiento al personal Docente.....	91
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	5
Participantes en exhibiciones, etc.....	817
DIA DE LA RECREACION; Escuelas que lo celebraron.....	2
Niños participantes.....	180
Torneos y Campeonatos.....	2
Participantes.....	23
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2
DISTRITO	
Chacabuse	
Total de escuelas atendidas.....	5
Nos. de las escuelas: 1, 3, 4, 12 y 14.	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	10
Niños integrantes de los Clubes.....	188
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62 grados por Docentes e Instructores.....	376
Total de niños participantes a las clases.....	1.718
Clases de asesoramiento a docentes.....	125
Grupos de Aspirantes a Líderes de ambos sexos.....	2
Clases dictadas.....	81
Integrantes de los Grupos de Aspirantes a Líderes....	178
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	8
Participantes en exhibiciones, etc.....	842
DIA DE LA RECREACION; Escuelas que participaron.....	5
Niños que lo festejaron.....	460
Torneos y Campeonatos realizados.....	2
Participantes.....	54
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2
DISTRITO	

Chascomús

Total de escuelas atendidas.....	5
Nos.de las escuelas: 1, 2, 5, 12 y 17.	
Clubes de Niños fundados.....	9
Integrantes.....	347
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º grados por Docentes e Instructores.....	475
Niños participantes en las clases.....	657
Clases de asesoramiento a docentes.....	557
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	15
Participantes.....	2.364
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que concurren.....	4
Niños que lo celebraron.....	240
Torneos y Campeonatos realizados.....	3
Participantes.....	222
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	1

DISTRITO

Campana

Total de escuelas atendidas.....	5
Nos.de las escuelas: 1, 5, 9, 15 y 16.	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	8
Niños integrantes de los Clubes.....	340
Clases de Educación Física dictadas a los niños de 1º a a 6º grados por Docentes e Instructores.....	537
Total de niños de 1º a 6º grados que participaron.....	1.440
Clases de asesoramiento a los docentes.....	155
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	16
Participantes en exhibiciones, etc.....	4.850
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	4
Niños que lo festejaron.....	530
Torneos y Campeonatos realizados.....	12

Participantes en Torneos, etc.....	165
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2
DISTRITO	
Chivilcoy	
Total de escuelas atendidas.....	9
Nos.de las escuelas: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 18.	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	11
Niños integrantes.....	288
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º grados por Docentes e Instructores.....	627
Total de niños participantes a las clases.....	892
Clases de asesoramiento dictadas a docentes.....	139
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que concurrecieron.....	6
Niños que lo celebraron.....	350
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	11
Participantes en exhibiciones, etc.....	5.483
Escuelas particulares atendidas.....	1
Clases de Educación Física dictadas.....	21
Participantes.....	86
Torneos y Campeonatos realizados.....	6
Participantes.....	153
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	4
DISTRITO	
General Uruburu	
Escuelas atendidas.....	7
Nos.de las escuelas: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10.	
Clubes de Niños fundados.....	14
Integrantes de los Clubes.....	420
Clases de Educación Física dictada a niños de 1º a 6º - grados por Docentes e Instructores.....	493
Niños que recibieron las clases.....	2.497

Clases de asesoramiento a Docentes.....	173
Cuerpos de Aspirantes a Líderes.....	2
Integrantes.....	108
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	11
Participantes.....	3.440
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	7
Niños que lo celebraron.....	1.680
Torneos y Campeonatos realizados.....	5
Participantes.....	205
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	1

DISTRITO

Juarez

Total de escuelas atendidas.....	7
Nos. de las escuelas: 1, 3, 7, 9, 10, 11 y 15.	
Clubes de Niños fundados.....	14
Integrantes de los Clubes.....	420
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª grados por Docentes e Instructores.....	536
Niños que recibieron las clases.....	987
Clases de Asesoramiento a Docentes.....	160
Cuerpos de Líderes fundados.....	2
Integrantes.....	291
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	10
Participantes.....	4.071
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	5
Niños que la celebraron.....	890
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2

DISTRITO

Junín

Total de escuelas atendidas.....	7
----------------------------------	---

Nos. de las escuelas: 1, 2, 12, 16, 18, 22 y 24.

Clubes de Niños fundados.....	8
Integrantes de los Clubes.....	489
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62 grados por Docentes e Instructores.....	364
Niños que la recibieron.....	593
Clases de asesoramiento a docentes.....	121
Cuerpos de Aspirantes a Líderes.....	1
Integrantes.....	72
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	5
Participantes.....	1.860
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	9
Niños que lo celebraron.....	1.289
Torneos y Campeonatos realizados.....	1
Participantes.....	30
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	3

DISTRITO

Laprida

Total de escuelas atendidas.....	4
Nos. de las escuelas: 1, 3, 6 y 8.	
Clubes de Niños fundados.....	4
Integrantes de los Clubes.....	98
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62 grados por Docentes e Instructores.....	332
Participantes.....	849
Clases de asesoramiento a Docentes.....	141
Cuerpos de Líderes.....	1
Integrantes.....	70
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	3
Participantes.....	2.250
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que concurrieron.....	4

Niños que lo celebraron.....	400
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	1

DISTRITO

Línea A

Total de escuelas atendidas.....	4
Nos.de las escuelas: 1, 2, 3 y 18.	
Clubes de Niños fundados.....	8
Integrantes de los Clubes.....	240
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º. grados por Docentes e Instructores.....	819
Niños que la recibieron.....	240
Clases de asesoramiento a docentes.....	56
Cuerpos de Líderes fundados.....	2
Integrantes.....	80
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	7
Participantes.....	3.022
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que concurren.....	4
Niños que lo celebraron.....	450
Torneos y Campeonatos realizados.....	1
Participantes.....	10
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2

DISTRITO

Lobos

Total de escuelas atendidas.....	3
Nos.de las escuelas: 1, 6 y 11.	
Clubes de Niños fundados.....	6
Integrantes.....	180
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º grados por Docentes e Instructores.....	480
Total de alumnos que la recibieron.....	1.619
Clases de asesoramiento a docentes.....	52

Guerpos de Líderes fundados.....	4
Integrantes.....	111
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	4
Participantes.....	261
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	3
Niños que lo celebraron.....	260
Torneos y Campeonatos realizados.....	3
Participantes.....	253
Escuelas particulares atendidas.....	1
Alumnos atendidos.....	73
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	3

DISTRITO

Dolores

Total de escuelas atendidas.....	3
Nos.de las escuelas: 1, 7 y 10.	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	6
Niños integrantes.....	78
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º grados por Docentes e Instructores.....	313
Total de niños de 1º a 6º grados que participaron.....	1.213
Clases de asesoramiento dictadas a Docentes.....	156
Guerpos de Líderes de ambos sexos.....	2
Participantes.....	97
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	3
Niños que lo celebraron.....	450
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	8
Participantes.....	3.673
Escuelas particulares atendidas.....	2
Participantes en las clases de Educación Física.....	202
Torneos y Campeonatos realizados.....	2
Participantes.....	103

Campos deportivos cedidos a la Repartición..... 2

DISTRITO

Exaltación de la Cruz

Total de escuelas atendidas.....	2
Nos.de las escuelas: 1 y 2.	
Clubes de Niños fundados.....	4
Integrantes.....	298
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1º a 6º grados por Docentes e Instructores.....	360
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que concurrieron.....	2
Total de participantes.....	165
Total de Niños de 1º a 6º grados.....	513
Clases de asesoramiento a docentes.....	242
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	19
Participantes.....	1.486
Cuerpos de Líderes.....	2
Integrantes.....	116
Torneos y Campeonatos realizados.....	4
Participantes.....	96
Escuelas participantes atendidas.....	1
Clases de Educación Física dictadas.....	48
Participantes.....	119
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2

DISTRITO

General Villegas

Total de escuelas atendidas.....	3
Nos.de las escuelas: 1, 5 y 17.	
Clubes de Niños fundados.....	6
Niños integrantes de los Clubes.....	189
Clases de Educación Física a niños de 1º a 6º grados --	

por Docentes e Instructores.....	543
Niños que participaron de las clases.....	410
Clases de asesoramiento a docentes.....	148
DIA DE LA RECREACION; Escuelas que participaron.....	3
Niños que lo celebraron.....	203
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	16
Participantes.....	2.616
Comedor Infantil Municipal.....	1
Clases de ejercicio físicos dictados.....	193
Participantes.....	188
Torneos y Campeonatos realizados.....	4
Participantes.....	164
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2

DISTRITO

Luján

Total de escuelas atendidas.....	6
Nos.de las escuelas: 1, 2, 7, 11, 12 y 14.	
Clubes de Niños fundados.....	10
Participantes.....	250
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 6 ^o grados por Docentes e Instructores.....	244
Alumnos que participaron de las clases.....	2.200
Clases de asesoramiento a Docentes.....	111
Cuerpos de Aspirantes a Líderes.....	1
Integrantes.....	46
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	7
Participantes.....	986
DIA DE LA RECREACION; Escuelas que participaron.....	4
Niños que lo celebraron.....	600
Torneos y Campeonatos realizados.....	3
Participantes.....	73

Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2
DISTRITO	
Monte (en comisión)	
Total de escuelas atendidas.....	2
Nos.de las escuelas: 1 y 6.	
Clubes de Niños fundados.....	2
Integrantes.....	32
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª grados por Docentes e Instructores.....	160
Niños que participaron en las clases.....	1.477
Clases de asesoramiento a docentes.....	16
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	2
Niños que lo celebraron.....	400
Concentraciones, exhibiciones y desfiles.....	1
Participantes.....	35
Torneos y Campeonatos realizados.....	1
Participantes.....	30
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	1
DISTRITO	
Mercedes	
Total de escuelas atendidas.....	6
Nos.de las escuelas: 1, 2, 3, 5, 7 y 10.	
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	5
Integrantes.....	185
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª grados por Docentes e Instructores.....	350
Participantes de las clases.....	2.220
Clases de asesoramiento a docentes.....	120
Cuerpos de Aspirantes a Líderes.....	2
Integrantes.....	110

Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	9
Participantes.....	5.120
DIA DE LA RECREACION; Escuelas que participaron.....	6
Niños que asistieron.....	600
Torneos y Campeonatos realizados.....	2
Participantes.....	85
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2

DISTRITO

Maipú

Total de escuelas atendidas.....	3
Nos. de las escuelas: 1, 3 y 8.	
Clubes de Niños fundados.....	6
Integrantes.....	190
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª grados por Docentes e Instructores.....	301
Niños que la recibieron.....	669
Clases de asesoramiento a docentes.....	69
Cuerpos de Aspirantes a Líderes.....	2
Integrantes.....	108
DIA DE LA RECREACION; Escuelas que concurren.....	3
Niños que lo celebraron.....	230
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	1
Participantes.....	650
Torneos y Campeonatos.....	2
Participantes.....	77
Campos cedidos a la Repartición.....	2

DISTRITO

9 de Julio

Total de escuelas atendidas.....	4
Nos.de las escuelas: 1, 2, 3, 5.-	

Clubes de Niños fundados.....	4
Integrantes.....	110
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62 grados por docentes e Instructores.....	552
Clases de asesoramiento a docentes.....	75
Niños que participaron a las clases.....	2.101
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	4
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	9
Participantes.....	3.435
Torneos y Campeonatos.....	2
Participantes.....	93
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2

DISTRITO

Olavarría

Total de escuelas atendidas.....	6
Nos.de las escuelas: 4, 8, 16, 17, 24 y 32.	
Clubes de Niños fundados.....	3
Integrantes.....	310
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62 grados por Docentes e Instructores.....	222
Niños participantes a las clases.....	1.541
Clases de asesoramiento a docentes.....	58
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que asistieron.....	6
Niños que lo celebraron.....	368
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	5
Participantes.....	487
Torneos y Campeonatos.....	4
Participantes.....	240

DISTRITO

Pehuajó

Total de escuelas atendidas.....	5
Nos. de las escuelas: 1, 2, 9, 13 y 20.	
Clubes de Niños fundados.....	10
Integrantes.....	150
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62	
grados por Docentes e Instructores.....	475
Niños que participaron de las clases.....	1.405
Clases de asesoramiento a docentes.....	152
DIA DE LA RECREACION; Escuelas que participaron.....	4
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	5
Participantes.....	580
Cuerpos de Líderes fundados.....	2
Integrantes.....	185
Torneos y Campeonatos.....	5
Participantes.....	181
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2

DISTRITO

Rojas

Escuelas atendidas.....	6
Nos. de las escuelas: 1, 5, 7, 8, 11 y 15.	
Clubes de Niños, fundados.....	336
Integrantes.....	377
Clases de Educación Física dictadas a niños de 12 a 62	
grados por Docentes e Instructores.....	1.055
Participantes en las clases.....	54
Clases de asesoramiento a Docentes.....	6
DIA DE LA RECREACION; Escuelas que concurren.....	459
Niños que la celebraron.....	5
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	1.970
Participantes.....	1
Torneos y Campeonatos.....	

Participantes.....	60
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	2
DISTRITO	
San Andrés de Giles	
Total de escuelas atendidas.....	4
Nos. de las escuelas: 1, 2, 3 y 1 ⁴	
Clubes de Niños fundados.....	8
Integrantes.....	247
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1 ² a 6 ² grados por Docentes e Instructores.....	188
Niños que la recibieron.....	1.147
Clases de asesoramiento a docentes.....	41
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	3
Participantes.....	912
DIA DE LA RECREACION; Escuelas que consiguieron.....	3
Niños que lo celebraron.....	220
Cuerpos de Líderes.....	2
Integrantes.....	28
Torneos y Campeonatos realizados.....	2
Participantes.....	62
Escuelas particulares atendidas.....	1
Niños atendidos.....	76
Campos de deportes utilizados.....	2
DISTRITO	
San Nicolás	
Total de escuelas atendidas.....	4
Nos. de las escuelas: 1, 2, 4 y 6.	
Clubes de Niños fundados.....	9
Integrantes.....	180
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1 ² a 6 ² grados por Docentes e Instructores.....	323

Niños que participaron a las clases.....	1.580
Clases de asesoramiento a docentes.....	35
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que concurrieron.....	5
Niños que lo celebraron.....	340
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	2
Participantes.....	800
Torneos y Campeonatos realizados.....	1
Participantes.....	60

DISTRITO

San Pedro

Total de escuelas atendidas.....	4
Mes. de las escuelas: 5, 6, 7 y 15.	
Clubes de Niños fundados.....	8
Integrantes.....	160
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª grados por docentes e instructores.....	339
Niños que participaron de las clases.....	1.200
Clases de asesoramiento a Docentes.....	20
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que concurrieron.....	3
Niños que lo celebraron.....	390
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	2
Participantes.....	1.560
Cuerpos de Líderes fundados.....	2
Integrantes.....	95
Torneos y Campeonatos realizados.....	2
Participantes.....	181
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	1

DISTRITO

Tandil

Escuelas atendidas.....	4
Mes. de las escuelas: 1, 2, 5 y 11.	

Clubes de Niños fundados.....	4
Integrantes.....	129
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª grados por docentes e instructores.....	314
Niños que participaron a las clases.....	1.200
Clases de asesoramiento a Docentes.....	46
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que concurren.....	4
Niños que lo celebraron.....	400
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	3
Participantes.....	2.520
Cuerpos de Líderes fundados.....	1
Integrantes.....	24
Torneos y Campeonatos realizados.....	3
Participantes.....	408
Campos de deportes cedidos a la Asociación.....	2

DISTRITO

Tres Arroyos

Escuelas atendidas.....	3
Nos. de las escuelas: 1, 3 y 16.	
Clubes de Niños fundados.....	6
Integrantes.....	240
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª grados por Docentes e Instructores.....	355
Niños que participaron de las clases.....	386
Clases de asesoramiento a Docentes.....	27
DIA DE LA RECREACION: Escuelas que participaron.....	2
Niños que lo celebraron.....	135
Clubes de Líderes fundados.....	2
Integrantes.....	68
Exhibiciones, concentraciones y desfiles.....	11
Participantes.....	5.942

Torneos y Campeonatos realizados.....	5
Participantes.....	157
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	4

RESUMEN GENERAL ESTADISTICO

Zonas atendidas.....	5
Distritos zonas.....	2
Distritos.....	35
Total de escuelas atendidas.....	361
Clubes de Niños de ambos sexos fundados.....	807
Niños integrantes de los Clubes.....	25.499
Clases de Educación Física dictadas a niños de 1ª a 6ª grados por Docentes e Instructores.....	127.427
Clases de asesoramiento dictadas a Docentes.....	11.707
Cuerpos de aspirantes a Líderes ambos sexos.....	71
Clases de Educación Física dictadas a los Aspirantes..	2.680
Participantes de las Clases.....	5.894
Exhibiciones, concentraciones y desfiles realizados a pedido de las autoridades, en fecha patria y conmemo- raciones varias.....	497
Participantes en exhibiciones.....	296.869
DIA DE LA RECONSTITUCION; Escuelas que concurrieron.....	250
Niños que lo celebraron.....	52.570
Torneos y Campeonatos realizados no se incluyen a la - Dirección General.....	231
Participantes.....	12.281
Escuelas particulares e Institutos oficiales.....	18
Clases de Educación Física dictadas en ellas.....	601
Participantes.....	3.130
Colonias de vacaciones atendidas: De la Dirección General de Escuelas.....	8

Niños colonias escolares atendidos.....	4.035
Otras colonias atendidas.....	6
Playas y lugares de verano.....	11
Clases de Educación Física dadas y deportes.....	1.136
Participantes.....	6.298
Campos de deportes cedidos a la Repartición.....	150

ESTABLECIMIENTOS PENALES

El Poder Ejecutivo tiene honda preocupación en resolver los problemas referentes a la reforma del régimen penitenciario en la Provincia. Considera que la técnica penitenciaria actual adolece de serias deficiencias, tanto en lo que respecta a la arquitectura general de los penales y cárceles, como así a lo determinado por la pragmática y geografía penitenciaria. La última expresión de la arquitectura penitenciaria provincial la tenemos en la Penitenciaría y Cárcel de Encusados de Olmos, que no reúne las más elementales condiciones como para llegar a constituir un regular sistema de la individualización administrativa de la pena, como asimismo para el trabajo y la readaptación social de los reclusos.-

Considera que es indispensable llegar a la creación de la cárcel-taller y de la cárcel-colonia para que los establecimientos de ejecución penal puedan llegar, paralelamente, con el adelanto de las ciencias penales, a desarrollar una verdadera actividad social y de amparo espiritual, en tal forma que se obtenga un método ideal para que el recluso llegue al cumplimiento de la pena y a su propia redención.-

Estas iniciativas modificarían en mucho la administración penitenciaria, habiéndose dictado, no obstante su falta, una serie de normas destinadas a hacer prevalecer la personalidad del recluso, que subsiste siempre, a pesar de la reclusión.-

Se encuentra a estudio de las dependencias específicas, no sólo la modificación de la geografía y arquitectura penitenciaria sino también, la reglamentación para el gobierno interno de los institutos, cuyo ideal ha de ser, sin duda alguna, la creación de un Código Penitenciario.-

///

//// Se están concretando las reformas destinadas al mejor ordenamiento de la vida interna de los establecimientos penales y todo aquello que constituye el contenido de la pragmática carcelaria. Debe existir un ordenado régimen que establezca una relación jurídica de derechos y deberes entre los reclusos y los establecimientos penales, para hacer prevalecer, con un sentido más verdadero, el dogma escrito en la Constitución Provincial.-

Actualmente se están considerando aumentos en los salarios que ganan los reclusos-obreros, consignados en el Decreto 6928, aumento que responde a una sentida necesidad actual.-

Paralelamente se está gestando el proyecto de ley destinado a la indemnización por accidentes de trabajo de los reclusos, cuya falta se hace sentir en la legislación de la Provincia.-

En materia relativa al problema de indemnización de los presos por los accidentes ocurridos en el trabajo penitenciario y que fuera consignado por primera vez en la legislación alemana del año 1900, este Poder Ejecutivo ha considerado que es acto inhumano dejar, como en la actualidad, que el obrero accidentado apenas reciba para su subsistencia, y por su indemnización, un pago extremadamente ridículo. Habrá que llegar al recorte legal que modifique esta situación y proceder a una reparación: sea partiendo del riesgo profesional, sea utilizando un sistema mixto que establezca el derecho del recluso, o por último, aquella creación "sui generis" que lo considere como un socorro por parte del Estado.-

Se ha reorganizado el sistema de trabajo penitenciario y se estudia la posibilidad de crear cuanto antes los más diversos talleres, desde la manipulación doméstica hasta aquel que pueda resul-

////

////tar de utilidad pública en la realización de obras pertenecientes al Estado.-

Esta Poder Ejecutivo ha examinado también la vida intelectual de las prisiones, para que en ellas, la instrucción religiosa, que tiene un fin moral, y la instrucción pública, que tiene un fin social, puedan satisfacer las necesidades de los reclusos y ofrecerles una utilidad integral en su readaptación.-

Estima el Poder Ejecutivo que debe llegarse a la formación profesional de empleados destinados a los establecimientos carcelarios. Ello constituirá la última palabra de esta materia en ciencia penitenciaria y se halla concretado en el programa de acción dispuesto.-

A la reforma del tipo de prisión, habrá que agregar anexo como el Laboratorio de Antropología Penitenciaria, que en forma permanente produzca el estudio antropológico, psicológico, psico-patológico y sociológico de cada recluso, con el fin de determinar el tratamiento que a cada uno le debe corresponder. Es el tipo de anexo adoptado por los más modernos institutos penitenciarios del mundo.-

Una nueva organización carcelaria, el régimen de la pena y una reforma integral penitenciaria, torna imperativa la reestructuración y la abolición de las viejas construcciones carcelarias de la Provincia. Y para ello, para producir una nueva política penitenciaria acorde con los más modernos postulados de la ciencia penal, se proyecta la creación de nuevas instituciones penitenciarias y la formación de un sistema moderno, que requiere de este Poder Ejecutivo y de V.E. la más amplia unidad de acción y de dirección.-

////

DIRECCION DE IDENTIFICACION CIVIL Y ESTADISTICA GENERAL

Desde la organización y ajuste del nuevo régimen de identificación establecido en la Provincia hasta la actualidad, ha debido buscarse solución a toda una gama de problemas constantemente renovados, que la experiencia se ha encargado de reducir hoy a su mínima expresión.

La cantidad de cédulas de identidad expedidas durante el último año totaliza la cifra de 395.301, incluidas las correspondientes al distrito de La Plata. Circunstancias eventuales han impedido que las tareas generales de identificación de las personas no hayan alcanzado, en lo que a cantidad se refiere, el alto grado de eficiencia que hubiera sido orato consignar. No obstante ello, con una amplísima y adecuada publicidad realizada, se logró quebrar la inercia del público, y con la adopción de numerosas providencias destinadas a mejorar el mecanismo interno del sistema se ha conseguido neutralizar, en cierta medida, los efectos derivados de la situación aludida. La creación de Subdelegaciones en diversas localidades de la Provincia, dotadas del personal y de los elementos de trabajos necesarios; la reestructuración de los ficheros dactiloscópicos, en cuyo funcionamiento reside gran parte de la eficacia de la identificación que se practica; la disposición que hace que todos los documentos presentados en las Delegaciones y Subdelegaciones por los residentes extranjeros lleguen a las oficinas centrales, donde un prolijo examen establece su validez o invalidez, suprimiéndose así los riesgos inherentes a la expedición de cédulas con documentos de autenticidad dudosos; las inspecciones efectuadas en todos los partidos, no sólo con el objeto de controlar la actuación de jefes y empleados, sino también de coordinar y armonizar procedimientos; todo ello merece destacarse entre las medidas dispuestas a los fines del estricto cumplimiento de lo estatuido

///por la ley.

El IV Censo General de la Nación debe citarse entre las cuestiones esenciales que gravitan sobre la Repartición, en mérito a la importancia excepcional que el propio interés público le asigna. De tal manera, se ha prestado la máxima cooperación posible al Consejo Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos, como también a las autoridades locales, destacadas para efectuar el mencionado relevamiento en jurisdicción conserense.

Haciendo referencia a las disciplinas estadísticas -que tienen preponderante rol desempeñan en el estudio y elucidación de cuestiones vinculadas al proceso evolutivo de la vida económica política, social y cultural de la Provincia- preciso es decir que ellas han recibido el impulso y la escrupulosa dedicación que demandan, en cretoso ritmo, los fenómenos vitales brindados por el medio.

A las series habituales elaboradas por las distintas secciones que componen la División del Ramo -series que puntualiza el artículo 33 del decreto reglamentario 4599- se han agregado otras nuevas, de particular significación, tales como una estadística sobre cooperativas eléctricas; la que agrupa, en clasificación múltiple, a los establecimientos médico-asistenciales de la Provincia; el registro de industria y comercio, en suspenso por el próximo levantamiento del IV Censo General de la Nación; una estadística relativa a la industria lechera; la que discrimina el rendimiento financiero de la Ley nº 4350; una interesante serie sobre periodismo, y otra relacionada con el funcionamiento de bibliotecas populares, que permitirán apreciar debidamente algunos aspectos de la cultura de la población.

La publicación del Anuario Estadístico en 1943, de los Boletines Estadísticos trimestrales y de la Estadística de Mortalidad por Tuberculosis y la preparación del material completo para el Anuario correspondiente al año 1944, modernizado en su presentación, exteriorizan, asimismo, una buena parte del esfuerzo realizado por que-

///nes tienen la responsabilidad de presentar elementos de orientación y de "control", técnicamente inobjetables.

El censo permanente del ganado, de tan fundamental significación para la economía provincial, ha sido atendido en el transcurso del año con particular dedicación, realizándose el censo de libretas ganaderas por el período 1946-1947 en forma ordenada y regular. Será oportuno indicar, a este respecto, que la ineludible necesidad de introducir algunas reformas en el articulado de la Ley 5.004, en la parte que concierne a estadística agropecuaria.

Un notable acrecentamiento en la recepción de obras estadísticas, publicadas por entidades oficiales del país y del exterior, y que han venido a enriquecer el acervo bibliográfico de la dependencia, es el resultado de una acción permanentemente sostenida en la atención de los servicios de censo, que pueden citarse hoy entre los más completos y mejor organizados de la especialidad.

El resumen que a continuación se inserta servirá, sin duda, para ilustrar decididamente acerca de la forma en que todas y cada una de las Divisiones y Secciones de la .I.C.E.G. han llenado, en el transcurso de 1947, su cometido:

SECRETARÍA GENERAL:

Las oficinas de Secretaría General, que concentran, según se sabe, todo el movimiento de la Repartición, en cuanto se relaciona con asuntos de carácter interno y con los que se proyectan de o para el exterior, señala para el período indicado las siguientes labores realizadas:

Nómina de Decretos dictados por el Poder Ejecutivo, con textos confeccionados por Secretaría.

Decreto n° 3573 (20 de julio). Ampliando el inciso b) del artículo 1° del decreto n° 3694 del 6 de octubre de 1944, por el cual se podrá expedir carnet de conductor sin presentar órdula civil.

Decreto n° 11313 (28 de octubre). Autorizando a la Dirección

///a suscribir órdenes de carga y encomiendas.

Decreto n° 11925 (31 de octubre). Prorrogando hasta el 31 de diciembre, con condonación de multas, el plazo para renovar las libretas de estadísticas agropecuaria.

Resoluciones Ministeriales.

Resolución n° 9347 (6 de julio). Autorizando a expedir despachos telegráficos a funcionarios de Secretaría e Inspección.

Numerosas Resoluciones internas, preparadas también por esta Sección, encuéntrase registradas, en los libros destinados al efecto, bajo los números 389 al 461. He aquí las más importantes, con especificación del motivo que las originara:

Resolución n° 339. Homenaje a D. Juan Vucetich, en el primer aniversario del funcionamiento de la Ley 5004.

Resolución n° 391. Reglamentación de la asistencia del personal.

Resolución n° 393. Inutilización de cédulas de fallecidos.

Resolución n° 394. Reglamentación de la aplicación del Decreto n° 1157.

Resolución n° 395. Aprobación de nuevo formulario para interiores de cédulas.


Resolución n° 400. Reglamentación del trámite de solicitudes de dependencias oficiales e instituciones particulares para identificar fuera de la casa.

Resolución n° 402. Reglamentación del funcionamiento de la Sección "Recepción, Informes y Expedición de Cédulas".

Resolución n° 404. Publicación del material referente a trabajos sobre identificación.

Resolución n° 407. Aceptación de las pruebas de pobreza otorgadas por las alcaldías de la Provincia.

Resolución n° 409. Reglamentación relativa al trámite de expedientes.



/// Resolución n° 411. Disposiciones sobre inversión de viático y gastos.

Resolución n° 413. Ordenación de las tareas de la Sección "Extranjeras".

Resolución n° 416. Creación de la Oficina de "Sumarios".

Resolución n° 421. Reglamentación del funcionamiento de los archivos "Alfabético", "Dactiloscópico", "Numeral" y "Domiciliario".

Resolución n° 422. Creación del "Registro de firmas de ganaderos y agricultores".

Resolución n° 425. Implantación de un nuevo modelo de libreta agropecuaria.

Resolución n° 427. Disposición relativa a la impresión de textos de divulgación popular (Ley 5004).

Resolución n° 437. Autorización de firma del formulario 104, por parte de funcionarios de la dependencia.

Resolución n° 441. Invitación al personal a inscribirse como dador voluntario de sangre.

Resolución n° 446. Reglamentación del trámite de solicitudes de cédulas de identidad presentadas por alemanes y japoneses.

Resolución n° 448. Revisación y control de documentos de residentes extranjeros.

Resolución n° 454. Disposición estableciendo riguroso "control" en el empleo de materiales y útiles de trabajo.

El movimiento de expedientes proveídos por la Secretaría General totaliza la cifra de 23.519, que con relación a los meses del año, puede discriminarse así: enero 1.807; febrero 1.749; marzo 1430; abril 1671; mayo 2.621; junio 1.196; julio 1671; agosto 1803; setiembre 2054; octubre 2351; noviembre 2463 y diciembre 2703.

Por lo demás, esas oficinas han tomado intervención en diversidad de asuntos de carácter general, despachando gran cantidad de

///correspondencia destinada a este Ministerio, repeticiones públicas nacionales provinciales y particulares y cursando, también, circulares varias a las Secciones de la casa y a las Delegaciones y Sub Delegaciones.

INSPECCION GENERAL.

Intensificando las labores de supervisión y contralor que tiene encomen dadas- particularmente en lo que se refiere a la actuación de las Delegaciones instaladas en el interior de la Provincia- ha adopta durante el año 1946 distintas providencias que se traducirán en una mayor eficacia de los servicios respectivos. Entre ellas, merece especial mención la tendencia a suprimir, de manera casi absoluta, los errores advertidos en los formularios de identificación civil, para lo cual se ha determinado previamente los errores "tipo" en que incurrían cada una de las citadas Delegaciones, señalando luego, para cada caso, las normas precisas a que deberán ajustarse las tareas respectivas.

La Inspección General ha realizado en 1946 inspecciones a las localidades siguientes: Adolfo Alsina (1), Alberti (1), Almirante Brown (1), Avellaneda (5), Ayacucho (1), Azul (1), Bahía Blanca (3), Balcarce (5), Baradero (1), Bragado (1), Brandsen (1), Cañuelas (1), Capital Federal (10), Carlos Casares (1), Carlos Tejedor (2), Caseros (1), Castelli (1), Colón (1), Coronel Rosales (1), Coronel Suárez (2), 4 de Junio (2), Chacabuco (2), Chascomús (2), Dolores (2), Exaltación de la Cruz (1), General Alvarado (4), General Alvear (2), General Belgrano (1), General Paz (2), General Pueyrredón (3), General San Martín (4), General Villegas (1), González Chaves (2), Guaminí (1), La Plata (varias).

Inspecciones a Sub Delegaciones: Las Flores (1), Lincoln (3), Lobería (3), Lomas de Zamora (2), Magdalena (4) Marcos Paz (1), Mar Chiquita (1), Mercedes (2), Monte (1), Necochea (3), 9 de Julio (2) Olavarría (1), Patagones (1), Pehuafó (1), Pellegrini (1), Pilar

///Puan (1), Quilmes (1), Ramallo (2), Rauch (2), Rivadavia (2), Roque Pérez (1), San Nicolás (1), San Pedro (1), 6 de Setiembre (2), Tandil (2), Tordillo (1), Tornquist (3), Trenque Lauquen (1), Tres Arroyos (2), 25 de Mayo (1) y Vicente López (2).

A los efectos expresados al comienzo del resumen correspondiente a estas oficinas de Inspección General, remitiéronse a las Delegaciones y Sub Delegaciones circulares relacionadas con los asuntos que a continuación se indican:

Sobre la confección de interiores de cédulas. Sobre la documentación presentada por argentinos y extranjeros. Sobre la creación, con carácter optativo, del Registro de Firmas de los ganaderos y agricultores. Sobre las obligaciones de los empleados públicos, en lo referente a la investigación de los grupos sanguíneos. Sobre la obligación de utilizar, en cualquier caso, la vía jerárquica que corresponda, en todo trámite a seguirse con la Dirección General. Sobre certificados de pobreza. Sobre rectificación de nombres en las cédulas de identidad. Sobre la prohibición de efectuar raspaduras o enmiendas en los distintos formularios. Sobre otorgamiento de certificados de domicilio. Sobre traducción de pasaportes.

Impuesta la norma de dotar de oficinas de la D.I.C.E.G. a las localidades de la Provincia que formalmente acusaran tal necesidad, en el transcurso del año 1946 fueron creadas e instaladas las siguientes Sub Delegaciones:

Partida de Azul: en Cacharí y Chillar; Carlos Tejedor: Tres Algarrobos; Coronel Suárez; Huangulén; Chacabuco; Rawson; Chascomús; Luján; Chivilcoy; Moquehuá; General Alvarado; Dionisia; General Intero; Ameghino; General Viamonte; Baigorrita; González Chaves; De la Garma; Junín; Fortín Tiburcio; Laprida; San Jorge; Lomas de Zamora; Llavallol; Magdalena; Verónica; Mar Chiquita; General Pirán; Monte Abbot; Olavarría; Sierras Bayas e Hinojo; Pehuajó; Henderaon; Ramallo; Pérez Millán; Quilmes; Bernal; Pigafé; Saavedra; Trenque Lauquen; Trein;

///ta de Agosto y Berutti; 25 de Mayo; N. de la Riestra.

DIVISION IDENTIFICACION.

De conformidad con las disposiciones establecidas por el régimen de identificación civil que funciona en la Provincia, esta División, convenientemente re estructurada y ajustada en algunos aspectos del momento que la acciona, no sólo ha atendido con escrupulosidad las tareas inherentes a la recepción de solicitudes y al otorgamiento de cédulas -labores meramente administrativas- sino que ha orientado también su preocupación en el estudio de los diversos sistemas de identificación, con miras a obtener soluciones integrales, de valor permanente. Así es como puede citarse un trabajo sobre el sistema "hipodactilar" y otros presentados, por intermedio de esta Dirección General, al próximo Congreso Nacional de Dactiloscopia.

De las tareas cumplidas por cada una de las Secciones que integran esta División, darán una idea cabal los pormenores que a continuación se indican:

Sección Confección de Cédulas. Cédulas y Tarjetas de identidad expedidas en 1946: enero 23.756; febrero 40.600; marzo 60.637; abril 45.057; mayo 35.684; junio 29.319; julio 27.320; agosto 19.008; septiembre 25.059; octubre 20.356; noviembre 26.792; diciembre 23.707; Total general 393.301.

Sección Recepción, Expedición e Informes de Cédulas-solicitudes en trámite recibidas de las Delegaciones: 245.988. Cédulas despachadas: 219.920. Cédulas en trámite al 31 de diciembre: 26.068.

Déjase constancia de que la totalidad de los trámites recibidos en esta Sección, ha quedado registrada en sus libros.

Sección Extranjeros Documentos revisados: 17.900. Correspondencia sobrada: 2.980. Sobres archivados: 5.905. Correspondencia controlada por partidos: 14.300. Fichas de formularios: 20.275. Tarjetas alfabéticas archivadas: 19.509. Comunicaciones cursadas a la Dirección

///General de Migración: 12.382; Notas a Delegaciones: 478. Testimonios archivados por orden alfabético: 1.798. Expedientes proveídos: 841.

Sección Numeral-Domiciliaria. Desglose de formularios 104: 510.572. Archivo de formularios 104: 424.393. Certificados a domicilio: 2.945. Cambios de domicilio: 1.363. Tarjetas domiciliarias archivadas: 85.435. Tarjetas domiciliarias clasificadas: 281.373. Duplicados de cédulas: 300.

Archivo Alfabético. Total de tarjetas alfabetizadas: 602.900. Tarjetas alfabetizadas por primera letra: 625.150. Tarjetas alfabéticas archivadas: 732.790. Tarjetas recibidas de la Sección Dactiloscopia: 978.888.

Sección Dactiloscopia. Fichas dactiloscópicas clasificadas: 437.087. Adjudicación de subclasificación: 119.488. Fichas dactiloscópicas subclasificadas: 213.139. Total de dedos subclasificados: 628.124. Fichas revisadas: 39.237. Fichas dactiloscópicas colocadas en el archivo previo: 229.255. Fichas desglosadas: 245.585. Fichas archivadas definitivamente: 242.784. Fichas dactiloscópicas devueltas: 6.356. Confección de carátulas: 4.300. Informes evacuados: 107. Expedientes informados: 294.

Sección Traducciones. Las tareas desarrolladas en la Sección del rubro pueden concretarse en las siguientes cifras: Traducciones del italiano al castellano: 150. Del francés: 22. Del portugués: 14. Del alemán: 3. Del ruso: 5. Total general de traducciones efectuadas: 199.

Corresponde agregar, también, la confección de numerosas listas de fichas de extranjeros, remitidas a la Dirección de Migración.

DIVISION ESTADISTICA.

Las labores de la División Estadística, condicionadas por un moderno concepto de la función en verdad trascendente que la técnica estadística desempeña en el medio económico-social, han tenido en el

///transcurso del año 1946 una destacada ext-rriorización. Acerca de su amplitud y valor comitativo -y desoconundó las tareas de colaboración prestadas al IV Censo General de la Nación- dará un informe preciso la síntesis que se incluye seguidamente:

Sección Economía. Transferencias de dominio. Se confeccionaron cuadros mensuales por partido, con escalas de superficie y precio. Resúmenes del año 1945 y de los tres primeros trimestres de 1946, en base a los datos obtenidos en los protocolos del Registro de la Propiedad. Hipotecas constituidas y canceladas: Trabajo similar al anotado más arriba. Los cuadros por escala comprenden: precio, interés y plazo. Estadísticas bancarias: agrupáronse los informes de las distintas instituciones bancarias de la Provincia, correspondientes al año 1945, de acuerdo a su ubicación por partido, y discriminados según el título de las diversas cuentas. Ahorro postal: realización de los trabajos de 1945, relativos al movimiento de agencias y estafetas de ahorro ubicadas en jurisdicción provincial. Títulos de la deuda pública provincial: resúmenes mensuales y trimestrales correspondientes al año de este informe, con las cotizaciones de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, sobre cada uno de los títulos de la deuda interna de la Provincia.

La Sección Economía, además, ha realizado diversas tareas ordenadas por la Dirección General, evacuando pedidos de informes de instituciones nacionales, provinciales y particulares.

Sección Trabajo. Elaboración de cuadros sobre convenios colectivos de trabajo celebrados durante el año 1945 y en el primer trimestre de 1946. Accidentes de trabajo: Resumen del año 1945; denuncias recibidas, fallos dictados e indemnizaciones liquidadas en el primer trimestre de 1946; monto de las mismas depositadas por fallos. Inscriptos en el Registro de Trabajadores, en el período comprendido entre el 15 y 30 de setiembre de 1944. Porcentaje de desocupados inscriptos en la Provincia de Buenos Aires, referido al total del país, Capital

F//tal Federal y demás provincias.

Conviene señalar que la serie relativa a industria y comercio ha sido dejada en suspenso, en virtud de la proximidad del relevamiento del IV Censo General de la Nación, habiéndose utilizado los elementos ya disponibles en el ordenamiento de las tareas pre-censales.

Sección Territorio y Población. Preparación del material correspondiente al Anuario Estadístico del año 1945: Sumario climatológico y precipitación pluvial, por partido; síntesis del movimiento demográfico de la Provincia, con el crecimiento absoluto de la población y porcentaje que corresponde al vegetativo y migratorio; movimiento demográfico por partido y tasas de nacimientos, matrimonios y defunciones, con respecto a la población; población y densidad de la misma por km², por partido; nacimientos anidados e inanimados, según nacionalidad de los mismos y partos múltiples según legitimidad; matrimonios, clasificados según nacionalidad, estado civil y edad de los contrayentes; defunciones, clasificadas según sexo, nacionalidad, estado civil; causa de muerte (nomenclatura internacional); enfermedades infecto-contagiosas y cáncer; mortalidad infantil según causa de muerte y agrupada por edades; defunciones según grupo de enfermedades, edades y oficios.

Sección Estadísticas Varias. Aeronavagación: cuadros estadísticos de los años 1943, 1944 y 1945, como también los comparativos 1945-1943. Estadística ferroviaria; terminación de cuadros correspondientes al período 1943-1944 de los ferrocarriles que circulan por territorio provincial, con especificación de cargas y pasajeros transportados. Transporte intercomunal: cuadros del año 1944 con indicación de: cantidad de empresas, existencia de vehículos, capital invertido, personal ocupado, kilómetros recorridos, lubricantes empleados y su importe y accidentes. Transporte colectivo, servicio local: remisión de cuestionarios del año 1945 a todas las Delegaciones de la Provincia,

///para ser entregados a los concesionarios que explotan los servicios locales. Centrales eléctricas: Envío a las distintas fábricas de la Provincia de los formularios correspondientes al año 1945, los que a fines del año a que se refiere esta Memoria ya se han comenzado a codificar. Estadística de Sociedades: Codificación de los formularios de 1945 de sociedades civiles, anónimas y cooperativas, facilitados por la Superintendencia de Personas Jurídicas. Correos y Telégrafos: Codificación, "control" y confección de cuadros correspondientes al año 1945 y a los tres primeros trimestres de 1946. Instrucción primaria: Preparación de cuadros de 1945, con datos referentes al número de escuelas, maestros, alumnos, etc. (en clasificación múltiple) y resultados de la enseñanza. Estadística Judicial: Finalización de esta serie, con detalles relativos al movimiento del primer semestre de 1945 en el Departamento Judicial de la Capital; obtención de datos de tres Juzgados del Crimen del mismo Departamento, sobre el segundo semestre del mismo año. Estadística postal: Confección de esta serie (año 1944) sobre el movimiento de Correos y Telégrafos de la Nación y el Telégrafo de la Provincia. Estadística policial: Cuadros de 1945, con codificación por delitos y por partidos. Bibliotecas: Remisión de formularios a todas las bibliotecas públicas que funcionan en la Provincia, para la obtención de datos del segundo semestre de 1946. Venta y recaudación del impuesto a la nafta: Preparación de cuadros relativos al "gas-oil" (año 1944), con discriminación de compañías y partidos.

La Sección Estadísticas Varias ha confeccionado, también, diversidad de cuadros para el Ministerio de Obras Públicas, a fin de ser utilizados en los trabajos del Plan Quinquenal.

Sección Registro de Extranjeros. De acuerdo al plan de ordenamiento pre establecido, esta Sección ha trabajado en la inscripción y fichaje de extranjeros, habiéndose clasificado las fichas de 41 partidos por todas las letras, 3 hasta la segunda y 7 por la primera. Ha exten-

///Año, también, 1.800 certificados, con 50 duplicados, todos en el sellado de ley.

Sección Hacienda y Administración Pública. Confección de cuadros sobre la edificación privada en la Provincia, consignando la cantidad de edificios, superficie cubierta, valor de las obras en msn., etc., por partidos. Remisión al Banco Central de la República de formularios de edificación de los 33 distritos más importantes. Preparación de planillas sobre deuda pública, ingresos y egresos municipales, patentes de rodados de tracción mecánica y a sangre, edificación privada anual, cuadras pavimentadas en cada partido, recaudación fiscal en la Provincia, etc. Revisación y contralor de los siguientes trabajos terminados en 1946: Impuestos provinciales (años 1944 y 1945) con la contribución "per cápita" por partido; impuestos municipales; presupuestos de sueldos y gastos municipales, por rubros y partidos; resumen de la deuda pública municipal (consolidada, flotante y exigible); edificación particular retrospectiva, 1937 a 1945; etc. Preparación de numerosas planillas solicitadas por el Ministerio de Hacienda de la Provincia y confección de cuadros especiales para los años de 1944 y 1945, etc.

Sección Ganadería. Desglose de las libretas agropecuarias del ejercicio 1944/45. Corrección de los padrones ganaderos de los 112 partidos de la Provincia. Revisación y contralor de las sumas parciales de las cuatro especies. Codificación y "control" de las operaciones relacionadas con lanas y arrendamientos. Información de 13.026 oficios judiciales referentes a la ley 4.350 y de 500 expedientes originados en Marcas y Señales. Confección de numerosos cuadros estadísticos para ser publicados en el Anuario. Tareas diversas, dispuestas por la Jefatura de la División.

DIVISION ADMINISTRATIVA.

La naturaleza de las funciones que cumple la División Administrativa o Rehabilitación, permite que ellas puedan resumirse del modo que sigue: Confección de planillas con liquidaciones de sueldos y bonificaciones, para libranza de giros, etc. y con altos y bajas del personal. Contabilización, en los libros correspondientes, de todas las entregas de fondos efectuadas por la Tesorería General y de las inversiones realizadas, con la respectiva especificación del número de giro o cheque, etc. Rendiciones de cuentas, balances, informe de expedientes, intervención en presupuestos y compras.

La Rehabilitación controla y autoriza la entrega de útiles y materiales de trabajo que resulten necesarios a las diversas Secciones de la Dirección, suministrando, además, los "carnets" que se emplean en las cédulas de identidad civil. ha extendido, también, la División Administrativa, en determinado período del último canje, la expedición de libretas agropecuarias, tarea de la que se hiciera cargo después, por disposición de la Dirección General, la Sección Ganadería.

ASESORIA LETRADA.

Esta oficina, cuya actividad incide en el aspecto legal de las cuestiones que puedan plantearse en el desarrollo de las labores generales de la Repartición, ha compilado durante el año 1946, bajo el título o rubro de "Síntesis Informativa" y extraídos de los diversos dictámenes producidos, los principios básicos, de carácter doctrinario, que los inspiraran, haciendo llegar ejemplares de las mencionadas síntesis a todas las Secciones de la Dirección y a las Delegaciones situadas en jurisdicción de la Provincia. Tal procedimiento ha servido para unificar y armonizar el criterio con que deben ser dilucidadas las cuestiones inherentes a la aplicación de la Ley 5.004 y sus Decretos reglamentarios, facilitando así el correcto cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia.

La Asesoría Letrada confeccionó un segundo proyecto de uni-

///floción de las Leyes 5.004 y 2.114 y un proyecto propugnando una modificación a la Ley 5004 en el sentido de que todas las traducciones de pasaportes y demás documentación extranjera sean efectuadas en forma oficial.

Además de las tareas exigidas por las consultas de diversa índole que le son formuladas, esta oficina ha cumplido las que demandaran la organización y el funcionamiento de la Oficina de Sumarios y Multas, creada por Resolución n.º 416, y que depende jerárquicamente de ella.

Sus registros acusan un total de 1.149 dictámenes producidos en el año, cifra que se discrimina así: Asuntos varios 194; Infracciones 82; Validos de documentos 205; Certificados de pobreza 178; Extranjeros 125; Síntesis Informativas 38; Expedientes proveídos 327.

BIBLIOTECA Y PRENSA.

La actividad desarrollada en el transcurso del año 1946 por la Sección Biblioteca y Prensa en el cumplimiento de las funciones que su propia denominación le asigna, ha logrado cubrir holgadamente las necesidades de la Repartición, en lo que atañe a su desenvolvimiento interno y a sus relaciones con entidades oficiales y privadas y con el público.

En lo que respecta a las labores de bibliotecas propiamente dichas, señálase que ha sido posible -mediante una nueva clasificación empleada- ordenar, fichar (en fichaje doble), rotular y pasar al libro de inventario una gran cantidad de publicaciones diversas, encontrándose este trabajo bastante adelantado y esperándose que la anexión de esta oficina a la Dirección General de Estadística e Investigaciones del Ministerio de Hacienda, permita fijar definitivamente la ubicación de ese abundante material bibliográfico en estantes, anaqueles, etc.

Dedicando una atención preferencial a los pedidos de publicaciones de la Repartición y al Fichero General de Envíos, que es el que

///rige el servicio de consulta con instituciones oficiales del país y del exterior, se ha conseguido reunir en él la cantidad de 1.327 direcciones controladas, habiéndose logrado, de esta manera, un notable acrecentamiento en la recepción de obras de interés general, muy particularmente en lo relativo a la materia estadística. El fichero de referencia está constituido por las siguientes secciones; La Plata (140 direcciones); Provincia de Buenos Aires (290); Capital Federal (279); Provincias y Territorios (367); Exterior (195); Particulares (62).

En 1946 han entrado 1.458 publicaciones diversas, correspondiendo la cifra de 936 a las argentinas y la de 622 a las extranjeras. Dichas publicaciones figuran asentadas en los registros respectivos, habiéndose elevado durante el año, en forma regular y periódica, detallados informes a la Dirección, a la Secretaría General y a la División Estadística y Secciones, a los fines de consulta que estimasen necesarios, con sus correspondientes traducciones y síntesis de su contenido.

El Fichero Temático, creado y confeccionado también en el período que abarca el presente informe, ha dado, en la práctica, estimables resultados, ya que permite establecer con toda rapidez y exactitud la ubicación de artículos relativos a los tópicos que se desee consultar. Hasta ahora, ellos han sido agrupados bajo los rubros que siguen: Agricultura - Ganadería - Comercio - Cuestiones Sociales - Derecho - Economía y Finanzas - Estadística y Censos - Ferrocarriles - Identificación - Industrias - Instrucción Pública - Petróleo - Trabajo - Seguros - Internacionales y Varios. Los Boletines Estadísticos y otras publicaciones de la Repartición ocupan en este Fichero un lugar de preferencia. Similar procedimiento de fichaje se ha adoptado,

///también, con el Boletín Oficial de la República y el Boletín Oficial de la Provincia.

La remisión de las distintas publicaciones de la dependencia ha alcanzado durante el año último una cifra "récord" que sobrepasa en mucho a las consignadas para períodos anteriores: 5.717 es el total de publicaciones enviadas, entre las que pueden citarse, en ligera enumeración, el Anuario Estadístico, los Boletines Estadísticos, Estadísticas sobre Mortalidad por Tuberculosis, Ley 5004, etc.

Una gran sección especial se ha habilitado para las obras llegadas del extranjero, que agrupadas por países y formando colecciones van convirtiendo ya en insuficientes los espacios disponibles.

Haciendo referencia a los trabajos de prensa, cabe señalar que ellos han ocupado una buena parte de la labor de esta Sección, ya que se han estado enviando permanentemente informaciones, comentarios y noticias a la Dirección de Prensa, Propaganda y Radiodifusión de la Provincia sobre cuestiones de interés público, a efectos de ser distribuidos entre los diarios del interior, La Plata y Capital Federal.

Se han confeccionado introducciones o prefacios para obras editadas por la Dirección General, dándose término, asimismo, a una nueva Guía de Partidos, preparada en colaboración con la Sección Cartografía. La necesidad de realizar una amplia y afectiva propaganda en la Provincia, acerca de los beneficios del régimen de identificación creado por la Ley 5.004, dió lugar a que la Sección Biblioteca y Prensa confeccionara los textos de un trabajo titulado "La Cédula de Identidad Civil. Beneficios de su posesión. Documentos necesarios para obtenerla" que impreso en la cantidad de 100.000 ejemplares se repartió a las Delegaciones y Sub-Delegaciones, Municipalidades, Juzgados de Paz, Oficinas del Registro Civil y demás oficinas públicas de todos los distritos bonaerenses.

La lectura de diarios y extracción de recortes señala, p

///ra el año 1946, la cifra de 4.500 ejemplares revisados. La Dirección General ha recibido, colocados en carpetas, los recortes que podrían causar algún interés en los rubros de identificación y estadística.

Numerosos textos relativos al IV Censo Nacional, a la identificación civil, a la importancia de la información estadística, al canje de libretas ganaderas (período 1946-47), etc. han salido de esta Sección para ser difundidos públicamente.

Consultas formuladas por repeticiones oficiales, las distintas Secciones de la Dirección y por particulares, se han evacuado con un sentido preciso de la función que esta oficina debe cumplir en el desenvolvimiento armónico de las labores que a la Repartición se le han encomendado.

ASESORIA MEDICA Y LABORATORIO BIOLÓGICO.

Casi innecesario sería destacar el importante rol que desempeñan, dentro de la D.I.C.E.G., el Laboratorio Biológico y la Asesoría Médica, que contando con una organización completa y con todos los elementos de que deben disponer oficinas de esta índole, proyectan sus actividades hacia un campo de tan especiales y beneficiosas características como es el de la medicina.

Las tareas desarrolladas durante el año 1946 por el Laboratorio Biológico, concretándose, en materia de determinación de grupos sanguíneos, en las cantidades que a continuación se indican: Determinaciones de grupos sanguíneos realizadas por el Laboratorio Biológico: 4.798 - Total de certificados de grupos sanguíneos expedidos por otros laboratorios y habilitados por el de la Repartición, a los efectos del cumplimiento de artículo 13, inciso 14 de la Ley 5004 y del decreto 1994 del Poder Ejecutivo, 10.890. - Total de grupos sanguíneos registrados 15.688 - Fichas de grupos sanguíneos confeccionadas y alfabetizadas, 19.665 - Vacunaciones antivaricélicas practicadas, 4037.

La Asesoría Médica, en el transcurso del año que comprende

///esta memoria, ha efectuado 606 exámenes médicos a empleados inasistentes por razones de enfermedad. Esta oficina dió a publicidad, además, un trabajo médico-estadístico titulado "Datos estadísticos sobre mortalidad por tuberculosis en la Provincia de Buenos Aires".

PUBLICACIONES GENERALES.

Encargada la Sección del título de la confección de circulares, formularios, papeles, etc. para uso interno y también externo de la Repartición y de los porrenores relacionados con la impresión de las obras que se editan por intermedio del Taller de Impresiones Oficiales, ha debido atender no sólo las tareas que quedan consignadas sino también las inherentes a la preparación del IV Censo General de la Nación, relevamiento que demanda gran cantidad de impresos de diversa clase.

Los registros de Publicaciones Generales acusan los trabajos siguientes: Impresiones en máquina "Rotaprint", 745.060 - Impresiones en máquina "Adrema", 39.994 - Confección de chapas "Rotaprint", 793 - Confección del Boletín Estadístico (1º y 2º trimestre de 1946), con un promedio de 70 páginas y un tiraje de 100 ejemplares cada número - (Para el IV Censo General de la Nación): Impresiones en máquina "Rotaprint", 30.050 - Confección de chapas "Rotaprint", 23.

SECCION PERSONAL.

Reestructurada la Sección Personal en 1946 y efectuado el necesario ajuste en su funcionamiento, ella ha cumplido con eficiencia las labores que le fueran asignadas. Entendiendo en todo cuanto se vincula al movimiento del personal, ha intervenido en la recepción de 400 decretos y resoluciones de este Ministerio, referentes a nombramientos, cesantías, adscripciones, licencias ministeriales y devoluciones de descuentos. Esta tarea lleva implícitamente contenida la de comunicar por nota y según corresponda el referido movimiento a este Departamento, a la Contaduría General, a la Inspección General, a la Habilitación y a los propios interesados.

/// Se confeccionaron en esta oficina las planillas de asistencia diaria de los empleados de la Repartición, como asimismo las correspondientes al personal de las Delegaciones, cuyo envío estaba a cargo de la Inspección General hasta el día 1º de enero del año 1946.

Como trabajos extraordinarios, puede citarse la confección de los nuevos legajos de todos los empleados de la Repartición, ordenada por este Ministerio, cuya cantidad aproximada es de 1000, incluyendo los duplicados que también se hizo necesario preparar.

Los expedientes tramitados en este período totalizan la cifra de 4600, siendo 678 las carpetas médicas originadas por enfermedad del personal. La oficina utiliza, por lo demás, para llevar un control eficaz, un fichero completo con los datos individuales de los empleados y un fichero manuable, existiendo también en uso un libro de licencias concedidas por la Dirección General, uno de licencias por enfermedad, uno de licencias ministeriales, uno de comisiones, uno de resoluciones de la Dirección General, uno de traslados de empleados y uno de omisiones de firmas. Conviene aclarar que cada uno de los libros mencionados, se ha llevado con su respectivo libro-índice.

SECCION MAQUINAS.

He aquí la nómina de trabajos realizados por esta Sección, que tiene a su cargo, según se sabe, la perforación de fichas "Hollerith", listados para correcciones y tabulado de cuadros mensuales, trimestrales y anuales: Ventas de inmuebles, hipotecas constituidas e hipotecas canceladas: desde noviembre de 1945 hasta setiembre de 1946, con un total de 137.000 fichas confeccionadas. Registro de empleados de las Delegaciones de la D.I.C.E.G.: actualizado al mes de abril de 1946, con un total de 1.200 fichas. Nacimientos, matrimonios y defunciones: desde octubre de 1945 hasta junio de 1946, con un total de 117.000 fichas. Censo ganadero, venta de lanas, arrendamien-

///tos: se completó el cenje 1943-1944 y se realizó el de 1944-1945; estos tres trabajos arrojan las cifras de 285.000; 30.000 y 50.000 fichas, respectivamente, Padrón genérico: actualizado al cenje 1944-1945, con un total de 5.000 fichas. Estadística judicial: sentencias del año 1945, con 20.000 fichas. Estadística telegráfica: año 1944, con 5.000 fichas. Sociedades con personería jurídica: año 1945 con un total de 9.000 fichas. Estadística ferroviaria: año 1944, con 2.000 fichas. Estadística de empresas de transporte de pasajeros: año 1945 con 5.000 fichas. Estadística sobre observaciones pluviométricas, año 1944: con 2.000 fichas.

El conjunto de trabajos realizados por la Sección, totaliza la cifra de 668.000 fichas perforadas.

SECCION CARTOGRAFIA.

Dando cumplimiento a las tareas técnicas de su especialidad, la Sección Cartografía ha confeccionado un buen número de dibujos pedidos por las distintas Secciones de la Dirección, preparando también en colaboración con la Sección Biblioteca y Prensa, los originales para una nueva Guía de Partidos, cuya publicación fuera suspendida en razón del próximo levantamiento del Censo Nacional.

Todos los gráficos que contiene el Anuario Estadístico de 1943 fueron realizados por la Sección Cartografía, encontrándose en elaboración los pocos que restan para integrar el material correspondiente al Anuario de 1944.

MESA DE ENTRADAS.

El movimiento habido durante el año 1946 en Mesa de Entradas, puede sintetizarse en las cifras que se incluyen seguidamente: total de expedientes relativos a la aplicación de la Ley 4350 (transmisión gratuita de bienes) 13.028. Total de expedientes varios: 14.710; Total general de expedientes controlados: 27.738.

///ARCHIVO.

Muchos miles de expedientes clasificados y debidamente fichados, ensuéñtrase en la Sección Archivo, a los efectos de su consulta, que en el año último he sido de una frecuencia muy apreciable.

RECEPCION Y EXPEDICION DE CORRESPONDENCIA.

Esta sección, en donde se concentra todo el movimiento de correspondencia de la Dirección, acusa en sus registros un total de 5.948 piezas postales recibidas y 38.779 piezas postales enviadas.

El 14 de Junio de 1946 en conmemoración de la fecha histórica que representa el día 4 de Junio en el progreso social de la Nación se decretó la conmutación de penas a los condenados que se hallan sufriendo penas privativas de libertad por la comisión del delito de sedición y los cometidos por medio de la imprenta y otro medio de emisión del pensamiento.-

La Plata, 14 de junio de 1946.-

VISTA: la atribución que confiere al Poder Ejecutivo, el artículo 132 inciso 4 de la Constitución de la Provincia, y-

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de junio, fecha en que asumió la primera magistratura del país, S.E. General de Brigada don Juan D. Perón, marca en la vida institucional de la Nación el comienzo de una etapa ascendente en su progreso y el resurgimiento de las virtudes republicanas de nuestros mayores, concretados en el fervor con que el pueblo abrazó la causa democrática y la defensa de los principios constitucionales, ofreciendo una muestra de civismo digna de sus nobles tradiciones.

Que tan venturoso acontecimiento, símbolo del reencontro espiritual del pueblo argentino con sus legítimos representantes, proceso ya preparado por la revolución- permite a estos adentrarse en el fondo de los problemas, inquietudes y anhelos de los gobernados y propender a la felicidad común en la forma más amplia posible, dentro de las normas legales y de un estricto marco de justicia.

////

////

Que esta fecha, por su trascendente significado, señala el comienzo de una era de paz y esperanza para los hogares argentinos y predispone el espíritu hacia el perdón y la indulgencia, para todos aquellos que erraron el recto camino que impone la convivencia social y delinquieron, impulsados ya por la adversidad, la falta de formación moral o por pasiones irrefrenables, cuando no por el hondo malestar que provocan en el seno de las sociedades, las desigualdades injustas.

Que el perdón, excelsa virtud cristiana debe llegar a todos ellos, mitigando la severidad de sus condenas, lo que justifica el carácter general del presente decreto, atento a las circunstancias extraordinarias que lo han originado, y sin que ello importe un menoscabo a la augusta majestad de la Justicia, ni a los principios sustentados por la Constitución Provincial, cuyos requisitos serán cumplidos en cada caso particular.

Que no obstante el expresado propósito, de que los beneficios alcancen a todos aquellos que sufren penas privativas de libertad impuestas por la justicia local, deben necesariamente limitarse a sus alcances a las facultades específicas del Poder Ejecutivo, conferidas por la Constitución, condicionadas asimismo a la subsistencia de los principios inmutables de defensa que exige el resguardo de la sociedad.

Que al Ministerio de Gobierno le corresponde ordenar las medidas conducentes al pronto y eficaz cumplimiento del presente decreto, con sujeción a los requisitos preceptuados por el artículo 132 inciso 4 de la Constitución Provincial.

////

//// Por todo ello, y en absoluta identidad de propósitos con el Poder Ejecutivo de la Nación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Conmutanse por las que lleven cumplidas las penas impuestas hasta la fecha por sentencia firme, emanada de tribunales de jurisdicción provincial, a todos los condenados que se hallen sufriendo penas privativas de libertad por la comisión del delito de sedición; y los cometidos por medio de la imprenta y otro medio de emisión del pensamiento, según la calificación que de los mismos hace el Código Penal, leyes y reglamentaciones vigentes.-

Artículo 2º- Conmutanse las penas impuestas hasta la fecha por sentencia firme de los tribunales de la justicia provincial, en la siguiente forma:

Las penas hasta un máximo de tres años de condena, quedan conmutadas por las correspondientes con un 20% menos de su duración; más de tres a diez años de condena se conmutan por la correspondiente con un 15% menos de duración; de más de diez años quedan conmutadas por las correspondientes con un 10% menos de duración.-

Artículo 3º- El presente decreto comprende a los penados que hubieren recibido ya los beneficios de anterior o anteriores conmutaciones y la proporción se aplicará al monto de la condena ya reducida.*

Artículo 4º- Las condenas accesorias que no tengan carácter de perpetuidad, serán disminuidas en igual proporción que la condena principal.-

////

Artículo 5f- Exceptuáanse de los beneficios acordados por el presente
----- decreto, a los penados sometidos a penas perpetuas; a
los condenados por delitos contra la honestidad (Título III del Código
Penal); a los comprendidos dentro de las disposiciones que reprimen
la Toxicomanía (Ley de la Nación nº 11.309); a los cometidos por
funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y a los conde-
nados por delitos en que el H. Senado de la Provincia conoce como
jue.-

Artículo 6f- Los reincidentes gozarán de los beneficios del presente
----- decreto, siempre que obtengan dictamen favorable de la
Junta de Clasificación de la Dirección General de Establecimientos Pe-
nales.-

Artículo 7f- El Ministerio de Gobierno dictará las medidas necesarias
----- para el rápido y eficaz cumplimiento del presente decre-
to con sujeción a los requisitos estatuidos por la Constitución de la
Provincia y Reglamento vigente con arreglo a las siguientes bases:

a) Para la calificación de los delitos se tendrán en con-
sideración la efectuada en las respectivas sentencias, por los Tri-
bunales locales.-

Los beneficios de este decreto se otorgarán individual-
mente.-

b) Con respecto a los penados que hayan solicitado con
anterioridad conmutación de sus penas y en cuyo trámite se haya pro-
ducido el informe motivado de la Suprema Corte de Justicia y que por
la aplicación de este decreto resulte que los mismos hubieren excedi-
do el tiempo de duración de sus condenas serán puestos en inmediata

///

////libertad en la forma que prescriben las leyes y reglamentaciones vigentes.-

e) Con respecto a los penados que no hayan solicitado con anterioridad conmutación de sus penas, no existiendo en consecuencia el informe requerido por el artículo 132, inciso 4 de la Constitución Provincial, el mismo será solicitado con carácter urgente, y con su resultado se procederá de conformidad al presente.-

d) Se recabará de la Dirección General de Establecimientos Penales las medidas necesarias para facilitar el rápido cumplimiento de este decreto.-

e) El Ministerio de Gobierno, mensualmente comunicará a la Gobernación, la forma en que se ha dado cumplimiento al presente.-

Artículo 8º- Comuníquese oportunamente a la H. Asamblea Legislativa.-

Artículo 9º- Hágase saber a la Dirección General de Establecimientos Penales y archívese.-

M E R C A N T E

Justo Lucas Alvarez Rodríguez.

DECRET N° 1.026.-

A pedido de la Dirección General de Establecimientos Penales se le autorizó a realizar mediante el concurso de reclusos albañiles la construcción de dos tabiques en la parte destinada a Pabellón de Mujeres de la Cárcel de Azul.-

La Plata, 31 de octubre de 1946.-

Visto el presente expediente por el que la Dirección General de Establecimientos Penales solicita autorización para proceder a la construcción de dos tabiques en la parte destinada a Pabellón de Mujeres de la Cárcel de Azul; atento a las razones aducidas por las que se desprende la urgente necesidad de llevar a cabo la citada obra, a fin de proporcionar a dicho establecimiento de una indispensable comodidad, y de conformidad con los informes producidos al respecto por la Dirección de Arquitectura y Contaduría de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES a realizar, mediante el concurso de reclusos albañiles de la Cárcel Departamental de Azul, las obras mencionadas en el exordio del presente decreto, de acuerdo con las características señaladas en el croquis obrante a fs. 2.-

Artículo 2º- La presente erogación, que asciende a la cantidad de (\$ 1.436,00 m/n.) UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL, deberá atenderse con imputación a la Ley 4142, artículo 4º (Artículo 6º, Partida 3a).-

////

Artículo 3º Hágase saber y vuelva a la Dirección General de Estable-
----- cimientos Penales para su conocimiento y efectos.-

M E R C A N T E

Justo Inocencio Alvarez Rodríguez.

DECRETO N° 11.491.-

El 31 de octubre de 1946 se dispuso que los reclusos beneficiados por el decreto 1330 se encontraban comprendidos también dentro de las disposiciones sobre conmutación contenidas en el decreto 1026 del 14 de junio.-

La Plata, 31 de octubre de 1946.-

Visto el presente expediente por el que la Dirección General de Establecimientos Penales solicita se aclare la interpretación de los decretos de conmutaciones de penas dictados últimamente, en el sentido de la aplicación de la rebaja general dispuesta en el decreto nº 1026/46 a los reclusos beneficiados por el decreto posterior número 1.330 de fecha 17 de junio pndo., y-

CONSIDERANDO:

Que, si bien el espíritu del decreto de beneficio general mencionado en el exordio del presente, ha sido el de favorecer a todos los condenados que se hallaban cumpliendo penas por sentencia firme a la fecha del mismo, deben considerarse comprendidos en sus disposiciones a los beneficiados por el decreto nº 1330 del 17 de junio del corriente año, por cuanto no obstante haberse registrado éste con fecha posterior, fué dictado con motivo de la celebración patria del 25 de mayo, de acuerdo con la facultad conferida al señor Gobernador, por el artículo 132 inciso 4º de la Constitución de la Provincia;

Por ello, atento a los informes producidos al respecto y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno,

EL PODER EJECUTIVO -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Decláranse comprendidos en el decreto nº 1026 de 14 de

///

*Ministerio de Justicia
y
Fuerzas Armadas*

1111/ Junio ppdo., a los reclusos beneficiados por el decreto n° 1350 de fecha 17 del mismo mes, debiendo tenerse en cuenta para efectuar la reducción correspondiente, la pena que se le fija a cada uno de los condenados por este último, con expresa exclusión de los que cumplieran condenas de prisión o reclusión perpetuas o por delitos contra la honestidad, de conformidad con las excepciones determinadas en el decreto n° 1026.-

Artículo 2º- Póngase en conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa.-

Artículo 3º- Hágame saber a la Dirección General de Establecimientos Penales y archivos.-

M E R C A N T E

Justo Lucas Alvarez Rodríguez.

DECRETO N° 11.492.-

El 21 de diciembre de 1946 hubo de decretarse la intervención de la Dirección General de Establecimientos Penales en base a las irregularidades administrativas comprobadas.-

La Plata, 21 de diciembre de 1946.-

C O N S I D E R A N D O :

Que, de los diversos elementos de juicio que obran en conocimiento del Poder Ejecutivo surge la existencia de diversas irregularidades de orden administrativo en general y la falta de una conducción práctica adecuada en la Dirección General de Establecimientos Penales, situación que de prolongarse acarrearía perjuicios e inconvenientes que es menester evitar; por lo cual y a objeto de recuperar el desenvolvimiento integral de sus funciones,

E L P O D E R E J E C U T I V O -

D E C R E T A :

Artículo 1º- Declárase intervenida la DIRECCION GENERAL DE ESTABLE-
----- CIMIENTOS PENALES.-

Artículo 2º- Designase Interventor en la mencionada Repartición, al
----- doctor Alberto M. Gómez Cabrera.-

Artículo 3º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

M E R C A N T E

Justo Lucas Alvarez Rodríguez.

DECRETO N° 15.614.-

DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES Y RADIODIFUSION

La ex Dirección General de Prensa, Propaganda y Radiodifusión cumplió satisfactoriamente las funciones que le fueron inherentes. Difundió y propaló diariamente informativos generales, cuya materia estuvo constituida en forma exclusiva por noticias oficiales, ofreciendo así, a la población de la Provincia la expresión auténtica y completa de las actividades gubernativas.

Debe destacarse a tal efecto, que las empresas periodísticas y radiodifusoras, que reprodujeron información oficial, desempeñaron su labor con toda libertad e independencia de interpretación, no ejerciendo la Repartición contralor alguno, que pudiera incidir sobre el más mínimo proceso de la libertad de prensa. Fué así que por intermedio de la oficina respectiva se suministraron a la prensa local y metropolitana, mediante el sistema de boletines periodísticos diarios, todas las informaciones relacionadas con las actividades desplegadas, procurando siempre ajustarse al ritmo y tipo adecuado a los moldes del periodismo moderno; objetividad en la noticia y rapidez en la entrega.

Por intermedio del Departamento de Radiodifusión, la aludida Dependencia, ha cumplido una señalada tarea, que en los últimos meses se ha traducido en una acertada conducción de los programas propalados, renovados en su casi totalidad y que han alcanzado un elevado valor artístico, que destacan las transmisiones de la difusora L S 11, con caracteres propios.

Diversas tareas de orden técnico han mejorado sensiblemente la calidad de la transmisión, habiéndose estudiado detenidamente las reformas que ya han comenzado a introducirse en el actual equipo propalador y grupo electrógeno, que conducirán a una mayor eficiencia en el funcionamiento y representarán una garantía para las audiciones que se difundan, a la vez que una economía positiva en el mantenimiento.

SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS

Las distintas tareas que le están encomendadas a la dependencia han sido cumplimentadas en una forma ecuanime a la vez que eficaces, con lo que se ha podido evitar posibles conflictos dentro del seno de las instituciones con personería jurídica, a resolver mediante las medidas adoptadas las diferencias o dificultades suscitadas en las mismas.

El servicio de inspección anual reglamentario se ha llevado a cabo en forma normal, pudiendo afirmar sin embargo, que esa función podrá ser ejercida con mayor eficacia en lo sucesivo, en virtud de que la repartición contará con más personal de acuerdo al nuevo Presupuesto recientemente sancionado, y poder así practicar directamente aquellas inspecciones que hasta ahora se realizaban por intermedio de los señores Jefes del Registro Civil.

El número de instituciones con personería jurídica cuyo control y vigilancia está reservado a la dependencia, excede en la suma de 3000 sociedades, entre anónimas, cooperativas y civiles.

La simple enunciación de esa cantidad y teniendo en cuenta por otra parte el vasto territorio de la Provincia en el cual se encuentran diseminadas, demuestra en forma inequívoca la tarea y responsabilidad que pesa sobre la Repartición.

Además de las funciones de inspección que ejerce, las tareas propias de oficina relativas al despacho de expedientes sobre personería jurídica y la reforma de estatutos, evacuación de consultas, atención al público, rúbrica de libros, etc., mantienen a la oficina en una constante labor y propósito de superación y ha de procurar el mejoramiento de los servicios que le demandan los reglamentos vigentes y la responsabilidad de la función pública.

Debe destacarse las intervenciones efectuadas a algunas asociaciones de carácter civil y que fueran oportunamente aconsejadas al Poder Ejecutivo, en mérito a las causas invocadas en cada uno de los informes respectivos.

Esas intervenciones han recaído en algunos casos en Instituciones a cargo de hospitales y han sido indispensables a los fines de subsanar los inconvenientes de orden económico y social que dificultaban su normal desenvolvimiento.

Las entidades jurídicas afectadas son las siguientes:

1º- "Hospital Patrona Villegas de Cordero", con asiento en San Fernando (Decreto de fecha 16 de diciembre de 1946).

2º- "Sociedad de Beneficencia de Junín" (Decreto de fecha 11 de enero de 1947, nº17.131).

3º- "Hospital Mar del Plata", con asiento en la ciudad del mismo nombre (Decreto nº18.914 de fecha 31 de enero de 1947).

4º- "Hospital Lucio Meléndez", con asiento en Adrogué, partido de Almirante Brown (Decreto nº 24.189 de fecha 1º de abril de 1947).

Las medidas adoptadas para con las instituciones hospitalarias enunciadas precedentemente, han tenido como motivo principal el de asegurar la continuidad y estabilidad de los servicios para que fueron creadas, los que se encontraban resentidos al extremo de provocar la inmediata imposibilidad de su prestación.

Dada la importancia de los servicios referidos eminentemente sociales, la Superintendencia, haciéndose cargo de la necesidad de salvar los inconvenientes arundados, puso los hechos en conocimiento del Ministerio, determinando así que el Poder Ejecutivo decretara aquellas intervenciones.

Los señores Interventores en cada una de dichas asociaciones propondrán oportunamente las medidas tendientes a obtener la normalización de los servicios de bien común que les están reservados,

///materializando la preocupación constante del Superior Gobierno de la Provincia de que esa clase de servicios se presten en la forma más amplia y efectiva posible. En mérito a ese interés debe expresarse que la Repartición está ocupada en el estudio de los antecedentes respectivo a fin de dar soluciones integrales que aseguren el funcionamiento de las Inatituciones que persigan fines de asistencia social.

Además ha sido preciso aconsejar la intervención de algunas otras instituciones de carácter civil, en virtud de haberse comprobado, en forma fehaciente, que las mismas no llenaban cumplidamente los fines de su creación o que los conflictos existentes en su organización hacían imposible su desenvolvimiento regular, perturbando por consiguiente su acción social.

Esa medida ha sido adoptada para con las siguientes asociaciones:

1º- "Sociedad Italiana IX de Setiembre de S.M.", de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón (Decreto nº19.385 de fecha 12 de febrero de 1947).

2º- "Sociedad Centro Unión Empleados de Comercio" de Chivilcoy, partido del mismo nombre (Decreto nº 2.714 de fecha 4 de julio de 1946).

3º- "Sociedad de Fomento y Club Social Loma Verde", de Loma Verde, partido de General Paz (Decreto nº 4.389 de fecha 27 de julio de 1946).

4º- "Club Social" de Carlos Casares, partido del mismo nombre (Decreto nº 4.459 de fecha 27 de julio de 1946).

5º- "Asociación de Cultura y Asistencia Social Leandro N. Alem", del partido de General San Martín (Decreto nº 5.488 de fecha 14 de agosto de 1946).

/// Debe hacerse presente que, en algunos de los casos puntualizados, las intervenciones decretadas han llegado a su término, dejando a las instituciones en condiciones de continuar los fines de su creación bajo el gobierno de sus autoridades estatutarias.

El temperamento adoptado ha traído como consecuencia inmediata, en todos los casos, el mejoramiento de los servicios que estaban llamadas a prestar y la medida de emergencia adoptada se ha limitado a obtener la normalización de su funcionamiento.

*Ministerio de Guerra y Marina
Buenos Aires*

JUNTA DE DEFENSA ANTIAEREA PASIVA

Esta Junta es otra de las reparticiones creadas durante el desarrollo revolucionario y cuya finalidad, aludida claramente en su denominación, se aprecia ante los giros que ha tomado la política internacional en estos últimos tiempos.

La Junta de Defensa Antiaérea Pasiva, cuya estructuración responde a los fines perseguidos por el Superior Gobierno de la Nación, conforme a lo dispuesto por el decreto número 4104, tiene a su cargo, como objetivo principal, organizar e instruir a la población en la conducta que debe asumir en los casos de ataques aéreos para realizar eficazmente la defensa territorial.

Su acción se desarrolla en estrecha colaboración con las autoridades militares y se ajusta a un plan de conjunto, armónico y gradualmente regulado, para obtener el funcionamiento normal de los medios preventivos y defensivos que deben ponerse en práctica.

Durante el pasado año realizó una serie de prácticas y ensayos, constituyendo doscientos trece objetivos principales (establecimientos industriales, plantas de petróleo, usinas, etc.) y se abocó a la confección del Plan de Defensa Antiaérea Pasiva, que contiene 339 de los diversos objetivos especiales reconocidos y otros correspondientes a gran parte de las ciudades y localidades, asiendo de las autoridades de la Junta.

Practicó ejercicios de obscuramiento y alarma en las localidades de San Miguel del Monte, Zenón Videla Dorna y Gorcha, los días 25 y 28 de octubre ppdo., organización de la Defensa Antiaérea Pasiva de la Provincia con el nombramiento de los diversos jefes de Servicio y aplicó parcialmente los reglamentos de reaccionamiento. Impartió planes de instrucción del servicio de sa-

nidad y organizó el mismo de acuerdo a las directivas del Comando de Defensa Antiaérea Pasiva del Interior y demás disposiciones concernientes a la mayor preparación e instrucción de la población.

La reseña de la actividad cumplida por la Junta de Defensa se efectúa a continuación:

Se ha organizado la Junta de D.A.P. de la Provincia, nombrándose los diversos Jefes de Servicio que ella comprende.

Aplicación parcial de los Reglamentos de reacondicionamiento y Manual de conocimiento del Servicio de Alarma.

Organización de Archivo y Ficheros.

Se han efectuado designaciones en carácter de reemplazantes de los distintos Jefes de Servicio de las Juntas Locales.

Ampliación de las medidas de autoprotección, en la mayoría de los establecimientos industriales.

Se han efectuado visitas a las Juntas de D.A.P. con asiento en: Bahía Blanca, Coronel Suarez, General Alvear, Laprida, Coronel Dorrego, Guaminí, Pergamino, San Nicolás y Ramallo, con el objeto de activar el envío de datos solicitados por ésta Junta.

Se ha procedido a la constitución de las siguientes Juntas Locales reconocidas por el Comando de Defensa Antiaérea del Interior: Adolfo Alsina, Alberti, Alte. Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azúl, Bahía Blanca, Balcarce, Baradero, Bn. Mitre, Bolívar, Bragado, Brandsen, Campana, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Caseros, Castelli, Colón, Coronel de Marina L. Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Fringles, Coronel Suarez, Cuatro de Junio, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Dolores, Esteban Bheverría, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General Alvarado, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Conesa, General Guido, General Lamadrid, General Las Heras, Gene-

*Memoria de Gobierno
de
Buenos Aires*

real Lavalle, General Madariaga, General Pas, General Pinto, General Pueyrredón, General Rodriguez, General San Martín, General Sarmiento, General Viamonte, General Villegas, Gonzales Chaves, Guaminí, Juárez, Junín, La Plata, Laprida, Las Conchas, Las Flores, Leandro N. Alem, Lincoln, Lobería, Lobos, Lomas de Zamora, Luján, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Mercedes, Merlo, Monte, Moreno, Morón, Navarro, Necochea, Nueve de Julio, Olavarría, Patagones, Pehuajó, Pellegrini, Pergamino, Pila, Pilar, Puán, Quilmes, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saavedra, Saladillo, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Arcoo, San Fernando, San Isidro, San Nicolás, San Pedro, San Vicente, Suipacha, Tandil, Tapalqué, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Veinticinco de Mayo, Vicente López, Villarino y Zárate.

Han sido organizados los núcleos básicos correspondientes a los servicios de orden, sanidad y reacondicionamiento.

Se han impartido planes de instrucción correspondiente al servicio de sanidad, los que han sido aplicados por diversas Juntas Locales.

Se ha recabado de las Juntas Locales la nómina de materiales de bomberos con que cuenta cada una de ellas y sus necesidades calculándose el material faltante de acuerdo con la importancia de cada partido.

Se ha organizado y se continúa organizando en algunos partidos, el servicio de sanidad de acuerdo con directivas del Comando de Defensa Antiaérea del Interior, designándose Jefe del Servicio de la Provincia y Jefes de Servicio en todas las Juntas Locales.

Se ha organizado asimismo el Servicio de Orden encarado

de acuerdo a directivas del Comando de Defensa Antiáerea del Interior, nombrándose los Jefes correspondientes en todas las Juntas Locales.

Ha sido organizado el Servicio de Reacondicionamiento de conformidad con directivas del Comando de Defensa Antiáerea del Interior, habiéndose designado los respectivos Jefes de ese servicio a excepción de las Juntas de General San Martín, Quilmes, San Isidro, Merlo y Salto.

Se ha practicado un estudio de antecedentes de diarios, cines, equipos parlantes, etc. a los efectos de la propaganda radial, periodística y educacional, la que se está planeando de acuerdo con instrucciones impartidas por el Comando de Defensa Antiáerea del Interior.

Han sido expedidas 1972 notas por Secretaría, 23 Secretas y 4 Reservadas.

La cantidad de notas y expedientes recibidos en el ejercicio, suman 1638.

Se ha practicado el censo de Clubes e Instituciones particulares en los 112 partidos de la Provincia, a los efectos de la colaboración que puedan prestar a la D.A.P.

Se prosigue con la designación de Jefes de Manzana en los 112 partidos de la Provincia, con todos los datos de enrolamiento en el caso de ser argentinos, como así también la nacionalidad y datos personales de los mismos si fueren extranjeros.

* Esta repartición tuvo ímporta tarea para normalizar las líneas telegráficas por el estado deficiente en que se hallaban, la carencia de repuestos y la necesidad de extender las mismas a nuevos centros de población.-

El problema suscitado fué materia de especial dedicación, habiéndose solucionado al utilizar los reducidos elementos disponibles en aquellas líneas que más imperiosamente exigían su reparación y, en otros casos, de acuerdo a las provisiones que se podían adquirir en plaza.-

Se pudo así reparar, modificar y ampliar las líneas de los siete distritos que comprende la repartición, con intervención del personal propio de cuadrillas y, también, de guardahilos seccionales con los que cooperaron jornaleros de aptitudes afines. Cabe destacar que en esta forma fueron mejorados los servicios del distrito 1º en los siguientes tramos: La Plata, planta urbana y lado Quilmes y Hudson; Cañuelas, la de San Justo; Quilmes en su ramal; ramal de Magdalena y General Lavalle (Mar de Ajó).-

En el distrito 2º (Buenos Aires) hubo varios e importantes trabajos en la planta urbana y en las secciones de San Martín, Vicente López y Pilar - Boca - Carabelas.-

En el distrito 3º las mejoras en las líneas alcanzaron a los tramos siguientes: Meridiano quinto - General Villegas; ramal de Luján; Ameghino - General Villegas; J.J. Passo - Carlos Tejedor; ramal de Chivilcoy; Lincoln - Junín; ramal de Trenque Lauquen; Bragado - General Viamonte; Bragado - Veinticinco de Mayo; Mercedes - Veinticinco de Mayo; Mercedes - San Andrés de Giles; General Pinto

///

////Lincoln; Azechino - General Pinto; Bragado - General Viamonte; Nueve de Julio en su ramal y Carmen de Areco - Mercedes.-

En el distrito 4.º se mejoraron los tramos siguientes: Azul - Cacharí; Las Flores - General Belgrano; Azul - Olavarría; Lobos - Navarro; planta urbana de Olavarría; Sierra Chica - Olavarría; Tandil - Azul; Cacharí - Las Flores; Saladillo - General Alvear; Saladillo - Veinticinco de Mayo; Azul - Cacharí; Tronconi - Saladillo; planta urbana de General Alvear; Veinticinco de Mayo - Bragado y Saladillo; Vela - Juárez; General Lamadrid - Laprida y Monte - Cañuelas.-

En jurisdicción del distrito 5.º (Mar del Plata); las mejoras comprendieron a: Mar del Plata - Coronel Vidal; General Guido - Dolores; Maipú, lados Chajá y Labardén; Ayacucho y Labardén - planta urbana de Necochea; Belarce - Ayacucho y Coronel Vidal - Mar del Plata.-

Dentro de los límites del distrito 6.º (Bahía Blanca) se hicieron trabajos generales de las secciones: Adolfo Alsina - Lago Epecuén; Daireaux - Adolfo Alsina; Rauch - Coronel Dorrego; Saavedra - Puán; Tornquist - Bahía Blanca; Urdapilleta - Bolívar; Saavedra - Coronel Suárez; Puan - Tornquist; Guaminí - Adolfo Alsina; Coronel Pringles - Laprida; ramal de Médanos y de Punta Alta; Coronel Dorrego y Bahía Blanca.-

Finalmente, en el distrito 7.º (San Nicolás) fueron mejorados los tramos: Pergamino - Colón; Arrecifes - Pergamino; Chacabuco - Salto; Salto - Rojas; Chacabuco - Bragado; Salto - Arrecifes; Junín - Lincoln; Junín - Rojas y ramales de San Antonio de Areco y Chacabuco.-

Las mejoras aludidas consistieron en cambio de postes, crucetas, aisladores, riendas, sustitución de conductores; cambio de recorridos de las líneas de distancia a costas, etc.-

Entre las obras de mayor importancia llevadas a cabo pueden citarse las realizadas en los tramos: Morón - San Isidro que demandó la inversión de \$ 9.121,75 m/n.; Lanús - Coronel Brandesen que insumió \$ 53.559,86; y el ramal de San Justo que originó un gasto de \$ 1.043,30.-

Particular importancia revisten, sobre todo, las nuevas construcciones telegráfico-telefónicas en las islas del Delta, por valor de 52.128,50, que fueron recientemente inauguradas. La instalación de comunicaciones telefónicas y radiotelegráficas además de las telegráficas ya existentes, forman parte del plan de mejoramiento que alonza a una de las zonas más ricas de Buenos Aires, satisfaciendo, de esta manera, la ansiada esperanza de los isleños de poder comunicarse telefónicamente con el resto del país.-

Es necesario destacar, asimismo, el número considerable de trabajos proyectados por la repartición que nos ocupa, muchos de los cuales no pudieron llevarse a la práctica por las dificultades en la obtención de materiales e insuficiencia del personal, pero cuando se salven estos obstáculos, se colocará a nuestra red en óptimas condiciones.-

Con las disposiciones de carácter económico adoptadas, el movimiento de esta repartición ha arrojado un superavit de ----- \$ 123.069,65; el servicio telegráfico en concepto público y oficial produjo \$ 2.792.947,77 contra \$ 2.395.222 m/n. a que ascendió la contabilización durante el año 1945, lo que arroja un saldo favora-

ble de \$ 397.795 m/n. para el ejercicio vencido. En tal aspecto se espera este año, mediante las medidas pertinentes lograr un superávit mayor que el registrado.-⁷⁷

El Telégrafo de la Provincia de Buenos Aires es el primer eslabón de las telecomunicaciones argentinas; su aparición en la vida de la colectividad tiene una íntima ompenetración con el proceso de la Organización Nacional. Por eso le cabe a la Provincia el honor de reivindicar para sí este reconocimiento histórico; en su territorio se plantó el primer poste y se tendió la primera línea telegráfica, foco incipiente de cultura y de progreso, que luego habría de irradiarse por toda la extensión de la Nación en marcha.-

Adolfo Alsina, gobernador de Buenos Aires, luchó por el engrandecimiento de sus comunicaciones, y al proyectar ante la legislatura la ampliación de la línea telegráfica entre Once de Septiembre - Mercedes, para llevarla hasta San Nicolás, decía: "Las comunicaciones instantáneas por medio del telégrafo es uno de los descubrimientos modernos que más poderosamente contribuye al desarrollo moral y material de los pueblos".-

Pero esta vinculación es aún más simbólica; al 4 de mayo de 1869, con la transmisión del mensaje que leyera ante el Honorable Congreso de la Nación don Domingo Faustino Sarmiento, en su carácter de presidente de la República, inaugurando el período legislativo de ese año, el Telégrafo de la Provincia cursó su primer despacho, comunicando el mensaje presidencial y vinculando de este modo su fecha de origen con uno de los próceres más representativos de la nacionalidad.-

Su crecimiento paulatino, la expansión de sus conductores y la formación de una red técnica concebida científicamente por

circuitos, ha ratificado desde aquella lejana época hasta nuestros días, la fe y la confianza que en el progreso de la Patria alentaron sus forjadores.-

Por encima de las alternativas de épocas y de momentos; superados los períodos difíciles por que debieron atravesar las instituciones argentinas, el Telégrafo de Buenos Aires, tiene como cartilla de honor los servicios que ha prestado a la colectividad, continuando su trayectoria ascendente de beneficio a los intereses del pueblo y gobierno provinciales.-

Sean, pues, estas palabras de presentación de la memoria de la labor realizada durante el año por el Telégrafo.-

MOVIMIENTO TELEGRAFICO.-

Cifras. Estadísticas comparativas. Recuperación de los servicios.

El año 1946 ha ofrecido a la Repartición una demostración elocuente de la eficiencia y buena organización de sus servicios. Son las cifras, con su incontrovertible poder de verdad, las que permiten emitir este juicio.-

Su recaudación por telegramas públicos -es decir, lo que se ingresa al Fisco por ese concepto- fué un verdadero record, superando en mucho los cálculos más optimistas y sobrepasando lo previsto en el Presupuesto en "Recursos especiales" para 1946. En efecto, dicha previsión fué de \$ 550.000 m/n. y la recaudación total en ese ejercicio de \$ 723.915,28 m/n.-

BALANCE GENERAL DEL PRODUCIDO.-

Las entradas generales en concepto de servicio público, oficial y sin cargo (contabilizados estos dos últimos), alcanzaron

durante el año que nos ocupa a la cantidad de \$ 3.516.962,55 m/n., contra \$ 2.996.067,65 m/n. pertenecientes el año 1945, lo que representa un superavit de \$ 520.894,92 m/n. para el año 1946.-

El aumento global para 1946 se halla señalado, pues, por la cifra preencionada de \$ 520.894,92 m/n.-

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO.-

Correspondiente a estos servicios se ha contabilizado la suma de \$ 2.792.947,77 m/n., contra \$ 2.395.222 m/n. del año 1945, lo que arroja un saldo favorable de \$ 397.725,77 m/n. para 1946.-

La mayor contabilización supone un correlativo aumento de telegramas oficiales y sin cargo, y ello tiene su explicación justificada: en 1946 se constituyeron los poderes Ejecutivo y Legislativo, y la extraordinaria labor desarrollada por los mismos consagra, no sólo la importancia cada día creciente de los organismos del Estado, sino también las cifras establecidas.-

Respecto de ese servicio -oficial y sin cargo- se buscará de racionalizarlo con planteamientos prácticos y efectivos, que permitan un uso razonable, en procura de superar las dificultades que durante el ejercicio se han podido verificar.-

Cabe puntualizar en este comentario la implantación de una medida tan plausible como indispensable: el Patrón-Telegrama Policial.-

Esta feliz iniciativa aplicada con método y exactitud, permitió afrontar con éxito todo el servicio policial, pues es bien cierto que con disminución de palabras de los textos de los telegramas se obtiene una apreciable rapidez en su circulación.-

El patrón-telegrama no es más que la redacción, al mínimo estricto de palabras, de la enorme cantidad de telegramas que diariamente expiden las comisarías de campaña y dependencias policiales. Dentro de su aparente simpleza, esta innovación ha constituido un aporte valioso para el Telégrafo y prueba de ello es el pleno éxito obtenido, como cabal demostración de que hoy, como nunca antes, las soluciones se proyectan y se implantan con resultados satisfactorios, índices de su eficiencia.-

Estadísticas; importe del servicio oficial-año 1946.-

<u>MINISTERIO</u>	<u>POR DESPACHOS</u>	<u>OTRAS LINGÜAS</u>	<u>TOTALES</u>
Gobierno	\$ 2.556.520,53	\$ 2.504,95 m/n.	\$ 2.559.025,38 m/n.
Hacienda	" 125.827,25	" 323,17 "	" 126.150,42 m/n.
Ob.Públicas	" 106.335,93	" 1.436,04 "	" 107.771,97 m/n.
TOTALES	\$ 2.788.683,61	\$ 4.264,16	\$ 2.792.947,77 m/n.

Año 1945

Gobierno	\$ 2.119.573,96	\$ 1.094,74	\$ 2.120.668,70 m/n.
Hacienda	" 191.930,04	" 366,02	" 192.296,06 m/n.
Ob.Públicas	" 81.618,84	\$ 638,40	" 82.257,24 m/n.
TOTALES	\$ 2.393.122,84	\$ 2.099,16	\$ 2.395.222,00 m/n.

PRODUCIDO POR SERVICIO PUBLICO.-

En este aspecto mucho habría por decir, pero la recaudación registrada -\$ 723.915,28 m/n.- expresa por sí sola el prestigio del Telégrafo de Buenos Aires y la confianza que le han dispensado los particulares en el uso de sus comunicaciones.-

El ingreso al Pisco, que es la mayor suma aportada en todas las épocas, constituye también un récord y es la compensación

de todo cuanto se ha hecho para mejorar y ajustar al máximo los servicios.-

El superavit, comparado con 1945, es de \$ 123.069,65 m/n. En el año citado la recaudación fué de \$ 600.845,63 m/n. Si a este aumento se agrega el registrado por concepto de servicio oficial y sin cargo, fácil será deducir la ímproba tarea que hubo de cumplir la Repartición durante el año pasado.-

Corresponde destacar que el aumento señalado no se operó de manera aislada o con intermitencias sino siguiendo un ritmo permanentemente en los doce meses del año. La estadística parcial así lo ratifica:

PRODUCIDO PARTICULAR 1946
(Normas y aumentos por mes)

-Comparado con 1945-

MES	AÑO 1945	AÑO 1946	AUMENTO	SUMA
Enero	\$ 58.090,46	\$ 68.198,03	\$ 9.307,57	-
Febrero	" 54.259,69	" 64.958,96	" 10.699,27	-
Marzo	" 55.067,45	" 60.188,30	" 5.120,85	-
Abril	" 49.250,33	" 55.048,63	" 5.690,30	-
Mayo	" 42.269,06	" 52.529,73	" 10.064,65	-
Junio	" 41.237,14	" 46.471,45	" 7.234,31	-
Julio	" 42.625,05	" 50.797,56	" 8.172,51	-
Agosto	" 41.207,03	" 50.091,11	" 8.804,11	-
Setiemb.	" 46.631,64	" 55.541,81	" 8.860,20	-
Octubre	" 52.648,47	" 62.322,10	" 9.673,63	-
Noviemb.	" 47.647,48	" 64.782,82	" 17.136,34	-
Diciemb.	" 68.077,81	" 91.183,72	" 22.305,91	-
TOTALES	\$ 600.845,63	\$ 723.915,28	\$ 123.069,65	-

En cuanto a las mayores sumas parciales, merece consignarse que la temporada de verano -particularmente en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero- es la que ofrece más alto índice de aumento, por la habilitación al servicio público de las o-

fincas balnearias y el refuerzo de personal de otras situadas en zonas de turismo de la Provincia.-

Las reclamaciones por demoras, errores o falta de entrega de los telegramas, formuladas por el público en 1946 es la menor registrada en la dependencia hasta el presente, y ello prueba fehacientemente la bondad de los servicios. Sólo se devolvieron al público, en dicho período, en concepto de reclamos, \$ 81,47 m/n., lo que ratifica lo aseverado precedentemente.-

MOVIMIENTO GENERAL DE TELEGRAMAS.-

El movimiento general de telegramas habido en 1946 fué de 4.009.062, contra 3.763.828 del año 1945, lo que representa un aumento de 245.234 despachos, en concordancia con la mayor recaudación.-

Estas cifras se descomponen de la manera siguiente:

MOVIMIENTO TELEGRAFICO	1945	1946
Telegramas particulares expedidos	506.199	571.455
" oficiales "	536.919	594.283
" de servicio "	105.576	110.254
SUB-TOTALES :	1.150.694	1.275.992
Telegramas particulares recibidos	509.170	576.435
" oficiales "	715.552	782.054
" de servicio "	109.296	125.229
SUB-TOTALES :	1.334.018	1.483.718
Telegramas retransmit. en general:	1.279.116	1.249.352
TOTALES GENERALES :	3.763.828	4.009.062

Como complemento de estas demostraciones estadísticas es de puntualizar que el total de palabras cursadas en 1946 fué de 39.521.109, contra 36.586.997 del año 1945. Diferencia: 2.934.112 favorable a 1946, consecuencia del mayor número de telegramas.-

Para mejor demostrar este aspecto de la memoria, se consignan seguidamente las siguientes estadísticas:

1945-		<u>SERVICIOS TELEGRÁFICOS ESPECIALES</u>		-1946	
	<u>Despachos</u>	<u>Importes</u>	<u>Despachos</u>	<u>Importes</u>	
Urgentes.....	6.977	\$ 16.298,14	13.644	\$ 33.127,64	
Urbanos.....	113.948	" 80.288,05	120.216	" 104.144,53	
Carta-telegramas.....	36.207	" 46.504,50	33.923	" 42.457,50	
Noticiosos a cobrar...	1.075	" 4.773,93	1.677	" 4.757,98	
Internacionales.....	572	" 3.351,87	818	" 4.476,96	
Direcciones convenidas	232	" 5.340,00	257	" 5.900,00	
Servic.Banco Provincia	11.165	" 46.597,91	8.960	" 36.859,07	
Servic.Municipalidades	3.245	" 13.738,19	3.728	" 20.445,14	
Anticip.Telef.Bs.Aires	12.959	" 14.021,59	15.171	" 19.954,28	

INTERCAMBIO CON EL SERVICIO PROVINCIAL DE TEL. AEREOS

De este Telégrafo.....	4.402	\$ 5.025,55	5.257	\$ 6.170,98
Del F.C. Provincial...	6.376	" 7.417,90	7.579	" 8.968,39
Diferencia a favor				
F.C.P.....	1.974	" 2.392,35	2.322	" 2.797,41

Estos comentarios y las respectivas cifras ratificadoras, condensan el esfuerzo telegráfico de todo el ejercicio 1946. Para el presente, se buscará de superar aun más estas cantidades, procurando que las telecomunicaciones provinciales sean el medio rápido, seguro y eficiente de aproximación entre el pueblo bonaerense.-

MOVIMIENTO TÉCNICO.-

Obra realizada en la red telegráfica. Talleres.-

Concentrado todo el aspecto técnico como órgano asesor de



la Dirección General y ejecutor dentro de la Repartición, en la División Técnica, Telégrafos y Construcciones, al ejercicio de 1946 pone de relieve el acierto que se tuvo cuando se dispuso su creación en 1944. Puede decirse que por su obra intensa y efectiva, se consolidó en el tiempo consagrándose en los hechos, acrecentando su influencia de irradiación con la recaudación de enseñanzas de una experiencia constante.-

Si las cifras son el mejor índice, baste citar que en el lapso del comentario tramitaron en esta División 2.262 expedientes.

En el análisis individual de las distintas ramas concernientes a esta División se cuenta, además de lo relativo a líneas telegráficas ya citado, con lo siguiente:

TALLERES.-

En los talleres la tarea fué intensa y profícua, y sea dicho en honor de la verdad, que si la Repartición no contara con los servicios de dichas dependencias, se habrían producido dificultades y problemas de magnitud que reiteradamente hubiesen puesto en peligro la continuidad de las telecomunicaciones. Sin ser talleres de una capacidad de producción desmedida, ellos bastan para satisfacer cómodamente las necesidades, tanto en la construcción, reparación y modernización de aparatos e implementos telegráficos, radiotelegráficos y de carpintería en general. Dotados de obreros especializados, con pericia conocida y una larga experiencia en sus tareas, tiene el Estado a su servicio mano de obra cuya retribución está muy por debajo de la valorización que encierra toda función especializada. Los operarios realizan concepciones que pueden compe-

tir con las más perfeccionadas del ramo y como lo confirman opiniones de reconocidos expertos. El Telégrafo de Buenos Aires, satisface sus propias necesidades y nunca ha sido necesario recurrir a licitaciones con gastos considerables y mucho mayor costo en la incorporación de elementos para las instalaciones de oficinas y muebles de las mismas.-

En el año 1946 se realizaron los siguientes trabajos:

Taller Mecánico: 1588 reparaciones y 210 construcciones e instalaciones, que en general consistieron en filtros, relés, manipuladores, rectificadores, conmutadores, galvanómetros, etc.; se construyeron cajas tipo "buzón" para cables subterráneos; cajas de hierro para "fonos", y se hicieron instalaciones eléctricas diversas en numerosas oficinas de la repartición.-

Taller de Carpintería: efectuáronse 644 reparaciones y construcciones consistentes en astas de banderas, atriles, cajas para teléfonos portátiles, barandillas de oficinas, cajas de aparatos de radio, escritorios, repisas, sillas, tranqueras, tabiques, mesas, estanterías, cajas acústicas, escaleras, perchas, sillones, armarios-bibliotecas, y también numerosas reparaciones de elementos similares con destino a todas las oficinas telegráficas y administrativas.-

Taller de Radioelectricidad: se construyó, entre los trabajos principales, un transmisor y receptor portátil en un solo rack con sus antenas correspondientes para instalarlo en la camioneta de la repartición; se introdujeron modificaciones al equipo transmisor de corriente continua de Saliqueló, para trabajar con nueva frecuen-

cia; construyóse e instalóse una antena antiparásita para uso de la planta receptora y tendióse una línea hasta la Central La Plata, para pruebas de recepción en Talleres y envío de corrientes microfónicas, habiéndose efectuado, por otra parte, mejoras precarias en los diversos equipos.-

También a cargo de la División Técnica ha estado el inspeccionar en 1946 numerosas oficinas de la repartición, y bajo su supervisión se efectuaron traslados de oficinas a nuevos locales, siendo de mencionar entre otros, los de Campana, Bahía Blanca, San Martín y San Clemente del Tuyú, habiéndose hecho obras de refección en los de Central Buenos Aires, Chacabuco, sucursal Once de la Capital Federal, Paraná Mini y Ramos Mejía.-

Como actividad auxiliar de la referida División se fué consolidando en 1946 las posibilidades técnicas de la sección Dibujo, la que, en rigor de eficiencia, confeccionó numerosos planos del trazado de la red telegráfica, de los circuitos parciales, de los cruces aéreos en reparaciones de líneas, diagramas del recorrido de la red telefónica privada entre La Plata-Buenos Aires, de la nomenclatura general de las oficinas con distintivos en colores, de acuerdo con el horario de cada oficina, etc. Este nuevo aporte auxiliar para encarar cualquier trabajo de carácter técnico tiene un valor inapreciable.-

MODERNIZACION DE INSTALACIONES.-

Por este organismo se proyectaron, fueron aprobados por la Dirección General y se encuentran en vías de su inminente aplicación, los siguientes proyectos que indiscutiblemente aportarán un valioso adelanto en los servicios especializados. Ellos son: 1) línea

telación de circuitos a batería central y cargadores aéreos, en lugar de las antiguas pilas Daniells, en oficinas donde se ocurre de corriente eléctrica o en determinadas horas del día ella se suspende; 2º) instalación de teleimpresores entre las dos grandes Centrales La Plata y Buenos Aires, elementos de singularísima importancia por su rapidez infinitamente superior, por minuto, al ritmo de trabajo telegráfico manual Morse; 3º) eliminación de los teléfonos a magneto y batería local entre La Plata y Buenos Aires, sistema también antiquado y desde mucho tiempo atrás superado, instalándose en su lugar un moderno sistema de teléfonos automáticos con batería central. Esta iniciativa ofrece incalculables beneficios en cuanto se refiere a la eficiencia de la comunicación, prescindiéndose del factor humano, que no siempre ofrece las mejores garantías de discreción y prudencia, fundamentalmente por el hecho de que la red privada telefónica está al servicio de las altas autoridades nacionales y provinciales.-

EL PROBLEMA DE LAS COMUNICACIONES RADIOTELEGRAFICAS. SU FUTURA NORMALIZACION. BASES.-

Con elementos rudimentarios, la falta de material necesario e insuficiencia de personal, -tanto técnico como de operadores-, constituyó un grave problema que preocupó incansablemente a la Dirección General.-

En los albores de la radioelectricidad, en sus manifestaciones incipientes, fué gran honor para los funcionarios de entonces lograr comunicaciones aceptables, tanto que ellas no tenían una continuidad permanente y una duración constante. El ausente paulati-

no de los servicios radiotelegráficos llevaron insensiblemente a la Repartición a la consagración de comunicaciones de esta índole sin la necesaria complementación de mejores equipos con mayor potencia de irradiación.-

Lo que fué en un principio servicio supletorio de la red telegráfica para incommunicaciones de líneas aéreas se transformó en un servicio público permanente, o complementario del telegráfico. Así las cosas, la Repartición fué incorporando una nueva actividad efectiva sin las posibilidades técnicas y financieras del volumen que diariamente requiere cada estación en funcionamiento.-

Es en tales condiciones como la Dirección General encontró este problema, que no era nuevo por cierto sino que constituía un arrastre lógico pero de proyecciones muy serias.-

Al clamor de los radiotelegrafistas -que muy justificadamente exigen elementos correctos de trabajo-, se fué uniendo la posibilidad de tener técnicos y equipos competentes, a lo que se debe arrogar el doble fracaso por costo desmedido en licitaciones públicas para la adquisición de transmisores y receptores.-

Pero a mayor complicación, mejor deseo de encontrar soluciones, sin dejar que el desaliento afectara las largas jornadas de pruebas, ensayos, cambios, desplazamientos, etc.-

Si no perfecto, en los últimos seis meses mucho se mejoró. Se fueron arbitrando soluciones transitorias y es justo también destacar la ponderable, valiosa y desinteresada colaboración prestada por la actual Administración General de Correos y Telecomunicaciones, que destacó un técnico especializado y luego de efectuar

una minuciosa inspección de todos los equipos, ha consignado su opinión autorizada para lograr a la brevedad soluciones permanentes y efectivas.-

Aunadas las opiniones -sin desechar ninguna de valor-surgen que deberá atenderse a lo siguiente:

1?) Formación mínima de un plantel de técnicos con sobradas y reconocidas aptitudes en los problemas radioeléctricos, de tal modo que permanentemente se satisfagan todas las cuestiones de construcción, reparación, instalación, habilitación, etc. de los equipos radiotelegráficos.-

2?) Ampliación del Taller de Radioelectricidad con el aporte de todos los elementos de trabajo y el material técnico de verdadera calidad. Tanto el material para el consumo como para la inversión permanente, así como la paulatina obtención de reservas mínimas, en forma de pequeños depósitos, en previsión de posibles ulterioridades.-

3?) Efectuar los ensayos y experimentaciones del caso para llegar al "tipo standard" de transmisores y receptores con igual potencia y construcción para todas las estaciones.-

4?) Lograr la formación de una verdadera "transradio provincial" con sujeción a normas efectivas de trabajo, régimen de organización, centralización y diaria conducción del servicio.-

5?) Proyectar y establecer en cada estación un diagrama descriptivo con numeración fija de cada uno de los implementos constitutivos de los equipos y un cuadro accesible con indicaciones del funcionamiento de cada uno de los implementos, y su manera de cambio por deterioro, desgaste u otra contingencia.-

62) Retiro de la planta receptora del equipo de la oficina Central La Plata por los inconvenientes que producen los fuertes ruidos parásitos que impiden trabajar libremente a los operadores. Transitoriamente se debería instalar en Talleres del Telégrafo y definitivamente la posibilidad de sacarla de la zona urbana de La Plata.-

Estas son las primeras y más urgentes medidas que se han encarado en 1947, y puede decirse que ese ejercicio dará grandes satisfacciones en la solución del problema radiotelegráfico que, no es nuevo en la Repartición y que hasta ahora no había sido encarado integralmente.-

MOVIMIENTO FINANCIERO COMPABLE. INVENTARIOS. NUEVA ORIENTACION.-

Intensa y de ponderable actuación ha sido la División Contable, que no descuidó ni dejó por solucionar ninguno de todos los problemas de su jurisdicción; y fué aportando nuevos sistemas de fiscalización y de contralor, tanto en las compras como en la distribución de todos los elementos con que durante cada ejercicio se maneja la repartición. En materia de finanzas ha sido un órgano asesor de modernas concepciones y complementó los principios de la Dirección General de que cada cosa se invierta o se aplique, o que cada dinero se comprometa cuando se ha probado su condición de indispensables.-

Los hechos más salientes que acreditan estos juicios ponderables son los que someramente se exponen a continuación:

1º Deuda por servicio telegráfico de otras líneas. En la Contaduría General de la Provincia se habían acumulado diversos legajos que comprendían actuaciones iniciadas por la repartición para obten-

ner de las distintas dependencias administrativas el pago por servicios de otras líneas no abonados en el ejercicio correspondiente. Como para el Fisco significaba conceder ciertos fondos a una repartición para entregarlos a otra se propuso y obtuvo que se solucionara por simple transferencia. El P.H. así lo dispuso por decreto respectivo.-

2º) Licitaciones públicas: se prepararon, atendieron y resolvieron tres llamados a licitación pública con afectación a la Ley 4991 para la adquisición de materiales de línea y uno para la adquisición de un automotor. También con afectación a dicha ley se tramitaron licitaciones para la compra de transmisores y receptores radiotelegráficos.-

3º) Jornales y jornalizados: los pagos por servicios prestados como jornalizados se efectuaban, por la tramitación administrativa que lo autoriza, con pronunciada demora, y ello originaba la imposibilidad de obtener personal de esa condición, que se negaba a trabajar en un período de pocos días, sin que se le abonara su retribución. El P.H. autorizó a la Dirección General para que pudiese cobrar ese pago cuando no sobrepasara el importe de 10 días efectivos de trabajo.-

Con criterio de justa retribución, se aumentó el jornal que se abona al personal afectado a los trabajos del Delta del Paraná, compensando así las dificultades con que se tropieza en esa zona y las condiciones anormales en que se cumplen las tareas, pues es frecuente que los obreros deban actuar en zonas inundadas.-

4º) Viáticos y movilidad: en esta materia, donde es agudo el problema de la insuficiencia de la escala fijada por la ley 4040, del año

1958, y de aplicación rigurosa en 1946-1947, se obtuvo la única solución parcial susceptible en los términos legales, es decir, elevar al máximo la escala para el personal administrativo y telegrafista, autorizado por aquella disposición legal.-

No se ha podido lograr el equilibrio en la retribución para el personal de guarda-hilos y de tal modo, se ha procedido al estudio de una nueva reglamentación en la fijación de viáticos.-

5º) Guarda-hilos: en materia de gastos para 1947 fué preocupación esencial en el sentido de que se incluyera una partida en el Presupuesto destinada a resarcir a estos servidores de los gastos de conservación de medios de movilidad de su propiedad, que aportan al servicio de la Repartición. Así se hizo y esta inclusión viene a consagrar un alto principio de justicia social, que durante más de 30 años había sido negado a estos modestos pero indispensables servidores.-

Al mismo tiempo, en todo lo posible, se proveerán a dichos empleados el material de herramientas de trabajo estrictamente indispensable para sus actividades.-

Se gestionó y obtuvo la modificación de los capotes y capas impermeables que usan en sus tareas, adaptándolos a las necesidades reales de estos servidores, en relación con sus funciones.-

6º) Oficina de Compras: la creación de esta oficina llenó una sentida necesidad en la Repartición. El año 1946 ha marcado sus primeros pasos con resultado positivo; por lo pronto, es un aporte más en esta tan discutida y delicada tarea.-

7º) Defensa del patrimonio; es indiscutible que lo atinente al mo-

vidente de fondos estaba asegurado por el estricto contralor que ejerce la Contaduría de la Provincia y la intervención de Contadores fiscales del mismo organismo.-

La Contaduría y el P.R. fundaban su mejor preocupación en que los fondos de todas las Tesorerías, al momento de efectuar los arqueos, coincidieran con los cargos que el inspector trajera en su cartera. Nunca, en cambio, se pensó en realizar una inspección que velara por todos los restantes aspectos que afectan el patrimonio de la repartición; tampoco se inspeccionó si el régimen de contralor de las dependencias permitía la evasión de artículos comprados; si estos tenían efectiva entrada en inventario y si las registraciones aseguraban una tranquilidad y legalidad acorde con la importancia de la materia. No es utópico asegurar que muchas veces se daba el caso de investigaciones comprobatorias de artículos comprados legalmente y pagados también legalmente, y que los arqueos demostraban que no ingresaban a la repartición.-

Tan severo el sistema de fiscalización adoptado que hoy puede asegurarse la imposibilidad de evasión de ningún elemento.-

HABILITACION DE UN LIBRO MAYOR INVENTARIO.

La repartición hasta el año 1946 no contaba con registros adecuados en materia de elementos fijos y su inventario. Su estudio se había dilatado y la práctica demostraba fehacientemente que la ineficacia estaba consagrada como sistema. Muchas pruebas existían al respecto.-

La recuperación en esa materia fué iniciada en 1944, lle-

gando al límite de su estructuración en 1946. La implantación de formularios especiales para la provisión de elementos inventariables hace fácil la tarea del Jefe de Oficina y lo educa en la diferenciación de esos elementos con los artículos provistos y que no deben revistar en una clasificación diferente. Todas las dependencias de la Repartición cuentan hoy con un libro de inventario cuyas hojas están ordenadas siguiendo el índice alfabético, de manera tal que cualquier rendición puede efectuarse correctamente sin confundir los elementos. En materia de precios, se le comunica sin excepción el que se fija por "construcción" o por "compra" al que es asentado y no varía en el futuro.-

Mediante el contralor esmerado, se han incorporado a las constancias inventariables más de 300 artículos que por no constar en rendiciones anteriores bien pudieron evadirse afectando el patrimonio y sin que existieran medios de concretar esa anomalía.-

Diferentes comunicaciones motivan la educación del personal en esta materia y agudiza el sentido del contralor estricto en la División Contaduría.-

INSPECCION GENERAL. SU CREACION. FINALIDAD.-

Durante el año 1946 fué creada la Inspección General a la que se atribuyó funciones preventivas, de vigilancia y fiscalización en el desarrollo de los servicios como así la misión de instruir a los Jefe de Distrito y Jefes de Oficina respecto a la mejor organización de esas dependencias y al fiel cumplimiento de las disposiciones vigentes y además, la investigación de las irregularidades que se produzcan en los servicios. Con un cuerpo normativo que

comprende cinco capítulos y 65 artículos, se ha organizado esta institución en forma ágil, efectiva y completa, todo lo cual permitirá que, cuando se constituya con la plenitud de sus medios, aún , no logrados, preste los indiscutibles beneficios que tan necesarios son a la Repartición.-

TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

La Provincia de Buenos Aires, por su grado de importancia tiene un amplio material para documentar su actividad administrativa, técnica, etc. y por lo tanto tócale a la imprenta oficial, el Taller de Impresiones Oficiales, proveer a la misma de todos los elementos de expresión poligráfica, rescatando así a los fines de su creación.

Es órgano centralizador de todas las impresiones de las reparticiones de la administración, como también de la estampación de todos los valores fiscales, cuya importancia se registra por las cifras de recaudación fiscal, por lo que es factor de economía que lleva una función social en la industria gráfica.

DIFUSION DE ACTOS DEL GOBIERNO.

Es así que el Taller de Impresiones Oficiales, creación industrial primaria en sus comienzos (20 de enero de 1891), en la actualidad monopoliza el movimiento del Estado y presta sus importantes servicios proveyendo de los elementos necesarios a las funciones administrativas de las reparticiones públicas, concretándose sus pedidos desde el más modesto impreso para continuar papelería de trámite siempre numerosa; difusión de la acción del Gobierno; folletos, opúsculos, gráficos, planos catastrales, etc.; que aporten el conocimiento de orientación y estudio de lo que se opera en la Provincia; libros que contabilizan el movimiento de la administración, libros de notas del Registro Civil, impresión del Boletín Oficial, Boletín Judicial y Diaria de Jurisprudencia, como también obras científicas y de enseñanza oficial, etc.

VALORES FISCALES.

Asimismo centraliza la estampación de Valores Fiscales, que forma un renglón importante en la producción; impresiones sellos, estampillas, marcas de Hacienda, carnets de conductores, entradas,

///piso de deporte de Mar del Plata, entradas para el Jardín Zoológico, etc., como también los certificados de sorteos semanales de la Caja Popular de Ahorros, que en concordancia con las Leyes Impositivas en sus variadas formas necesitan de la acción tónica y rápida eficiente, a efectos de abastecer la demanda siempre incesante para que el Estado recaude sin inconveniente los distintos impuestos creados.

Para mayor ilustración se inserta a continuación la cantidad unitaria por pieza de los valores pedidos y entregados en el año, como también su equivalente en pesos moneda nacional.

Valores pedidos : 90.568.722 unidades de piezas de distintos valores.

Valores entregados:62.785.067 unidades; su equivalente \$95.844.436,10

MUNICIPALIDADES Y PARTICIPACIONES NACIONALES.

Todas las municipalidades acogidas a los beneficios de la Ley 4629, como también algunas repeticiones nacionales con asiento en esta ciudad, como ser Secretaría de Trabajo y Previsión, Juzgado Federal, Distrito Militar, Universidad de La Plata, Regimiento 7º de Infantería, etc. autorizados por el Poder Ejecutivo, utilizan los servicios de la Repetición ordenando la confección de diversos trabajos de imprenta.

BOLETIN OFICIAL JUDICIAL Y DIARIO DE JURISPRUDENCIA.

Es de destacar también la importancia de la impresión de publicaciones diarias del Boletín Oficial, Boletín Judicial y Diario de Jurisprudencia, que del ejercicio fenecido, tuvo 263 días de aparición, dando un volumen de 20.932 páginas.

MATERIAL DIDACTIVO.

Preferente atención se le ha dado a los planes didácticos de la Dirección General de Escuelas, que requiere en cantidad: registros, cuadernos, e impresos en general que determina el "control" y la orientación de la enseñanza oficial.

La labor del Establecimiento se ha visto aumentada con re-

///lación el año 1945, cuya producción ya era superior a las anteriores, por la iniciación de las actividades de las Honorables Cámaras Legislativas, cuyas reuniones semanales, han obligado a la Dirección a recurrir al trabajo extraordinario para cumplir con la gran demanda de trabajos diversos, como son: desde la papelería en general hasta los asuntos entrados, órdenes del día, diario de sesiones, etc.

Sin embargo la Repartición ha cumplido con todo este cúmulo de demanda de trabajos, levantando el índice de producción y celeridad.

Ha sido precaución de la Dirección la organización integral del Establecimiento, desde los más ínfimos detalles de la técnica hasta la organización del complejo mecanismo de la industria, como en su faz administrativa, para que su desenvolvimiento pudiera ser dirigido con eficacia en calidad y cantidad de producción.

Esta realización debió producirse con los mismos elementos de antigua data, que existen en el Establecimiento y que la actual Dirección no ha podido modificar en beneficio de la producción, debido a que no se importan desde hace varios años maquinarias gráficas por la última contienda mundial. Se estudian las reformas de maquinarias necesarias para un mejor desenvolvimiento.

CURSO PRACTICO DE CAPACITACION DE ARTES GRAFICAS.

Por decreto n.º 1958 de fecha 19 de febrero de 1945, se autorizó a la Dirección sobre el pedido formulado para la creación de un curso práctico de artes gráficas, a efectos de preparar los nuevos obreros de esta industria y dar ocasión de aprender el oficio a niños desde los 14 a 17 años con una remuneración mensual ínfima, como aliciente. La Dirección ha puesto todo el empeño para dotarlo de la eficacia necesaria, a fin de lograr los nobles propósitos que inspiran su creación.

Hoy, este curso funciona con su reglamentación correspondiente y con las características de una escuela enseñanza, partici-

///pando del mismo 30 alumnos, distribuidos en las distintas secciones del Establecimiento, según sus preferencias.

PLANTEL Y EQUIPO.

En su producción neta, por el año 1946, de \$1.577.581,68 es conveniente hacer mención a los aspectos de la mecánica que la producen.

El plantel y equipo constituye una constante preocupación en razón de que su cuenta patrimonial "Maquinarias", refleja la escasa cifra de \$416.999,71 m/n, cantidad que no significa en la ampliación técnica potencial, correlativo con el numeroso personal que presta servicios con su obra de mano. Máquinas antiguas, pues algunas datan de los años 1888, 1890 a 1893, son las que aun sirven para la producción, por lo cual es fácil colegir la incompensabilidad de las mismas por su desgaste y sus sistemas, con el progreso actual de las artes gráficas.

No obstante las dificultades que se presentan, el Taller de Impresiones Oficiales de año en año, viene experimentando un aumento en su capacidad potencial productiva como comercio gráfico, sin escatimar sacrificios y resiste la intensa actividad a que se le somete para seguir el ritmo de la acción del Gobierno con sus innovaciones y reorientación.

El personal ocupado durante el año ha sido el siguiente:

Personal de presupuesto	237	cargos
Personal jornalizado	117	"
Personal supernumerario	3	"
Menores del Curso Práctico de Capacitación de Artes Gráficas	30	"
Menores de la Dirección de Protección de Menores.	2	"
Reclusos de la Cárcel de Olmos	78	"
Total	467	cargos

EDIFICIO.

El Taller de Impresiones Oficiales ocupa un edificio que es un conjunto de locales agregados en distintas épocas, sin acondicionarse a la técnica especial de esta rama, siendo necesario para ello salones ventilados y con luz natural.


Por lo tanto resulta difícil cumplir estrictamente con las leyes de trabajo en lo que concierne a la ubicación de las máquinas y espacio reglamentario, como también las reglas de higiene industrial, es imposible aplicarlos de inmediato aunque se hace todo lo posible a fin de evitar los peligros que pudieran originarse para la salud del obrero, otorgándose a éstos horarios intercalados de descanso en los patios abiertos del Establecimiento.

REFECCIONES.

A fin de anular dificultades que se presentaban a la Dirección, con la partida asignada en el presupuesto de ese año para gastos y con intervención de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, realizó refecciones a los locales de trabajo cuya modificación ha traído más comodidad y amplitud para el desarrollo del Establecimiento.

Nómina de las obras realizadas: pintura y blanqueo general del edificio desde su frente hasta los salones destinados al trabajo; reparación de la sección fotográfica a la cual se le colocó un extractor de aire y se le efectuó la apertura de una ventana, a efectos de dar salida a los gases que producen los distintos ácidos que se manipulan y que eran perjudiciales para la salud de los obreros que trabajan; además se le cambió el piso y parte del techo que se encontraban en mal estado.

Al salón destinado para depósito de bobinas se le efectuaron varios arreglos a fin de habilitarlo para la instalación de la sección Rústica. El techo de la sección Almacenes ha sido reacondicionado, a efectos de resguardar los materiales existentes de las



///continuas inundaciones ocasionadas por las precipitaciones pluviales.

Asimismo, fué reparado el techo de la sección Sala de Máquinas Tipográficas por las mismas causas que la anterior. En la Sección Máquinas Litográficas se ha construído un piso de hormigón armado en lugar del anterior que era demadera y que ofrecía un serio peligro para los obreros.

En el nuevo salón para valores fiscales se han efectuado varias reparaciones que son necesarias para la habilitación del mismo; en la actualidad se le está instalando por intermedio de la Dirección de Ferrocarriles, Máquinas y Electricidad, focos de luz fluorescente, a fin de adaptarlo a la importancia que requiere el mismo.

La entrada del edificio fué ampliada y reformada, proveyéndose de ventanillas para la atención del público, que por diversos motivos concurre a la Repartición.

LABOR DESARROLLADA. CUENTA ESPECIAL. LEY 4629.

El desenvolvimiento de la actividad económica de la Repartición se desenvuelve conforme al régimen de la Ley 4629; a ese efecto, se utiliza el crédito rotativo que acuerdan las casas introductoras y productoras de materiales gráficos; este crédito es mantenido cuidadosamente con el regular pago a las firmas proveedoras.

Asimismo se estableció la norma de pedidos de precios diarios para la adquisición de todo el material necesario para la marcha del Establecimiento. Para ello, dispuso la Dirección, la designación de varios Jefes de Secciones para integrar la "Comisión Asesora de Adquisición de Materiales", con el fin de adquirir la mejor calidad del artículo al más bajo precio. Por el régimen de la Ley mencionada fueron libradas en el año 1946 la cantidad de 7.491 órdenes para ejecución de trabajos que sumadas a las pendientes del año 1945, formaron un total de 8698, de las cuales 7365, tuvieron su término pasando al nuevo ejercicio la cantidad de 1333, las que se

///hallan en circulación por las distintas secciones.

Se han recibido por Mesa de Entradas la cantidad de 5.527 expedientes, de los cuales han salido informados 5.475, restando para su despacho 52.

Por la sección "Control de Avisos" han sido informados 430 expedientes de diarios que solicitan el pago de edictos, importando los mismos la cantidad de 6.137 centímetros.

El establecimiento se viene desempeñando con óptimas probabilidades, lo que demuestra a través de la producción cuyo detalle, amplio y preciso va a continuación:

PRODUCCION

Año 1944	\$ 1.203.535,22
Año 1945	\$ 1.541.811,24
Año 1946	\$ 1.577.581,68

Otra cifra elocuente de las muchas que podían coleccionarse y que refleja el estado satisfactorio con que viene desempeñándose el Establecimiento lo forma la cantidad de órdenes de ejecución hechas durante el transcurso del año 1946.

CUENTAS CORRIENTES ACREEDORAS.

Para atender tan grande demanda de trabajo fueron necesarias las emisiones de 1061 órdenes de compras, con monto aproximado de \$814.930,00 m/n. En la planilla de fojas 15 referente al movimiento de la cuenta "Acreedores varios", al par que ilustra sobre el proceso de las compras, señala el movimiento de pagos que insumió un total de \$736.539,67 m/n.

Para efectuar las compras eludidas se han realizado en el año próximo pasado, 355 pedidos de precios por un importe de \$689.223,84 m/n. y cuatro licitaciones públicas para la adquisición de materiales para la impresión de valores fiscales, recibos de Contribución Territorial y Boletín Oficial, de las cuales tres han sido finiquitadas por un importe de \$70.185,90 m/n. Se han librado tam-

///bién órdenes de compras urgentes por valor de \$55.521,06 m/n. para el arreglo inmediato de maquinarias o adquisición de material gráfico, a fin de no entorpecer la regular marcha del Establecimiento y cumplir con los pedidos de las reparticiones públicas.

CUENTAS CORRIENTES DEUDADORAS.

Todas las reparticiones públicas de la Provincia tienen a cargo su crédito de cuenta corriente con el Taller de Impresiones Oficiales, de conformidad con la ley 4629.

Al 31 de diciembre de 1945, la deuda de las reparticiones públicas con la Repartición era de \$1.040.499,96 m/n.

La Dirección formuló ante las distintas reparticiones el pedido de regularización de pagos, por lo que se inició el expediente T.nº1101 de este Ministerio. Se dictó sobre el particular el decreto nº 11.300 con fecha 20 de octubre de 1946, por el cual quedaban canceladas todas las cuentas de las reparticiones que adeudaban al Taller de Impresiones Oficiales el 31 de diciembre de 1945. Por el mismo decreto se autorizaba pagar por Tesorería de la Provincia la deuda contraída por el Taller de Impresiones Oficiales con las casas proveedoras y que a la fecha indicada estaban impagas, las cuales sumaban \$190.956,72 m/n., economizándose el Estado la suma de \$841.543,24 m/n.

Por decreto nº 4662 de fecha 31 de diciembre de 1945, se ordena a todas las reparticiones públicas que a partir del 1º de enero de 1946 deben reservar las partidas asignadas para el pago de los trabajos que realiza el Taller de Impresiones Oficiales.

SEGURO DE INCENDIO.

Se autorizó a contratar los servicios de una empresa de seguro contra riesgo de incendio y se arbitraron los fondos necesarios para el pago de la prima correspondiente. En esta forma se resguardaban los intereses del Estado en una Repartición que dada su importancia estaba huérfana de ello. En el actual presupuesto de 1947, ye

///se le asigna una partida especial de \$5000 para dichos fines.



DONADO A LA BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA	
★	10 JUL. 1986 ★
REG. N° 43040 A 001	